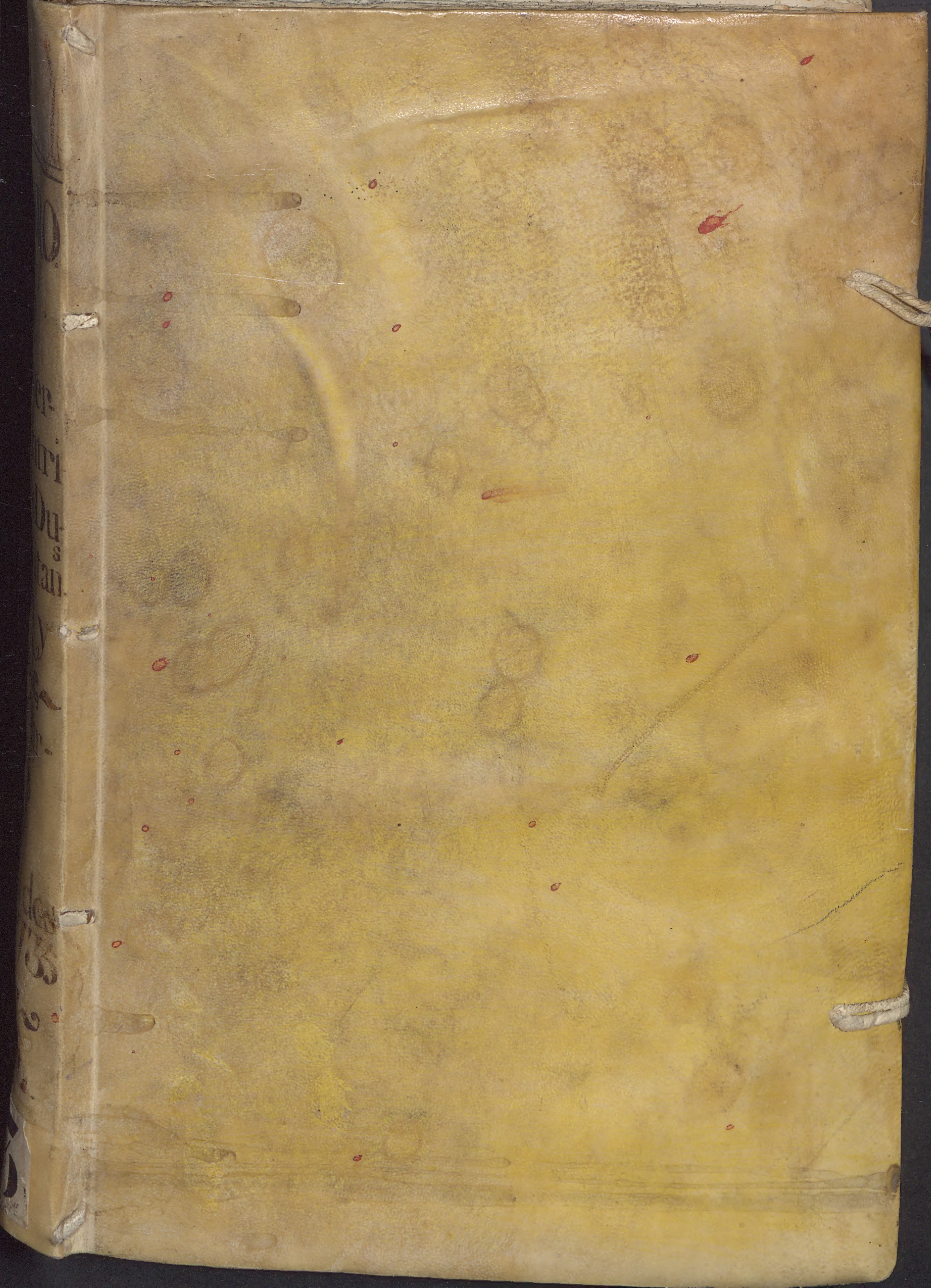


Yndize del Libro 5º

Delos Acuerdos [illegible] Matri culàs en este [illegible] Mareantes, y Real Colegio Seminario de Sn. Telmo.

Las Personas

Que hàn navegado conlos [illegible] de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de los Navios Marchantes dela Carrera de Yndias:

Y asi mismo.

Delas Ynformaciones que presentàron, y òtros documentos con que acreditàron ser Naturales de estos Reynos.

A.	Folios
Dn. Antonio Norberto y Arpilleira [illegible]	174.
Dn. Antonio Ramirez Estriño	186.
Dn. Antonio Fernandez de Solorzano	[illegible]
Dn. Alonso Valcazar y Moncada	[illegible]
Dn. Andres [illegible] Romero	[illegible]
Dn. Antonio Caminero	[illegible]

Libro 293

✠

Yndize del Libro 5.º

Delos Acuerdos celebrádos para Matricular en esta Universidad de Mareantes, y Real Colegío Seminario de S.n Telmo-

Las Personas,

Que hàn navegado con los Empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de los Navíos Marchantes dela carrera de Yndias:

Y asi mismo,

Delas Ynformaciones que presentáron, y õtros documentos con que âcreditáron sèr Naturales de estos Reynos.

J

M

N

P

S

T

Y

Este Libro lo formò siendo Contadòr de este Real Colegio Seminario de San Telmo, y Universidad de Mareantes, el Año de 1777.

Dⁿ. Juan Antonio de Fuertes y Hevia.

M

N

P

S

T

Y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VAINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

211

Nicolas Muxo Secretario del Rey nuestro Señor y su escribano de Camara mas antiguo dela Real Audiencia y casa dela Contratazion alas Indias deesta Ciudad; Certifico que oi dia dela fecha ante mi y testigos se otorgo el instrumento del thenor siguiente,

Poder

Sea notorio como Yo Don Nicolas fernandez del Castillo vezino deesta Ciudad Dueño del navio nombrado nuestra Señora del Pilar de Zarago za y San Antonio de Padua, que se esta despachando de Registro al Puerto de Maracaibo, que se halla surto y anclado en el caño del Trocadero de entre Puntales dela bahia deesta dicha Ciudad Otorgo que doi mi Poder Cumplido el que de derecho se Requie re y es nesesario á Don Juan Gomez Vezino y oficial dela Contaduria del Real Colegio Seminario de Santelmo de la Ciudad de Sevilla, Especial para que en mi nombre y Repre sentando mi propia persona, parezca antelos Señores Maiordomo y Diputados de dicho Real colegio, y pida y Su plique dichos Señores me Matriculen y sienten enlos libros de dicha Universidad, como dueño del enunciado, para lo qual haga presentacion delos papeles que de prompto é podido hallar conduzentes a dicha Matricula; Y en atencion a que mis antesesores fueron naturales del Reyno de Navarra, obispado de Pamplona y que dicha Matricula, no se po dra executar, a menos que no sea con los requisitos que a todos los demas Matriculados, y que para hacer

8

constar que en mi concurren todos los que son precisos
para dho fin, necesito termino competente para ello, para
lo qual en mi nre se obligara en toda forma de dro, a
que en el termino de un año traire y Remitire las In
formaciones de mi filiacion y limpieza y demas pape
les y Recados que lexitimen la Indemnidad de mi per
sona pidiendo a dhos Sres el Maiordomo y Diputados ad
mitan dha obligacion, y interin solicito lo Referido sacara
certificacion en que conste con yndividualidad estar ma
triculado en dho Real Colexio, la que necesito para presentarla
en los Autos que se siguen ante los Sres Presidte y oidores de la Real
Audiencia y casa de la Contratazion a las Indias y la presencia
del Infraescripto Sno sobre la admision de dho mi navio para
el expresado Viaje que e de executar de Rexistro al dho puerto
de Maracaibo en Virtud de Real orden de Su Magd. Y hara
que con efecto consiga el dho mi apoderado lo que va Rela
nado en este Poder hara todas las diligencias Judiciales
y Extrajudiciales que por bien Tubiere, y lo mismo que
Yo haria si presente fuere que Yo desde luego para quando
el caso llegue lo apruevo y Ratifico y me obligo a su entero
y devido Cumplimto para lo que le doi este sin ninguna
limitacion libre, franca y Gral administracion con
facultad de Substituir Revocar Substitutos y nombrar
otros, Y a todos Releno segn dro, Y a su firmeza me
obligo en toda forma de dro, Y asi lo otorgo en esta
Ciudad de Cadiz a veinte y seis de Abril de mil Sette
treinta y Sinco, Y al otorgante a quien Yo el Secreta
rio del Rey nro Sr y escrno de Camara mas antiguo de

dha Real Audiencia Certifico i doy fee que lo firmo siendo testigos Dn Pedro Fernandez Sierra de su majestad Dn Thomas de Torres y Cerdio y Dn Francisco Xavier Asensio Vezinos de esta Ciudad = Nicolas Fernandez del Castillo = Dn Nicolas Mirò

Como todo lo referido parece de su original con quien concuerda a que me remito que queda entre los papeles de esta escrivania de camara de mi cargo y para que conste Doi la presente de pedimento de la otra parte en Cadiz a 20 de [illegible] = entre renglones = Obispado de Panplona = Vale —

Dn Nicolas Mirò

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

PHILIPPVS V D. G. HISPANIARVM REX

1735

Poder dado a Juan Gomez p.r D.n Nicolas fernandez del castillo p.a que solicite su matricula ante esta Univ.d de Mareantes

Y en caso necesario haga las obligaciones combenien.s aque se sentara dentro de un año de hacer las Informaciones y fe de Bapt.mo segun estan Acordadas p.r la Univ.d deven preceder

Manuel de Gamboa y Grimaldo escrivano de el Rey nuestro señor y theniente de el mayor del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores a Yndias desta Ciudad de Cadiz y demas Puertos de Andaluzia. Doy fee que por el Manifiesto de el termino formado en virtud de Real orden de Su Magestad por los dichos señores Consules y Conciliarios de las personas Cargadores Comerciantes que ynbiasen navios y comerciaren a los Reynos de las Yndias consta hallarse yncluido Don Nicolas de ... fin del Capitulo ... que consta el dicho ... como le contiene en virtud de Decreto de dichos señores Consules de este dia. Doy fee. Fecho en Cadiz a ocho de Mayo de Mill setecientos y cinco años.

Manuel de Gamboa
y Grimaldo

1735

Testimonio de estar matriculado
en el Consulado Dn. Nicolas Fernan-
dez del Castillo

Testimonio dado enel Tribunal dela
contratacion decadiz p. elqueconsta
ta que Dn. Nicolas fernandez del
castillo es Dueño del Navio nombrado
Nra. Sra. del Pilar de Zaragoza
y estar admitido para ir de Registro
al Puerto de Maracaybo.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

Dn. Nicolas Antonio Valdes, escrivano del Rey nuestro señor, y escrivano de Camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a las Indias desta Ciudad.

Certifico que ante los Señores Presidente y Oidores de dicha Real Audiencia [illegible] y en mi presencia se presentó por Dn. Nicolas Fernandez del Castillo, vecino desta Ciudad, el Registro [illegible] de una canoa de Pilar [illegible] Antonio de Padua, alias [illegible] goza, [illegible] miel, suyo propio como consta de la escriptura otorgada a su favor, para navegarse en virtud de licencia del [illegible] Navio del Puerto [illegible]

de Maracaybo, segun consta de los
autos fechos sobre su averiguacion a
que me remito, y de pedimento de
dicho Don Nicolas fernandez del
Castillo, doy la presente en esta Ciudad
de Cadiz a onze de Marzo, año
de mil setez.os treinta y cinco =

Don Nicolas t Ortiz

... de officio quatro ... RTO, AÑO ... CIENTOS ...

Dn. Nicolas fernandez del Castillo vezino de esta Ciudad
de Cadiz dueño de la fregata nombrada Nra.
Sra. del Pilar de Zaragoza y Sn. Antonio de Paula que
tiene de Registro para yr a Maracaibo en la mejor
forma que de dro. paresco ante V.S. y digo que como
consta del testimonio que en debida forma presento
dado por Dn. Nicolas Antto. de Cervantes de
[illegible] [illegible] escrivano de Camara de la Rl.
Audiencia de la Casa de la Contratacion soy dueño
de la referida fregata. y siendo que caso en
[illegible] particularmente
fuerza de las ordenes de S. M. [illegible] contadores principales
[illegible] [illegible] para que se me admi-
ta se me de Certificacion de [illegible] me [illegible]
ra la [illegible] de la fregata. y [illegible] que devo presen-
tar [illegible] de los instrumentos que [illegible]
[illegible] para que conste ser como soy [illegible]
[illegible] Español y que lo fueron mis Padres y Abue-
los y demas ascendientes de ambas lineas y que
[illegible] en esta Ciudad en
[illegible] [illegible] correspondentes
la que [illegible] quantas [illegible] corresponden

amí Señor Ynacim^to. Lo Publico Señor torio de
Matricula que se ha establecido que de q.^a Señor
Elos mas Antiguos Matriculados p.^r lo q^e me ha
precisado aq.^e sea el actor Como todos sea firme
Ela Certificación que en debida forma dará
ro Leer Señor de los Yndibiduos Ela Comuni
dad de Cagadores quien tiene las mismas
bes Ordenes para no admitir En su Comunidad
A quien no fuere Alli Vecino de Depañ.
Señor Vicencia dabit Aque Pueda ynbiar
la tierra de mis Padres y Abuelos p.^a los Don
Menos q.^e lo hagan Constar Con la brevedad
q.^e se necesita p.^r tener Orden para q.^e salgo
luego=

Su dhco el S.^r Teniente Mandar Con fuerza de
Ynstrum^to. p.^r presento Juro en debida
forma q.^e el Contador Vincenzo de la Justi
ficación Desta Matricula p.^r la
Comunidad q.^e el estar Como Consta
en el Consulado p.^r la buena Correccion
dienda el S.^r haser y practica Yquando
obtenga Amismo beneficio Señores
Oidores El Comercio Para el Sere
no se demore la Certificación q.^e se cuida
Comunidad la Salida Elo pagara el
Poder el Duit. Gomez para q.^e mi

la Obligación de hacer los instrum.tos necesarios en derecho de vn año lo qual para maior abundam.to me obligo y a ello quedo obligado &c.a

Nicolas fern.z del Castillo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



1735

P

Eleccion dada pr. Dn. Nicolas Ferz.
del castillo perteneciendo ala Diputacion
dela Camara alas matricula en virtud delos
ynstrum. que presta

Acuerdo En la ciud. de Sevª. en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y cinco añs. los Caps. Dn. Gregº. de los Rios de la orden de calatrava. Dn. Juan Clemente Sanchez Duran secretario de actos po-sitibos del Sto. oficio de la Inqqn. y Dn. Pedro Man. Olarte y Rosas de la orden de Stiago Maymo. y Dipos. de la Univd. de Mareantes y Rl. Colº. Semmino. estando juntos en la contadra. de el por parte de Dn. Nicolas Frez del castillo vecino de la ciud. de Cadiz fue presentado un thestimonio por el qual consta ser dueño del navio nomdo. Nrâ. Sra. del Pilar de Zaragosa. Sr. Antª. de Padua (alias) el Zamuel Pe. el que se reconose estar admitido para navegar de Regº. al Puerto de Maracacaibo. Pidiendo que en consequencia de estar admitido en la Univd. de cargadores a Ynds. como constaba de otro thesti-monio dado por Man. de Gamboa y Garnicio Sso. del consulado que asimismo exsibia; y ser notorio era natural de estos Reynos, sus Padres Abls. y demas azend. concurriendo todos los requisitos que son necesarios y estan mandados pr. las Vltimas Rs. ordenes de S.M. Se le ad-

viniese en dha Univd. al Mard. y Rl.
Colo. Semino. ala matricula mandada efecutar
en el. Y haviendo conferido este punto esta
dha Diputacion constandole ser cierto todo lo expuesto porpte. del dho. D. Nicolas; lo procso. de la
salida de su navio. y que no puede por este motivo presentar la Informacion y fees que estan prevenidas
p. la dha Univd. y estando auzentes en la referida
Ciud. de Cadiz los Capnes. D. Man. Sanchez Duran y D. Man. Raqueso hermanos de ella nominados en Junta Gral. para que juntos con esta diputazn.
tomar resolucion en este punto. Usando dela facultad
que se nos consede. Acordamos se admita a el suso
dho. ala expresada matricula respecto de su notoriedad y noser delas familias q. por leyes y ordenanzas les es prohivido pasar ala America. Dispensandole las Informaznes. y fees que devia exivir. Y por la Contaduria de este dho Semn.
se le formara el asto. correspondte. en el libro de dha matricula. y de quedar lo se le dara
satter ficazn. correspondte. a esta pe. para que la

pres.te donde le combenga. y avilo determina 5

mos y firmamos =

Ph.l Ximenez   Sanchez   Carlos Colarte

En comformidad delo resuelto por el Acuerdo antez.e queda matriculado el refer.do D.n Nicolas Saez del castillo en el lib.o cor.te a f.o 86= y se le dio a la p.te la zertificaz.n correspondiente en Lima oy dia 30 de Abl. de 1785 =

Acuerdo. en que se em̃da ma-
tricular a D.n Nicolas Perez de
el Castillo ==

Certificacion dada a Dn. Nico las ferns. del castillo Dueño del Navio nombrado nra. Sra. del Pilar de Zaragoza que va de Regro. a Maracaybo de quedar matriculado en los libros de esta Univ.

1735 Sevilla 30 de Abril

11

Registro ã Maracaybo

Manuel de Requena contador de la Univ. de Mareantes y el Rl. Coll. Seminario de Sr. S. Telmo de los Mareantes de esta ciud. certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Nicolas fernandez del Castillo Justifico ser Dueño del Navio nombrado nra. Sra. del Pilar de Zaragoza, que esta para hazer viaxe de Registro al Puerto de Maracaybo; y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es ni desciende de los prohividos a pasar a los de las Yndias, y como tal queda matriculado en los libros de dha. Univ. de Mareantes en conformidad de lo dispuesto por Rs. ordenes de S.M. Y para que conste donde convenga doy la prte. de pedimento de la parte del dicho Dn. Nicolas y en virtud de Acuerdo de los señores Mayordomo y Diputados de dicho Rl. Coll. Seminario, en el a treinta de Abril de 1735 as. Dn.

Manl. de Requena

nº 81 Sevª 18 de Mayo 1735

Instrumentos presdos por Dn Jph Aguilar y Cueto Jurado del Illmo Ca-
vildo y regimiento de esta ciudª nl.
vezino de ella Maestre de la na-
vio nombdo nra sra de Regla su dueño Dn
Christoval Aguilar y Cueto uno de los
de la conserva de la flota q este año va
a nª espª.

Acuerdo de la dipon en que le mando ma-
tricular

Rezdo dhos en el Lib. cor. a fo 87

Muy Ex.mo S.r

Mui ex.mo y m.o s.r ... tiempo

... V.Ex.a haver nombrado

a mi sobrino D.n Joseph de Aguilar ...

por Maestre de mi Navio, y concurriendo

en el las calidades que son necessarias

e de dever a V.m. que quede ...

... de Capitan ...

V.m. el ... por nezesitar le

para ... a corazon ... a que ...

haze agradecido para quanto V.m.

me quiere mandar que lo hare ...

con la ... que ... y con ...

[illegible] de ... Ciudad ...

... Lizenciado ...

... Cruz ...

...

... Ingenio ...

No

... Asemma [illegible] ... Lantenua

No

... Facultad de ... Sevilla que ...

la misma p[ar]a esta de Ciudad

a [illegible] Cadiz y [illegible]

V. Md.

B[eso] l[as] m[ano]s de V[uestra] m[erce]d

[illegible] Alvarez de

[illegible] Cuervo

[illegible]

a D.n Manuel de Requena

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo D.n Joseph Bern.do Gallego Cura en la Yg.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sev.a que en vno de los libros de Baptismos que dha Yg.a tiene a fol. 303 Consta vna p.da del thenor sig.te

Juebes veinte y nuebe de el mes de Diziembre de mill setez.tos y doze años Yo D.n Miguel Bazquez de Negra Cura de esta Yg.a Colleg.l de nro Señor S.n Salvador de Sevilla Bapticé a Manuel Joseph Manuel Victorino nacio el dia Veinte y tres de Diz.e proximo pasado a las quatro de la mañana hijo de D.n Nicolas Agustin de Aguilar y Cueto y de D.a Antonia de la Fuente su legitima muger: fue su padrino D.n Manuel Sanchez Duran Secret.o de el Tribunal de la S.ta Inquisicion V.o de esta ciud. en Triana [illegible] a quien se le advirtio el parentesco espiritual [illegible] Chrisma. fho ut supra D.n Miguel Bazquez de Negra

El qual Capitulo Concuerda Con su original a que me refiero y para que Conste doy la presente en Sev.a en quatro de el mes de Julio de mill setez.tos treinta y dos años

D.n Joseph Bernardo Gallego

[illegible] D.n Joseph Bernardo Gallego [illegible] Cura [illegible] de esta Ciudad [illegible] Sevilla [illegible] en quatro de Julio [illegible]

[illegible]

Damos fe q. [illegible] Pacheco [illegible] de Torres [illegible]
[illegible] Rubio [illegible] Bartholome [illegible]
Lopes [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don [illegible] [illegible] [illegible]

Josephe Fern.z de Bengoa

[illegible] [illegible]

Juan Bapt.ª de Aguilera [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Manuel de Gamboa y Guruzeta ... del Rey nuestro Señor y ... del ... de ... Cadiz ... Doy fee que por la agregacion ... hecha a consequencia de Real orden de S. M. ... Cadiz ... que ... Navegar y Comerciar ... Reynos ... Joseph ... se ... Cadiz ... de Mayo de mil setecientos ...

Manuel de Gamboa y Guruzeta



thesim.o de el consu.o por
donde consta q D.n Joseph
Aguilar quero esta matri
culado en la Univ.d de Zarago.
xei

16

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nicolas Antonio Secret. de el Rey nro. Sr. y su escribano de camara mas antiguo de la Real Audiencia y casa de la contratazion de las Yndias desta Ciudad.

Certifico, que el Rl. aviendo nombrado nra. S. de Urcola, y D. Francisco Xavier, primo de Don Christoval Andres de Aguilar y Cueto vezino de la Ciudad de Sevilla, se halla nombrado, por aver provehido el dia onze deste mes de la fha. por el S. Dn. Francisco de Varas y Valdes del consejo de S. Mag. en el Rl. y Supremo de Yndias, Presidente de dha. Rl. Audiencia, e Yntendente General de la Marina de España para hacer viaje en conserva de la presente flota, a la Provincia de Nueva España, Licencia de la fecha, dentro

y es competente numero de Agos. y en
mi presencia el referido Dn. Xpthoual Ar
dres de Aguilar y cueto, otorgo escriptura
de nombramiento de Maestre del dho
nauio, en fauor de Dn. Joseph de Aguilar
y cueto vezino y Jurado de dha ciudad
de Seuilla, para que en el dicho viaje
de ida y buelta pueda exercer el
empleo de Maestre por concurrir en el
suso dicho las circunstancias precisas
y necesarias para el uso y exercicio
de dho ministerio, declarando el dicho
otorgado Dn. Xpthoual de Aguilar y cueto
ser dueño e ynteresado en la quarta
parte de dho nauio, el nombrado
Dn. Joseph de Aguilar, asi en sus fletes
utilidades y aprouechamientos para que
como tal participe pudiese disponer de
su propiedad y obligarla al dho maestre
en la forma que le pareziese, y bien vis
to por conbeniente. Segun que lo relacion

con mas extension consta de Recaudos
sobre la admision dicho navio, y consfirma
del nombramiento, aque meremito, que
todo queda entre los papeles de la escrivania
de Camara de mi cargo, y de pedim.
del dicho Dn. Joseph Aguilar y acato,
doy la presente en cadiz a catorze de Julio
y año de mil setez. s treynta y cinco =

Dn. Nicolas Moño

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.



Testim.o del nombramiento
que hizo D.n Christoval Agui
lar y Cueto dueño de el Ina
vio nom.do n.ra S.ra de Regla ú
y S.n Fran.co Javier de ro
Sitio de el. en
D.n Joseph Aguilar y Cueto
Ju[r]ado de Sevilla

En la Ciud.d de Sevilla en diez y ocho dias
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y
cinco a.s los Capitanes D.n Gregorio de los Rios Ca
vallero del orden de calatrava D.n Diego Clemente San
chez Duran secretario de actos positivos del S.to offi.o
de la Inq.on de esta mi sma ciu.d y D.n Pedro Manuel
Colarte y Rosa cavallero de el orden de S.n tiago Ma
yordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.es y R.l co
legio seminario estando juntos en la contaduria
de el. por D.n Joseph de Aguilar y Cuero mar.l
Vezino y jurado del Illustrissimo Cavildo y Regimi
ento de esta dha ciu.d fue presentado un thestimonio da
do por D.n Nicolas Nieto secretario del Rey n.ro S.r
y su escrivano de camara mas antiguo de la R.l Audi
encia y casa de la contratacion q.e reside en la
Ciu.d de cadiz por el qual consta que D.n Christoval
Andres de Aguilar y Cuero vezino de esta dha
Ciu.d de Sevilla dueño del navio nombrado n.ra
S.ra de Regla y S.n Fran.co Xavier admitido por

auto del R.l Pres.te de dho Tribunal para
hazer viase ala Provincia de N.a España en con ser
va dela proxx.ma flota que adenavegar este año a aque
Reino. le otorgo escriptura de nombramento de
Mre. del dho navio, declarando ser Dueño e inte
rezado en la quarta parte. Mediante lo qual
y dehallarse incluido en la Univ.d de cargadores a di
dias como constaba de otro thestimonio dado por
Manuel de Gamboa y Gumcio ss.no del consulado
y ser notorio ser, asi el suso dho, como sus P.es y Ab.s
los naturales de estos Reynos christianos viejos sin
mescla de estrangeria pidio a esta Diputacion le
admitiesen a la matricula mandada executar por
S. M. en esta Univ.d de Mrez.tes y vistos y re
conosidos dhos instrum.tos y comferido sobre ello, cons
tandonos ser cierto quanto expone el dho D. Josseph
y que es notoria su limpieza, circunstancias y natura
leza. y que concurren en el suso dho todos los requisitos
Acuerdo prevenidos en este punto. De comformidad acor
damos admitirlo a dha Matricula, dispensando

le ha informar con que devia presentar segun lo determinado por la Univ.d atento a ser de publica y notoria calidad. Y por hallarse aucentes los Cap.nes D.n Manuel Sanchez Duran y D.n Man.l Raqueso no fueron citados para este efecto segun lo prevenido. Y por la contaduria de este dicho Col.o se le formara el asiento correspondiente en el lib.o de la referida matricula dandole a esta p.te la certificacion regular para que la pres.te donde le combenga. Y asi lo determinamos y firmamos

[signatures]

En conformidad de lo resuelto p.r el Acuerdo antezedente queda matriculado en el lib.o corr.te de esta Univ.d a foxas 80 D.n Joseph Aguilar y que se le dio la certificacion correspond.te en 18 de Mayo 1735

Acuerdo dela Dipn.

enque mdo. admitir alamatri
cula a dn. Joseph Aguilar

q. cueto

81 Certificazion dada a D.n Joseph de Aguilar y Duero Jurado del Cauildo y Regimiento de Sevilla Mae. del Navio nombrado nra. S.ra de Regla y S.n Fran.co Xauier su dueño D.n Christoval de Aguilar y Duero de quedar matriculado en esta Univ.d — 1735 Sevilla 18 de Mayo — 20

Flota de nueba España

D.n Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mar.tes y R.l Coll.o Seminario del S.or S.n Telmo extramuros de esta Ciu.d certifico; que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Joseph de Aguilar y Duero Jurado del Ill.mo Cavildo y Regimiento de esta ciu.d de Sevilla Justifica ser Mae. del Navio nombrado nra. S.ra de Regla y S.n Fran.co Xauier, su Dueño D.n Christoval de Aguilar y Duero; que esta para hazer viaxe en conserva de la flota que este año a de nauegar a la Provincia de nueba españa, y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es ni desciende de los prohiuidos a passar a los de las Indias, y como tal queda matriculado en los libros de dicha Univ.d de Mar.tes en conform.d de lo dispuesto por R.s orden.s de S.M. y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de la p.te del dho D.n Joseph y en virtud de acuerdo de los s.res May.mo y Dip.dos del referido R.l Coll.o Semin.o en el a 18 de Mayo de 1735 — D.n Man.l de Requena

nª 82. Sevª 18 de Mayo de 1735

Instrumtos. presdos. p. D. Bernardo del Alamo. n. y vezino de Triana pª su matricula. como Mrê del navio nomdo. nra. sra. de los Remedios (alias La ninfa) admitido al buque de la flota de n.ª espª. que ha de salir este año. propio de dª Angla. de Prado. y dª Manla. de Zifuentes viudas de d. Luis y d. Anto. de Ybarra

Fue matriculado. En virtud de Acuerdo de este dia

Sentada a folio 88

Muy S.r mio, En este Correo, se acude à ese R.l Colegio, por parte, del Rev.do del Navio La ninfa; paraq.e los S.res que Componen, la Junta, determinen, Su Matricula, en vista, delos Papeles, que habra de presentar, para Justificar, ser Natural, destos Reynos, sus Padres, y Abuelos; Y no encontrandose Especial Reparo, en el expresado Pretendiente; he de dever à Vmd, que Continuando Su favor, se sirva facilitar la Certificacion, correspondiente; paraque Con la brevedad, posible, venga à esta; Por lo que Importa, Adelantar, las Diligencias Necesarias, en el Tribunal dela Contratacion; Cuia fineza Espero merecer, à Vmd, Como el que me facilite sus Ordenes. Seguro, de mi buena Volumptad; con la que Ruego, à N.ro S.r le C.e m.s a.s Cadiz 15 de Mayo, de 1735.

B.l m. de V.m su mas seg.o Ser.or

Mandiaguya

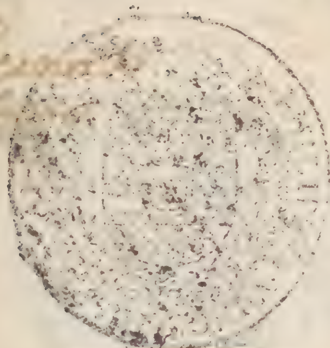
S.r D.n Manuel de Requena

Año de 1735 = +

Fees de Bap.^mo de D.^n Bernardo del Alamo de sus Pe.^s y Ab.^los Paternos y Matat.^nos

D.^n

El Acuerdo y thestimonio de Mrê. esta en el 2.^o legajo



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO [illegible] SETEZIENTOS [illegible] Y QVATRO

Certifico yo D.r Gaspar Chaves Cura mas antiguo [illegible] de S.ta Ana de [illegible] Yglesia Parroquial [illegible] que por uno de los libros donde se toman [illegible] los Baptismos que en dha. Yglesia se hazen consta y esta por Capitulo del tenor siguiente ———

En Domingo Veinte y quatro de Septiembre de mil setecientos y ochenta y quatro años Yo el B.r D. Juan [illegible] de la Peña Cura desta Yglesia de S.ta Ana de Triana Baptize a Bernardo Nicolas hijo de D.n Miguel del Alamo y de D.a Eugenia Maria [illegible] su legitima muger fue su padrino Nicolas [illegible] vecino de Triana al qual adverti el parentesco espiritual y lo firme fecho ut supra = B.r Juan Antonio de la Peña [illegible]

Concuerda con su original que queda en dho libro a que me remito, y para que conste doy la presente en [illegible] de Triana en Veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años

Gaspar Chaves
[illegible]

[illegible] Luis [illegible] [illegible] el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] parroquial [illegible] administra [illegible] Jesus [illegible]

[illegible] Dios [illegible]
[illegible] Señor [illegible]
[illegible] ciudad de [illegible]

Ximeno Ruiz [illegible] Thomas Antonio de Zúñiga [illegible]

SELLO QVARTO [illegible]
DE MIL SETECIEN[TOS]
TREINTA Y QVAT[RO]

[illegible] Extracto yo D.n [illegible] Cura mas antiguo
de esta Yglesia Parroquial de S.ta Anna de Triana
que [illegible] de los libros [illegible] de los Baptismos
que en d.ha Yglesia se hazen [illegible] un capitulo
del thenor siguiente ———

En Jueves dose de Abril de mil y seiscientos y cinquenta
y siete años Yo el Liz.do D.n Gregorio Beltran Cura de
esta Parroquia de S.ta Anna de Triana baptizé a
Manuel [illegible] hijo de [illegible] Alonso y de
Juana [illegible] su muger fue su padrino
Fran.co de [illegible] vecino desta Collacion [illegible]
[illegible] espiritual y [illegible] fol. 13
[illegible]

Libros 8.º
Liz.do D.n Gregorio Beltran
[illegible] que queda en [illegible]
[illegible] que me refiero y para que conste doy
[illegible] la presente en Sevilla [illegible]
en Veinte dias del mes de Octubre de mil sete
cientos y treinta y quatro años

[illegible]

Yo [illegible] de Zuñiga [illegible] Numerario
de esta Ciu.d de Sevilla doi fee q. D.n Gaspar de Torres de
quien la Certificacion de arriba parece estar firmada
es Cura de la Yglesia parroquial de mi.a S.ta Anna a

de tal y comotal Ad ministra en ella Los Sto sacram[en]tos
a sus feligreses y a sus sertificaziones siempre se le a
dado i da entera fee y credito en juizio y fuera del
fecho en Lucia estando en tal Lucia en beinte y tres de octubre
de mill y setec[ien]tos y treinta y quatro a[ño]s

Juan ... Thomas Ant[oni]o de Zuniga

26
3

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

Cathalina — certifico yo Dn. Gaspar de Torres Cura mas antiguo desta Iglesia Parroquial de Santa Ana de Triana que por uno delos libros donde estan las partidas de Baptismos en com. Mro. Juan Alvarez esta escrito un Capitulo del thenor Siguiente

En viernes tres de henero de mill y seiscientos y cinquenta y nueve años yo el Lizdo. Dn. Gregorio Ferber Cura desta Iglesia de Santa Ana de Triana Bapticé a Cathalina Maria hija de Fernando de la Cruz y de Ana Maria su legitima muger fue su padrino Gaspar Gonzalez vezino de Sevilla en la Collacion de Santa Maria, advertile el parentesco espiritual y lo demas que se requiere. El Lizdo. Dn. Gregorio Ferber

(Inrrs. fo. 24 y 128)

Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me remito y para que conste doy la presente en Sevilla de Triana en veinte y seis de octubre de mill setecientos y treinta y quatro años.

Dn. Gaspar de Torres

Thomas Ant. de Zuniga escriuano pu. del Num. desta ciudad de Sevilla doi fee q. Dn. Gaspar de Torres de q. va la certificacion de arriba parece esta firmada es cura de la yglesia parroquial de mi Sra. Sta. Anaa de triana y como tal administra en ella los Stos. sacramentos a sus feligreses y a sus sertificaciones siempre a

pre seles a dado y da entara fee y credito en juizio
y fuera de el fecho en Seu.ª estando en tri.º en veinte y
dos de octubre de mill setec.tos y treinta y quatro años

Ignacio … Tomas … de Zuñiga

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y QUATRO.

[illegible] Dn Geron.mo de [illegible] que por mandado [illegible] del Canonical [illegible] Sres [illegible] para [illegible] de los [illegible] Colazon de los Bapti[illegible] mos que en dho Colazion hazen Conta parte un Capitulo [illegible] Siguiente

Libro 18 [illegible] 184 [illegible]

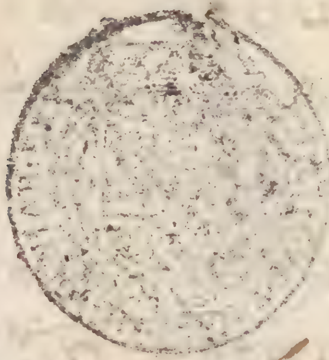
Jueves Veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos y [illegible] años Yo el [illegible] de esta Iglesia de [illegible] Ana [illegible] de Osma Cura de esta [illegible] baptize a [illegible] de Viana [illegible] muger Gomez y de Maria [illegible] fue su padrino Marcos Garcia [illegible] vecino desta Colazion el qual advertida la cognazion espiritual y [illegible] Ut Supra = [illegible] de Osma = [illegible] que queda [illegible] libro a [illegible] Con [illegible] que [illegible] para que Conste [illegible] Sevilla [illegible] en Veinte dias del mes de Octubre de mil setecientos y cinquenta y quatro años.

Dn Gaspar de Torres [illegible]

Thomas Ant.o de Zuñiga es pu.co [illegible] numero desta Ciud.d de seu.a Doi fee q D.n Gaspar de torres y cura dela yglesia Parroquial de mr.a S.ta Ana de tri.a y como tal Administra en ella los S.tos Sa cram.tos a sus feligreses y a sus zertificaziones y ala

desta otra parte de q̃ parez estar firmada siempre
se le ha dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera
de el fecho en Sevilla estando en Triana en veinte y tres de oc
tubre de mill setez.s y treinta y quatro a.s

Juan ... Thomas ... de Zuñiga



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Dn. Gaspar de [illegible] Cura
[illegible] desta Yglesia [illegible] de Sta. Ana
de Triana que [illegible] libros [illegible]
la Razon delos Baptismos [illegible] Yglesia
S. [illegible] Capitulo [illegible]
[illegible]

En Domingo ocho dias del mes de Febrero de mil [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Lm. 19
foxas 181

[illegible]
[illegible] ala Cruz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Dn. [illegible]

[illegible] libro a
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] mes de Octubre [illegible]
[illegible]

Dn. Gaspar [illegible]

Thomas [illegible] de Zuñiga es no. pu.co del Numero
desta Ciud.d de Sev.a Doifee q Dn. Gaspar de [illegible]
es cura dela Yglesia Parroquial de mi S.a Santa

Amar de tal y como tal Administra en ella los Santos

Sacramentos a sus feligreses y a sus sertificaziones

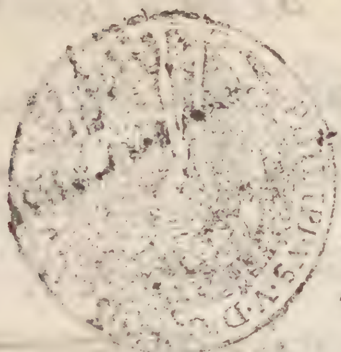
y a la desta otra parte de que parezer estar firmada

siempre se les a dado y da entera fee y credito en Juizio

y fuera de el fecho en ... estando en tal en ...

te y tres de octubre de mill setezientos y treinta y quatro años =

[firmas]



para el ppacion de este año de 1734
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y QVATRO.

Mayo
[illegible]

[illegible] Lugar de [illegible] Cura mas antiguo
de esta [illegible] Yglesia [illegible] [illegible] Xptian a
cuesta [illegible] [illegible]
que [illegible] un libro antiguo Viejo que es compuesto donde
se asientan las partidas de los Baptismos que se ce-
lebravan en la Yglesia de N. S.ra de la O a foxas siento
y Veinte y seis [illegible] [illegible] un Capitulo del thenor
siguiente

En Martes ocho dias del mes de Diciembre de mil y
seiscientos y Veinte años yo el L.do Diego Perez [illegible]
cura de la Yglesia [illegible] [illegible] Beatriz en la
Yglesia de N.S.ra de la O a Pedro hijo de Alonso [illegible]
y de [illegible] su muger Maria [illegible] fue su padrino
Diego [illegible] todos Vecinos de Triana a qual se
advirtio el parentesco espiritual y obligaciones [illegible]
L.do Diego Perez [illegible]

Concuerda con su original que queda en dho libro
a que me refiero y para que conste doy el presente
En Sevilla estando en Triana en Veinte dias del
mes de Octubre de mil setecientos y treinta y quatro años

L.do Gaspar de Torres
Curas

Thomas Joseph de Zaniga[illegible] [illegible] del numero de es-
ta Ciu.d de Sevilla Doy fee que D.n Gaspar de Torres [illegible]
de q.n la certificacion de arriba parece estar firmada

Cruza dela yglesia parroquial de mi sª Santa
Anna de triana y a las certificaziones siempre
se a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera
del fecho en seuilla estando en triana en veinte y
... de octubre de mill setecientos y treinta y quatro a[ño]s

Juan ... [signature]

Damian Ruiz de Zuñiga [signature]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] Torres Cura mas antiguo
desta Iglesia [illegible] que a pedi
mento del Capitan D.n Bernardo del Alamo e buscado
muchos años [illegible] la fee
de Baptismo de sus Abuelos Pedro del Alamo y Juana
de la Vega en los libros Correspondientes a la edad que me
[illegible] estan en los libros Baptismales
desta Parroquia por lo qual [illegible] fragmentos
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] sacar el S.mo Sacramen
to [illegible] donde estavan diversos libros
[illegible] libro de Baptismos, los arrojo en me
dio dela Yglesia [illegible] Aguas y que ia todo
sosegado se pudieron recoxer algunos papeles despedasa
dos perdiendose la maior parte delas fees de Baptismo y
casamientos de suerte que son muchos los que an buscado
las fees de aquel tiempo y no se an descubierto porque
se perdieron, y aviendose hallado en dichos fragmentos, la
partida de Pedro del Alamo. Solo no se [illegible] la partida
de Juana dela Vega su muger que es mui probable que

70

se Baptisase en dha. ciudad de Parroquia Ydepeto
deno estar en los libros Corrientes de aquel
tiempo en esta dha. Yglesia de S.a S.ta Anna
de triana) y siempre a sido semejante zertifica
zion amodo de carta que a echo entera fee en juizio
para los autos de Calatrava y S.tiago y que
averpero sirva la presente para pretension
del dho. Capitan D.n Bernardo de ...
la qual doy la presente en Sevilla estando en triana
En veinte ... dia del mes de octubre de mil sete
cientos y treinta y quatro años

D.r Gaspar de ...

Thomas Antt.o de Zuniga es.no pu.co del numero
desta ciud.a de seu.a doy fee q. D.n Gaspar del ... de quien
La sertifica d.n de arriba pareze estar firmada es
cura de la Yglesia parroquial de mi S.a Santa ana de
triana y a sus sertificaziones siempre se le a dado y
da entera fee y credito en juisio y fuera del fecho en
Seuilla estando en triana en veinte y tres de octubre
de mill setez.tos y treinta y quatro años

Thomas Ant.o de Zuniga
es.no pu.co

t 31

Thestimº del nombramiento que Dª Ang.la de Prado y Dª Man.l de Zifuentes viudas de Dn Luis y Dn Aug.n de Urrera hazen de Mre de su navio en Dn Bern.do del Alamo

...

dia dela fecha las referidas Dª Angela, y Dª Ma-
nuela de Zifuentes, en presencia y con liz.a de Dn
francisco Antonio de Villa sota, y Dn Thomas
Ruiconi sus maridos, otorgaron ante mi, y los tgos.
y en mi reg.ro escriptura de el nombramiento de
Maestre para dicho viaje, del referido navio,
en fauor de Don Bernardo del Alamo,

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nicolas Antonio Ruiz secret.º del Rey nro. S.r y su escriuano de Camara mas antiguo de la R.l Audien.a de la casa de la contrataz.on a las Yndias desta Ziudad.

Certifica que ante el S.r Don francisco de Varas y Val des del consejo de S.M. en el R.l y supremo de Yn dias, Presidente de dha Real Audiencia, Yn tendente General de la Marina de España, y en mi presencia se a presentado por parte de Doña An gela de Prado sarmiento, y D.a Manuela de Cifuentes vezinas desta Ziudad, viudas de D.n Luis y D.n Aug.n francisco de Rivera, Padre y hermano, el Nauio nombrado nra. S.ra de los Remedios (alias la Serpiente), propio de las referidas, para nauegarlo en conserua de la proxima flota de Nueua espa ña, en virtud de Real orden de S.Mg.d Y por dho S.r Presidente, esta mandado visitar y señalar de carga dho nauio para el expresado viaje, Y oy dia de la fecha las referidas D.a Angela y D.a Ma nuela de Zifuentes, en presencia y con liz.a de D.n francisco Antonio de Villacota, y D.n Thomas Ruiz, sus maridos, otorgaron ante mi, y testigos, y en mi reg.tro escriptura de Nombramiento de Maestre para dicho viaje, del referido nauio, en fauor de Don Bernardo de Solano,

declarando las suso dhas, ser interezado y parti
cipe el enunciado Dn. Bernardo en la quarta
parte de dho navio asi en su casco, pertrechos ar
mamento, utilidades y aprovechamientos, para
que como tal participe e interezado en ella puede
se disponer de su propiedad y obligarla al riesgo
estraño, e seguir que con mas extencion consta
de dha escriptura y autos de el adminamiento
de dho navio a que me remito, que todo queda
entre los papeles de dha mi escrivania de
Camara, y de pedimento del expresado Dn.
Bernardo del Alamo, doy la presente en
Cadiz a siete de Mayo, año de mil setes.
treynta y cinco =

Dn. Nicolas Albiz

En la Ciud.d de Sev.a en diez y ocho dias del mes de
Mayo de mil setecientos y treinta y cinco a.s Los
Capitanes D.n Gregorio de los Rios Cavallero de la or
den de Calatrava D.n Juan Clem.te Sanchez Duran
Secretario de actos positivos del tribunal de la S.ta Ynq.on
y D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas de la orden de S.
tiago Mayordomo y Diputados de la Vniv.d de Ma
reantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la
Contaduria de el. Señor D.n Bern.do del Alamo
nat. y vezino desta dha Ciu.d en triana seg.n p.r S.do
theimmonio dado p.r D.n Nicolas Ortiz Secretario
del Reino S.r y su escrivano de camara mas antiguo
de la R.l Aud.a de la casa de la contratacion que reside
en la Ciu.d de cadiz por el qual consta y pareze
ser Mre del navio nom.do N.ra S.ra de los Remedios
(alias la Nimfa) propio de D.a Ang.la de Prado
Sarmiento y D.a Mari.a de Zifuentes vezinas de
dha Ciu.d armando p.a hazer viaje en conserva
de la flota que a de navegar a la prov.a de N.a esp.a en
virtud del nombram.to y escript.ra otorgada p.r

las sucodhas antedho. S.[no] Pidiendo que en consequencia delo resuelto. por S. Al.ª y deser tal Atrê. natural deestos Reynos, su Padre y Ab.los sinmescla deestrangeria. como constava delas sieteFees de Bapt.mo que exsivia, se le admitiera alamatricula mandada. efectuar en el ciertas Lnivd. y Vistos dhos Instrum.tos y conferido sobre ellos; esta Diputaz.on los Ubo porbastante. persucum plimiento. Acordamos admitir aelsucodho. ala expresada matricula y que p.r la contad.ria deeste dho R.l Col.º sele forme el as.to correspond.te enel. lib.º deella. dando le. fazerm.lcar. correspond.te paraque la presente donde lecombenga. y asila determinamos. y firmamos

Rita   Sanchez   Colanto

Enconform.d del Acuerdo antez.de sematriculo aeldho

D.n Bern.do del Alamo en el lib.o cor.te a f.o 88 que le dio la certificacion Regular por esta Contad.a en este mismo dia 18 de Mayo de 1735.........

Por estar en la ciu.d de cadiz los cap.nes D.n Juan Gonz.z Duran y D.n Manuel Raquejo no fueron citados p.a compareçer a este punto como esta acordado p.r la Univ.d de Mar.es

Acuerdo en que sem ma-
tricular a D. Bern.^do
del Alamo.

Dlo

82 Certificacion dada a Dn. Ber- | 1735 Sevilla 18 de Mayo == 35

nardo del Alamo Mre. del
nauio nombrado nrã. S.ra delos
remedios (Alias) la Nimfa
si quedar matriculado enlos | Flota de nueba España
dicha Univ.d de Mar.tes

Manuel de Requena contador dela Univ.d de Mar.tes y el Coll.o Seminario de S.n S.n Telmo destaciu.d desta ciu.d certifico que por los libros y papeles desta contaduria consta que Dn. Bernardo del Alamo Justifico ser Mre. del Nauio nombrado nrã. S.ra delos Remedios (Alias) la Nimfa propio de D.a Angela de Prado y Sarmiento, y D.a Manuela de Cifuentes vezinas dela ciudad de cadiz, viudas de Dn. Luis y Dn. Agustin fran.co de Urrera y Arroyo hermanos; que esta para hazer viaje en conserva dela flota que este año ade nauegar al Reyno de nueba España, y que concurren en el las circunstancias delimpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es, ni desciende delos prohiuidos apasar alas dela Indias, y como tal queda matriculado en los libros de dha. Univ.d de Mar.tes en conform.d delo dispuesto p.r R.s ordenes de S.M. y p.a que conste donde convenga doy la pres.te a pedim.to dela parte del dho. Dn. Bernardo y en virtud de Acuerdo delos S.res Maj.mo y D.p. Rro. y fecho de este R. Coll.o Sem.o en el a 18 de Mayo de 1735 // D. Man. de Req.

N.º 83 # Lu.ª 21. de Mayo 1735 36

Informaz.on de D.n Julian Martinez de Aturguia n.l del lugar de Manurga hermandad de Zigoitia vna delas dela M. N. y M. L. Provincia de Alava en Viscaya. Vez.no de Cadiz, Dueño en la mitad de del navio n.do n.ra s.ra del Ros.o y s.to Dom.o admitido al buque dela pres.te flota de n.a esp.a

Aiaquithes. tim.o de estar matriculado en el consulado

Matriculado en este R.l sem.o y Univ.d de Mar. af.s 82

para despachos de oficio quart[illegible]

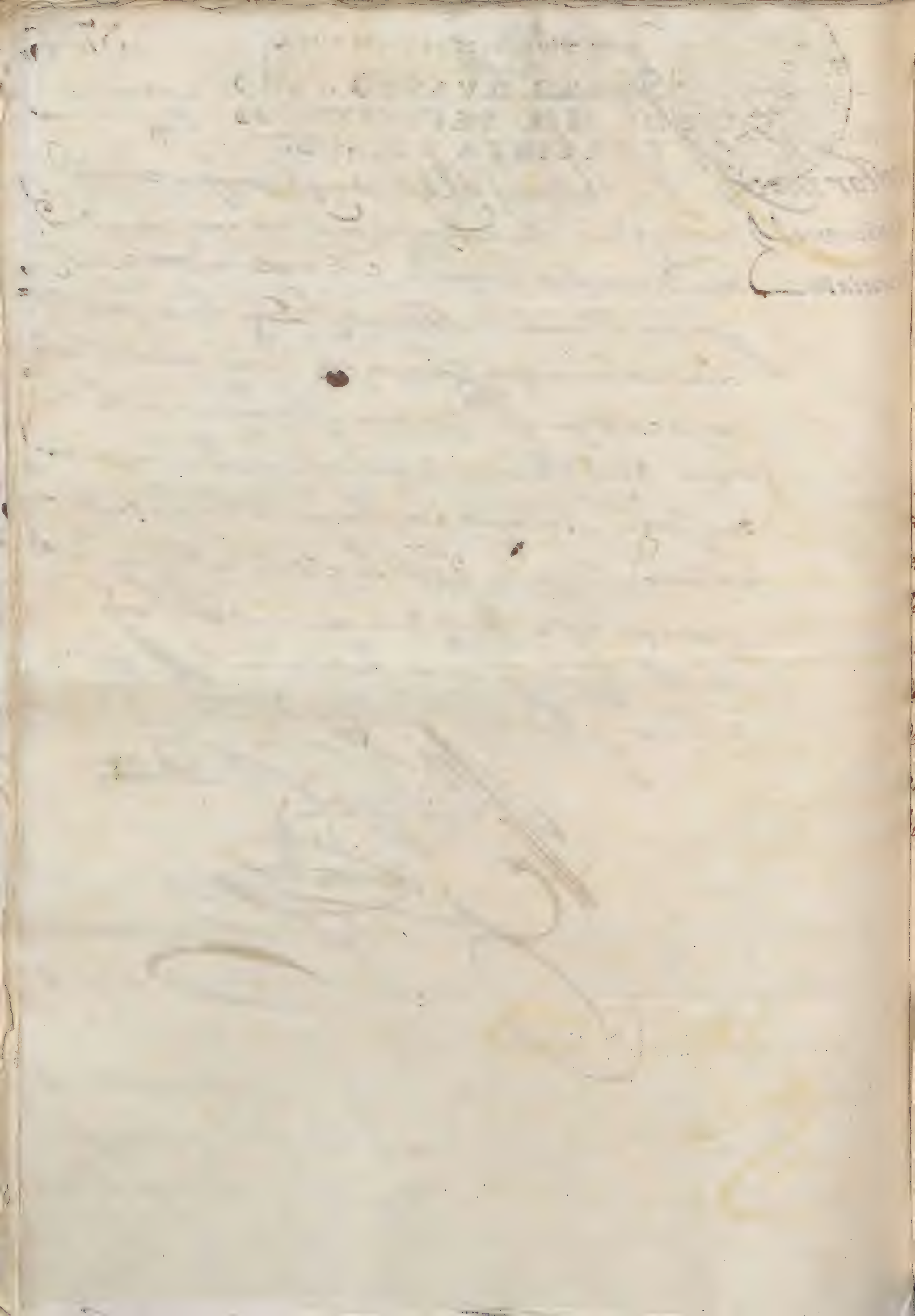
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

37

De estar matriculado en el Consulado

Manuel de Gamboa y Guzmán Escrivano del Rey y Oficial mayor del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores a Indias de esta ciudad de Cadiz y demas Puertos de Tierrafirme Doy fee que por la Matricula nuebamente formada en virtud de las Reales ordenes de S. M. por los señores Consules y Consiliarios de dicho Consulado de las Personas Cargadores Comerciantes que pueden tratar y navegar a los Reinos de las Indias consta Baltasar de [illegible] [illegible] [illegible] y para que de ello conste donde combenga [illegible] de el susodicho doy el presente en Cadiz a [illegible] de Mayo de mil setecientos [illegible] y cinco a[illegible]

Manuel de Gamboa
y Guzman



Para despachos de oficio quartomis.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

38

D. Nicolas Rexio Secret. del Rey nro. S. y su escriuano de camara mas antiguo en la Real Audiencia y casa de la contratazᵒⁿ á las Indias de esta Ciudad.

Certificazion de el dueño Dn Julian Martinez de Murguia en la mitad del navio nra. Sra. del Ross.º de estar admitido a el buque de la flota

Certifico que el Navio nombrado nra. señora del Rosario, y santo Domingo, propio que fue de Dn Andres Martinez de Murguia Cauallero del orden de Sn. Tiago, y a de el Junto, consta por el ynstrumento de venta que han presentado ante el S. Dn. Francisco de Varas y valdes del consejo de S. Mag.d en el Real y supremo de Indias, Presidente de dha Real Audiencia, e Intendente General de la Marina de esta, Dn. Julian y mi presencia, Dn. Julian Martinez de Murguia, y Dn. Thomas de Apodaca vez.º de esta Ciudad, ser

86

dueños para mitad de lo refferido y lauto
con los dhos, el qual tienen presenta
do ante dho señor Presidente en virtud
de Real orden, para hacer viaje
en conserva de la proxima flota, que
este año ha de navegar a la Pro
vincia de Nueva España, según
que lo refferido con mas extension
pareze del citado instrumento, y autto
sobre la admision de dho navio, que
queda entre los papeles de la escrivania
de camara de mi cargo a que me re
mito, y para que conste aspedimiento de
dho Don Julian Martinez de Murguia
doy la presente en Cadiz a quinze de Ma
yo año de mil setezientos treynta y
cinco = Don Nicolas Muñoz



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Diego Martinez de Urzequia vezino del lugar de Aramayona hermandad de Zigoitia una de las de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava Padre Lexitimo de Dn. Julian Martinez de Urzequia mi hijo lexitimo y de Maria Lopez de Leona mi lexma. muger ya defunta: Residente al presente en la Ciudad de Cadiz como mas haia lugar Digo que al [illegible] de dicho mi Hijo combiene dar ynformazion de testigos que ante Vm. ofrezco de que el sobredicho es tal mi Hijo lexmo. y de la dicha Maria Lopez de Leona mi muger hauido y procreado constante nuestro lexmo. matrimonio y nieto lexmo. por parte paterna de Francisco Martinez de Urzequia y Maria Martinez de Ibarra su lexma. muger vezinos que fueron de este dicho lugar

R. Ullamunzea; y por la cuaresma de Josepi
Lopez de Letona y Juan Lopez de Espina, mi lexma
muger vezinos que tambien fueron de este
dho lugar de Ullamunza y que se examinen
dichos testigos al tenor de las pregun
tas siguientes ——

1º Lo primero se les preguntara si conocen a dho
D. Julian Martinez de Urquijo mi hijo
lexmo. y a la dha Maria Lopez de Letona mi lexma
muger y asimismo y conocieron a los [illegible]
y me conozen a mi, y de mas Generales de
la ley ——

2a Si saben conocieron o tienen noticias
de los dhos Francisco Martinez de Urquijo
y Mariana Martinez de Zuaza mis lexmos abue
los paternos vezinos que fueron de este dho
lugar de Ullamunza; si saben [illegible] de
zia fueron marido y muger legitimos
Casados y velados segun orden de la Sta Madre
Yglesia y durante su matrimonio ...

Matrimonio huvieron y procrea-
ron por su hijo lex.mo y natural a mi
el dho Diego Martinez de Murguia
y como a tal me criaron y alimentaron
tratandome con el nombre de hijo y cor-
respondiendoles yo con el de Padre y por
hijo lex.mo de los sobredhos soi havido
thenido y reputado comunmente sin
cosa en contrario digan &a

3a Si saven que el dho Joseph Lopez de Leoma
caso y velo seg.n orden de la S.ta Madre Iglesia
con la dha Fran.ca Lopez de Ospina y que de su
Matrimonio huvieron y procrearon
por su hija lexitima y natural a la dha
Maria Lopez de Leoma y como a tal la
criaron y alimentaron tratandola
con el nombre de hija y correspondiendoles la
sobredicha con el de Padres y por hija le-
xitima de los sobredhos fue havida tenida
y reputada comunm.te sin cosa en contra

xro digan &c.

4a Si saven que yo el dho Diego Marti
nez de Urrezaguia Case tambien segun
orden de N. Santo Concilio con la dha Ma
ria Lopez de Lecona y que durante dho
lexitimo Matrimonio hubimos
y procreamos por nuestro hijo lex.mo y
natural al dho Dn Julian Martinez
de Urrezaguia y como a tal le criamos
y alimentamos y por hijo lex.mo mio y
de la dha Maria Lopez de Lecona mi le
xitima muger, aviendo yo el havido tenido
y reputado comunmente y le an tenido y
tienen los qe le conocen sin cosa en contrario di
gan &c.

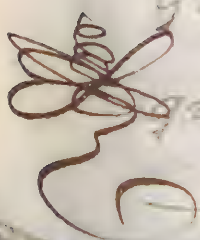
5a Si saven que el dho Dn Julian Marti
nez de Urrezaguia mi hijo por si, sus pa
dres Abuelos y demas sus ascendientes
por ambas lineas Paterna y Materna

Asido y es Reputado por limpio y
de limpia Sangre, sin mancha ni
de raza de Judios, Moros, Com
bersos, Reconsiliados ni penitenciados
ni Castigados por el Santo oficio de la
Inquisicion, ni otras Justicias por
Crimen de Heregia ni otro delito
alguno que merezca Ostimazion, Ca(n)
to opinion y Reputacion Comun. Es
tubieron los dhos. sus Abuelos Padres
y los demas sus mayores y cada uno
dellos en sus tiempos en los lugares don
de bibieron fueron conozidos y deello es
Ubo y ay noticia y estado no se a
oído ni dicho cosa alguna en contrario
digan &a.

&a. A. V.md. pido y suplico mandar se me Reziva
dicha Informacion y Justificacion
Que de ella se me de el traslado o traslados

de que necesitare, para que el d(ic)ho D(o)n
Julian Martinez de Munguia mi
hijo pueda usar dellos como le combe-
ga ynterponiendo V(uestra) m(erce)d en dicha yn-
formacion y traslados su autoridad
y decreto judicial necesario para su
validacion, pues asi procede de justicia
que pido, y para ello ynterpongo el pe-
dim(ien)to necesario y lo mas forma-
l requiere para el yntento lo doi aqui por
expreso y repetido &a = Otrosi conbiene
al d(erech)o del d(ic)ho mi hijo que con la misma
de d(ic)ha Informacion se le compulse
la fee de su bautism(o) com(o) la de la d(ic)ha Ro-
sa Lopez de Leyva su madre y asiento
de nuestro casam(ien)to las fees de bautismos
de d(ic)hos Juan Martinez de Munguia
y Mariana Martinez de Jara sus [illegible]
abuelos paternos, y sus casamientos y asientos

defunctos la fee de Baptizmo de los
dhos Juan Lopez de Lerma y francisca
Lopez de Ospina sus Abuelos Lexitimos
Maternos, y asientos de su Velasion
y finados de cada uno de los dhos a cuen
dientes de el dho mi hijo y que en caso
aque mediante su antiguedad falten
libros en que conste lo referido se ponga
por fee y diliga de no haver podido en
contrarse y la causa de su falta de ha
verse maltratado sin que haya noticia
del numero de los libros que no apare
sen encontrarse que se esta ahora para
quando se hagan las compulsas que
llevo pedidas las qles. con el Juram.to o
lemnidad necesaria y pido se pongan
a continuacion de dha Informacion
que assi es de Justicia Y q. Otrosi para
que conste de la Nobleza de dho mi hijo



sus Padres Abuelos, y demas sus ascen
dientes por ambas lineas pido y Sup.co
a Vmd. mande que de los libros de listas
de hijosdalgo y elecciones de oficios onori
ficos de esta Ciudad que en ambos y a su
Jurisdicion de estas tres Hermandades
de S.n Blas y la Assension Hermandad
de esta de Zigoitia se compulsen tam
bien las partidas de Asientos de Goses
honorificos de hijos dalgo que obtubie
ron assi los Abuelos Paterno y materno
del dho mi hijo como yo el dho Diego Mar
tinez de Murguia su Padre que tambi
en para quando se hayan hecho sus com
pulsas las doy por presentadas con la
misma solemnidad que assi bien pro
zede de Justicia Vmd. = Diego Martinez de
Murguia ——————

(margin) Auto

Por presentada esta Peticion y en quanto
parte de la Informacion que ofreze
sin perjuicio del dho Apeamiento

Rl; en nombre de D.n [illegible]
tinez de [illegible] su hijo lexitimo y
de Maria Lopez de Letona su lexitima mu
jer ya difunta, y que a su continuacion
se compulsen las fees de Baptismos
Velaciones y demas partidas que por su
parte fueren señaladas y en caso de faltar
algunas mediante su antiguedad, o por
otras razones se ponga por fee y dilig.a
no haverse podido encontrar quedando
luego para quando se pidieren las dichas
compulsas se tengan por presentadas de
nuevo y como lo pide por el Proximo otro
decreto Peticion; y en quanto el segundo
otrosi sin perjuicio del dicho derecho
del Rl Patrimonio se compulsen
tambien las partidas y asientos de Go
ces honorificos de hijos dalgo que se re
halaren por esta parte y a obtenido el
mismo, como tambien los demas

sus autores Paternos y Maternos
delos libros de Listas de Hijos dalgo y
elecciones deofiçios honorificos de
dho estado noble que â havido y ai
en esta Hermandad de Lipitza y juris
diccion deestas Hermandades en
Alava endonde pareze tubieron
su origen quedesde luego otorgarán
donde hubieren dhas compulsas sedará
tambien porpresentado con toda la
da solemnidad y Executado lo referi
do de todo seden aesta parte los tras
lados quepidiere signados y enpublica
forma alosquales y su original sin
dho perjuicio ynterpondrá e yn
terpuso su decreto su authoridad y
decreto Real judicial quanto puede y ha
lugar por dcho; lo proveio mandó y
firmo el señor Dn Juan de Urquieta
Dipdo Genl degovernador deestas

dichas Hermandades en Alava por el
Ex.mo Señor Duque del Infantado señor
dellas en el lugar de Manurga a doze
dias del mes de Marzo de mil setezien
tos y treinta años = Dn Juan de Urquie
ta = ante mi Dn Juan Bauptista de Elu
dinil ___

Present.on de 7 testigos

en el dicho Lugar de Manurga dicho dia
doze de Octubre de mil setezientos y
treinta ante su M.d el dicho señor
Dn Juan de Urquieta theniente Gral
de Governador de estas dichas Herman
dades en Alava por el Ex.mo señor Du
que del Ynfantado señor dellas pare
zio el dicho Dn Diego Martinez de Murguia
Vezino de este dicho lugar como Padre
lexitimo de Dn Julian Martinez
de Murguia su hijo lexitimo y de
Maria Lopez de Letona su lexma muger
ya defunta natural deste dicho

104

lugar y theniente en la Ciudad de Ca
diz y para mejor prueva de lo contenido
en las preguntas y [illegible]
[illegible] que supo por Cavesa, presento por
testigos a thomas de [illegible] Pedro [illegible] de
Larrañ, Pedro fernandez de Larrinoa
franco martinez de Lorença, Balthasar
[illegible] de Ibarra, y Domingo de Goyria
todos siete vezinos de este dicho lugar
de Mañaria de esta hermandad de
Zigoitia y para el efecto de los sobredichos
y de cada uno de ellos resçivio el dicho
señor theniente general de governador
por testimonio de mi el escrivano y lo
[illegible] juramento en forma de derecho y los
sobre dichos haviendolo hecho bien
y cumplidamente [illegible]
[illegible] de la carga con [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que supieren en razon ./.

vio contenido en dichas preguntas y en
cerrar en dicha peticion y para que
conste lo firmo en ella y en fee de
todo lo dicho escrivano, Dn Juan
de Ytegurieta ante mi Dn Juan Bap
tista de Atendiruil ___

el dicho Thomas de Arasi Vezino dees
te dicho lugar de hedad de treinta y cinco
dicho jurado y presentado por el dicho Diego
Martinez de Murguia Vezino dees
te dicho lugar como padre lexitimo
de dicho Dn Adrian Martinez de Ytur
gorria su hijo lexitimo y de la dicha
Maria Lopez de Lesaca su lexitima muger
y asi junto para en prueva de lo con
tenido en las preguntas y en carta
en la peticion presentada por el sobre
dicha queda por cabeza y siendo exami
nado a su thenor declaro haziendo



64

tasi contexto so cargo del dho juramto
dixo y depuso lo siguiente ——

1a A la primera pregunta y tenor de la
dicha petizion dixo conoze y conozio bien
de vista y comunicazion al dho Dn
Juan Martinez de Munguia na
tural del dicho lugar de Manurga
residente actualmente en la Ciudad
de Cadiz y que en la misma forma
conozio al dho Diego Martinez de
Munguia su Padre lexmo vezino des
te dicho lugar y conocio trato y comu
nico tambien a Maria Lopez de Leto
na ya difunta muger legitima que
fue del dicho Diego Martinez de
Munguia en todo su tiempo hasta su
fallezimiento y responde ——

Gs A las preguntas Generales de la ley
dixo ser de hedad de [illegible]
poco mas, o menos tiempo y que

por donde sepa no es pariente
de dicho pretendiente ni le tocan
las demas preguntas generales
de la ley que le an sido fechas y responde

2a A la segunda pregunta y tenor
en dicha petizion dijo conocio mui
bien de vista trato y comunicacion a Juan
Martinez de Munguia y Maria
Martinez de Izaga su lexma muger
vezinos que fueron de este dicho lugar
y en consequencia a estos sus abuelos
paternos fueron marido y muger
lexitimos casados y velados segun orden
de la sta madre yglesia y que durante
entre ellos su lexmo matrimonio
tubieron y procrearon por su hijo
lexitimo y natural al dicho Diego
Martinez de Munguia padre lexmo
del pretendiente y como a tal le cria-
ron trataron y alimentaron

tratandole con el nombre de hijo y con
respondiendoles con el de Padres y asi
lo ha visto tenido y reputado comun
mente por hijo lexitimo de los sobre
dichos y le a tenido y tiene el testigo
por tal por haverlo visto ser y pasar
asi en todo su tiempo publica y noto
riamente sin cosa en contrario y
responde

3a A la tercera pregunta dijo que el que
depone alcanso conocio y trato a los
nombrados asi tambien a Joseph Lopez
de Lesona y a Francisca Lopez de Espina
su muger Abuelos lexitimos paternos
del dicho pretendiente y me dio
ante esto save que el dicho Joseph Lopez
de Lesona caso y velo segun orden
de la Santa Madre Iglesia con la dicha
Francisca Lopez de Espina y que de su

Matrimonio huvieron y pro-
crearon por su hija lexitima y na
tural a la dicha Maria Lopez de
Lezna cuia ue lexitima de dicho en
teniente y como a tal la [illegible]
Criaron y alimentaron tratandola
con el nombre de hija y correspondien
dole la sobredicha con el de Padres y que
por tal hija lexitima de los sobre dichos
fue havida tenida y reputada comun
publica y notoriamente sin cosa en con
trario en manera alguna y Responde
A la quarta pregunta dixo que por
las razones expresadas en las antece
dentes save y le consta que el dicho Diego
Martinez de Munguia Laso y ve.° de
[illegible] con
la dicha Maria Lopez de Lezna y que
constante el dicho matrimonio hu
vieron procrearon por su hija [illegible]



47

legitimo y natural de dho D.

Julian Martinez de Murgia pro

meramente vio tratar y le criaron y ale-

mentaron y que por hijo lo a tenido

dho su padre es havido tenido y reputa

do comunmente y lo a tenido y tiene

este testigo sin contrariedad en

manera alguna y responde

5a A la quinta y final pregunta dixo sa

ue tambien como cosa constante pu

blica y notoria que el dho D. Julian

Martinez de Murgia que pretende

el por dichos sus Padres y Abuelos

paternos y ascendientes por ambas

lineas paterna y materna asi de ellos

Notorio de ... limpia sangre

sangre sin mancha mezcla ni ra

za de Judios, Moros, Conversos ni de

reconciliados pertenecientes a Castilla ...

porel Santo offo̅ dela Ynquisicion
ni otras Justicias, por crimen de
Heregia ni otro delito alguno, y que
en esta Estimacion, Credito y comun
reputacion estubieron los dhos sus
[illegible] Padres y los demas sus mayo
res y cada uno dellos en sus tiempos
sin raza alguna en contrario, segun
y por ambas lineas Paterna, y mater
na dello a havido y ai [illegible]
noticia en esta Hermandad de Zipoi
ta, y toda la Jurisdiccion desta Her
mandad en la Villa en donde es dicho
el que pretende, y gozen la misma
limpieza, Credito y opinion de estado
y esta tambien el dho pretendiente
sin que en jamas en esta razon
se aya oido ni entendido cosa
en contrario; y que esto es quanto sabe
y el testigo puede decir acerca de lo con
tenido en dhas preguntas y. [illegible]

84

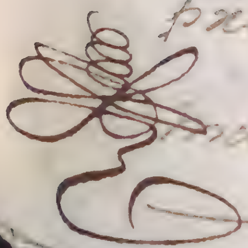
Verdad pr.º y no tenia publicar en la
ma y con mayor mandamiento en con-
trario para el titulo firmolo en que ratifi-
no su dicho y firmaron con dicho S.r Juez
por ser de ello Testigo Ess.no = D.n Juan de
Urquiza = Thomas de Inza; ante mi
D.n Juan Bap.ta de Llano ————

Test.º El dho Pedro Ruiz de Zarate vezino
de este dho lugar de ellaminaga testigo su-
mado y presentado por el dho Diego
Martinez de Urquiza vezino de este
dho lugar como parte lexitima de l-
dho D.n Julian Martinez de Urquiza
su hijo lex.mo y de la dha Maria Lopez
de Leiona su lex.ma muger y de quien
para en prueva de lo contenido en las
preguntas y necesarias en su peticion
q.e le fue por cabeza y siendo examina-
ndo a su thenor satisfaciendo a lo
contenido so cargo de dho juramento

Dixo y depuso lo siguiente

(1ª) A la primera pregunta dixo conoce tanto de vista como comunicacion al L.do D.n Julian Martinez de Uriarte presvitero asistente en la Ciudad de Cadiz y que tambien conoce al dicho Diego Martinez de Uriarte su padre lexitimo vezino de este dicho lugar por quien a sido presentado y conocio tanto y como tambien a Maria Lopez de Letona su lex.ma muger ya defunta y cuando le exibirian del dicho D.n Julian Martinez de Uriarte todo su tiempo hasta que murio y responde

(G.es) A las preguntas Generales de la ley dijo ser de edad de setenta años de poco mas o menos tiempo y que por dezir no es pariente del dicho presentante y no le tocan las demas Generales de la ley que ...



fechas y responde ——

2a

A la segunda pregunta dixo cono
cio entrato y comunico de vista y comu
nicacion a Juan Martinez de Mun
guia y Mariana Martinez de
Ybarra su lexitima muger vezinos
que fueron de este dicho lugar y por
esta razon save que los sobre dichos
fueron marido y muger lexiti
mos casados y velados segun orden
de la Santa Madre Yglesia y que de
su lexitimo Matrimonio huvieron y
procrearon por su hijo lexitimo
y natural al dicho Diego Marti
nez de Munguia Padre lexitimo del
dicho Don Julian Martinez de Mun
guia que pretende y como a tal le
criaron trataron y alimentaron
tratandose reciprocamente con el
nombre de Padre e hijo y a sido y es

siendo tenido y reputado comunm.te
por hijo legitimo de los dhos y el
que depone le a tenido y tiene por tal
por haverlo visto pasar assi en todo
tiempo sin cosa en contrario y
responde ___

3a A la tercera pregunta dixo que el
testigo conocio trato y comunico tam
bien a Joseph Lopez de Leona y Fran.ca
Lopez de Ospina sus maternos Abuelos
legitimos maternos del dho pretend.te
y tiene que fueron de este dicho
lugar de Llamunga y en conseguencia
sabe este testigo que el dho Joseph Lopez
de Leona contraxo matrimonio
legitimam.te con la dha francisca
Lopez de Ospina y que durante el
lo uvieron procrearon por su hija
legitima y natural a la dha Maria
Lopez de Leona madre legitima

100

del dho presente y como a tal vio el
tpo la criaron educaron y alimen
taron tratandola con el nombre de
hija y correspondiendoles la sobre
dha con el de Padres y que por tal hi
ja lexma delos sobredhos fue havida te
nida y Reputada comunmente sin
que es pu y notorio sin contrariedad
en manera alga y Responde

4a

A la quarta pregunta dixo hace ex
pecial memoria que el dho Diego Mar
tinez de Musquia Contraxo tambi
en matrimonio segn orden del Sto
concilio con la dha Maria Lopez de le
sona y que durante el huvieron y
procrearon por su hijo lexmo y natl
al dho Dn Julian Martinez de Mus
quia y como a tal vio el tpo le criaron
educaron y alimentaron y que por
hijo lexitimo delos sobre dhos ha sido y es
havido tenido y Reputado comun publica

y notoriamente y el que depone le a
tenido y tiene por tal sin cosa en
contrario en manera alguna y Resp.de
5a A la quinta y final pregunta dixo
save tambien como cosa publica y no
toria que el dicho D.n Julian Martine
de Murguia que pretende por s.s dichos
sus Padres Abuelos, y demas sus ascen
dientes por ambas lineas, Paterna
y Materna a sido y es Christiano viejo lim
pio y de limpia Sangre sin mancha
mezcla ni Raza, de Judios Moros
conbersos Reconziliados, peniten
ciados ni Castigados por el Santo oficio
de la Ynquisicion ni otras Justicias
por crimen de heregia ni otro
delito alguno y que en esta estimacion
Credito y comun Reputacion estu
bieron los dichos sus Abuelos Padres y
los demas sus mayores y cada uno
de ellos en su tiempo sin cosa alguna

en contrario segun que por ambas
lineas Paterna y Materna de ello â ha
uido y ay noticia yndividual en esta
Hermandad de Zigoitia y toda la Juris
dicion de estas Hermandades en
Alaua en donde es el origen del que
pretende y que en la misma Esti
macion Credito y opinion de estado y
esta tambien el dicho pretendiente sin q
en Jamas en esta Razon se hara visto
oido ni entendido cosa en contrario
que es quanto saue y el sup^{do} puede decir
acerca de lo contenido en dichas preguntas
y la verdad publico y notorio publica voz y
fama y comun opinion sin cosa en con
trario para el dicho Juram^{to} en que se afir
mo ratifico y firmo con el dicho señor Juez
y en fee de ello Yo el dicho escriuano = D^n Juan
de Aztegurieta = Pedro Ortiz de Zarate = an
te mi Y^{el} Juan Bauptista de Letendiiu

tgo — el dicho Pedro fernandez de Larrinoa
Vezino de este dicho lugar de Manurga

testigo Jurado y presentado por el
dicho Diego Martinez de Murguia
Vezino de este dicho lugar de Marquin
a como Padre lexitimo del d(ic)ho D(o)n
Julian Martinez de Murguia
su hijo lexitimo y de la dicha Maria
Lopez de Letona su muger ya defun
ta para en prueva y justificacion
de lo contenido en las preguntas y ca
vezas en su petizion que ba por ca
veza, y siendo examinado a su the
nor satisfaziendo a su contexto so car
go del d(ic)ho juramento dixo y depuso
lo siguiente ___

1a A la primera pregunta y caveza en
dha petizion dixo conoze muy bien
de vista y communicazion al d(ic)ho D(o)n Juli
an Martinez de Murguia natural
de este d(ic)ho lugar de Marquina resid(ent)e
al pres(en)te en la Ciudad de Cadiz y que
tambien conoze al d(ic)ho Diego Martinez

de Murguia su Padre lexitimo
Vezino de este dho lugar porquien
a sido presentado y conocio trato y
comunico tambien en todo su tiem
po a Maria Lopez de Letona su muger
ya defunto Madre lexitima del dho
Dn. Julian Martinez de Murguia
hasta que fallecio y responde

G.s Y las preguntas Generales de la
Ley dixo ser de edad de sesenta y tres
años poco mas, o menos tiempo y que
por donde sepa no es pariente del
dho pretendiente ni le tocan las de
mas generales de la ley que le an sido
fechas y responde

2a Y a la segunda pregunta dixo conocio
en la misma forma de vista y comu
nicazion a Franco Martinez de Mur
guia y Mariana Martinez de
Ezaga su lexma muger vezinos q
fueron de este dho lugar de Manurga

y Abuelos lexitimos Paternos del dho
pretendiente y mediante esto saue
que los sobredhos fueron Marido y
muger lexitimos Casados y Velados
segun lo dispuesto por la Santa Madre
Yglesia y que de su lexmo. Matrimonio
hubieron y procrearon por su hijo le
xitimo y natural al dho Diego Mar
tinez de Munguia Padre lexitimo
del dho Dn. Julian Martinez de
Munguia pretendiente, y como a
tal le criaron educaron y alimen
taron tratandole con el nombre de
hijo y correspondiendoles con el de
Padres y a sido y es hauido tenido y
reputado comunmente por hijo le
xitimo delos sobre dhos y el testigo le
a tenido y tiene por tal por ir a le
(...)isto lex y pasar assentado en tiempo
sin cosa en contrario y Responde —
A la tercera pregunta dixo que

Ja

tambien Conozio trato y comun
co à Joseph Lopez de Letona y Franzisca
Lopez de Espina su muger Abuelos
lexitimos Maternos del dho Dn Juli
an Martinez de Murguia y Dezo
que fueron de este dho lugar de Ma
ruxa, y mediante esto sabe que el
dho Joseph Lopez de Letona Contraxo Ma
trimonio segn orden del Santo Conzi
lio con la dha Franzisca Lopez de
Espina y que constante el huvieron
por su hija lexitima y natural a la dha
Maria Lopez de Letona Madre lexitima
del dho pretendiente y como a tal vio el testigo
la criaron educaron y alimentaron
tratandola de hija y correspondiendoles
la sobre dha el nombre de Padres y que
por tal hija lexitima de los sobre dhos
fue havida tenida y comunmente Re
putada segun que es pubco y notorio sin

cosa encontrario en manera alguna
y responde

4a A la quarta pregunta dixo se acuerda
mui bien que el d(ic)ho Diego Martinez
de Murguia caso lexitimamente con
la d(ic)ha Maria Lopez de Letona, y que cons
tante su matrimonio hubieron por su
hijo lex(iti)mo y natural al d(ic)ho D(o)n Julian
Martinez de Murguia y como a tal
vio el testigo le criaron educaron y ali
mentaron y que por hijo lex(iti)mo de los
sobred(ic)hos a sido y es llamado tenido y re
putado comunmente segun que es
publico y notorio y el testigo le a teni
do y tiene por tal sin cosa en contrario
en manera alguna y responde

5a A la quinta y final pregunta dixo sa
ue tambien como cosa constante pu
blica y notoria que el d(ic)ho D(o)n Julian
Martinez de Murguia que pretende
por si, sus Padres Abuelos y demas

54

sus Auctores por ambas lineas Pater
na y Materna a sido y es Xptiano viejo
limpio y de limpia Sangre sin man
cha mezcla ni raza de Judios Moros
combersos Reconsiliados penitencia
dos ni Castigados por el Santo oficio de la
Inquisicion ni otras Justicias por cri
men de heregia ni otro delito alguno
y que en esta Estimacion Credito y Re
putazion comun Estubieron los dhos
sus Padres, Abuelos y los demas sus as
cendientes y cada uno dellos en su ti
empo sin contrariedad en manera
alguna segun que por ambas lineas
Paterna y materna dello a hauido
y ai yndividual noticia en esta Her
mandad de Zipoitia y toda la juris
diccion de estas Hermandades en Ala
ua en donde es el origen del pretten
diente y que en la misma Estima

credito y opinion de estado y esta tam
bien el mismo, sin que en fama de
en esta razon se hara dicho oido men
tenido cosa en contrario que es quan
to save y el testigo puede dezir acerca
de lo conthenido en dhas preguntas
y lo sera publico y notorio publi
ca voz y fama y comun opinion sin
cosa en contrario para ello fue tto
en que se afirmo ratifico y firmo con
el dho señor Theniente General de
Governador y en fee de todo Yo el dho
escrivano = Dn Juan de Artiguiela =
Pedro Fernandez de Larrinoa = ante
mi Dn Juan Bauta de Urrutia

tto — el dho Francisco Martinez de Corta
zar vezino de este dho lugar de Mañaria
ya testigo jurado y presentado por el dho
Diego Martinez de Murguia vezino
de este dho lugar como Parte lex.ma del
dho Dn Julian Martinez de Murguia

su hijo lexitimo y de la dha Maria
Lopez de Lerona su lexitima muger
ya defunta para en justificazion y
prueva de lo contenido en las pregun
tas y puestas en su petizion que ba por
Caveza y siendo examinado a su tte
nor satisfaziendo a su contexto i o car
go de dho juramento dijo y depuso lo
siguiente

1a — A la primera pregunta dixo conoze
muy bien de vista y communicazion
al dho Dn Julian Martinez de Murux
guia natural de este dho lugar
de Ellamurga que al presente reside
en la Ciudad de Cadiz y que tambien
conoze al dho Diego Martinez de Murux
guia su padre lexmo vezino de este dho
lugar por cuia parte a sido presenta
do y conozio trato y communico asi bien
en todo su tiempo a Maria Lopez de

Lezorra su lexitima muger y estava
por lexitima del dho Dn Julian Mar
tinez de Urruzquia hasta que murio
y responde ________________

Gs A las preguntas Generales de la
ley dixo ser de edad de setenta y un
años poco mas o menos tiempo
y que por donde sepa no es parien
te del dicho pretendiente ni le to
can las demas Generales de la
ley que le an sido fechas y responde

2a A la segunda pregunta y mencion
en dha peticion dixo conozio en
la misma forma de vista y comu
nicasion a Francisco Martinez
de Urruzquia y Mariana Martin
nez de Ozaeta su lexitima muger
vezinos que fueron deste dho lugar
de Arrona y Abuelos lexitimos
paternos del dho Dn Julian Martinez

de ell [illegible] y por esta razon sa
be que los sobre dichos fueron mari
do y muger lexitimos casados y vela
dos segun orden de la Santa
Madre Iglecia y que durante entre
ellos su lexitimo Matrimonio hu
bieron y procrearon por su hijo le
gitimo y natural al dicho Don Diego Mar
tinez de Miranda Padre lexitimo
del dicho pretendiente y como a tal le
criaron educaron y alimentaron
tratandole con el nombre de hijo y
correspondiendoles con el de Padres
y a sido y es havido tenido y reputa
do comunmente por hijo lexitimo
de los sobre dichos y lo que a depuesto le
a tenido y tiene por tal por haver
visto en todo su tiempo [illegible]
sin contradiccion en manera alguna
y lo firmo [illegible]

3a

A la tercera pregunta y siendo(?) dha
pettizion dixo que tambien alcanso
conozio trato y comunico mucho
a Joseph Lopez y Francisca Lopez de Espi
na su muger vezinos que fueron des
te dho lugar de Marquina Abuelos lex.mos
Maternos de dho Dn Julian Martinez
de Marquina y por ello les consta que
el dho Joseph Lopez de Lotona caso legitima
mente con la dha Francisca Lopez de
Espina y que estuvieron en su lex.mo
Matrimonio tuvieron y procrearon
por su hija legitima y natural a la
dha Maria Lopez de Lotona Madre
legma de dho Dn Julian Martinez de
Marquina y como a tal vio el testigo en
su tiempo la criaron educaron y ali
mentaron tratandola con el nombre
de hija y ella correspondiendo [illegible]

la noche dha con el dho [illegible] y que
por tal hija legitima de los sobredhos
fue havida tenida y reputada comun
publica y notoriamente sin cosa en
contrario en manera alguna y
Responde ___

(4a) A la quarta pregunta dixo hace
especial reminicencia que el dho
Dn Diego Martinez Delcampo con
trajo matrimonio segunda vez
con la dicha citada y se caso con la dha
Maria Lopez de [illegible] y que durante
el huvieron y procrearon por su
hijo legitimo y natural al dho Dn
Julian Martinez Delcampo a quien
por tal el dho le criaron
alimentaron y educaron y que por
hijo legmo de los sobredhos [illegible] y que el
havido tenido y reputado comunmte ___

segun que es notorio y publico y el
sup.to le a tenido y tiene por tal sin cosa
en contrario en manera alguna
y responde ——

5a A la quinta y ultima pregunta
dixo que tambien como cosa
constante cierta publica y notoria
que el d.ho D.n Julian Martinez de
[illegible] que pretende por si, d.hos
sus Padres, Abuelos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas
paterna y materna asido y es
Christiano viejo limpio y de limpia
sangre sin mancha mezcla ni ra
za de Judios, Moros, conbersos, ni con
ziliados penitenciados ni castigados
por el santo oficio de la Ynquisicion
ni otros Juezes y en [illegible]

[illegible] deesto aug q

en esta Estimacion Credito y Repu

tacion como sus Ascendientes dhos

sus Padres, Abuelos, y demas sus

Ascendientes pues q de ellos en su

tiempo sin cosa en contrario en

manera algª reso que por ambas li

neas paterna y materna de ello

[illegible] y [illegible] oficio

[illegible] Hermandad de Zigoitia

y entrada la jurisdiccion de estas

Hermandades en Alava, en donde es

Vezino el dho D. Julian Ruiz

[illegible] y que en la misma

Estimacion Credito y opinion del dho

y en tambien el mismo D. Juli

an Ruiz [illegible] sin que en

jamas en esta razon se haia visto

Oido y entendido su declaracion
dixo que es quanto save y el juez
puede decir acerca de lo contenido
en dhas preguntas y la verdad por el
juramento fecho tiene y lo firmo
quien si nuevamente contenido [illegible]
el dho [illegible] en que se afirmo y ra
tifico y no firmo por que dixo no saber
firmolo el dho señor then.te General
[illegible] y en fee de ello el dho
Cl.o D.n Juan de Arreguieta [illegible]
D.n Juan Bau.ta de [illegible]

tgo — el Alf.z Balthasar Ortiz de Zarate
Vezino de este [illegible] lugar de [illegible]
pa. tto [illegible] y [illegible] el dho
Diego [illegible] de [illegible] Vezino
de este dho lugar de [illegible] como
Padre legitimo de la dha D.a Juliana
Ortiz de [illegible] su hijo legitimo
y de la dha Maria Lopez [illegible]

96

Sulexa.ma muger y pregunta para

en prueua de justificazion de lo con

tenido en las preguntas y la sexta de

su pretension que ba por cabeza y

siendo examinado a su tenor

y satisfaziendo a su contexto so cargo

del dho juram.to dixo y depuso lo sig.te

1.a A la primera pregunta y materia de

la petizion dixo conoze muy bien

de vista y comunicazion al dho D.n Ju

lian Martinez de Munguia nat.l

de este dho lugar de Mamunga y rez.te

al pres.te en la ciu.d de Cadiz y que tambien

conozio al dho D.n Diego Martinez

de Munguia su Padre lexitimo bez.o

de este dho lugar por quien a sido pre

sentado y asi bien con quien trato y

comunico en todo su tiempo a Mta

ria Lopez de Lecona su lexma muger

y Madre lexma del dho D.n Julian

Martinez de Urrupeña vezinas deesta
cassa y responde ______________

Gs. A las preguntas Generales dela ley
dixo ser de edad de setenta y ocho años
poco mas, o menos tiempo, y que en
donde sepa no es pariente deel dicho
pretendiente ni le tocan las de-
mas Generales dela ley Real que
le an sido fechas y responde ______

2a. A la segunda pregunta dixo cono-
zio en la misma forma de vista
y comunicacion á Juan Marti-
nez de Urrupeña y Mariana
Martinez de Azapa su lexitima
muger vezinos que fueron deeste
dicho lugar de Urrupeña y abuelos
lexitimos paternos deel dicho D. Julian
Martinez de Urrupeña y en conside-
racion de ser sus abuelos
[flourish] quienes deestos quales vivieron

fueron marido y muger lexi-
timos casados y velados segun orden
de la Santa Madre Yglecia y que cons-
tante entre ellos su lexitimo Ma-
trimonio hubieron y procrearon
por su hijo lexitimo y natural
al dho Diego Marn de Murguia
Padre lexitimo del dho pretendi-
ente y como a tal le criaron alimen-
taron y educaron tratandole Ma-
publicamente de Padres e hijo y asi dho
y es havido tenido y Reputado comun
mente por hijo lexitimo de los sobre
dhos y el testigo le a tenido y tiene por
tal por haver visto en todo su tiem
po ser y pasar asi sin cosa en contrario
en manera alg.a y Responde ——

3a A la tercera pregunta y su tenor en
dha Peticion dijo que es tan assi

mo, y segun el dicho conocio trato y
comunicò a Joseph Lopez de Leona y
Fran.ca Lopez de Ipiña su mujer vezinos
que fueron de este lugar de Llodio y padres
lexitimos abuelos maternos del dho D.n Juli-
an Martinez de Urquijo que pre-
tende y mediante esto save que el dho
Joseph Lopez de Leona, caso segun lo dis-
puesto por el Santo Concilio con la dha
Fran.ca Lopez de Ipiña y que en su lex.mo
Matrimonio huvieron y procrearon
por su hija lexitima y natural a la
dha Maria Lopez de Leona madre
lex.ma del dho D.n Julian Martinez
de Urquijo y como a tal el testigo
en su tiempo vio la criaron, alimen-
taron y educaron tratandola con el
nombre de hija y correspondiendoles
la sobre dha con el de Padres y que por tal
hija lexitima de los suso dhos fue ha-
vida tenida y reputada comun-

mente segun que es publico y noto
rio sin cosa en contrario en mane
ra alguna y Responde
4a A la quarta pregunta dixo que este
sabe muy bien que el dho Diego
Alvarez Altamirano contraxo Ma
trimonio segun y en forma de la
Santa Madre Yglesia con Dª Ma
ria Lopez de Leon y que constante
el Matrimonio procrearon por su
hijo legitimo y natural al dho Dn
Julian Alvarez de Altamirano y como
tal vio el testigo le criaron alimen
taron y educaron y que por hijo le re
putaron sus dhos padres haviendo te
nido y Reputado comun publica
y notoriamente y esto es la ver
dad y tiene por tal sin cosa en contra
rio en manera alguna y Responde
5a A la quinta y final pregunta dixo

legitimamente y es cierto i constan-
te publico y notorio que dicho D.
Julian Alvarez de Murguia que
pretende por si dichos sus Padres Abue-
los y demas sus Ascendientes por am-
bas lineas Paterna y Materna
a sido y es christiano Viejo limpio y
de limpia sangre sin mancha ni ra-
sa de moros, judios, ni de nuevos conber-
tidos Reconciliados penitenciados ni
Castigados por el santo oficio de la
ynquisicion ni otras justicias por
crimen de heregia ni otro delito alg.o
que merescan infamia en su Credito y
comun Reputacion estubieron
los dichos sus Padres Abuelos y de-
mas sus Ascendientes y cada uno
dellos en su tiempo sin cosa en con-
trario en manera alguna y assi que
por ambas lineas Paterna y ma-
terna dello a sido y es notorio

exercicio a la noticia en esta
Hermandad de Bizcaya y en toda esta
Jurisdiccion de las Hermandades
castellana en donde es el origen y
naturales de dho D. Juan Mar
tinez de Munguia y que en la misma
estimacion credito y opinion esta
han estado tambien el mismo D. Ju
an Martinez de Munguia sin q
infamias en esta razon se ha visto
oido ni entendido cosa en contrario
q es el quanto sabe y lo q puede
decir acerca de lo contenido en
dhas preguntas y la verdad para
y siendo publica voz y fama y
comun opinion sin cosa en con
trario para el dho Juramento en q
se afirmo ratifico y firmo con el
dho S.or Juez y en fee de todo lo firme
tambien yo el dho Escribano

Dn. Juan de Arrajuela Barrera
por Oyrá de Zarate = assimesmo Dn.
Juan Bauptista de Mendiuil
el otro Domingo Oyrá Sarate
vezinos de este lugar de Mamon
ya de esta dha Hermandad de Zigoi
tia testigos Jurados y presentados
por el dho Diego Martinez de
Alzunzain vezino de esta dha Ygs.
como Padre lexitimo de el dho
Dn. Julian Martinez de Mu
giria su hijo lexitimo y de la dha
Maria Lopez de Leona su legma.
muger y adjunta, para mas
prueva y justificacion de lo conte
nido en las preguntas y rrecertas
en su petizion que hace Cauezza
y siendo examinado dixeron
ellas satizfaziendo a su contexto

dixo y depuso lo siguiente ——

1a A la primera pregunta dixo
conoze muy bien de vista y comu
nicasion al dho Dn Julian Martz
de Munguia natural de este dho
lugar de Manurga y al prest re
sidente en la Ciud de Cadiz y que asi
bien conozio al dho Diego Martz
de Munguia su Padre lexmo vezo
de este dho lugar por quien a sido
presentado y que en la misma
forma conocio trato y comu
nico en todo su tiempo hasta
que fallecio a la dha Maria Lopez
de Letona su lexma muger y difun
ta y madre lexitima del dho Dn
Julian Martinez de Munguia
y responde ——

G. A las preguntas Generales
A la G. dixo ser de edad de setenta

años poco más o menos tiempo y
que por derecho se rrequiere paziente
de la dho pretendiente mi rrespon
la demas Generales de la ley q̃ aí
que le an sido fechas y rresponde
2a A la segunda pregunta dixo conozio
en la misma forma de vista y comu
nicazion a Juan Martínez de Muru
guia y Maria Martínez de Yzaga
su legitima muger vezinos que fueron
de este dho lugar de Marquina y heran
los legitimos Padres del dho Dn
Juan Martínez de Muruguia y
en conozimiento del dho sabe que los
sobre dhos fueron marido y mug.r
legitimos Casados y Velados segun
orden de la Santa madre Iglesia y h
conviviente entre ellos su legitimo
Matrimonio obieron y procrearon
por su hijo lex.mo y natural al
dho Diego Martínez de Muruguia

Padre lexitimo del dho pretendi
ente y como a tal le criaron alimen
taron y educaron tratandose Rezi
procamte de Padres e hijo y a sido y
es hauido tenido y Reputado comun
mente por hijo lexmo de los sobre dhos
y el testigo le a tenido y tiene por tal
por hauer visto en todo su tiempo
se an pasado sin cosa en contrario
en manera alga y Responde ——

3a La tercera pregunta dixo que
en la misma forma alcanzo cono
zio trato y comunico a Joseph Lo
pez de Letona y Franzisca Lopez de
Ispina su muger vezinos que fue
ron de esta dha Lugar de elda a Mung
Abuelos lexitimos maternos del
dho pretendiente, y en consequenzia
asegura que el dho Joseph Lopez
de Letona caso lexitimamente con

la dha fran.ca Lopez de Ipena y que
constante entre ellos su lexitimo ma
trimonio la ubieron y procrearon
por su hija lexitima y natural
a la dha Maria Lopez de Letona Ma
dre lexitima de esta dho D.n Juan Mar
tinez de Ellunguria y como a tal el que
depone en su tiempo vio la criaron
alimentaron y educaron tratan
dola con el nombre de hija y corres
pondiendole la sobre dha con el de Pa
dres y que por tal hija lexitima de
los sobre dichos fue havida tenida y co
munmente Reputada segun que es
publico y notorio sin cosa en contrario
en manera alguna y responde ——

La A la quarta pregunta dijo se le haga
de especial memoria que el dho D.n
Jo Martinez de Ellunguria contraxo
Matrimonio segun orden de la

(15)

[illegible] y Plecció con dha
Maria Lopez de Letona y que [illegible]
ante el tuvieron y procrearon
por su hijo legmo y natural al dho Dr
Julián Martinez de Murguiçia
y como tal vió el tgo le criaron
alimentaron y educaron y que
por hijo legmo de los referidos a sido y es
havido tenido y reputado comun
publica y notoriamte y el testigo le
a tenido y tiene por tal sin cosa en
contrario con [illegible] y respde
5a A la quinta y final pregunta dixo
save tambien y es cierto constan
te publico y notorio que el dho Dn
Julián Martz de Murguia que pre
te [illegible] por si dhos sus Padres, Abuelos
y demas [illegible] Autores por ambas
lineas paterna y materna a sido
y es christiano viejo limpio y de

limpia de [illegible] ninguna mez-
clados en raza de Judios, Moros ni Conver-
sos Reconciliados, ni Penitenciados ni
Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion
ni otras Justicias por Crimen de
heregia ni otro delito alguno, y que
en esta Estimacion Credito y comun
Reputacion Estubieron los dichos sus
Padres Abuelos y demas sus ascen-
dientes y cada uno dellos en su tiem-
po sin cosa en contrario en manera
alguna aunque por ambas lineas
Paterna y Materna dello aia avi-
do ya Causal y individual noticia
en esta dicha Hermandad de Zigoitia
y en toda esta Jurisdiccion de las 8
Hermandades en Alava en donde
es su origen y naturaleza del dicho
Don Julian Martinez de Murguia
y que en la misma Estimacion
Credito y opinion a estado y esta

tambien el mismo Dn Julian
Alvarez de Ituxpura cinquenta
mas en esta Razon, y e havia visto oido
ni entendido cosa en contrario
que es quanto save y el theso de pu
dedezir acerca de lo contenido en
otras preguntas y la verdad pu
blico y notorio publica voz y fa
ma y comun opinion sin cosa
en contrario para el Juramto
en que se afirmo y haviendo sele
leido esta su deposicion en ello se
ratifico y no firmo porque dixo
no saver firmo el dicho señor Thente
General de Governador y en fee de
todo lo dicho lo firmo = Dn Juan de Aste
gueita = ante mi Dn Juan Baupta
de Allende
Otro Domingo de Espina Dez.

de este dho lugar de Chiminixa de es
ta dha Hermandad de Diego
testigo, mayor y presentado por el dicho
Diego Martinez de Munguia vezino
de este dho lugar como Padre lexitimo del
dho D.n Julian Martinez de Munguia
hijo lexmo y de la dha Maria Lopez de Leto
su lexma muger que ajunta para mas
prueba y comprobacion de lo contenido
en su pretens.n y jurado en forma de dro y siendo
siendo examinado al thenor
so cargo del dho juramto dixo y depuso lo
siguiente ______

1a A la primera pregunta dixo conoce de vista
y comunicacion al dho D.n Julian
Martinez de Munguia natural de dho
lugar de Munguia y al pres.te residente
en la ciud de Cadiz y que en la misma
forma conoce al dho Diego Marti
nez de Munguia su Padre lexitimo

(8)

Dho Ylustre Colegio por quien a sido presentado y por asi bien consto tanto [illegible] hasta su fallecimto en todo el tiempo [illegible] Lopez de [illegible] ma [illegible] de [illegible] Dn Julian Ybañez de Segovia y Responde ——

Gs A las preguntas Generales de la ley dixo ser de edad de setenta y quatro años poco mas o menos tiempo y que conoce [illegible] por el Pariente de [illegible] que no le tocan las demas Generales de la ley [illegible] y Responde ——

2a A la segunda pregunta dixo [illegible] tambien [illegible] a Dn Juan [illegible] Ybañez de [illegible] ma [illegible] governador [illegible] de la Casa [illegible] Dn Juan Ybañez de [illegible] ——

y mediante esto pide y a los [illegible]
tienen probado y que por ser legitimos
[illegible] y [illegible] que no tienen [illegible] con-
zilio y que en dicho matrimonio [illegible]
[illegible]
y natural de dicho Diego [illegible] de
Chiquinquira Jose [illegible] de parente
y como a tal le [illegible]
[illegible] tratamiento [illegible]
camte de Suares, [illegible]
do tenido y reputado comunmte por
hijo legitimo de los susodichos y [illegible]
por [illegible] y tiene por tal [illegible]
[illegible]
[illegible] y les
pone

Pa [illegible]
[illegible] tratado y
conocido a Joseph Lopez de Lecona y
Juan Lopez de Spina [illegible]
[illegible]

80

hijos legitimos y maternos del
dho Dn. Juan Alvarez de Ulurruquia
y mediante esto sabe tambien que
dicho Joseph Lopez de Lecona caso le
gitimamente con Da. Chatharina Lopez de
Ugina y que durante entre ellos el legitimo
matrimonio obtuvieron y procrearon
por su hija legitima y natural a la dicha
Ana Lopez de Lecona muger legitima
del dicho Dn. Juan Alvarez de Ulurruquia
y como a tal la tuvieron en su tiempo dio
la criaron, alimentaron y educa-
ron tratandola con el nombre de hi-
ja y correspondiendoles la sobre dicha
con el de Padres y que por tal hija legitima
de los sobre dhos fue havida y tenida y pu-
blicamente reputada sin que en esto y
no oyo sin contrariedad en manera
alguna y responde ———

(a) [illegible] de [illegible] sabe que

[illegible] por el dicho D.ⁿ Die-
go Martinez de Munguia casó lexi-
timamente con la dicha D.ª Maria Lopez de
[illegible] y [illegible] matrimonio
Matrimonio [illegible] procrearon
por su hijo lexitimo y natural al dicho D.ⁿ Ju-
an Martinez de Munguia y como pa-
dre el dicho la criaron alimentaron
y educaron y que por hijo lexitimo [illegible]
[illegible] y [illegible] tenido y comun-
mente reputado sabe que es publico y noto-
rio y el que depone le a tenido y tiene
por tal [illegible] contrario [illegible]
[illegible] y responde

5. A la quinta y ultima preg.ta dixo que tam-
bien ya es cierto constante publico y notorio
que el dicho D.ⁿ Juan Martinez de Munguia pre-
tend.te [illegible] Padres Abuelos y
demas sus ascendientes por ambas

linea Paterna y Materna assi y
el Supp.te como su hijo limpio y de limpia
sangre sin mancha ni raza ni nota
de Judio Moro, converso ni Herege
dos penitenciados ni castigados por el
Santo oficio de la Ynquisicion ni por otros
tribunales por crimen de heregia ni otro
delito alg.o y que en esta estimacion cre
dito y comun reputacion han sido
habidos sus Padres Abuelos y los demas
ascendientes [illegible]
tiempo sin contrariedad en manera
alg.a y como tal por ambas lineas Pater
na y Materna debe ser havido y admiti
mas Individual y Radical en esta dha
Hermandad de Guipuzcoa y en toda esta juris
diccion de las Hermandades con la cual
en donde [illegible] su origen y naturaleza el
Supp.te [illegible] de limpieza y que
[illegible] misma [illegible]
[illegible] y esta [illegible] el mismo D.n

Julian Alvarez de Iturregui, sin que en
contrario en esta razon haia oido, visto
ni entendido cosa en contrario, que es
quanto sabe y se le puede decir acerca de
lo contenido en dichas preguntas y la
verdad publico y notorio publica voz y fama
y comun opinion sin cosa en contra
rio, para el dicho juramento en que se afirmo
ratifico y lo firmo el dicho señor the
niente Gral de Governador y en fee de
ello de que doy fee = Dn Juan de Arreguieta
ante mi Dn Juan Bauptista de Cuenca
[illegible] ———

Examen del theno de la Par roquia de Sn Julian de el ... Dn Juan ... [illegible]

En el dicho lugar de Alarrunga a diez
de el mes de Octubre de mil se
tezientos y treinta años ante su
merced el dicho Sr Dn Juan de Arreguieta thente
Gral del Governador de estas Hermanda
des en Alava por el Exmo Sr Duque del
Infantado Sr de ellas y por testimonio
de mi el dicho escrivano requirimiento de
el dicho Diego Alvarez de Iturregui Pres°

del dho lugar como parece por el libro del
dho l.do Julian en tiempo de cinquenta
hijo legmo y de la dha Maria Lopez Redo
na su legma muger y difunta natural
de este lugar y asimesmo residente en la ciud
de Cadiz y el testimonio por el Ldo Dn Juan
Ochoa de Herrera Cura y Beneficiado
de la Iglesia Parroquial de S.n Martin
de este lugar un libro de folio entero
Cubierto de pergamino que se yntitula
libro de Baptizados Casados Velados y
finados de la Parroquial de este dho lu
gar y que parece tubo su principio
el año pasado de mil quinientos y
quarenta y nueve para desde el com
pulsar las partidas que se reseñaban
pre sobre dicho y se previenen por su
Peticion que esta por cabeza y en el qui
nto de baptizados a folio noventa y
seis buelta penultima y ultima parte
della se señalo una partida sobre dho q
parece ser la del Baptismo del dho

Dn. Julian Alvarez de Alzuregui a
su hijo que su thenor a la letra dize
assi

Bapt.o de
Dn. Julian
Clemente

En veinte y ocho del mes de enero de mil se
tezientos y un años yo Fran.co Ortiz
de Zarate Cura y Beneficiado de la Par
roquial de este lugar de Ulamuxga
Baptize en su pila Baptismal a Ju
lian hijo legitimo de Diego Alvarez de
Alzuregui y de Maria Lopez de le
tona su legitima muger Vezinos de es
te dho lugar fueron Padrino Dn. Diego
Ortiz de Zaldos Cura y beneficiado
de Hecha que son Abuelos paternos Fran.co
Martinez de Alzuregui y Maria
na Martinez de Izaga su legitima
muger ya difuntos Vez.os que fueron
de este dho lugar Maternos Joseph
Lopez de Letona y Fran.ca Lopez de
Espina su legitima muger Vez.os que tambien

17

son de este dho Lugar; y por la verdad
firme yo dho Cura fecha ut supra =
Franco Josef de Zarate = Yten en
dho libro y folio referido de bapti-
zados y folio treinta y nueve buelta pri-
mera partida señalado otra por el
dho Diego Martinez de Munguia
que parece ser la de su Baptismo
cuio thenor a la letra dize asi ___

Bauptmo de Diego Pe. del pretendte

en diez y seis de septiembre de mil
seiscientos y treinta y nueve yo el
Dr. Juan Martinez de Munguia Cura
y Beneficiado en la Parroquia de
Munguia Baptize en la Pila della
a un hijo legitimo de Juan Martinez de
Munguia [illegible]
[illegible] del Duque del Infantado, y de
Mariana Martinez de Isasa vezinos
de este dho Lugar pusele por nombre
Diego sus Abuelos paternos son

Marcos Martinez de Murguia y
Ysabel Ximenez de Arzaga Vezinos de esta
Ondarroa, y Maternos son Juan Mar
tinez de Yzaga y Mariana Ortiz sa
lido Vezinos de Marquina; fue su Padri
no D. Diego Lopez Ximenez de Arzaga
y para que de ello conste lo firme = el
D.r Juan Martinez de Murguia
Y tambien en dho libro y titulo refferi
do de Baptizados al dho folio setent
ta y siete segunda partida se reseña
la otra por el dho D. Diego Martinez
de Murguia que parece ser la de Bap
tismo de la dha Maria Lopez de Re
toria su muger, y Madre lexitima de
el dho D. Julian Martinez de Mur
guia Cuio thenor a la letra dize asi

Bautismo de D.a Maria Lopez de Retoria

Maria hija lexitima de Sepb
...... y de Fran.ca de Spina su
lex.ma muger Vezinos de Marquina
su Abuela Paterna de Juan Lopez de

Leonna y Unzaguia natural de la
tate vecinos que fueron de Londate
y su y Martina de Juan Lopez de Ospina
y Maria Garcia Ruiz de Olano vez.os
que fueron desta dicha villa de Ulzurrun
fue baptisado el D.r Juan Martinez de
Unzaguia mayor beneficiado en la
Parrochial Iglesia ... en la Pila
Baptismal della ... de
Octubre de mil y trescientos y cuarenta
y ocho fue su Padrino Pedro de ...
... en la dha Iglesia y pa
ra que dello conste lo firme = el D.r
Unzaguia ___

Y aunque a pedimento y requirimiento del
dho Diego Martinez de Unzaguia revio
y reconocio con todo cuidado el dho li
bro para efecto de hallar la partida de
Baptismo de Juan Martinez de Unzaguia
su P.e leg.mo y Abuelo leg.mo paterno del
dho S.r Juan Martinez de Unzaguia ___

Fee de como no pudo ser hallada la partida de Baptismo del Abuelo Paterno ___

pudo ser havida a causa sin duda de la
omicion y descuido que en semejantes
asyentos tenian los curas de aquel
tiempo en este dicho Lugar y para
que ello conste lo pone por fee y dili
gencia ——————————

Exhibicion del libro de la Parroquial del lugar de Marquina

E despues de lo sobre dicho y luego yncon
tinenti an[te] mi dicho escrivano y por ser ynme
diato el dicho pedimento y requi
rimiento tambien del dicho Diego Mar
tinez de Marquina como padre lexitimo del dicho
Don Julian Martinez de Marquina suhi
jo por el Licenciado Don Joseph Perez de Durango
como veneficiado de la Yglesia Parro
quial de Señor San Juan Baptista
del lugar de Marquina en el Real
Valle de Zuia se exhivio un libro
de folio entero cubierto de pergamino
mismo que es y continua libro de Bap
tizados casados velados y finados
de la Parroquia del dicho lugar y

57

en el 7º tomo de Baptizados a folio
quarenta y siete buelta primera
partida señalado y firmado por dho Bene
ficiado Martinez de Murguia otra q
pareze ser la del Baptismo de la dha
Mariana Martinez de Izaga su ma
dre lex.ma y abuela lex.ma paterna del
dho Dn Julian Martinez de Murguia
cuio thenor a la letra dize asi ——

Bapmo de la abuela paterna — En veintinueve de Junio de mil y
seiscientos y setenta y quatro de el
Yo Dn Juan Ortiz de Murguia Cura en el
lugar de Retoriano y beneficiado en la
Parroquial de Sarria con lizª de mi
hermano Fernando Martinez de Murguia cura y
beneficiado en la de Marquina baptize
con agua Baptismal della a una hija
de Juan Martinez de Izarra natural y vezino
de Valle de Zuia y de Mariana Ortiz di
de su lex.ma muger Vez.º de el dho lug.r de Mar
quina fueron Padrinos Juan de Izaga Be
neficiado y ... de la dha Iglesia

Dichos Barrenos de la dha Anteyglesia
por Juan de Ugarte de Arana y Juan Antonio
de Arandia vez.o de Amezaga y los maes
tros [illegible] [illegible]
[illegible] vez.o del dho lug.r de [illegible]
[illegible] Martinez de Echenagusia
y despues de los dos dhos barrenos
[illegible] [illegible] y por el
[illegible] y por [illegible] [illegible]
Repartim.to y Remission tambien de dho
Diego Martinez de Echenagusia y con licen.a del
Dn Pedro [illegible] de Olano [illegible]
[illegible] de la Iglecia Parroq.l de S.n
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] un libro de [illegible] cubierto
de pergamino que se [illegible] libro de
Bapt.izados [illegible] y [illegible] de la Parro
quial de dho lug.r y que parece [illegible]
principio el año pasado de [illegible]
[illegible] y no para efecto de sacar y com
[illegible] de la parroquia de S.n [illegible] de dho
[illegible] Lopez de Lecoña [illegible]
[illegible] de dho [illegible] de [illegible]

y Visto lo Ex.mo govierno de dho Dn
Julian Alvarez de Alvarenga vezino y
comparecencia y Recibio el Juramento
conocida aplicacion y mandado no pudo
exhaminada la Ressolucion part.da a causa
sin dexar de [illegible] hacienda acensuado
por el Recurso de la comision [illegible]
de [illegible] de aquel tiempo [illegible] baston
Regla en el dho [illegible]
[illegible]
Y despues de lo obrado continuando
para el Reconocim.to del libro de la Parro
quial [illegible] lugar de [illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible] vista [illegible]
una partida [illegible] y [illegible] por el
dho Dn [illegible] Alvarez de Alvarenga [illegible]
que parezieren [illegible] de
fran.co Lopez de Espina [illegible] y [illegible]
la Ex.ma [illegible] Dn
Julian Alvarez de Alvarenga cuio
thenor a la letra es el siguiente
[illegible] por [illegible] fran.ca

Reconocim.to no pudo ser exhaminada la part.da de Bautis.mo

Part.da de la [illegible]

hija de [illegible] Jaimar y Maria Garci
[illegible] de Dn. Juan
Cura de Chamaya en onze y nueve
de Septre. del año de mil seiscientos y
[illegible] quinto, fueron Padrinos
[illegible] y fue testigo [illegible]
[illegible]
[illegible] Dn. Juan ——

Al margen del sobredicho en dicho libro de la
Parroquia de este dicho Pueblo de Chamaya
[illegible] en su trecientos
con el [illegible] de casados a fojas [illegible]
[illegible] primera partida se re
fiere la partida de Diego Martin de
Mesquita (?) que parece [illegible]
miento con la dicha Maria Lopez de
Lezama (?) [illegible] muger [illegible]
a la letra es el siguiente ——

[illegible] En veinte y quatro de Julio de mil seis
cientos y [illegible]
Dn. Tomas [illegible] de Lazinoa (?) Cura de la
Parroquia de este Pueblo de Chamaya case
[illegible] precedido [illegible] dispuesto

75

por el d.to Comisario de Cuenca a Diego
Martinez de Marquina hijo de Juan
Martinez de [illegible] y de Mariana
Martinez de Izaga vezinos de este lugar
de Marquina y a Maria Lopez de
Lecoina hija de Joseph Lopez de Lecoina
y Fran.ca Lopez de Espina vez.o de este
[illegible] de Marquina siendo t.s por
el d.o [illegible] Diego [illegible] y Juan
Martinez de Marquina vezinos [illegible]
asimismo [illegible] en
doze de Septiembre de este año de
[illegible] lo firme en
[illegible] dicho dia doze de Sep.re de mil
setecientos y ochenta [illegible]
[illegible] Martinez
[illegible] mas [illegible] y de
[illegible] del [illegible] de la [illegible]
[illegible] de este lugar de Marquina
[illegible] de Casados [illegible]
[illegible] y ocho [illegible] primera par
[illegible]

[illegible] Martinez de Marquina Cura
[illegible] de esta mi [illegible] y beneficiado
[illegible] Martinez de [illegible] y [illegible]
[illegible] Martinez de [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] nros Pedro
[illegible] Martinez de Marquina
[illegible] que [illegible] de [illegible]
tos de [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] Cura
y beneficiado de la yglesia de la [illegible] de Mar
quina y [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] beneficiado en
la yglesia de [illegible] de Marquina [illegible]
[illegible] Martinez de Marquina [illegible] de
[illegible] Martinez de Marquina [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] de Juan
Martinez de Izaga y Mariana [illegible]
[illegible] vezinos [illegible] de Marquina
[illegible] del [illegible] siendo testigos Do
mingo de Irsaurregui y Juan de [illegible]
[illegible] [illegible] lugar [illegible]
[illegible] de mi nombre y [illegible] despues

de haviendo dispuesto todo lo que manda el Santo Concilio de Trento y Ritual Romano = Juan de Braga ——————

En la misma forma con el mismo Libro [illegible] a vista de mi el Notario [illegible] de esta dicha Parroquial de este dicho Lugar de [illegible] en el primero de [illegible] de mil setecientos y seis y vuelta primera partida se hallo y señalo otra que en el dicho Libro [illegible] que parece en la cabeza casamiento y velacion de los dichos Joseph Lopez de [illegible] y Juana [illegible] Espina [illegible] vecinos que fueron de este dicho Lugar de [illegible] [illegible] y Rosa [illegible] [illegible] Don [illegible] de [illegible] cuyo tenor a la letra dice asi ——————

Casamiento y velacion de los [illegible] —— En dos de Julio de mil setecientos y [illegible] [illegible] Joseph [illegible] Lopez de [illegible] [illegible] beneficiado en la Parroquial de [illegible] precediendo las moniciones y lo demas dispuesto

pone el Santo Concilio de Trento y Si
[illegible] Verte Obligado a Joseph Lopez
de Lecona hijo legmo de [illegible] Lopez de Lecona
y de Maria Elena de [illegible] [illegible]
[illegible] Vezinos [illegible] de Hondarregui
y de Franca Lopez de Espina hija legma de
[illegible] Lopez de Espina y de Maria [illegible]
[illegible] su muger Vezos que son de
el Marquina testigos que presentes se ha
llaron [illegible] Dn Juan y Dn Ma
nuel Hurtado de Mendoza y Franco Lopez
de Lecona Vezinos de este lugar y para
que conste lo firme = el Br Lucas de
Espinaze ___
Centhol[illegible] de [illegible] [illegible] de
dho lugar de Marquina [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] y Señ
[illegible] por el dho Diego [illegible] de una
[illegible] que parece ser la de firmado de la
dha Marquina [illegible]
su [illegible] [illegible] ma Prima del
dho [illegible] [illegible] [illegible]

finado de la Abuela Paterna

Cuio thenor a la letra dize asi

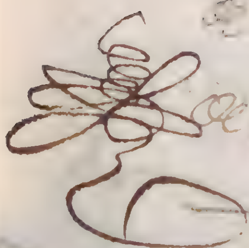
En veinte y tres de Abril de mil quini
entos y treinta y nueve Dª Maria
Mariana Martinez de Iraga vez.a del
lugar de Marquina hizo testamento
por testimonio de Juan Martinez de
Iraga Ess.no Real mando enterrar su
cuerpo en la Iglesia Parrochial del
lugar de Marquina con el Cavildo
de dha Iglesia hizose su Septimo y la
novenario conforme dispuso por su
testam.to y lo demas que por el man
da conforme su Calidad Parecien
do y por la verdad lo firme = el Br.
Diego Ortiz de Salinas

Y continuando mas la vista y recono
cim.to del referido libro de la Parroq.
de dicho lugar de Marquina en el y
titulo de finados a folio ducientos
y noventa y tres la tercera partida
firmada y escrita por el dho Diego Mar
tinez de Urquiza otra que parece

ser la de finado del dicho fran^co^ Martinez de
Marzegaña rexidor del dicho lugar Paterno
que fue del dicho Sr Julian Martinez de
Marzegaña su tenor a la letra
es el siguiente

Finado el
Rexidor dicho — En veinte y seis de Julio de mil y seiscientos
y noventa y nueve murio fran^co^ Martinez
de Marzegaña rexidor deste lugar de ara
mayor haviendo rezivido los santos sa
cramentos no testo, en razon de ser su
hijo hizieron todo lo posible por su alma
hizo el entierro con el cavildo general
desta Hermandad de Zegama y se le ha
cierto aniversario y por ello Doy lo
firme del virtual presente Juan Antonio
frn de Larrinoa

Y en prosecucion de lo referido en dicho libro de
la Parroquial desta villa lugar de Aramayona y
libro tambien de finados a folio ochenta
tos y veinte y uno que empieza a lo ultimo
de la a fojas sacar del seis vueltas
de hacerse en ... ... y



cénalo á rrogarei de Dn Diego Mrnz
de Urrizquía que parece ser la de finado
de la dha María López de Letona su mujer
Madre leg.ma del dho Dn Julián Mrnz
de Murguía cuyo thenor a la letra es el
siguiente: ___

finado de la Mre del pretendiente

En treinta de Oct.re de mil setez.os y veinte y siete
Dña María López de Letona mujer
leg.ma que fue de Diego Mrnz de Murguía
haviendo recivido los S.tos Sacram.tos de peni
tencia comunión y extremaunción
testo ante Celedon Ochoa de Ruenaguen
no Real y vez.o del lugar de Gopegui y
mando que se le hiziesen las exequias
ciones de entierro septenario y cavo
de año con la asistencia de los S.res Rever.dos
de la Comunidad de esta de Zigoitia
mando la novena acostumbrada
con misa y responso, mando se le
ofreziesen dos panes de peso por los Do
mingos durante un año, mando se le
celebrasen ... misas rezadas en cada ...

de nra. Sra. del Rosario dela Parroql. ales
se da para arazonarse treis y tres quartillos
por cada una; mando se celebren
seis missas Rezadas en el convto. de nra.
Sra. de Aranzazu a razn. de tres rs. por cada
una; mando seis libs. de Azeite para
alumbraria del Smo. Sacramto. dela Parr
oql. de este lugar; mando dos libs. de Azei
te para alumbraria dela Hermita
de Sn. Bartholome; mando una libra de
Azeite para alumbraria dela Hermita
de S. Juan de [illegible]; mando otra
libra de Azeite para alumbraria dela
Hermita de Santa Marina, y en fee dello
firme Yo el ynfraescripto Cura, fho ut
supra = Franco. Ochoa de Herzia ——
Continuando mas la visita y Recono
cimto. del Quarto libro dela Parroql.
de este dho lugar de [illegible] en los trei
nta y cinco a folio docientos y tres
prima. parte. se halló y encontró una parti
da (?) Diego Ibarra de [illegible] que parece
ser [illegible] sexto Angel Lopez [illegible]

(67)

Leona nuestro Abuelo ex.[mo] que fue de la dha D.[a] Iuliana el Ama de Azurquia por teniente Cuio thenor a la letra es el sigte

finado el Abuelo Paterno

Catorze de sept.[e] de mil setez.[os] y quatro â murio Joan Lopez de Leona, haviendo recevido los s.[tos] sacram.[tos] y no testo i bien tenia que remanzer, fran.[co] Lopez el espina y sus hijos le hizieron los sufragios posibles de entierro, y honrras y cavo de año con los s.[res] sacerdotes de esta Iglesia y por la verdad firmé yo el infrascripto Cura beneficiado de Amurrio, fha ut supra.

Juan Ortiz de Zarate

Consiguientemente, se vio en la misma el tomo o libro de Muertos libro de la Parroquia de esta dha villa de Amurrio en el qual esta tambien la partida finados a folio treinta y siete primera partida se halla otra partida o razon del Abuelo Materno de la dha Granadera que lo era difunto de la dha fran.[ca] Lopez de Espina su Abuela materna de la dha D.[a] Iuliana el Ama de Azurquia nuestra pretend.[te] Cuio thenor

A la letra dize asi ——

En veinte y quatro de Diziembre de
seiscientos y noventa murio Fran.ca es-
posa de Joseph Perez de Leoma
Vez.o que fueron deeste lug.r de manurga
y a haviendo Rezivido los S.tos Sacram.tos
de la Penitencia Eucharistia y extrema
uncion no testo si bien les encargo a los
hijos le hiziesen los sufragios posibles
hizosele su entierro con su cabo de año
y por ser Verdad firmo e yo cura
de iglesia una de este dicho lug.r fha de
supra = Fran.co Ruiz de Zarate ——

Todas las quales dhas partidas preinsertas
consertadas y acordadas
y concuerdan con las originales
que asi estan en los Referidos libros a los
folios zitados y a que en caso necesario
me remito ...y le haze Remicion y le volvi
aon a los dhos lizenciados D.n Francisco
Ochoa de Herrera cura y beneficiado en la
parroq.l de este lug.r de Manurga = D.n
Joseph Perez de Orozco cura y benef.do

Al margen: Fran.ca de Abendaño mujer de Joseph Perez de Leoma

68

dela Parroql. del dho lugr. de marquina
y tambien e dela Parroql. del dho
lugar de Honatequi i dho Dn. Pedro
Ybarra de la monzaña Cura y Beneficia
do de dho lugar de hondaregui y se
hallo prest. a la ver sacar copia y con
certar con su mrd. el dho S. Dn. Juan de Ara
quieta then.te Gral. de Govn. de este dho
hermandad en llamamiento desta
presentes por testigos Dn. Franco. de Ar
de Albergaria presvitero Beneficiado
dela Parroql. Iglesia de este dho lugar
Dn. Thomas de Lomo Presvitero Bene
ficiado en la Parroql. del lugar de Go
tegui y Ignacio Lopez de Lecona Vez. del
lugar de Anezana y para que de ello cons
te donde convenga lo firmo el dho S.
thente. gral. de govierno y en fee de
ello Yo el dho escno. = Dn. Juan de Araquieta =
ante mi Dn. Juan Bauta. de Mendivil
Dentro dela Iglesia Parroquial
de Señor Sn. Lorenzo de este lugar de
Onaategui a catorze dias del mes

Autos de posn de Nob.a y presentacion en la junta de la Cavalleros hijos dalgos de esta Hermd. de Zigoitia anteniendo los Abuelos Paternos y maternos y Pe. de el dho Dn Julian Martinez de Murguia

de Ocinaga Antonio Perez y Carranza de un termino el dho Sor. Dn Juan de Arreguieta the-niente Gral. del Sor. de esta Hermandad de en Alava por el Exmo. S. Duque del Infan-tado señor de ellas y por testimonio de mi el presente escrivano Numerario de dho Diego Martinez de Murguia vezino del dho lugar de Manurga como Pe. legmo del dho Dn Julian Martinez de Murguia su hijo legmo y de la dha Maria Lopez de Lezama su legma muger ya defunta residente en la Ciud. de Cadiz haviendo llegado a esta dha Hermd. en compa. de Dn Thomas de Arreguieta y Murguia vezino del dho lugar de Manurga y Procurador Gral. de esta Hermandad de Zigoitia por el estado de los Cavalle-ros hijos dalgos de ella y de Domingo Ortiz de Zarate Esno. de Su Mag.d vezo de este dho lugar de Ondategui y fiel de ella, fechos y acuerdos de la Junta de los Cavalleros hijos dalgo de esta dicha

Hermandad de Zigoitia para efec
to de abrir el Archivo que dicho estado
noble de esta dicha Hermandad tiene
en esta dicha Parrochia para sacar
de el diversos libros y papeles que esta en la
pared de la cerca de esta dicha Iglesia al lado
de la Epistola sobre el altar de San Gre
gorio en el vivira de tres estados con
corta diferencia con su puerta de ma
dera y dos cerraduras de fierro con sus can
dados se abrieron con las llaves que pa
ra el efecto paravan en poder de dicho
Procurador General y el Ministro fiel de la Junta
de Cavalleros hijos dalgo de esta dicha
Hermandad de Zigoitia como recibi
veros de ella mediante sus oficios
y el dicho Don Diego Martinez de Murgia
pidio que de el dicho Archivo se sacaren
los libros de decretos de la Junta noble
de esta dicha Hermandad sus elecciones
de oficios y mas requisitos y nominas
de los cavalleros hijos dalgo de ella

y se buscaren en ellos las partidas
que hablaren del citado Diego Alvarez
de Murguia Vez.o de este dho lugar de
Manurga, uno de los de que se compone
esta dha Hermd. de Zigoitia Padre lexmo.
del dho Dn. Julian Alvarez de Murguia
y tambien las q hablaren de Fran.co Mar
tines de Murguia Vez.o q asi bien fue
de este dho lugar de Manurga Padre lexmo.
del sobre dho y Abuelo lexmo. Paterno
del dho Dn. Julian Alvarez de Mur
guia su hijo y en la misma forma
las que hablaren del dho Joseph Lopez
de Letona su suegro Vez.o que asi bien
fue del dho lugar de Manurga y Abue
lo lexmo. materno del dho Dn. Julian
Alvarez de Murguia su hijo q pretende
y hallados se tomase razon de ellas para
hacer justificacion y comprobacion
de la Nobleza de todos los sobre dhos y de los
oficios honorificos de hijos dalgo q obtu
bieron en esta dha Hermandad de

Vizcaya con notables Vez.os de Vilbao
ynfanz de Elmaniaga, y para ello tengo
haviendose sacado de los Archivos
un libro de pliego entero grande cu-
bierto de pergamino enquadernado
que parece tuvo su principio el año
pasado de mil seiscientos y noventa
y cinco y que se intitula libro de ayunta
tos y elecciones de oficios de los Cava
lleros Ciudadanos hijosdalgo de la Her
mandad de Vizcaya [illegible]
R. y M. L. Prov.a de Alava, que empezo
el dia onze de Nov.re de mil seiscientos
y noventa y [illegible] Lic.do [illegible]
[illegible] Procurador Gen.
[illegible]
[illegible] elecciones
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que fueron [illegible]

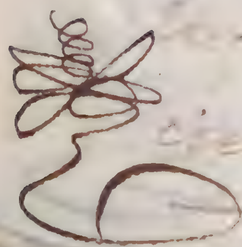
por lo tocante al dho Dn Diego Ximenez de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] al siguiente trece de [illegible]
[illegible]
[illegible] Diez
[illegible] y demas por todos [illegible]
lo tocante al dho Diego Ximenez de
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] de mil setecientos y noventa
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

88

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] hijo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Robles hijo de [illegible]
[illegible] Hernandez ____
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Roble
[illegible] [illegible] Hernandez de [illegible]
[illegible] [illegible] de Mora [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] al [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
por [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Hernandez [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ____
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Hernandez
[illegible] [illegible] [illegible] de Mora

[illegible] pasado [illegible]
onze por testimonio de dho D.n Juan
[illegible] de [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y no [illegible]
mas el dho Diego [illegible]
[illegible] de dho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Hernandez y [illegible]
[illegible]

Cualesquier [illegible] que en [illegible]
noble, [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de Noviembre del año
pasado de [illegible] y trece [illegible]
[illegible] de Domingo [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y noventa y [illegible]



48

Otro libro a la de ciento y noventa y

cinco [illegible] [illegible] y [illegible]

to [illegible] por D. [illegible] Juez Coleg[illegible]

de esta dha Hermandad y junta

[illegible]

[illegible] el dho libro

por cuenta de cumplida

Con la Eleccion de oficios [illegible]

[illegible]

de Santa Luzía de Tepanna por

[illegible] noble junta de esta dha Herm.º

de [illegible]

año pasado de mil setez.os y veinte y

[illegible] de [illegible]

de [illegible] y [illegible]

de [illegible]

[illegible] y [illegible] a f. [illegible] del dho libro

a la de Duzientos y noventa y nueve

[illegible] y [illegible] Eleccion [illegible]

[illegible]

de esta dha Hermandad y junta

Noble actual el dho D. Diego Guaman[illegible]
[illegible] de Guamanunga [illegible] del dho [illegible]
de Guamanunga y aunque en el referido
libro y otros que se han hallado en el dho
Archivo consta que el dho Diego Guaman
[illegible] de Guamanunga [illegible]
de Guamanunga Padre leg.mo del dho D.n
[illegible] de Guamanunga [illegible] exercido
atendido otros diferentes oficios y car-
gos honorificos en esta dha ciudad
de Riobamba y siendo noble de ella
se escusa el tomar razon de mas por
omitir superfluidad

Gozes de [illegible] [illegible]

Y despues de lo sobre dho [illegible]
[illegible] del dho Diego Guaman [illegible]
[illegible] legitimo del dho D.n [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por otros [illegible]
[illegible] de dho Archivo en el libro
[illegible] entero [illegible]
[illegible]

68

q parezetubo sepreuiniçio cl año para

lo de mil seiscientos y setenta y dos y seis

Jurados el dho apresencia de dho Sr Juez y delos

dhos Capitulares Archiueros dela Junta de

Caualleros hijos dalgo de esta dha Herman

dad y de las Elecciones de oficios listas y

nominas de Caualleros hijos dalgo de ella

que en dho libro se hallan tome la razon

y saque las partidas que en las Elecciones

y listas correspondientes al dho lugar de

Mamurga ... fueron señaladas por

lo tocante a los dhos Francisco Martinez de Mura

guia Abuelo lexmo Paterno y Joseph Lopez

de Lezama Abuelo lexmo materno del dho Dn

Julian Martinez de Murguia vezinos q fue

ron de el dho lugar de Mamurga q son en es

ta manera

En la lista y nomina hijo en la Eleccion

de oficios q en dha Noble Junta de esta dha Her

mandad de Guipuzcoa se hizo en la Hermita

de Santa Luzia de Tepazna a dia once

de Noviembre del año pasado de mil

Seiscientos y sesenta y tres por testimonio de Pedro Mrnz de Bea ess.no fiel que fue de ella que en tra a folio veinte y tres de dho libro al del veinte y quatro de el consta y se halla electo y nom.do por fiel Regidor en la qua drilla de el dho lugar de Ullamurga el dho Fran.co Mrnz de Murguia vez.o de el dho lugar de Ullamurga Abuelo legmo. Paterno de el dho Preten.te

En la lista y nomina que en dha Noble Junta de esta dha Hermandad de Zigoitia se hizo el dia veinte y sinco de Septiembre de el año pasado de mil seiscientos y secen ta y dos por testimonio de D.n Juan Saenz de Aterguieta ess.no fiel que fue de ella que entra a folio ciento y quarenta y seis pta. de dho libro al de ciento y sinquenta y dos pta. de el consta y se halla nominado y alistado como Cavallero hijo dalgo de esta dha Her mandad y vezino de el dho lugar de Ullamurga entre los demas de el, el dho Fran.co Mrnz de Murguia Abuelo legmo Paterno de el dho pretendiente

En la eleccion de oficios q en dha Noble

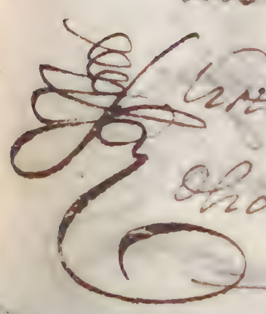
86

Junta de esta dha Herm.d de Ligoitia
se hizo el dia onze de Nouiembre de el
año pasado de mil seiscientos y ochen
ta y sinco por testimonio de el dho Pedro Mar
tinez de Bea ess.no que en ella a folio ciento
y nouenta y siete B.ta de el consta y se halla
electo y nom.do por Regidor fiel de el dho
lugar de Ullanunga el dho fran.co Mar
tinez de Ulluzguia Abuelo lex.mo Pater
no de el dho D.n Julian Mrz de Ulluzguia.
En la lista y nomina q en dha Noble
Junta de esta dha Hermandad de Ligoi
tia se hizo el dia Veinte y dos de Septiem
bre de el año pasado de mil seiscien
tos y ochenta y seis por testimonio
de el dho D.n Juan Saenz de Arteguieta
ess.no fiel que fue de ella q en ella a folio tre
zientos y veinte y tres de el dho libro al de
trezientos Veinte y quatro Buelta de el
consta q se halla nominado y alistado
como Cauallero hijo dalgo de esta dha
Herm.d y vez.o de el dho lugar de Ulla
nunga entre los demas Vezinos

del dho fran.do Mrn.z de Munguia Abue
lo lex.mo Paterno del dho D.n Julian Mar
tinez de Munguia, y aunque en dho li
bro y otros que estan en dho Archivo cons
tan otros goses honorificos por dho estado
de Cavalleros hijos dalgo de esta dha Her
mandad que tubo el dho fran.do Mrn.z
de Munguia Vez.o de el dho lugar de
Manurga y Abuelo lex.mo Paterno del
dho D.n Julian Mrn.z de Munguia no
se ponen mas raçon por escusar prolijid.d
en la lista y nomina gen.l dha Noble

Gozes del Abuelo Paterno

Junta de esta Hermandad de Zigoitia
se hiso el dho dia veinte y cinco de Septiem
bre de el dho año de mil seiscientos y treten
ta y dos por testimonio de el dho D.n Juan
Saenz de Arteaguieta q segun dho es en
tra a folio ciento y quarenta y seis buelta
del dho libro al de ciento y cinquenta y
dos de el se halla nominado y a
listado como cavallero hijo dalgo de esta
dha Hermandad y Vez.o de el dho lugar



78

de Ellanuxa entre los demas Vezi
nos del, el dho Joseph Lopez de Letona Abui
lo lex.mo materno del dho Dn Julián Mar
tínez de Urquia q pretende ——

En dho libro de la eleccion de oficios q en
dha Noble Junta desta dha Hermandad
de Zigoitia se hizo el dia onze de Noviem
bre del año pasado de mil seiscientos y
setenta y tres por testimonio de Domin
go [illegible] de Zarate escrno fiel que fue de ella
que entra a folio ciento y setenta y dos
B.ta de dho libro al de ciento y setenta y tres
buelta del, consta y se halla fue electo y
nombrado por Regidor de dho lugar de
Ellanuxa con el fielato el dho Joseph
Lopez de Letona Vez.o del dho lugar de
Ellanuxa y Abuelo lex.mo materno
del dho Dn Julian Martinez de Urqui
quiá que pretende ——

En la lista y nomina que en dha Noble
Junta desta dha Hermandad de Zigoi
tia se hizo el referido dia veinte y dos de

Septiembre del dicho año de mil seici
entos y ochenta y seis por testimonio de
dicho Dn Juan Saenz de Arrequeta que en
tra al referido folio trescientos y veinte
y tres del dicho libro al de trescientos y vein
te y cinco del consta y se halla nombra
do y alistado como Cavallero hijo dalgo
de esta dicha hermandad y vezino de dicho
lugar de Mañaria entre los demas
de el, el dicho Joseph Lopez de Letona Abuelo
legitimo materno del dicho Dn Julian
Martinez de Urquiza que pretende=
Y aunque tambien en dicho libro y otros
que se hallan en dicho Archivo constan
otros gozes honorificos por dicho estado de
Cavalleros hijos dalgos de esta dicha her
mandad que tubo el dicho Joseph Lopez de
Letona vezino del dicho lugar de Mañari
ga y Abuelo legitimo materno del dicho Dn
Julian Martinez de Urquiza tampoco
se tomo mas razon por escusar pro
lixidad

88

segun quelo Refexido mas yndividua-
limte consta y paxeze por dhos libros
quise bolbieron adho archivo que quedo
Cerrado con dhas dos llaves que paran
en poder del actual Procurador General
y es.no fiel dela Junta Noble de esta dha
Hermandad de Zigoitia y que a maior
abundam.to se hace Remision y se hallo pre-
sente a tomar otra llave en dho Th.te
General de Governador Juntamente
con dhos Archiveros siendo de ello pres.tes
por testigos Celedon Ochoa de Hecha[illegible]
es.no de [illegible] y Vezino del lugar de
Gopegui D.n Domingo Saenz de Buxxia
ga Vezino deste dho lugar y Carlos Lo-
pez de [illegible] Vezino del de [illegible] y
para que de ello conste donde convenga
lo firmo su Md. [illegible] ello Yo el dho ss.no
D.n Juan de Arteguieta: ante mi D.n Ju
an Ramon de [illegible]

D.n [illegible] D.n Diego [illegible] de [illegible] Vezino de
este lugar de Olano [illegible] Parte lexitimo
de D.n Julian [illegible] de [illegible]

mi hijo leg.mo y de Maria Lopez de
Leon mi leg.ma muger y ambos natura
naturales deste lugar y vez.no de p.te
en la Ciu.d de Cadiz ante V.md paresco
como mejor aya lugar y digo q. a mi
pedim.to para la Justificacion de la legi
timidad y limpieza de dho mi hijo y
comprovacion de los pres [illegible]
por linea Paterna y materna de
sus Ascendientes a contenido lo q. en
la Informacion compulsas y demas
aberiguaciones en esta razon con
audiencias que todo lo reproduzco con
la devida solemnidad y respecto de
seguir segun la forma que tengo pedido
por mi primera peticion presenta
da para la execucion de estas diligen
cias mediante un Traslado de [illegible]
diligencias autorizadas y en toda
forma = a V.md pido y sup.co mande se me
entregue el que es de [illegible] Justicia

[illegible] para justificar

de su gran legitimidad y limpieza del

dicho mi hijo por ambas lineas y de los actos

honorificos de Real servicio y demas en

[illegible] y en publica forma

con y sin exposicion en ello se me exijan

[illegible] de R.l y de mas [illegible]

[illegible] sin perjuicio del dro del R.l Pa-

trimonio pues asi procede de Justicia

que la pido y sin exponiendo pedim.to el nese-

sario y para ello etc.a = Diego de Martinez

de Murguia

Auto — Por presentada esta Petic.on y por Reprodu-

cida la Informacion compulsada y

demas averiguaciones en ella expresa-

das y dado sin perjuicio al dro del R.l

al Patrimonio [illegible]

ta parte y demas Interesados en ella los

Traslados que pidieren signados y en pu-

blica forma a los quales y no ofiziar al

[illegible] perjuicio [illegible] y mas espo-

[illegible]

90

y Decreto Real Judicial que no se pu
ede ynclujir por esto. Se previene man
do y firmo el Sr. D. Juan de Arizquieta
Then.te gral. del governador y Juez de Her
mandades en Alava por el Ex.mo Sr. Duque
del Infantado Sr. de ellas en el lugar de
Ferando de Ullamunga a catorce dias del
mes de octubre de mil setez.os y trein
ta = D. Juan Arizquieta: ante mi
D. Juan Bau.ta de Ottendirial —
Es visto el R.l por su Mag.d del
el Lugar de Forenda y del Juzgado de
estas dhas Hermandades en Alava
del Ex.mo Sr. Duque del Infantado Sr. de
ellas que se hallan presentes a lo que esta es y
con el dicho mensajero informa
cion necesarias de cualquiera firmeza
como dicho Sr. Juez mandado que las
que desea el [illegible]
se pase en la Sala de Justicia de es
tas dhas Hermandades en Alava.

190

por ser conse.[?] esto tambien lo signo y firmo ygualmente el dho Dn. Joseph Leonardo Alvarez de Cienfuegos Bezº deste dho lugar de Cienfuegos como mi Padre lexmo. de dho Dn. Juan cuando tenga Cienfuegos natural del dho lugar y vezino al pres.te en la villa de Aviles en este dho lugar de Sonorda a diez y ocho dias del mes de octubre del año de mill setecientos y treinta de cuyo tanto presentamos por las del papel comun por no se usar del sellado en esta muy noble y muy leal Provincia de Asturias = en testimonio de verdad Juan Bauptista de Menendez Vil—

Los Escrivanos reales por Su Mag.d Vecinos y del Juzgado de estas Hermandades en Manuel Alvarez[?] Dn. Joseph Infanzon de ellas que aqui signamos y firmamos Damos

fee que D. Juan Bap.ta de Mendizaual
ess.no y vez.o desta Republica Infor
mazion y comprouazion de la dicha
fechas de las Compulsas Subsiguientes
della y por quien suenan tambien
signadas y firmadas como es.no Real por
Su Mag.d Vezino desta Ciudad Reformado
y del Juzgado de estas dhas Hermanas
dueño en llana como es y me tiene
fiel legal y de toda credito y confianza
y que a semejantes Informaciones
e que estas Compulsas Escripturas
Autos y demas Instrumentos
que ante el sobredicho an pasado y pasan
siempre en nos visto oido y entendi
do se usado y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del siempre en con
trario y en fee dello Damos el presente
en este dho Lugar Reformado del dia
diez y ocho de ... de mil setez.os y

10 Treinta y nueve Papel comun
por no aver del Sellado en esta M.
N. y M. L. Provincia de Alava =
Entretenimiento de Soldado Joseph de Luco =
Entretenimiento de Soldado Juan An
tonio de Azcarraga = Entretenimiento
de Soldado Pedro Antonio de Alava
En la Ciudad de Vitoria a diez y
nueve dias del mes de octubre de
mil setezientos y treinta [illegible]
el S.r D.n Antonio Manuel de Arrio
la, [illegible] y Canonigo
Prevendado de la Iglesia Parroquial de S.ta
Santa Maria de la [illegible] de
[illegible] Maestre de Campo Comisario
y Diputado general desta dicha M. N. y M. L.
Provincia de Alava por [illegible] por
testimonio de mi Juan [illegible]
de [illegible] escribano de los fechos

vecila Diego chavarrnez dellucia
prim.o bezino del lugar de ucamnaga
Otero mandera de Ygorri en adelas
destra dha M. N. Provinzia como
Pariente m.or de D. Julian chavarrnez de
urrazquia natural de dho lugar
residente al pres.te en la Ciudad de Ca
diz exhivio la Informazion de las
quarenta y seis foxas antezedente
y dijo a vs.a señoria que en atenzion
a ser el susodho natural y orijinario
de esta dha M. N. Provinzia hijo dalgo
notorio de sangre segun fueros de estos
Reynos. de españa como se califica de
la dha Informacion y deuer gozar
con todal de todos los Previlegios Essemp
ziones franquesas y livertades que

98

posado y los demas origi
narios y naturales della se sirua
su señoria mandar aprouarla
y confirmarla y que se selle con el
sello maior de Armas de esta dicha
M. N. Provincia de Alava para que
el dicho D. Julian Martinez de Mur
sirua en dicha Ciudad de Cadiz y demas
Ciudades Villas y lugares donde
residiere se le aia ido y tenido por tal
hijo natural y originario de esta
ynterponiendo en dicha Informacion
su señoria su authoridad y decreto judicial
qual mas conuenga y haya lugar
por dicho y el dicho Sr. Maestre de Campo Co
misario y Diputado Principal ha
uiendolo visto con toda atenzion y

Calidad de tal su Informazion de
y porque en ella Refieren los testigos
y estar enterado su señoria de todo
quanto deponen y teniendo de los au
tos Informazion de Nobleza, y por ser que
esta Junta de Caballeros hijosdalgo
destta Hermandad de Justicia, han
tenido los Abuelos Paterno y Materno
y Padre del dicho Dn Juan Martinez
de Ulurxguia como se justifica de las
compulsas de libros que se hallan en
su Informazion y por ser y posesion
que no se confieren a personas en qn
no concurran las Calidades y circuns
tancias de limpieza y Nobleza de san
gre que asisten en el dho Diego Mtnz
de Ulurxguia como es publico y notorio
Dijo que aprovava y aprovo la dicha
Informazion y mando a mi el

93

dho Seixetaxis que a continuasi
on de esta auto de la della se con el sello
maior de Armas y en efecto lo hize y
Creemos a presencia de Su Señoria qui
en ynterpuso su authoridad y decre
to Judicial en quanto podia y havia
lugar en derecho. Y así bien man
do q(ue) mi el dho Señor entregase al dho
D(o)n Diego Martinez de Unzaguia
la mencionada ynformacion
con este Auto para que el dho D(o)n Julian
Martinez de Unzaguia su hijo
a quien le Representa use de ella
como le combenga. Y así lo proveio
mando y firmo su S(eñorí)a y en fee de
ello lo firmo el Ser(enísim)o = D(o)n Antonio Ma
nuel de Barrita y Lope = ante

Es copia de su original Cadiz
y Mayo quinze de mill seteci.^s y
treynta y cinco =

D.^n Nicolas Mrio

En la Ciu.^d de Sevilla en veinte y uno de Mayo de
mil setecientos y treinta y cinco a.^s los Capitanes D.^n
Gregorio de los Rios cavallero de la orden de Calatraba D.^n
Juan Clemente Sanchez Duran secretario de actos
positibos del Tribunal de la S.^ta Ynq.^n y D.^n Pedro Ma
nuel Colarte y Rosas Cavallero de la orden de santiago Ma
yordomo y Diputados de la Univ.^d de Mareantes y Real
Col.^o Seminario estando juntos en la Contad.^a de el Ha
viendo visto y Reconozido esta copia e Ynformazion
presentada por parte de D.^n Julian Martinez de
Murguia y las fees en ella insertas por donde se Ynonoze

10. Ser el duo dho. sus pes Abuelos Paternos y Maternos christianos Viejos limpios de toda mala raza, natles de estos Reynos, y no de los prohividos a pasar a los de la America; y como tal el dho. Dn Julian se halla admitido en la Unvd de cargadores a Yndias como consta del thestimonio que tambien pres, ta, dado por el ss. del consulado: y conferido sobre la matricula que pretende como dueño que es de la mitad del Navio nomdo Nra. Sra. del Rosario y Sto. Domingo admitido para hazer viaje a Nra. Espa. en conserva de la flota que este año a de navegar a dha. Provin Acuerdo cia, en comformidad de lo Resuelto por S. M. Acordaron que respecto de ser notorio concurren en el dho. Dn Julian quantas circunstancias son necesarias como se ajusta de los instrumtos producidos el Reziviele en el dho. y Unvd. de Mar. ales con precisada matricula. y que por la contadra. se le forme el asiento correspondte en el lib. de ella. dandole a la parte del duo dho. la certificacion correspondte. para que la pres-

en el tribun.l dela R.l Casa dela contratazn. p.r su avilitazn. y an.do determinar firmaron . . . ——

Rios Sanchez Valarde

En consequencia del Acuerdo anter.r queda matriculado el dho D.n Juan Martinez de Murguia en el lib.o corr.te de ellos. al folio 89 y se le dio la certificazn. correspond.te p.r esta Contaduria en 21 de Mayo de 1735. . . . . . ——

Por hallarse en cadiz los Cap.nes D.n Juan Sanchez Duran y D.n Manuel Baqueso herm.os dela Univ.d p.r ella nom.dos p.a que juntos con la Diputazn. vean y especulen estos instrum.tos no fueron zitados a este fin p.r lo que dho Acuerdo fue hecho tan solamente p.r la expresada Diputazion . . . . ——

88 Certificazion dada a D.n Julian Martinez de Murguia Dueño en la mitad del Navio nombrado n.ra s.ra del Rosario y s.to Domingo de quedar matriculado en esta Univ.d de Mar.tes

1735 Sevilla 21 de Mayo 96

Flota de nueba España

Dn Manuel de Urquena contador 88. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn Julian Martinez de Murguia Justifico ser Dueño en la mitad del Navio nombrado nra s.ra del Rosario y s.to Domingo que esta para hazer viaxe en conserva de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueba españa; y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos y que no es, ni desciende de los prohividos a passar a los de las Indias, y como tal queda matriculado en los libros de dha Univ.d de Mareantes en conformidad de lo dispuesto por R.s ordenes de S.M. y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de la parte de dho D.n Julian y en virtud de Acuerdo de los s.res May.mo y Diputados desta R.l Coll.o Seminario de oy dia de la fha en el a.o 21 de Mayo de 1735 D.n Man.l de Urquena

N. 84 # Sev.ª 21 de Mayo 1755 97

Justificaz.ⁿ de limpieza y naturaleza de D.ⁿ Juan de Chavarri vezino de Cadiz nat.ˡ de el Consejo de Galdames en el de noxio de Vizcaya. M.tre del navio nom.do Jesus Nazareno (alias la Paz) su dueño D.ⁿ Bernabe de S.ᵗᵃ Gomez. Uno de los del buque de la flota que este año va a N.ª Esp.ᵃ

Matriculado en el lib. corr.ᵗᵉ a f.º 20 =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Legitimacion de Ofis. dela mar. | D. Juan de Requena Contador dela Vnivd. de Mres. y del colleg. Semin. de S. Telmo, y en virtud de cierta cuento que a ver Mayores y Diputados fue presentada por D. Juan de chavarri natural del concejo de Galdames en el Señorio de Biscaya vecino dela ciu. de Cadiz Mre. del navio nombrado Jesus Nazareno (Alias) la Paz su dueño D. Bernabe de S. Gines vno delos que componen el buque dela flota que este año a de navegar al Reyno de nueva españa; para efecto de matricularse en la vnivd. de Mres. (a fe del Libro original cuio thenor ala letra es como se sigue.)

Ptida. | El Bachiller D. Juan de Lazaro Presvitero, cura y beneficiado en la Iglesia Parroquial de S. S. Pedro y Santiago de dos...

8e.

En este Conzejo de Galdames encartaziones
del muy noble y muy leal Señorio de Vizcaya
certifico y doy fee en quanto puedo que de pedi-
do de dn. Juan de Chavarria vecino de este conzejo
entre en el Archibo que esta en la Sacristia
de la Iglesia de Sn. Pedro para efecto de darle
un traslado de la fhe de baptismo del dn. Juan
de Chavarria su hijo lexitimo y haviendo
mirado los libros que estan en el referido
Archibo donde se acientan los que se baptizan
en dha Iglesia, en un libro que segun pareze
se empezo a escrevir en el en diez y nueve de
henero del año pasado de mil seiscientos
y sesenta y ocho al folio ciento y treinta y nueve
fojas del primera partida halle un asien-
to y fee de Bapmo. que su thenior a la letra es como
se sigue.

Copia de la Bapte.

En seis dias del mes de Mayo de mil
seiscientos y noventa y seis años Yo el dn.

D.n P.o Pedro de Penagos cura y beneficiado en
la Yglesia Parroquial de S.n Pedro y Santiago
Suances deeste Consejo de Galdames Certifico
y doy fee que en la dha Yg.a de S.n Pedro Baptize dicha
yglesia a vn niño que se le puso por nombre
Juan hijo legitimo de legitimo matrimonio
de D.n Fran.co de Chavarri y D.na Ana de la Torre
Abuelos Paternos D.n Llorente de Chavarri
difuntos y D.a Lucia de Loizaga Abuelos Ma-
ternos D.n Fran.co de la Torre y D.a Maria de la
Torre assi bien difuntos vecinos que todos son
y fueron deeste Consejo, fueron su Padrinos
D.n Juan de Arnes y D.a Fran.ca de Chavarri
a los quales hize notorio el Parentesco Espi-
ritual y la obligacion de le ynstruir en los
Misterios de nra S.ta fee catholica y demas
dela doctrina Christiana testigos Antonio
de Caitaños Damian de Pellon y otros ve-
zinos deldho Consejo y en fee lo firmo junto



para ... quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

con el Ladrina de Aripra = el B.r D.n ... de ...
de Peñeñori = Juan de Amor = Concuerda
este traslado y copia de Bap.mo con el orig.l que
esta en el referido libro al folio citado, que
debolvi a d.ho Archivo y en fee lo firmamos en la
Sacristia de dicha Yglesia a treinta del m.s
de octubre de mil setecientos y veinte y
dos años, a pedim.to del d.ho D.n Juan de
Chauarri = el B.r D.n Juan de Carrazes.

Comprovo = Los ss.res nos R.s del Rey n.ro Señor que aqui firma-
mos, y firmamos, y vezinos que somos de estas
Encartaciones del muy noble y m.s leal Señorio
de Vizcaya, damos fee y verdadero testimonio a
los S.res Juezes, y demas que la vieren que el Lizen-
ciado D.n Juan de Carrezes, de quien va firmada
la copia de Baptismo contenida en la Certificacion de



para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

esta forma es Presbitero beneficiado y cura en la
yglesia parroquial de S.n Pedro de este consejo
del valle de Carranza y sus anejas, de dichas encartaziones
y que el lizenciado D.n Pedro de Peñeñori, quien se
dize aber hecho dicho Baptismo, que es ya defunto aqui
en conocimos fue Presbitero, beneficiado, y cura
en dicha Iglesia, y que la firma que esta al pre de
dicha certificacion y copia, es de letra y mano del
dicho D.n Juan de Casares, y semejante a las que
acostumbra a hazer, y que a las fees y certificaziones
de los suso dichos, y de cada uno, quando sea ofre
cido hemos visto se les a dado y da entera fee
y credito en Juicio y fuera de el = Tambien le da
mos de que el dho D.n Juan de Chavarri conteni
do en dho Baptismo, esposo, y D.n Fran.co de Chavarri

1001

y D.ª Ana dela Torre, sus Padres; Y por D.ⁿ Loren
zo de chauarri, y D.ª lucia de lezeguri, sus Abuelos
Paternos; Y por D.ⁿ Fran.ᶜᵒ dela Torre y D.ª Maria de
Torre, sus Abuelos Maternos, vezinos que fueron
deldicho conzejo, y por todos los demas sus as
dientes deambas lineas de quienes tenemos e
teras noticias, es, y han sido christianos vie
limpios delimpia Sangre y Generacion, y no de
sendientes de Moros, Judios, Penitenciados p
elsanto oficio, ni nuebamente comvertidos, ni
deotra secta reprobada por nra S.ᵗᵃ Madre Igle
catholica = Yasimismo elsuso dicho y dhos sus
Padres y Abuelos, y demas sus antepasados e
dedhas ambas lineas aurido, y es, personas
nobles hijos de Algo notorios desangre, y Vi
caynos houiginarios, y que poseen delas dhas
enas partes, y calidades, cada uno ensu tiem
han gozado delos oficios honorificos deldho Conze

y detodas las honrras, franquezas, libertades
esenciones, previlegios, prerrogatibas, y demas q.
han Gozado y Gozan, todos los cavalleros perso-
nas nobles, hijos de Algo notorios y vizcaynos
originarios dedho consejo, encartaziones
Señorio de vizcaya, sin exeptuacion decosa nin
guna; Y de que todo lo sus dicho es publico y no-
torio publica voz y fama eneste dicho consejo
y demas partes deestas dichas encartaziones
donde han sido y son conocidos sin cosa en
contrario. Asimismo le damos deque eneste
dicho consejo encartaziones y señorio de vizcaya
no se escribe ni despacha en papel sellado, sino
en comun como este; Y para que conste todo lo
dicho donde comvenga de pedimn. del D.n Juan
de chavarri que nos lo pedio para remitirselo
al dho D.n Juan de chavarri su hijo ala ciud. de
Cadiz donde dice se halla damos el prente en
dicho consejo de Galdames apuntado de

161

Para despachos de off. quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de mil setecientos y veinte y dos años = en testimonio de verdad; = Juan de Amez; = En testimonio de verdad = Juan Antonio de Rodriguez en testimonio de verdad = Marcos de Sobremonte.

Concuerda, con la fee original que ante dicha Diputazion exivio D.n Fran.co del Oyo vezino de esta Ciu.d de Sevi.a como Apoderado del dho D.n Juan Echavarri para efecto de que se admitiese ala matricula mandada executar enla enumpciada, Univ.d de Mareantes, y de superior mandamiento por la Diputazion Vizcaina, entregar dha fee orig.l Sacandose esta certificazion de ella para que agregada alos papeles de dha matricula y en dicho cumplimiento se ejecuta assi haviendo entregado la mencionada fee orig.l al dho D.n Fran.co del Oyo de que firmo aqui su recibo y assi lo certifico en Sevilla a Veynte y nueve de Mayo de mil setez.s treinta y cinco a.s

Manuel de Requena

Fran.co del Hoyo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]ENTA Y CINCO.

De nombramiento de Maestre

Dn Nicolas de Albuquerque
es del Rey nro Sr y de Camara
de la Real audiencia y Casa de la contra
tacion de Indias [illegible] a favor

Doy fee que ante [illegible]
de [illegible] y Jueces del Consejo de
en el Real y Supmo de Indias Pres.
de dha Real Audiencia [illegible]
[illegible] y presencia
[illegible] D. Ben
de Aguirre [illegible]
[illegible]
[illegible] nombrado [illegible] para
la Plaza [illegible]
[illegible] de la
[illegible] despachando al
[illegible] de
[illegible] nombrado
Nueva [illegible]
[illegible] por auto de dha [illegible]
en los [illegible]
[illegible]
y seis del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y como
[illegible]

801

nado del referido Dⁿ Bernardo
Yñiguez a otorgado escriptura a ponde
quat nombro por fiador de dho
nauio para el expresado Viaje
a Dⁿ Juan de Echauarri Vecino
de esta ciud, y mediante que
el suxo dho es Interesado en
la tercia parte del valor de dho
nauio sus fletes y aprouecha
mientos, y mediante la que
el menzionado Dⁿ Juan de Echa
uarri como tal ynteresado fuese
las fianzas de maestre (…) con
que a de presentar (…)
justifique hallarse matriculado
en la universidad de mare
tes y Recolecto (…)
y termino de la ciud de Seuilla
segun que lo relacionado mas por me
nor parese de dhos autos y escripturas
que quedan en mi oficio y poder a que me re
mito, y para que conste donde convenga
doy el presente testimonio en cadiz
a diez y siete de Mayo de mill setteciento
y cinco

Antonio = [signo] = Leonidad

Carlos de Alburquerque

✝

[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Certificación de estar matriculado en el Consulado D. Juan de Echavarri.

Manuel de Gamboa y Gumucio, Escribano del número, Secretario mayor del Consulado y Comercio de la Universidad de Car-
gadores a Indias de esta Ciudad de Cádiz y demás Puertos de An-
dalucía. Doy fee: que por la Matrícula última formada
en virtud de Reales órdenes de S.M. por los señores Cónsules y Con-
siliarios de dicho Consulado, de las Personas cargadores co-
merciantes que pueden tratar y navegar a los Reynos
de Indias consta hallarse incluido D. Juan de [illegible]
Echavarri; y para que de ello conste de su pedimiento
doy el presente en Cádiz a diez y ocho de Mayo de
mil setecientos treinta y cinco.

Manuel de Gamboa y Gumucio



Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Al Sr. Juan de Dios del Hoyo vecino desta ciudad de Sevilla. [illegible]

[illegible]

Vniversidad de S. Marcos
de esta Ciu^d de los Reyes
[illegible] pedimos y suplicamos
[illegible] formar [illegible]
[illegible] certificacion
y los demas papeles y re
cabos [illegible] que se
requieran y en virtud de
ellos [illegible] y haga se
[illegible] como
tal [illegible]
[illegible] Real
Colegio [illegible] a ser
como [illegible] para el
[illegible] para
poder [illegible] dicho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] formado
[illegible] y [illegible]
[illegible] favor [illegible]
[illegible] que no [illegible] pido [illegible]
para [illegible]
[illegible] por el
[illegible]
hasta [illegible]

[illegible] que de presente son o le
agraviada hazer y [illegible] todos
los pedimentos requerimientos, autos, pre-
sentaciones, representaciones, protestas
y las demas diligencias judiciales
y extrajudiciales que se requieran
y que para todo ello [illegible] y de
[illegible] le doy [illegible] el poder con la
[illegible] amplitud libre franca y
general [illegible] facultad de
jurar [illegible]
[illegible]
[illegible] en las [illegible]
[illegible]
otros [illegible] y a todos [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] obligo mi
persona y bienes [illegible] y
[illegible] lo otorgo ante
el pres(en)te ess(criban)o de camara de
dha Real aud(ienci)a en la ciu(da)d de
Cadiz a diez y siete de Mayo
de mil setez(iento)s [illegible] y ocho
y lo otorg(o) a quien yo el ess(criban)o doy
fee conozco lo firmo [illegible]

testigos siendo testigos don Juan
Sanz don Diego Saenz y Don Juan
Sancho Perez de Gadin = Juan
de Salazar = antemi
Nicolas de Albuquerque
Concuerda con su original a que me remito
a que me remito y esta corregido
para el otorgante en cadiz dia ...
Va fe

Antonio Herrera



Nicolas de Albuquerque

En la ciud. de Sevª. en veinte y un dias del mes de
Mayo de mil setecientos y treinta y cinco a. Los
Capitanes. Dn. Gregorio de los Rios cavallero de el
orden de Calatraba. D. Diº Clemente Sanchez
Duran secretario de actos positivos del Sto. offizio de
la Inqn. y D. Pedro Manuel Colarte y Rosas del
orden de Sn. tiago Mayordomo y Diputados de la
Unid. de Mar. y Rl. Colº. Semnº. estando jun
tos en la contaduria de el. Por Dn. Diº de chavarri
nat. del Conzejo de Galdames en el Señorio de
Vizcaya. Vezino y rezidente de la ciud. de cadiz
fue presentado un thestimonio dado por D. Nicolas
de Alburqueque Sno. del Rey nro. Sr. y de camara de
la Rl. Audª. de la casa de la contratazn. a Indas. que
rezide en la dha Ciud. de cadiz. por el qual consta y pa
reze que D. Franco. de Sn. Gines en nombre y como Apo
derado de D. Bernave de Sn. Gines. Dueño del Na
vio nombrado Jesus Nazareno (Alias) la Paz
que esta armado para hazer viaje en conserva
de la flota que este año a de navegar a la Provª

de N.ª Esp.ª de nombre por M.re de el

enfuerza de escript.ra otorg.da ante el Referido

no ss. en la que declara ser dueño el dho. D.n Juan

de Chavarri e interazado En la tercera p.te de

dho. Navio. Y como tal enfuerza de lo Resu

elto p.r S. M. pidio a dha. Diputaz.on se le admi

tiese en la enumpciada Univ.d a la matricula

mandada executar en ella respecto de estar in

cluido en la formada por el consulado. como se re

conocia del thestimonio de la Escrivania de el

que exsivia. poner como era nat.l de estos Rey

nos su Padres y Abuelos christianos viejos lim

pios de la mercla de estrangeria como se ajustaba de la

fee de Bapt.mo que con la misma solegnidad presen

taba. Y Vistos y Reconocidos dhos Ins

trum.tos por la expresada Diputacion

Acuerdo y conferido sobre ello. Acordo de comfor

midad. admitir ael referido Dn. Juan
dechavarri. ala expresada matricula / no obstan
te. no concurrir adha Junta. los Capitanes. Dn. Ma
nuel. Sanchez Duran. y Dn. Juan. Raquel hermanos
de la Univd. y nombrados pr. ella pr. la re
solucion destos despachos / porser como es notorio.
concurren. enel susodho quantas circunstancias se
requieren. y estan prevenidas. Y que por
la contaduria se le forme el asiento corres pon
diente. enel libro corriente; y de quedar anse
ntado. se le de aesta parte. Certificacion regular. pa.
su resguardo donde le combenga. y asilo deter
minaron. firmaron. ....

Ruiz J. Sanchez Dn. Colarte

Encomform. delantezte Acuerdo qda matriculado eldho Dn. Juo. dechabarri
enel libo. corre afolio 2o. C Telesio hazer tificazion correspte.

84 Certificacion dada à D.n Juan de Chavarri M.re del Navio nombrado Jesus Nazareno (Alias) la Paz de que es dueño D.n Bernabe de S.n Gines de quedar matriculado en los libros de dha Univ.d de Mareantes | 1735 Sevilla 21 de Mayo. | 108 ‖ 9

Flota de nueva España

D.n Manuel de Mequena Contador &c.ª

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Juan de Chavarri Jurafico ser M.re del Navio nombrado Jesus Nazareno (Alias) la Paz de que es Dueño D.n Bernabe de S.n Gines que esta admitido para hazer viaje en conserva de la flota que este año ade navegar a la Provincia de nueva España; y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es, ni desciende de los prohividos a pasar a los de las Indias; y como tal queda matriculado en los libros de dicha Univ.d de Mareantes en conformidad de lo dispuesto por R.s ordenes de S.M.d y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de la parte del dicho D.n Juan y en virtud de Acuerdo de los ser.mo S.r May.s y Dip.dos de este R.l Coll.o Seminario de oy dia de la fha. en el a 21 de Mayo de 1735. D.n Man.l de Mequena

Num.to 85 — Sev.a 6 de Junio de 1735 109

Instrumentos pres.dos por el S.or D.n Diego de la Fuente Ponze de Leon nat.l y vezino de Sev.a en que justifica: hauerle S. M. conzedido el navio Lanfranco propio de R.l Armada para navegarlo de Patache de la flota que este año va a n.a esp.a por el servizio hecho a R.l haz.da de 800 p.s y que se le tiene entreg.do y admitido p.r el d.ho Viage en el que va de Maestre y Adm.or

Justifico estar matriculado en el consulado, y siendo notorio concurren en el d.ho todos los Requisitos preve nidos se le admitio a d.ha matricula en esta Univ.d

Rez.do ss afoho y 21

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Don Nicolas Nieto secretario del Rey nuestro señor, y su escribano de camara mas antiguo de la Real Audiencia de la Cassa de la contratacion a las Indias desta Ziudad.

Certifico, que el dia veinte y tres de Abril proximo passado deeste año, ante el señor Don francisco de Varas y valdes del consejo de S. M. en el Real y supremo de Indias, Presidente de dicha Real Audiencia, e Intendente General de la Marina de España, y mi presencia, se presento por parte de Don Diego de la fuente Ponsse de Leon vezino de la Ziudad de Sevilla, vna Real orden, su fecha en el Pardo à veinte y quatro de Marzo deeste año comunicada por el Ill.mo S.r Don Joseph Patiño secretario de Estado, y del Despacho universal de Marina, Indias

110

Hazienda, a dicho S.r Presidentte,
por la qual se le concede lizencia, para
que pueda nauegar con el Nauio Cari
franco de su Real Armada, en la
proxima flota que este año a de sa
lir para la Prouincia de Nueua
españa, con la nominacion de Pata
che, en atencion al seruicio que hizo
a la Real Hazienda de ochenta mil
pesos escudos de a ocho reales de plata,
y con diferentes calidades, y condiciones
que con indiuidualidad constan de
dicha Real orden, a la qual se a dado
cumplimiento por dicho S.r Presidente
y mandado se le entregue al expre
sado D.n Diego de la fuente Ponsse de
Leon, el expresado Nauio, para d(ic)ho
Viaje, segun que con mas extension
consta lo relacionado de los autos, sobre
la auilitazion y despacho de d(ic)ho

navio, que quedan entre los papeles de la escrivania de camara de mi cargo; y para que conste donde combenga doy la presente a pedimento del dicho Don Diego de la fuente Loaysa. En Cadiz á diez y ocho de Mayo de mil setezientos treynta y cinco =

Don Nicolas Antonio ...

111



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Juan Damian de Ripesso Ynuiado del Rey nro. S.or thenien.te del ma.or del Contrattaz.on y Com.o de la Unibers.d de Carg.s â Indias desta ciu.d de Seuilla

Zertiffico que por la Agregazion de Matricula hecha por el Comercio en virtt.d de R.s ordenes y en la presencia de los s.res Consules, de las personas que puedan tratar y Nauegar â los Reynos de las Indias Consta estar, y Hallarse Ynstruido D.n Diego de la fuente Ponze de Leon vez.o desta dha ciu.d; Como assi Parese y Consta de la expresada Matricula que queda por testim.o en esta Es.nia de mi cargo a q.e me refiero; y en virtt.d de orden de los s.res Dipput.s del Com.o desta ciu.d y de pedim.to del referido D.n Diego de la fuente doi el presente en Seuill.a a quatro de junio de mill Setttez.s treinta y sinco a.s

D. Juan Damian de Ripesso

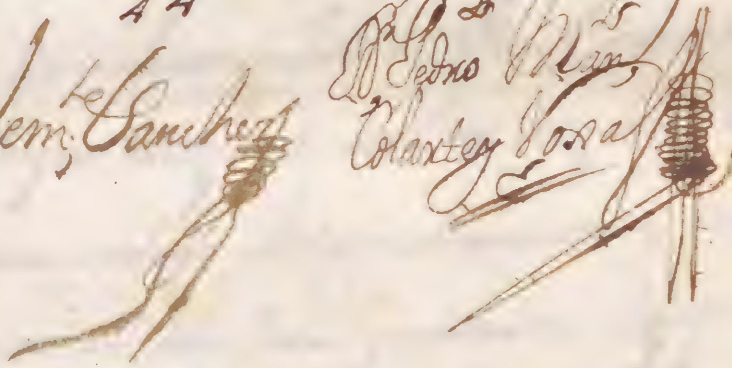
Acuerdo

En la ciu.d de Sevilla en seys dias del mes de
Junio de mil setezientos y treinta y cinco años los
Cap.nes D.n Gregorio delos Rios cavallero dela orden de cala
traba D.n Juan clemente Sanchez secretario de a...os
porrtabos del santo oficio dela Ynquisicion y D.n Pe
dro Manuel colarte y llanaes dela orden de santiago
May.mo y Diputados dela Univ.d de Mar.tes y D.r coll.o
Seminario estando Juntos enla contaduria deel
conffiriendo defiez.a puntos parecio D.n Diego dela
fuente Ponze de leon natural y vezino de esta mis-
ma ciu.d pretendiendo sele admita ala matricula
mandada executar por R.s ordenes respecto de zer
Mre. y administrador del Navio de S.tt. nombrado
de Lanfranco que sele a concedido para navegar tro
lo en la proxxima flota que este año a de salir
para nueba españa con la nominacion de
Patache por el servicio de ochenta mil pesos etc.

que ahecho ala R.l hazienda como todo mi
Diputamente constaba dela Certificaz.on que cons
dada por D.n Nicolas Aizo Secretario del Cle
nro S.or y su S.no mas antiguo del tribunal de
R.l Casa dela contratazion que reside en cadiz
Justo por esta Diputazion dho. ynstrum.to
dehallarse entregado y mandado admitir
dicho Navio para el citado viage por el
S.or Presidente del mencionado tribun. y con
ferido largam.te este punto constando con
zer en el suso dho. D.n Diego todas las
circunstancias prevenidas y ser notoria
es natural de estos Reynos y no delos prohi
dos apasar alos dela America verificand
se esto mismo por la certificazion que acre
mismo presento de hallarse yncluido en
Univ.s de carg.res a Indias. Acordamos adm
tirle ala expresada matricula dispensan

por sus circunstancias y notoriedad la
ynformacion y fees queesta dispuesto aya
de presentar para este acto; y por la contaduria
deeste dicho coll.º se formara el asiento corres pon
diente enel libro dela enunciada matricula
dandole aesta parte la certificacion correspon
diente para que la pres.te donde le convenga y
assi lo determinamos y firmamos

Gregorio delos Rios



Encomformid.d deeste Acuerdo queda
matriculado el dho D.n Diego dela fuen
te enel libro corr.te afolio 91 y se le dio
certificacion este mesmo dia
Y por hallarse enla ciu.d decadiz los cap.nes
d. Man.l Cez.s Duran y D. Man. Raquejo no
concurrieron aesta Junta como esta resuelto p.r la Univ.d

Certificazion dada á Dn. Diego de la fuente Ponze de Leon cap.n y Administrador del Navio nombrado Lanfranco propio de S. M. que p.r R.l orden de 21 de Marzo se le concedió p.a navegarlo con la nominacion de Patache en la presente flota de nueba españa en atencion al servicio q. hizo a la R.l hazienda de 80000 p.s esc.s de quedar matriculado en esta Univ.

1735 Sevilla 6 de Junio.

Flota de nueba españa

D.n Manuel de Velequena &. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Diego de la fuente Ponze de Leon Juez fiscal ser Mre y administrador del Navio nombrado Lanfranco propio de S. M. que en virtud de R.l orden de 21 de Marzo de este dicho año se le a concedido con la nominacion de Patache para navegarlo en conserva de la flota que se esta despachando a la Provincia de nueba españa con diferentes calidades y condiziones, y haverse le entregado y mandado admitir el expresado Navio para el referido viage; y que concurrieron en el suso dicho D.n Diego las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es ni desciende de los prohividos a pasar a los de la America, en cuya consequencia por Acuerdo de los S.res May.mo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes se le admitio a la matricula mandada executar en ella ~~...~~ ~~...~~ por S. M. resuelta para que conste donde convenga

doy la pres.te de pedimento del suso dicho D.n Diego y en virtud de lo determinado en el citado Acuerdo en Sevilla a 6 de Junio de 1755 // D.n Ant.o de Alaquerva

Nº 86. Octª 21 de Ote del 1755

Instrumtos dos pres. por Dn Juan Pacheco de Hinojosa. Vno de Sevª. Capn. del navio nndo Nra Sra de Regla. Su dueño Dn. Christobal Aguilar. Cuero que esta por dha Servicio se encomienda de la flota de Nª Espª. del cargo del then Gral D Juan Lopez Pintado prefecto de su matricula

Esta aquel Acuerdo de la Diputaon. en q se mando admitir a dha matricula.

Asdo en el lib. de Acdo a folio 22 =

[illegible]

Manuel de Gamboa y Guzman, Escrivano del Rey
Nro Sor Teniente del mayor del Consulado y comer.
dela Universidad de Cargadores a Indias de esta Ciudad de
Cadiz y demas Puertos de Andaluzia. Doy fee
que por la Matricula Formada en virtud de Reales ór-
denes de S. M. por los Sres consules y Conciliarios de dho
Consulado delas Personas Cargadores comerciantes que pue-
dan cargar y navegar alos Reinos de Indias, consta
hallarse incluido en ella. D. Juan Pacheco de Hi-
nojosa, y paraque de ello Conste donde combenga
de Pedim. del suso dho Doy el presente en Cadiz
á Diez y Siete de Septiembre mil setecientos treinta y
cinco años.

Man. de Gamboa
y Guzman



veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Nicolas Alvino escriva-
no del Rey nuestro Señor y su ss.º de Cama
ra ... de la Real Audiencia y Casa
de la contratacion a las Yndias de esta
Ciudad Certifico que oy dia de la fha
ante mi y ... el instrum.to
del thenor siguiente ___

Nombram.to de Capitan.

D.n Joseph Alvarez de Aguilar y Cuesto
vecino de la Ciudad de Sevilla Dueño
del Navio nom.do nra Señora de la
... admittido para hazer viaje
en conserva de la proxima flota que se
esta Despachando al Reyno de Nueva
españa Digo que para dho Navio nom
bro por Capitan del para este viaje
a D.n Juan Pacheco de ... ve
cino de dicha Ciudad de Sevilla por con
currir en el las circunstancias pre
cisas y necesarias para exer...

para el Viaje de Vda. estado y Buelta
pueda exercer este empleo y en su Vir
tud Examinar los oficiales y Servi Dores
del Citado Navio Eligiendo y nombran
do lo que le pareciere Combenientes para
dho. Viaje despidiendo con Causa Con
ella los que no fueren adequados al
intento, para lo qual le hago al di
nunciado Dn. Juan Pacheco este nom
bramiento con los Requisitos neces[arios]
para que en su Virtud con copia de el pi
da ocurrir ante los Señores Mayor
domo y Diputados del Real Col[egio]
Seminario del Señor San Telmo de
dicha Ciudad de Sevilla y en los libros
de el lo matriculen como tal Capittan
grande firmeza y estabilidad me obligo
en toda forma de dro. y assi lo otorgo y
firmo ante el ynfraescripto Secreta
rio del Rey nuestro Señor y su Es[criba]no
Camara mas antiguo de la Real Au
diencia y Casa de la Contratacion
a las Yndias de esta Ciudad de Cadiz

enella Aprimero de Agosto de mill
setecientos treinta y cinco A. y a la otorg.
casue yo dho. escrivano Certifico cono.
sco. testigos. Dn. Pedro Bernal ss.no de Settaq.
D. Francisco Xavier Ascencio y S.
Dn. Manuel dela Barca, Vecinos
de esta Ciudad. = Aprhul. Andres de Aguilar
y Cueto = Dn. Nicolas Miño

Como todo lo referido parece de su original
con quien concuerda que queda en mi
registro á que me remitto. y para que
conste donde combenga. de Pedim.to
de parte fauor esta. Doy la presente
en Cadiz. dia de su otorgam.to =

Dn. Nicolas Miño

Enla ciu.d de sevilla en veinte y quatro dias del mes de sep-
tiembre de mill setezientos y treinta y cinco, los Capitanes
D.n Gregorio delos Rios cauallero delorden decalatraba D.n Juan
Clem.te Sanchez y D.n Pedro Manuel Colarte y Lasaras delorden
de Santiago Mayordomo y diputados dela univ.d de este
ill.e coll.o Seminario de señor S.n Telmo, estando Juntos

110

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

enla Contaduria deel; comfiriendo dosexentos puntos para
D.n Juan Pacheco de Hinojosa vezino deesta misma Ciu
pretendiendo sele admita ala matricula mandada executar
deorden de S.M. en fuerza deser cap.n del Navio nombrado
nra S.ra dolegia deque es Dueño D.n Christoval Andres Del
lar Palacio que esta para hazer viage enla proxima
flota que este año ade navegar ala Provincia denueva
españa como constaba dela certificacion antezedente
dada por D.n Nicolas Nuño Secretario delexmo Señor
y S.res del tribunal dela R.l casa dela contratacion que
reside encadiz; Y visto por esta diputacion dicho ynstru
mento y conferido largamente Sobre este punto con
elcap.n D.n Man.l Araujo hermano dela comu.d de Ma
tes nombrado porella para que Adjunto conla mencio
nada diputacion se resuelba eneste punto lo conveniente
constando Ser cierto que enel dicho D.n Juan concu
Caen

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

quantas circunstancias estan prevenidas,
y que es notorio es natural destos Reynos, sin
mezcla de estrangeria; verificandose esto mismo
por el thestimonio que asimismo presento de hallar
se yncluido y abilitado por la ordon. de carga. a Yndias,
para passar ala America; Acordamos admi
tirle ala expresada matricula dispensandole
por sus circunstancias y notoriedad, la ynfor
macion y fees que esta dispuesto haia de pre
sentar para este acto y por la contaduria deeste
collo. se formara el asiento correspondiente
enel libro dela enunciada matricula dan-
dole la certificacion correspondiente pa. que la
presente donde le convenga y asi lo acordaron y firmaron.

Gregorio de los Rios — Sanchez — Juan Pedro de Marin — Colarte y Vosa

Matriculado en el libro de esta comis.^on af.^s 22
y se le dio la certificacion esta misma ma[ñana]
y a la Junta no concurrio el S.^r D.^n Juan San-
chez por estar en Cadiz

86 Certificacion dada a D.n Juan Pacheco de Hinojosa Cap.n del Navio nombrado n.ra S.ra de le-gla su dueño D.n Christoval de Lucero de quedar matriculado en los libros de esta univ.d — 1735 Sevilla 24 de sep.re — Flota de nueva españa

D.n Manuel de Leguena contador &c.a Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Juan Pacheco de Hinojosa vezino de la ciu.d de Cadiz Thes tifico, ser Cap.n del Navio nombrado n.ra S.ra de la Legla, de que es dueño D.n Christoval Andres de Aguilar y Lucero, que esta fo- mando viage en conserva de la flota que a de navegar a la Pro- vincia de nueba españa a cargo del Theniente Gral D. Man.l Lopez Pintado, y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es, ni desci- ende de los prohividos a pasar a las de las Indias; y como tal queda matriculado en los libros de dha univ.d de Mareantes, en conform.d de lo dispuesto por R.s ordenes de S.M. y p.a que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to del suso dho D.n Juan Pacheco y en virtud del acuerdo de los S.s May.mo y Diputados de este R.l Coll.o oy dia de la fha en el a 24 de sep.re de 1735. D.n Man.l de Leguena

N.º 87 Sevilla 8 de Abril de 1736 122

Ynstrum.to pres.do por d.n Norberto de Urtuchelena vez.no de la ciu.d de cadiz Mre de plata y permicion del Navio nombrado s.n Antonio Cap.a de los Azogues que el año de 1733 fueron a la Pro-vincia de nueva españa a cargo del conde de Bena, y ser dueño del Navio nombrado n.ra s.ra de los dolores que esta para hazer viaje a tierra firme, para efecto de matricularse.

½ % Esta aqui el Navio de la Diputacion en que se manda admitir a dha matricula

Matr.do y Ass.do en el libro corr.te a folio 23

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Manuel de Gamboa Comisario Ordinario del Reyno ... y Aiudante del Mayor de ... de la ...
Cavalleros a ... de esta ... de ...
na de Armada. Doi fee que en las ... de ... que se han hecho por ... de ... passó en ... del Rey por ... y Cavallero ... con ... Roberto de ... como ... de las ... Y asi mismo Doi fee que por los papeles de las ... consta que ... dho ... Roberto, fué Maestre de ... en la Armada de ... que ... de ... al Reyno de Nueva España ... de ... y para que de ello conste ... del dho ... Roberto ... Doi el presente ... de Mayo de mil setecientos treinta y seis ...

Manuel de Gamboa

Ante mí
... Gumecio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Norverto de Michelena Vezino dela Ciud. de Cadiz, Como mas haya lugar paresco ante Vms. y digo, que Como Consta dela Certificacion que acompaña, estoi matriculado en Uniberssidad de Cargadores, y declarado ser uno delos que pueden seguir la Carrera alos Reynos delas Indias por ser mis ascendientes Legitimos Españoles Como de reconocio delos papeles, è ynformacion que exibi en el Consulado, y Comercio; En fuerza delo qual seme nombrò por Maestre deplata dela Capitana de Azogues que Commandò el Conde de Vena, y Mareran por cuio nombram.to estoi en actitud de ser uno delos Herm.nos desta Uniberssidad de Mareantes, y Herman.d de nuestra Señora del Buen Aire; llegandose à esto el hauer Comprado el Nauio nombrado nra. Señora delos Dolores para Incluirlo en los primeros Galeones quese despacharen; Y no pudiendo por el Ultimo Real Decreto presentar el referido Nauio en el tribunal dela Real Cassa dela Contratacion sin estar matriculado su Dueño respecto que es la suficiente Como esta mandado por su Mag.d y lo previene la regla el hauer sido Maestre para matricularse, y ser Herm.no Como lo Consiguio Dn. Joseph Ortiz de Escobar y otros quese hallan matriculados Constando la notorie

de Ser Español, y sus Padres y Abuelos acreditan
esto mismo el Ser uno delos que Componen la Universid[ad]
de Cargadores =

Sup.^co a Vms. Se Sirvan de mandar Seme asiente en el li[bro]
delas Matriculas, y Seme dè Certificacion por el Cont.[ador]
para presentarla en el tribunal dela Real Casa dela Co[n]
tracion por Ser Consecuente en fuerza delas dos Cert[ifica]
ciones que presento, y Juro, enla que Consta estar Ma[tri]
culado en el Consulado, y el hauer hecho Viage de ..
enel Nauio referido, que asi procede de Justicia con m[erced]
que pido &.a
Lorenzo de Michelena

Acuerdo

Enla ciu.d de Sevilla en ocho dias del mes de Abril de
mil setezientos y treinta y seys. años los Cap.
D.n Gregorio delos Rios cauallero del orden de calatraua
D.n Juan clem.te Sanchez Secretario delos autos por tribu[nal]
del S.to off.o dela Inquisicion desta ciu.d y D.n Pedro
Manuel Delarte y Ramos cauallero del orden de S.n
Mayordomo y diputados dela Vniu.d de Mareantes
R.l coll.o Seminario, estando Juntos en la con[ta]d[uri]a
del cumpliendo dichos Juntos, porparte de D.n Lor[en]
zo de Michelena vezino desta ciu.d deviendo fue presen[]
tado un pedimento dado D.n Manuel de Zambr[ano]
porprinci.e ss. del consulado y comerzio deste ciu.d

decargadores á Ynorares dedha que. decauir
elqual consta hallarse matriculado como car-
gador por consiguiente enel dho, las circuns-
tancias prevenidas p. las ultimas Rs. orde-
nes de vm. y assimismo hauer exercido elem-
pleo dellre. dela Cap. delos Azoguez queelaño
passado demil setezientos y treinta y tres fue-
ron anueba españa acargo del conde de Benal.
Suplicando sele admita y matricule en esta dha
vnid. dellareantes como tal Ylre. que siendo y
dueño que actualmente es, del Clauio nombrado
ntra. Sa. delos dolores que dehazerse viaxe de Reer-
tro en conserba delos Guarda costas que han
denaucgar ala Prouincia de tierra firme como
te expresa enel pedim. antez. Visto por esta
dipputaz. dha ynstancia y conferido sobre ella
conlos capitanes D. Mar. Sanchez Duran
y D. Man. Laquelo hermanos deesta vnid.
dellantes nombrados p. ella, para resolver
lo conveniente en acumplto dedha, matri-
cula, fue acordado decom. comun. admitid al
dho. D. Norberto ala expresada matricu-
la mandada executar enesta vnid. resp.
deser notorio, ser natural deeste Reyno es
uno delos prohiuidos apassar alas Ynd.

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Indias dispensandole la propanmaz. y fecho que esta dispuesto, ayan de presentar para este efecto mediante tenerlo executado en el contrulado el tiempo que fue matriculado. Y por la contaduria de este colleg.o se formara el asiento correspondiente en el libro de la expresada matricula dandole la certificacion que se acostumbra para que la presente donde le convenga y assi lo determinaron y firmaron

Rios Sanchez Olarte [illegible] Ragu...

Matriculado en el libro de esta matricula a fojas 93. y dadole la certificacion en este mismo dia

81 Certificaz.on dada á D.n Rorberto 1736 Sevilla 8 de Abl. de 1736. 126

Micheler. a, vezino de cadiz, dueño del Mavio nombrado N.a S.a de los dolores que fue a cap.a de los Azoguez que el año de 1733 fueron a cargo del cond. de de Bena de que dar matriculado en la Mar.es

D.n Manuel de Requena &.a Certifico que p.r los libros y papeles de esta contaduría consta que D.n Rorberto Micheleña vezino de la ciu.d de cadiz Inresfico aber sido Mre de plata del Navio de S. M.t nombrado S.n Antonio capitana de los Azoguez que se despacharon a la Provincia de nueba españa el año pasado de 1733. a cargo del conde de Bena y Mazeran y actualmente ser Dueño del Navio nombrado N.a Señora de los dolores, que se a de yncluir en los proccsimos reg.tros que se despacharen a la Provincia de t.a firme y que concurrieron en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos y que no es, ni desciende de los Proibidos a pasar a los de la America y como tal, por acuerdo de los Cavalleros May.mos y diputados de la Univ.d de Mareantes de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula y mandado executar en ella en conformid. de lo dispuesto por R.s ordenes de S. M.t como de su zamd. consta de la partida del libro corr.te a folio 93 a que me refiero y p.a que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de la p.te del dicho

P. Norberto y en
p.r dha. dipu[illegible]. e n e[illegible] In
villa 8 de Abril de 1736.

N.º 88 Sevilla 1.º de Junio de 1786. 127

Instrum.tos presentados por D.n Fran.co Delgado y Ayala natural y vecino de Sev.a Maestre de plata y permicion del navio del Rey nom.do S.n Ant.o Capp.n Salvador Cabeza de Vaca que el año del 1781 fueron a Nueva España al comando de D.n Gabriel Perez de Alderete para efecto de Matricularse en el Gremio de Mar.

Esta aquel acuerdo de la Sala de Capp.nes en que se le admite a dha matricula.

Matric.do en el lib. corresp.te

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D.n Manuel de Gamboa y Gumizio ss.no del Rey
n.ro S.r y Escrivano del [illegible] de Consul.do y Comercio de
la Univ.d de Cargadores a Yndias de esta Ciudad
de Cadiz y demas Puertos de Andalucia Doi
fee que en la Junta que se celebro en esta Ciu.d
el dia de la eleccion por [illegible] por eleccion
de [illegible] y Consul.s para los Consul.es en [illegible]
[illegible] que [illegible], el [illegible], y [illegible]
como se debe hacer la agregaz.n a la matricula
la [illegible] del Comercio [illegible] incluso
D.n Franc.co Delgado y Ayala, y para que conste
y el dho [illegible] de [illegible] como le [illegible]
[illegible] Doi la presente en Cadiz a [illegible] y [illegible]
de mayo de mil setez.os treinta y seis

Man.l de Gamboa
y Gumizio



Vera y seys [?] ... quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Estevan Joseph de Abaria y Imaz, Cavallero del orden de Calatrava, Contador en Interin por S. M. dela Contaduria Principal dela Real Audiencia y Casa dela Contratacion alas Indias. Certifico que Dn. Fran.co Antonio Delgado y Ayala, fue Maestre de platas y Permision del Navio del Rey nom.do S. Antonio, Capitana delos Azogues del mando del Jefe de Esquadra Dn. Gabriel Perez de Alderete que salio a navegar ala Provincia de Nueva España el año de mil setecientos treinta y uno y bolvio en el de mil setecientos treinta y dos, en cuya ocasion cumplio enteramente las obligaciones

de su Cargo, assi de Yda, como [illegible]
venida, entregando todos los
caudales, y efectos, que condujo la
zitada Nao, pertenecientes a la
de S. M. Hazienda, y a Particu-
lares, de que se le dio Descargo [illegible]
zion, por esta propia Contadu-
ria, al referido Dn Juan [illegible]
Delgado, para su resguardo, d[illegible]
en quinze de Junio, de mil se-
tecientos treinta y tres, en con-
sequencia, de Auto, del S.r D. [illegible]
de Varas, y Valdes, del Consejo de
S. M. en el de Indias, y Press.te
expresado Tribunal, proveydo
el dia del referido mes. Y para
que conste, doy la presente, a [illegible]
Contaduria. En Cadiz, a diez y [illegible]
ve de Mayo de mil sett.s treinta y [illegible]

Roman Joseph [illegible]
Abaria y Imaz

Acuerdo) En la Ciud.d de Sevilla en primero de Junio de 13

mil setezientos y treinta y seis a.s los Cap.s nros. S.res D.n Pedro

Gregorio de los Rios de la orden de Calatrava. y D.n

Manuel Colarte y Rosas de la orden de S.n tiago Mayor

domo y Veedor de la R.l de Mar ... del R.l Cons.o de

Hazi.a estando juntos en la contaduria de el confiriendo

varios puntos, por parte de D. Fran.co Salgado y Ara

la Mantilla vezino de esta dha Ciud.d se pres.to Una

Zertificazion dada p.r D.n Esteban Joh. Abaria y ...

Contador en interin p.r S.M. de la contaduria gral de

la Casa de la contratazion a las Indias que reside en la

Ciudad de Cadiz por la qual consta haverse ... de

plata y ... del navio del Rey nom.do S. Ant.

... Capitana del ... dom.

... setezientos ... a n.a Esp.a al comando

del Gefe de esquadra D.n Gabriel Perez de Alderete. D.

... D.n Manuel de

Gambea ... Then.te de

maestre del consulado y comerzio de la Univ.d de carga

dores a Indias de la zitada Ciud.d de Cadiz por el qual se

verifica hallarse matriculado en ella por concurrir en

el referido D. Fran.co las circunstancias prevenidas por

las ultimas Reales ordenes de S.M. Y atendiendo

Se Matricule en esta Univ.d de Mar.tes com
tal Maestre quando de Nao. Vista la dha. Ins
tan.a por esta Diputazion, y comferido este punto con
los Cap.nes D. Manuel Sanchez Duran. D. Man.l
quesso hermanos de la referida Univ.d de Mareantes nom
brados por ella en Junta Gral. para que asistan con
Diputaz. se rresuelva lo combeniente en cumplim.to de
dha matricula. fue Acordado de comformidad adver
tir al S.or dho V. Pres.te a la enumperada mandado
mandada ejecutar en virtud de R.s ordenes a
V. M. en esta dha Univ.d respecto a ser notorio
natural de ... y ... tambien
no aguardar a los de la America y haver atenido
el empleo de Maestre ... dispensandole al dho.
La Imformazion y ... mand.
presentar, asi por su circunstancias como por haver
justificado lo combeniente en este particular en el tribu
nal del consulado al tpo que fue admitido y matri
culado en el. como parece del testimonio presentado

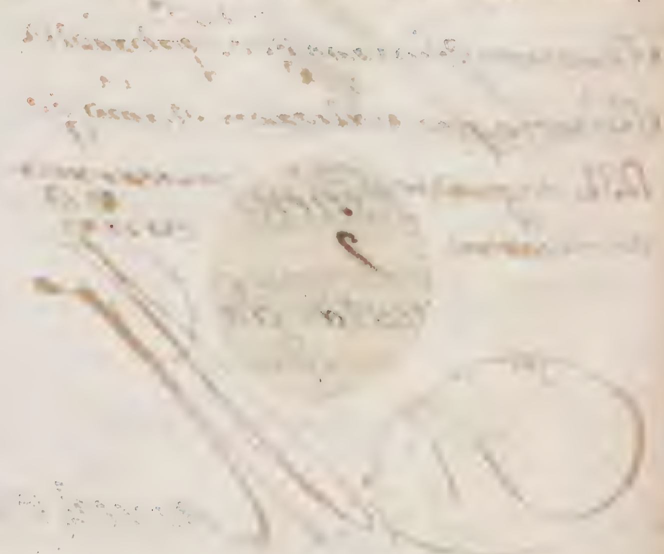
Q. la contaduria de este colº se formara el Assiento correspondte. en el libro corte. de matricula dandole al dho. Dn. Franco. la zertificacion correspondte. para quela presente donde le combenga y por este nro. Acuerdo asi lo determinamos y firmamos juntamte. con los dos herm. adjuntos

Rivera   Olarte   Raguy

En cumplimiento de lo resuelto por el Acuerdo anterior queda matriculado el dho. Dn. Franco. de Iriartte en el libro corte. a fol. 1091 y se le dio la zertificacion corresponte. en primero de Junio de este año de mil setezientos y treinta y seis

Compareze esta a Dn Juan Delgado [illegible] [illegible] Escrivano del Cavildo [illegible] nombrado Dn Alonso [illegible] [illegible] Gabriel de [illegible] [illegible] 1831, [illegible] [illegible] [illegible]

Manuel de Alzaga [illegible] [illegible] los libros y papeles [illegible] [illegible] Dn Juan Delgado [illegible] [illegible] [illegible] escribano y Escrivano del Cavildo [illegible] nombrado Dn Alonso [illegible] [illegible] 1831 [illegible] a la Escrivania [illegible] [illegible] del Gefe [illegible] Dn Gabriel [illegible] de [illegible] 1° de Junio de 1836 [illegible] [illegible]



N. 82 Leg.[ta] 2a de Junio de 1736

Instrum.[to] pres.[ta] por D.[n] Diego Ant.[o] Alvarez, como interesado Cap.[n] y Mtre. del navio nom.[do] la S.[ma] Trinidad, para q. el Sr. Juez de Arrivadas de Cadiz lo admita para que de dh.[o] navio a la tercera parte de el tesoro en conserva de la Guarda costas. Efecto demandado que entró en cod.[o] y vino a Alcaraz.

Está aquí el Instrumento de la decima

Corriendo en el libro de fol.[io] 25

ores anexas deste empleo, y que ... ser partizipe e Interesado el dho D.[n] Diego Antonio Alvarez en la tercera p.[te] de el enunciado navio su casco, utilidades y aprovechamientos, haziendo en ta... lo necesario a su favor Cesion Cumplida y bastante en derecho, obligandose a su firmeza y estabilidad en toda forma de dch.[o]; segun que lo Razonado y otras



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nicolas Mixo Secretario del Rey nro S.r y su escrivano de Camara mas anti guo de la Real Aud.a y Casa de la Contratazion a las Indias de esta Ciu.d Certifico que oy dia de la fecha ante mi y el Competente numero de testigos se otorgo por D.n Mig.l Antonio Eguiño vez.o de esta Ciudad, y proximo á hazer Viaje á la de S.n Sevastian, Dueño del navio nom.do la Santisima trinidad (alias) Santiago que se halla surto y anclado en el Caño del trocadero de la Vahia de esta Ciu.d, á favor de D.n Diego Antonio Marrero vezino della, su Poder Cumplido y vastante en derecho para diferentes efectos, y entre las Clausulas a q.e se entiende, es una, el nombrarle por Maestre de dho navio al referido, para que lo pue da navegar en flotas, Galeones, y navios de Reg.os sueltos; que se despacharen a los Reynos de Indias Concediendole todas las facul tades anexas a este empleo, y declarando ser partizipe é Interesado el dho D.n Diego Antonio Marrero en la tercera p.te de el enunciado navio su Casco, quilida des y aparejos Correspondientes, haziendo en esta razon a su favor Cesion Cumplida y vastante en derecho, obligandose a su firmeza y estabilidad en toda forma de dro; segun que lo Relacionado y otras

174

cosas mas difusamente consta y pareze de dho. Poder que queda en mi Rexº. a que me Remito, y de pedim.to del Referido Dn. Diego Antonio Ugarte Doy el presente en Cadiz a cinco y cinco de Abril de mil Nvez.o exe... ta y seis =

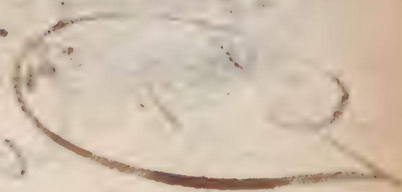
Dn. Nicolas Thió



Manuel de Gamboa, y Guinzio escrivano del
Rey nuestro señor y theniente del mayor del consejo y contaduria de la
Universidad de cargadores a Indias residente en esta ciudad de Cadiz
y Costas ... de Andalucia: Doi fee que en la
Junta que se celebró en ... por ante mi por
los electores y comercio en el tiempo de la eleccion
de señores consules en virtud de la real orden de su magestad ...
... forma como se ha de hazer la
agregacion a la ... General del comercio
... hallarse indiviso D. Diego Antonio ...
... y para que conste y el suso dicho ...
como le convenga doy el presente ... la presente
en Cadiz a veinte y ocho de Abril de mil
setecientos treinta y ocho años

Manuel de Gamboa
y Guinzio









Para Pobres [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

M. P. S.

Ricardo Anto. [illegible] [illegible] procurador de camara mas antiguo [illegible] Real Audiencia de la casa de la contratazion a las Yndias de esta ciudad.

[illegible] en los autos [illegible] por el [illegible] Don Francisco de [illegible] y [illegible] del consejo de S. M. en el Real y [illegible] de dicha Real Audiencia [illegible] mi presencia, sobre la admision de los [illegible] que [illegible] el buque de las [illegible] toneladas de que se han de com[illegible] [illegible] de [illegible] de tierra firme, con [illegible] por uno [illegible] por dicho [illegible] [illegible] presente [illegible] toneladas para el [illegible]

[illegible] el Auto [illegible]
nombramiento Capitán [illegible]
[illegible] Dueño D. Miguel Antonio de [illegible]
en el dia veinte y [illegible] de [illegible]
ante mi y el competente numero de [illegible]
y en mi vez el nombramiento [illegible]
de [illegible] como Dueño de [illegible]
[illegible] al D.n Diego [illegible]
[illegible] vecino de esta Lugar para [illegible]
[illegible] en dicho Auto [illegible]
[illegible] y registros sueltos para [illegible]
tos donde le pareciese conveniente [illegible]
lo qual le nombró por Capitan [illegible]
[illegible] el [illegible]
D. Miguel Antonio de [illegible]
[illegible] interesado en la tercia parte [illegible]
[illegible] dicho D.n Die[illegible]
[illegible]
utilidades y aprovechamientos [illegible]
[illegible] resolucion [illegible]
[illegible] de dicha tercia parte [illegible]
[illegible] Auto, para que como [illegible]

principe [illegible] Francisco [illegible]
[illegible] S.r D. Diego [illegible]
y [illegible] al [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho S.r D. Diego, con copia
del citado poder, tiene presentado el mes
[illegible] Mauro ante los [illegible]
y oidores [illegible] caxa, [illegible]
[illegible]
[illegible]
en el desfrute de [illegible]
[illegible]
donde convenga [illegible]
dho D. Diego Antonio [illegible]
[illegible]

D.n Nicolas [illegible]

Acuerdo.

En la ciudad de [illegible] de junio de mil setez.s [illegible] los Cap.s [illegible] de los [illegible] a la [illegible] D. [illegible] Colmenares [illegible] del [illegible] pago [illegible]

✠

Para despachos de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

12

Vlla Univ. de Mar. y R. Colº Semnº estando tos en la Contuª. pª. haviendo visto el Memⁿ. ante ora pte. pres. por Dⁿ. Diego Antº. Marrero Vezº. de la Capⁿ. y Maestre del navio nomdo las Stma. Trinidad (alias) el Sⁿ. tiago que esta admitido para navegar de Rex. al Reyno de tierra firme. este pres. año en conserva de los Guardacostas, su dueño Dⁿ. Ang. de Eguino. y Juntamente el thestimonio &c. de por donde se reconose que el dho. Dⁿ. Diego halla admitido a la matricula formada en el Consulado y Univº. de cargadores a Indias en fuerza de Rs. ordenes de S. M. y conferido largamente sobre este punto con los Capⁿes. Dⁿ. Man. Sanchez de ... zan y Dⁿ. Man. Raquejo hermanos de la Univº. de Mareantes nombrados por ella en Junta Gral. para asuntos con esta Disputacion se resuelva lo conbeniente en razon de la matricula que se ...ta en este Colº. y Univº. de Mar. Acordamos ... deser bastantes dhos instrumentos respecto de ser notorio concurrir en este sujeto quantas ...

Las circunstancias que se requieren p.a dho efecto. Y mo le dispensamos la Ynformacion y fees de Bapt.mo mediante haver Justificado su limpieza y naturaleza en el tribunal del consulado al tiempo q. fue admitido en el a la matricula. Y por la Contaduria de este dho R.l tribun.l Se formara el asiento que corresponde en el libro de matriculas de la Univ.d de Mar.tes y de haverlo executado dara a la parte de el dho D.n Diego la zertif.n corresp.te para que la presente en el Tribunal de la R.l Cassa de la contratacion de Yndias. Y asi lo determinamos y firmamos Juntamente con los Cavalleros adjuntos.

Rios — Roldan — Iraguen

Rezebido a la matricula el dho D.n Diego Mazzero y sentado en el libro corr.te a folio 95 y se le dio zertificaz.n como se man.da por el Acuerdo antez.

[signature]

1536 Vall.d 2 de Junio

Certificacion [illegible] de Antonio [illegible] maestro de la Casa [illegible] matriculado [illegible] sello [illegible]

Muy [illegible] Señor [illegible] los [illegible] de la Casa de la Contratacion [illegible] conocida [illegible] Antonio [illegible] maestro [illegible] de la Casa [illegible] nombrado [illegible] Santiago [illegible] para [illegible] de los [illegible] en [illegible] de los [illegible] y que [illegible] de los Reynos y para [illegible] de los [illegible] por [illegible] Mag.[illegible] sello [illegible] que [illegible] en ella [illegible] del libro [illegible] folio 25 [illegible]

Num.o 20 / Sev.a 9 de Junio de 1786 /

Y.r

Los testim.tos presentados por D.n Juan de Olivares vezi.no de la ciu.d de Cadiz Dueño de la frag.ta nombrada S.n Antonio que esta p.ta a navegar de registro al Puerto de Buenos Ayres con escala en el de Montevideo; para efecto de matricularse en esta Univ.d de Mar.tes

Estan aqui el titulo y cert.n de la Diputac.n y matricula del Consulado

Matriculado en el libro corriente a folio 26

[illegible signature]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Manuel de Gamboa, y Guemes [illegible]
theniente del maior del consulado, y comercio dela universidad
de cargadores á Yndias desta Ciudad de Cadiz, y de los Rey-
nos de Andalucia. Doi fee que en la junta que se celebró
en Sevilla por ante mi por los electores, y comerciantes al tiempo
dela eleccion de los Cons.s en virtud dela R.l orden de Su
Mag.d que previene el modo, y forma como se ha de hazer
la agregazion ala matricula Gral. de comerciantes
hallarse incluido D.n Juan de Olazerregui. Y para
que conste, y el susodicho use de su derecho, como le conven-
ga doi el presente [illegible] en Cadiz á
cinco de Junio de mil setecientos treinta y seis años =

Man.l de Gamboa
[illegible]



Para Pobres de solemnidad que ... [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

M. P. S.

Nicolas Moreno escrivano del Rey nuestro señor, y su escrivano de camara mas antiguo desta Real Audiencia y casa de la contratazion y demas desta Ciudad.

[illegible]

[illegible]

Dn. Nicolas Moreno

1

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en Diez y seis del mes de Junio de mil setezientos y treinta y seis años; Los cap.nes D.n Gregorio de los Rios de la orden de Calatraba y D.n Pedro Manuel de Arze y Rivero del Havito de S.n Thiago Ministros y Diputados de la Univ.d de Marcantes, y D.n Colle... estando Juntos en la contaduria del ... vista el Thestimonio que acompaña presentado por D.n Juan de Olavarrieta, vezino de Cadiz dueño de la frag.ta nombrada S.n Antonio que esta armada para navegar al Puerto de Cumana, con carga de la ... Timoteo de Barlovento, este pres.te año: La Junta ... vista del Thestimonio que exive por donde se reconoze que el dho. D.n Juan se halla sometido a la matricula formada en el consulado y Junta de cargadores a Indias en fuerza de la R.l ord.n de S. M. ... y haviendo ... largamente sobre este punto con los cap.nes D.n Manuel Sanchez Duran, y D.n Manuel ... Diputados de la Univ.d de Marcantes, nombrase por ella en Junta gral. para que asi juntos con esta Diputazion, se resolva lo conveniente en razon de la matricula que se solicita en este Coll.o

y Comisso. de Mareantes; Acordamos [illegible]
tantes dhos. Ss. quenuestros, respecto [illegible]
tener [illegible] en este [illegible] quantas [illegible]
tancias serequieren para dho. efecto, y Teniendo
nos la informacion y fee de la persona
quien haver Justificado su limpieza y nacim.to
enel Tribunal del Consulado, al tiempo que fue
[illegible] enel ala matricula; Y porla consiguiente [illegible]
ese D.n [illegible], informara el Escrivano que
corresponde enel libro de matriculas dela Carrera
de Mareantes, y de haverlo executado dara ala parte
el dho. D.n Diego [illegible] Juan de Olarrazegui la certifica-
cion correspondiente, para que la presente enel Tribunal
dela Casa dela contratacion, para su habilitacion
[illegible] lo determinamos y firmamos Juntamente
con los Cavalleros referidos ....

Elio   Olarte   Ragu[illegible]

Rexdo. dia matricula el dho. D. Juan de Olarrazegui [illegible]
en el libro corr.te y folio 96 y se le dio la certificacion
[illegible] precedente

1736 Sevilla 9 de Junio 144

Certificacion dada a D.n Juan de Olaverriezqui(?) vezino de Cadiz dueño dela frag.ta nombrada el Ascencion(?) que esta para hazer viage de Registro al Puerto de Cumana, de quedar matriculado en la Univ.d de Mareantes — naria

certifica de

D.n Manuel de Leguena(?) [illegible] certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Juan de Olaverriezqui(?) vezino dela ciu.d de Cadiz dueño dela fragata nombrada el Ascencion, que esta para hazer viage de registro al Puerto de Cumana, con el [illegible] dela [illegible] dela Trinidad de Barlovento; y que concurren en el las circunstancias de ser natural destos Reynos, y que no es ni ha sido de los [illegible] de las [illegible] de la America, y como tal, por Acuerdo de los Cavalleros Mayordomo, y Diputados dela Univ.d de Mareantes oy dia dela fecha fue admitido ala matricula, mandandola executar en ella, en conformid.d delo dispuesto por las ordenes de S.M. como mas [illegible] consta dela partida [illegible] corriente [illegible] y para que [illegible] conste donde convenga [illegible] Sevilla [illegible] dela parte [illegible] D.n Juan [illegible] delo determinado [illegible] [illegible] en Sevilla en 9 de Junio de 1736.

Manuel de Leguena(?)

[illegible]

Señores del R.l Col.º Sem.º

El contador de la Universidad de Mareantes y R.l Col.º seminario sacara copia zertificada de la Informaz.on que expresa el sup.te p.a agregarla a los papeles de la matricula de D.n Jph Bruno del Rincon y fho entregara la orig.l

Saavedra Solano

Vizente Juan de Nuebas rez. vecino y del Comercio desta ciu.d Apoderado de D.n Jph Bruno del Rincon, recidente en la de Cadiz, puesto a la ob.a de Vmd. dize q.e el suso dho. D.n Jph. Bruno del Rincon en el a. pasado de 1736. presento en el R.l Coll.º Sem.º para efecto de Matricularse en la Univ.d de Mareantes, como Adm.or del Navio nombrado S.n Jorge, en observancia de lo q. S.M. tiene mandado, una Informacion de testigos, p.r donde se justifica su Limpieza y Naturaleza de estos Reynos; y mediante necesitar el suso dho. D.n Jph. de esta Informacion orig.l para varios efectos =

A Vmd. Sup.co se sirvan de mandar, que el Cont.or de dho. R.l Col.º y Univ.d saque copia Certificada de dha. Informacion p.a ponerla con los Pap.les de la expresada Matricula entregandoseme la citada Informacion orig.l que en ello recivire Merced de la Justificacion de Vmd. &l.a =

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

D.n Manuel de Requena, Contador de la Universidad de Mareantes y R.l Collegio Seminario Extramuros de esta ciu.d de Sevilla, Certifico que en primero de Jullio del año pasado de mil setecientos treinta y seis D.n Joseph Bruno del Rincon natural de la Ciu.d de Guadalaxara, y vecino de la de Cadiz presentó ante los S.res Mayordomo y Diputados del enumpd.a do R.l Collegio, y Univ.d para efecto de Matricularse en ella como Adm.r del Navio nombrado S.n Jozé, su dueño D.n Manuel Martinez de Pinillos admitido para navegarlo de Registro al Puerto de Cartaxena, en virtud de R.l Orden, en conserba de los Guardacostas que se estaban despachando la Informacion de limpieza de Sangre, y naturaleza de estos Reynos que adelante se expresarà, cuio tenor à la letra es como se sigue.

Petiz.n — Dize D.n Agustin de Araña, Procurador de la R.l Audiencia desta ciudad en nombre de D.n Joseph Bruno del Rincon, natural de ella, residente en la Ciudad de Cadiz, y en

virtud de su poder de que hago
exhivicion paresco ante V.S. en la
via y forma que mas de Dr.º lugar aya, y digo que estan
do mi parte para pasar à la nueva
España combiene asu Dr.º hazer in-
formacion de como no es decendiente
de ninguno de los Conquistadores de
las Indias: como tambien de que
es hijo legitimo de D.n Josph. del Rincon
y de D.a francisca Serrano, sus Padres
quienes fueron hijos de D.n Manuel
Serrano y de D.a Juana de Murzia,
sus Abuelos Maternos, y por parte
de Padre de D.n Guillermo del Rin-
con, y de D.a Isabel de Carrascosa
unos y otros vecinos que fueron de
esta ciu.d todos Xptianos biejos, lim
pios de Mala Raza, de Moros Ju-
dios, ni Penitenciados por el S.to
Tribunal de la Inquisizion, ni de
los nuevamente combertidos del
Reyno de Granadas. = Suplico à
V.S. admita dha. Informacion
mandando se Examinen los Testigos

que presentare al thenor de este Pedimento, y echa se me entriegue original interponiendo V.S. á ella su autoridad, y Judicial decreto para que mi parte use de ella, como mas le combenga y sobre todo hago los Pedimentos mas utiles, y combenientes con el de Justicia que pido, y para ello &c = Agustin de Riaza. —

Auto — Por exivido el Poder que refiere el Pedimento, y mediante ser para otras dependencias demas de la que menciona el Pedimento, se le buelba original â esta parte, la que en nombre de su Parte dé la Informacion que ofrece, y los testigos que presentare se examinen al thenor de dho. Pedimento, y echo se traiga. El S.r Conde de Medina y contreras del Consejo de S. M. Corregidor en esta ciud. y Superintendente Gral. de todas las Rentas rr.s y servicios de Millones de ella y su Provincia, lo mandó en Guadalaxara, â diez y seis dias del mes de Marzo de

[illegible] quarto [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y UNO.

mill setecientos y treinta y un a.° =
[illegible] = [illegible] Manuel de
Beleña .... —
[illegible]
[illegible]
[illegible]
sona [illegible] = Beleña .... —

Test.° D.n Jph. Al- [illegible]

En la Ciudad de Guadalaxara a
[illegible] y ocho dias del mes de Março
de mil setecientos y treinta y un a.°
ante el S.r Conde de [illegible] y [illegible]
[illegible] del Consejo de S. M. [illegible]
[illegible] y superintendente
[illegible] de las Rentas [illegible]
[illegible] de todas
las Rentas R.s y servicios de Millones
de ella y su Provincia. Para la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] 1.° [illegible]

Alfonso Chavez y [illegible] Presso. ante-
[illegible] Caballero del Orden de
[illegible] del qual su Md. Recivio jura-
mento en forma de derecho y el suso
dho. le hizo de su Espontanea Boluntad
[illegible] y que en la mano
sobre [illegible] de su [illegible] prometio
decir verdad en lo que le fuese pregunta-
do, y siendolo al tenor del Pedimento
presentado — Dijo que conoce [illegible]
[illegible] y comunicacion al [illegible] de D.
Joseph Bueno del Rincon [illegible]
de esta ciud. y conocio trato y comu-
nico a D.n Joseph del Rincon y D.a Fran-
cisca [illegible] sus legitimos Padres
y tambien conocio a D. Manuel [illegible]
[illegible] y D.a [illegible] sus Abuelos
Paternos [illegible] vecinos que
fueron de esta ciud. y [illegible] sabe
que D. Guillermo del Rincon y D.a Isa-
bel de [illegible] sus Abuelos [illegible]
[illegible] vecinos de esta Ciud. [illegible]

148

ni otros no son decendientes de
ninguno de los Conquistadores de
las Indias, y que assi dho D. Josph
Lozano del Rincon como sus Padres
y Abuelos por ambas lineas que que-
dan referidos, y sus antecesores, por
Instrumentos que el testigo â visto,
an sido Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, de Moros, Judi-
os ni Penitenciados por el Sto Tribu-
nal de la Inquisicion, ni de los
nuevamente combertidos del Reyno
de Granada, à demas de que el testi-
go los atenido y tiene por Hijos de
Dalgo assi al referido Dn Josph del Rin-
con como asus antecesores sin saber
cosa encontrario, y si la huviera, la
supiera por las muchas noticias
que tiene de las expresadas fami-
lias. Y que lo que lleva dho es la
Verdad so cargo del Juramento
fho enque se afirmo, Ratifico y

firmó y dijo ser de edad de beinte
años poco mas ô menos, firmolo sa
su m.d — Medina = Dn. Joseph Alfonso
Chavero Clerigo = Antonio Manuel
de Beteñas.

Test.o el Lic.do Dn. Pd. Cavañas

En dha ciud. de Guadalaxara
dho. dia mes y año ante dho. Sr. Cor-
regidor superintendente Gral. de
Rentas Reales en ella, para la
Informacion ofrecida la parte
presentò por testigo, al Lic.do Dn.
Pedro Cavañas presvitero de esta
ciud. y el dho. Sr. Corregidor le reci-
viò Juramento en forma de dro. y le
hizo Ynbervo sacerdotis, puesta la
mano en el Pecho prometiò decir
verdad y siendo preguntado al tenor
del Pedimento presentado; Dijo sa-
ver de mas de ser publico y notorio
en esta ciud. que Dn. Joseph Bruno
del Rincon natural de ella, no â
sido, ni es, ni sus antecesores, decend.tes

241

6)

de los Conquistadores de las
Indias; como asimismo que es hijo
legitimo y de legitimo Matrimo-
nio de Dn. Jph. del Rincon, y Da.
Francisca Serrano, sus Padres, y q.
la dha. Da. Fran.ca lo fue de D.n Manuel
Serrano y Da. Juana de Murcia
a todos los quales el testigo conocio
de vista trato y Comunicacion, y q.
save que el dho. Dn. Jph del Rincon
fue hijo legitimo de D. Guillermo
del Rincon, y de Da. Ysabel Car-
rasco uno y otros vecinos que
fueron de esta Ciud. y save an sido
tenidos y Reputados p.r Hijosdalgo,
y que no son ni an sido por ambas
lineas decendientes de Moros, Judios
ni penitenciados por el S.to Tribunal
de Ynquisicion ni de los nuevam.te
combertidos del Reyno de Granada,
ni an sido comnotados de otra ninguna
mala Raza por hallarse y aver

sido todos Christianos viejos, y limpios de ellas, y el testigo no save ni â oydo decir cosa en contrario, pues si la huviera por las muchas noticias que tiene, y crecida edad lo supiera, y que todo lo que lleva dho. es la verdad so cargo del Juramento q. fho. tiene en que se afirmo, Ratifico, y firmo, y dijo ser de edad de ochenta años, firmolo su S.ria = Medina = Lic.do D.n Pedro Cavañas = Ante mi Manuel de Beleña .....

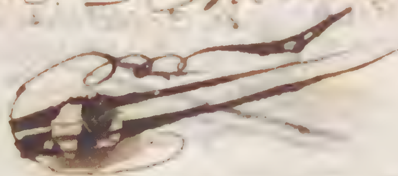
Test.o D.n Jph. Escandon de Estrada

Incontinenti dho. S.r Corregidor de presentacion de la parte, y para la Informacion ofrecida Recivio Juramento por Dios nro. Señor, y â una señal de Cruz en forma de dro. de D.n Joseph Escandon y Estrada vezino de esta ciud. el qual le hizo como se Requiere, prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado, y siendolo al tenor del Pedimento

150

presentado Dijo que conocio de
vista trato y comunicacion a Dn.
Manuel Serrano y Da. Juana de
Murcia su Muger, en cuio Matri-
monio entre los demas hijos que
tubieron, huvo a Da. francisca Serrano
la qual casso en esta Ciud. con Dn. Jph.
del Rincon vecino della, y tubieron
por hijo a Dn. Jph. Bruno del Rincon
a los quales assimismo conocio de
vista, trato y Comunicacion y save
que el dho. Dn. Joseph del Rincon, fue
hijo legitimo de Dn. Guillermo del
Rincon, y de Da. Isabel Carrascosa
tambien vecinos que fueron de esta
ciud. y que unos y otros demas de ser
publico y notorio en ella save el Testi-
go que ellos ni sus antecesores, fueron
decendientes de los que pasaron a
Conquistar las Indias, Y tambien
sabe que el dho. Dn. Joseph del Rincon
por cuia parte es presentado, su hijo

Padres y Abuelos Paternos y
Maternos, es y an sido tenidos y
Reputados por hijosdalgo notorios
sin pechar en ninguna Carga Con-
segil y que todos an sido Christianos
viejos limpios de toda mala Raza
de Moros Judios ni Penitenciados por
el S.to Tribunal de la Inquisicion ni
an sido ni son de los nuevamente
combertidos del Reyno de Granada
y no save el Testigo cosa en contrario
de lo que lleva referido pues demas
de las individuales noticias q. tiene
de las familias desta Ciud. si lo hu-
viera lo supiera por los muchos
Papeles y Instrumentos que demas
de lo referido avisto que es lo que
save y puede decir, y la verdad so
cargo del Juramento fho. en que
se afirmo Ratifico y lo firmo y
que es de edad de mas de Setenta
firmolo su S.ria = Medina = D. Joseph



151

Escandon y Estradas = Ante mi =
Manuel de Beleña ...... ——

D.n Joseph Escandon y Borxa

Y
Incontinenti dho. S.r Corregidor
de presentacion de la parte, y para
la ofrecida Informacion, recivio Jura-
mento por Dios nro. S.r y a una
señal de Cruz en forma de Dro. de D.n
Joseph Escandon y Borxa, contador
por S.M. de la Superintendencia
Gral. de Rentas Rs. y Alcavalas de
esta ciud. y su Provincia, el qual le
hizo como se requiere, prometio de-
zir verdad en lo que le fuese pregun-
tado y siendolo al tenor del Pedim.to
presentado. = Dixo que conoce de vista,
trato y comunicacion à D.n Joseph Bu-
eno del Rincon, por cuia parte es pre-
sentado, y conocio, trato y comunico
à D.n Joseph del Rincon, y D.a Fran.ca
Serrano sus legitimos Padres, Oriundos
de esta Ciud. y tambien conocio à D.n Ma-
nuel Serrano, y D.a Juana de Arizia-

sus Abuelos Maternos vecinos que
fueron dellas, y asimismo save, y
es publico y notorio en dha. ciud. que
Dn. Guillermo del Rincon y Da. Isa-
bel Carrascosa sus Abuelos Paternos
tambien fueron vecinos de esta ciud. y
que ninguno de los referidos ni sus
antecesores descienden de los Conquis-
tadores de las Indias y por ambas
linias el dho. Dn. Joh. Bueno del Rin-
con es notorio hijosdalgo y todos sus
Padres Abuelos y demas antecesores des-
pues de su nobleza an sido Christianos
viejos limpios de toda mala raza de
de Moros Judios, ni Penitenciados por
el Sto. Tribunal de la Inquisicion,
ni son de los que se combirtieron del
Reyno de Granada y el testigo no save
cosa en contrario y si lo huviera lo su-
piera por los muchos Papeles q avisos
y noticias que tiene, y noticias que tiene
de las expresadas familias, y que

todo lo que lleva dicho es la verdad,
para el Juramento que fho. tiene
en que se afirmó ratificó y lo firmó
y que es de edad de mas de cinquenta
años firmolo su Sria. = Medina = Dn.
Joseph Escandon y Borja = Ante
mi = Manuel de Beleña. ——

Test.o Dn. Pe. de Be-
leña Cont.r

Incontinenti de presentación de
de la parte dho. Sr. Corregidor re-
vió Juramento por Dios nro. Señor
y a una señal de Cruz en forma de
dho. de Dn. Pedro de Beleña, Conta-
dor mayor de los Propios y Rentas
de esta Ciud. y vecino de ella el qual
le hizo como se requiere, prometió
decir verdad en lo que le fuese pre-
guntado y siendolo al tenor del Pe-
dimento presentado = Dijo es publico
y notorio en esta Ciudad que Dn. Joseph
Bruno del Rincon oriundo de ella,
no es ni sus antecesores lo an sido des

cendientes de los Conquistadores de las Indias, demas de saverlo y constar al Testigo, como asi mismo que es hijo legitimo de Dn. Joseph del Rincon y Da. francisca Serrano, sus Padres y que la dha. Da. francisca lo fue de Dn. Manuel Serrano, y Da. Juana de Murcia vecinos que fueron desta Ciudad à todos los quales el Testigo conocio de vista, trato y comunicacion, y save que el dho. Dn. Joseph del Rincon, Padre del que se presenta fue hijo legitimo de Dn. Guillermo del Rincon y de Da. Isavel Carrascosa, asi mismo vecinos que fueron de dha. ciud. y es notorio y save el Testigo an sido unos y otros tenidos y reputados por Hijosdalgos y que no son ni an sido por ambas lineas decendientes de Moros Judios ni penitenciados por el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, ni decendien[tes]

153

de los nuevamente combertidos
en el Reyno de Granada ni que
ayan sido connotados de otra ningu-
na mala Raza, por aver sido todos
Christianos Viejos, y limpios de
ellas sin aver cosa encontrario, pues
si la huviera el testigo por las mu-
chas noticias que tiene y papeles q.
a visto lo supiera, y q. lo q. lleva dho.
es la verdad para el Juramento fho.
en que se afirmó Ratificó y firmó, y
que es de edad de mas de sesenta y qua-
tro as. firmolo su Sria. = Medina =
Dn. Pedro de Beleña = Ante mi =
Manuel de Beleña

Test.o Dn. Jph. Bello Contador

En Guadalaxara, dho. dia mes y año
ante dho. Sr. Conde de Medina y Torre-
zas del Consejo de S. M. y su Corregi-
dor en esta ciud. para la Informa-
ción presentada la parte, presentó p.
testigo á Dn. Joseph Bello Contr.
por S. M. titulo de las Cuentas

y Particiones de la R.l Audien-
cia, y numero de esta Ciu.d del qual
su S.ria Recivio Juramento por Dios n.ro
S.r y a vna señal de Cruz en forma de
D.r.o y el susodicho le hizo como se re-
quiere, prometio decir verdad en lo
que le fuese preguntado y siendolo al
tenor de dho. Pedimento = Dijo que
conoce de vista trato y comunicacion
à D.n Joseph Bruno del Rincon na-
tural de esta ciu.d y conocio trato y
comunicò à D.n Joseph del Rincon, y D.a
Francisca Serrano sus Padres legitimos
y tambien conocio à D.n Manuel Serra-
no, y D.a Juana de Murcia sus Abuelos
Maternos todos difuntos, vecinos que
fueron de dha. Ciu.d y save demas de
ser publico y notorio en ella q. D.n Gui-
llermo del Rincon, y D.a Ysavel de
Carrascosa sus Abuelos Paternos, asi-
mismo vecinos de dha. ciudad, à quien
el Testigo no conocio, ni vnos ni otros

nio ansido decendientes de ninguno
de los Conquistadores de las Indias:
y que assi el dho. D.n Joseph Bruno de
Rincon como sus Padres y Abuelos
por ambas Linias y sus antecesores
por Consiguiente que el testigo a
visto ansido Christianos viejos lim-
pios de toda mala Raza, de Moros
Judios ni Penitenciados pr. el S.to
Tribunal de la Inquisicion, ni decci-
enden de los nuevamente comber-
tidos del Reyno de Granada, a de-
mas de ser notorio en esta ciud. y el
testigo los a tenido y tiene, y ansido
tenidos y reputadas dhas. familias
por Hijosdalgo sin saver cosa en
contrario y si la huviera el testigo
la supiera por las muchas noticias
que tiene de ello y Papeles que a visto,
que es lo que save, y puede decir, por
ser la verdad so cargo del Juram.to

miento dho. en que se afirmó ratifi-
có, y lo firmó, y dijo ser de edad de
mas de Cinquenta y cinco as. firmolo
su Sria. = Medina = Dn. Joseph Bello =
Ante mi = Manuel de Beteña. —

Testº Man. de Lozabo, Alc.e de la Sta. herm.d

Yn Incontinenti dho. Sr. Corregidor
de presentación de la parte y para
la Ynformación ofrecida recivio Ju-
ramento por Dios nro. señor, y a una
señal de Cruz en forma de dro. de Ma-
nuel de Lozavo Labrador en esta ciud.
y Alcalde de la Hermandad por el
estado de hombres buenos de ella, el
qual le hizo como se requiere, y pro-
metió decir verdad en lo que supiere
y siendo preguntado al tenor de el
Pedimento presentado = Dijo que conoce
de vista trato y Comunicación a Dn.
Joseph Bueno del Rincon y en la
misma conformidad conoció a Dn. Joseph
del Rincon y Da. francisca Lozano
sus Padres, y así mismo conoció a nu

221

Abuelos Maternos Dn. Manuel Serrano y Da. Juana de Muzaña unos y otros vecinos que fueron de esta ciudad y tambien save y es publico y notorio en ella que Dn. Guillermo del Rincon y Da. Isavel Carrascosa sus Abuelos Paternos asimismo fueron vecinos desta ciudad y que ninguno de los expresados ni sus antecesores decienden de los conquistadores de estas Indias, y por ambas lineas, el referido Dn. Joseph Bruno del Rincon es notorio Hijosdalgo, y todos sus Padres y Abuelos y demas sus antecesores despues de su nobleza, an sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios ni Penitenciados por el Sto. Tribunal de Ynquisicion ni son decendientes de los que se conbirtieron del Reyno de Granada, y el testigo no save a ayudo deudo ... ...

lo supiera por Razon de su Empleo,
y los que a tenido del Comun de hom-
bres buenos y que todo lo que lleva
dicho es la Verdad, para el Juramen-
mento que fho. tiene en que se afirmo,
Ratifica y no firmo por no saver, y
que es de edad de mas de setenta a[ños]
firmolo su Sria. = Medina = Ante mi =
Manuel de Beteña

Testigo Dn. Franco. Clavero esno. y Di-putado

En la Ciudad de Guadalaxara, dho.
dia diez y ocho de Agosto de mil sete-
cientos y veinte y un años, ante el
Sr. Gral. Conde de Medina y Contre-
ras del Consejo de S. M. su Corregidor
[illegible] para la Informacion ofrecida
por parte de Dn. Joseph Bruno de [illegible]
[illegible] y por ultimo testigo para ella,
presento por testigo a Dn. Francisco Cla-
vero, escrivano del Rey nro. Señor
y Diputado de [illegible] del numero [illegible]
[illegible] de [illegible] del [illegible]
[illegible] juramento por Dios y una [illegible]

señal de Cruz en forma de dro.
y el suso dicho lo hizo como se re-
quiere prometio decir verdad en
lo que le sea preguntado, y siendo-
lo al tenor del Pedimento presentado.
Dijo que lo que save, y puede decir
es demas de ser publico y notorio en
esta ciud. que Dn. Joseph Bruno del
Rincon natural de ella, ni sus ante-
cessores, por ambas linias, no an sido
ni son descendientes de los Conquis-
tadores de las Indias. = Y tambien
save que es hijo legitimo de Dn. Joseph
del Rincon, y Da. francisca Serrano,
sus Padres, y que la expresada Da.
francisca fue hija legitima de Dn. Ma-
nuel Serrano, y Da. Juana de Murcia,
todos vecinos que fueron de esta ciud.
à los que el testigo conocio de vista
trato y Comunicacion; y asi mismo
save que el dho. Dn. Joseph del Rin-
con fue hijo legitimo de Dn. Guillermo

del Rincon y D.a Isavel Carras-
cosa vecinos que tambien fueron
de esta ciud. Abuelos Paternos del
referido D.n Joseph Bruno del Rin-
con, y save ansido y son por ambas
linias tenidos, y reputados los suso
dichos y sus Antecesores por Hijosdal-
go, y que no son ni an sido descendien-
tes de Moros Judios ni Penitencia-
dos por el S.to tribunal de la Inqui-
sicion ni de los nuevamente comber-
tidos del Reyno de Granada, ni en
famias connotados de otra ninguna
mala Raza por hallarse, y ser todos
demas de su nobleza, Cristianos vie-
jos y limpios de ellas y el Testigo no
a oido decir cosa en contrario, pues si
la huviera por las muchas noticias
que tiene Papeles y Instrumentos
que avisto lo supiera, que es lo que
puede decir, y la verdad so cargo del
Juramento fho. en que se afirmo y

321

Ratificó, y firmó, y que es de edad de sesenta y seis años. firmolo su señoría = Medina = Francisco Chavero. = Ante mí = Manuel de Beleña.

Auto de aprovacion, y q. se entregue original la Inform.on

En esta Ciud. de Guadalaxara a veinte días del mes de Agosto de mil setecientos, y treinta y un años. El Sr. Conde de Medina y Contreras del Consejo de S. M. Corregidor en dha. Ciud. y Superintendente Gral. de la Rl. fabrica de Paños plantificada en ella, y de todas las Rentas Rales, y servicios de Millones de ella, y su Provincia; Haviendo visto la Informacion antecedente, y constar de la Presentacion de el ultimo testigo no tener q. presentar mas y que todos los examinados son de mayor excepcion, y que a sus dhos. y Deposiciones siempre se les a dado, y da entera fee, y credito en Juicio y fuera de el, Por lo qual aprobava, y aprobó dha.



Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Informacion y â ella interponia e interpuso su Autoridad y Decreto Judicial y Ordinario p.a su mayor validacion y Mandava y mandò que orig.l se le entregue à la parte de D.n Josef Bruno del Rincon p.a que este use de ella como le combenga en virtud de este auto y para ello asi lo Provejo y firmo = El Conde de Medina y Contreras = Ante mi Man.l de Beleña

Yo el d.ho Manuel de Beleña es.no del Rey nro S.r de numero perpetuo de la Ciu.d de Guadalaxara y de la superintendencia Gral. de Rntas R.s de ella y su Provincia que presente e estado à lo contenido en la Informacion anteced.te que va escripta de mi letra con los demas autos que de mi se haze mencion y todo consta de las con esta Papel del Sello quarto de a veinte mrs. lo signo y firmo en Guadalaxara à veinte

dias del mes de Agosto de mil sete-
cientos y treinta y una para entregarla
a la parte = en testimonio de verdad
Manuel de Beteña

Comprobacion. Nos los escrivanos del Rey nro. Sr.
y del numero perpetuo de la Ciudad
de Guadalaxara de la Diocesis de Tole-
do Certificamos, y damos fee que el sig-
no y firma de la suscripcion de esta
otra parte es de Manuel de Beteña, es.no
asimismo del Rey nro. Sr. de dho. nu-
mero y Superintendencia gral de
Rentas rs. de dha. ciud. y su Provin-
cia, y la que acostumbra hazer en to-
dos sus escriptos, a los quales como
tal es.no fiel, legal, y de toda confi-
anza, siempre se les a dado, y da en-
tera fee y credito en juicio, y fuera
de el, por lo que damos la presente
en Guadalaxara, a veinte dias del
mes de Agosto de mil setecientos y trei-
nta y un = y lo signamos = en testi-
monio de verdad = Pedro Otaduy

de Oñate = En testimonio del Lizdo. Joseph Ortiz de la Torres = En testimonio de Dn. Baltasar Joseph de Montoya. ——

Concuerda con la expresada Informacion original que el susodicho Dn. Joseph Bruno del Rincon exhivio ante los señores Mayordomo y Diputados en primero de Julio de mil setecientos treinta y seis con otros distintos Instrumentos para efecto de Matricularse en la Universidad de Mareantes, y Rl. Collegio Seminario como Yndividuo del Navio nombrado Sn. Jorge, en virtud de lo resuelto por S. M. â que me refiero, de la qual saque esta Certificacion para que quede con los Papeles conducentes à dha. Matricula respecto de aver dado Memorial ante los señores Diputados Dn. Francisco de Cuevas vecino de esta ciud. y Apoderado del dho. Dn. Jph. Bruno del Rincon, pidiendo se le entregase dha. Informacion Original para remitirla à la Ciud. de Cadiz por necesitarla dho. Dn. Joseph, para diferentes efectos; y por Decreto de los enumpciados Señores de tres del Corriente, se mandó dar sacando Copia à la letra Certificada: lo que se efectuó así el primero y ultimo pliego en Papel del Sello quarto y el intermedio comun; y la dha. Informacion Original llevò en su poder el susodicho Dn. Francisco de Cuevas, de que firmo aqui su

recivo y para que conste, asi lo Certifico en S.n Telmo la
tramuros de Sevilla â seis de Septiembre de mil Setez
entos y quarenta y vna. = Entre rreng.s = â ella = en m.de
comunicasion = les noticias = an.l = v.el

Fran.co Xav.r De Nuevas   Manuel de Requena



Para despachos [illegible]

SELLO QVA[RT]O, AÑO DE MIL SE[TE]CIENTOS Y TREINTA [Y] CINCO.

[illegible] Antonio Lorenzo [illegible] [illegible] del Rey nro. señor [illegible] y [illegible] Comisarios de Indias de esta ciudad de Cádiz y demás [illegible] de Andalucía: Doy fee que por la matrícula Diariamente formada y hecha por el con[illegible] correspondencia de los señores Comisarios de las personas [illegible] Comerciantes que cursan tratan comercian y Nave[gan] a los Reinos de Indias consta hallarse incluido D.n Jacob Bruno de [illegible]; e Ignacio Conov(?) y para que de ello conste como lo Contenido en virtud de [illegible] de dhos. señores Comisarios Di la presente en Cádiz a Cinco de Mayo de mil setecientos treinta y cinco años.

Ant.º de Zamora

[illegible]

Para despachos de oficio quarto mds.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] Casa [illegible]

[illegible] de la Real Hazienda y Casa de la contra[tacion] [illegible] Yndias [illegible]

[illegible] que [illegible]

[illegible] ordenes [illegible]

[illegible]

[illegible] nombrado [illegible]

[illegible] para [illegible]

en conserva de los Galeones [illegible]

al Puerto de Cartagena de las Yndias

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible] Su S[eñori]a [illegible]

[illegible] en por [illegible]

[illegible]

[illegible] segun [illegible]

[illegible] con [illegible] dela [illegible]

[illegible]

[illegible] del dicho S[eñ]or [illegible]

[illegible] presente [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] = D[o]n Nicolas [illegible]

Pres.da su Informacion
y demas Instrumentos
en 1o. de Julio de 1736

En la ciud. de sev.a en siete dias del mes de Julio de
mil setez.os y treinta y seis a. los Cap.nes D. Greg. de los Rios
Cav.ro de la orden de Calatrava y D. Pedro Man. Colarte y Ro-
jas de la orden de Stiago. Mayordomo y dip.do de la Univ.d de
Mareantes del R.l Col.o Semin.o estando juntos en la Con-
taduria de el. confiriendo varios puntos de su mas economico
Govierno por parte de D. Ph. Bruno del Rincon vezino
de la ciud. de cadiz fue presentada una Informacion fha
en la de guadalaxara de donde es nat. por la q. consta
ser christiano viejo limpio de toda mala Raza y q.
no es ni desiende de ninguna de las familias aq. por
R.s ordenes de S. M. les es prohivido el pasar a la
America. Y Juntamente consivio un testimonio da-
do en dha ciudad de cadiz por Man.l de Gamboa
Escrivano por donde se reconoce hallarse Matriculado
en la Univ.d de cargadores pretendiendo se le
admita en este R.l Seminario a la q. esta manda-
da ultimam.te executar, como Administrador del Na-
vio nombrado S.n Phelipe que esta para hazer viaje
del Reyno al Reino de tierra firme este pres.te año en
Conserva de los Guarda costas de q. es dueño D. Ma-

nuel Martinez de Pinillos q. para este efecto y otros Nafes se tiene fho nombramiento por instrumento publico como todo mas difusamente consta va de Tertificacion que tambien presenta ba dada por D.n Nicolas Ruiz secretario del Rey nro Sr. y escrivano de camara mas antiguo de la Real Casa de la Contratacion a las Yndias de la enunciada Cau.d de Cadiz en la que se Relaciona haverse presentado el dho Nafel y estar admitido de tal Nafe. Y vista dha Instancia e Instrumentos y Conferido largam.te sobre ella; haviendola consultado Con los Capitanes D. Man.l Sanchez Duran y D. Manuel Baquero hermanos de la expresada Union nombrados en Junta Gral por adjuntos con la Diputacion para resolver sobre estos Casos que ocurren y no encontrando reparo Alguno, de Conformidad se Acordo admitir a la expresada matricula mandada formar por S.M. a el dho D.n Joseph Bruno del Rincon como tal admdor que es del citado navio; y con la correspondiente Dependencia de este R.l Col.o se le formara el asiento que corresponde en el libro corriente, y de quedarle obligado a la Tertificacion regular para que la pre

Cente donde le combenga y asi lo determinamos y firmamos juntamente con dhos Cavalleros adjuntos

Rios   Colarte   Laguna

Matriculado en el libro de tasa al folio 31 y se le dio la zertificacion correspondiente en Sevilla oy dia siete de Jullio de mil setezientos y treinta y seis

N.º 27 — Cad.z 2 de Julio de 1736 -

Ymformaz.on y documentos Ynstru-
mentos pres.tos por D.n Joseph Bar-
no del Rincon vezino de Cadiz Ma-
estre del Navio nombrado S.n
Jorge que esta carenado para hazer
viaje con los los recortados ...
aderezados que an de navegar es-
te año al Reyno de Tierra firme
para efecto de matricularse en
esta Univ.d de Mar.es

Passa aqui el Acuerdo
de la Diputazion
en que se le manda
matricular

Matriculado en el libro
corr.te a folio 28

105

Certificaz[n] dada a D[n] Joseph
Bruno del Rincon Adminis
trador del Navio nombrado S[n]
Jorge propio de D[n] Man[l] Martinez
de Pinillos vezino de Cadiz el q.
dho Navio a de navegar en con
serva de los Guarda
costas que van
a cartado. de
quedar ma tricula
do en esta cont[o]

D[n] Man[l] de Requena S[s]. Certifico que por los libros y
papeles de esta contaduria consta que D[n] Joseph Bruno del
Rincon vezino de la ciu[d]. de Cadiz Justifico ser Administrador del
Navio nombrado S[n] Jorge de que es dueño D[n] Man[l] Martinez de
Pinillos, que esta admitido para ocupar el buque de las 20000 ton.
de que se han de componer los registros, que han de navegar
en conserva de los Guarda costas al Reyno de tierra firme
y que concurren en el las circunstancias de limpieza y natu
raleza de estos Reynos y que no es ni desciende de los pro
hibidos a pasar a los de la America, y como tal por Acuerdo de los
Cavalleros Mayordomo y Diputados de oy dia de la fha. fue admi
tido a la matricula mandada executar en ella, en conformi[d].
de lo dispuesto por R[s]. ordenes de S.M. como mas largamente
consta de la partida del libro corriente a folio 71. a que me
refiero; y para que conste donde convenga doy la pres[te]. de pedim[to]
de la parte del dho. D[n] Joseph y en virtud de lo determinado por
dha Diputaz[on] en el citado Acuerdo Sev[a]. 7 de Julio de 1736 —
D[n] Man[l] de Requena —

Sevilla 4 de Agosto de 1736.

N.º 22. Instrumentos pres.

por D.n Bern.do de Castro Cocho. nat. de la ciud. de Rioseco vezino desta ciud. familiar del numero del S.to offizio de la Inq.on de ella. Arraez de Permicion del navio del Rei nom.do nra. S.ra del Populo: que fue en conserva de los Asogues del cargo de D.n Rodrigo de Torres. el Año de 1730.

Esta aqui el Acuerdo en q. se manda Matricular por la Diputazion y Adjuntos dela Univ.d

Matriculado en el lib. cor.te a fol. 98.

sigmente, e quedan chanceladas en esta conn. de cassa las fianzas, que otorgo como tal Maestre en virtud de Auto del S.r D.n Fran.co de Varas, y Valdes del Consejo de S.M. en el de Indias, y Presidente de la mencionada R.l Cassa.



para despachos de oficio ...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

D. Esteban Joseph de Abaria y Imaz Cavallero del orden de Calatrava, Contad.r en Interin por S. M. de la Contt.ria pral. de la Casa de Contratacion a las Indias. Certifico que a D.n Bernardo de Castro Maestre de Raciones que fue del Navio de S. M. nomd.o N.a S.a del Rosario, que en conserva de los Navios de Azogues hizo viage a Nueva España el año pasado de mill setecientos, y treinta: de donde volvio en el siguiente, le quedan chancelladas en esta Contt.ria pral. las fianzas, que otorgo como tal Maestre en virtud de Auto del S.r D.n Fran.co de Varas, y Valdes del Cons.o de S. M. en el de Indias, y Presidente de la mencionada R.l Casa:

160

fecha à Veinte y nueve de Mayo de mil setecientos

y setenta y uno: Mediante à aver cumplido

enteram.te con las obligaciones de su cargo

tanto en el viage de Ida, como en el de venida

sin resulta alguna, à que deva responder.

y para que assi conste en cumplim.to de citado contrato

y a pedim.to del referido Dueño, doy y apruebo

para su resguardo en Cadiz a quinze de Junio

de mil setecientos, setenta y cinco.

Fernan Joseph
Albaniaz Iman

Dn. Andres de Bersara, y Echeuarria Secretario del Secreto del Santo Officio de esta Ciud. de Sevilla, y sus Partidos &c.

Certifico, que haviendo pretendido Dn. Bernardo de Castro, y Cocho natural dela Ciudad de Rioseco, y vecino de esta Ciud. una familiatura delas del numero de ella la obtuvo, y para que antes de exercerla se recibiesen las informaciones de su Calidad, y limpieza, y las de Da. Ysauel Perez su Muger: presentó en Audiencia de diez y ocho de Agosto del año pasado de mill setecientos Treinta y dos la Genealogia del thenor siguiente =

Genealogia de Dn. Bernardo de Castro, y Cocho natural dela Ciud. de Rioseco distrito dela Ynquisizion de Valladolid bauptizado en su Parrochia de S. Maria en veinte y ocho de Agosto de mill setecientos, y vecino dela Ciud. de Sevilla, y la de Da. Ysauel Perez de Acuña su Muger =

Padres

Dn. Francisco de Castro, y Da. Maria de Cocho su

Muger: el natural dela villa de Villaza en Gal
obispado de Orense condado de Monterrey baptisad
en veinte y dos de Maio demill seiscientos, y quar
ta y quatro; y ella natural dela villa de Villabra
obispado de Placencia junto á Rioseco baptisada en
te, y dos de Agosto demill seiscientos y sesenta y
sados en Rioseco en dha Parrochia de Sta. Maria a
demill seiscien, y ochenta, y dos siendo dho D. Fran
viudo de Maria Hernandez, conla que contra
meras nupcias en dha Villabraxima en veinte y
de septiembre demill seiscientos y sesenta y tres

Abuelos Pater,

Dn. Simon de Castro, y Da. Beatriz de Araujo
Muger ambos naturales de dha villa de Villaza bap
dos en el año demill seiscientos, y nueve=

Abuelos Mater,

Dn. Alonso de Cocho y Da. Beatriz de Villaverde su
ambos naturales de dicha villa de Villabraxima; el
tizado año de seiscientos y veinte y ocho, y ella
de Treinta y quatro, y casados año de mill seis

cientos y sinquenta y tres =

Genealogia de Dª. Ysauel Perez natural y vecina dela Ciud. de sevilla baptisada enla Porrochia de san Ysidoro año demill seiscientos y noventa, y nueve, Muger lexitima del dho. gn. Bernardo, casada enla Parrochia de señora santa Ana de Triana por Diziembre del año demill seteztos. y beinte y siete =

Padres

Dn. Fernando Manuel Perez natural de sevilla baptisado en el sagrario en veinte y ocho de septiembre demill seiscientos y ochenta, y Dª. Luisa Maria de Aura tambien natural de sevilla baptisada en san Salvador en primero de Octubre demill seiscientos, y setenta y siete, y Casados en dicho sagrario año demill seiscientos y noventa, y nueve

Abuelos Patern.

191

Dn. Raphael Perez natural de los Palacios
y Villa franca junto á sevilla, y Da. Laura
Margarita del Castillo natural, y vecina
de sevilla Parrochia del Sagrario

Abuelos Mater.

= Dn. Santiago de Acuña natural de la villa
de Bera en la Provincia de Guypuzcua bap-
sado en veinte y tres de Julio de mill seis
cientos y treinta y vno, y Da. Ysauel Bení-
de segura su Muger natural de sevilla
baptisada en la Magdalena año de mill seis
y sesenta, y Casados en el sagrario en
de Julio de mill seiscientos, y setenta y cinco

Actos pocitivos.

Dn. Fernando Manuel Perez Padre de dha Da.
Ysauel Perez de Acuña es actual Alcayde
de Carzeles secretas de este Santo Off.

y el dicho Dn Raphael Perez Abuelo paterno
dela suso dicha fue Alguacil mayor de
este santo officio en la villa delos Molares=
Estas Genealogias son ciertas, y verdade-
ras, y los contenidos en ellas mis Padres
y Abuelos, y los de dha Da Ysauel Peres, mi
Muger todos Christianos viejos, limpios
de toda infeccion, y ninguno de ellos ha sido
preso, ni penitenciado por la Ynqq, y asi
lo juramos, y firmamos= Dn Bernardo Cas-
tro y Cocho= Da Ysauel Perez =

Hechas, y recevidas las informaciones en los lu-
gares delas naturalezas, que mencionan es-
Genealogias segun estilo, y practica del Sto
Oficio fueron remitidas al Tribunal donde
vistas, con lo que alegó sobre ellas el señor
Ynqr. fiscal Dn Geronimo Antonio de
Barreda y acebra, por auto, que en veinte
y dos de Diziembre de dho año de treinta

y dos proveieron estando en su Audiencia de
la mañana los s.res Ynqq.res D.n Juan Cus...
Campomanes Omaña, y D.n Manuel Guemes
Horcasitas dixeron, que las aprouavan, y
aprovaron, davan, y dieron por vastantes
las dhas informaciones para que el dn
Bernardo Castro, y dicho pudiese ser
y fuese por si, y por la dha D.a Ysauel Pere
su Muger familiar de este s.to officio, y en
cuia consequencia, en la Audiencia del dia
siguiente veinte, y tres de dho mes, y año
fue admitido por Ministro familiar
de este s.to officio entre los del numero
de esta Ciu.d de que se le despacho Titulo
en toda forma, y estando en su uzo se le con...
xio por el Ex.mo señor, D.n Juan de Camp...
Obispo Ynqq.r Gral de todos los Reynos, y señorios
de su Mag.d Gracia de Alcaide de las Carzeles secretas

de este S.^to off.^o de que se le libro titulo su fecha en Madrid en veinte de Julio del año pasado de mill setecien.^tos y treinta y tres, que haviendole presentado en este s.^to off.^o, y fecho el juram.^to de fidelidad, y secreto acostumbrado fue admitido al uso, y exercicio de dho empleo de Alcaide la mañana del dia veinte y siete de dho mes, y año; y desde cuio tiempo ha estado y esta sirviendo.

Como todo lo suso dicho mas largamente consta y parece de dhas informaziones originales, y libro de oficiales, que quedan en este secreto a los que me remito, y para que asi conste donde convenga, de pedim.^to del dicho D.^n Bernardo y orden del Tribunal doy la presente sellada con el sello del Santo oficio y firmada de mi mano en la Inq.^on de Sevilla y Castillo real de Triana a catorze dias del mes de Abril de mil setecientos y treinta y seis ——

Andres de Vergara
y Echevarria

Acuerdo.

En la ciudad de Sevilla en sauado quatro dias del mes de Agosto de mil setezientos y treinta y seis años los Capitanes D.n Gregorio de los Rios Caua llero del orden de Calatraba y D.n Pedro Manuel Colarte y Bolsey de el de S.n tiago Mayor.mo y Dip.do de la Univ.d de Mareantes y su R.l Col.o Semin.o estando juntos en la Contaduria de el. Por d.n Bern.do de carro y coche natur. de la ciu.d de Rioseco Vezino de esta ciu.d y familiar del numero de el s.to offizio de la Inq.on de ella se presentada Una zertificaz.on dada por D.n Estteban Joph. de Abarria y Imaz Cavallero del orden de Calatraba Contador en inte rin por S. M. de la contaduria prâl de la Casa de la Contratazion a las Indias que reside en la ciu.d de Cadiz por la que consta hauer eserzido el empleo de Mtre. de Permcion del Pingue nom.do nra S.ra del Populo propio de S. M. que hizo Viase a nueba esp.a el año pass.do de mil setezientos y treinta en conserva de los Azogues del cargo del thenientte g.ral D.n Rodrigo de torres: Y assi mismo otra Zertificaz.on dada por D.n Andres

171

Lo U. Bergara y chavarria secretario del secreto del Sto. offo. de dha. Inqn. por donde se comprueba su limpieza de sangre. la de su Pe. y Abs. y ser todos naturales de estos Reynos como se a fuera de las Pruebas e informaziones originales que al tiempo de ser admitido en dho Tribunal se executaron y paran en dha secretaria: Pretendiendo que en virtud de haverse dado tal Atte. y concurrir en el referido los requisitos nezesarios q estan mandados por las Ultimas Reales ordenes se le admita a la matricula mandada executar en dha. Univd. Ytem. y haviendo visto dha. Pretencion y conferidolo con los Capnes. Dn. Juan Sanchez Duran y D. Manuel Baquero hermanos de la expresada Univd. nombrados por ella para este efecto y vistos con toda reflecion dhos Instrumentos; de conformidad fue acordado admitir a el dho dho. D. Lo

nardo. ala expresada Matricula como ala Mrē
que a sido de Lexmicion, mediante nosex ni
desender delas familias agnes por Reales. or
denes, y leyes. les es prohivido el Pasar alos
Reinos delas Ynas. y que porla contaduria de
dho Rl. Seminario sele forme. el asiento correspon
dientemente en el libro corte. dela expresada matricu
la y de haverlo esecutado asi sede. la certificacion
regular. para quela prente donde secomben
ga y asi lo determinamos y firmamos. Jun
tamente con dhos. Capitulares adjuntos.

Elcorte. Colarte. Laguna. Narrio.

Matriculado como se previene enel. lib. cor. af 98
y se le dio la correspondte. certificacion.

Laguna.

Certificaz.n dada á d.n Ber- **1736 Sevilla 4 de Agosto**
nardo de Castro M.e de Per-
micion que fue del Paque de
S.M. nombrado nra S.a del Po-
pulo que hizo viage en conser-
ba de los Azogues que el año
de 1730 fueron a nueba
españa de y queda-
matricula do en esta
unid.

D.n Manuel de Requena S.S. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Ber-nardo de Castro y Cocho, vezino de esta Ciu.d Justificó aber sido M.e de Permicion del Navio nombrado nra S.a del Po-pulo que el año pasado de 1730 hizo viage ala Provincia de nueba españa en conserba de los Azogues que fueron a cargo del Gefe de esquadra D.n Rodrigo de Torres; Y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es desendiente de los prohividos apa-sar a los de la America, y como tal por Acuerdo de los Ca-valleros Mayordomo y diputados de oy dia de la fha. fue admitido ala matricula mandada executar en ella en confor-midad de lo dispuesto por R.s ordenes de S.M. como mas di-fusamente consta dela partida del libro corriente a folio 28. a que me refiero; Y para que conste donde convenga con la pres.te de pedim.to dela parte del suso dho. D.n Bernardo, y en vir-tud de lo determinado por dicha diputaz.n en el citado Acuer-do. Sev.a 4 de Agosto de 1736 D.n Manuel de Requena.

Resuel.do 1 de Ag.to de 1736

N. 23. Con Informaz.n fees de Baptism.o y Casam.tos de D. Ant.o Arburua y Aspilcueta nat.l de Mad.d de sus P.s y Abuelos.

P.d Pretende se le matricule en la Univ.d como M.re del navio S.n Jorge. su dueño D. Man.l Martinez de Pinillos y Adm.or D.n Jph Bruno del Rincon que va de Patache de los Azogues de n.a esq.a que han de naveg.r este año.

P.d Pres.ta nombram.to de tal maestre y de estar admitido el navio p.r el tribunal de la Casa de la contratazn

Matriculado a folio 99 =

[illegible] q naturaleza todo [illegible] P.do
[illegible] como matricularse en el Univ.
de M.re como tal M.re arreglado al q.
[illegible] q haviendoles [illegible]
lo [illegible] quedando esto,
[illegible] en la contaduria de
este coll.o [illegible] para [illegible]

Sevª 11 de Ag.to de 1786

Señores

El Cont.r de la Universidad de Mar.es y R.l Col.o Sem.rio ... Certifica de las fees pres.das y la informn. p.a que q.de archivada con la matricula de esta p.te y se le entreguen los d.hos Instrumentos originales

Dn. Antonio de Arbuxua y Ar-
fulueta vecino de la ciu.d de cadiz y Mae.
del Navio nombrado Sn. Josef que se esta apres-
tando en ella para hacer viage de [illegible]
de los [illegible] que estan para navegar al
Reyno de Tierra firme [illegible]
puesto a la obediencia de V.S. con todo ren-
dim.to dice: Que haviendo presentado ante
V.S. todas las fees de Baptismo orig.s
y otros documentos de mis Padres
y Abuelos, como assimismo una Ynforma-
cion de testigos hecha en la ciudad y
corte de Madrid, en que se justifica mi
limpieza y naturaleza; todo para efecto
de que por V.S. se me matricule en el Libro
de Mae.s como tal Mae. arreglado a la
[illegible] y haviendoles mandado
[illegible] quedaron dhos
Ynstrum.tos orig.les en la contaduria de
este Coll.o y necesitandolos para otros
[illegible]

gaxo; suplico a V. md.

Sea servido de mandar que por el escribano de esta causa se me de certificar a la letra de ellos, para que quede archivada en la expresada matricula en la parte que me toca, como sea necesario y ... cuya causa es de Justicia. ... &c.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Manuel de Requena Contador dela Univ.d de Mareantes y su Coll.o Seminario de S.n Telmo extramuros desta ciu.d certifico; que ante los S.res Mayordomo y Diputados desta dha Univ.d y Coll.o fueron presentadas por D.n Antonio Norberto Arburua y Azpilcueta natural dela villa de Madrid, y vezino dela ciu.d de Cadiz, Maestre del Navio nombrado S.n Jorge que esta admitido para hazer viaje de Registro de los proximos Azogues que este año an de yr a nueva españa; diferentes fees de Baptismo y otros instrumentos para Justificacion de su limpieza y naturaleza, a fin de que por dhos S.res se le admitiese ala matricula mandada executar p.r S. M.t en esta Univ.d como tal M.e los quales instrumentos ala letra son como se siguen.

fee del ahijado Pretendiente D.n Ant.o

D.n Felipe de Garnica [illegible] del Rey nro S.r y Notario Ap.co por autoridad Ap.ca y ordinaria vezino desta villa de Madrid, doy fee que oy dia dela fha. el Ld.o fr. Thomas de Veranza theniente mayor de cura desta Yglesia Parroquial de S.n [illegible] Mar[illegible] desta dha villa exsivio ante mi un libro de a folio en pergamino, en el que se ponen y asientan los baptismos que en dha Yglesia Parroquial se hazen y zelebran y en dicho libro a folio cinquenta y nueve [illegible] se halla la partida del thenor siguiente.

Partida) En la Iglesia Parroquial de S.n Martin
de Madrid a nuebe dias del mes de Junio de mil
setecientos y catorze, yo fr. Martin Martinez
theniente cura de dicha Iglesia, Baptize a
Antonio Norberto, hijo legitimo de D.n Sebastian
Pablo de Azpilcueta natural de Madrid, y de D.a
Ana Maria Cadelo natural dela ciu.d de Salaman
nacio a seys de dho mes y año, calle de la Luna
casas del conde de Torralba fue su Padrino
D.n Joseph Fran.co Marzano, a quien adverti el paren
tesco espiritual, testigos Antonio Fernandez y
Bernardo Garcia y lo firme = fray Martin Martinez
// Va cierta y verdadera, y concuerda con la Partida
original que se halla en dho Libro, a que me remito
de que doy fee; y para que conste doy el pres.te que
signo y firmo, en dha villa de Madrid a ocho dias
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y seys
años = en testimonio de verdad = Joseph de Gaunza
Comprobaz.on) Los ss.nos del Rey nro S.r vezinos de esta Villa
de Madrid que aqui signamos y firmamos
certificamos y damos fee, que Joseph de Gaunza
de quien esta signado y firmado el testimonio
antezedente es tal ss.no de ss.M. como se yntitula
y nombra, fiel legal, y de toda confianza, y como
a tal, a todos sus escriptos, escripturas, y testim

y demas prestaci[ones] que ante de su dicho an pas-
sado, y passaren, se an de dar, y dar entera fee
y credito en Juicio y fuera de el; Y para que
conste de su pedim[ien]to damos la pres[en]te a ocho dias del
mes de Mayo de mil setezientos y treinta y dos. S[eñ]or
a= en testim[oni]o de verdad,= Joseph Lopez Tiedo de
Lezada = en thestimonio de verdad = Manuel Mar[ia]
Merlo = en thestimonio de verdad,= Gregorio Antonio
Barrientos Barberyto..............

Fee del P[artid]a del pretendiente= | Yo Joseph de Quiñones ess[criva]no del Rey n[uest]ro S[eñ]or
y de rentas di[cha] Cassas de moneda de esta corte
certifico y doy fee, que oy dia de la f[ec]ha, estando
en la Yglessia Parroquial de s[a]n Martin de esta
corte, Por el d[ic]ho P[adr]e fr[ay] Pedro de Quevedo theniente
cura de dicha parroquial, se me exsivio un libro
donde se sentaban las partidas de Bapt[is]mo en el
año de mil setecientos y setenta y dos, en dicho libro
al folio doscientos y quarenta y quatro esta la par-
tida del thenor siguiente........

(P[artid]a Lezada) En la villa de Madrid a cinco dias del mes
de febrero de mil seyscientos y setenta y dos a[ños]
yo fr[ay] Mauro de Lezada, Theniente cura de
s[a]n Martin de esta villa Baptize a Pablo-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

sebastian hijo de Dom.º de Apicueta y
de D.ª Bernarda de Tamayo su muger
nacio a veinte y cinco de henero Calle de la
Luna, casas de D.n Miguel de Salamanca
fueron Padrinos Sebastian Martinez
de Aranzamendi contador de Villaz.ª y su
abuela Martinez de Aranzamendi, y les ad
te el Parentesco espiritual Testigos el dic.º
Roman Fern.z Zarzuba y Simon Perez y lo firme fho
ut supra = fr. Mauro de Larrea = Como lo refe
do. con vista y parezer de la partida suso ynserta que
concuerda con la que esta en dicho Libro original
que bolvi a dho. P. fr. Jeronimo de Quevedo Dep.º conffessor y
a que me remito. Lo q. que consiste donde convenga de
pedim.to de D.n Sebastian Pablo de Aspilqueta vez.º desta
Villa de M.d doy el pres.te que signo y firmo en ella
a treze y nuebe de mayo de mil setez.tos y treinta y
quatro. = en testim.º de verdad = Joseph de Quiñones =

Ego D. Franciscus Montaperto et Sabrini Sacerdos Metropolitanae Ecclesiae felicis et panormi urbis Canonicus et Magister Cappellanus, Universis praesentes inspecturis fidem facio, ac testor qualiter in uno librorum dictae Ecclesiae Dest. Nota tenetur sequentis videlicet. Anno Domini millesimo sexcentesimo septuagesimo quinto 1675. Die vigesimo sexto mensis octobris. Indictionis decimae quartae....... ——

Lainda. Ego D. Stellarius Aturya Capp. Sacramentalis Bap. sub condne infantem die 23 eiusdem ex felice et Anna Carleto coniugibus, cui impositum est nomen Anna Maria Catherina Rosaria; Patrini fuerunt D. Michael Gioeli et Margarita Sadduza obstetrix = In quorum fidem has praesentes mea propria subscriptione munivi perpetuo et ubique valituras. Dat. Panormi Anno Incarnat. Domini 1704. Die 3 Mensis Martis Ind. 12 = D. Franciscus Montaperto =

Esta enseme fante lugar onietio De Mima.

Senatus foelicis et fidelissimae urbis Panormi fidem facimus et testamur qualiter retroscripta, subscriptio fuit et est subscripta manu propria retroscripti D. D. Francisci Montaperto Magistri Cappellani Metropolitanae Ecclesiae huius praesentis urbis ecdictum officium in hac urbe propria exercet. ut nobis consta, cuius firmis subscriptionibus et aliis tam in Judiciis quam extra plena est adhibenda fides, et in testimonium praemissorum has praesentes nostras testimoniales literas fieri jussimus; et nostro

quo ultimur sigillo in pede munitas. expedit. Dat.
Lancimi. die quarto Marc. ex 11. Jul. 17.. =
Vicario y Mag.r Joph. ——————

Compulsa

dha. Comprobacion esta hecha de Armas =

Partida de Casam.to de los p.es del pretend.te =

Yo Joseph de Quiñones ser.no del Rey n.ro S.r

y de su Consejo de Armas ... [illegible]

... y doy fee que hoy dia dela fha. por el S. fr.

Mauro de ... theniente Cura dela Parroquial

de S.n Marcos de esta corte, me fue exsivido un libro de

velaciones en el año de mil setecientos y trein

ta y quatro, y en el al folio ... y

y en su buelta esta la partida del thenor sig.te

En la villa de Madrid ... dias

de septiembre año del S.or mil setecientos y trein

ta y quatro; Yo fr. Mauro del ..., thenien

te Cura de esta Iglesia parroquial de S.n Mar

cos de dha. villa, en virtud del mandam.to del S.r

Lic.do D.n Antonio Lorillo y Garcés Vicario

de Madrid, y su partido, que passo ante Juan G.a

herrera not.o su fha. de veinte y quatro ... ,

haviendose hecho las tres amonestaciones

que manda el S.to Concilio de Trento en tres dias

... en tanto la missa mayor, que fueron ...

... ocho, Domingo doze y Dom.o ...

de dho. mes, y no haviendose descubierto ympedi-
mento alguno canonico, y despues de haverles el
examinado en nuestro conocimiento, desposé solem-
nemente por palabras de pres.te que hazen verda-
dero y legitimo matrimonio a D.n Sebastian
Pablo de Arpelaueta natural de esta villa, hijo de D.
D.n Domingo de Arpelaueta y de D.a Benemena de [illegible]
con D.a Ana Maria Cadelso natural de la ciu.d de
Palermo hija de D.n Feliz Cadelso y de D.a Ana Mariache
siendo pres.tes por testigos con D.n Feliz Cadelso,
Raphael Melazo, y D.n Antonio de Zalda, y dho. dia les
di las bendiciones nupciales y fueron Padrinos
dho. D.n Feliz Cadelso, y D.a Ana Meneses y lo firmé
Fr. Mauro de Baraque = Como lo referido consta
y parece, de la partida suso ynserta, que concuerda
con la que esta en dicho libro original que bolvi
a dho. D. Fr. Andrés de Quebedo de que doy fee. y
a que me remito; y para que conste donde conven-
ga, de pedim.to de D.n Sebastian Pablo de Arpelaueta
vezino de esta villa de Madrid doy el presente
que signo y firmo en ella a diez y nueve dias del
mes de Mayo año de mil setez.tos y veinte y
quatro = [illegible] Joseph [illegible] =

Fee de mu-
erte de la M.e
del Pretendien-
te

Yo Juan Ant.o Muñoz ss.no del Rey nro. S.r propietario del numero de su corte y Pro-vincias, doy fee que oy dia de la fha. el R.mo P. fr. Thomas de Braganza theniente mayor de la Yglesia parroquial de S.n Martin de esta villa de Madrid, exivio ante mi un libro enqua-derno empergaminado donde se asientan los entier-ros que se hizieron en dicha Parroquia de S.n Martin, el qual tubo principio en doze de octubre del año pasado de mil setecientos y setenta y ocho, y fenecio en treinta de henero del de mil setecientos y setenta y nuebe, y entre las par-tidas de dho. libro ay una al folio quinientos y se-tenta y dos bueltas, que su thenor a la letra es el siguiente..........

Partida.

D.a Bernarda de Tamayo y Llena muger de D.n Dom.o de Azpilqueta, murio en veinte y nueve de henero de mil setecientos y setenta y nueve, calle de la Luna, casas de D. Gonzalo de Cordoba, recibio los santos sacramentos, testo ante [illegible] en realas en [illegible] y [illegible] fecho mes y [illegible] testamentarios dicho su marido, el S.r D. Gon-zalo de Cordoba, y la S.ra D.a Alfonsa de Cordoba, y D. Juan Antonio Lanch, dejo doscientas Misas

escrivano de S. M. Madrid = Concuerda este tras-
lado con la parte de la sentencia original, que bolui a en-
tregar al dho. Rmo. P. Fr. thomas de Larzanna de que
doy fee, y a que me remito; y para que conste en
de como de requerimiento del S. Sebastian Pablo de
Azpilcueta doy el presente que signo y firmo en Ma-
drid a doze de Junio de mil setezientos y quarenta y seis =
en testimonio de verdad = Fran.co Antonio Ruiz =

Comprobaz.on Los ss.nos del Rey nro. S.r que rezidimos en su
corte y Provincia, y aqui signamos y firmamos,
certificamos y damos fee, que Fran.co Antonio Ruiz
de quien va signado y firmado, el testimonio
antezedente, es tal ss.no de S. M.d y receptor de los
R.s consejos como se intitula, y hombre fiel legal
y de toda confianza, y a todos los instrumentos
y demas diligencias que ante el susso dicho an
pasado, y pasan, se les ha dado, y da, entera
fee y credito, assi Judicial, como extrajudicialm.te
y para que conste donde convenga damos la pre-
sente en Madrid a doce de Junio de mil setezien-
tos y quarenta y seis = en testimonio de verdad =
Joseph del Rio = en testimonio de verdad = Juan Perez
Olazquina = en testimonio de verdad = Manuel de
Belinchon. ....

Fee de Baptmo. del Abuelo paterno del Pretendte.

Certifico yo Juan thomas de echeberz es.no publico y real por SMd. vezino de este su Reyno de Navarra, la alta, y fiel y quito, que he visto y reconocido oy fha. dela presente el libro mas antiguo dela parroquial de este lugar de Zugarramurdi, que es dela bocazion de nra. Sra. dela asumpcion, con asistencia del Rdo. P.e fr. Miguel de [illegible] religioso profeso en el real monasterio, premonstrato de S. Salvador dela orden premonstr. reglar premostratenses, visto en todas sus [illegible] dho. libro parroquial comprehende tres cuerpos el primero de Baptizados, el segundo de casados y el tercero de finados; en el de baptizados a folio quinze, partida tercera, ay una razon que dize, asi: ....

Baptizado

En veinte y seys del Julio de mil seiscientos treinta y dos baptize a un hijo de Phelipe de [illegible] y Maria de echeberria, [illegible] su muger [illegible] Padrinos Domingo de Ibarra, y [illegible] de Illarrechea, de este lugar, llamose al niño Domingo = fr. Juan. de [illegible] = Y en el dho. libro

Fee de muerte del Bisabuelo del Pretendte.

tercero quarto, que es de fallecidos a folio [illegible] ochenta y [illegible], ay esta razon que dize [illegible] [illegible] de Mayo de mil seiscientos [illegible]

qe. Vicario [illegible] Arcipe. de [illegible], haviendo re-
zebido todos los santos sacramentos, q. se le hizie-
ron el entierro, honras y cabo de año, conforme
a su calidad = Fr. Bernardo de Echeberria = q. para
que de lo que contienen las dos razones de suso ynse-
rtadas conste donde convenga, doy la presente en el
lugar de Zugarramurdi a los ocho dias del mes
de Noviembre año de mil setezientos veinte y tres.
con el [illegible] de que concuerdan con sus originales
que quedan archibados en dha. Iglesia a que me re-
fiero, y a mayor abundamiento firma dicho Sr. Vi-
cario, yo el dho. escno. signo y firmo como acostumbro
Fr. Miguel de Elizalde, Vicario de Zugarramurdi =
En testimonio de verdad = Juan Thomas de Echeberria
escribano = ...

Ori. Comprob.

Nos los escrivanos de S.M. y reales por el Reyno, en todo
este su Reyno de Navarra la alta, que abajo
signamos, firmamos, certificamos, damos fee
y verdadero testimonio que Juan Thomas de
Echeberria, por quien va esta signada y firmada
la certificazn. de arriba, es escribano R. y real
por S.M.g. en todo este su dicho Reyno, fiel legal
y de toda confianza, y a sus tales escrituras que
del Pe. Fr. Miguel de Elizalde, en cuya ausencia

y forma va dispuesta dha Certificacion
escrita Vicario dela Parroquial de Burguera
mundo, como se nombra en su forma, y todas
las certificaciones, como las expresadas
arriba y otras qualesquiera prestar fee
los sus dichos, en dicha forma, y siempre
seles a dado, y da entera fee, y credito en juicio
y fuera del, sin ^pudiera cosa en contrario, de que ver-
ber. tadamos para lo que importe, y que
por nuestro dicho Reyno se escribe. y p.a
constar como este y no es sellado, ...
verdad damos la presente en el Lugar de Larra-
rra a los nuebe dias del mes de Noviembre
año de mil setez.tos y veinte y nueve = ante mi,
de verdad = Augustin Juan de Jojeriche = ante mi
Antonio de verdad = Pedro Joseph del Castro
el ss.no = ...

Fee en sum.to delos Alcaldes Pasanos =

Yo Jaime Garcia ss.no del Rey nro S.r y mas
sente en su corte y a su presencia, y al presente
en esta villa de Camillas, doy fee, que ...

fecha escrito ante mi del Sr. Lizenciado D.
Joseph Benito Lazarte Theniente de cura de la
Iglesia Parroquial del Sr. S. Juan Baptista de
la dicha villa de Camillas a el bien y desposorio
y lizencia de dicha Iglesia, y en el poder
como yo el dicho padre dicen de thener
y queda ....

(Narrada) En el dicho dia mes y año presente yo y dicho
escribano dimos testimonio que el Doctor
D. Gabriel Gomez cura propio de la Parroquial
del Sr. S. Juan Baptista de Camillas y su anexo
casó por palabras de presente a D. Domingo de
..., con D.ª Bernarda ... y Jau
... mayor ... de ... de alta...
... en ... de ... D. ...
de ... dicha villa ..., ...

del Mazon de dha villa, haviendo prece
dido para ello, las lizencias del S.r Provi
sor de este partido, y del cura propio del Mazon, y
Juntamente haviendo dispensado en una
de las amonestaziones por facultad conteni
da en dha lizencia del S.r Provisor que
queda en poder de mi el Cura que aqui me refiero, lo qual ha
viendo sido reconocido y impedim.to Alguno
ynconveniente de las benediciones nupciales
de los suso dichos, fueron presentes como
testigos para ello, Lic.do D.n Bernabe del Balcazar
y el Lic.do D.n Juan Fernandez de ullarina, y el
phrel de Mazo y por verdad lo firme, como lo
mas y firmo = D.r Gabriel Sanz = Como todo
refeido concuerda y parece de dho Libro de cesp.
tado y de la dicha Iglesia aqui presenta, da cuenta
y constancia, y concuerda con la cop. en dho Libro
presta y hallo a mi y a su pesar D. y del M.o
Lizenciado aqui doy fee y aquemenando a ...
de como ... ... los efectos que haya lugar ...
del Observar ... ... de la Villa de ...
que ... en la Villa ... ...
... ...

6 mo
Baptismo de D. Ant. Pa

Universis pntem inspecturis. Ego D. Joannes Augustinus Riva Prothonotarius Apostolicus et Archipresbiter huyus Civitatis Caltanisette. Item facio qualiter in libris ubi adnotari solent. Nomina et cognomina in corpo renatorum exstat nota tenoris sequentis vid. Felice Giuseppi Antonino figlio di Mo. Paolo, e Maria Farone. Battizzato per me D. Francesco Care Cappellano

P. da Lan.

Unde ad instram cuyus interest hanc pntem subscripsi et impede munivi seggillo hodie Calte 6 mi. Novembris 6 Ind. 1727 D. Joannes Augustinus Riva Archip. ....

Fede di Battesimo di Caterina del Antonio

Immaculata Beate Marie Virginis Conceptio, sit nobis semper salus, et protectio....

Ego Don Marcus Antonius Grandaro S.T.M. V.J.D. Protonotarius Apostolicus, Parochus Beneficialis, et Rector Parochialis Ecclesie santi Joannis de Marratis huius felicis Urbis Panormi omnibus has presentes inspecturis fidem facio qualiter in uno libro rum dicte Ecclesie in quo Baptizatorum nomina adnotantur exstat notatenoris sequentis videlicet

P. Grandaro

Anno Domini Millesimo sexcentesimo trigesimo octavo die vigesimo quarto Aprilis ind. VI 1638

Baptizo Il sper: Mr. R. Bat. D. Geronimo Da-
nieli, La figlia di Gio: Filippo, e Paula [illegible]
Giugali L'in nomine Anna Antonia. P.L. Latini D.
Geronimo Chiaramuzzi, e D. Antonia di Blasi =
In quorum fidem has presentes mea subscriptione
munivi Panormi die 10. Maij 1698. indict.
D. Marcus Antonius Viandaro Beatus = D. [illegible]
Sup. negcabit app.

Lecion

D. Sebastian Pablo [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] villa = [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que a mi derecho com[illegible]
para [illegible] fines y efectos hazer por [illegible]
[illegible] como D.n Antonio [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible], y [illegible]
[illegible] Parroquial [illegible] [illegible], y como [illegible]
[illegible] D.a Ana Maria [illegible], [illegible] [illegible]
[illegible], y [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible]
y [illegible] matrimonio [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] [illegible]
parroquial [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible]
[illegible] D.n [illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] natural [illegible]
[illegible] [illegible] en el Regno [illegible] [illegible]

y la dicha D.ª Bernarda dela ciu.d de Valladolid que
fueron mis Padres; Y assimismo [illegible] a
D.n Pedro [illegible] natural de Caltanisetta del Reyno
de Sicilia, y de D.ª Ana Antonia Mencia, natural
dela ciu.d de Palermo en dho. Reyno Padres de
dha. Ana Maria mi muger en cuia atencion
Sup.co a V. se sirva mandar que ante qual
quier ss.no de V.M. se me reziba la sumaria Infor-
macion, delos testigos que por mi se presentaren
den, al thenor de dho. Pedimento, y cada uno de su
respectivos, con claridad y distincion, y inter-
poniendo para ello, su authoridad, y decreto Judi-
cial, y hecha que sea se me entregue original
para usar de ella donde a mi derecho conven-
ga, que sera merced con Justicia que pido &a. = Se-
bastian Pablo de Arbudua y Olaguer. —
[illegible]to.) Para los efectos que aya lugar se rezibe ese
ta parte la informacion que ofreze, por ante
qualquier ss.no de V.M. a quien sera cometido
y hecho se traiga; el S.r D. Diego de [illegible] Cap.n
ol com.o de V.M. Alcalde [illegible] Cap.n y [illegible]
te [illegible] en Madrid [illegible]
[illegible] Junio [illegible]

y por su ausencia lo firma dho S.r D.n Cerezo [illegible]
Laramonte su compañero = Laramonte [illegible]
En Felix de Palacios = ...

Ynform.on
Nº 1º
D. Fern.do Campo-
manes =

En la villa de Villadiego a doze dias del mes de [illegible]
mio de mil setezientos treinta y seys en cum-
plimiento de lo que se manda por el auto ante-
zedente para la Ynformazion ofrecida D.n Sebastian
Pablo de Arbizua y Urpelqueta vezino de esta
corte, procurador por el D.r D.n Fernando Cam-
pomanes, Medico en esta villa, de quien yo el es-
crivano rezevi Juramento, por Dios nuestro señor y a una
señal de cruz en forma de derecho, y haviendole
hecho como se requiere prometio dezir verdad de
lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al
tenor del pedimento, dijo: la vida [illegible] y por
ser, que a mas de quarenta y seys años conoze
muy bien, de vista, trato y comunicazion a D.n
Sebastian Pablo Urpelqueta, y a D.a Ana Ulibarri
casados segun orden, y contrajeron matrimonio en
la Yglesia Parroquial de S.n Martin de esta
corte de cuyo matrimonio tuvieron entre otros
hijos al D.r Antonio Sebastian Urpelqueta [illegible]
[illegible] criado alimentado y educado, y como [illegible]
[illegible] [illegible] entre [illegible] y fuera [illegible]

y como tal hijo legitimo, y de legitimo matrimo-
nio nacido avido, y es reputado el expresado D. An-
tonio, el que nacio en esta corte, y se bautizo en la
dicha Yglesia Parroquial de S. Martin de ella
y le consta al testigo y es publico y notorio, por haverlo
el expresado D. Antonio de D. Dom.o Arbizu y Ro-
pleguera y de D.a Bernarda de Figueroa y Samaniego
Padres del expresado D. Sebastian, como assimismo
sabe y le consta; que los mencionados son, y an sido
naturales del Reyno de Navarra hijos dalgo no-
torios, como tambien que es visto de D. Felix Cas-
tro, y de D.a Ana Antonia Alvarez naturales del
Reyno de Sicilia Padres de la expresada D. Ana
Maria Castro; todo lo qual le consta al testigo, y le
consta assi por el trato y comunicacion, como tam-
bien papeles y instrumentos, que a visto antes
[illegible] y tambien conoce al dicho D. Antonio Ar-
bizu de Arbizu y Ropleguera su primo her-
mano. Y que todo lo que lleva dicho es cierto, con
cargo del juramento en conciencia, y la verdad para el juramen-
to que lleva fho. en que se afirmo, ratifico, y lo firmo
y que es mayor de veinte y cinco a. poco mas o menos,
y en fee de ello lo firmo yo el ss.no = D. D.n Juan Campomanes =

Ante mi = Fran.co Antonio Ruiz = ...

Decl.on D.n Juan Joseph Domingz

En Madrid dho. dia, mes y año, para efecto
de proseguir enla Ynformazion que se esta
haziendo de oficio D.n Sebastian Pablo de Ma-
busua y Aspilcueta presento por testigo al Lic.do
D.n Juan Joseph Dominguez, Abogado delos R.s
consejos vezino desta corte, de quien yo el ss.no
tome y rezevi Juramento por Dios nro. S.r y una
señal de cruz en forma de derecho y haviendolo
hecho como se requiere prometio dezir verdad
delo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo
sobre lo contenido, en el pedimento que por cabeza
queda leydo y mostrado, Dijo, conoce de vis-
ta comunicazion de mas de diez años a esta
parte a D.n Sebastian Pablo de Mabusua y As-
pilcueta, y a D.a Ana Maria Cavallero, y le consta
por [illegible] que a visto, fueron
casados matrimonio, enla Yglesia Parroquial
de S.n Martin, desta corte de cuio matrimonio
tubieron entre otros hijos a D.n Antonio [illegible]
berto Mabusua y Aspilcueta, y por
[illegible] que le conoce, tiene enla Casa de dho D.n Se-
bastian, á quien [illegible] que an tratado al [illegible]

D.n Antonio por tal hijo, alimentandole, y educan-
dole, como tambien por dichos ynstrumentos q.
de publico, y notorio sabe es visto de D.n Dom.o Alzua
y Ellepalaura, y D.a Bernarda de Figueroa y Tamayo
y Mena, Padres del dicho D.n Sebastian, naturales
del Reyno de Navarra, y la expresada D.a Bernarda
de la ciu.d de Valladolid, y D. Felix Cadelo, y D.a Ana Anto-
nia Alvarez, Padres de la expresada D.a Ana Anto-
nia Cadelo, y todos los referidos son de estirpe de
nobleza clara, y ha tratado en todo este tiempo al
expresado D.n Antonio, y comunicadole con frequen-
cia, y que todo lo que lleba dicho es cierto, y la verdad
so cargo del Juramento que lleba fho. en que se afirmo
ratifico, y lo firmo y dixo ser de edad de cinquenta y qua-
tro años poco mas o menos de todo lo qual doy fee =
Ldo. D.n Juan Joseph Dominguez = Antonio Fernan.
Antonio Ruiz =

Juan Al-
varez de
Miranda =

En la villa de Madrid en los referidos dia treze
de dicho mes y año, en prosecucion de la Informac.n
que se esta haziendo de parte de D.n Sebastian
Pablo de Alzua, y Ellepalaura, hice este por testig.
a D.n Manuel Alvarez de Miranda vecino de esta
Corte y Persona de edad de quien yo el ss.no
tome y recivi Juramento por D.s nro S.r y una señal de

Real derecho en forma de derecho, y haviendo-
le hecho como se requiere ofrecio dezir verdad de lo
que supiere y le fuere preguntado, y siendolo al thenor
del pedimento que le a sido mostrado. Dixo: que co-
noze muy bien de vista, trato, y comunicacion
de tiempo a esta parte a D.n Sebastian [illegible]
de Zabarena y Azpilcueta, vezino que fue de esta [illegible]
y a D.a Maria [illegible] su muger, y sabe con-
traxeron matrimonio en la Yglesia de [illegible]
qual es D.n Martin [illegible], de la qual [illegible]
[illegible] y procrearon entre otros hijos a D.n Anto-
nio Roberto Zabarena y Azpilcueta, a quien tambien
conoce desde que nacio, y que es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de los [illegible] dichos
y como tal le criaron, educaron y alimentaron, llamandole
hijo, y el dicho D.n Antonio [illegible], y a ellos [illegible]
sabe el testigo por [illegible] publicamente que el
[illegible], que el dicho D.n Antonio es nieto, [illegible]
[illegible] Zabarena y Azpilcueta y D.a Bernarda
de [illegible] y [illegible], Padres del dicho D.n
Sebastian, naturales del Reyno de [illegible]
y la dicha D.a Bernarda de la ciu.d de [illegible] y

D. Pedro Calero, y D.a Ana Antonia Alcazar, Di-
chos de la mencionada, D.a Ana Maria Calero, y
todos ancianos, y con, haviendo yo entendido q. hijos dalgo,
notorios, pues este y le consta; todo lo referido por
el mucho tiempo que a tenido en todo el tiempo que a los
conoce, y por los papeles que como lleba expresado
a visto; todo lo qual dijo ser cierto y la verdad con
cargo del juramento fecho, para el Juramento que lleba
fho. en que se afirma, ratifico, y lo firma, y que es de
edad de quarenta y ocho años poco mas, o menos, y
de todo lo qual, yo el ss.no doy fee = D. Manuel Alvarez
de Miranda = Ante mi: Juan Antonio Ruiz... —

D. Nicolas de Ocampo = } En Madrid a diez y nueve dias del mes de Junio de
mil setecientos treinta y seis, en prosecucion
de la informacion: que se esta haziendo, D. Sebastian
Pablo de Arbuzua, y Arpillaceta, como secretario
de ella presento por testigo a D. Nicolas de Ocam-
po vezino assimismo della, Secretario de S.M.
y oficial mayor de la Superintendencia gral. de Juros
de quien yo el ss.no tome y rezevi juramento por D.s
nro. S.or y una señal de cruz, en forma de dro.
y haviendole hecho como se requiere prometio dezir
verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo

al thenor del pedim.to queda por caueza, que lo a de
leydo y entendido. Dixo a mas de setenta años q. lo
conoce muy bien, de vista, trato, y comunicacion
a D.n Sebastian de Abaunza y Arispeleaga, por
quien es presentado, y a D.a Ana Maria Cadalso
su muger, y sabe y le consta que estos se despo-
zaron, en la Parroquia de S.n Martin desta
villa, y que durante el matrimonio tuvieron
varios hijos, y entre ellos, a D.n Antonio Sebas-
tian de Abaunza y Arispeleaga a quien tambien
conoce el que declara, y que este se bautizo en la
Yglesia de S.n Martin, y le a visto criar, educar
y alimentar, llamandole hijo, y el dho. D.n Anto-
nio a los mencionados Padres; y asimismo sabe
por las dichas informaciones y documentos y papeles
que es nieto de D. Dom.o de Abaunza y Arispele-
aga natural que fue [illegible] y de
D.a Bernarda de Goicoechea y Gamarra, naturales del
Lugar de Ezcurra, y por la qual se hallado, de
por linea Paterna, y por lo respectivo a la Materna
es nieto de D.n Feliz Cadalso, y de D.a Ana Urrazna
Menesses, naturales que fueron del Reyno de
Castilla, y tambien sabe que tiene notada, por las
razones que lleba expuestas, que unos, y otros,

mesdo, y son cavalleros hijos dalgo, hauidos y tenidos por tales, y pasaron a estos Reynos sin ser de otra mala raza. Y dixo que todo lo que lleba declarado es cierto so cargo del juramento que lleba fho. en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo, y que es de edad de cinquenta y cinco años, poco mas, o menos de todo lo qual doy fee = D. Nicolas de Haro y Quiroga = Ante mi Franco. Antonio Ruiz.

(Auto.) La Informazn. antezedente hecha, y dada, a pedimento de D.n Sebastian Pablo de Arbizu y Altamira, escriuano de Cabildo desta ciudad, vista y reconocida por su md. el S.r D. Joseph de Lumaran te del consejo de S.M. Alcalde mayor de esta, y su theniente corregor. de esta villa del Madrid que despacha p.r audiencia del S.r D. Diego de Luque, en su compañero los negocios de su Alcaldia = Dijo que la aprobaba y aprobo quanto a lugar de derecho, y para su mayor validazion, interpuso su Autoridad, y Judicial decreto, y mando se entregue original dcho. D.n Sebastian Pablo de Arbizu, para que de ella use, donde y como le conuenga, assi lo mando y firmo, en la villa de Madrid

doze de Junio de mil setezientos y treinta y seis =
Larramendi = Feliz de Palacios = ...

(Comprobar.) Los ss.^s del Rey nuestro S.^r del numero de esta
villa, que aqui signamos y firmamos, certifica-
mos y damos fee, que el s.^r D.^n Joseph de Larramendi
de quien son firmados los autos antezedentes
y Feliz de Palacios de quien son refrendados y
Antonio Ruiz, ante quien esta hecha la informacion
prezedente, es tal Theniente de corregidor de
dha. villa, y el dho. Feliz de Palacios, ss.^no del numero
y el refferido Fran.^co Antonio Ruiz ss.^no de esta y
son segun dho. con q.^e fee, como se yntitulan y nom-
bran, y las firmas que se hallan en ellas, son de
los suso dichos y las mismas que acostumbran
echar, fieles, legales, y de toda confianza, y a todos
sus autos y diligencias que ante los suso dhos
han passado y passan, siempre se les a dado y da
toda fee y credito, assi Judicial como extrajudicial-
mente. Y para que conste damos la presente en
la prez.^te en Madrid doze de Junio de mil setezientos
y treinta y seis = en testimonio de verdad = Lorenzo
Barrasa y Camara = en testimonio de verdad =
Juan Antonio la Puente = en testim.^o de verdad = Thomas
Nicolas Maganto = ...
Concuerda con las refferidas fees originales y demas ynstrum^s

189

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dos pres. por D. Antonio Arburua y Azpilcueta aquem remito y pa. que conste donde combenga saque la pres.te zertificazon. en virtud delo mandado por decreto dela Diputazon. para agregarla alos Papeles dela dha. Acumicia executada. en esta Univd. mediante hauer entregadole a dho. Dn. Anto. los instrumtos. origles. como los pidio en fuerza delo dispuesto por el citado decreto, quequeda con dhos. Papeles de los Pedrenos. Seuilla doze de Ago. de mil setez.os y treinta y seis = entre renglones = duda nu =

Manuel de Requena

181

Dns. por el Escrivano Arenas y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nicolas Ruiz Sno del Rey nro Sr y su Sno de Camara mas antiguo de la Real Audia y Casa de la Contratazon a las Yndias desta Ciudad Certifico que oy dia de la fecha ante mi y el compe tente numero de testigos se otorgo el Ynstrumento de el thenor siguiente ___

Sea notorio Como yo Dn Joseph Bruno de Alarcon vezo desta Ciudad en nombre de Dn Manuel Martinez de Pinillos vezino della au sente en los Reynos de las Yndias de Nueva españa Dueño de el Navio nombrado Sr Joze, Justo y anclado en el Caño de el Trocadero de entre puntas de la Bahia desta Ciudad y en virtud de su poder General que me dio y otorgo en primer lugar de dia cinco de Jullio de el año proximo pasado de mil setecientos treinta y cinco por ante Joseph de [illegible] tin escrivano publico de el numero desta dha Ciud para la libre administracion manejo y beneficio de el dicho Navio y hazer qualesquiera viajes con el de yda y buelta a la America pidiendo y sacando para ello las licencias combenientes hazer qua lesquiera pactos obligaciones contribuciones y qua

uicios que ofreciese sin limitazion, que Copia de
citado poder tengo presentada ante el infraescrip
to S.rio del Rey Nro. S.or y su Escriuano de Camara
mas antiguo de la R.l Audiencia y Casa de la Con
tratazion a las Indias en los autos sobre la Abilitaz.n
y Despacho de dho. Nauio para el viaje que hauia de
executar de Maestro en conserua de los Guarda Cos
tas al Reyno de Tierrafirme, a quien pido que la
clausula conserniente para lo que ya declarado
copie en este Instrum.to y en los traslados que de el diere
y Yo. lo hago asi. y es como se sigue

Para que puedan poner y pongan qualesquier Capita
nes, Pilotos, mres, contramres, Guardianes, y demas ofi
ciales y gente de mar en las Nauegasiones que hisiere
quitando unos y poniendo otros de Nueuo con causa
o sin ella concertandolos a todos y hasiendoles los
pagamentos de sus soldadas prestamos y adelantados
en las monedas cantidades especies y a los plasos
que ajustaren y concertaren para las dhas. Nauega
siones; y para que puedan haser y hagan qualesquie
ra declarasiones resguardos y ceciones de perteneen
cias, en el dho. Nauio a fauor de qualesquier personas
que hayan de ser y sean mres. del para que les corran
y exersan los maestrajes con cecion de mis drchos. y acciones
nes en las partes que se nesesite sin limitasion

Lo copiado concuerda con la de su original que queda
da en los dichos autos a que me remito de que cer
tifico; y Yo. el otorgante usando de el citado Poder
que a seguro no me esta reuocado ni limitado en
todo ni en parte sobre que hago obligazion

drho. y aceptandolo en forma y en uso de la facultad que por el se me concede y clausula inserta otorgo por la presente que nombro por mre. del dho. navio nombrado Sn. Joze para el viaje de yda y buelta que de proximo a de executar de patache en conserua de los navios que han de salir a navegar al Reyno de Nueva España en virtud de real orden comunicada al Sor. Dn. Fran.co de Varas y Valdes del Consejo de Su Mag.d en el Real y Supremo de Indias Presidente de dha. Real Aud.a e Yntendente General de la Marina por el Ex.mo Sor. Dn. Joseph Patiño Srio. de Estado y del Despacho Universal de Marina, Indias y Hazienda; a Dn. Antonio Xauier Perez de Azpilqueta y Arbuzua, vezino desta ciudad persona en quien concurren todas las calidades y circunstancias presisas y nesesarias para el uso y exercicio de dho. maestraje, el qual declaro en virtud del citado poder y clausula inserta es interesado y partícipe en la quarta pte. de dho. navio nombrado Sn. Joze asi en su casco peltrechos armamentos, como en sus fletes utilidades y aprouecham.tos y siendo nesesario en nombre de dho. Dn. Manuel Pinillos en virtud del citado su poder hago en su fauor cecion cumplida y bastante en drho. nesesaria de dha. quarta pte. del expresado navio sus peltrechos armamentos utilidades y aprouecham.tos para que como tal participe e interesado della pueda disponer de su propiedad y obligar la dha. maestraje en la forma que le pareciere y tubiere por combeniente y pido y supp.co a los Señores Pres.te y Oydores de dha. Real Aud.a y Casa de la Contratasion a Yndias y a los

demas S.res Juezes y Atministros á quien tocare
lo áqui conthenido hayan Y Reuan y tengan
por tal maestre de dho. Nauio en este dicho Viaje
de yda y buelta áel dicho D.n Antonio Lorueza
de Azpilqueta y Arbuzua, y le manden dar y den para
ello y para que lo Use y Exerca todas las ordenes titulos
y Despachos que nesesitare En Uso de las obligaciones
y Sircunstancias que tubieren por presisas y comb.
mientes Confiriendole todas las prerrogatiuas pre.
cias Salarios Utilidades y franquezas condecientes
y pertenecientes á dho. Empleo de mre. Sin limitacion
En Virtud de este nombramiento que á su fauor hago
En bastante forma Segun y En la Conformidad que
por el citado poder Se me concede á cuia firmeza
y de la dha. Cecion obligo los bienes En el obligados
Doy poder Cumplido á las Justicias y Juezes de
de qualesquier partes que Sean y Especial á dhos. S.res
Precidente y óydores de dha. Real Casa para que á
cumplimiento de lo que dho. les Executen com. pelan
y apremien ál dicho D.n Manuel Martinez de Pin
illos por todo Rigor de derecho Via Executiua y como
por Sentencia pasada En cosa Jusgada Renuncio En su
nombre todas las leyes fueros y derechos de Su fauor
con la general En forma y ási lo ótorgo ante dicho
Infraescripto Secretario y testigos En la ciudad
de Cadiz á Veinte y Cinco de Jullio de mil seteci.
tos y treinta y Seis, y el ótorgante á quien yo dho.
Infraescripto Secretario Certifico Conosco lo fir
mó En mi Registro Siendo testigos D.

Pedro Bernal Escriuano de S. M.t D.n Xavi.o Xavier
Acencio. y D.n Manuel de la Barca Vesinos de esta
Ciudad = Joseph Bruno del Rincon = D.n Nicolas
Miro ——

Como todo lo referido parece de su orijinal con quien
concuerda a que me remito que queda entre los papeles
de la dha. Escriuania de Camara de mi cargo y para que
conste donde Combenga di oy la presente a Pedimento
del dicho D.n Antonio Moreto en Cadiz dia de su
otorgam.to de que Certifico =

D.n Nicolas Mirò



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Acuerdo

En la ciud de sevilla en savado quatro dias del mes de Agosto de mill setezientos y treinta y seis años los Capitanes Dn Gregorio de los Rios Cavallero del orden de Calatraba y Dn Pedro Manuel Colarte y Rosas de el dess.tiago Mayo y Diputados de la Vniversidad de Mareantes y Real Colo Seminario estando juntos en la contaduria del Dpto de Dn Antonio Norberto Arburua y Azpilcueta natl de la Villa y corte de Md vezino de la ciud de Cadiz Maestre del Navio nombrado Sn Jorge que esta para navegar a la Provincia de Nª Espª de Carache de los Azogues que este año han de salir pa dho Reino de que es dueño Dn Manuel Martines de Pinillos y Administrador Dn Joseph Bruno del Rincon, fue presentada Vna zertificazion dada pr Dn Nicolas Orzo secretario del Rey Nro Sr y escrivano de camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la contratazion que rreside en dha Ciud de cadiz, por la qual consta la propiedad de dho navio su admicion para el expresado Viaje y nombramto que tiene fho de la referida Maestria: y juntamente Vna

Informacion de thestigos fha. en la enunp[ciada] Villa. de Madrid ante D.n Joseph de Lasamonte del Conss.o de S. M. Alcalde de Casa y Corte y theniente de correos. D.or della. en la qual se justifica su limpieza de sangre y naturaleza de estos Reinos por lo perteneziente a la linea Paterna. Asimismo presento su fe de Bapt.mo la de sus P.es y Ab.los con los mores de casamento de todos a [illegible] de que vistos y exsaminados los referidos Ins[trumentos] se le matricule en dha. Univ.d y Cole[gio] como S. M. lo tiene dispuesto. Vista. la referida instancia y reconosidos todos los [pa]peles y consultado sobre ello con los Cap.nes D. Man[uel] Sanchez Duran y D. Manuel Raquesso herma[]nos de la referida Univ.d de Mar.tes nombrado[s] por ella en Junta Gral. para que adjuntos con esta D.on determinen en este punto lo combeniente Fue resuelto y determinado admitir a la matricula referida al dho D.n Antonio Nor[]berto Arburua y Azpilcueta como Maestre de el zitado navio nombrado S.n Jorge respecto de

Concurrir enel todos los requisitos prevenidos
por las ultimas Reales ordenes; pues aunque por
la linea materna es dho Dn. Ant.o decendiente
dela ciud.d de Salermo, noleobsta, por desprenrar
se. encastilla este reparo. atento aque. Por la
Paterna son todos legitimos Españoles sin mez-
cla deestrangeria; y esto esta esecutoriado en
el tribun.l del consulado deneste Univ.d con
distintos sujetos enquienes concurren las mesmas
circunstancias. y estan matriculados, en una y otra
Univ.d y enesta inteligencia deconformidad
fue Acordado q.e por la contaduria deeste
dho Col.o seleforme el ass.to correspond.te enel libro
corriente. deque dar esecutado assi. selede. lazerti.on
con nesesaria alsuo dho Dn Antonio p.a q.e la pre
sente dondelecombenga. y assi lodeterminamos y
firmamos Juntam.te con nos Cav.os Adjuntos

Pio... Colarte ... Vandes

Matriculado comosem.da pr el antez.te Acuerdo enel lib.o Corr.te
a folio 99

1736. Sevilla 4 de Agosto.

Certificaz.ⁿ dada a D.ⁿ Antonio Norberto y Azpilqueta y Arbuzua Mrê. del Navio nom.ᵈᵒ S.ⁿ Jorge de que es dueño D.ⁿ Manuel Martinez de Pinillos y admor. D.ⁿ Joseph Bruno del Rincon

Patache de los Azoguez
España
matricula
Univ.ᵈ de Mrês

Presente
de nueba
de quedar
de enesta

D.ⁿ Manuel de Requena S.ⁿ certifico que por los Libros y papeles de esta Contaduria consta que D.ⁿ Antonio Norberto Azpilqueta y Arbuzua Jurisd.ⁿ (?) era Mrê. del Navio nombrado S.ⁿ Jorge de que es dueño D.ⁿ Man.ˡ Martinez de Pinillos y Administrador D.ⁿ Joseph Bruno del Rincon, que esta para hazer viaje de Patache de los Azogues que este año an de navegar a la Provincia de nueba España; Y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es, ni desciende de los prohibidos a pasar a los de la America, y como tal por Acuerdo de los Cavalleros May.ᵐᵒˢ y Diputados de la Univ.ᵈ de Mar.ˢ de España de la fha. fue admitido a la matricula mandada hacer en ella, en conformid. de lo dispuesto por R.ˢ ordenes de S.M. como mas difuzamente consta de la partida del libro corriente a folio 77. a que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la pres.ᵗᵉ a pedim.ᵗᵒ de la parte de dho. D.ⁿ Antonio y en virtud de lo determinado por dha. Diputaz.ⁿ en el citado Acuerdo Sev.ᵃ 4 de Agosto de 1736. D.ⁿ Man.ˡ de Req.ᵃ

1736

[illegible]

[illegible]

Num.º 11 = Sevilla 18 de Ag.to de 1736.

Ynstrum.tos prev.os por D.n Antonio Ramírez, Ortuño Mom.r del Navío nombrado S.n Jorge Patache de los Azogues que este año an de navegar a la Prov.a de nueva España; para efecto de matricularse en esta Univ.d de Mar.tes

Esta aquí el Acuerdo de la Diputac.on en el qual se le mando matricular

Mat.do V.to en el lib.o corr.te a folio 100.

Fue con tal el suso dho vezino de Sevilla como se com-benga en dicho de Decreto de dhos S.res Cons.les Diput.dos Fhes. en Cad.z a Diez y seis de Junio de mil sett.os treinta y seis.

Mrs. de Gamboa

J.n Gumzio

Testimonio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREIN-TA Y DOS.

Dn. Manuel de Gamboa y Guinzio

ess.no del Rey nro. S.r y then.te del ss.no del Cons.o y Com.on
de la visita de Cap.nes á Yndias desta Ciudad de
Cadiz y demas Lugares de Andalucia; Doy
fee que por la Matricula ultimamente formada en
virtud de orden de S.M. por los S.res Com.ios del
Cons.o de las personas Cap.nes y Comerz.tes que pueden
navegar y Comerciar á los Reynos de las Yndias
consta hallarse incluido D.n Antonio Ramirez Ortuño; y p.a
que conste y el susodho use de ello como le conv.a
doy el presente en virtud de Decreto de dichos S.res Com.ios Dado
en Cadiz á diez y seis de Junio de mil
setecientos treinta y dos años.

Man.l de Gamboa
Guinzio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

M. P. S.

Nicolas Mrnz. secret. de V. Barranco y su
escrivano de camara mas antiguo de la Real Audiencia
de la Contratacion a las Indias, desta Ciudad.
Certifico, que en los autos de Apelacion que se
an seguido y siguen ante el Sr. Don
... del Consejo de S. Mag. en el
Real y Supremo de Indias, Presidente
de dha Real Audiencia, y Superintendente
General de la Armada, sobre el caso que ...
... el Navio nombrado ...
D. Manuel Mrnz. Carrillo ...
... de los Navios que se an de
navegar al Reyno de Nueva España, en ...
de Real orden, consta y parece ...
... del dho Navio D. ...
... en virtud de ...
... de dha ...
... Joseph Bueno de ..., ...
apoderado que es del dho D. Manuel Mrnz.
Carrillo, concediendole tambien facultad
que ... confesada por el dho poder ...
... para la libre ...

y remitase a el citado Marino para dicho
efecto, segun y como lo tengan los
Hazienda conste de los otros autos
mi nombre y seguiran en la Republica
de mi Escrivania de Camara de
de dho Dn Antonio Ramirez
Laguna de esta Juzgado
de Agosto de mil setecientos
y seis = Dn Nicolas Mirez

Acuerdo)

En la Ciu.d de Sevilla en doze y ocho dias del
mes de Março de mil setecientos y treinta
y seys los Capitanes D.n Gregorio de los Rios
Cavallero del orden de Calatrava D. Pedro Man.
Colarte y Rosales del orden de Santiago Mar.s
Consules dela Univ. de Mercaderes dela
Ciu. y del. Coll.o Seminario estando juntos en la
Contaduria desd. por D.n Antonio Ramirez
Ortuño vezino dela Ciu. de Cadiz fue presentada
una Certificacion dada por D. Nicolas Ulaso de
Casado del Rey nro. S. y su s.no de Camara mas
antiguo del Tribunal dela R.l Audiencia y casa
dela Contratacion que reside en Cadiz, por la qual
se comprueba ser Maes.e del Navio nombrado S. Jor-
ge propio de D.n Man.l Martinez de Linillos que
esta para hazer viage de Patache en conserba
delos Navios que han de navegar este año al
Reyno de nueba españa en virtud de escriptura
que se otorgo ante dicho escrivano D. Ph.
Bruno del Rincon, principal apoderado que es de dho
D.n Man.l Martinez de Linillos, concediendole
la misma facultad que le fue conferida por el ci-
tado poder, sin limitaz. para el libre manejo del
citado Navio; Pretendiendo, se le admita a la ma-
tricula mandada executar en virtud de R.s

ordenes, en esta Univ.^d como tal Nom.^do mediante

concurrir en el las circunstancias necesa-

rias, y hallarse yncluido en la Univ.^d de cargad.^s

a Yndias, y matriculado en el Consulado con-

forme del Thestimonio que asimismo pres-

entado por el S.^r Diputado dicho, y mediando

la Junta con los Capitanes, D.^n Man.^l de Ybarra

D.^n Manuel Laquesa hermanos desta dicha

nombrados por ella en Junta gral. para resolver

asuntos con esta Diputazion. en cuyas casas

Acordo de conformidad dan por ..... dicho D.^n

tonio Ramirez ..... en esta refer.^da Univ.^d

y R.^l Coll.^o a la expresada matricula, dispensando

la Ynformazion y fees en atencion de haver

Justificado su limpieza, y naturaleza en el

tribunal del Consul.^do al tiempo que fue ....

matriculado en el, y p.^a la Contaduria de esta

Coll.^o se le formara el asiento correspondiente en

libros de ella, y para la certificazion que se ....

bra para los efectos que le convengan, y ....

lo Rubricaron y firmaron.

[signatures:] Rios — Olarte — Laquesa — Vang...

// Matriculado dicho S.^r en el libro corr.^te a folio, ciento, y ....

delo mandado p.r el Acuerdo ante[illegible] dele dio certificaz.on
de quedar matriculado en esta Univ.d [illegible]

D.n Manuel de Leguina D.r Certifico que por los li-
bros y papeles desta contaduria consta que D.n Ant.o
Ramirez [illegible] vezino de la Ciu.d de Cadiz Univ.[illegible] de Na-
[illegible] del Navio nombrado N.ra [illegible], de que es dueño D.n
Manuel Martinez de Castillo; que esta para hazer viage
[illegible] de los [illegible] que este año ande navegar a la
Provincia [illegible] [illegible] de [illegible] que
[illegible] ante D.n Nicolas [illegible] del Rey n.ro S.r
[illegible] de la R.l Audiencia y
[illegible] D.n Joseph Bueno del Rincon [illegible]
cipal Apoderado del referido D.n Manuel, [illegible] la
[illegible] [illegible] por el [illegible] [illegible] sin
[illegible] para [illegible] el dicho Navio;
[illegible] en [illegible] [illegible] de limpieza
[illegible] [illegible] y [illegible] es, ni deciende
[illegible] de los [illegible] de la America, y [illegible]
[illegible] de los [illegible] Mayores y [illegible] del [illegible]:
[illegible] hoy dia de la [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible], [illegible] [illegible] de lo [illegible]

fueseda con los Capitanes, D. Man. de ...
Dn. Manuel Laqueso, hermanos de esta ella ...
nombrados por ella en Junta gral. para reco...
ad junto con esta Diputacion. estos ...
Ucordo de conformidad admitir al ... dho D.
Tomas Ramirez Ortuño, en esta ... la ...
y Rl. collº. a la expresada matricula, dispensa...
la Informacion. y ... en atencion de haver
Justificado su limpieza, y naturaleza en el ...
tribunal del Consulado. al tiempo que fue ...
matriculado en el, y p. la Contaduria de este
collº. se le formara el Asiento correspondiente ...
libros de ella, y para la certificacion que se ...
bra para los efectos que le convengan, y ...
lo ... y firmaron.

Dió ... Olarte ... Laqueso ... Vanegas

// Matriculado dos. en el libro corrte. a folio, ciento; ...

Certificaz. a fav. de D.n Ant.o Ramirez Ortuño Comm.n del Navio nom.do S.n Roque, Patache de los Azogues que este año va a la Nueva España su Dueño D.n Man.l Martinez de Amillos, y queda matri-culado en esta Univ.d de Mareantes

1786 Sevilla 18 de Agosto.

D.n Manuel de Reguera S.o Certifico que por los li-bros y papeles de esta contaduria consta que D.n Ant.o Ramirez Ortuño vezino de la Ciu.d de Cadiz [illegible] Co-mandante del Navio nombrado S.n Roque de que es dueño D.n Manuel Martinez de Amillos, que esta para hazer viage de Patache de los Azogues que este año han de navegar a la Provincia de Nueva España; [illegible] de obstruccion que [illegible] ante D.n Nicolas Ma[illegible] Secr.o del Rey [illegible] [illegible] de la R.l Audiencia y [illegible] D.n Joseph Bueno del Rincon [illegible] apoderado del referido D.n Manuel, [illegible] la misma facultad que le fue conferida por el citado poder, con [illegible] para la libre comm.n y manejo del citado Navio; y que [illegible] las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, y que no es [illegible] de los prohibidos [illegible] a la America, y [illegible] por [illegible] los caballeros May.mo y Diputados del [illegible] Mareantes hoy dia de la fha, fue admitido y matricu-lado [illegible] en [illegible] de lo dispuesto

p. LL. ordenes del Rey. como mais se fizerão p.a a partida
da partida do Libro corr.te a folio 100. a q.e me refiro [illegible]
conver com de conformid.e do q̃ la fores. depedim.to do [illegible]
e Ministerio, segundo lo determinado p.r dha L.a Deputa
do dos Ilhos [illegible] 18 de Ag.to de 1736. [illegible]
Lag.e

o. Ula

Sevilla 16 de 8.bre de 1736

Num.o 75 Instrum.to pres. p.r D.n Diego Campos natural de la ciu.d de Frias en las Montañas de Burgos y vezino de esta de Sevilla, para efecto de matricularse en esta Univ.d de esta Mareantes como M.re del Navio nombrado N.ra S.ra de los Dolores (Alias el Rayo) que esta para hazer viaje, en conserva de los Guarda costas que estan para ir a tierra firme a cargo del Theniente gral. D.n Blas de Lezo.

Presento nombram.to de tal M.re de esse y q.e esta an admitido al Navio p.r el Tribunal de la contrat.on

Matriculado a folio 101

presente ... a ...

tecientos treinta y seis a

Fran.co Damian de Ugarte

Yo el infraescripto es.no de S. Mag.d y then.te de mi.ma del Consulado en la Diputaz.on del Comercio desta ciu.d de Sev.a Zertifico que p.r un testimonio dado p.r D.n Fran.co de Gamboa y Guinizio es.no de dho tribun.l que reside en Cadiz su ffha de veinte y sinco de Junio de este año proxi.mo pass.do en que haze expresion de las personas que se an ido agregando a la matricula que en virtud de R.s ordenes de S. Mag.d se a formado, consta y parece que en la junta zelebrada en esta dha ciu.d al tpo de la eleccion de s.res Consules el dia ocho de henero de dho año proxi.mo pass.do fue Instruido y Admitido p.r comerciante D.n Diego de Campos vezino de esta dha ciu.d = assi consta y parece de la menzion de dho testim.o que orig.l para en la es.nia de mi cargo a q.e me refiero y de pedim.to de el expressado D.n Diego de Campos doy el presente en Sev.a a ocho de Octubre de mill setecientos treinta y seis a.s

Fran.co Damian de Agreda



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Juan san Maroto Escrivano del Rey nuestro Señor y Theniente de la escrivania de Camara de la Real Audiencia y Casa de la contratacion a las Indias desta ciudad de Cadiz del cargo de Don Nicolas de Alburquerque, Doy fee que el navio nombrado nuestra Señora de los Dolores alias el Rayo, propio de Doña Maria de Berastegui, esta admitido por los Señores Presidente y Oidores de dicha Real Audiencia para hazer viaje en conserva de los navios Guarda costas que lo han de executar y se estan despachando al Puerto de Cartagena, Provincia de tierra firme a cargo del Excelentisimo Señor Theniente General de Marina Don Blas de Lezo, segun parece por menor de dichos autos que quedan entre los papeles de dicha escrivania de camara a que me remito, y para que conste donde convenga de pedimento de la parte de la dicha Doña Maria doy el presente en Cadiz a tres de octubre de mill setecientos treinta y seis.

Juan san Maroto

SELLO TERCERO, VEIN-
TE Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA Y ...

Sea Notorio como yo Dª Maria de Verastegui vez.ⁿᵃ
de esta Ciudad de Sevilla Dueño del Navio nombrado nu
estra s.ʳᵃ de los dolores (Alias el Mayo) Surto i Anclado en
el Caño del trocadero de entre puntales de la Bahia de la
Ciudad de Cadiz, que esta Admitido por los s.ʳᵉˢ Presi
dente i oidores de la real Audiencia i Casa de la con
tratacion à Indias de aquella Ciudad para que haga
biaxe con rexistro de mercaderias, en conserua de los
Navios Guardacostas que se estan despachando, i lo an
de executar à el Puerto de Cartaxena Provincia de tie
rra firme à el Comando del ex.ᵐᵒ s.ʳ Theniente General
de Marina D.ⁿ Blas de Lezo; Otorgo que nombro por
Maestre de dicho Navio à D.ⁿ Diego de Campos vezino
de esta Ciudad, para que como tal use este cargo i ocu
pacion en dicho viaxe de s.ᵘ ida estada y buelta, hazi
endo todos los fletamentos de qualesquier Generos efe
ctos y Mercaderias que se vbieren de embarcar en el,
y los Ajustes de Pasajeros que se ofrecieren asi en es
tos reinos Como en los de Indias firmando todos los
Conocimientos i contratos que como tal maestre deua
hazer i firmar teniendo libro de sobordo, y la quenta
y razon formal que le pertenece assi para la que
deuera darme como la que corresponde à el resguar
do de la Real hazienda y reales derechos que
deuieren satisfazer por la Carga de dicho Navio
resguardando todo lo Conducente à este fin, Con
las Guias y Despachos que Correspondiere à Ca
da expecie haziendo Registro y Manifestacion
Ante los Señores Juezes y Ministros à quienes

30

Competa, y para que exersa y Use dicho Empleo
y Cargo de Maestre Cumpliendo y executando To
do lo referido y demas que fuere de su obligacion
le hago à este efecto en toda forma este nombrami
ento à el dicho Dn. Diego de Campos, con todas
las fuerzas firmesas i demas zircunstancias pre
uenidas por derecho, y confieso y declaro en la
mas Amplia forma que comuenga à el derecho
de el mismo Dn. Diego que el Suso dicho es par
tisipe e Interezado en la quarta parte del balor
de el Referido Nauio la que le toca i pertenese, y
es Suia propia Legitimamente, en Cuia Virtud
y Con este Nombramiento Se à de presentar An
te dichos señores Presidente y Oidores para Su
Aprouación i Admitimiento, y que el Suso dicho
haga las obligaziones de las fianzas y Abonos
que deuiere dar para el Uso de dicho Maestrase
en la forma regular y preuenida por reales or
denanzas de dicha Real Audiencia, hipotecando
para la Seguridad de todo lo expresado dicho
Nauio y lo que le pertenese; y à la firmesa de
este Nombramiento y de lo que en Su Virtud hi
ziere el Suso dicho obligo mis uienes y rentas
auidos i por auer doi poder Cumplido à las Justi
zias y Juezes de S. M. y en espezial à dichos
Señores Presidente y Oidores, y à las de la parte donde

Se presentare para su Cumplimiento â Cuio fuero me
Someto con rrenunciacion de el mio para que â lo
dicho me executen compelan i apremien como por
Sentencia pasada en autoridad de cosa Juzgada
y Consentida rrenuncio todas las demas leies fueros
i derechos de mi favor i defenza con la general en forma
y asi lo otorgo y firmo ante el presente escriuano pu.co
y testigos que es fecha la Carta en Seuilla en nueue
dias del mes de octubre de mill setecientos i treinta i
seis Años i la otorgante â quien yo dho. presente
escriuano publico doi fee que Conosco lo firmo en mi
rregro. o. ts. Marcos de Paueda Juan de mesa i Juan Di
ez de matamoros
Entregue esta Copia en dicho dia â pedim.to de la otorg.te dia
de la fecha

Dho Sal Sl Ln ... Es Mrio Pu.

Acuerdo

En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes de 8.bre de mil setezientos y treinta y seys años Los capitanes D.n Gregorio de los Rios del orden de calatrava, y D.n Pedro Manuel de lar-te y Rosales de la orden de Santiago May.s y Pres.te de la univ.d de Mareantes y D. Coll.o Comin estando juntos en la contaduria Real; Por D.n Diego de Campos vezino desta ciud. y nat. de la de Tuias en las Montañas de presento un testimonio dado por Fran.co Damian Lopez ss.no de Vell.s y Theniente del mayor del consulado en la diputazion del comerzio desta misma ciud. por el qual consta hallarse matriculado en la univ.d de cargadores a Indias y tambien un ynstrumento otorgado ante Pedro Leal ss.no pp.co del numero desta referida ciud. por D.a Maria de Oyarzabal dueña del Navio nombrado N.a S.a de los dolores (Alias el Principe) en que se manifiesta a bet. nomb.

dhũ Vmd. por Maestre deel, para el grado
que proximamente a de executar dela
Provincia de tierra firme en
ciudad de Guardacostas que ban a cargo
del M.S. Theniente gñal. de Marina D. Blas
de Lezo; solicitando que en fuerza de constar
toda su limpieza de sangre, y no decender
de ninguna delas familias aquienes le
esta prohivido passar alas Indias,
le admita como tal Mtre. dela matricula
mandada executar porlas ultimas
ordenes de V.M. en dha. orn. de Maestran
dandole la certificazn. que corresponde en
para su aceleracion; Y visto dicha
pretencion conlos papeles que presto. y en
por abundamiento siete fees de Baptismo
comprobadas en toda forma, del referido
Diego, sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos (que sele debolvieron) y consta
cido sobre ella, conlos Cap.nes D. Manuel
Sanchez Duran, y D. Man. Requesens, com

y individuos de dha comunidad y nombrados
por ella por adjuntos con esta diputazion
para resolver en esta materia lo conve-
niente ala mayor observanzia de las
Rs. ordenes; de conformidad fue acordado ad-
mitir ala enunziada matricula al refe-
rido D.n Diego de Campos como tal Maestre
y que por la contaduria del Rl. Coll.o y Univ.d
sele forme el asiento correspondiente en
el libro de ella, y de quedar executado assi
sele de la certificazion nesesaria para
que la presente en el Tribunal de la Rl. Cassa
de la contratazion que reside en Cadiz
para su abilitazion y assi lo determina-
mos y firmamos con dhos Ss. Adjuntos.

[signatures]

Matriculado en el libro corriente a folio 101. y en
virtud de lo que se manda p.r el Acuerdo antez.te
sele dio la certificazion corresp.te

Certificar. dada al Br. 1736 Sevilla 16 de 8bre 209

Diego de campo Mre. del Navio nombrado nra. Sra. de los dolores Alias el Rayo que va a tierra firme de quedar matriculado en esta Unive.

Man. de Lleg. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D. Diego de campo vezino de esta ciud. Justifico ser Mre. del Navio nombrado nra. Sra. de los Dolores (Alias) el Rayo, que esta admitido para ocupar el buque de las toneladas de que se an de componer los registros que an de navegar en conserva de los Guarda costas al Reyno de tierra firme, y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos y que no es ni desciende de los prohividos a pasar a los de la America y como tal por Acuerdo de los Cavalleros Mayordomo y Diputados de ~~oy dia de la fha.~~ la Unive. de Mareantes, de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula que manda executar en ella en conformid. de lo dispuesto por Rs. ordenes de S. M. como

cargo del ... 8the ... Merina ... Blanco ... [illegible]

mal dispuidam.te consta dela partida del libro
de cont.a a folio 101. a que me refiero y para
que conste donde combenga doy la pres.te
de pedim.to del ocurso dho.

D.n Diego y en orden
a lo determinado
por dho superior. en
el acuerdo Vend.
10 de 8re de 1736

D.n Man.l de Reg...

Sevilla 20 de 8.re de 1736

Num. 76

Instrum.to pres.s por d. Juan Hurtado de Mendoza natural y vez.o desta ciud. cap.n del Navio nombrado nra S.ra de los dolores (Alias el Rayo) que esta para hazer viaje con los que an de navegar en con serva de los Guarda costas al Reyno de tierra firme a cargo del theniente gral. d. Blas de Lezo

Matriculado a folio 102

Veinte de 8.re de mil setez.s treinta y seis a

Man.l Damian de Pagola

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo el Ynfrascripto es.no de S. Mag.d then.te de mar.or
del Consulado en la Aguaz. del com.o desta ciu.d de
Sevilla Zertifico que en Virtud de cierto Establecim.to
aprobado por S. Mag.d en el dia despacho de hen.o de mill
seteç. y treinta los S.res Conmles y Consiliarios que resi-
den en la ciu.d de Cadiz hisieron la Matricula de
las personas que devian Componer el cuerpo de
Comercio en la qual fue Ynstruido y Admitido
p.r Cargador Comerciante D.n Juan Hurtado de
Mendoza vez.o desta dha ciu.d = lo referido mas
Difusam.te Consta y parese de los autos y papeles
condusentes a dha Matricula q. paran en los
es.nos de mi Cargo a q. me refiero - de pedim.to de
dho D.n Juan Hurtado doy el pres.te en Sev.a a
veinte de 8.re de mill setez.s treinta y seis a.s

Juan Damian de Zepeda

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

[illegible] de Bedastegui [illegible] de
esta ciudad de Sevilla [illegible] del [illegible] Mar
[illegible] (Alias el Vayo) [illegible] en el [illegible] de
[illegible] de la Real [illegible] de la Ciudad de [illegible]
que esta [illegible] por los señores Presidente i oidores de la real
Audiencia i casa de la Contratacion [illegible] de aquella
Ciudad para que haga viaje con [illegible] de mercaderias
en conserva de los [illegible] Guardacostas que se estan [illegible]
[illegible] i lo an de executar al Puerto de Cartaxena
Provincia de tierra firme al comando del señor [illegible]
general de Marina [illegible] Blas de Leso: Otorgo que nombro
por [illegible] del dicho [illegible] en el presente viaje i
[illegible] Alvarado [illegible] Mendoza vecino de esta ciudad, pa
[illegible] como tal Capitan [illegible] el referi
do [illegible] con todas las franquesas poder i facultad que le
corresponden i le competen segun su empleo, [illegible]
[illegible]endo en todo las ordenes que el Comandante le diere,
haciendo su [illegible] i [illegible] para el
mexor [illegible] asi mismo lista y [illegible]
la [illegible] de la tripulacion i demas cosas [illegible]
a su cargo, a cuio fin le hage el [illegible]
mas conuenga y por derecho se requiera el qual
prometo de auer por firme y para ello obligo
mis bienes i rentas auidos i por auer, doi poder
a las [illegible] de su Magestad y
[illegible] señores Presidente y oidores i a los
[illegible] para su cumplimiento
[illegible] donde [illegible]

Aqui fuere mesmo con renunciacion del mio para que ale dicho me executen compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada i consentida i renuncio todas las leies fueros i [illegible] rechos de mi defensa i [illegible] fuor con la general en forma [illegible] otorgo i firmo [illegible] la presente escritura [illegible] publico i [illegible] que es fecha la [illegible] de esta en diez dicho dia del mes de Octubre de mil setecientos treinta i seis años i [illegible] que [illegible] el dicho presente escribano [illegible] que [illegible] firme en mi registro siendo testigos [illegible] Marcos de [illegible] Juan de mesa i Juan Dr. Samaniego [illegible] [illegible] duplicada al dicho [illegible] Juan dia [illegible] dicha fecha. =

[illegible signatures]

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del
mes de Octubre de mil setezientos y treinta y seis
años. los Capitanes D. Gregorio de los Rios del
orden de calatraba. y D. Pedro Manuel Colarte
Bosas del de Santiago Mayordomo, y Diputados de las
Univ. de Mareantes y Real Colegio Seminario es-
tando Juntos en la contaduria de el. Por D. Juan
Hurtado de Mendoza natur. y Vezino de esta dha
Ciud. fue presentado el thestimonio de nombramto de
Capitan adjunto. y asimismo otro por el que se
comprueba estar incluido en el tribun. del Consu
lado al numero de los Comerciantes y Cargadores a Yn
dias; Pretendiendo que en consequencia de
concurrir en el todos los Requisitos que estan pre-
venidos por las ultimas Rles ordenes de S. M. se
le admita a la Matricula mandada efectuar en
dha Univ. como tal Cap. de nao. Y Vistos
dhos dos thestimonios y conferido largamte sobre
la pretencion referida con nros Compañeros
D. Manuel Sanchez Duran y D. Manuel Ragueso.

Acuerdo. De Conformidad Acordamos admitir a el dicho Don Juan en esta Universidad a la enumpesada matricula que solicita, y que por la Contaduria desta Universidad y Real Seminario se le forme en el libro corriente el asiento correspondiente, y de quedar asi efectuado se le de Certificacion para que la presente en el tribunal de la Real Casa de la contratacion que reside en Cadiz y para la avilitacion de su vrage, y lo determinamos y firmamos.

Ruiz — Olarte — Vazquez — Rangel

Matriculado como se ordena por el Acuerdo antecedente en el libro Corriente a folio 102, y se le dio la certificacion regular.

Juan Hern[ande]z

Certificacion dada a D. Juan Hurtado de Mendoza Gentilhombre de la Real Casa y Capitan del Navio que se expresa en la Certificacion antecedente: dispuesta y reconocida en el Real Tribunal de ella. = Ldo

Sevilla 2 de Octubre 1736 — 214

D. Manuel de Requena. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D. Juan Hurtado de Mendoza Gentilhombre de esta Casa... Capitan del Navio nombrado... el Rayo... de Marina... Navio que esta... que... componer los... de tierra firme... Guardacostas del Comandante General de Marina D. Blas de Lezo. Y que concurriendo... para... ordenes... por haverse... de los Cavalleros... y de... Real... mandados... en... como... folio 102 a que me refiero ... se... D. Juan... y...

dado en [illegible] Chavarria Sevilla de
8.bre de 1736. D.n Anton.l de Reg.ra

ya
para

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Yo el Infraescripto Escrivano de Su Mag.d the mente de Amaor. del Consulado en la Universidad de el Comercio de esta ciud.d de Sevilla Zertifico que en consequensia de Zierto establezim.to aprobado por S. Mag.d fue praticada por los señores Consules y Consiliarios que residen en Cadiz en el dia diez y ocho de henero del año passado de mill setez.os y treinta la Matricula de las personas que en Conform.d del citado establezim.to y sus Condiziones deuen componer el cuerpo del Comercio en la qual fue Instituido y Admitido por Cargador Comerciante a los Reynos de las Indias D.n Joseph Martinez de Viñas vez.o desta dha ciud.d = asi Consta y parece de los papeles Conduz.tes a dha matricula que paran en la es.nia de mi cargo a que me refiero Y de pedim.to del dho D.n Joseph Mrz de Viñas doi el presente en Sev.a a diez y seis de oc.re de mill setez.os treinta y seis a.s

Juan Damian de [illegible]



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn Estevan Josef de Abaria, y Imaz Contador en interin por S. M. de la Contaduria Rl de la Casa de la Contratacion á las Indias. Certifico que á Dn Joseph Martinez de Rivas Mre de plata, y permision del Navio de S. M. nombrado San Antonio Capitana de la flota que se despachó á Nueva España en el año pasado de mil setecientos veinte, y nuebe, y volvio á este Reyno el siguiente de mil setez.tos y treinta á cargo del Theniente Gnral Marques Mari, se quedan chanceladas en esta Contaduria Rl los Registros, y fianzas que contrajo para el referido Viage assi de ida, como de venida, en consequencia de el auto proveido en veinte, y quatro del presente mes por el señor Dn Franco de Varas, y Valdes del Consejo de S. M. en el de Indias, y Presidente de la mencionada Rl. Casa, mediante aver cumplido enteramte con las obligaciones de tal Mre, tanto en lo tocante á caudales, y efectos de Rl. Hacienda, como de Particulares, sin resulta alguna á que deva responder. Y para que conste, y sirva de resguardo al citado

Dn. Jph Marz de Rivas á su pedimento, y en cumplimiento del Referido Auto le doy, la presente en Cadiz á Veinte, y siete de Marzo de mil Setecientos treinta, y dos=

Estevan Joseph de Abaria y Imaz

[...]iao

En la ciud.d de sevilla en veinte dias del mes de oct.e de Mil setezientos y treinta y seis a.s los Capitanes D.n Gregorio de los Rios del orden de calatraba y D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas de el Orden de S.n tiago Mayor.mo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes y R.l Colegio Seminario estando dentros en la contrad.n de el. por D.n Joseph Martinez de Ribas vezino desta ciud.d fue presentada una zertificazion dada en la de Cadiz por D.n Esteban Jph Abaria y Ymaz Contador en interin por S. M. de la contaduria jn.al de la Casa de la contratazion que alli rezide por la qual consta y pareze que el d.o d.ho D.n Joseph Martinez de Ribas fue Maestre de Plata y Rez.on del Navio de S. M. nom.do S.n Antonio Capitana de la flota que el año pas.do de mil setez.s y veinte y nuebe fue a la Prov.a de N.a Esp.a a cargo del theniente gral. Marques Mari, y volvio a es tos Reinos el de mil setezientos y treinta, y que como a tal Maestre se le chanzelaron p.r d.ho tribunal las fianzas q.e contrajo p.r el referido viaje an de ida como a de venida, como tambien

M. Rs. = Y Juntamente exsivio el
dho. D.n Joseph. un testimonio dado por D.n
Damian Espeso. escrivano de S. M. theniente
del mayor del consulado en la Diputacion del
Comercio desta dha Ciud. de Sevilla en q. consta
eba. hallarse matriculado en el comercio por
mayor en conformidad del establecimiento
probado por distintas Reales ordenes; preten-
do que por la Univd. de Mar. tes se le incluya a la
matricula mandada executar de orden de S.M.
en ella como tal Mre. de Plata. Y en atencion q.
a sido del referido Havito Capna. Y vista la
Instancia e instrumentos exsividos y confer-
do dilatadamente sobre todo con los Capnes. D.n Ma-
nuel Sanchez Duran y D.n Manuel Baquero
manos de dha Univd. nombrados p.r ella en Junta
gral. para que juntos con esta Diputaz. Rl. vean
y van lo combenien.te en este punto. En conformidad
fue acordado admitir al exspresado D.n Joseph a la
Matricula que pretende respecto de consultar en ella

todas las circunstancias q̃ p.ª el caso se rrequieren
y es. M. tiene manda[do] das. observar. y que por
la contad.ª del R.l Cons.o se expresada. Unio.d se
forme el asiento correspondiente en el libro corr.te de
dha matricula y de quedar executado an. se de a esta
p.te certificazion p.ª que la pres.te tenda le
combenga. y ansi determinaron y firmaron
los dhos s.res adjuntos.

Rivera Ud. Olarte Riaza Pancheco

Matriculado en el lib. Cor.te a folio 103. como se
ordena p.r el antez.te Acuerdo y se. dexo Cazertifico q̃ co
rresponda te

Sevilla 20 de 8.re de 1736.

Num. 2.

Los dos

Instrum. pres. por D. Joseph Martinez de Ribas, vecino de esta ciu. Mre. de plata y Lermizion del Navio del Rey nombrado N. S. Antonio Capitana de la flota que el año pasado de 1729 hizo viage a nueva españa, a cargo del exmo. Sr. Marquez Mari = 1

Matriculado afolio 103 =

Certificacion dada a D.n Joseph Martinez de Ribas M.tre de plata y Permision del Nauio del Rey nom.do S.n Antonio Cap.na de la flota que el año de 1729 fue a nueba españa a cargo del Marq.s Mari de que se hallan en la matricula de mercaderes.

D.n Man.l de Rey.na Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Joseph Martinez de Ribas vezino desta ciu.d tubo oficio de M.tre de plata y Permicion del Nauio del Rey nombrado S.n Antonio Capitana de la flota que el año pasado de mil setecientos y veinte y nueue fue a nueba españa a cargo del ex.mo S.r Theniente general D.n Rodrigo Marquez Mari; y que concurren en el susodicho todas las circunstancias preuenidas p.r las ultimas R.s ordenes de cetti. en cuya consequencia por Acuerdo de los Caualleros M.tro y Diputados del com.o de Mar. y R.l coll.o consul.r de oy dia de la fecha fue admitido a la matricula mandada executar en ella, como mas largam.te pareze del citado Acuerdo y libro corriente a folio 103. a que me refiero; Y para que conste donde conuenga doy la presente de pedim.to del dicho D.n Joseph en virtud de lo dispuesto, y de lo mandado en el dicho Acuerdo, en ... 8.re de 1736 // D.n Man.l de Rey.na

220

Sevilla 21 de 8.bre de 1736.

Num. 78

Instrum.to pres.do por Don Miguel Lopez Abenia vezino de la ciu.d de Cadiz Ma.e del Navio nombrado el Infante Phelipe (Alias el S.n Jorge) de que es dueño D.n Joseph Henriquez de Ribera que estta admitido para hazer viage en conserba de los Guarda costas que este año an de ir que pasan al Reyno de tierra firme a cargo del ex.mo S.r D.n Blas de Lesso

Matriculado a folio 101.

✠

Para despachos de oficio [illegible]

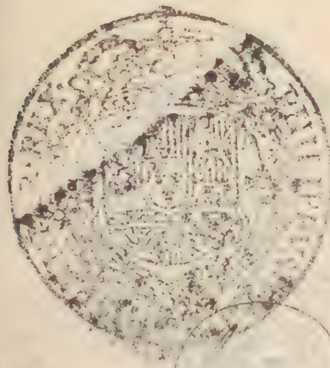
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Manuel de Gamboa y Guzmán [illegible]
Regidor y [illegible] del com[illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible]
y [illegible] Dn. [illegible]
[illegible] por el com[illegible]
[illegible] dias [illegible]
[illegible]
[illegible] hallarse [illegible] Dn. Miguel Lopez
[illegible] para que conste y el [illegible]
[illegible]
[illegible]
veyntiuno de Marzo de mill setecientos treinta y cinco.

Manl. de Gamboa

[illegible] Romero [illegible]





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

222 / 11

Nicolas Mexia Secretario del Rey nro. S.r y su escrivano de Camara mas antiguo de la Real Aud.a y Casa de la Contratazion a las yndias de esta Ciudad Certifico que D.n Miguel Lopez Abemia vezino de ella, es nombrado M.re por D.n Joseph Henriquez de Rivera dueño del navio el Infante Phelipe (alias) el S.r Jorge que esta admitido para hazer viaje de R.to en conserva de los Guarda Costas de M.d encomendados al Reyno de tierra firme, del mando del then.te Gral D.n Blas de Lezo, segun que lo referido pareze del ynstrum.to de nom.to bram.to que se halla pres.do en los autos executados ante los S.res Pres.te y oidores de dha Real aud.a y mi pres.a sobre la admision de dho navio a que me remito, y para que conste de pedim.to del citado D.n Miguel Lopez Abemia Doy la pres.te en Cadiz a diez y nueve de octubre de mil setez.os treinta y seis =

D.n Nicolas Mexia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

D. Nicolas Mixo Secretario del Rey Nro Señor, y su Escrivano de Camara mas antiguo de la Real Audiencia, y Casa de la Contratazion a las Indias de esta Ciud. &a =

Certifico que Dn. Miguel Lopez Abenia Vezino de esta Ciudad, esta nombrado por Maestre del navio el Infante Phelipe, alias el Sn. Gorge, que esta admitido por los Señores Presidente y oidores de dha Real Audiencia, para hazer viaje con Registro en Conserua de los Guarda Costas, que an de nauegar a Cartaxena, al Mando del Theniente General de Marina Dn. Blas de Lezo, Cuio nombramiento con Cesion de la tercia parte del mencionado Nauio su Casco pertrechos, flete &.

225

Utilidades, y aprovechamientos apresentado en los Autos Executados sobre su Auilitazion, y dado las fianzas y abonos Correspondientes al Cargo de dha materia; segun que lo Relacionado mas difusamente pareze de los Citados Autos, y nombramto a que me Remito, y para que Conste de pedimento del Rexidor Dn Miguel Lopez Abenia Doy la presente, en Cadiz a diez de Octubre de mil setezientos treinta y seis =

Dn Nicolas Albao

En la ciud.d de Sev.a en veinti quatro dias del
mes de oct.re de mil setezientos y treinta y seis a
los Capitanes D.n Gregorio de los Rios Retortillo de cala
traba, y D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas Veede
S.n tiago Mayordomo y Diputados de la Univ.d de
Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en
la Contaduria de el, por D.n Aug.n Lopez Abenia
vezino de la ciud.d de cadiz, fue pres.da una certificaz.n
dada en la misma ciud.d por D.n Nicolas Nieto Secre
tario del Rey nuestro S.r su escrivano de camara
mas antiguo de la R.l Audiencia de la casa de
la Contrataz.n que alli reside por la qual consta
parezer haverle nombrado por M.re del Navio el
Infante D.n Ph.e (alias) S.n Jorge. que esta admitido
para hazer viaje de Reg.tro en conserva de los Guarda
costas al Reyno de t.a firme del comando del the
niente gral. D.n Blas de Lesso. D.n Joseph Henri
quez de Rivera su dueño; y asimismo con otro un
thestimonio dado p.r D.n Man. de Gamboa y Cumicio
escrivano de S.M. y theniente del m.or de la

Mro del consulado y Comercio dela Univd. de cargadores a Inda. dela dha Ciud. de cadiz y demas de
Reyno de Andalucia p. el que se le reconoce hallarse inscluido en la Matricula hecha p. el comercio en consequencia delas Ultimas Rs. ordenes de S. M. y pretendiendo que en fuerza de concurrir en el todos los requisitos necesarios p. el empleo de tal Ssre. se le admita ala matricula en la referida Univ. de Mercaderes p. poder usar deel. como esta dispuesto Y visita dha instancia e instrumtos y conferido sobre ello. Con los Sres. Cons. D. Juan Sanchez Duran y D. Juan de

Acuerdo

que so. fue Acordado de comformidad condezendiendo con dha pretencion y por este admitimos ala expresada Matricula ael refer.do D. Aug. Lopez Abenia y resolvemos que por la contad.a de dha Univ. y Col.o de el se forme el asiento correspondiente en el libro de rreniente deella de quedar assi executado se le de Certifica p. que la pre.te en dha Dt. Casa de la

Contratad.s p.r su abilitazion y aello dete-
minamos y firmamos con los comp.os adjuntos nom
brados p.r este efecto en Junta Gral. por el todo
dela comunidad

Ruiz Olarte Raggio Ponzelotti

Matriculado como se em.da p.r el acuerdo antez en
el lib.o de Matricula corr.te a folio 161 y sele
dio la certificaz.n p.r su avilitazion

917 Certificar. dada a D.n Mig.l Lopez Abenia vez.o dela ciu.d de cadiz Mre. del navio nom.do el Inf.te D.n Phelipe (Alias el S.r Jorge) su dueño D.n Joseph Henriquez de Ribera que esta admitido p.a hazer via.e en corso. — 1736. Sev.a 21 de 8.re

hazer via.e	de reso
en corso.	delos
Guardas	costas
y rezagq.e	de guardar

matriculado en esp.a Mn.o

D.n Man.l de Requena &.a Certifico que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que D.n Miguel Lopez Abenia vezino dela ciu.d de cadiz se verifico ser Mre del Navio nombrado el Infante Phelipe (Alias el S.r Jorge) de que es dueño D.n Joseph Henriquez de Ribera que esta admitido para hazer viaje de reso en corso en el de los Guarda costas, que este año a de navegar al Reyno de tierra firme a cargo del ex.mo S.r Then.te gral D.n Blas de Lezo, y que concurren en el mre. todas las circunstancias prevenidas, p.a las demas R.s ordenes de esta para el exercicio de los empleos en cuya conseq.a p.r el tiempo de los Cavalleros Mays. y Diputados dela Univ.d de esta Mareantes y R.l Coll.o Sem.o de San Telmo de esta ciu.d por decreto de oy dia dela fha. fue admitido ala matricula mandada executar en ella como mas difusam.te parece del citado Decreto y libro corr.te al folio 104. a que me refiero; Y para que conste donde convenga doy la presente de pedim.to del nuevo dicho D.n Mig.l y en virtud de lo mandado p.a que hacer constar. Sevilla 21 de 8.re de 1736. A.s

Man.l de Reqa.

Sevilla 25 de 8.^re de 1736

Num.^o 99

Y^n

Dos

Instrumentos prese.
p. D.^n Joseph G.^a de Riedo
vezino dela ciu.^d de S.^n Lucar,
de Barrameda; dueño del Navio
Fraga.^ta nombrada n.^ra S.^ra dela
Charidad y las Animas que
esta admitida para hazer
viage de Reg.^tro a Puerto rico
en conserba delos Guarda
costas al Reyno de tierra
firme

Matriculado a folio 165

Man.^l de Gamboa
Sum.^rio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D. Manuel de Gamboa furriel [illegible] del Re-
gim.to [illegible] ten.te de [illegible] del Cons.o con [illegible]
de Carg.o [illegible] Cadiz; Dize que
por la matricula que [illegible] consta [illegible]
mo por los S.res Cons.os y consignatarios de dho Cons.o
de los Carg.os comerciantes a los [illegible] de la [illegible]
[illegible] incluido como [illegible]
Garcia [illegible] y para que conste donde convenga
[illegible] de dhos S.res Cons.os y [illegible]
[illegible] en Cadiz a primero de Agosto
de mil settez.os treinta y seis

Man.l de Gamboa
Furriel

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETEÇIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Don Nicolas Atiro secretario de Su Magestad mio señor, y Escrivano de camara el mas antiguo de la Real Audiencia de la Cassa de la contratazion a las Indias desta Ziudad.

Certifico, que ante los señores Presidente y oydores desta Real Audiencia y mi presencia, por don Joseph Garcia Luedo vezino de la ciudad de San Lucar de Barrameda, se ha presentado la Goleta nombrada nuestra Señora de la Soledad y las Animas cuya propia segun a hecho constar por el Instrumento de propiedad que presento, para navegarla en Virtud de Lizenzia de Su Magestad de nuestro al Puerto de San Juan de Puerto Rico, en conserva de los Guarda costas del reyno de Tierra firme. segun consta

a los autos que se obren en precio
estan practicando de mandamiento
apedimento del dicho Dn. Joseph Gar-
cia. Pueda doy a pedimento. Con [illegible]
de Julio de Diez y [illegible] de octubre, [illegible]
Setecientos setenta y cinco años.

Dn. Nicolas [illegible]

Ynstacion de Pedro en veinte y cinco dias del mes de octubre de mil setecientos y treinta y seis años los Capitanes Don Gregorio de los Rios de la orden de Calatraba y Don Pedro Manuel Colarte y Rosales del Señor Santiago Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario Estando juntos en la contaduria de el. Con los Capitanes Don Manuel Sanchez Duran y Don Manuel Raquejo hermanos de dicha Universidad nombrados por ella en Junta general para determinar los que deven incluirse a la Matricula mandada executar en virtud de Reales ordenes de Su Magestad = Por Don Joseph Garcia de Quedo vezino de Sanlucar de Barrameda se presento una certificacion dada por Don Nicolas Alvarez secretario del Rey nuestro Señor y escrivano de camara mas antiguo de la Real Audiencia de la casa de la Contratacion que rezide en la Ciudad de Cadiz por la qual consta ser el susodicho dueño de la fragata nombrada nuestra Señora de la charidad y las Animas

q[ue] esta admitida p[o]r los S[eño]res Pres[iden]te y Oydo-
dicho tribunal para navegarla con liz[enci]a
S. M. del Rex[n]o. al Puerto de S[a]n Juan de Puer-
Rico en conserva delos guarda costas que han
al p[ri]mer este pres[en]te año al comandado del the-
n[ien]te g[ener]al D[o]n Blas de Lesso. Y asimismo t-
estimonio dado p[o]r D. Manuel de Gamboa y
misio escrivano de S. M. y theniente de-
es[criba]no del consulado y comercio de cargadores
Indias de dha ciu[da]d de Cadiz por el que se ajusta
hav[e]r incluido el dho D[o]n Joseph alama-
que en virtud de orden del Rey es forma por
Consulado: por ser como era notorio nat. de estos R-
nos. Pidiendo que en consequencia de con-
el todos los requisitos nesesarios se le admi-
como a dueño de nao en la propiedad d-
la avilitazion de dho Rex[n]o. Y en su vista
cia y los dos instrumentos pres[entado]s con

tada mente este punto. de conformid. Acor
damos admitir a ei dho Dr. Joseph Garcia de
Quedo en esta Univd. a la mencionada matricula
como dueño Cleco. de la dha freqta. y constar no ser
de los prohividos a pasar a los Reynos de las Ynds.
y en su consequencia por la Contaduria de esta casa
se le formara el asiento correspondte. en el libro corte.
y de quedar esecutado ansi se le dara testimo. en
nesesario pa. que la presente donde le combenga
y asi lo determinamos y firmamos

Rivas — Ortega — [illegible] — [illegible]

Matriculado a folio 105 del lib. Corrte. y se le dio la
Certificacn. que se manda por el acuerdo antes

99 — 217 on

Certificazn. dada a Dn. Joseph Ga. de Pruedo vezo. dela ciu. de Sn. Lucar de Barrameda dueño dela fraga. nombrada nra. Sa. dela Charidad y las Animas para poder poner de Pto. Rico de Tirulado. de Puerto quedar ina enerta — 1736 — Seua. 25 de 8re.

Va en caverxba delos Guarda costas que van a Tierra firme

D. Manl. de Aleguena &. Certifico que p. los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Joseph Garcia de Pruedo vezo. dela ciud. de Sn. Lucar de Barrameda Justifico ser dueño dela fragta. nombrada nra. Sa. dela Charidad y las Animas que esta admitida para hazer viaxe de Regro. a Puerto Rico en conserba delos Guarda costas que se despachar al Reyno de tierra firme a cargo delos mos. S. Gem. Gral. Dn. Blas de Lexo; y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, en cuya consequencia p. Acuerdo delos Cavalleros Mayordomo y Diputados dela univo. de los Cargadores y Rl. Coll. semino. de oy dra. de la fha. fue admitido a la matricula mandada executar en ella como mas difusamte. pareze del citado Acuerdo y libro corrte. a folio 105. a que me refiero. Y p. que conste donde combenga doy la prete. de pedimto. del referido dho Dn. Joseph y en birtud delo mandado p. dha Dipn. Sevilla 25 de 8re. de 1736. Dn. Manl. de Aleg.

Sevilla 25 de 8.tre del 1736.

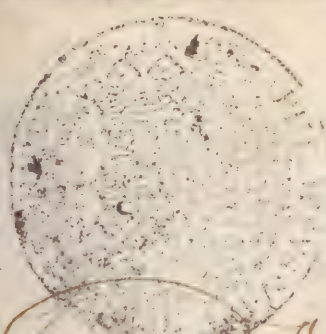
N. 400 Instrum.tos pro.dos p.r D. Joseph Ant.o de Zavala, vecino de Cadiz, Mre del navio nom.do N.a S.ra Trinidad (alias) el S.r Rago, sieu dueño D. Aug.n Ant.o de Aquino, que esta admitido p.a hazer el viage en conserva de los Guarda costas que estan de handeir a t.a firme. al mando del then.te gral D. Blas de Lesso

Matriculado a folio 106.

In Cadiz a ... de ... [illegible]

Juan de Gamboa

Don Guzman



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

234

Dn. Manuel de Gamboa, y Cornejo, Secretario del Rey nuestro Señor y Theniente del mayor del Consejo y Comercio de la vni- versidad de cargadores á Indias de esta ciudad de Cadiz y demas puertos de Andalucia. Doi fee que en la junta que se celebró en Sevilla por ante mi por los electores, y comercio en el tiempo de la elec- cion de dichos consules en virtud de la Real orden de S. Mag. que prescrive el modo, y forma como esta deva hacer la agregacion a la matricula general del comercio consta haverse incluido D. Joseph Antonio de Zavala para que conste, y el suso dicho me pidió co- mo le combenga de su pedimento Doi la presente en Cadiz á [illegible] de [illegible] de mil setecientos treinta y seis años.

Man. de Gamboa
y Cornejo

Juan Lorenzo Martinez nº del Rey nro. Sr. y Teniente
dela Escrivania de Camara dela Rl. Aud.a y casa
dela Contratacion a yndias desta Ciudad de Cadiz
del cargo de Dn. Nicolas de Alburquerque Doy fee
que ante los Sres. Presidente y oydores de dha Rl. Aud.a
y por la presencia del mismo Dn. Nicolas y Camara se an
seguido autos por Dn. Diego Antonio Chaviero
vezino desta Ciudad en nre. y como apoderado
de Dn. Manuel Antonio de Epiñio ausente
en Vizcaya dueño del navio nombrado la ssma.
Trinidad (alias Sn. Tiago) surto y anclado en este
[illegible] dela Bahia desta Ciudad sobre la presentacion,
admision y despacho de dho navio para hazer viage
de Registro en conserva delos navios Guardas Costas
que con algunos marchantes se estan despachando
y lo an de executar alos Puertos de Cartagena
y puerto Velo al Comando del Sr. Gefe Dn.
Blas de Lezo, cuyo navio fue admitido para el
tercio expresado, y por el dho Dn. Diego
Antonio Chaviero en nre. del expresado Dn.
Manuel Antonio de Epiñio y en virtud de su
poder se nombro por mre. de dho navio para el
mencionado viaje con eleccion dela Tierra para
[illegible] Manuel Zavala
[illegible] Valor, a [illegible]

vezino desta Ciudad quien cita pr. estar
presentado Copia del mismo memorial. Otros
pedir se le admitiese pontas, y otras personas
de oficio para las finzas, y abono q̃ devemos
Correspondientes a su empleo, obligandose
a presentar dentro del termino q̃ se le señalase
en dichos autos Certificacion de estar matricu-
lado en el Rl. Colegio Seminario de S.
Universidad de maestros de la Ciud. de S.
Cruz vista se proveyo auto por los S.res pres.te
y Oydores por el que admitieron por mas
de officio nauio para el expresado viaje al
dicho D. Jph Antonio Zavala y otras per-
sonas de oficio para dichas fianzas y abonos con
cargo de q. presentase en los autos dentro
mes la Certificacion de estar matricu-
lado en el nominado Rl. Colegio Semi-
nario de S. Telmo segun que todo
lo relacionado mas por menor Consta
y parece de los citados autos que quedan
en estos papeles de esta Escrivania
de Camara a que me remito, y para
que conste donde Conuenga Certifi-
co del orden del Rl. Acuerdo

Lacada le dos Conᵗᵉ testimonio en la
Ciudad de Cadiz a treinta y tres
dias del mes de Jenero de mill setecientos
treinta y seis años

Juan Sanz Albarran

Sevilla Veinte y cinco de octᵗʳᵉ de mill setez.ᵒˢ y treinta y seis

Visto este thestimonio y el que asimismo presᵗᵃ dado por el Sᵒʳ
del consulado, y conferido sobre la aprezentacion de dᵒ Jph Urqᵘⁱᶻᵃ
vala de comformidad fue Acordado admitir al dicho dhᵒ
en la Vniversidad de Marᵉˢ ala Matricula mandada
efectuar en ella en virtud de Rˡᵉˢ ordenes de S. M. como al Maᵉ
dᵉ que es nombrado por parte lexᵐᵃ del navio nomᵈᵒ las Ymaᵈᵃ

236

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Trinidad Salias Sⁿ Hagos queesta admitido por no-
bicio al primer respecto deconcurrir eneldho Sptu. la
zircunstancia prevenidas. y porlacontaduria de este dho
legio seformara el asiento correspondiente enel libro corriente dedha ma-
tricula y dequedarlo se ledara la zertificacion nesesaria
para que la presente donde le combenga. y asi fue resuelto
para q conste lo firmamos con los compañeros adjuntos nom-
brados por dha comunidad en Junta Grad

Rector Colegio

Matriculado a folio 106 del libro corriente y se le dio
la zertificacion q se manda

Certificazn. dada a Dn. | 1736 Sevilla 25 de 8re | 237

Joseph Antonio de Zavala vezo. de cadiz Mre. del Navio nombrado la Ssma. Trinidad (Alias Vansiago) dueño Dn. Migl. Anto. de Sauiña Rte. en Vizca y que en virtud de su poder administra Dn. Antonio Marrero y como tal nombro a dho. Dn. Joseph p. Maestre de tierra firme de su Socorro

Vaen conserva de los Guarda costas del cargo del thente. Gral. Dn. Blas de Lezo

Dn. Man.l de Req.a &a. Certifico que p. los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Joseph Antonio de Zavala vezino de la Ciud. de cadiz Justifico ser Mre. del Navio nombrado la Ssma. Trind. (Alias Vansiago) dueño Dn. Miguel Antonio de Sauiña avezte. en Vizcaya, que en virtud de su poder administra Dn. Antonio Marrero y como tal fue nombrado para el otro cargo que a de executar el expresado Navio de Rexo. ala Provincia de tierra firme en conserva de los Navios de S. Mag. que van de Guardacostas este prezte. año dela fha. Salcomon de los dl Exmo. Sr. Then.te Gral. Dn. Blas de Lezo; y que concurren en el sus dos. todas las circunstancias que se requieren y estan prevenidas p. las ultimas Rs. ordenes de S. M. en cuya consequencia p. acuerdo de los Cavalleros de la mas y Diputados dela dha. Univd. de Mares de Cargadores de la fha. fue admitido ala matricula mandada executar en ella, como muy individualmte. parece del enumpciado Acuerdo y passion del libro corrte. a fojas 106. aque me refiero; y para que conste donde convenga y la prezte. del suso dho. Dn. Joseph y en virtud de lo mandado p. la Diputazn. Ceud. 25 de 8re de 1736. Man.l de Requena

...me.

...acontadu

...nel lib.

N. 101 = Oct.re 5 de 1736

Instrum.tos pres.dos por D.n Ant.o Perez de Soto m.r Alarife de Permision y Plata que fue del navio de guerra nom.do el Conquistador Cap.na de los Guarda costas que fueron a la T.a F.e el año pas.do de 1735 =

Matriculado al libro 101 =



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn Manuel de Gamboa Gumucio Escrivano de Rexim.to y Gen.te del mar del Consulado y Comercio de esta ciu.d de Cadiz. Doy fee que en la Matricula formada en virtud de R.s ords de S.M. por los SS.res Consules de dho Comercio de las Personas que puedan Comerciar y navegar a los Reynos de Ind.s consta hallarse Incluido D.n [illegible] de Sotomayor y para que lo referido conste de [illegible] doy el pres.te en Cadiz a [illegible] de [illegible] de mil setec.tos treinta y seis

Man.l de Gamboa Gumucio



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Estevan Joseph de Abaria, y Imaz cav.o
delorden decalatrava, cont.or en ynterin p.r S.M.d
dela contaduria Prin.al dela casa dela contratazion alas
Indias. Certifico, que D.n Antonio Fern.z de sotomayor
Maestre deplata, y permision del Navio deguerra n.do
Conquista Capitana delos guardacostas
que se despacharon a tierra firme enel año
pasado de mil setecientos treinta y cinco, y bol.
uio enel presente, a cumplido con las obli-
gaziones de tal Maestre, asi del viage de yda
como el de venida, entregando todos los caud.les
y efectos de Particul.es y dando quenta con pago
de los pertenecientes ala R.l Hazienda, y aque-
llos gados, yncluso los fletes, y aprovecham.tos
sin q.e della resulta, ni adiccion que deua respon-
der. que de dichos cargos, que a de presentar,
el libro de Fran.co Germano de Herrera

240

de Veynte y Nuebe pesos y un R.l y el otro
D.n Juan de Ardoña de ciento quarenta y
p.s tres, y tres y.os e R.s que sele an abonado
sobre que a otorgado obligaz.n de hazer
ala buelta delos guardacostas que se trata
Despachar ala citada Prov.a de Tierra
firme, en virtud de auto proveydo en
y siete del presente mes, p.r el S.r D.n
de varas y valdes, del consej.o de S. Mag.d en
de Yndias, Presid.te del tribunal de la casa
de la casa de contrataz.n a ellas, le me dan
chancelados los R.os y de manifestaz.n
otorgo p.r razon de la manuten.n de la dicha
y p.a que asi conste, y le sirva de resg.do doy
la presente en cadiz a veynte y dos de
de mill setecientos treinta y seis.

Estevan Josep de Abaria y Imaz

D.os d.os

Acuerdo. 1224

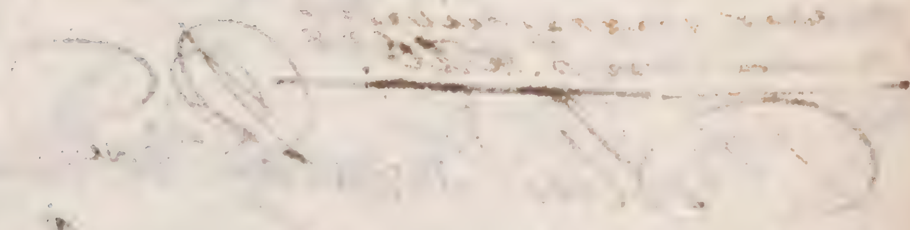
En la ciud.d de Sev.a en cinco dias del mes de dic.e de mil setez.s y treinta y seis a. los señores Rector y consiliarios de los Cav.ros de la orden de Calatrava fr. D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas de el orden tiado maior y Dipp.dos de la Univ.d de Maestres Real Colegio de S.n Thomas estando en la contaduria de el, S.r Dor. D.n Antonio Perez de Sotom.r que pres.to una zertificazion dada p.r D.n Estevan Jph. de Abaria y Imaz Cav.ro de la dha orden de Calatrava contador Principal de S. M.t de la contaduria Princip.al de la casa de la contratazion q. reside en Cadiz. por la qual consta haver exersido el susodho el empleo de Maestre de plata y Permicion del navio de guerra nom.do el conquistador Cap.na de los Guardacostas que se despacharon a Tierra firme el año prox.mo pas.do de mil setezientos y treinta y cinco; y asimismo exsibio un theztimonio dado por Juan de Gamboa y Gumucio ss.no del Rey n.ro s.r thenien te del maior del consulado y comerzio por el que se verifica hallarse incluido dho D.n Ant.o en la matricula formada p.r los Cav.ros consules en virtud de R.s ordenes. Pretendiendo se le admita en dha Univ.d a la que esta mandada executar

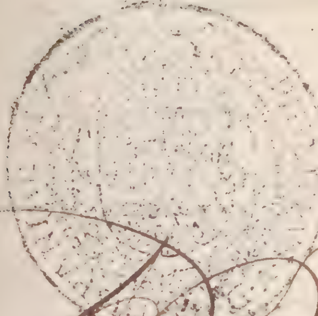
Ultimamente. como a tal Altre. Ihaviendo visto la dha. Instancia, los dhos. dotrum y comferido dilatadam.te sobre este punto. Señores Cap.nes D. Man.l Sanchez Duro y D. Manuel Raqueso. Sherm. de la referida comunidad nombrados por ella. en Juntagral. para determinar sobre este particular. fue Acordado de comformidad admitir a el expresado D. Ant.o Perez de Soromil dha. matricula; y que por el contador de dha. Herm.d se le forme el asiento correspondiente en el lib.o de ella, y de estar efectuado anotada la razon necesaria. p.a q. la presente donde le combenga. y asi lo determinamos y firmamos

Matriculado a folio ___ del lib.o Corriente y se le dio la certificacion que p.e el Acuerdo anterior. Dum.te

Certificacion dada a D.n Ant.o Fern.z de Sotomayor Mro. de la Rep.a y Lamision que fue del Navio del Rey nombrado el Conquistador que el año pasado de 1735 hizo tránsito a la [illegible] de tierra firme; y casa [illegible] de [illegible] matriculado en ella com.o de Maes.tres

D.n Man.l de Areg.a [illegible] certifico que de los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Antonio Fern.z de Sotomayor vecino de esta ciu.d [illegible] abasto de Mro. de la Rep.a y Lamicion del Navio de S. Mag.d nombrado el Conquistador Cap.a de la Guarda Costas que el año pasado de 1735 hizo tránsito a la Provincia de tierra firme; y que concurrieron en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos en cuya conseq.a por Acuerdo de los Cavalleros May.s y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Coll.o Semin.o de S.n Telmo de la Ciu.d fue admitido a la matricula mandada executar en ella, como mas por menor consta del citado Acuerdo y libro corr.te a folio 106. a que me refiero y de que consta [illegible] y para que conste doy la pres.te de pedim.to del referido dho D.n Ant.o y en virtud de lo mandado por dha diputaz.n Sevilla 5 de dex.e de 1736. D.n Man.l de Areg.a





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn. Nicolas Alvarez Secretario del Rey nuestro señor Su escribano de camara mas antiguo de la Real Audiencia y casa de la Contratacion á las Yndias de esta Ciudad=

Certifico, que ante los señores Presidente y oydores de dicha Real Audiencia y en mi presencia se ha presentado por Dn. Joseph Henrriquez de Rivera vezino de esta Ciudad el Nauio nombrado el Ynfante Phelipe (alias) el S.n Joseph su propietario segun á hecho constar por el instrumento de venta otorgado a su fauor, para nauegarlo en conserua de los dos de Guerra Guarda Costas, al reyno de tierra firme, al mando del teniente General Dn. Blas de Lezo, para lo qual se halla admitido, segun consta de los citados autos hechos en su auido razon a que me remito, y de pedimento del dicho Dn. Joseph Henrriquez doy la presente en esta ciudad de Cadiz á veinte de octubre de mil setecientos treinta y seis=

Dn. Nicolas Alvarez

Pretend. Cadiz 244



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Certifico Yo el Dor. Dn. Juan Ventura Valladares Cura proprio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral deesta Ciudad de Cadiz que en Un libro de Baptismos delos que esta Sta. Yglesia tiene en el Archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella sean Baptizado esta Un Capitulo firmado del thenor Siguiente.

En Cadiz Miercoles Veinte y tres de Marzo de mill seiscientos y ochenta y nuebe años Yo Juan Pasqual de Cardenas Cura en el Sagrario de la Sta. Yglesia Cathedral deesta dha. Ciudad, Baptize a Joseph (que nacio en Catorze del presente mes) hijo de Pedro de Rivera, y de Maria de Rivera, su legitima Muger, fueron Padrinos, Diego Gonzales, y Da. Maria de Rosas avíseles sus obligaciones, y parentesco espiritual, siendo testigos Juan Garcia y Juan Gallardo, todos Vezinos deesta Ciudad, y lo firme Ut supra. = Juan Pasqual de Cardenas.

El qual Capitulo concuerda con su Original que queda en dho libro a fojas quarenta y siete, aque me refiero, y para que Conste doi la presente en Cadiz a Veinte de Octubre de mill setecientos treinta y seis años.

Dr. D. Juan Ventura Valladares

Damos fee que el Dr. Dn. Juan Ventura Valladares de quien la Certificacion antecedente pareze dada y firmada es Cura proprio en el Sagrario dela Sta. Yglesia Cathedral deesta Ciud. y como tal ... ... lo sacramentos y a sus Certificaciones siempre se les a dado entera fee y credito en juicio y fuera de el. Fho ut supra.

Pedro delos Reyes Garcia
Sno.

Lorenzo Quisson
Sno.

Manuel ... Sno.

Padre [illegible] Rota

D. Andres Garzia de Hueta, Beneficiado y Cura de la Yglesia Parrochial de esta Villa de Rotta; Certifico: que en un Libro donde estan escriptos los Capitulos de Baptismos qe en dha Yglesia se Zelebraron el año pasado de mill seiszientos y cinquenta y quatro al folio Catorze de dho Libro esta entre otras una Partida del thenor siguiente

En Domingo veinte y seis Dias del mes de Abrill de mill seiscientos y Cinquenta y quatro años Yo el Lizenciado Diego de Avila Suares Cura y Beneficiado en la Yglesia Parrochial de esta Villa de Rotta Baptize a Pedro Hijo Legitimo de Dn Pedro de Rivera Corregidor de esta Villa y de Da Juana de Arevalo su muger fue su Padrino el Capitan Diego Cortes vezino de la Ziudad de Cadiz al qual Yo el dho Cura Amoneste la Cognazion espiritual lo firme que es fho ut sut pra = El Lizdo Diego de Avila Suares

Que dho Capitulo sacado a la letra es el mismo thenor que se Contiene en el Referido Libro que queda en el Archivo de los Curas de dha Yglesia a que en lo necesario me remito y para que conste Doy la pres. de en Rotta en seis Dias del mes de Diziembre de mill seteztos diez y ocho

Andres Garzia de Rivera

Nos los de [illegible] Publicos Appostolicos por autoridad Appostolica que aqui signamos [illegible]

64

Afirmamos damos fee que Dn Andres Garcia de Herrera, de quien paresse esta firmada la Certificacion antte cedente, Cura en la Yglesia mayor Parrochial de esta Villa, y administra los Santos Sacramentos y exerce los demas actos a dicho empleo pertenecientes, y a sus Certificaciones, estando como esta la referida firmada de su mano, se les da toda fee y credito en Juicio y fuera del, y para que conste damos el presente en dicho tiempo.

[illegible] Herrera · [illegible] · Joseph Ramon de Barga · Rodrigo Sanchez · [illegible] · Antonio Osorio Montes

Marchena

Sertifico yo el Dn Franco Baquero Colorado Presuitero Cura the niente en la Parrochial de Señor San Sevn. y en el Archiuo de dha Yglesia entre otros libros esta vno de Baptismos y en tre los Capitulos que Contiene se halla vno al folio 172 que copiado a la letra es como se sigue

Certifica Maria Fran.ca 1661

En la villa de Marchena Lunes treinta y uno de Henero de mill y setecientos y sesenta y un años yo el Lizdo thomas de Benjumea Cura de las Iglesias desta villa en la de el Señor San Sevn. Bapticé a Maria Franca hija de Juan de Vrrera y su legitima Muger Ana de ortega fueron Padrinos Antonio Gomes y su Muger Da Maria de Cardenas y Romana a quienes aduerti la cognasion Espiritual y lo firme = Lizdo thomas de Benjumea

Con cuerda la Partida aqui inserta con su original que me rremito y q aora queda en el Archiuo de dha Yglesia y para que conste donde combenga doy el Presente donde combenga en Marchena en Diez y ocho de Octre de mill setez. treinta y seis

Dn Franco Baquero Colorado

Yo Dn Geronimo de Carmona Presbitero de esta Villa Notario Publico y Apco por autoridad Appca doy fee del Lizdo Dn Franco Baquero Colorado de quien sa pareze firmado la certificasion supra escripta es actualmente Theniente de Cura de la Parrochia de Sn Sebastian de esta Villa y como tal le e bisto Administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses y a todas las certificaciones q a dado y da se les a dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del por su mucha legalidad y para q conste don de convenga doy el presente en la Villa

de Marchena en dies y ocho dias del mes de Octubre
de mill setecientos treinta y seis años

Lo Remitido

Teniente de

Dn. Geronimo de Carmona

N.º [illegible]

Certifico io D.n Juan Ant.o Rodrig.z Presvit.o Beneficiado Cantero de las Yglesias de la Villa de March.a que en uno de los libros donde se escriven los muertos que se enthierran en dhas Yglesias esta una partida que sacada a la letra es como se sigue

En Lunes beinte i uno del mes de henero del año de mil seissientos i ochenta i nuebe D.n Pedro de Ribera Oidor del S.r Duque de Arcos se interro en S.ta Maria dela Mota, como mas largam.te consta de dho libro que por aora queda en mi poder a que me refiero

Y para que conste donde convenga de pedim.to de parte di la presente en March.a en beinte dias del mes de Octubre de mil setesientos i treinta i seis

Juan Ant.o Rodrig.z

Don Miguel Buzon clerigo presvitero vezino desta villa de Marchena Notario app.co y Juez por authoridad app.ca i ordinaria doi fee como la supra escripta i el contenido en ella es tal Presb.o Beneficiado collector de la igl.a desta villa i a todos sus escritos se le ha dado i da entera fee i credito en juisio i fuera del por ser persona de toda legalidad i confianza i para que conste donde convenga doi la presente en dho dia en que fue fecho a los dias del mes de octubre de mil setesientos i treinta i seis años i lo signe i firme

Don Miguel Buzon
Not.o App.co

Casam.to de los Ab.to materno:) 248

Certifico Yo D.n Fran.co Baquero Colorado Presvitero Cura theniente en la Parrochial de señor S. Juan Bautista de la villa de Miguel el Alto de haberse Entre otros libros Estarmo de desposorios y Betaciones y entre los Capitulos que Contiene se halla uno al folio 288 buelta q. copiado a la letra es como se sigue

Desposorios de Juan Ntreza Con Ana Robledo año 1654

En la villa de Atarchema domingo Veinte y seis de Julio de mill y seiscientos y sinquenta y quatro años Yo el L.do Thomas de Benfumea Cura de las Yglesias destavilla auiendo pre sedido las monisiones en tres dias de fiesta segun derecho y lo dispuesto q. el Santo Consilio de Trento y no auien do Resultado Canonico impedim.to sauiendo la Doctrina Christiana y hauiendo confesado y comulgado como lo dispone la sinodal deste Arzobispado desposé y Case por palabra de presente q. los contraientes esplicaron que hasen Verdadero Matrimonio in facie Eclesie a Juan de Ntreza hijo de Fernando de Ntreza y de Fran.ca de Vega Con Ana Robleda hija de Diego Robledo y de Maria de Ortega Naturales desta villa fueron testigos Luis de Q.s queredo el ll.do Co. destavilla Juan Conesero y Diego de Baeza Vezinos destavilla lo firme = Liz.do Thomas de Benfumea

Concuerda la Partida que queda arriba y en esta consuonidad el que me ocurre mio o para que conste donde Combenga di el Presente en la Villa de Marcos en dies y ocho de octubre de mill seiscientos sesenta y seis y lo firme

D.n Fran.co Baquero
Colorado

Doy fee del L.do D.n Fran.co Baquero Colorado de quien parese firmada la Certificasion de esta escrita es actualmente theniente de Cura en la Parrochia de S.n Sebastian de esta villa y como tal le è visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses y a todas las Certifica

zones q̃ a dado y da y les a dado y la entera fee y cre-
dito en juizio y fuera del por su mucha legalidad y
para q̃ conste donde convenga doy el presente en la
villa de Marchena en diez y ocho dias del mes de octubre de
mill setecientos treinta y seis años

Fize mi sig.° (signo) en testim.° de verdad

Don Geronimo de Carmona
N.° pp.co

Certifico yo D. Franco Baquero Colorado Cura teniente en las Parrochial de señor S. Sebastian de esta villa, q en el Archivo de dha Yglesia entre otros libros esta uno de Baptismos y entre los Capitulos que contiene se halla uno del folio 182 buelta que copiado a la letra su thenor es como se sigue ——

Juan año de 1627.

En la villa de Utrera, a Sauado veinte dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y veinte y siete años, Yo el Lizdo Christoual de Utrera Cura de la Yglesia de señor San Sebastian Baptize a Juan hijo de Bernardino de Utrera y de Franca de Vega su lexitima muger fue su padrino Fran. Gutierrez Maestro de Capilla y lo firme fecho ut supra = El Lizdo Christoual de Utrera ——————

Concuerda con su original a que me remito y por ser verdad lo firmo — la Partida aqui inserta con su original a que me remito y q zona queda en el Archivo de dha Yglesia, y para donde combenga, doy el presente en Utrera en la nueve de octubre de mill setesientos treinta y seis

Dn. Franco Baquero Colorado

Doy fee que el Lizdo Dn Franco Baquero Colorado Presuitero de quien parese dada y firmada la sertificaçion de la vuelta es actualmente theniente de Cura en la Parrochial de señor Sn Sebastian de esta dha villa y como tal le e visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses y a todas las fees y sertificaziones que a dado y

Da asi en Juisio Como fuera del Selebrado y da
entera fee Y Credito Como Persona fiel legal
de toda confianza Y para que conste Donde Combenga
Doy el Presente en la Villa de Sillarosa en Dies y nuebe
de octubre de mill setes.tos treinta Y seis a.

Juan Gemes Reyes Sonsert. de la Mª

D.n Jeronimo de Carmona

Nott.o

Zertifico yo Dn. Franco. Baquero Colorado Cura Then. en la Yglesia Parrochial de Señor San Sebastian desta Va. de Marchena, que en el Archivo de dha Ygla. entre otros libros esta uno de Baptismos, y entre los Capitulos que contiene esta uno al fol. 162. que sacado ala letra es del thenor siguiente

de Bapmo. Maria. Año de 1635

En la Villa de Marchena, Lunes diez y nueve dias del mes de Marzo de Mill seiscientos y treinta y cinco años, yo el Lizdo. Bartholome Ximenez Herrera, Cura y Beneffiziado de las Yglesias desta Villa, en la de San Sebastian de ella, Baptize a Maria hija de Diego Robledo, y de Maria Ortega su muger, fueron Padrinos, Anton de Fontanilla, y Maria Robleda su muger, y lo firme. = El Lizdo. Bme. Bar. Ximenez de Herrera, Cura

Concuerda esta Partida con su Original aque me refiero, que por aora queda en el Archivo de dha Ygla. y para que conste donde convenga, doy la presente a pedimto. de las partes en dha Villa en veinte y seis dias del mes de Octubre de mill setezientos y treinta y seis años, y lo firme. = Dn. Franco. Baquero Colorado

Doy fee q el Lizdo. Dn. Franco. Baquero Colorado de quien pa rese firmada la certificacion suprascripta es actual mente theniente de Cura en la Parrochia de Sn. Seba stian de esta Villa, y como tal le e visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses y a todas las certificaciones q a dado y da seles a dado entera fee y credito en juizio y fuera del por su mucha legalidad

Y para q̃ conste doy el presente en la Villa de Mar[illegible]
en veinte y seis dias del mes de Octubre de mill setez[illegible]
treinta y seis años ——————

Derechos — Reziuido — Derechos

Dn Geronimo de Carmona

N.o Pp.co

Zertifico Yo el Lic.do Juan Baquero Cornado Cura theniente Cura desta [illegible] de S.r S.n Juan Bautista q. En el Archivo de esta Yglesia en uno de los Libros Esta Uno de Desposorios entre los Capitulos que Contiene se halla Uno del folio 13 q. su thenor es como se sigue —

[Desp]osorio de [illegible] [Ped]ro de Ribera y de [Ma]ria de Ribera

En la Villa de Marchena a treinta dias del mes de Nov.re de mill y seis cientos y Noventa y ocho a. Yo el Lic.do Juan Gonzales de Vega Cura de la Yglesia de la S.ta [illegible] de S.n Sebastian, auiendo precedido las tres Canonicas moniciones en tres dias de fiesta de guardar segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y en ellas no auer resultado impedimento, y [illegible] ante el Señor Doctor Don [illegible] de los Reyes Valenzuela Juez Provisor y Vicario General de la Ciudad de Sevilla y su Arzobispado [illegible] de Pedro [illegible] de Ribera [illegible] de Maria de Ribera Contrayentes en este Matrimonio, haviendo alegado asi dela una parte como dela otra lo que [illegible] convenia ante dho Señor Juez dela S.ta [illegible] despacho [illegible] para [illegible] celebrar [illegible] en veinte de Noviembre de mill y seiscientos y Noventa [illegible] dispensando en las Amonestaciones [illegible] de [illegible] por haver pasado el tiempo [illegible] las Amonestaciones, q. se hizieron en los dias veinte [illegible] veinte y Cinco, y veinte y seis de Julio de este año [illegible] Provisor [illegible] por ante [illegible] Diego [illegible] Guzman Notario, en veinte y ocho dias del mes de Noviembre de mill y seis cientos y Noventa y ocho [illegible] no haviendo Resultado otro Canonico impedimento, haviendo Confesado y Comulgado [illegible] Doctrina Christiana [illegible] Constituciones Sinodales [illegible] Desposé [illegible] por palabras de presente que [illegible] Contrahendo [illegible] Matrimonio [illegible]

153

Dⁿ Pedro de Rivera, hijo de D. Pedro [illegible] Rivera y de Doña Juana de [illegible] de [illegible] natural dela ciudad de Granada [illegible] Veintena [illegible] de [illegible] de [illegible] y Doña [illegible] Calle de Oñas, fueron testigos Fran.ᶜᵒ de [illegible] Juan [illegible] y [illegible] Canales, todos [illegible] [illegible] a quienes Conozco y lo firme [illegible] quede en this Archivo aqui [illegible] firmo. = [illegible] Gonzales de Vega.

Concuerda con [illegible] con su original a que me refiero [illegible] que queda en mi poder en el Archivo de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Maracaibo [illegible] de Noviembre de mill setecientos y treinta y [illegible] [illegible] firmo —

Juan [illegible] Baquero
Colorado

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] lado y da [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] muchas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Marzo de [illegible] de mill setecientos treinta y [illegible] años

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Dn Joseph Henriquez de Rivera natural y vezino desta Ciud de Cadiz y dueño del Navio nombrado el Infante Phelipe alias S.n Jorge, vno delos q̃ estan destinados parair en conserva, delas Naos, q̃ guarda costas q̃ seestan aprestando eneste Puerto para el Reyno de tierra firme. Digo q̃ como consta delas Certificaciones, q̃ endevida forma presento, ante Vmd. como mas ayalugar a mi meconviene Justificar, con ynformacion, de testigos q̃ yncontinenti ofresco como es asi Soy natural y vezino desta Ciud. hijo lexmo de Dn Pedro Henriquez de Rivera, natural dela Villa de Rota, y de Da. Maria de Rivera, natural dela de Marchena, vezinos q̃ fueron desta Ciud. y Nieto porlinea paterna, de Dn Pedro de Rivera Correa, q̃ fue de dha Villa de Rota, y natural dela Ciud de Granada, y de Da Juana de Arevalo, natural dela de Cabra, y porla materna: Nieto de Juan de Rivera, y de Anna de Ortega, naturales de dha Villa de Marchena, conlos demas Abuelengos, q̃ constan de dhas Certificaciones, y q̃ asi los referidos mis Padres, y Abuelos como los demas mis Ascendientes todos han sido vezinos, y naturales deestos Reynos, Christianos viejos, y limpios detoda mala raza, conosidos tenidos y reputados portales, y atendidos, p̃ sus empleos y buenos procederes sin mescla alguna de Moros, Judios, Mulatos, ni delos nuevamente combertidos anra Santa fee reponiendo, p̃ el s.to officio, Portanto ——

A Vmd pido, y Sup.co aya p̃ presentadas las dhas Certificaciones, y mande q̃ seme reciva la Informacion, q̃ llevo ofresida p̃ el contenido, deste escripto, y q̃ hecha seme entregue orig. o las copias q̃ necesitare ynterponiendo Vmd. p.a su mayor validez Su autoridad, y decreto Judicial como es Justicia q̃ pido &a ——

Dn Joseph Enriquez de Rivera

Auto

Por presentada Con las Certificaziones que se Contienen, de el Sindico procurador mayor

de esta Ciudad esta parte de la Ynformacion que ofrece y los testigos que presentare compa[rezcan] ante Su merced a deponer de lo contenido en este pedimento y dada en forma se le traiga. Asi lo proveyo mando y firmo el S.r Don Juan Rodrigo de la Guerra Vargas Abogado de los R.les Consejos Theniente de Governador y Alcalde Mayor de esta Ciudad de Cadiz en veinte y dos dias del mes de Noviembre de mill setecientos treinta y seis años =

M.

[illegible] Juarez

Diego de la Fuente [illegible] Ess.no

En dicho dia mes y año Yo el escrivano del S. M. Cav. Como Sm. Notifique el auto antecedente a Don Joseph Hermosilla Pro.r de procurador del numero de esta Ciudad y en su persona de que quedo entendido Doy fee =

Pedro de los Reyes Garrido
Ess.no

En la Ciudad de Cadiz a Veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mill setecientos

inta y seis años Don Joseph Henrriquez de Rivera para la Ynformacion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo a Don Juan de Ocaña presvitero vezino de esta Ciudad de nuevo y Señor Don Fran. Pedro de la Rea Sayas Abogado de los Reales Consejos Teniente de Governador Alcalde Mayor de ella por ante mi escrivano recivio juramento sacerdotal puesta la mano en el pecho segun forma de derecho y haviendolo hecho ofrecio decir verdad y siendo preguntado al thenor del pedimento antecedente Dixo tiene por cierto y constante que dicho Don Joseph Henrriquez de Rivera por quien es presentado es natural y vezino de esta dicha Ciudad hijo legitimo de Don Pedro Henrriquez de Rivera natural de la Villa de Rota y de Doña Maria de Rivera natural de la de marchena y que fueron de esta Ciudad por averlos conocido y comunicado en ella y por averlo oydo decir a diferentes personas save que dicho su Padre fue hijo legitimo de Don Pedro de Rivera como presvitero de dicha villa de Rota y natural de la Ciudad de Granada y de Doña

255.

Jurado natural dela de Cabra y la morada Su Madre lo fue asimismo legitima de Juan del Arco y de Ana de Ortega natura les d. la Villa de Mancheria, y que assi los Ohs. sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos como los demas sus desendientes todos an sido Vesinos y naturales de estos Reynos Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa Sin mesclaalguna de Judios Moros, mulatos ni delos nuebamente Combertidos a nra Santa fee ni penitenciados por el S.to Tribunal dela S.ta Ynquisicion, ni por otro alguno que los yrifiera infamia ni nota alguna antes si Comunmente tenidos y reputados por honrrados de buena vida Opinion fama y Costumbres sin Cosa en Contrario de que sabe el testigo por la razones expuestas dequerras asi publico y notorio de publica voz y fama y la verdad en Cargo de su Juramento vaxo del qual manifiesta ni le tocan en manera alguna las generales dela Ley que es de edad de treinta años y lo firmo Con su merced Doy fee=

Juan Sanz de Dav...

Pedro del ...

...

En la Ciudad de ... en dho dia mes ... del ... para ... y para ...

Al ynterrogado S.r Alcalde m.or por ante mi el escriv.o
Vitrubio Abram, por Dios nro Señor y una Cruz
seg.n forma de dro del P.e Don Bern.do de Alien
gue Vezino desta dha Ciudad, y auiendolo he
cho ofrecio dezir Verdad y siendo preguntado
al thenor del pedimiento antecedente Ynterrogado
Dixo Conoze de vista trato y Comunicaz.n de mu
chos años a D.n Joseph Henriquez de Riuera
que lo presenta Y sabe que el referido es hijo leg.mo
y de leg.mo matrimonio de D.n Pedro Henriquez
de Riuera, natural dela Villa de Rota y de
Doña Maria de Ybarra natural dela de Mar
chena Vez.os que fueron de esta dha Ciudad; y es
asimismo al testigo Conocido trato y Comunicado
y por auerlo oido dezir le Consta que el referido
Don Joseph Henriquez de Riuera; es nieto
por linea paterna de D.n Pedro de Riuera Correa,
que fue de dha Villa de Rota, y natural dela
Ciudad de Granada y de Doña Juana de Arevalo
natural dela de Cabra; Y por la materna nieto
de Juan de Ybarra, y de Ana de Ortega naturales
dela Villa de Marchena, con los demas Abuelengos
que Constan delas Zertificaciones presentadas
que para este efecto al testigo lean sido demos
tradas y leidas; y que asi los dhos sus Padres y
Abuelos Como los demas sus ascendientes
todos an sido Vez.os y naturales destos Reynos
Christianos Viejos y limpios de toda mala Raza
[illegible] y Reputados por tales [illegible]
[illegible] buenos procederes sin
[illegible]

✠

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Itten en q̃ delos nueba m.l Combertidos ...
Santa fee su Penitenciados por el S.or ofi...
ñe Castigados por otro alguno tribunal todo lo
qual sabe por la Razones que a dado por
asi q̃s, y notorio y la Verdad Sin Cosa en
Cargo en Cargo de Su Juram.to y que no le ...
las Generales dela Ley que es de edad de Cin
cuentayun años Lo firmo Con su merced Doy fe

D.n Bernardo de Miranda

Juan ...

... de la Serna

Testigo. En la Ciudad de Cadiz en el referido dia, mes, y año
dela dha presentacion, y para esta Informacion el
expresado S.r Alcalde Maior, por ante mi el SS.no recivio
Juram.to por Dios ñro señor, y una cruz segun forma
de dr.o de D.n Juan ... Escrivano del Rey ñro S.r
publico del num.o de esta Ciudad de Cadiz, que en haviendo
dolo hecho ofrecio decir Verdad, y siendo preguntado por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

El thenor del pedimiento presentado Dixo: tiene por cierto, y Constante, que el Expresado D.ⁿ Joseph Anrriquez de Rivera, por quien es presentado, es natural, y vecino desta dha Ciudad, Hijo Legitimo de D.ⁿ Pedro Henrriquez de Rivera, natural dela Villa de Rota y de D.ª Maria de Ybarra natural dela de Marchena Vecinos que fueron de esta Ciudad, por haverlos Conocido, y Comunicado en ella, y por haverlo oydo decir â distintas personas, save, que el dho su Padre, fue Hijo Legitimo de D.ⁿ Pedro de Rivera, Corregidor que fue dela dha Villa de Rota, y natural dela Ciudad De Granada, y de D.ª Juana de Arevalo Natural dela de Cabra, y la Expresada su Madre lo fue asimismo legitima de Juan de Ybarra, y de Ana de Ortega naturales de dha Villa de Marchena, y que asi los dhos sus Padres Abuelos, Paternos, y Maternos, Como los demas sus ascendientes todos han sido Vecinos, y naturales de estos Reinos, Christianos Viejos, limpios de toda mala rasa, sin mezcla alguna de Judios Moros, Mulatos, ni delos nuevam.te Convertidos â nra S.ta fee, ni penitenciados por el S.to tribunal dela Ynquisicion, ni por otro alguno, que les infieran infamia

205

ni nota alguna, antes si comunmente tenidos y reputados por honrrados, de buena vida, opinion fama, y costumbres, sin cosa en contrario, lo que save el testigo por las razones expuestas, ser y pasar assi publico y notorio de publica voz, y fama, y ser la verdad en cargo de su juram.to bajo de el qual manifiestan no le tocan en manera alguna las Generales de la Ley, que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo con su merced. Doy fee=

Quevedo

Juan de Ballest.

Juan de la Huerta
lex. pu.

Autto. En la Ciudad de Cadiz a primero dia del mes de Diziembre de mill setecientos y seis años el S.r Lizdo. D. Fran.co Rodrigo de las Quentas Zayas Abogado de los R.les Consejos theniente de Governador y Alcalde mayor en ella haviendo visto la Informacion antecedente que consta de tres testigos y las demas diligencias practicadas; Dijo las aprobaba, y aprobo en quanto ha lugar en derecho y mando se le entregue original al dho Don Joseph Henriquez de Rivera en la que su merced Ynterpuso su authoridad y decreto judicial para su mayor validacion y firmeza para que se

256

de ella como le combenga y poxesse su...

asi lo proueyo, y firmo =

Seuilla cinco de oct.re de mil setez.s y treinta y dos

Vista esta Informazion y fees de Bap.mo en ella inzertas, y comferido largamente sobre la preten-zion de D.n Joseph Henrriques de Rivera; de comfor-midad fue Acordado admitir al d.ho en esta Vnion de Mareantes a la matricula mandada efectuar en ella en virtud de R.l ordenes de S. M.d como quiera que justificare el Rauo nom.do el Infante D.n Phelipe, su Capitan D.n Jorge ...

... a la Prov.a de tierra firme. Y por la Contaduria se le formara el asiento correspondiente en el libro de d.ha matricula. Y de estar efectuado asi se dara a esta parte para justificar ... papel donde le combenga y asi lo determinamos y firmamos =



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

N.º 102 Rs.ª 5 de 7re 1736

Informaz.on del D.n Joseph Henriquez de Rivera [illegible] vez.no de la Ciu.d de caxa? dueño del navio nom.do el Infante D.n Phelipe alias el S.n Jorge que sa[illegible] de Ch[illegible] al [illegible] q.e se encontró de los Guardacostas.

Maricalado? a folio 108

162 Certificaz.n dada a D.n Joseph Henriquez de Ribera n.l y vez.o de la ciu.d de Cadiz dueño del Navio nomb.do el Ynf.te D.n Phelipe (Alias) S.n Jorge que han de encorer dos Na. de S.M. q. van al Reyno de tierra firme acargo de d. Blas de Lesso de quedar matriculado en esta Univ.d de Mar.es | 1236. Sevilla 5 de Dre. Con esta se le dara la Certif.n de corzo, en vista de los. 257

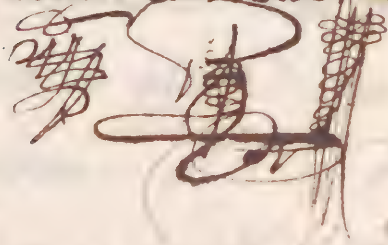
D.n Man.l de Reg.e S.r Certifico Que p.r los Libros y papeles de esta contaduria consta que el S.r D.n Joseph Henriquez de Ribera, n.l y vez.o de la ciu.d de Cadiz Justifico ser dueño del Navio nombrado el Ynfante Phelipe (Alias) San Jorge) que esta para hazer viage de registro en conserba de los dos Navios de S.M. que van de guar dacostas al Reyno de tierra firme a cargo del ex.mo S.r Thenienete gral D.n Blas de Lexo: Y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reynos, en cuya conseq.a y p.r Acuerdo de los cavalleros May.es y diputados de la Univ.d de Mareantes y S.r Coll.r de Comercio de esta de la S.ta fue admitido a la matricula man dado asentar en ella como tiene dispuesto. la parte del citado Acuerdo y libros. concerniente a so lic.to lo). a que me refiero. Y para que conste doy de comision de dha Univ.d y p.r pedim.to del dho D.n Joseph Henriquez la qual firmo y Sello S.a y Dbre 5 de Dre de 1736. D.n Man.l de Reg.e

[illegible]

[illegible]

Valid.ᵈ a en.º 29 de 1760.

Por el cont.ⁿ de la univers.ᵈ de Mareantes y Real Coleg.º Seminar.º se dará desta parte Certificaz.ⁿ de la Informazion de D.ⁿ Joseph Enrriquez de Rivera con inserzion de todas las fees de Bapt.ᵐᵃ y Casamiento q.ᵉ en ella estan inzertas—



brado el infante D.ⁿ Phelipe Alias S.ⁿ Jorje que hizo viage de Reg.ᵒ el año de 1737 en conserva de los Navios Guardacostas que fueron a la Provincia de Tierrafirme a cargo del Ex.ᵐᵒ S.ʳ D.ⁿ Theniente G.ʳᵃˡ D.ⁿ Blas de Lezo con inserción de un Testimonio por donde se verifica ser dueño del citado Navio y distintas fees de Bapt.ᵐᵒ y casamiento que todo a la letra es como se sigue—

Aqui las Informaziones thesttim.º fees y Acuerdo en ellas inzertas y despues.

Concuerda con las dichas informaciones originales fees y

Copia dela Zertifica zion dada a D.ª Nicolasa Henrriquez de Rivera, delas Informaciones de su P.e D. Jph Henrriquez de Rivera.

1760: 1.º de Feb.º

D

Esta enel legajo 4 a el num.º 1 o 2

D. Man.l de Aleg.na Contador de la Vniv.d de Mareantes y R.l Col.º Seminario extramuros de esta Ciu.d Certifico que entre las informaciones de limpieza de sangre y naturaleza de estos Reynos que presentan todos los dueños capitanes y maestres de Naos que navegan la carrera delas Indias para efecto de matricularse en esta Vniv.d de Mareantes en virtud de lo mandado por S. M. en R.s ordenes de 24 de Noviembre y 24 de Diziembre de 1720 en el legajo 4 a el num.º 1 o 2 ay unas fhas ante la R.l Justicia dela Ciudad de Cadiz y la presencia de D.n Diego de la Barrera Ess.no del num.º de ella pertenecientes a d.n Josseph Henriquez de Rivera Dueño del Navio nombrado el infante Phelipe Alias S.n Jose que hizo viage de Reg.º el año de 1737 en conserva delos Navios Guardacostas que fueron ala Provincia de Tierrafirme a cargo del Ex.mo S.r Theniente g.ral D.n Blas de Lezo con inserzion de un Testimonio por donde se verifica ser dueño del zitado Navio y distintas fees de Bapt.mo y casamiento que todo a la letra es como se sigue_

Aqui las Informaziones thestim.º fees y Acuerdo en ellas inzertas y despues.

Concuerda con las dhas informaciones originales fees y

demas instrumentos en ellas insertos aqueme remito laqual queda
en esta dha Contaduria con cargo en el significado 4.º legajo de ellas
al referido numero 1.2 y para que conste donde conbenga doy la pre
sente a pedimento de Dn Nicolas Henriquez de Rivera y en
virtud de decreto de los S. Mayordomo y Diputados de la Univ.d de
Mareantes y R.l Col.º Sem.º
de 29 de enero de este año de la
fha en S.n Telmo Costa[illegible]
de Sev.a a N.º de febrero de 1760.

Num.to 103. Certif.te de Dechen.o de 1531. 260

Ynstrumentos prev.dos por d. Domingo Yanazate vezino dela ciu.d de Cadiz Cap.n de la frag.ta nombrada S.n Ant.o de Padua que va de reg.tro acompañada con escala en la Yun.ro de Barlovento para efecto de matricularse en esta contrad.on de Cargadores

Matric.dos en el Libro corr.te f.o 109.

... natrirales ... de ... Vizcaya, y que ... como los demas ... acendientes, aviendo, ...



261

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Nicolas Miño Secretº del Rey nuestro Sr. y Ssno. de Camara mas antiguo dela Real Aud.a y Casa dela Contrn. alas yndias.

Certifico que Dn. Domingo Arrasate Piloto examinado dela Carrera de yndias, justifico ante Dn. Pedro Man. Cedillo, su presidente para obtener el grado de tal Piloto, ser natural de estos Reynos, hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Dn. Juan de Arrasate y de Da. Juana de Ugarriza naturales todos dela villa de Lequeitio en el Señorio de Vizcaya, y vecinos de ella, con lo demas su descendientes, amado, y ...

261

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] y [illegible]
español en [illegible]
estos Reynos [illegible]
contrezas obras m[illegible]
largamente parezerá
[illegible] plena y [illegible]
tos que se hizieron tod
su Rezevimiento a que m[illegible]
y para que Conste a[illegible]
de Combenienzia [illegible]
do y el presente en Cadiz a
[illegible] de Diz[illegible]
[illegible] Seis
[illegible]

Dn Nicolas [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

D.n Nicolas Alvio [illegible]

[illegible]

[illegible] de S. M. [illegible]

[illegible] para hacer viaje de reg.tro al Puerto [illegible]

[illegible] nombro por capitan de [illegible] dha fregata a D.n Domingo de Arrazate para el [illegible]

[illegible] cincuenta [illegible]

[illegible] por mar los q. halla [illegible]

[illegible] compañia [illegible]

[illegible] anexo y dependiente [illegible]

[illegible]

[illegible] de Camara mas Antiguo [illegible]

[illegible]

Cad.z 2 de Sbre de 1737.

D.n Nicolas Alvio

Visto este nombram.to y la certificacion de la contaduria principal de la casa de la contratazion y informe sobre la pretencion del dho D.n Dom.o de Arrazate [illegible]

forma fue acordado admitir al rexistro dicho
de la matricula mandada executar en esta
Prov.ª en virtud de R.s ordenes de S. M. como
a cap.n que es nombrado por parte legitima
de la frag.ta nombrada San Antonio de Padua
que esta admitida para ir de Reg.o al Puer
to de Cumana con escala en el de la Guaira
de Barlovento; respecto de concurrir en
dho. D.n Dom.co las circunstancias preve
nidas; y que por la contaduria del Consu
lado se forme a el asiento correspondiente en
el libro corriente de dha matricula y
que de quedar lo esté se le dara la certificacion
nesesaria para que la presente le conven
ga. Y assi fue resuelto y para
que conste lo firmamos con los com
pañeros adjuntos nombrados para dha
comision en Cadiz ut supra =

Prior Colarte Raquejo [illegible]

Matt.do a folio 200 del libro corriente y se le dio la
certificacion que se manda =

Certificaz.on dada a D. Dom.o de Arrazate Cap.n dela fragata nombrada S.n Antonio de Padua que va de registro a Cumana con escala en la Trinidad de Barlovento; de quedar matriculado en esta Univ.d — 1737 Sevilla 2 de henero.

D.n Man.l de Reg.a

Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Domingo de Arrazate vezino dela ciu.d de Cadiz y natural dela villa de Lequeytio en el señorio de Vizcaya, Cap.n dela fragata nombrada S.n Antonio de Padua que esta de partida en virtud de lizencia de S.M. para hazer viaje de registro al Puerto de Cumana con escala en el dela Trin.d de Barlovento su dueño D.n Juan de Olavarrieta, Justifico ante los S.res May.mo y diputados de dha. Univ.d y R.l Coll.o Semin.o concurrir en el todas las circunstancias que para dho. empleo estan prevenidas por las ultimas R.s ordenes; en cuya consequencia fue abonado de oy dia dela fha. fue admitido ala matricula mandada executar en la referida Univ.d como mas difusam.te parece dela partida que dello queda en el libro corriente a folio 108 a que me remito; y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to del susodho. D.n Dom.o [illegible] dela [illegible] firma. Sevilla 2 de hen.o de 1737.

D.n Man.l de Reg.a

Num.º 101 Sevilla 25 de hen.º de 1737.

Instrumentos prês. por D.n Fran.co Xavier Machado vezino de la Ciu.d de Cadiz Cap.n del Navio nombrado la SS.ma Trin.d (Alias) Santiago su Dueño D.n Mig.l de Zumo aus.te en Biscaya, y de su Maes.tre D.n Diego Marzero, uno de los del buque de los R.s Registros que ban a tierra firme en conserba de los Guardacostas del cargo del Ex.mo S.r Theniente g.ral D.n Blas de Lezo para efecto de matricularse en esta Conn.ta del Mareantes

Matt. y s.s en el Libro corr.te a folio 116

A

Para despachos de oficio, quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

D.n Altan.o de Gamboa y Gumucio [illegible] del Regim.to [illegible]
then.te Coron.l de [illegible] y corr.te de la Milicia de Cav.a de [illegible]
[illegible] Cav.a y armas [illegible] de [illegible]
[illegible] que en la [illegible] de [illegible] que
por el corr.te [illegible] esta Cav.a en conjunto
de [illegible] Cap.an [illegible]
Fran.co Damian [illegible], [illegible]
[illegible] por su S.a Com.te [illegible]
[illegible] y para que [illegible]
[illegible] en [illegible]
en la Ciud.d de [illegible]
de Exer.to [illegible] y [illegible]

Altan.o de Gamboa
y Gumucio



Sesenta y ocho maravedis.
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[Nombramiento de Capitan]

En la Ciudad de
Cadiz a quinze de henero de
mill setezientos treinta y siete años
ante mi el Infraescripto escrivano
de Camara de la Real Audiencia
y Casa de la Contratacion de Indias
della y testigos parecio Don [illegible]
[illegible] Marroquin Vezino desta
Ciudad de Cadiz y [illegible]
en nombre de Don Miguel Antonio
de Iguinis [illegible] de Ellacuriaga [illegible]
dueño ~~del navio~~ nombrado la Santisima
trinidad y Santiago [illegible]
en la [illegible] [illegible] quedado
admitido por los señores Presidente y oidores
de dicha Real Audiencia para hazer
viaje con los navios Guarda Costas
que con [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] presentar a la
provincia de Tierra firme

y en virtud del poder que para
nombrar oficiales de dho navio
le dio y otorgo en la dha ciudad
de la Carrera de dha Rebaudo, el
dia veinte y cinco de Abril del
año proximo pasado de dozientos
y ... cuio copia autori
zada a el parecer por aquel
no esta presentada de los autos
folio primero de los autos
... y ... ... y ...
y por mi presencia sobre la
presentacion admitimos y
presentaron del mismo navio
despacho del mismo navio
y me pide la ... dada
y ... como lo hago y
... Señor a la letra es el
siguiente

Poder — Sea notorio como yo Dn Miguel de ... vecino de Antonio de ... tercero dho para hacer su
cio y ... para hacer su
de la dho ... dueño que soy de
... navio nombrado la ... Galicia
Santiago que de ... surto y
anclado de entre puertos de la
bahia de esta dha ... otorgo que
doy todo ... cumplido

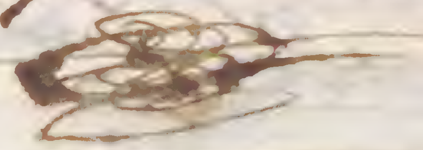
lo que dentro de Veg.ª y de ante
sario a D.n Diego Antonio Ma
rrero Vecino desta Ciu.d gral
para que en mi nom.e y repres.do
mi persona pueda parecer
ante S. M. el Rey nro. S.r (q.e Ds. gue.)
y donde mas conbenga y hazer
y pidan cia y pretendieron para que
navegar con dho. navio
en los Galeones y Reg.os fuetos
para los puertos donde le pare
ziere conbenir, para dur
concurrieron los pactos contra
tos y asientos con las clausulas
y circunstancias que
contuvieren
le pareziere seguir y tamb.n
seguir y conseguido que aya que
quitado la parte para que
navegaron a los Vecinos de las
presente con el
y ante los S.res Pres.te y oidores
ante la Casa de la cont.on
de la Real aud.a y la admin.on
a las y para la gracia
y verificaron
todas las dilig.s con
y pertenezca a su
y despacho
y ... D.n Diego
doy este poder

Antonio Martinez para que se
nombre como yo [illegible] de Diego
le nombro por Capitan y mtre
del dho pasado navio nombra
do la Santissima trinidad
y Santiago como tal pueda
regir y Governar dho navio
y nombrar todos los demas
oficiales y gente de mar que
fuere necesaria para el mas
breve viaje que hiziere con dho
navio y mas de las demas que el
[illegible] a otro en que le de
[illegible] a la justicia y con
y mire a los [illegible]
tratando los soldados a que [illegible]
[illegible] servicio [illegible]
[illegible] a la [illegible]
[illegible] dada [illegible]
[illegible]
[illegible] Martinez [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] pasado navio
[illegible]
[illegible] y [illegible]
dades y aprovechamientos
necesario hago [illegible]
[illegible] cumplida y [illegible]
en dho [illegible] dha [illegible]

de dho pressado navio
su pertrechos al dho con sus
utilidades y aprovechamientos
para que el dho mi parte se
lo entregara decia que da
dos por su propiedad
y obligarla a dho viaje
en esta forma que dexe reconocer
y recibir por dho poder
y tambien a dho Diego Antonio
Real Regidor
Manero para que dicho
el dho tomar algunas can-
tidades de dineros a riesgo o en
qualquiera forma que sea
sobre los guarnicion de dha
reconocer dicho navio
y resguardo de dho navio
haga sobre sus fletes
dades y aprovechamientos
por su cuenta contratos y otorgo
todas las escrituras que le
parecieren convenientes con las
clausulas y firmezas necesarias
para su validacion
obligandome a la paga dellas

que asi honrre y otorgare
a los plazos que contratare
hipotecando a su seguridad
dho nauio sus pertrechos
y aprouechamientos que pu-
dieren, este poder cumplido doy
poder para que el referido
Dn Diego Antonio Martinez
pueda disponer dela propiedad
y dominio que a dho nauio
tengo, cediendolo, vendiendolo
o enagenandolo como mejor
le paresca alas personas y por
quiliy [illegible] com[illegible], y as-
si fuere conueniente que
se relate otorgando todas
a [illegible] ventaja que
le sea pedida con las clausulas
y condiciones necesarias
para su validacion dela
[illegible] de su justo valor
y precio obligandome ala
seguridad y Saneamiento de dha venta
[illegible] y a los [illegible]
dela propiedad y dominio
que a dho nauio tengo y con

las demas formalidades
y requicitos necesarios para
su validacion y firmeza
y de lo que por esta razon rre-
civiere y cobrare como tambien
de las vintedades y aprove-
chamientos que pudiere tocar-
me de que hubiere dho presb.
a los servicios de la dha dacion
otorgue los servicios y cartas
de pago que conbenga con fee
de entrega o renunciacion
de la ley de la excepcion de la non
numerata pecunia y lo de mas que
rrequerido y otorgare que les
dado huviere y otorgare
quiera cosa o parte dello
yo por el presente lo apruevo
y ratifico y quiero sea tan
valido como si yo lo otorgara
si aqui otorgare y me obligo a quien
hallare y deuido cumplimiento
y si en razon de lo que dicho
dicho fuere necesario
de ser conveniendo lo haga ante
qualesquier juez



q.e y con dho deva haziendo
y practicando todas las demas
dilix.s judiciales y estrajudi-
ciales que por bien tubiere sin
que por falta de clausula
o requisito que aqui no vaya
expresado dexe de hazerse
mismo que yo haria presente
siendo que para todo ello le
anexo y dependiente le doy
al dho Lizenciado Dn Diego
Antonio Martinez de paz
con la [illegible] administracion
franca y Gral administ.n fa-
cultad de enjuiciar, jurar
y sostituir en todo o en p.te
en quien y las vezes que le pareciere
y revocar sostitutos y
nombrar otros de nuevo
y a todos relevo de costas segun
dro y a se firmada y estara
y todo lo q.e se hiziere
hiziere y obrare obligo mi
persona y bienes presentes
y futuros y doy poder cum-
plido a las justicias y juezes

Ante mi [illegible] de quatro [illegible] y que
sean [illegible] [illegible] de
donde me [illegible] como [illegible]
vago [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] domicilio y
y otro de justicia gozar [illegible]
ley [illegible] con [illegible]
decreto [illegible]
[illegible] [illegible]
sumision como [illegible]
de [illegible] para que [illegible]
renuncia de la ley que [illegible]
ne [illegible] convenerit
a [illegible]
de [illegible] y como
por [illegible] pasada [illegible]
juzgada renuncio [illegible]
las demas leyes fueros y
años de su favor con la
que prohibe la general renuncia
en forma ahi lo otorgo en
esta [illegible] de [illegible] veinte
y cinco dias del mes de Abril
de mil [illegible]

270

seis años antes el Supremo
Crystobal del Pozo, y Juan
de Zamora vecinos de esta
dicha ciudad y al otorgante
Conozco por el dicho testigo
Lo firmo en testimonio
de verdad siendo testigos
Bernal de Ribera
Manuel Aranda y el
de la Barca = Miguel
de Aquino = Nicolas Niño =
Esta copia concuerda con el
original a que me remito
la qual hice sacar para en-
tregar a la parte a cuyo pedi-
mento en cada dia de su
otorgamiento = Nicolas
Niño

Prorrogue
Lo qual pareciere poder con que
da con la copia original en
dichos autos que quedan en mi
oficio a que me remito, y vsan-
do de el otorgamiento de dicho poder
y de la facultad que se le
concede y asegurando de haber
sido revocado ni limitado en todo

ni en parte sobre que hare
obligacion en forma de s
que por dhas ocupaciones y
negocios no puede yr por la
de dho camino y desde luego
para que haya persona que
exerza este empleo desde
luego nombra por tal cap
del dho presidio a Juo
Xavier Machado veci
no desta ciudad para que
le exerza me este cargo y
ocupacion en dho viaje de ida
y buelta en el bien entendido
como tal cap mandando sobre
los marineros y demas offi
ciales de mar, y demas que
en su intencion y voluntad
y mejor forma que le pareciera
y combenga para la mas
acertada direccion de dho
viaje a cuyo fin haga
quanto se haga en y
sus a todas las prevenciones
y ordenes dispociones
y dhas que convengan

se requiriera para su vali-
dar y para que passe que en
[illegible] de todo [illegible] ley y de juez
de y guarde la correspondida
y se ha de dar obligacion como
tal capitan sin que se [illegible]
permitir que se omita la dicha
cession y cumplim.to de todo
lo que conuenga al mencio-
nado effecto para lo qual
y que se haya larga y a dinero
del dicho poder tal Cap.n por
los d.hos fueros q. a nuestros
a quien competa y por todo
ofi.o y semejante [illegible]
pulacion de dicho [illegible] hare
en toda forma este nombra-
miento a fauor del referido
Juan de Ybañez Machado p.a
vse dicho emplee con toda
las clausulas fuerças firme-
zas requisitos y formalida-
des en dro necessarias para
su validacion y a [illegible]
plim.to obliga la persona q.
viene del dicho [illegible] en el qual [illegible]

Sexto pedero obligados y ante

= = te Nro

otorgo y firmaron siendo testigos Dn Gaspar Marin

Juez Dn Diego Sanz y Dn Lopz Sancho

Vezos de Cadiz = Diego Antonio

Navarro = Antonio Nicolas

de Albuzquerque ——

Concuerda con su orixinal en mi Rexo

que queda entre los papeles de la escribania de mi cargo a que me remito y esta copia

escripta en treze ojas con esta primero

pliego del sello terzero y el intermedio

de papel comun es la que para el otorgante

en Cadiz dia de su otorgamiento doy fee =

Antonio = Lezcano

Nicolas de Albuzquerque

Sevilla 25 de henero de 1735 =

Visto este nombramiento y el de hermano mayor de esta Real Con-
gregacion de naturales hecha en esta ciudad por los señores diputa-
dos y electores de la [illegible] que
precede D. Fran.co Manuel Machado y confesando [illegible]
[illegible] sobre su presencia hauiendo expuesto en el
acuerdo [illegible] el Cap.n D. Manuel de Aguirre
hermano de la Comun. nombrado por ella para
la determinacion de este punto, acordamos de conformidad
admitir en este R.l Coll.o al expresado D. Fran.co
Manuel Machado como tal Cap.n de la [illegible]
[illegible] executar en virtud de R.s ordenes respecto
de hauer precedido los informes [illegible] por
y de la contaduria [illegible] de dho Coll.o se formara
el asiento correspond.te en el libro que
le pertenece y se guardara [illegible]
[illegible] necesaria para que [illegible]
se comunicara para su [illegible]

[illegible] Lisado [illegible] Barrera

Asento. ss. en el libro corr.te a folio 77 =

5
a



Hu. S. mos Ex.mo el Nombramiento que se ha hecho en Dn. Franco. Xavier Machado de Capn. del Navio la SSma. Trinidad, y la Matricula que Presta del Consulado y no encuentro reparo en que Vmds. siendo servidos, le Admitan en la Universidad de Mareantes, Como tal Cappn. Concediendole la Matricula que Solicita, y quedo pa. servir a Vmds. Con todo afecto &a.
Sevilla 25. de Ho. de 1737

B. l. m. de Vms. su mas segro. Servr.,

Juan Laguna

Decreto al Sr. Dn. Juan Sanchez Duran se le separaron estos ynstrumentos para su vista respecto de la ymposibilidad y retiro en que se halla

Certificazion dada a D. Fran.co Xavier Machado Cap.n del Navio nombrado la SS.ma Trin.d (Alias) Santiago quer.a para hazer viage a Cartagena mediante tener los requisitos y Guardar las del Capitulo 8.o del S. Blas de Lezo. Seg.e cuad.o m.n. ... Dar matri-cula Ma.a

1737. Sevilla 25 de hen.o 274

Dn Man.l de Reg.a 8.8. Certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Fran.co Xavier Machado vezino de la ciu.d de Cadiz Vuestro Cap.n del Navio nombrado la SS.ma Trin.d (Alias) Santiago cuyo dueño D. Miguel Arriendo de ... residente en Berbesca ya que en virtud de su poder administra D. Diego Arriendo Marrero. cuyo Navio estaba haziendo de nuevo en conserba de los dos Navios de Aviso q. quedaron del guarda costas al Reyno de tierra firme a cargo del Ex.mo S. Theniente Gral D. Blas de Lezo y que concurren en el las circunstancias de dimens. y naturaleza de estos Reynos, en cuya conveniencia dos era por Navarro de los Cavalleros Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mar.tes y Rl. Coll.o Seminario de S. Telmo de la Ciudad fue admitido a la matricula mandada executar en ella como mas difusam.te parece del citado Navio y libro corriente a folio 13 a que me refiero. Y p.a que conste donde convenga doy la presente de pedim.to de la parte dho. D. Fran.co y en virtud de lo mandado por dha. Diputaz.n Sev.a 25 de hen.o de 1737 D. Man.l de Reg.a

N. 105. Sev.^a^ 6 de Marzo de 1734 375

Instrum.^to^ pres. por D.^n^ Dª Baltazar de la torre nat.^l^ y vez.^no^ de Gracia.^d^ Maestre de plata y Permizion que fue del navio de S.^r^ S.^n^ Ml nom.^do^ el Rubi cap.^na^ de la flota que el año de 1732 fue a n.^a^ Esp.^a^ al comando de D. Rodrigo de torres p.^a^ efecto de Matricularse en esta Universidad

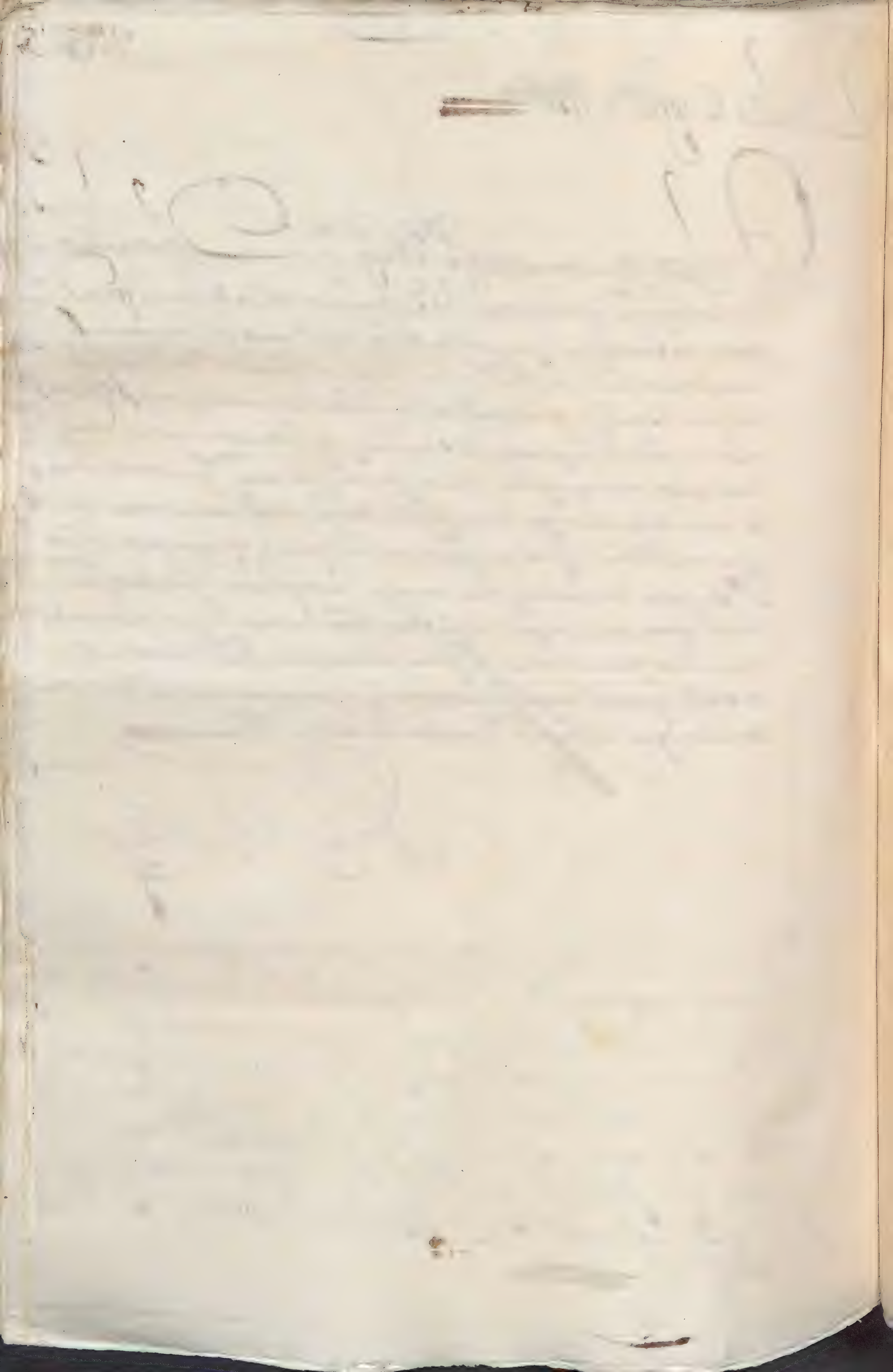
Matricu.^do^ 15.^do^ en el lib. corr.^te^ a f.^o^ 111



Sevilla 16 de feb.º de 1737

Visto de orden de los V. S. y Mag. y Diputados la certificaz. que a pres. D. Balthazar de la Torre, por donde se justifica haver sido Mtre. del Navio del Guarda nombrado el Rubi Cap.na de la flota que el año de 1732 fue a nueva españa al comm.do del Gefe de esquadra oy Theniente gral. D. Rodrigo de Torres, y el thestimonio de hallarse matriculado en la Univ.d de carg.res pretendiendo este se le admita en la de la Univ.d de Maxeantes como tal Mtre. No enquentro reparo en que por dhos V. S. siendo servidos se le conceda la referida pretenz. mediante concurrir en el susso dho. todas las circunstancias prevenidas p.r las ultimas R.s ordenes de S. M. y este es mi dictamen sujetandome en todo a lo que dhos V. S. determinaren &c.

[signature]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Al D. Martin de Gamboa y Guinzio [illegible]
y [illegible] con [illegible] para
[illegible]
[illegible] Dixe que [illegible]
[illegible] por [illegible] por [illegible]
con [illegible]
[illegible] Rl [illegible] que [illegible] y
forma [illegible]
[illegible]
[illegible]
y el [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]

Martin de Gamboa
y Guinzio



Dn

D. Estevan Joseph de Abaria, y Ymaz Cavallero del orden de Calatrava, Contador en interin por S. M. de la Contaduria Pral de la Casa de Contratacion alas Indias: Certifico, que á Dn Balthasar de la Torre, Mre de plata, y permision, que fuè del Navio de Guerra nombrado el Rubi, Capitana de la Flota, que salió para Nueva España el año passado de mil setecientos treinta, y dos, y â su Retorno naufragò en los Cayos de Boca del Canal de Bahama, y en su Lugar condujo el Thesoro Buzeado â este Puerto el nombrado nra Sra del Pilar (alias la Europa) Capitana de la misma Flota, que comandò el Gefe de Esquadra, y theniente Gral Dn Rodrigo de Torres, le quedan chanzeladas en esta Contaduria Pral las Fianzas, y Registros, que como tal Mre otorgò, tanto para el viage de Ida, como el de venida; En virtud de auto de este dia del Sr Dn Franco de Varas, y Valdes del Consejo de S. M. en el de Indias, Presidente de la expressada Rl Casa de la

Contratacion â ellas, ê Intendente Gral de la
Marina; mediante aver cumplido enteramen
te con sus obligaciones, entregando â sus Dueñ
y Consignatarios toda la Carga de Particula
res; como assimismo en sus Respectivos destin
los Caudales, y efectos de Real Hazienda en
el viage de Ida, y buelta, sin Resulta alguna,
que deva Responder. Y paraque assi conste a
pedimento del citado Maestre, y en consequen
cia del Referido auto le doy la presente, para
su Resguardo en Cadiz â veinte, y cinco de
Enero de mil setecientos treinta, y cinco.

Estevan Joseph de Ibarra y Imaz

Sevilla seis de Marzo de mil setez. y treinta y siete a

Vista esta zertificaz.on y el thestimonio dado p.r el s.no del consul
do, y comferido dilatadamente sobre la pretenzion
de D.n Baltazar de la torre teniendo presente lo expuesto en
el asumpto p.r el Cap.n D.n Manuel Vaquesso hermano de la
Univ.d de Mareantes nombrado por ella para que assuma
con esta Diputaz.on se determinen estas instancias. Acor
damos de comformidad admitir al expresado D.n Baltazar
a la Matricula que solizita mediante concurrir en

el Suodho todos los Requisitos prevenidos por las ultimas R.s ordenes de S. M. Y por la Contaduria del R.l Col.o Semin.o y Univ.d de S.n Telmo Mareantes, se formara del as.to corresp.te en el Libro corresp.te como tal Maestre. dandole la Certificacion acostumbrada para que la pres.te donde le combenga: y asi lo determinamos y firmamos.

D.n Pedro Manuel de Colarte y Loyola — Joseph Lopez Lenzado — D.n Alon Gomez de Barreda

Matriculado como se mand.da y lo d.do en el Lib. corr.te af.o 111

[rubric]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Zertificaz.on dada a D.n Baltazar de la torre Vez.no de esta Ziu.d M.re de p.ta y Permizion del Navio de S. M. nombr.do el Rubi Cap.na de la flota de N.a esp.a que el año de 1732 fue a l comando de el Grefe de esquadra D. Rodri.go de torrez =

D. Man.l de Reg.na &c. Zertifico que por los Libros y papeles desta contad.a consta que D. Baltazar de la torre nat.l y vezino desta ciu.d Zertifico havezido M.re de plata y Permizion del Navio nombrado el Rubi Capitana de la flota que el año pa.do de 1732 fue a la Provincia de Nueba españa, al comando de l Gefe de esquadra y theniente g.ral D. Rodrigo de torres y que concurren en el susodho. todas las circunstancias prevenidas p.r las ultimas R.s ordenes de S. M. en cuia consequencia p.r Acuerdo de los Cav.ros Alay.mo y Dip.dos de la referida Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S. Thelmo de la fha. fue admitido a la matricula mandada executar en el como oral M.re como mas difusamente pareze del citado Acuerdo y lib.o de matricula a folio 117. aq.e me refiero para que conste donde convenga doy la pres.te a pedimento del susodho. D.n Baltazar y en virtud de orden de dha. Dip.n Sev.a 6 de M.co de 1737 =

Man.l de Reguena =

Num.º 106 Sevilla 2 de Agosto de 1737 — 281

Ynstrumentos presentados por D.ⁿ Joseph Barzo Ximenez, vezino de la ciudad de cadiz, Maestre de Plata y Personero del Navio de SM. nombrado San Francisco que de quenta de D.ⁿ Augustin Ramirez Ortuño, y en virtud de las clauzulas del Asiento hecho por este, esta para hazerse a la vela a conduzir Azogues a la Provincia de nueva españa con carga de frutos en este dicho año de 1737.

Fho.

Mdo. dar el libro corrte. a folio 112

[signature] Ygnazio

282

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Manuel de Gamboa y Guzmán vecino del Reyno de ... y then.te del m.o del com.o y cont.or de la Prov.a de Cargadores a Indias desta Ciudad de Cádiz y demás Puertos de Andalucía. Dize que en la Junta que se celebró en [illegible] por el nuevo [illegible] electos y com.o [illegible] de la elección de [illegible] conv.es que [illegible] el [illegible] convenía el haver la [illegible] a la matrícula orig.l del com.o con esta [illegible] Francisco D.n Fran.co Bayo Ximenez [illegible] [illegible] [illegible] como [illegible] venga [illegible] Pedim.to y en [illegible] de Decreto de los [illegible] S.res corr.es Doi la presen.te en Cádiz a ocho de Agosto de mil setez.s trein.ta y siete

Man.l de Gamboa y Guzmán

para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y ...

1739

D.n Nicolas Nieto Secret.o del Rey nro. S.or y escrivano de camara mas antiguo de la R.l Audiencia de la casa de la contratazion a las Yndias desta Ciudad.

Certifico: Que en los autos que se estan siguiendo ante el S.or D.n Fran.co de Varas y Valdez del consejo de S. Mag.d en el Real y supremo de Yndias, Presidente de dha Real Audiencia con Yntendente General de la Marina, por D.n Agustin Ramirez Ortuño, en quien a recaydo el Asiento hecho con S. M. de los dos Navios de Azogues el Leon, y el Lanfranco ambos de su Real Armada con las condiciones que se expresan en la contrata aprovada por dho S.or Presidente, en nombre de S. Mag.d que este año an de navegar al Reyno de Nueva España, consta y pareze que dho D.n Agustin Ramirez Ortuño, en virtud de la facultad que le esta concedida por una de las clausulas del citado Asiento, a otorgado ante mi y tes.s instrumento publico

183

por el que á nombrado por Maestre de
Permission y de Plata del dho Nauio
Lanfranco, á Don Joseph Payo y Xi
menez vezino desta Ciudad, para el
expresado Viaje, de ida y buelta, y en
su consequencia por dicho Sr. Presidente
esta admitido al dho D. Joseph Payo y
Ximenez por tal Maestre del expresado
nauio para dicho Viaje; segun que lo
relacionado con mas estension consta
de los citados autos que quedan en mi
poder a que me remito, y de pedim.to
del dicho D. Joseph, doy la presente en cadiz
a ocho de Agosto de mil setezientos treynta y siete

D. Nicolas Mxo

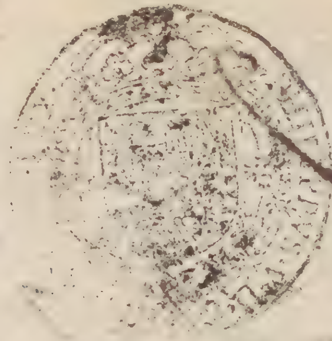
Vista esta certificacion y el testimonio dado por el ssno. del consulado, y conferido largamente sobre la Pretencion de D. Joseph de Bayo Ximenez vezino de la ciud. de cadiz; Acordamos de conformidad admitir al expresado D. Joseph a la matricula que solicita, respecto de concurrir en el susso dho. todos los requisitos prevenidos por las ultimas RS. ordenes de S.M. y por la contaduria del Rl. coll.o seminario y univ. de Mareantes se formara el asso. correspondiente en el libro de matricula como tal litre. dando la certificacion acostumbrada, para que la prese. donde le convenga, y assi lo determinamos y firmamos.

Colarte

Lintado

Barreda

Matriculado como se manda y asso. en el lib.o corrte. a folio 112 =



Para despachos de oficio, quatro mrs.

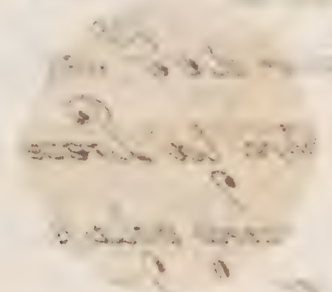
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

[illegible]

Certificacion dada a D.n Joseph Bayo Ximenez M.re de plata y Lermacion del Navio de S. Mag.d Lanfranco que va a conducir Azogues a nueva españa con carga de frutos de q.ta de un particular de quedar matriculado en esta Univ.d de Mar.es

1737 Sev.a 7 de Agosto

D. Man.l de Requena &.a certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que D.n Joseph Bayo Ximenez vezino de la ciu.d de Cadiz justifico ante los S.res Mayordomo y Diputados ser M.re de Plata y Lermacion del Navio de S. Mag.d nombrado Lanfranco que de quenta de D.n Augustin Ramirez ottiño y en virtud de las clausulas del Asiento hecho esta para hazer viaje a conducir Azoguez a la Provincia de nueva españa con carga de frutos, y que concurren en el suso dho. todas las circunstancias prevenidas p.r las ultimas R.s Ordenes de S. M. en cuya consequencia por Acuerdo de los cavalleros Mayordomo y Diputados de la referida Univ.d de Mar.es y R.l Coll.o Seminario de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula mandada executar en el como tal Maestre, como mas difuzamente parece del citado Acuerdo y libro corriente de matricula a folio 112 a que me refiero. Y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to del suso dho. D.n Joseph y en virtud de lo mandado por dha. Diputacion Sevilla 7 de Agosto de 1737. D.n Man.l de Requena



Nº 107 Sevilla 31 de 8bre de 1737 — 286

Yn

Ynstrum.tos presentados p.r D.n Joseph Antonio Gomez de Sequeros natural de la villa de Bayona Diocesis del obispado de Tuy en el Reyno de Galicia y vezino de esta ciu.d de Sevilla Piloto examinado de la carrera de las Yndias para efecto de matricularse en este libro de Mareantes

M.

Matriculado se.s en el libro corr.te a folio 113

ra de la y.a coleg. de esta villa de Bayona. Bapticé a Joseph Antonio hijo leg.mo de D.n Fernando Gomes. y de su leg.ma muger D.a Fran.ca Rodrig.z Figueroa fueron sus padrinos los S.res Lizenziados D. Domingo da Pedra y D. Domingo Fran.co Camerella Razionero de la dicha Iglesia Coleg. de esta villa. y para que conste lo firmo — D. Joseph Rodrig.z Feixoo — Cura

Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

D.n Manuel de Lequena cont.r dela Univ.d de Mareantes y Real col.o semin.o de S.n telmo extramuros de

Certificacion: Zertifico que ante los s.res M.ayor y Diput.dos de dcha Univ.d y col.o fue Concurrida por el cap.n d.n Jph. Ant.o Gomez Rodrig.z de figueroa la Informaz.on y titulo de piloto principal de S.te

fee del Bap.mo del dho. d.n Jph.

En la Villa de Bayona Diosesis de este obispado de tuy en este Reino de Galicia a primero del mes de Julio año de mil setecientos y treinta y cinco. Yo el B.r D. Pedro Gonzalez tabares cura de la colegiata desta dha Villa y sobrinero Doblero de D. fern.do de heras Rivera Abad y Dignidad m.or della por el Ill.mo S.or le guarde. Zertifico y hago fee que haviendo registra do uno de los libros de Baptizados de dha colegiata halle en el a el f.o noventa y siete b.ta la partida del tenor sig.te = En veinte y seis dias del mes de año de mil setecientos y dos, yo el Lic.do Joseph Rodriguez feixoo Cura de la ig.a coleg.l desta villa de Bayona Baptize a Joseph Antonio hijo leg.mo de D. Geronimo Gomez y de su leg.ma muger D.a fran.ca Rodrig.z figueroa fueron sus padrinos los S.res Licenciados D. Domingo da Pedra y D. Domingo Perez Camesella Razionero de la Iglesia Coleg.l desta villa y para que conste lo firmo = Joseph Rodrig.z feixoo = Cura

partida tambien zertifico haver copiado por mi
no agena a la letra de su orig. que queda en el Archi
bo de mi Yglª. a que me rrefiero. y pª. que todo conste
lo firmo fho ut supra &c.ª = Br. Pedro Gonzalez
tabarez

Aprobaz. Joseph Nos. del Reyno los Notarios. y del numero
dela Villa de Bayona que adelante signamos y fir
mamos damos fee. para que conste donde sea nese
sario que el Br. D. Pedro Gonzalez tabarez de quien
suena firmada la zertificazion que antezede, es
cura de ella segun se intitula y como tal administra
los Stos. Sacramtos. a los vezinos de dha Villa y a sus seme
jantes zertificaz.s se les da acredito en Juicio y
fuera de el. y la firma que esta al pie dela antezedente es pa
rezida, o semejante a las demas que acostumbra hazer
de q. damos la presente. En dha Villa de Bayona. a ocho
de Julio del año de mil setez. treinta y cinco = En
testimº de verdad = Baltazar Pablo de Mendoza = En
testimonio de verdad = Pedro Antº. Correa = En tes
timonio de verdad = Man.l Fran.co de Valladares

fee de la ped.e de Jph. Antº Gom.z

En la Villa de Bayona. Diocesis del Obispado de
tuy Reino de Galicia. a veinte y tres dias del mes
de Sept. año de mil setezientos y treinta y cinco. Yo
el Br. D. Pedro Gonz.les tabarez Cura dela Colegia
ta insigne de dha Villa. y sobstituto. do blero
del Dr. Ferndo. de Herrera y Rivera. Abad y dignidad
mayor de ella. por S. M. (Dios le gde) zertifico y doy
fee. que haviendo registrado algunos libros de
Baptizados de dha Colegiata halle en uno de ellos
al folio tres. la primera parte da y es la sigte

Partida — En quinze dias del mes de hen.o de mil seiscientos y
setenta y uno Baptize yo Mathias Albarez Davila
vn hijo de S.or Dom.o Gomez de Siguerza y de su muger
D.a Maria Gonz.les puse le por nombre Sevastian fueron
sus Padrinos D.n Domingo Gomez y D.a Maria Detorre
todos Vez.nos desta dha Villa, les adberti el Parentesco y
obliga.on y lo firmo = Mathias Albarez Davila

Fee de Abuelo paterno de D.n Ant.o Gomez

Certifico mas haver hallado en otro lib.o de Baptiz.dos
al folio cinco b.ta de ella la Partida Siguiente
Dentro de la Iglesia de Bayona a veinte y tres de
henero de mil seiscientos y treinta y nueve años Yo
Jacinto Alez Ordoñez Cura de dha Coleg.l Baptize a un
hijo de Melchor Gomez de Siguerza y de su muger D.a Ana
Gonz.s vezinos desta villa pusieronle nombre Domingo.
fueron Padrinos D. Domingo franco y D.a Maria Pe
rez muger de D. Al.o Luis todos vezinos de esta dha Villa
a los quales Padrinos adverti la cognacion espiritual
y en fee de ello lo firmo Vt supra = Jacinto Alez ordoñez =

Fee de Abuela Paterna de D.n Jph Ant.o Gomez

Certifico mas que en el mismo lib.o del folio diez y
seis halle la partida siguiente = Dentro de la
colegiata desta villa de Bayona a veinte y tres de Nov.re
de mil seiscientos y treinta y nueve Baptize vna hija
de D. Blas Gonzalez y de su muger D.a Gregoria Alonso ve
zinos desta dha Villa, pusele por nombre Maria fueron
sus Padrinos D. Domingo franco y D.a Maria franca
viuda vezinos desta dha Villa a los quales adberti
la cognacion espiritual y p.a verdad lo firmo vt supra
Jacinto Alez Ordoñez

Fee de la M.e de D.n Jph Ant.o Gomez

Certifico mas que haviendo registrado otro
libro de Baptizados de dha colegiata halle en el
al folio treinta y ocho la partida siguiente
En diez y seis del mes de Agosto de mil

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Mil Seiscientos y ochenta y tres. Yo el cura Mathias Albarez Davila baptize vna hija de d.n Joseph Rodriguez Feixoo y de su muger D.a Fran.ca Collazo de Sequeiros puseleper nombre Fran.ca fueron sus Padrinos D. Baltazar Barbosa y su muger D.a Dominga Correa todos Vezinos desta Villa de Bayona y les adberti el parentesco espiritual y para que conste lo firmo = Mathias Albarez Davila ......

Fee del Abuelo Matherno del d.ho D. Jph Antonio Gomez

Mas. Certifico. Que hauiendo Reconocido el libro de Baptizados, alle en el al folio quarenta y vno la partida siguiente = En veinte y seis de Ag.to de mil seiscientos y quarenta y ocho años Baptize yo Domingo Suarez cura desta Villa a Jph. hijo de D. Ju.o Rodriguez Feixoo y de su muger D.a Maria de Soto. fueron Padrinos D. Estevan Cotan y d.a Maria Blanca mug.r de d.n Dez.o Roman. ss. todos vez.nos desta villa de Bayona y lo firmo = Domingo Suarez Pardo ......

Fee del Ab.la materna del d.ho D. Jph Ant.o Gomez

Itt. Mas Certifico. Que hauiendo Reconocido otro libro de Baptizados de d.ha colegiata halle en el a folio treze b.ta vuelta la p.da sig.te En ocho de mes y año Baptize vna hija de D. Ju.o Collazo y de su muger D.a Maria de Sequeiros, puseleper nombre Fran.ca fueron sus Padrinos D. Marin

franco. y Dª Lorenza Martinez su mug.r y le
declaré el Parentesco espiritual que an contraido
lo firmo Alonso Nuñez de Thorre = y
por claridad de su ultima p. zertifico que
la de arriba immediata dize assi = en ...
dias del mes de Junio de mil seiscientos y sesen
ta y tres Baptize una hija &.a cuius patrinos tam
bien certifico haver copiado por mano agena bien
y fielmente a la letra de sus orig.les que quedan
en el archibo de mi Ygª a que me refiero y para
que todo ello conste lo firmo fho ut supra: Br. Pe
dro Gonz.s tabarez ...

Comprob.ta

Los S.nos de S. M. Nott.s Publicos del num.o
de la villa de Bayona en la Provincia de tuy Rey
no de Galicia que adelante signamos y firmamos,
damos fee para que conste donde sea preciso que
el Br. D. Pedro Gonz.les tabares de quien suena
esta firmada la zertificaz.on antez. es cura actual
de la dha Villa segun se intitula fiel legal y de
toda confianza y p.r lo mismo a sus semejantes
zertificaz.s se le da todo credito en juicio y fuera
de el sin que a nra noticia aya llegado ninguna
en contrario, y la firma que esta a la pos.e de la
enunciada zertificaz.n antesedente

espazenda y semejante alas demas que suele hazer dho cura. de que como queda prevenido damos la presente = en la expresada villa a veinte y tres de sept.e de l año de mil setez.os y treinta y cinco = en testimonio de verdad = Alberto Velo y collazo = en testimo nio de verdad = Lor.zo estevez = en testimonio de verdad = Baltazar Pablo de Mendoza

Ymfor.on Lem.s

D. Joseph. Ant.o Gomez de Figueroa rezidente en la ciu.d de seu.a y natural desta Villa ante V.m como mejor lugar aya en dro. por persona de m.i Procurador digo que estando Casados y Velados in fazie eclesiae D. Fernan Gomez y D.a Fran.ca Rodriguez vezinos actua les de la misma villa durante matrimonio me ubie zon y procrearon por su hijo leg.mo y como tal me criaron y alimentaron tratandome de hijo y yo a ellos de Padres y en esta opinion e estado y estoi; y lo qual mente d.ho mi Padre era hijo leg.mo de D. Domingo Go mez y D.a Maria Gonz.les y d.ha mi M.e lo era de D.n Juan Rodri guez Feixoo y de D.a Maria Rodrig.z de Figueroa. vezinos que han sido de dha Villa y es asi que dhos mis Pa.es A.los y Rz.ab.los y mas azend.tes Paternos y Mater nos han sido y son christianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios ni de nuevo combertidos a nra S.ta fee Catholica, ni Penitenciados por el S.to oficio dela Ynq.on ni menos padesieron

otro ninguno defecto ni nota ensu generazion, y sar
tenbien, por tales christianos viejos y limpios estubieron
y estan hauidos tenidos y reputados comunmente sin
que en ninguntiempo se dibulgase cosa en contrario, y
por lo mismo obtubieron algunos empleos onorificos
y atendiendo a dhos estados de estimazion que con
firmaron bien dha limpieza. Y para que a mi dro com
biene acreditar lo que llebo mostrado a Vm. supp.
sea serbido reçivirme de ello la Ynformaz.on nesesaria con zita
zion del Procur.or General destadha Villa. supp. y de
hecho aprobarla. Interponer a ella su autoridad y man
dar quede todo se me den los traslados nesesarios en auten
tica forma para que hagan fee en Juicio y fuera del
pover de Just.a que pido Juro lo nesesario = Otrosi digo
q uno de los testigos que han de deponer, es D. Fran.co Perez
de Vargas Vicario del comb.to de Relligiosas
desta Villa y respecto a este por razon de su estado, no se le
puede prensar a que comparezca a dar su declarazion Su
plico a Vm. se sirva dar comision al pres.te SS.no para
que se la re.va que tambien es que pido = Asencio Fagun
dez = Reziva se a esta p.te la Ynformazion que ofre
ze presediendo Citazion de el Procur.or Gral de
esta villa, y p.a la declarazion de D. Fran.co Perez de
Vargas se da comicion al pres.te SS.no y hecha se traiga
lo mando el S.or Alcalde D.n Joseph Perez y Garbuzu —

Decreto.

Lituaz.^{on} Correg^{or}. delaVilla deBayona. Enella aprimero de Jullio delaño demil setez.^{os} ytreinta ycinco = Sr.^{or} Gorbernu = antemi Lorenzo Estevez = Enla villa de Bayona. aprimero dia delmes de Julio delaño demil. setecientos, treinta ycinco yo elss.^{no} hizesaber loque contiene el pedimento anteced.^{te} presentado porp.^{te} de D.^{n} Joseph Antonio Rodriguez de Figueroa. residente enlacui. de Sevilla ynatural deltadha. Villa. a D.^n Jazinto Atazino la relaelmenor Procurador Gral dellla. ysuparido envirtud. del auto queleriguе lezite p.^a la Ynformacion delimp.^{ta} ofenda porelsobredho paraquesiquisiere hallarse pres.^{te} alverjurar. y reconozer los thesi.^{gos} o dar escrivano acompañado lo haga Jazinto dehizesaber comoiva deprincipiar desdeoy enadelante. queladeRezevir el S.^r Correg.^{or} dedha Villa por antemi s.^{no} o otro delos desuAud.^a y haviendosele hecho cargo detodoello, dixo queporno contarle cosa contraria aloquemenciona. elpedimento que antecede seaparta. dehazer d.^{ho} nada alo. Lomenare seRativa dha Ymformaz.^n haga las maiorls dilijencias nesesarias sinsuasistencia ni Ynterveni cion, esto respondio y firmo deq.^e doi fe = Jasinto Marino antemi Lorenzo Estebez

Test.º En la Villa de Bayona a cinco de Julio de
el año de mil setecientos y treinta y cinco, la parte
de D.n Jph. Ant.º Gomez Rodrig.z para Justifica
de lo que contiene su pedim.to antezed.te presento por
testigo a D. Pedro Florez Portela vezino de esta
Villa Cap.n de Milicias de ella y su partido del
qual el S.r L.do D. Jph. Perez Gorbuzu Correx.or de
dha Villa por ante mi S.no Recivio Juram.to que lo hi
so a Dios nro S.r y a una señal de cruz que formo en
su mano dra, debaxo de que ofrecio verdad, y siendo
examinado al thenor del menzionado pedim.to
dijo Que conoce de entero conocimiento a la parte
q.n que tiene presentado y del mismo a D.n Sevastian
Gomez y a D.a Fran.ca Rodrig.s Feixoo vezinos de esta
dha Villa. Y sabe que estando Casados y Velados se
gun dispocision de nra S.ta M.e Yg.a durante ma
trimonio han tenido y procreado por su hijo lex.mo
entre otros a el dho D.n Joseph Antonio Gomez Rodri
guez de Figueroa y como a tal Le criaron y Alimenta
ron tratandole de hijo, y este a ellos de Padres; y assi
mismo Sabe que dho D. Sevastian Gomez era hijo
lex.mo del D. Domingo Gomez y Maria Gonzalez
y la dha D.a Fran.ca Rodrig.z de D.n Joseph Rodrig.z Feixoo
y de D.a Maria Rodrig.z Figueroa. vezinos que fueron
de esta dha Villa; y el dho D. Joseph Antonio

109

Gomez Rodrigo Y como su Padre, Y los Bis Abuelos, y
demas asendientes Paternos y Maternos haviendo y
son christianos viejos y limpios de toda mala Raza de
Moros, Gafos, Judios, ni de nuevamente combertidos a nuestra sta. feé Ca-
tolica, ni penitenciados por el S.to officio de la Inqq.on Y que asi mismo
te bien por tales christianos viejos y limpios hanestado
y estan havidos tenidos y comunm.te reputados, sin
que a noticia del que declara haya llegado cosa en contrario
de dha. limpieza
sin que en confirmazion de dha. limpi-
sa algunos de los Azend.tes obtubiexon el estado eclesiastico
y que esto es la verdad en que de baxo del juram.to hecho
se afirma y ratifica, que es de edad de quarenta y qua-
tro años poco mas o menos y que no le tocan Grales. y lo firmo
de que doi fee con su merzed = Liz.do Goyburu = Pedro Salazar
Portola = ante mi Lorenzo Esteber - - - - -

Y en la Villa de Vayona a dia me... ano y
parezede la parte de dho. D.n Jph Ant.o Gomez de
... para ... de lo que en numpcia su pe-
dimento antezed.te presento por testigo a D.n Pedro Lezea
Alferez de Milicias en esta Villa, y su parido de
de es vezino, del qual el Sr. Liz.do D.n Joseph Goyburu Abog.do de los R.s Consejos y Corred.or de dha villa
... tomo y recivio juram.to que lo hizo
a Dios y una cruz de cuyo ... de que ofrezio decir verdad
y siendo preguntado por dho. pedimento

Conozco de [illegible] Vista y entiendo comunm.te a dho D.n Jph Antt.o
Gomez Rodriguez Figueroa, por ser oriundo
de esta Villa y a D.n Sen.r Gomez y a D.a Fran.ca Ro
driguez vecinos de ella y save que siendo estos como
fueron casados y velados segun dispone N.tra S.ta
S.ta Ig.a durante matrimonio su tiempo y procrea
ron y por su hixo lex.mo entre otros a dho D.n Jph. Ant.o
Gomez Rod.z Figueroa y por tal le an criado y alimen
tado tratandole de hixo, y el conozio de Vista tan
mismo save le eran de dho D.n Sen.r Gomez D.n Domin
go Gomez y D.a Maria Gonz.a y de dha D.a Fran.ca Rodrig.z
D.n Jph. Rodrig.z Ferrz y D.a Maria Rodrig.z y que
a su dho D.n Jph Ant.o como sus P.es y Ab.los Paternos y
Maternos y mas cavezantes de q. tienen y decienden
como otros han sido y son christianos Viejos y lim
pios de toda mala raza de Moros Judios y
[illegible] con[illegible] ni Penitenciados, ni menos han
padesido en ninguno defecto, y antes bien han
obtenido los [illegible] empleos Onrrosos y aten
dido a el estado ecleciastico y Seculares Christianos Viejos
haviendo sido avidos tenidos y reputados comunm.te
sin que a noticia del que declara aya llegado cosa en
contrario y que esto es la verdad so cargo de su ju
ram.to hecho y se afirma y ratifica y es de edad
de quarenta y tres años poco mas o menos y que no

letocan Grales y lo firmo con su merced. de que doy fee = El Lizdo. Goyburu = Pedro Perez = ante mi Lorenzo Esteban

3º testigo

En la Villa de Zafra a los dhos cinco de Julio y año de mil setezientos y treinta y cinco el dho Joseph Antº Gomez Rodriguez para mas justificacion de lo que en una peticion tiene pedido, presento por testigo a Ximen de Prado vezino desta villa del qual el señor Lizdo Dn Joseph Perez y Goyburu Abogado de los Rs Consejos y Corregidor de dha villa, por ante mi el escrivano tomo y rezivio juramento que lo hizo en forma de dro. so cargo del qual prometio dezir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo examinado por el dho pedimento dixo que conoze de entero conozimiento al dho Fco. Gomez y a Juana Rodriguez su muger vezinos desta villa; y save que estando casados y velados in facie eclesie durante su matrimonio han tenido y procreado por su hijo lexitimo entre otros a dho Dn Joseph Antº Gomez y como tal le criaron y alimentaron, tratandole de hijo y este a ellos de Padres; y que dho Fco. Gomez lo era tambien de Domingo Gomez y Dª Ana Gonzalez; y de la dha Juana Rodriguez lo es de Dn Joseph Rodriguez Feixoo y Dª Maria Rodriguez vezinos que tambien fueron de esta dha villa y que dho Dn Joseph Antonio, su Padre Abuelos,

Bis Ab.los Paternos y Maternos, y mas de quien vienen
y deziende unos y otros segun la fama publica han
sido y son christianos viejos y limpios de toda
mala casta de Moros, Judios, sangre Infecta
ni tienen combertidos an la S.ta fee Catholica, ni Peniten
ziados por el S.to ofizio dela Ynqq.on y antes si por tales
christianos viejos y limpios estubieron y estan havi-
dos tenidos y comunmente reputados sin que aya cosa
encontrario, ni anomzia del tiempo llegase. Y que esto
es la verdad en que de cargo del Juramento hecho se
afirma y ratifica que es de edad de treinta y seis años
poco mas o menos. y lo firmo con su merzed de que yo S.no doi
fee = Liz.do Goyburu = Simon de Prado = ante mi -
Lorenzo estebez

Testig.o 8 Villa de Bayona a cinco dias del
mes de Jullio del año de mil setezientos y treinta y
cinco la parte del d.r Jph. Antonio Gomez para
Justificazion de lo que contiene su pedim.to ante
presento por testigo al d.r Fran.co Perez de Vargas Rica
rio del comb.to de Religiosas desta villa del qual. Yo
S.no en virtud de mi comicion rezevi Juramento
que lo hizo en forma de d.ro de vajo de que ofrezio de
zir verdad en lo que la supiere y le fuere preguntado

Y siendolo al thenor de dho Pedim.to dixo que conoce a la parte por quien es presentado, y del mismo a d.n Jos.e Gomez y d.a Fran.ca Rodriguez su muger vezinos de esta villa, y sabe que durante matrimonio han tenido por su hixo lex.mo a dho d.n Jph Antonio Gomez, y como tal criaron y alimentaron tratandole de hixo y el a ellos de Padres, y por tal fue y es tan reputado comunmente, y segun la fama publica dho d.n Jos.e era hixo de d.n Domingo Gomez y d.a Maria Gonz.s y dha d.a Fran.ca Rodrig.z de d.n Joseph Rodrig.z ferro y de d.a Maria Rodriguez de Figueroa vezinos que tambien fueron de esta dha villa; y asi dho d.n Joseph Antonio Gomez como su Padres y Ab.los y Bis Abuelos, y mas azendientes de unos y otros han estado y estan en la opinion de christianos Viejos y limpios de toda mala Raza de Moros Gafos Judios y rezien combertidos a n.ta fee Catholica, ni menos padezieron otra ninguna nota que diese motibo a sospechar ni oyo saber cosa en contrario y por tener en tales Christianos Viejos y limpios, alguno

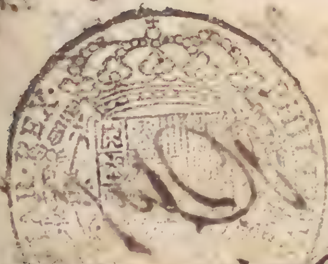
delos Azend.tes dedho. D. Jph. haniendo sarez dores
y exerzido otros ofi.s honorificos segun es constante
y porser lodho laverdad. enella seafirma y ratifica
y que es deedad desesenta a.s pocomas omenos y q.
noletocan las Generales. firmolo. ydello doy fee = Lizdo.
Goybuzu = D.n fran.co Perez de Vargas = anteim Lo-
renzo estebez ...

Auto. En la Villa de Bayona. acinco dias
delmes del Julio delaño de mil sietecientos y trein
ta y cinco el S.r Lizdo. D. Joseph Perez y Goybuzu
Abogdo. delos R.s Consesos y Correx.or dedha villa. y su
Juris diccion R.al. Hauiendo Visto la Ynformaz.on
queconquatro thestigos sedio porp.te de D. Jph Anto
nio Gomez y figueroa natural destadha Villa
hijo lex.mo de D.n Sex.o Gomez y de D.a fran.ca Rodrig.z Vez.nos
deella sobresulimpieza Dixo la Aprobaba. y Apro
bo. tanto quanto puede. y a ya lugar en dro; y aella
interponia einterpuso su Autoridad y Judicial
decreto. y mandaba. y Mando quedetodo lohecho
y obrado sobreeste asumpto sedena.l dho S.r D.
Joseph Ant.o Gomez las Copias quepidiere
en autentica forma paralos efectos quelecomben

Juan por los dros de dhos y auto proveyo y
firmo de que doy fee = Lizdo Dn Jph Pereo y Goi
buru = ante mi Lorenzo estevez = la copia
del pedimento presentado por pte de dho Dn Jph
Antº Gomez decreto al proveido, Citazion
en su virtud hecha al Procur Gral de dha villa
y su parizido Ymformazion a su thenor rezevi
da y Auto de Aprobazion en vista de uno y otro
dado y en comformidad de el. Yo el dho Loren
zo estevez Sno de S. M. Dios le gde y Uno de los
del numero de dha Villa de Bayona de donde
soi vezino lo zertifico signo y firmo segun acos
tumbro de pedimento de la parte de dho Dn Jph
Antonio Gomez en dha Villa y esta
seis ojas de Papel la primera y ultima de el
sello sego y las demas de intermedio de comun
pliegos enteros en dha Villa a seis de Julio
del año de mil setezientos y treinta y cinco =

En thestimonio de verdad = Lorenzo estevez

Comprovazn Nos los ss nos de S. M. Dios le gde y del numero
de la Villa de Bayona en la Provinzia



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Nos los Ssnos del Rmo. y Reino de Galicia que adelante signamos y firmamos Certificamos y damos fe por que consttee donde sea necesario que Don Antonio Estebez de q. va signada y firmada la copia de Informazon. de limpa. antezedente. Pedimto. Dirazon y autos a ella conduzentes es Sno. assimismo de S. M. y de numero de esta dha. Villa segun se intitula fiel legal y de toda confianza; y a los Autos y mas instrumentos y demas judiciales y extra judiciales que ante el pasan y en donde pone su signo y firma tal como el de arriba que es suyo propio y semejante a los demas que acostumbra hazer se le da toda fee y credito en juicio y fuera de el. sin q. te aiga cosa en contrario de que damos la prest. en dha. Villa a ocho de Julio del año de mil setez. y treinta y cinco = En testimonio de verdad. Baltazar Pablo de Mendoza = En testimonio de verdad = Pedro Antonio Correa = En testimo. de verdad = Man. Franco. de Caldaeza.

Titulo de Piloto prâl.

Dn. Pedro Man. Cedillo Director de la Academia de Cavalleros Guardias Marinas de esta ciud. y Piloto

788

Mr. Pe. S. Ant. dela carrera delas Ind.as 88

Haviendose presentado ante mi D. Joseph Antonio Gomez Rodriguez de Sequeyra natural dela Villa de Bayona Obispado de Tuy Reino de Galicia Recidente en esta Ciud. I con intan de por informar de the[stigos] su naturaleza limpieza y que es avil y cursado en la carrera delas Ind.as y en particular dela Prov.a de n.a españa la de t.a f.e costas de carracas yslas Puertos de sucosta y Barlavento y oy dia dela fha. estando presentes Pilotos exsaminadores practicos dela carrera delas Ind.as entro a el exsamen dicho el dho D. Joseph Ant.o Gomez y los referidos le hizieron al susodho las preguntas que les parezieron por combenientes tocantes a el arte dela Naveg.n y haviendo respondido perfectamente a ellas fue rebotado por tal Piloto dela provincia de n.a esp.a la de t.a firme costas de carracas Islas y Puertos de su costa y Barlov.to concediendole facultad de poder navegar p.r Piloto prall. delas referidas Prov.as en nao de flotas o Armada dela

Carrera de las Ynd.as Gozando de todos los Pri-
vilegios Gracias e inmunidades. Excempcio-
nes indultos y Prerrogativas que estan conze-
didas a los tales Pilotos por los Rs. Zed.las de S. M. el
qual hizo Juram.to de usar bien y fielm.te dho
arte de Piloto. En testim.o de lo qual se le dio esta
Carta de examen en su favor para que
conste donde convenga. Despachado su titulo
firmado de mi nombre. sellado con el sello de la
R.l Aud.a y Casa de la contratacion a las Ynd.as y re-
frendado del infrascripto Secretario del Rey nuestro Señor
y su escrivano de camara mas antiguo de dha
R.l Casa. dada en Cadiz a cinco de Mayo de
mil setecientos y treinta y seis = D.n Pedro Man.l
Cedillo = D. Nicolas Nuño = Y dho titulo tiene
abaxo el zello de Armas R.s -----

Concuerda con las dhas fees de Bapt.mo thestim.o de Ynfor-
maziones y Carta de exsamen de Piloto orig.l que exsivio
ante la dip.n el dho Cap.n D. Jph. Ant.o Gomez. Prefecto de
matriculas. los quales dhos instrum.tos se le devolvieron
como esta mandado por el Acuerdo de dhos S.res de q.e firmo aqui su
Rezivo y p.a efecto de que aqui conste en lo venidero. Saque
la presente Certificazion en S. telmo extramuros
de esta dicha Ciudad de Sevilla. a treinta y uno

Despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Valga p.a el año de Mil Setezientos y treinta y Siete.

Licencia

Informe

Manuel de Requena

Dr.

La copia de la Infor maz. y Carta de exsamen q presente ante los Cav.os Dip.

Antonio Gomez Figueroa

Vista esta informazion y fees en ella prese.das y tambien un titulo ò carta de examen de Piloto de la carrera de las Indias, pres.do todo por el cap.n D.n Joseph Antonio Gomez Rodriguez de Figueroa, natural de la villa de Bayona Diocesis del obispado de Tuy Reyno de Galicia, y vezino de esta ciudad de sevilla; para efecto de que se le matricule en esta Univ.d de Mareantes, y hechos cargos de su pretenzion, y de que en el referido D. Joseph concurren todas las circumstancias, y requisitos que son nessesarios, y estan prevenidos p.r las ultimas R.s Ordenes de su M.t. Acordamos de comform.d admitirle a la matricula que solicita para cuyo efecto por la contaduria del R.l Coll.o Seminario y Univ.d de Mareantes se formara el assiento correspondiente en el libro de matricula como tal Piloto, dandole la certificazion que se acostumbra p.a q.e la pres.te donde le convenga, y quedan los certificados de dhos instrum.tos que se le debuelban los orig.s Asi lo determinamos y firmamos.

Fr. Pedro Colarte y Dosal

Luis Man.l

M.s Joseph Lopez Linardo

Juan Tom.e de Barreda

297

[illegible]

[illegible]

Certificaz.ⁿ dada a D.ⁿ Antonio Gomez de Figueroa Piloto examinado de la carrera de las Indias de quedar matriculado en esta Univ.ᵈ de Mareantes — 1737 Sevilla 31 de 8.ᵇʳᵉ

Manuel de Requena Ss.ᵒ Certifico que por los libros y Papeles de esta contaduria consta que el Cap.ⁿ D.ⁿ Joseph Antonio Gomez Rodriguez de Figueroa natural de la villa de Bayona Diocesis del obispado de Tui Reyno de Galicia, vezino de esta ciu.ᵈ de Sevilla, presento ante los S.ʳᵉˢ Mayordomo y Diputados de dha Univ.ᵈ de Mareantes y R.ˡ Coll.º Seminario, un titulo o carta de examen por el qual consto ser Piloto Principal del Reyno de nueva españa tierra firme é Islas de Barlovento, y assi mismo una ynformaz.ⁿ de testigos fha. en toda forma en su naturaleza con ynzerz.ⁿ de las fees de Baptm.ᵒ de Padres y Abuelos por la que se reconocio su limpieza y no ser de los prohividos a pasar a la America, pidiendo se le admitiese a la matricula mandada executar en virtud de las ultimas R.ˡ Orden. S. de S.M. Y en su vista los referidos cavalleros diputados por su Acuerdo de este dia le admitieron como tal Piloto a ella, como todo muy yndividualm.ᵗᵉ pareze de dho Acuerdo y partida del Libro de matricula que esta a folio 113 a que me refiero; Y para que conste donde convenga doy la pres.ᵗᵉ a pedimento del suso dho Cap.ⁿ y Piloto y en virtud de lo mandado p.ʳ la expresada Diputaz.ⁿ Sevilla 31 de 8.ᵇʳᵉ de 1737/. D.ⁿ Man.ˡ de Req.ⁿᵃ

N.º 108. Sevilla 5 de Abril de 1738

D.n Instrum.to pres.do por D.n Alon-
so de Alcazar y Settonzalue natural
de esta ciudad y vezino dela de cadiz dueño y cap.n del Navio nombrado la Divi-
na Pastora en Palma y nra. s.ra dela Uni-
versidad que esta admitido para ha-
zer viage en conserva dela flota que es-
te año a de navegar a la Prov.a de nueva esp.a
para efecto de matricularse en esta
comun. de Mar.tes

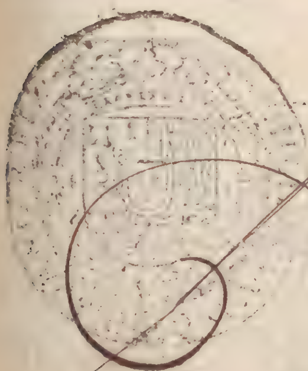
Matric.do en el libro corr.te a folio 112.

y por ...
mento doy la presente en cadiz a ... de Abril
de mil setecientos treinta y ocho

Fco Juan Garcia de Laraz







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

D.n Fran.co Garcia de Laadin S.rio de S. M.

y Contador maior del consulado y comercio dela unibersi
dad de cargadores a Indias de esta Ciudad de Cadiz y
demas Puertos de Andalucia: Certifico que d.n Alonso
de Valcarzel y Monsalue. es uno delos individuos ma
triculados que componen. la comunidad del referido
Comercio, y como tal obtubo. el Empleo de Diputta
do dela Armada de Galeones que se despachò a
tierrafirme el año pasado de mill setecientos
y treinta, y sele encargaron. otras confianzas
que son regulares en la carrera delas Indias;
y para que conste donde combenga a su pedi
mento doy la presente en Cadiz a de Abril
de mil setecientos treinta y ocho ——

Fran.co Garcia de Laadin

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Testimonio

Yo Don Nicolas de Alburquerque que ess. del Rey nuestro Señor y de Camara de la Real Audiencia de la Cassa de la Contratn. a Indias desta Ciudad de Cadiz. Doy fee que ante el Señor Don ... del Consejo de S. Mag. en el Real y Supremo de Indias Presidente de dha Real Audiencia y Intendente General de Marina y por mi presencia se an seguido autos por Dn. Alonso Varrasel y Monsalve vecino desta Ciudad dueño del navio nombrado la Divina Pastora Santelmo y nra. Señora de la Misericordia surto y anclado en la Bahia desta Ciudad sobre la presentacion admitimiento y despacho de dho navio para hazer viaje con el ... en virtud de Real orden de Su Mag. en conserva de la flota que este año a de navegar a Nueva España, cuios autos tubieron principio el veinte y siete de Marzo proximo pasado por peticion que pressento dho Dn. Alonso Varrasel y con ella copia certificada de dha Real orden, y la escriptura de venta del referido navio, otorgada a su favor pidiendo se le admitiese para navegar en conserva de dha flota, a que se proveio auto mandando se visitase y señalase de bajas en la forma regular, y arquease, y echo se diese traslado al Consulado y al Señor fiscal para en su vista dar providencia

sobre el admitimiento de ctta. Y Aviendo
Dilixencia de practicarse el bagaxam
que es el estado en que estan dhos autos
seguirse mas por menor pues de
lo relacionado queda en mi poder
a que me remito y para que conste
de conbenencia de pedimento ...
doy este testimonio en la ... a
... de ... mill setezientos y treinta y ocho
... enmendado = proxima

Nicolas de Marquez

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Acuerdo. En la ciud. de Sevilla en cinco de Abril de mil setezientos y treinta y ocho. Los Capnes. Dn. Pedro Manuel Cabrera y Rojas Cavro. del orden de Santiago, Dn. Joseph Lopez Pintado, y Dn. Fran. Gomez de Barreda de la referida ciudd. Mayordomo y Diputados de la Unibersidad de Mareantes Rl. Colo. de Sn. Telmo, estando juntos en la Contaa. de el, por Dn. Alo. Valladares Monsalve natl. desta ciudd. y vezo. de la de Cadiz se hizo pressentte. un testimo. dado por Dn. Nicolas de Alburquerque ss. del Rey ntro. Sr. y de Camara de la Rl. Audiena. de la Cassa de la contratazn. que reside en Cadiz por el qual consta y pareze que el navio nombrado la Divina pastora, S. Telmo, y ntra. Sra. de la Misericordia surto y anclado en la Vahia de dha Ciud. de Cadiz, que se halla hazer viaje en virtud de Rl. orden de Su Mt. en conserva de la flota de Na. Espa. que a de navegar este año es suyo propio, y lo tiene admitido dho Tribunal. Pretendiendo que en vista de el, y de la Zertificazion de hallarse matriculado en la Univ. de del consulado, se le admitiese en la de Mareantes como tal dueño y Capn. que a de ser de dho navio. Y vistos los dos referidos instrumtos. y conferido dilatadamte. sobre dha instanzia de comfformidad fue acordado admitir a el Cumpcia

Margin: Dn. Alonso Valladares Monsalve ...

do d Al.o Valcarzel alamatricula que
solizita Respecto deconcurrir enel todas
las circunstanzias prevenidas. por las
ordenes de S. M. y que p.a la contad.a
de dho R.l Col.o sele forme el ass.to corresp.te en
el Lib.o corr.te y de quedarlo de la Zertificaz.on
q.e tapze.r donde le combenga. y ansi lo
determinamos y firmamos

D.r Pedro Manz.o

Colarte y Varg.s

D.r Joseph Lopez Pinzado

D.r ... Gen ... Sena...

Certificacion. dada a Dn. Alonso de Alcanzel y Alonsalve dueño y Capn. del Navio nombrado la Divina Pastora Sn. Telmo y Nra. Sa. de la Misericordia uno de los que an de componer el Buque de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueba españa de quedar matriculado en esta Unive. de Mareantes.

1738

flota de N. España

Dn. Anton. de Requena contador Certifico Que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dn. Alonso de Alcanzel y Alonsalve, natural de esta Ciud. y vezino de la de Cadiz Justifico ser dueño y Capn. del Navio nombrado la Divina Pastora Sn. Telmo y Nra. Sa. de la Misericordia armado, para hazer viaje con el enrregistro de Rl. orden de S.M. en conserva de la flota que este año a de navegar a la Provincia de Nueba españa; y que concurren en el suso dho. todas las circunstancias prevenidas por las Leyes Rs. y Dispocisiones de la Unive. de Mareantes en cuya atencion por Acuerdo de los Cavalleros Mayordomos y Diputados de la Unive. de Mareantes y dho. Rl. Colleo. Seminario de Sr. Sn. Telmo de esta Ciud. fue admitido a la matricula mandada executar en ella como mas difusamente consta del citado Acuerdo de el libro corrte. a folio ... a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente de pedimto. de la parte del suso dho. y en virtud de lo mandado p. dha. superior. Sevilla 5 de Abril de 1738 Dn. Anton. de Requena.



Num.º 109 Sevilla 25 de Abril de 1738

Yr

Instrum.tos presentados por d.n Miguel Joseph de Yturbide vezino de cadiz dueño del navio nombrado S.n Miguel (alias) el Navio Salomon que esta para hazer viaje de registro al Golfo de Honduras en conserva de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueva españa para efecto de matricularse en esta Unib.d de Mareantes ═══

Esta aqui el Acuerdo de la diputaz.on en que se manda matricular

Matt.do d.do en el libro corr.te a folio 115 ═

de Honduras en conserva de la flota que este año a de salir al reyno de la Nueva España, en virtud de licencia de su Mag.d y para hacer el citado viaje, se estan practicando por el dho d.n Miguel Joseph de Yturbide las diligencias convenientes para la admision de dho Navio. segun q con mas extension consta de los expresados autos, q le queran

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Nicolas Neiño secretario del Rey nuestro señor, y su escrivano de Camara mas antiguo dela Rl. Audiencia y Casa dela Contratazion alas Indias desta Ciudad &c.—

Certifico que el dia catorze deste mes dela fecha, ante el Sr. Dn. Francisco de Varas y Valdes del Consejo de S. Mag.d en el Real y supremo de Indias, Presidente de dicha Rl. Audiencia, e Yn tendente General dela Marina, y mi presencia, se representó por parte de Dn. Miguel Joseph de Yzurbide vezino desta Ciudad, el Navio nom.do S.n Miguel (alias) el savio Salomon, suyo propio segun consta dela escrip.ra de venta otorgada á su favor, para navegarlo de reg.ro al Puerto de Honduras en conserva dela proxima flota que este año a de salir al reyno dela Nueva España en virtud de licencia de su Mag.d y que estan practicando para hacer el citado viaje, se esta practican do por el dicho Dn. Miguel Joseph de Yzurbide las dilig.s convenientes para la admision de dicho Navio. segun q con mas extenzion consta delos expresados autos, q seg estan

entre los papeles de la dha mi escrivanía de
Camara aque me remito, y asupedim.^to doy la
p.^nte en esta Ciudad de Cadiz a veynte y tres de
Abril de mil setezientos treynta y ocho =

D.^n Nicolas Thiò



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Juan [illegible] de Garmendia y Gamboa [illegible] Ayuntamto. y
[illegible] del con[illegible] y [illegible] dela [illegible] dicha
[illegible] y demas [illegible] de Arrasaguna(?) Doi fee que en
la Junta que se zelebro en [illegible] por [illegible]
por los electores, y conte. en [illegible]
Conzejo en [illegible] dela Rl. [illegible] que [illegible] el
modo y forma como se han de hacer las [illegible]
la matricula Grãl. del conto. [illegible]
Yndividuo Dn. Miguel de Yturvide [illegible]
Como, y el dicho [illegible] como le [illegible]
[illegible] termino y en [illegible] Ce [illegible] S. [illegible]
la pres.te en la Casa a [illegible] de Marzo de
mill setez y treinta y siete

Juan de Gamboa
Yumtto

Certifico y se haran
sellado en el corriente

En la ciu.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta y ocho a.s Los S.s Ca-
pitanes D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas de la orden
de S.n Tiago. D.n Jph Lopez Pintado. y D. Fran.co Gomez
de la Canseda de la referida orden, del Cons.o de S. M. en su
contaduria m.or de quentas. Mayordomo y Dip.dos de la Uni-
versidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando
juntos en la contad.a del Corp.te de D.n Mig.l Joseph
de Iturbide vezino de la ciu.d de cadiz se pres.o una
Zertificaz.on dada por D.n Nicolas Rizzo secretario del Rey
N.tro S.r y su escrivano de camara mas antiguo de la R.l Aud.a
y Casa de la contratazion a las Ind.as q.e reside en dha ciu.d de
Cadiz. por la qual consta ser dueño del Navio nom.do S.n Mi-
guel (alias) el Sabio Salomon, y que lo tiene pres.do para
navegarlo de Reg.o al Puerto de Honduras en conserva
de la proxi.ma flota que este año a de salir a el Reyno de
N.a Esp.a en virtud de la lic.a de S.M. y juntamente
un testimonio dado por D.n Man.l de Gamboa y Guzm.n
escrivano del consulado y comerzio de la Univ.d de cargado-
res a Ind.as por el que se verifica hallarse incluido en la
Matricula mandada executar en virtud de Real orden
de S.M. Pretendiendo que en vista de dhos dos Instru-
mentos se le admita en este R.l Col.o y Corp.s de la Univ.d de
Mar.tes como tal dueño. a la que esta mandada practicar

en ella. Respecto de tener Justificado todos los requisitos necesarios en dho Consulado que prescriven las R.s ordenes; y en vista de dha Instancia, y de los citados Instrum.tos se conferió dilatadamente sobre la pretención del enunciado D. Aug.n y de comformidad fue Acordado

Acuerdo

admitirlo en esta Univ.d de Mater.es a la Matricula q se solicita como tal dueño de nao, mediante concurrir en el los reg.s y circunstancias necessarias. Y por la contaduria de este R.l Gen.l se reformará el as.to correspond.te de quedarlo para a esta parte la certificacion regular para q la present.e donde le combenga. Y se avisará. Y asi lo determinamos y firmamos.

Fr. Pedro Man.l Colarez Tona[?] — Joseph Lopez Lireado — Fran.co Tom.s de Barreda[?]

Matriculado en el lib. corr.te a folio 115 como se m.da por el Acuer.do anter.te. Se le dio la certificacn. correspondiente. Por la Contaduria.



Certificazion dada a Dn. Miguel de Duarte dueño del Navio nombrado S. Miguel (alias) el sabio Salomon, que esta para hazer viage de registro al Puerto de Honduras, de quedar matriculado en los libros de esta Univd. de Mareantes

1738. Sevilla 25 de Abril

D. Manuel de Requena Ss. Certifico que por los Libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn. Miguel Joseph de Duarte vezino de la Ciud. de Cadiz Justificó ser dueño del Navio nombrado S. Miguel (alias) el sabio Salomon, que esta para hazer viage de Registro al Puerto de Honduras en conserva de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueba España; Y que concurrieron en el susodicho todas las circunstancias prevenidas por las ultimas Rs. Ordenes, en cuia atencion, por Acuerdo de los Caualleros Mayordomo y Diputados de la Univd. de Mareantes y fho. [illegible] [illegible] de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula mandada [illegible] executar en ella como mas difusamente consta del citado Acuerdo y libro corrte. a folio 115. a que me refiero Y para que conste donde convenga doy la presente a pedimto. de la parte del susodicho, y en virtud de lo mandado por dha. Diputazion. Sevilla 25 de Abril de 1738. Dn. Manl. de Requena.

Mtz.

bueno de

do

N. 11a. Sevilla 9 de Mayo de 1738. 30

Ynstrumento presentado por Don Manuel Silvestre de Arancivia vezino de esta ciudad dueño del Navio nombrado nuestra señora del Carmen y San Geronimo y Santa Barbara que esta admitido para hazer viaje de encomienda de la flota que este año a de navegar a la Provincia de Nueva España de quedar matriculado en esta Univ.d

Matt.do dho. en el libro corr.te a folio 116

uno ... pa. dho Viaje entendiendose ... segun le ... que parece por menor lo relacionado en dichos autos que quedan en mi oficio entre los papeles de el a que me remitto y para que conste donde conbenga doy ...





[illegible] VI

Oficio [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn. Nicolas Albuquerque, Sno. de el Rey Nro.
Sr. Recepr. de la Real Audiencia
[illegible] Camara de la Real [illegible] Ciudad de
Panama [illegible] Certifico y doy fee: que ante el Señor Dn. Franco. Martinez
Valdes del Consejo de S. M. en el Real y Supr.
de Indias Presidente de esta Real Auda. y Capn.
General Comandante, y por mi presencia se
siguen autos por Dn. Manuel [illegible] vezino
[illegible] de la Ciudad de Sevilla Dueño [illegible]
del navio nombrado Nra. Sra. del Carmen San Geronimo y
Santa Barbara [illegible] en el [illegible] de
[illegible] de la [illegible]
[illegible] representacion, admitimiento y Des
[illegible] para hazer viaje con el [illegible]
[illegible] de Real orden de S. M. [illegible]
que esta [illegible] a navegar, al Puerto de la Veracruz,
[illegible] España, cuios autos tubieron
principio el dia quinze del corriente mes
[illegible] Consta, que dho. [illegible]
[illegible] es dho. proprio [illegible]
para dho viaje, señalandose [illegible]
[illegible] y [illegible]
Como mas por menor lo [illegible]
de dichos autos que quedan en
mi oficio entre los papeles de el
a que me remitto, y para que
conste donde convenga doy

Dí este testimonio, a la parte del Sor.
Manuel Villegas de Ziancas en
Cádiz a veinte y tres de Abril de mil
setecientos, veinte y ocho =

Nicolás de Albuquerque

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Manuel Joseph de Arteaga escrivano del Rey nuestro señor de la ciudad de Cadiz y por ausencia de Don Manuel de Gamboa despacho la escrivania del Consulado. Doy fee que en la Matricula formada en virtud de Real orden de S. M. por los señores consules el año pasado de setecientos treinta y seis de las Personas Cargadores Comerciantes que pueden navegar y comerciar a los Reynos de Yndias. Consta hallarse yncluido el S.r Don Manuel Alvarez de Lianca conmigo [illegible] de dicho Consulado y para que conste donde combenga a pedimento del dicho señor doy el presente en Cadiz a quatro de Mayo de mil setezientos treinta y ocho.

Manuel Joseph de Arteaga

En la ciudad de Sevilla en nueve dias del mes de Marzo
de mil setezientos y treinta y ocho años, los capitanes do.
Pedro Manuel colarte y lesmau del orden de santiago, do. Joseph
Lopez Linares, y do. Juan Gomez de Barreda de la referida orden
del consejo de S.M. en su contaduria mayor de quentas, May.s
y diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l coll.o seminario y es-
tando Juntos en la contaduria de el, por parte de do. Manuel
silvestre de Zrancas vezino de esta ciudad, fue presentado
un thestimonio dado por Nicolas de Albuquerque ss.no del Rey
nro. s.or y de camara de la R.l Audiencia y casa de la con-
tratazion a Indias que reside en la ciu.d de cadiz, por la qual
consta ser dueño del Navio nombrado nra. señora del carmen y
san Geronimo y s.ta Barbara, que lo tiene presentado para
navegado en conserba de la flota que este año a de navegar
ala Provinzia de nueba españa en virtud de lizenzia de
S. Mag.d y Juntamente un thestimonio dado por Manuel
Joseph de Lezcaga tambien ss.no del Rey nro. s.or por el que se
verifica hallarse yncluido en la matricula, mandada hazer
[illegible] en virtud de R.l orden de S. Mag.d en el consulado. Pre-
tendiendo que en esta se ha[n] hecho los ynstrumentos de le admi-
ta en este R.l coll.o y expressada Univ.d de Mareantes como
tal dueño a la que esta mandada practicar en ella, resp.to
de tener Justificado todos los requisitos nesesarios en
dho. consulado que prescriben las R.s ordenes. Y en vis-
ta de dha. ynstancia, y de los citados ynstrumentos
se conferio dilatadamente sobre la pretencion del enuncia-
Acuerdo ciado do. Manuel. y de conformi.d fue acordado admitirle en
esta Univ.d de Mareantes a la matricula que solicita co-
mo tal dueño de Nao, mediante concurrir en el ex-
presado do. Manuel las circunstancias nesesa-
rias; Y por la contaduria de este R.l seminario se le
formara el asiento correspondiente y de quedar lo

para a esta parte la certificacion regular para que la ponga donde le convenga para su acreditacion y en lo determinamos y firmamos

L. Colarte — Pa. Arrirado — Barreda

Asto. en el libro corr.te al folio 116 como se manda por el Acuerdo antecedente y se le dio la certificacion correspondiente por esta Contaduria

Certificaz.on dada a d.n Manuel Silvestre de Franca vezino de esta ciu.d Dueño del Nauio nombrado ntra. señora del carmen S.n Geronimo y S.ta Barbara que esta para hazer viaxe en conserba de la flota que este año a de nauegar a la Prov.a de nueba españa; de que queda matriculado en esta Cont.ria

D.n Manuel de Requena contador &c. Certifico que p.r los libros y papeles de esta contaduria consta que d.n Manuel Silvestre de Francas vezino de esta ciu.d de Seuilla Justifico ser dueño del Nauio nombrado ntra. señora del carmen, S.n Geronimo y S.ta Barbara, que esta para hazer viaxe en conserba de la flota que este año a de nauegar a la Provincia de nueba españa; y que concurren en el susso d.ho todas las circunstancias prevenidas por las ultimas R.s ordenes, en cuia atencion por Acuerdo de los caualleros Mar.mo y Dip.s de la Univ.d de Mareantes y d.ho R.l coll.o Seminario de S.n Tel.mo de esta ciu.d fue admitido a la matricula, mandada executar en ella como mas difusamente consta del citado Acuerdo y libro corriente a folio 116. a que me refiero: y para que conste donde convenga doy la presente de pedim.to de la parte del susso d.ho y en virtud de lo mandado p.r d.ha diputaz.on. Seuilla 9 de Mayo de 1738. D.n Man.l de Requena

Num.º 111 Sevilla 1 de Julio de 1738

Pedimento presentado por D.ⁿ Manuel de Guemes vezino de esta Ciudad M.ʳᵉ del aplicaᵈᵃ de Mtt. nombrada S.ⁿ Joseph que el año pasado de 1723 hizo viaje à la Provincia de nueba españa de Patache de la flota del cargo de Gefe de esquadra D.ⁿ Antonio serrano para efecto de matricularse en esta Univ.ᵈ de Mareantes

Matriculado dho en el libro corr.ᵗᵉ a folio 142.

vezino de esta ciu.ᵈ = asi consta de la menzion.ᵈᵃ matricula que q.ᵉ testimᵒ para en la es.ⁿⁱᵃ de mi cargo a que me refiero y de pedim.ᵗᵒ del menzion.ᵈᵒ don Juan Manuel de Guemes doi el pres.ᵗᵉ en sevilla à quatro dias del mes de Jullio de mil setteç.ᵗᵒˢ treinta y ocho a

Juan Damian de Capeso



Para despachos de oficio quartro mfos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Lo M Infraescripto esno de S. M. thente de ma del Consulado en la Diputazn del Comercio desta ciud de Sevilla Zertifico que en Consequencia del cierto Establesimto Aprobado por S. Mgd. los señores consules y Consiliarios del tribunl del Consulado que rezide en la ciud de Cadiz hizieron y formaron tal Matricula de las personas que con reglamto a dho establesimto y a su Condiciones devian Componer el Cuerpo del Comercio, y por auto que proveyeron el dia dies y ocho de henero del año pasdo de mil setecientos treinta en que executaron la expresada Matricula fue Insttuido en ella y reputado por cargador Comersiante a dos Reynos de las Indias Dn Manuel de Guemes vezino de esta ciud = asi Consta de la menzionada Matricula que por testimd para en la esna de mi cargo a que me refiero y de pedimto del menzionado dn Manl de Guemes Doi el preste en sevilla a quatro dias del mes de Jullio de mil setecientos treinta y ocho as ——

Juan Damian de Ocaña [rubric]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mareantes y R.l Coll.o Seminario de S. S.n Telmo extramuros desta Ciu.d

Certifico: que ante los S.res May.mo y Diputados de dho R.l Coll.o presentó D.n Manuel de Guemes vezino desta dha Ciu.d para efecto de matricularse en la referida Univ.d de Mareantes, una certificacion que su thenor a la letra es como se sigue. —

Certificacion

D.n Fran.co Miguelez secretario de S.M. y contador Jubilado de Marina, que en virtud de orden del S.r D.n Joseph Patiño, Yntendente gral. de la rreal Armada, sirvo la contaduria principal de la R.l Audiencia y casa de la contratacion a las Yndias. Certifico que por auto proveido por los S.res Presidente y Juezes del referido tribunal, en diez y ocho deeste mes, ante Nicolas Mixo s.no de camara del, se le mandaron chanzelar a D.n Manuel de Guemes di escrituras y fianzas que dio para el cargo de Mre. de la frag.ta de S.M. nombrada S.n Joseph que fue por Patache de la flota que el año passado de mil setecientos y veinte y tres, hizo viaje a la Provincia de nueva España, commandada por el Gefe de esquadra D.n Antonio Serrano, y bolvio a este Puerto de Ultramar por febrero deeste año, con pliegos del R.l servicio, y crecidos efectos de la R.l Hazienda, por quanto de los Ynstrum.tos que por su parte se presentaron consto haver cumplido enteramente las obligaziones que contraxo. Y para que lo referido conste, doy la pre.te en cumplim.to de lo que por el citado auto se manda

y apedimento del mencionado dn. Manuel de Guem[es]
en cadiz a veinte de dizre. de mil setezientos y [v]
ynte y quatro años = Fran.co Miguelez = Cap.da

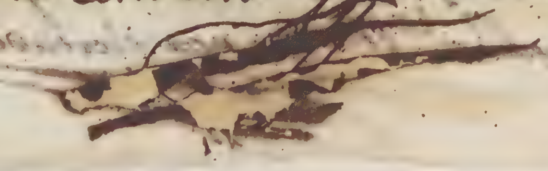
Concuerda con su original que para el efecto de matricularme
generalmte. exsivio ante la diputazion el dho. dn. Man.l
Gemes, y bolvio a llebar en su poder de que firmo aqui
recibo, y para que conste, y quede copia con los papeles de
su matricula, saque la prese.te certificazion de orden en la ciud.d de
en sevilla a quatro de Julio de mil setezientos y treinta y [ocho]

Manuel de Guemes

Manuel de Requena

Acuerdo.

En la Ciu.d de sevilla en quatro dias del mes de
Julio de mil setecientos y treinta y ocho a. s.s los capitanes
dn. Pedro Manuel Colarte y Rosai de la orden de s.tiago dn.
Joseph Lopez Pintado y dn. fran.co Gomez de Barre[da]
de la expresada orden del consejo de S.M. en su consejo
duriam.te de q.l tal Mayor y Dip.dos de la Univ.d de
Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando juntos
en la contaduria de el dho. Colegio dn. Man.l de Guemes vezino
de el hamimacion presentó una certifica.on dada en Cadiz
por dn. fran.co Miguelez secretario del Rey nro. S.r y Contador
Jubilado de Marina que en virtud de orden de el S.r dn.
Joseph Patiño Intend.te Gral. de la de españa sirvio



317

la contad.ria prin.l de la R.l Aud.a y Cassa de la contratacion a las Indias que rreside en d.ha ciu.d cuya copia autoriza da esta ante el Por la qual consto hauer exercido el empleo de Maestre de la fraga.ta de S.M. nombrada S.n Joseph que fue de Varache de la flota q.e el año pas.do de Mil setezientos y veinte y tres hizo viaje a la Provincia de n.a esp.a commandada por el Gefe de esquadra D.n Ant.o Serrano y bolvio a estos Reynos por febr.o de mil setezientos y veinte y quatro. Testimonio authentico dado por Fran.co Damian Espexo ss.no de S.M. then.te del mayor del consulado y comerzio en la Diputazion de esta ciu.d por el que se verifica hauer sido incluydo en la Union de cargadores a la matricula f.ha en d.ho tribunal en consequencia de cierto establezimiento aprobado p.r S.M. Y pretendiendo se le admita en efecto a la Union de Mar.es y co merciantes Maestre en fuerza de las R.s ordenes ultimam.te expedidas a este fin. Y hauiendo conferido dilatada mente sobre este punto. Teniendo presente con curren en d.ho D.n Man.l todas las circunstan zias prevenidas por ellas de conformidad. Acor damos admitirlo como tal Maestre en esta Union a la expresada matricula. y en su con sequencia por el contador de esta Thesorería se le formara el as.to correspond.te en el libro de ella, y de quedarlo se le dara al d.ho D.n Manuel

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE [illegible] SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Cazentifica correspd.te p.a los efectos que le combengan y a sido determinada [illegible]

[illegible] Amaya [illegible] Arriado [illegible] Carredo

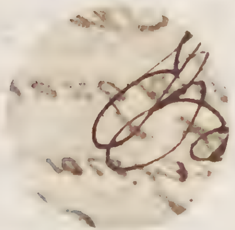
[illegible] Uriarte

Matriculado como se manda por el Acuerdo de antes en el lib.o corr.te a f. 11 y se le dio Zertificacion

[illegible]

Certificazion dada â dn. Man.l 1738 Sevilla 4 de Julio 318-
de Guemes vezino de esta Ciud. Mre. del Navio nombrado Sr. Sn. Joseph. propio de Su Md. que el año pasado de 1723 hizo viaxe de Patache dela flota que fue ancueba españa al comando de dn. Antonio Serrano; de quedar matriculado en el Gremio de Mareantes

Yo Manuel de Requena contador &a. Certifico Que por los libros y papeles de esta contaduria consta que dn. Man.l de Guemes vezino de esta Ciudad, Justifico aber sido Mre. dela fragta. de Su Mag. nombrada Sr. Sn. Joseph. que fue por el Patache dela flota que el año pasado de 1723. hizo viaxe ala Provincia de nueba España al commdo. del Gefe de Esquadra dn. Antonio Serrano, y bolvio de Retorno dela citada flota por febrero del de 1724. Y que concurren en el suso dho, todas las circunstancias prevenidas por las Ultimas Rs. Ordenes de Su Md. Por Acuerdo delos Cavalleros Mayordomos diputados dela Univd. de Mareantes y dho. Rl. Collo. Seminario de Sn Telmo de esta Ciud. de la fha. fue admitido ala matricula mandada executar en ella como mas difusamte. consta del citado Acuerdo y libro corrte. afolio 113. aque me refiero. Y para que conste donde convenga doy la presente a pedimto. del suso dho. Dn. Man.l de Guemes y en virtud delo mandado por dha diputazion Sevilla 4 de Julio de 1738 = D. Man.l de Requena



N.º 112 Sevilla 14 de 8.re de 1738

Instrum.tos presentados por D.n Fran.co Lorenzo de Lobo Lopez de Lezcano vezino dela ciudad de cadiz Maestre delos dos navios de S. M. nombrados S.n Luis y S.n fernando que el año pasado de 1728 fueron a tierra firme al comm.do del ex.mo S.or Theniente Gral. D.n Manuel Lopez Pintado a conducir a españa los Galeones que se hallaban en dho. Reyno: para efecto de matricularse en esta Univ.d de Mareantes

Matriculado y tdo. en el libro a folio 118.

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Dn Juan Augustin Lessso, ss.no del Rey nro Sr y del tribunal del Consdo y Comercio dela Univd de Cargadores a yndias, Vezno dela Ciud de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia. Certifico que en la Matricula hecha, en virtud de Reales Ordenes de S. M. delas personas que puedan tratar, y naegar a los Reynos de yndias, en presencia delos Sres Conses y Comercio. Consta, hallarse yncluido en ella, Dn Fran.co Xavier de Soto Lopez de Lorenzana, y de su pedimento, Doy la presente en Cadiz a siete de Octre de mill Setezs treinta y ocho as

Juan Agustin Lessso

Veinte a favor.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

(Lm)

Ttᵉ

Dⁿ. Fran.ᶜᵒ de Rivera y soto mayor Oficial mayor por S. M. dela Contaduria Principal dela R.ˡ Casa dela Contrat.ⁿ alas Yndias, que estoy sirviendo, en consequencia de R.ˡ orden. Zertifico que por los papeles de ella consta que D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Phe de Lobo, Lopez de Porras, fue Maestre delos Navios de S. M. nom.ᵈᵒˢ S.ⁿ Luis y S.ⁿ fern.ᵈᵒ que hizieron Viage ala Prov.ᵃ de Tierra firme, el año de mil, setezientos veinte y ocho a conduzir los Galeones, que proximamente llegaron aestos Reynos al mando del Then.ᵗᵉ General D.ⁿ Manuel Lopez Pintado, como tambien

haver cumplido enteramente
las obligaciones que contrajo
Chanzelandose los Rexos. y
fianzas, que otorgo para el
referido Viage, en conformid.
de diferentes Autos provei
dos por el S.or D.n Fran.co de Va
ras, y Valdes, del Consejo de
S. M. en el de Indias, y Pre
sidente del Tribunal de la
expresada R.l Casa. En
virtud de Decreto de este
dia expedido por el mencio
nado S.or Presidente, a Ins
tancia del referido D.n Fran.co
Xue de Lobo, Lopez de Aponte,
Doy la presente en Cadiz
a veinte y tres de septiem
bre, de mil setez. treinta y ocho

Fran.co de Sierra

Sotom.

Peru. Catorze de octe. de Mil setez.os y treinta y ocho 322

Vistos estos Instrum.tos constandonos concurren en el dho D.r Fran.co Jph de Lobo Lopez de Parras las circunstancias que S. M. previene ayan de tener las personas que se admitieren en esta Univ.d a la Matricula mandada efectuar. Acordamos se le incluya en ella, formandosele el as.to correspondiente en el Libro cor.te y dandosele la certificaz.n regular por la Contaduria deste Real Colegio para los efectos que le combengan

Olarte Pintado Barreda

[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

312

Certificazⁿ. dada a Dⁿ. Fran.co Lrz. 1738 Sevilla 14 de 8.re 323

de Lobo, Lopez de Lorza Mtre. de Raciones de los dos Navios de S.M. nombrados S. Luis y S. Fernando que el año passado de 1728, hizieron viage a la Provincia de tierra firme a cargo del Ex.mo Sr. Dn. Man.l Lopez Pintado y quedan matriculados nuevam.te

Dn. Manuel de Requena Contador &c. Certifico Que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn. Fran.co Lrz. de Lobo Lopez de Lorza vezino de la Ciu. de Cadiz, Justifico aber sido Mtre. de los dos Navios de S.M. nombrados S. Luis y S. Fernando que el año passado de 1728 hizieron viage a la Provincia de tierra firme al comm.do del Ex.mo Sr. Teniente Gral. Dn. Manuel Lopez Pintado a conduzir los Galeones que se hallavan en dho. Reyno y que concurren en el susso dho. todas las circunstancias prevenidas por las ultimas Rs. Orden. de S.M. en cuia atencion por Acuerdo de los Cavalleros May.mos y Diputados de la Univ.d de Mareantes y dho. Rl. Coll.o Semminario de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula mandada executar en ella como mas difusam.te consta del citado Acuerdo y libro corr.te a folio 118 a que me refiero, Y para que conste donde convenga doy la presen.te a pedim.to de la parte del susso dho. Dn. Fran.co y en virtud de lo mandado por la referida Diputacion Sevilla, 14 de 8.re de 1738 / Dn. Man.l de Requena.

España



Para despachos de oficio ...
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

Acuerdo

En la ciud. de sevilla en diez dias del mes de henero de mil setezientos y treinta y nuebe a. dos. Capnes. Dn. Pedro Manuel Colarte y Rosas, cavro. de el orden de Stiago. Dn. Jph. Lopez Pintado y Dn. Franco. Gomez de Barreda de la mnisma orden. Mayordomo y Dipdos. de la Vniud. de Mares. Rl. Colo. seminº. estando juntos en la contaduria de el. por Dn. Jph. Navarro vezino de esta ciud. fue presentada vna certificazon. dada por Dn. Estevan Jph. de Abarria y Imaz contador en interin por S. Mag. de la contaduria pral. de la casa de la contratacion. querreide en cadiz por la que justifica hauer sido Alcaide de Plata y Permision de la Almta. de los Galeones que navegaron a la Provª. de tierrafirme el año pasado de mil setezientos y veinte y tres. y bolvieron a estos Reynos el de mil setezientos y veinte y nuebe al comando del Gefe de esquadra y thente. Gral. de Marina Marqs. de torre blanca del Aljarafe. y un testimonio dado por Juan Augno. Lessio escrivano del Trib. de el Consulado por donde se verifica hallarse

matriculado enla Univd. decargadores a Yn-
dias y avilitado paracomerziar en ellas, Solici
tando seleadmita enla Universidad. de Ma
reantes y Rl. Col.o Semminario como tal Maes
tre ala Matricula mandada practicar
en virtud de las ultimas Rs. ordenes de
S. M. Y vista dha Pretenzion por esta
Diputaz.on constandole concurren enel
expresado Dn. Joseph Navarro todas las
zircunstancias queestan prevenidas por
la enunpciada Univd. ademas de Justificarlo con
los instrumtos. pres.dos decomform.d Acordamos
admitir al referido pretend.te enestacommu
nidad ala matricula mandada hazer en
ella, y ensuvirtud elcontador dedho cor-
formara elass.to correspond.te enel Lib.o deella
y sequedarlo dara zertificaz.on aelzitado Dn.
Iph. para los efectos quelecombengan. Yres
pecto denezesitar este delos Ynstrum.tos ori
ginales queapres.to sacara asimismo Zeinpo...
deellos y selos devolvera y aulo determ.do
mnamos. firmamos

Colante Pintado Barredo

Matriculado afolio 119 del lib.o Cor.te y separacuco ...queseim...
...el antezedente Acuerdo ...

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D. Manuel de Lezquena Contador de la Univers.d de Mareantes y R.l Colegio Seminario del S.r S. Telmo extra muros de esta Ciudad. Certifico que ante los S.res Mayordomo y Diputados de dicho R.l Colegio y Universidad fueron presentados los ynstrumentos que adelante se expresarán por D. Joseph Navarro, vezino de esta Ciudad, Maestre de plata que fue de la Almiranta de los Galeones que navegaron a la Provincia de Tierra firme el año pasado de Mil setez.os y veinte y tres, y bolvieron a este Reyno el de Mil setezientos y veinte y nueve, al comando del Gefe de escuadra, oy Theniente General Marques de Torre Blanca del Bizarro, para efecto de que se le yncluiese como tal Maestre, y admitiese a la Matricula mandada formar en dicha Universidad en virtud de las R.s ordenes de S.M. los quales a la letra son como se siguen..............

Certificaz. de ser de plata de la Capitana Contaduria que fue rica de tal Maestre.

...... Don Estevan Cisneros de Aranda y Loaysa Contador en interin por S.M. de la Contaduria principal de la Casa de la Contratacion a las Indias. Certifico que a D. Joseph Navarro, Maestre de plata de la Almiranta de los Galeones que navegaron a la Provincia de Tierra firme el año pasado de mil setecientos y veinte y tres

y bolvieron a este el de mil setecientos y veinte y nueve

a el mando del Gefe de Esquadra D. Manuel Lopez Pintado, se despidieron chancelados en esta Contaduria gral. en virtud de Auto de los Señores Presidente, y Jueses de la expressada Real casa, proveido este dia, los Registros y fianzas que otorgo como tal Maestre de la referida Almiranta, en lo tocante del viage de venida, mediante haver cumplido enteramente con las obligaciones que contrajo entregando todos los caudales de Real Hazienda, y de Particulares que condujo de los Puertos de Cartagena, Portovelo, y la Havana, y no resultar cargo alguno que deva satisfazer del viage citado de venida; y para que conste y resguardo del enunciado D. Joseph Navarro, doy la presente en conformidad del citado Auto, Cadiz veinte y cinco de Junio de mil setecientos y treinta. = D.n Esteban Joseph de Abaria y Imaz

Corregida...

Testimonio de Matricula del Cargador.

Yo el Infraescripto Escrivano que lo soy del Tribunal del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores a Indias de esta Ciudad de Cadiz Certifico que en la Matricula formada en virtud de Reales Ordenes de S. M. por el Comercio en presencia

de los Señores Consules de las personas que pueden tratar, y Navegar a los Reynos de las Yndias, Consta haberse yncluido en ella D.n Joseph Navarro, y de su pedimento doy la presente en Cadiz a treinta de Diziembre de mil setezientos y treinta y ocho. = D.n Juan Agustin Lasso.........

Concuerda dicha Zertificacion, y testimonio con sus originales que en mi poder quedan para el efecto expressado a que me remito, y asimismo esta en mis poder el dicho D.n Joseph Navarro, y bolvio a llebar en su poder de que firmo aqui su Rezivo, y para que conste donde combenga saque la presente Zertificacion en virtud de orden de los Señores Diputados, para su thocolaria con el Acuerdo y demas papeles pertenecientes a la Matricula del sussodicho Sevilla y Henero Diez de mil setesientos y treinta y nueve./

Manuel de Requena

Joseph Navarro

Num.° 113 Sevilla 10 de Henero de 1739.

Testimonio presentado por D.n Joseph Carrasco vezino de esta ciu.d Maestre de plata de la Alm.ta de los Galeones que el año de 1723 hizieron viage a tierra firme y bolvieron el de 1729 al cargo del Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado; para efecto de matricularse en esta Univ.d de Mareantes

Matriculado oy en el libro corr.te a folio 112

43

Certificazion dada á Dⁿ. Joseph Navarro Mtre de plata de la Almᵗᵃ de los Galeones que navegaron a la Provincia de tierra firme el año de 1723. a cargo del Gefe de esquadra Dⁿ. Manuel Lopez Pintado de quedar matriculado en los libros de esta Univ.ᵈ

1739 - sevilla 10 de Henero. 327

(stamp: a Ruiz ... mas ...)

Dⁿ Man.ˡ de Requena contador &ª. certifico que por los libros y papeles de esta contaduria consta que Dⁿ. Joseph Navarro vezino de esta ciudad, Justifico aber sido Mtre. de plata de la Almᵗᵃ. de los Galeones que navegaron a la Provincia de tierra firme el año pasado de 1723 y bolvieron a estos Reynos el de 1729. al comando del Gefe de esquadra Dⁿ. Manuel Lopez Pintado; y que concurren en el susodicho todas las circunstancias prevenidas por las ultimas R.ˢ ordenes de S.M. en cuia atencion por Acuerdo de los cavalleros Mayordomo y Disp.ˢ de la Univ.ᵈ de Mareantes y dho R.ˡ coll.º seminario de oy dia de la fha. fue admitido a la matricula mandada executar en ella como mas difusamᵗᵉ. consta del citado Acuerdo y libro corriente a folio 119 a que me refiero, y para que conste donde comvenga doy la presᵗᵉ. de pedimᵗᵒ. de la parte del susodho Dⁿ. Joseph. y en virtud de lo mandado por la referida Diputacion sevilla 10 de Henero de 1739 = Dⁿ Manuel de Requena.

(margin: ...theni... de Grat... Marques... Torre... ...nca)



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Dn

Antonio Gaspar Moreno vezino
de esta Ciudad en la mejor forma que debo, y co-
mo mas aia lugar, parezco ante Vmd y Digo:
que como consta del testimonio que presento y juro
dado por Dn Juan Sanz Merino que lo es de
una de las secretarias de Camara del Tribunal
y Rl Casa de la Contratacion, esta concedido li[illegible]
ra hazer viage en la Flota que se haze despa-
char a nueva España el navio nombrado Nra
Señora del Rosario, San Phelipe y San Franco de
Paula propio del R. Dn Manuel Sanchez
Duran, quien hizo [illegible] por pedimto que pre-
sento en el dicho Tribunal a mi favor, el
nombramiento de Capitan, Administrador y
Mre, el que accepte, [illegible] a mi todo lo [illegible]
y de la [illegible] testimonio [illegible]
precio en fuerza de las ultimas Rs ordenes ma-
ticularmte en la [illegible] de Maestres pa-
ra poder ser Dueño, y obtener los empleos de
Capitan y Mre; y mediante ser por el [illegible]
la [illegible] que a de ser [illegible] sin [illegible]
y [illegible] el que [illegible], y [illegible]
[illegible] el que le [illegible] mas [illegible]

por lo que se me matriculó en la Univer[sida]d
de Mareantes, como lo arguia el testimonio que
tambien presento, y fue dado por el Escribano
del Consulado.

Suppco a Vmds sean servidos de mandar los dos testim[onio]s
y en su vista se sirvan de mandar que se me
certifique de estar yo matriculado en la Universidad
de Mareantes, en que se hallan mas [illegible]

Otro si Digo, que deseo servir a la enunciada Univer-
sidad, y ser uno de los Hermanos de la Hermandad
de nra Señora de Buen aire, y para que se veri-
fiquen mis deseos =

Suppco a Vmds se sirvan de mandar poner su decre-
to, para que en la primera Junta me reciban
por tal Hermano, y se me despacha el titulo de her-
mano; pido ut supra &a.

Andres [illegible]

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Manuel de Gamboa y Gumizio Ess.no del Rey nro S.r y then.te de ess.no del Cons.do y Com.d de la Univers.d de Cargadores a Indias desta Ciudad de Cadiz y demas Puertos de Andalucia: Doi fee que por la Agregazion de esta escriptura hecha por el Com.d en presencia de los S.res Consules de las personas que pueden tratar Navegar y Comerziar a los Reinos de Indias Consta hallarse yncluido D.n Andres Moreno, y para que conste, y el susodho se sirua de el como le Conbenga, en virtud del Decreto de dhos S.res Cons.les Doi el prez.te en Cadiz a Cinco de Mayo de mill setez.tos Treinta, y Cinco a.s

Man.l de Gamboa y Gumizio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Juan Sanz Marañon Escrivano del Reyno Señor, y theniente dela Escrivania de Camara dela Real Audiencia, y casa dela Contratacion a Yndias de estas Ciudad de Cadiz del cargo de Dn Nicolas de Alburquerque, doy fee, que ante el Sr Dn Franco de Varas y Valdes del Consejo de Su Magd en el Real y Supremo de Yndias, Presidente de dha Real Audiencia, e Yntendente Gral de Marina, y por mi presente se prinzipiaron autos el dia nuebe de Abril pasado del año proximo de mill setezientos treinta y ocho, en virtud de Real Orden de Su Magd sobre la precension admitimiento, y despacho del Navio nombrado Nra Señora del Rosario, Sr San Joseph, y san Franco de Paula a nombre de Dn Joseph de Sierra y Moya, para navegarlo en conserva dela Flota, que se publico su salida en dho año de treinta y ocho para el Puerto dela Veracruz Reyno de nueba España, cuios autos tubieron principio el zitado dia por peticion que presento el dho Dn Joseph de Sierra, pidiendo sele admitiese dho Navio para navegarlo en la referida Flota como uno delos que estaban incluidos en su buque por la citada Real Orden, practicandose a este fin las diligencias correspondientes, que estaba prompto de abonar y contribuir los derechos de sus Toneladas de Estrangeria, media annata, y demas regulares; A que se proveio auto mandando dar traslado al Consulado, y al Señor Fiscal, por quienes en sus respuestas no se puso

reparo alguno, y en este estado quedaron los autos a causa dela detenzión dela Flotta. Y asi mismo doy fee, que ante los señores Presidente y Oydores de dha Rl. Audiencia, y por mi presencia se han seguido autos por Dn. Joseph del Duque contra dho nauio sobre la cobranza de treintta y siette mill y mas pesos procedidos de Vna Scriptura ottorgada a su fauor por el Dn. Joseph de Sierra, a cuios autos salio Dn. Manuel Sanchez Duran oponiendose como Tercero, a cuio perjuicio se trattaba, diciendo era suio el nauio, aunque estaba a nombre de Dn. Joseph porque fue en confianza, y se lo deuia entregar libre, pagando el alcanze, que resultase delas quenttas, que penvian en el mismo Consulado sobre su administrazion el que estaba pronto a sattisfacerle, y que hecho este entrego, se deuia el de dho nauio, declarando su propiedad y perttenencia a fauor de Dn. Andres Moreno su Hierno, en qn. hauia zedido sus acciones, y con efecto, hauiendose practicado varias diligencias por Vnas, y otras partes en virtud de autos de dhos señores Presidente, y Oydores, el expresado Dn. Andres Moreno como tal zesionario del Dn. Manuel Sanchez Duran puso en mi officio treintta mill y mas pesos que le alcanzaba el Dn. Joseph de Sierra, los quales se entregaron a dho Dn. Joseph del Duque, qn. los recibio, y ottorgo recibo, y carta de pago en forma, y tambien

dela porcion, que le entrego el Dr. Josph de Sierra
cumplimiento al total dela citada escriptura
con chanzelazion dellas y de dhos autos, por lo que
el dho. Dr. Josephh de Sierra ante mi y testigos
y con el requisito de dha escritura otorgo escriptura
a fauor de Dr. Andres Moreno como tal sesonario
del dho Dr. Manuel Sanchez, declarando le perteneze
cia dho Nauio, sus peltrechos, y aparexos, cedien
dole el derecho, que a el pudiere hauer adquirido
por hauerse puesto a su nombre, que fue en confi
anza, hasta que quedase libre, como lo estaba delos
empeños que contraxo en el antezesente viage
para que el dho Dr. Andres Moreno vsase de dho
nauio, y sus pertenencias en la forma, que le pa
reziese, y tubiese por combeniente, segun que todo
lo relacionado mas por menor pareze de dhos au
tos, que quedan en mi poder aque me remito
y para que conste donde combenga de pedimento
del dho Dr. Andres Moreno le doy este testimo
nio en Cadiz a veinte y siette de Henero de mill
Setezientos treinta y nuebe años =

Juan Sanz de Anaya

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en veinte y un dias del mes de febrero de mil setezientos y treinta y nuebe años. los Capnes. Dn. Pedro Manuel Colarte y Rosas cavro. de la orden de Sn. tiago. Dn. Jph. Lopez Pintado. y Dn. Franco. Gomez de Barreda de la mesma orden. Mayordomo y Diputados de la Universidad de Mares. y Real Colo. semmo. estando juntos en la Contaduria del. confiriendo varios puntos de su mas exacta Administracion. en cumplimiento de su encargo.

Por Dn. Andres Moreno natural y vezino de esta dha ciud. en triana se ha presentado un testimonio dado en cadiz por Jn°. Saenz Martinez escrivano del Rey nro. Sr. y then.te de la escriva nia de camara de la Rl. Aud.a y Casa de la contratazion a Indias que reside en dha ciud. del cargo de Dn. Nicolas de Albuquerque, por el qual consta ser dueño y capn. del Navio nombrado nra. Sra. del Rosº. Sr. Sn. Jph. y Sn. Franco. de Paula que en virtud de Rl. orden de S. M. fue incluido al buque de la flota que el año passdo. de mil setez. treinta y ocho se publico su salida p.a hazer viaje a la Provincia de n.a Esp.a y se previento a nombre de Dn. Joseph de Cierra y Moya: mediante la escriptura que este otorgo a su fabor como de su

navio de D. Manuel Sanchez Duran
de q.e era dho navio; pues aun q.e hauia estado
a nombre del mencionado D. Jph. Arizzaa
era en confianza, hasta que quedase libre de los
empeños que contrajo en el viaje anteri. Y res
pecto de estarlo ya, hizo declarazion de su per
tenencia en el dho. D. Andres para q.e lo sea del
expresado bagel en la forma que tubiese por
combte. como todo mui dilatadamte. consta y para
se del dho. thestimonio. Pretendiendo que
como tal dueño y Cap. se le admitiese a la matricu
la mandada executar de orden del Rey en esta
dha. Univ.d de Mar.tes mediante concurrir en el
quantas circunstancias se rrequieren y estan
prevenidas; y hallarse matriculado en el con
sulado como se ajustaba de otro thestimonio q.e
exivio, en donde hauia justificado su na
turaleza y no ser de los prohividos a pasar a los
Reinos de las Indias. Y vista por nosotros la
expresada instanzia e instrum.tos conferido
dilatadamte. sobre todo, de conformidad. Acor
damos el admitir al dho. D. Andres Moren
a la matricula que solicita en esta dha. Univ.d respecto

de ser dueño de nao y natural de esta ciud.d con

las demas circunstanzias que se requiezen
p.a dha pensn. y el contador de este R.l col.o for
maza el asiento correspond.te en el libro de
dha matricula y de quedarlo dara zertificaz.n
al referido D.n Andres Moreno p.a los efectos q.e
le combengan y assi lo terminamos y firmamos
quedando este acuerdo con los instrum.tos pres.tes
todo original en dha Contaduria

Colante — Lirnado — Barreda

Matriculado como sem.da en el Libro cor.te a f.s 12
de la zertificazion que precede p.r el acuerdo anterior en 26 de
... de 1780

Nº 114 — Sevª 24 de febrº de 1739.

Instrumtos dados pres. por
Dn Andres Moreno natl y
vezino de triana dueño Capn
y Mre del navio nombdo nra Sra
del Rosso Sn Jph. y Sn Franco
de Paula uno de los admitidos
al buque de la flota de nueva españa

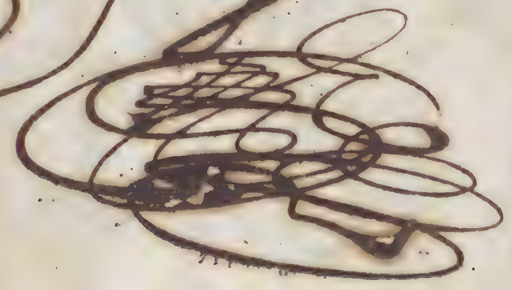
Nota

Murio Dn Andres y Mayor la Admon Capn y Maestria Dn Jo Rodriguez Pino nº 153 —

Pino semanal culo como tal Admor y Capn y Mre despues no fue mas de Mre.

Matriculado de P A 120 ==

de Admor y Capn fue Dn Domº thomas de Araquez



Certificad.ⁿ de Matricula de D.ⁿ Andres Moreno Dueño del navio nombr.do nra S.ra del Ross.o S.n Jph. y S.n Fr.co de Paula Admitido al buq.e dela flota

26 de febr.o 1739

D.n Andres Moreno nat.l y Vezino de seu.a entriana Dueño Cap.n y Mre. del Nauio nom.do nra S.ra del Ross.o S.n Jph. y S.n Fr.co de Paula que en virtud de R.l orden fue incluido al buque dela flota de n.a esp.a a nombre de D.n Jph. de Sierra el año pas.do de 1738

D.n Manuel de Reg.na Contador dela Vniversidad de Mareantes y Real Col.o seminario de S.r S.n Telmo Extramuros desta Ciu.d Certifico que D.n Andres Moreno nat.l y vezino desta dha ciu.d entriana Justifico instrumentalmente ante los Cav.os Mayordomos y Dip.dos dela Referida Vniv.d y R.l Col.o ser dueño Cap.n y Mre del Nauio nombrado nra S.ra del Ross.o S.n Jph. y S.n Fran.co de Paula que el año pas.do del 1738 fue admitido p.r el Ex.mo S.r D.n Fran.co de Varas y Valdez del Cons.o de S.M. en el Supremo delas Indias Pres.te dela R.l Aud.a dela casa dela Contratazion q.e reside en Cadiz e Intend.te Gral de Marina al buque dela flota que hauia de navegar ala Provincia de n.a esp.a a nombre de D.n Jph de Sierra y Moya mediante la escript.ra que este otorgo a su fauor ante d.n Jo Saenz Martinez por la que se declara pertenezerle dho. Vaxel sus peltrechos y Aparejos zediendo el dho. D.n Jph. de Sierra ael referido D.n Andres el dro que pudiere hauer adquirido paraq.e [tachado] vsase de el en la forma que le pareziese combe.te como zesionario de D.n Man.l Ex.mo SS. Duran. Assimismo Justifico el expresado D.n Andres ser nat.l de estos Reynos y no delos prohiuidos a pasar alos dela America y que concurren en el todas las circunstancias vltim.te pre-

venidas por R.[les] ordenes de S.M. encuia atenzion
por Acuerdo delos Enumpciados S.[res] Dip.[dos] de veinte y [...]
del pres.[te] mes de feb.[o] y año dela f.[ha] fue admitido enla
expresada Univ.[d] ala matricula mandada executar enel
como tal dueño Cap.[n] y Maestre del citado navio como
todo mui individualm.[te] consta y parese del referido Au[to]
do instrum.[tos] pres.[dos] y li-
bro cor.[te] de dha matricula
afolio 120 aquemerre-
fiero. I paraque conste donde combenga. doi la p[resen]te
de pedim.[to] del suso dho. D.[n] Andres. y en virtud de lo re[...]
suelto por dha Dip.[on] Sev.[a] 26. de feb.[o] de 1739 =
Manuel. de Regaña

N.º 115 Sevill.a 29 de Ab.l de 1739

Instrum.to pres.do por D.n Geronimo de Aniscum vez.o dela ciu.d de cadiz M.re del Navio nombrado S.or S.n Joseph S.n Nicolas y las Animas (Alias el oriente) propio de D.n Jazinto Joseph de Barrios y S.n Juan que esta para hazer viaje en conserva de la flota que este año a de navegar â nueva españa = Para efecto de matricularse en esta lista de Mar.tes

Matric.do ass.e en el libro corr.te a folio 121

Man.l de Areq



D[o]s maravedis de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D. Juan Aug. Lesio, ss.no del Reyno, y del Tribunal del Cons.do y Comercio dela Univers.d de Cargadores â Indias desta Ciu.d de Cadiz, y demás Puertos de Andalucia: Certifico que en la Matricula formada, en virtud de R.s ôrdenes de S. M. delas personas que puedan tratar y navegar alos Reinos de Indias, Consta y parese, hallarse yncluido D.n Gexmo de Arizcum, Vez.o y del Comercio desta dha Ciu.d, y para q.e Conste doy la presente en Cadiz â veinte de Abril de mill setez.tos treinta y nueve a.s

Juan Agustin Lessio

D. Man.l de Req.



Para despachos de oficio quartillo? [illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

[illegible]

Manl. de Req.a

Veinte y nueve

D.n Nicolas Alvarez

Acuerdo

En la ciud.d de Sev.a en veinte y nueve dias del mes de Abril de mil setez.os y treinta y nueve a.s los Cap.nes D.n Pedro Man.l Olarte, Rosas, de los ordenes de S.n Tiago D.n Joph Lop.z Pintado y D.n Fran.co Gomez de Barreda del Orden la mi.ma orden: Mayordomo y Diputados de la Vnion de Mareantes y R.l Col.o Semin.o estando Juntos en la contad.a del tratando difer.s puntos: por D.n Ger.mo de Arrucun se representa la certificaz.on antez.te pretendiendo se le matricule en esta Vnio.n como Mre que es de el navio nom.do S.n Joph S.n Nicolas S.n Joseph y las Animas Alias el oriente propio de D.n Fau.to Joph de Barrios y S.n Ju.o que en virtud de R.l orden esta ad mit.do para navegar a n.a españ.a en conserva de la pro.xima flota que a de salir este año respecto de ser natur. de estos Reynos. Y haviendose conferido dilatadam.te sobre dha instancia constandonos de cierto concurren en el sujeto dho todos los Requisitos que S. M. tiene m.do por las ultimas Reales ordenes. Acordamos se le admita a el suodho a la ... pre

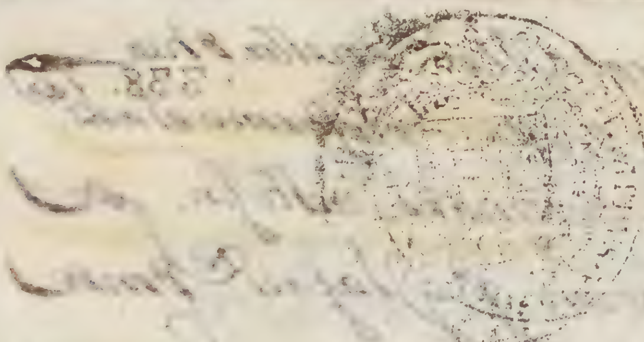
sada Matricula como tal Mrô. en esta dha 338. te
Vniud. y que pr. el contador de ella se le forme el ass.
correspond.te en el Libro destinado a este fin. para
quedarlo lede verificacion pr. q. la presente le sirva de
recombenga. y asi lo determinamos y firmamos.

Dr. Pedro Colarte y Roxas · L.do Man.l ... · Joseph Lopez Pinuado · Juan Tome Barreda

Matriculado como sem.da y Pedro lazero ... tifico ... regular pr. ... Buenaventura

Manl. de Reg.a





Para despachos de oficio quartillo.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Certificaz.on de matricula de D.n Ger.mo de Arucum vezino de cadiz Maestre del navio nom.do S.S.r Jph. S.n Nicolas y las Animas Alias el oriente propio de D.n Jaz.to Jph de Barrios y S.n Juan.

t 29 de Ab.l de 1739

Flota de N.a esp.a

D.n Man.l de Reg.na Contador de la Univ.d de Mar.tes R.l Col.o semin.o extramuros desta ciu.d de Sevill.a certifico que D.n Ger.mo de Arucum vezino de la de cadiz justifico ante los Cav.ros Mayordomo y Dip.dos de dha Univ.d y Col.o ser Maestre del Navio nom.do S.S.r Jph. S.n Nicolas y las Animas Alias el oriente propio de D.n Jazinto Jph de Barrios y S.n Juan que en virtud de R.l orden esta admitido p.r el S.r D.n Fran.co de Varas y Valdez del Cons.o de S.M. en el Supr.mo de las Indias Pres.te de la R.l Aud.a y Casa de la contratazion que Reside en la referida ciu.d de cadiz e Intend.te Gral de Marina al buque de la flota que a de navegar este pres.te año a la Prov.a de N.a esp.a y que concurren en el susodho las circunstancias ultimam.te prevenidas por S.M. En cuia atenzion por Acuerdo de la enumpciada Dip.on de oy dia de la fha fue admitido en la expresada Univ.d a la matricula mandada escrivir en ella como tal Mre. como mas individualmente consta y pareze del citado Acuerdo Acuerdo instrum.tos pres.dos y partida del libro cor.te de Matriculas a folio 121 a que me refiero. Y para q.e conste donde combenga doy la pres.te de perm.to de la parte del dho D.n Ger.mo y en virtud de orden de los refer.dos S.res Dip.dos en S.n telmo extramur.os de Sevilla a 29 de Ab.l de 1739

D.n Man.l de Reg.na







N.º 116. Sev.ª 16 de Marzo de 1739 — 340

Instrumentos pres.dos por D.n Phelipe Marchena vezino dela ciu.d de Cadiz Mre. del Navio nombrado Jesus Maria y Joseph S.n Antonio y las Animas su dueño D.n Antonio de Chaves que esta admitido para hazer viaxe en conserba dela flota que se esta despachando ala Provincia de Tierra firme para efecto de matricularse en los libros de esta univ.d de Mareantes —

Esta aqui el Acuerdo dela Diputaz.on p.r el qual se manda yncluir en dha Matricula

Mat.do do s.s en el libro corr.te a f.o 121



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

D. Juan Aug.n Lessio, ss.no del Rey n.ro S.r, y del tribunal del Consulado y Comercio dela Univers.d de Cargadores â Indias desta Ciudad de Cadiz, y demàs Puertos de Andalucia: Certifico que en la Matricula formada, en virtud de R.s ôrdenes de S.M. delas personas que pueden tratar, y navegar â los Reinos de Indias, Consta y parece hallarse ynclvido. D.n Ph.e de Marchena, Vez.o y del Comercio desta d.ha Ciudad, y para que conste doy la presente en Cadiz â veinte de Abril de mill setez.tos treinta y nueve a.s =



Juan Agustin de Lessio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-TE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE.

[illegible]

Juan Sanz [illegible] Escrivano del Rey nuestro Señor, theniente de la Escrivania de Camara de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a las Indias [illegible] del cargo de D. Nicolas [illegible] [illegible] Doy fee, que ante el Sr. D. [illegible] [illegible] del cons. [illegible] General [illegible] [illegible] por [illegible] [illegible] dela [illegible] como [illegible] dad [illegible] del [illegible] y [illegible] y las [illegible] [illegible] delegacion de [illegible] de esta Ciudad [illegible] dela [illegible] de esta Ciudad [illegible] [illegible] admitimiento [illegible] despacho para [illegible] con el [illegible] en conserva de la flota que se [illegible] [illegible] al [illegible] de la [illegible] Reyno de [illegible] [illegible] autos [illegible] [illegible] dicha [illegible] [illegible] conserva de [illegible] para que [illegible] [illegible] conformidad de la Real Orden [illegible] [illegible] que lo [illegible] [illegible] autos [illegible] [illegible] [illegible] que quedan [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

312

que existe donde Consta; yo
p[illegible] del [illegible] [illegible]
Ytnos. Lic.do [illegible]
Araujo [illegible]
[illegible]

Juan [illegible] Araujo

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Sea notorio como yo Dn. Antonio de Chaves ve-
zino desta ciudad de Cadiz; Dueño y Capitan del
Navio nombrado Jesus Maria y Joseph i san Antonio
y alias Animas que antiguamente llamavan san
Matheo, surto y ancalado en la Bahia de ella con el qual
en transito de licencia de su Mag. el Rey nro. S. que Dios
[illegible] a la de la nueva Veracruz; en
guarde) [illegible] instrumento otorg-
cumplimiento por el presente [illegible]
que nombro por Maestre del referido Navio al Dor
[illegible] de Maraver, vezino de Cadiz, para q como
tal se haga cargo y ocupacion en el dicho Navio, asi de yda
a la dicha ciu. de la nueva Veracruz y buelta de ella
a esta de Cadiz, asentando todos los fletamentos de fru-
tos generos mercaderias y efectos que se hubieren de
embarcar en el y los ajustes de pasageros que se ofrezie-
ren tanto en estos Reynos como en los de yndias
firmando los conocimientos y contratos q como
tal Maestre deviere dar y firmar, teniendo libro de
Registro y la quenta y razon formal que le perteneze
assi para lo que deviere dar como la que corres-
ponde al resguardo de la Rl. Hazienda y Reales derechos
que se devieren satisfacer por la Carga de dho Navio
y generalmente [illegible] lo conduzente a este fin con-

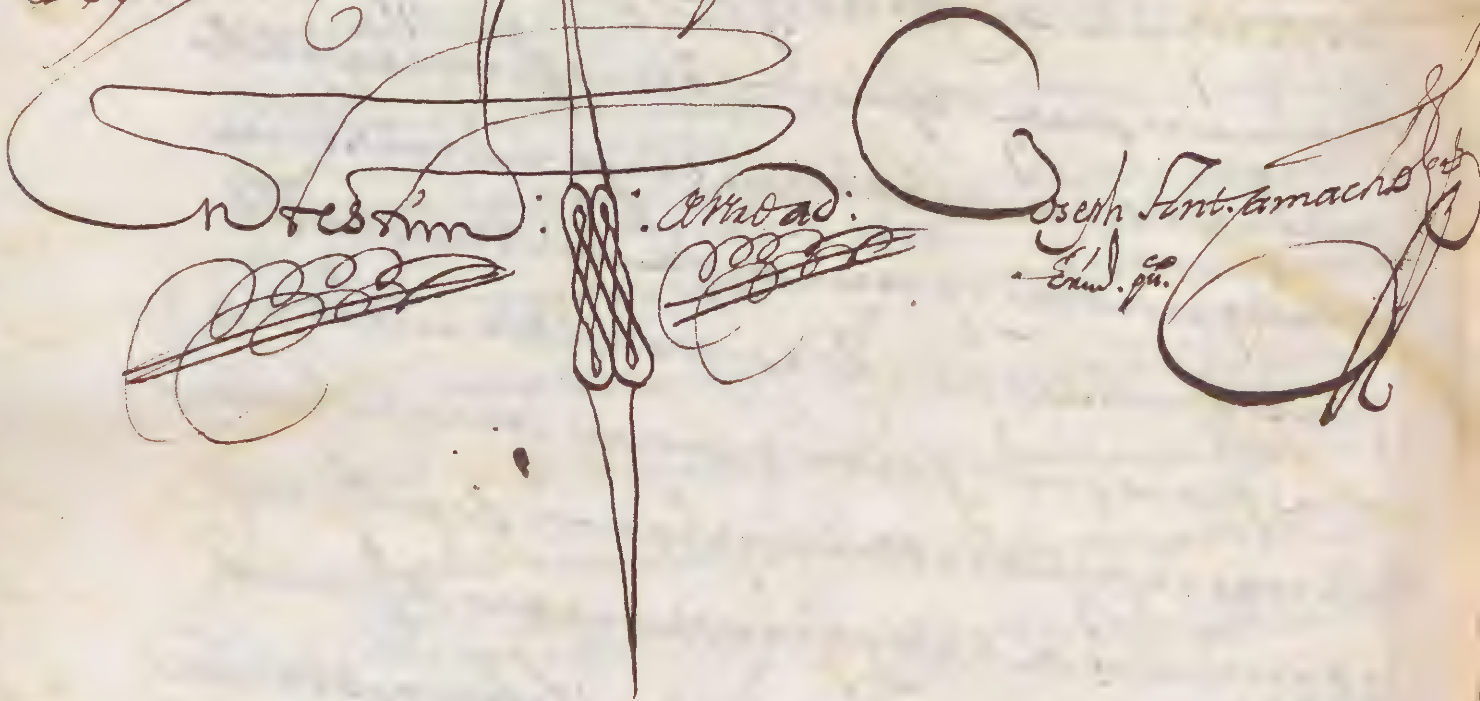
las quales y Despachos q. tuviese por tener a esta
ingerir, haziendo Registro y manifestazion
a los ss.res Juezes y Ministros a quienes competa
para que entiendan y tenga dicho empleo y cargo a ttodo
cumpliendo generalmente todo lo referido, y en lo
que fuere de su cargo y obligazion hago en la mas
bastante forma que puedo y de lugar a la entrada
deste Nombramiento en el dicho Dn. Phelipe de
Ytarchena y confiesso y Declaro en la forma mas
plena que para Resguardo conuenga, que el susodicho
dicho es participe e interesado en la quarta
parte del valor del referido Navio, la qual le toca
y pertenese y es suia propia legitimamente de
en cuia [illegible], y con este nombramiento representará,
ante los Señores Presidente y Juezes de la Real Audi-
encia y Cassa de la contratazion a Indias desta
Ciudad para que se sirvan de mandar aprobarlo
y en su virtud que se haga dicho Dn. Phelipe de Ytar-
chena, en mi nombre [illegible] de mancomun
comun, las obligaziones, fianzas, y otros que se le
mandaren [illegible] dar el [illegible]
conformidad y con las ampliaciones que se practican
en la [illegible] de Indias, hipotecando [illegible]
mente para la seguridad dellas, dicho Navio; Y
asimismo doy Poder y facultad al referido Dn.
Phelipe de Ytarchena para que todas las certificaz.

de dinero que nesesitare para la Carrera de
dho Nauio, bastimentarle y proueer lo de quanto
sea conduzentte para su avio y apresto; las pida
prettenda y resiua tambien de Dn. fransisco de
Sandines vezino desta ciudad a riesgo sobre su que
hay cortados fletes utiles y aprouechamientos que
produxere en su viaje con agregazion de los premios
y intereses de riesgo de mar que fueren corrientes
en el comerzio desta Ciudad, obligandose dicho
Don Phelipe por si solo o junttamente con mi
de man comun o como su fiador a las pagas de
dichas Cantidades de prinsipal y premios a dicho
fin otorgue en fauor del referido Don fransisco
de sandines o de las personas que señalare las es
cripturas correspondientes con asignazion de su
plazo, especie de moneda y personas a quien se
han de satisfazer y para que persiua los fletes
utiles y aprouechamientos que produxere el
mensionado Nauio, pida y tome quentas a las
personas que me las deuan dar, haga ajustes
conuenios y transaziones en las Cantidades que
conuenientes; y de lo que asi resiuiere
tubiere por conuenientes; y de lo que asi resiuiere
y cobrare otorgue las Carttas de pago resiuos fi
niquitos lastos escripturas de Ajustes de quien
tas y lo demas ynstrumentos que se requieran con
fee de entrega o renunsiazion de las leyes de la

pecunia Supuesta Engaño termino y las
demas deste Caso que siendo fecho y otorgado p.
el Reverendo Lizdo. Phelipe de Atancherra, desde luego
lo apruebo y ratifico y me obligo a estar y pasar
por ello Sin que sea nesesario nueva aprovazion
otro ma. amplio y espezial Poder que el que se
requiere para lo que dicho es y lo a ello anexo y de
pendiente es nesesario de ese mismo modo y a dicho Lizdo.
Don Phelipe con libre franca y general admon.
y para que en razon de ello siendo nesesario pa
rezca en Juizio en las partes Juzgados y tribunales
que conuenga y presente qualesquiera ynstru
mentos Papeles y recados de mi fauor pedimentos
haga Juramentos contradiziones prueuas tachas
abonos acusaziones recusaziones Suplicas me
moriales protestas y requerimientos pida eje
cuziones presiones Solturas Embargos desem
bargos de bienes Ventas y Remates de ellos con
posezion y amparo, oyga autos y Sentenzias
ynterlocutorias y difinitiuas consienta las
fauorables y apele de las en contrario para ante
quien y con dro. pueda, Siga las apelaziones y supli
car en todos grados e ynstansias gane y saque
qualesquier Provisiones Reales executorias
Sobre cartas y otros despachos y presente y pida

su debido cumplimiento trayendo todos
los demas autos y dilixenzias judiziales y extra
judiziales que se requieran a cuya firmesa y de lo
que en su virtud se obrare obligo mi persona y
bienes presentes y futuros; y Doy Poder a los señores
Jueses y Justizias de su Magestad de sta ciudad y
otras quales quier partes que sean con sumizion
a todas Según de Renunsiazion de mi fuero
y domizilio de la ley si combenerit de jurisdizione
omnium judicum y la ultima prematica
de las sumiziones para que a lo referido
me executen y apremien como por sentensia
pasada en cosa jusgada y Renunsio todas las
demas leyes fueros y derechos de mi favor y de
fensa y la general en forma; y asi lo otorgo en la
Ciudad de Cadiz a veinte dias del mes de Abrill
del año de mill settezientos y treinta y nueve
y el otorgante (a quien yo el escrivano doy fee
conosco) lo firmo siendo testigos Don Tomas
de Morales Don Francisco Bellido y Don
Carlos Guerra vezinos de Cadiz = Antonio de
Chaves = Ante mi Joseph Antonio Camacho
escrivano publico ———
Ba copia concertada con su original en mi registro a que

me Remitio y la entregue a la parte en cuio favor
es dho en la auttoridad desuso =



Acuerdo

En la ciud.d de sevilla en diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y nuebe a.s Los Capitanes D.n Pedro Manuel Colarte y Rosas del orden de S.n tiago. D.n Joseph Lop.z Pintado y D.n Fran.co Gomez de Barreda de la expresada orden del cons.o de S. M. en el tribunal de su contad.a m.or de quentas Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mar.tes y R.l col.o de Seminario estando Juntos en la cont.a de el confiriendo varios puntos. Por p.te de D.n Ph.e de Marchena vezino de la ciu.d de cadiz nos fueron presentados los instrum.tos adjuntos Pretendiendo le admitiesemos en esta dha Univ.d a la matricula mandada ejecutar en ella en virtud de R.les ordenes como Maestre que justificase del navio nom.do Jesus Maria y Joseph S.n Antonio y las Animas su dueño D.n Antonio de chaues que ha de navegar a la Prov.a de N.a España este dho año en conserva de la flota que se esta despachando; mediante ser nat.l de estos Reynos y no de los prohividos a pasar a los de la America y como tal hallarse incluido en la matricula fha por el cons.do de cargadores, como resultaba de la certificaz.n que exsivia. Y vista por nosotros la expresada instanzia e instrum.tos y conferido largamente

este punto, constandonos ser zierto quan
to lo expone el pretend.te de comformidad de
damos se le admitiese a la dha. Matricula como
tal Maestre segun lo resuelto por S. M. y
en su consequencia por el Contador de dho R.l
Semin.o y Unio.d de Mareantes se forme el as
arreglado en el libro correspond.te y de quedar
dara a la p.te del mencionado D.n Ph.e la zertifi
cazion regular para que la pres.te en el expresa
do tribun.l de la casa de la contratazn. a fin de que
constando por ella hallarse matriculado no se le
ponga embarazo en su avilitazn. y assi lo determi

-namos y firmamos

M.l Pedro Man.l Colarte y Dorda(?) — Joseph Lopez Pintado — Juan Dom.o de Barreda

Matriculado como se man.da por el Acuerdo antez. y se le dio la zertificazion que se previene



Certificacion dada a D.n Phelipe 1739 Sevilla 16 de Mayo -
Marchena vez.o de Cadiz Mre
del Navio nom.do J. M. y J. San
Ant.o y las Animas que esta para
hazer viaje en conserba de la
flota que este año a de navegar a
ala Provincia de nueba esp.a
de quedar matriculado en
esta Univ.d ==

D.n Manuel de Req.na contador &c Certifico Que por Acuerdo de los S.res May.mo y dip.dos de oy dia de la fha. fue admitido en el enunpciado R.l coll.o y Univ.d a la matricula mandada executar en virtud de R.s ord.s de S.M. en ella D.n Phelipe Marchena, vez.o de Cadiz como Mre. de el Navio nombrado Jesus M.a y Jph S.n Antonio y las Animas su dueño D.n Antonio de chaves que esta admitido para hazer viaje en conserba de la flota que se esta despachando ala Provincia de n.ba españa; mediante la Justificacion hecha por el suso dho. de concurrir en el todas las circunstancias que se requieren y estan preven.te nidas para dho. Ministerio como mas dilatadam.te se p.te del citado Acuerdo, y partida del libro corr.te de matricula ff a folio 121 a que me refiero; Y para que conste donde convenga doy la pres.te de pedim.to de la parte del dho. D.n Phelipe y en virtud de orden de los dhos. S.res May.mo y dip.dos En san Telmo Extramuros de Sev.a a 16 de Mayo de 1739 = D.n Manuel de Requena ==

zzeanter. o

tt
pana.

N.º 117 — Sevilla 16 de Mayo de 1739 — 348.

Ynstrum[to]. pres[do]. por d[n]. Juan Domingo de Garay vezino de la ciu[d]. de cadiz el Mr[e]. del Navio nombrado s[n]. Miguel (Alias el sabio salomon, propio de d[n]. Miguel Joseph de Yturride, que esta para hazer viaxe en conserba de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueba españa para efecto de ser matriculado como tal en los libros de la univ[d]. de Mareantes y con efecto se le matriculo en virtud de lo que se manda por el Acuerdo de la diputacion que esta con este ——

Matt[do]. S.S[do]. en el libro corr[te]. a f[o]. 122 —

Dn Juan Aug.n Lessio, ss.no del Rey nro S.r y del tribun.l del Cons.do y Comerzio dela Univers.d de Cargadores â Indias de esta Ciu.d de Cadiz y demàs Puertos de Andalucia: Certifico que en la Matricula formada en virtud de R.l orn de S. M. por los S.res Cons.es en la Ciu.d de Sevilla, el dia dies y ocho de Henero del año pasado de mill setez.tos y treinta; Consta hallarse yncluido, D.n Juan Domingo Garay, vez.o de esta Ciu.d, y para que conste donde combenga, le doi la presente en Cadiz à doze de Mayo de mill setez.tos treinta y nueve a

Juan Agustin Lessio

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

Nicolas Arrio del Consejo de S. Mag.d su ss.no y escrivano de Camara mas antiguo de la R.l Audiencia y Chancilleria de Guatemala y Oydor alas Provincias della

Certifico que D.n Juan Domingo de Goñez vezino della es Amusor del Apuerto nom.do S.n Miguel y la ... Salomon ... de Don Miguel ... de ... para hacer ... como consta ... del instrumento publico ... por el dicho D.n Miguel ... que se ... del ... D.n Juan de Goñez ... y participe en la ... el suso dho, interezado y ... parte ... todo lo qual ... consta ... de los autos de ... y despacho ... y ... a diez de ... y de ... nueve

D.n Nicolas Arrio

Acuerdo

En la ciu.d de sevill.a en diez y seis dias del mes de Mayo de mill setezientos y treinta y nuebe años. los Cap.nes D.n Pedro Manuel Colarte y Rojas. del orden de S.tiago. D.n Joseph Lop.z Pintado. y D.n Fran.co Gomez de Barreda dela expresada orden del consej.o de S. M. en su contad.a mayor de q.tas Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mareantes y R.l seminario, estando juntos en la contaduria de el. confiriendo varios puntos de su mas exacta administraz.on por p.te de D.n Juan Dom.o de Garai vezino de la ciu.d de Cadiz fueron presentadas las dos zertificaziones adjuntas. pretendiendo se le matricule en esta dha Univ.d como M.re nombrado del Navio S.n Aug.n alias, el sabio Salomon. propio del Aug.n Iturbide que en virtud de R.l orden esta admitido por el tribunal de la casa de la contrataz.on para hazer viaje de Rex.o al Puerto de Honduras, respto de ser natural de estos Reynos y como tal hallarse incluido en la matricula fha. por el Cons.do de cargadores a Indias, como constava de una de las dos expresadas zertificaz.s exsividas. Vista dha instancia, e instrumentos, y conferido sobre ella

dam.te este p.to constandos ser cierto con
curren en el enumpciado V.m dho todas las cir
cunstancias prevenidas por S. M. p.a el exer
cisio de dho Ministerio de comformidad
Acordamos admitirle a la expresada ma
tricula mandada ejecutar en este dho Col.o
y n.ro como tal Maestro y q. el contador
de ella forme el as.to que corresp.de en el libro des
tinado para este fin y dequedarlo de aesta
p.te la certificacion correspond.te para que la pre
sente en el tribun. de la dha R.l Aud.a Cama
de la contrata p. la habilitacion
necesaria y assi lo determinamos y firmamos

D.n Pedro de Man.l Colarte y Vonal M. Joseph Lopez Linado D. Man.l Fern.z de Barreda

Matriculado como se m.da por el acuerdo antece de
dente la certifica.n que se previene en el =

Certificacion dada a D.n Juan de Dom.o del Jaraz, vezino de Cadiz Mre. del Navio nom.do S.n Miguel (Alias) el sabio Salomon que esta para hazer viage en conserba de la flota que este año a de navegar a la Prov.a de n.ba esp.a de que queda matricula de en esta Univ.o

1739 Sevilla 16 de Mayo.

D. Manuel de Aquerra &c. Certifico Que por Acuerdo de los s.res May.mo y diputados de oy dia de la fha. fue admitido en el referido coll.o y Univ.o a la matricula mandada executar en ella p.r R.s ord.s de S.M. D.n Juan de Dom.o del Jaraz vezino de la ciu.d de Cadiz como Mre. del Navio nombrado San Mig.l (Alias) el sabio Salomon propio de D.n Miguel Joh. del Stoor vide que esta admitido para hazer viage de registro al Puerto de Honduras; respecto de la Justificacion hecha por el suso dho. de concurrir en el las circunstancias prevenidas, para el exercicio de dho empleo, como muy por menor se expreza del citado Acuerdo, partida del libro corr.te de matriculas a folio 122. y instrum.tos presentados que quedan en la contaduria de mi cargo a que me refiero Y p.a q. conste donde comvenga doy la pres.te a pedim.to de la Parte del dho D.n Juan y en virtud de orden de la dip.da expresar.or en S.n Telmo extramr.s de Sevilla a 16. de Mayo de 1739 D. Man.l de Aquerra

utar.

eftre.

J.
p.

oxxcit

Nº 118/. Sevilla 2 de Mayo de 1739/ 353.

Instrum.tos pres.dos por D.n Salvador de Arizon vezino dela ciudad de cadiz Mtre. del Navio nombrado nrã. S.ra de Loreto y S.n Fran.co Xavier propio desu Padre D.n Laz.o queesta para hazer Viaxe en conserva dela flota queeste año ade navegar ala Provincia de Nueba españa, para efecto de matricularse enla Univ.d della Mareantes ===

Matric.do y d.do ss. enel libro corr.te afolio 142/.

[illegible] ytos. por el dicho D.n Salvador [illegible] Capitulado [illegible] D.n Salvador Arizon en [illegible] del que declaro [illegible] dicho [illegible] en la [illegible] parte del dicho [illegible] Navio [illegible] della Certifico en forma; [illegible]



D. Nicolas Romo del Consejo de su Mag.d su secretario, y escrivano de camara mas antiguo dela Real Audiencia y Casa dela contratacion a las Indias desta Ciudad. =

Certifico, que D.n Salvador de Arizon vezino della, es Maestre del Navio nombrado nra. S.ra del Loreto y S.n Fran.co Xavier, propio de D.n Jacinto Arizon su Padre, uno delos que estan comprehendidos en la proxima flota que se esta despachando al Reyno de Nueva España, como consta del instrumento publico otorgado ante mi por el dicho D.n Jacinto, a favor de dicho D.n Salvador Arizon, en que declaro ser el susodicho interesado en la tercera parte del citado Navio, sus aprovechamientos, y...

Correlacionado con mas extencion consta[n]
los autos que se estan siguiendo sobre la com-
posicion y despacho de dicho Navio, y les expre-
sada aqui me remito. Y para que asi cons-
te doy la presente a pedimento del dho D.
Salvador Aranz, en esta Ciudad de Cadiz
en ella a treze de Mayo de mil setecientos
treynta y nueve

Dn. Nicolas Mrz.



Por los Reynos de Castilla y Leon... (stamp, partly illegible)
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certifico yo Francisco Joseph de Lucena Cura en la Iglesia maior Parroq.l desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda q. en uno de los libros de Bauptismos q. dha Iglesia tiene entre otras esta en la partida sig.te

En Domingo dose de Octubre de mil setecientos y dies años yo Manuel Joseph Garzia Cura Theniente en la Iglesia maior Parroq.l desta Ciudad de Sanlucar de Barrameda baptizé a Salvador Joseph que nació a veinte y tres de Septiembre prosimo pasado hijo legitimo de Salvador Jacinto de Aison y D.a Geronima de Herrera, fue su Padrino Diego Joseph de Aison y Madrina D.a Theresa de Aison a quienes adverti el parentesco spiritual y lo firme ut supra = Manuel Joseph Garzia

Concuerda con su original a q. me refiero y para q. conste doi la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en treinta y uno de Mayo de mil setecientos y treinta y nueve a.s en fe de lo qual lo firme ut supra =

Fran.co Joseph de Lucena

Certifico que D.n Fran.co Joseph de Lucena de quien parece firmada la certificaz.on de arriba es Cura beneficiado en la Yg.a maior parroquial desta Ciud. y como tal V.a S.a Ill.ma y sus feligreses ... ... a dado entera fee y credito como ... ... y la presente en la Ciud. de S.n Lucar de Barrameda en treinta y un dias del mes de Mayo de mill setez.s treinta y nueve a.s

Agustin de Ximenez [illegible] — Gaspar de Ti... Exno — Joseph Mathes

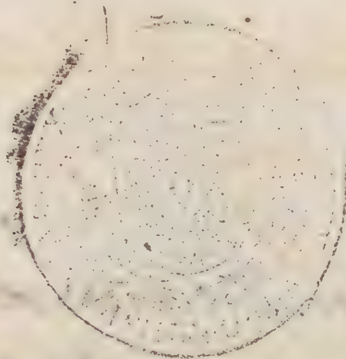
SS. — Not.o SS. pp.

Sevilla 7 de Mayo de 1739

Visto el nombramto. hecho por Dn. Jazinto de Anzizon de Alre. de su vezino con su hijo Dn. Salvador de Anzizon y la fee de Bapto. que Justifica ser hijo legitimo del suso dho, no se encuentra reparo en la admicion a la matricula que solicita, y le admitimos a ella, mediante estarlo el referido d. Jazinto y hauer Justificado al tpo. de su rezibo todas las circunstancias que fueron nesesarias para ello, dispenzandole a dho. Dn. Salvador la presentazion de los ynstrumtos. que para este acto esta ordenado ayan de preceder, en atencion a su notoriedad y a hauerlo hecho dho. su Padre. y por la contadoria deeste collo. se le formara el asso. correspte. y dara la certificacion acostumbrada. &a. /

Claxte   Lintado   J. Barreda

Matdo. y ss. como se manda en dho. libo. corrte. a folio 142 /



... derechos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.





Certificacion dada a D.n Salvador de Arizon Mre. del Navio n.do nra. s.ra de Loreto y s.n fran.co Xavier, propio de su P.e quearta para hazer viaxe en la pres.te flota de n.ba españa del quedar matriculado en los libros de la Univ.d de Mareant.s

1739 Sevilla 27 de Mayo ═══ 357.

Flota de n.ba españa
D.n Salv.or de Arizon Mre. del navio n.do nra. s.ra de Loreto, su dueño D. Jac.to de Arizon su P.e

D. Manuel de Req.na &c. Certifico: Que por Acuerdo de los s.res Mayordomo y diputados de dho R.l coll.o y Univ.d fue admitido a la matricula mandada executar en ella en virtud de R.l Ord.n de S. M.d D.n Salvador de Arizon natural y vez.no de la ciu.d de S.n Lucar de Barrameda como Mre. que justifico ser del Navio nombrado nra. s.ra de Loreto y san fran.co Xavier propio de D.n Jacinto Arizon su Padre uno de los quertan comprehendidos para hazer viaxe en conserba de la flota que se esta despachando a la Provincia de nueba españa, mediante concurrir en el suso dho. todas las circunstancias prevenidas para el exercicio de dho Ministerio como muy extensam.te pareze del citado Acuerdo y partida del libro corr.te de matricula al folio 121 a que me remito y para q. conste donde convenga doy la pres.te en virtud de orden de la enunciada diputaz.on En s.n Telmo extram.s de esta ciu.d a 27 de Mayo de 1739. ══
D. Man.l de Requena ══



N.º 117/ Sevilla 4 de Julio de 1739

Instrumentos presentados p.r d.n Phelipe Bazilio Dominguez vezino dela ciu.d de Cadiz Dueño del Navio nombrado el Saluador del Mundo de que es Dueño d.n Fran.co Sanchez de Maria Marques de Casa Maria, uno delos agregados al buque dela flota que esta para hazer viaje ala Provincia de Nueba España; para efecto de matricularse en esta Univ.d de Mareantes

Matric.do dho. en el libro corr.te a folio 125.

poder doy la presente en Cadiz a primero de Julio de mil setez.s treinta y Nueue a

Juan Agustin Lessio

Para despachos de oficio quartillo.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Dn Juan Agustin Pezio ss.no del Rey
Nro Señor y del Tribunal del Consulado y
Comerzio dela Unibersidad de Cargadores a In
dias desta Ciud. de Cadiz y demas puertos De
Indias = Certifico que enla matricula for
mada por el Comerzio enpresenzia delos
señores Consules en virtud de Rs. ordenes
de S M delas personas quepuedan tratar y
nauegar a dhos Reynos Consta y pareze
hallarse Incluido enella Dn Phelipe Va
silio Dominguez y desu pedimento remiti
endome a dha Matriculaquequeda en mi
poder doy lapresente enCadiz a primero
de Julio demil Setez treintay nueue a —

Juan Agustin Pessio



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS ...

Don Nicolas Nevid, del consejo de S. M. su secretario y escrivano de camara mas antiguo dela Real Audiencia y Casa dela Contratazion alas Indias deesta Ciudad.

Certifico que Dn. Phelipe Dominguez vezino della es Maestre del Navio nombrado el salvador del Mundo, de que es Dueño Dn. francisco Sanchez de Madrid, Marques de Casa Madrid, que se halla a.... para hazer viaje en conservua dela proxima

flota, al Reyno de Nueva españa,
e interesado y participe en la quarta
del referido Navio, segun consta
de instrumento publico otorgado ante
mi por dicho Manriquez de lasa Tradu
â favor del expresado Dn. Phelipe Bas
silio Dominguez, y de su pedimento
doy la presente en esta Ciudad de
Cadiz a primero de Julio de mil sete
cientos treinta y nueve=

Dn. Nicolas Muñoz

Acuerdo

En la ciud.d de sevilla en quarto dias del mes de Julio de
mil setezientos y treinta. y nueve a.s los Cap.nes D. Pedro
Man.l Colarte y Rosas. D. Jph. Lop.z Pintado y D. fran.co Go
mez de Barreda. May.mo y Dip.dos de la Vniv.d de Mia
reantes y R.l Col.o semin.o estando Juntos en la

Contaduria de el. Haviendo visto este nombramiento y thestimonio antezed.te pres.do por p.te de D.n Ph.e Basilio Dominguez Vezino de la Ciu.d de Cadiz, y prorenzion de duda. por el suo dho: constandonos concurrir en el. quantos requisitos son nesesarios p.a el empleo de Maestre. fue acordado de comform.d el admitirle en esta dha. Univ.d y R.l Col.o a la matricula que solicita. Y por el contador de el. se formara el asi.to en el libro corr.te para que conste esta deliberazion y de quedarlo. dara a esta parte la zertificas.on corresp.te p.a su havilitas.on Jan Lobeter

Con.firmamos firmamos

Colarte Lintado Barreda

Matriculado en el lib.o Corr.te a f. 125. y se le dio esta p.te la zertificas.on regular como se m.da de Helantez Huer

Matriculado

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Certificar de quedar Matricu
lado en la Univ.d de Mare.tes
Phelipe Domingz vezino de
Cadiz. como Mre del navio nom.do
el salv.or del mundo du dueño
el Marqs de casa. Al.e Uno de
los de la conserva. de la flota. de
N.a Esp.a

1739 — Sev.a 1 de Julio — flota de N.a España. 360

D.n Ph.e Dominguez Mre
del navio nom.do el Salvador
del Mundo. su dueño D. fran.co Lez
de Al.e Marq.s de casa Al.e

D.n Manuel de Requena Contador de la Universidad
de Mareantes y R.l col.o semin.o extramuros de esta
ciu.d Certifico que por Acuerdo de los caualleros Mayor.mo y dip.dos
de la referida Univ.d y coll.o de oy dia de la fha. fue admitido a la
matricula mandada executar en el, en virtud de R.s ordenes
de S.M. d.n Phelipe Basilio dominguez vezino de la ciu.d de
Cadiz como Mre. que justifico ser del Nauio nombrado el Sal-
vador del Mundo propio de d.n fran.co Lz de Madrid, Marques
de casa Madrid uno de los que estan admitidos, para hazer vi-
aje de Registro en conserba de la proccsima flota que a de
nauegar a la Provincia de nueba españa; mediante concurrir
en el suso dho. todas las circumstancias prevenidas, para
el exercicio del referido Ministerio, como muy dilatadamente
pareze del enumpciado Acuerdo, y ynstrum.tos que pres.to y partida
del libro corr.te de matriculas a folio 125 a que me remito. Y para
que conste donde convenga doy la pres.te en virtud de lo rezu-
elto por la mencionada Diputacion y pedim.to de la parte del
dho. D.n Phelipe en S.n Telmo extramuros de dha. ciu.d de Sevilla a 1 de
Julio de 1739. D.n Manuel de Requena

N.º 120/. Sevilla 4 de Julio de 1739/. 363

Instrum.tos pres.dos por D.n Fran.co de Espinosa de los Monteros vezino de la ciu.d de Cadiz ultre.o del Navio nombrado S.n Geronimo (Alias) el retiro de que es dueño D.n Manuel Silvestre, de Francas que esta para hazer viaxe en conserba de la flota que este año a de navegar a la Provincia de nueva españa para efecto de matricularse en esta univ.d de Mareantes

Mat.do ss.do en el libro corr.te afolio 126.

de esta Ciudad, que esta ... hazer Viaje en conserba de la flota, que se esta Despachando al Puerto de la Veracruz Reyno de nueva España, otorgo que nombro por Mre de dho navio a D.n Fran.co Espinosa de los Monteros Vezino de esta dha Ciudad al qual doy Poder, y facultad, para que durante el viaje de hida estada y buelta de dho navio haga

Veinte mrs

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE

estim 3

Juan Sanz Martinez escrivano del Rey nuestro señor, y theniente dela escrivania de camara dela Real Audiencia, y Casa dela Contratazion â Yndias desta ciudad de Cadiz del cargo de D.n Nicolas de Alburquerque doy fee, que ante mi, y testigos, oy dia dela fha en el registro de dha escrivania de camara D.n Manuel Silvestre de Lianas a otorgado el nombram.to de M.re del thenor siguiente —

nombram.to de Maestre

Sea Notorio como yo D.n Man.l Silvestre de Lianas vezino de esta Ciudad Dueño del navio nombrado San Geronimo Alias el Retiro surto, y anclado en el caño del trocadero de entrepuntales dela Vahia deesta ciudad, que esta admitido para hazer viaje en conserva dela flota, que se esta despachando al Puerto dela Veracruz Reyno de nueva España, otorgo que nombro por M.re de dho navio â D.n Juan Espinosa de los Monteros vezino de esta dha ciudad al qual doy Poder, y facultad, para que durante el viaje de ida estada y buelta de dho navio haga

todos los fletamentos de quales quiera
Generos, frutos, y mercaderias, que se
hubieren de embarcar en el, y los de fle
tes de Pasajeros, que se ofrecieren asi en es
tos Reynos como en los de Yndias firman
do todos los conocimientos, y contratos, que
como tal Maestre deva hazer, y firmar
teniendo libro de sobordo, y la quenta
y razon formal, que le pertenese, asi para
la que devera darme como la que corres
ponde al resguardo de la Real Hazien
da, y Reales derechos, que devieren satis
fazerse por la carga de dicho navio res
guardando todo lo condusente, a estos fin
con tas guias, y despachos, que corres
pondieren, a cada especie asiendo registro
y manifestacion ante los señores Jue
ses Justicias, y Ministros, a quienes
competa, y para que el referido pueda
usar el expresado empleo de Maes
tre en conformidad de lo dispuesto
por las Reales ordenanzas de dicha Real
Audiencia Manifiesto, y declaro
en la mas amplia forma, que conv
benga que el susso dicho le partisipe, y con
terzado en la quarta parte del valor
del referido navio sus fletes, utiles
y aprovechamientos, y le toca y per
tenese legitimamente por lo que
ta a de poder obligar e hipotecar a la

seguridad, y Cumplimiento delos Contratos fletam^tos, y Conosim^tos, que hiziere, y fir
mare, como tal Mre en dha Virtud, y con
este nombram^to, se ade presentar ante
los señores Presidente, y oidores desta
Real Audiencia para su Aprobaz^on, y
que el suso dho haga las obligaziones
delas fianzas, y abonos, que se le man
daren y Deuieren dar para el vso
de dho Empleo de Mre, en conformi
dad, y con las prevensiones, que se a
costumbran segun sus ordenanzas,
ordenenes, y Disposiciones hipotecan
do el expresado, para la seguridad de
todo el referido nauio, y lo que le per
teneze, practicando quanto conduzga
y se nesesite para el buen vso de dho
Empleo de Maestre sin reseruaz^on
de cosa alguna; y ala firmeza delo que
dho es obligo mi persona y Vienes ha
vidos, y por hauer doy Poder Cumplido
alas Justicias de Su Magestad y en
Especial a dhos Señores Presiden
te y oidores, y alas dela parte donde
este Instrumento se presentare
para que asu Cumplim^to, le Executen y
apremien con el Rigor de sentencia
pasada en autoridad de cosa juzga
da, y Consentida renuncio todas
las demas Leyes fueros, y dros de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

su favor, y obsequia con la general
en forma, y assi lo otorgo y firmo ante
el presente (aquien doy fe conozco). En
la Ciudad de Cadiz á treinta de Junio
de mill setesientos, treinta y nueve sien-
do testigos D.n Juan Ant.o Ruiz de Montero
y Amuedo: Notario, p.r Apc.o: D. Joseph Lore-
nzo Carriega; y D.n Carlos Joseph de Arze Ve-
sino de Cadiz = D. Manuel Alvarez de
Narvaez = Ante mi Jus.e Sanz Martinez =

Porque =

El preinserto Nombram.to concuerda con su
orijinal dicho registro, queda entre
los papeles de la referida escrivania de ca-
mara a que me remito, y para que conste donde
combenga de Pedim.to del dho D.n Juan, espino-
sa de los Monteros le doy el presente en Cadiz
a treinta de Junio de mill setecientos tre-
inta y nueve =

Ant.o Herrera

Juan Jose Alvarez



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Manuel de Gamboa y Gumzio
escribano del Rey nuestro señor y Regidor del [illegible]
del Consulado y Comercio de la Universidad de Cargadores
a Indias de esta Ciudad de Cadiz [illegible]
su Asistencia: Doy fee que por la Matricula ul-
timamente formada en virtud de Real horden de S. M.
por los Señores Consules de dicho Consulado de los Cargado-
res Cargadores comerciantes que pueden navegar y
comerciar a los Reynos de Indias consta haverse
[illegible] Don Francisco [illegible]
que se [illegible] el [illegible] año [illegible]
[illegible] de dicho consulado [illegible]
[illegible] Cadiz [illegible]
[illegible]

Man.l de Gamboa
[illegible]

Sevilla 8. de Julio de 1782

V.

Visto el nombramto. antez.te pres.do por D. Fran.co Espinosa de los Monteros. y la matricula del consulado. no se nos ofreze Reparo alguno. por lo qual. lo admitimos en esta Vniv.d y Rl. Col.o como tal Maestre. a la que por Rs. ordenes de S. M. esta mandada ejecutar. en el. Ypr. el Contador se formara el asiento correspondiente y de quedarlo dara zerta p.te Zertificazion para su avilita.on

Colarte   Liniado   Barreda

Matriculado en el lib.o cor.te a f.o 126. y se le dio zertificaz.n que por el Acuerdo. o decreto anteze.te Sem.da

Certificacion dada a D.n Fran.co Espinosa de los Monteros Mre del Navio nombrado S.n Geronimo (Alias) el Letrero que esta para hazer viaxe en conserba dela flota que esta para pasar ala Provincia de nueba España de quedar matriculado en la Univ.d de Mareantes ===

1732 Sevilla 4 de Julio de 1732.

367

Flota de nueba españa.

D. Fr.co Espinosa de los Mont.s Mre del navio S.n Ger.mo el Letrero ===

D.n Manuel de Requena contador de la Univ.d de Mar.tes de d.a
Certifico, Que D.n Fran.co de Espinosa de los Monteros vezino dela de Cadiz, Justifico ante los S.res May.mo y diputados del refe-
rido el coll.o y Univ.d ser Mre. del Navio nombrado S.n Geronimo (Alias) el Letrero propio de D.n Manuel Silvestre de Arancas que en virtud de R.l orden, esta admitido para hazer viaxe ala Provincia de nueba españa, en conserba dela flota que se esta despachando, Y que concurrieron en el suso d.ho todas las circunstancias, ultimamente prevenidas por S.M. para el uso del referido Ministerio, en cuia atencion por Acuerdo dela expresada diputazion de oy dia dela f.ha fue admitido, en la d.ha Univ.d y coll.o ala matricula man-
dada executar en el, |como tal Mre.| como mas yndividualm.te consta y pareze del mencionado Acuerdo, ynstrum.tos pre-
sentados por parte del suso dicho y parezida del libro corr.te de ella a folio 126. a que me remito Y para que conste donde comvenga doy la pres.te de su pedimento, y en virtud de orden de d.ha Diputazion en un Folio cortram.te de Sevilla a 4 de Julio de 1732.
D.n Manuel de Requena ===

. ejecu
ento corre
e
zeráfica

Num.o 121 —— Sevilla 8 de Julio de 1739 ——

Papeles presentados por D.n Juan de Velasco vezino de esta ciudad maestre del Navio nombrado nuestra Señora de Regla y San Francisco Xavier su dueño D.n Christoval de Aguilar y Quetro uno de los que estan admitidos para hazer viaje en conserba de la flota que este año a de navegar a la Provincia de Nueva España para efecto de matricularse en los libros de esta Universidad de Mareantes ——

Matriculado en el libro corriente a folio 127

Concuerda ...

Del mencionado testimonio que conto, para su conserbacion y de los Ynteresados que se agregan a la Matricula y como del Comprobante queda en la Escribania de mi cargo a que me refiero y para que conste donde Combenga, doi el presente en Sevilla a siete de Julio de mil Setecientos treinta y nuebe —

Juan Damian de ...

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Yo el Infraescripto escrivano del S.r Ynq.or theniente de ma.r del Consulado en la Diputazn. del Comerz.o desta ciud. de Sevilla, Zertifico q. por un testimonio dado por D.n Man.l de Gamboa y Guinizio es.no que fue de dho tribun.l su fecha de seis de junio del año pasado de mil setez.s treinta y dos, consta q. en las juntas q. se zelebraron en presencia de los s.res Consules p.a el Comercio p.a Agregazn. a su Matricula, la prim.a en esta ciud. a ocho de henr.o de mil setez.s treinta y uno y en la de Cadiz, en los dias veinte y seis, veinte y siete veinte y ocho y v.te y nuebe de Mayo del citado año de setez.s treinta y dos, entre las personas q. se Matricularon y Agregaron al Cuerpo y Comuni.o del Comercio fue uno D.n Juan de Velasco = Asi consta del menzion.do testim.o q. con los papeles consernientes a los Yndividuos q. se Agregan a la Matricula y com.d del Comerz.o queda en la es.ria de mi cargo a q. me re fiero; y p.a q. conste donde Combenga, doi el pres.te en Sev.a a siete de Julio de mil setez.s treinta y nuebe —

Juan Damian de Q...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Don Nicolas Miño del Consejo de S. M. su secretario, y escriuano de la Camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la contratazion a las Yndias desta Ziudad.

Certifico, que Don Juan de Velasco vezino de la ciudad de sevilla, es Real Maestre del Navio nombrado nuestra Señora de Regla, y san francisco xauier de que es dueño Don Christoual de Aguilar y cueto, que á de hazer viaje, por uno de los de la conserua de la proxima flota al reyno de la Nueua españa, en virtud de escriptura otorgada ante mi y testigos. por dicho Don Christoual,

de Aguilar y cueto, a favor del refe-
rido Dn. Juan de Velasco, en la qual cons-
ta ser interesado y para ocupar el suso
dicho en la tercia parte del dho navio,
de la que le hizo cesion cumplida con las
formalidades necesarias. Y para que
conste donde combenga doy la pres.te en
Cadiz a sinco de Julio de mil setezientos
y ninta y nueve

Dn. Nicolas Morís

Acuerdo.

En la Ciudad de Sevilla en ocho de Julio de mil setezientos y treinta y nueve años. los Capitanes Dn. Pedro Manuel Colarte y Rosas del orden de santiago. Dn. Joseph Lopez Pintado. y Dn. francisco Gomez de Barreda de la dicha orden, Mayordomo, y Diputados de la Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario. estando juntos en la Contaduria de el confiriendo varios puntos de sumas esacta Administrazion. Por parte de Dn. Juan de Velasco Vezino de esta Ciud. fueron presentadas las dos Certificaziones antesedentes por las que se Justifica ser Maestre del Navio nombrado ntra. Sra. de Regla, y Sn. francisco Xavier, su dueño Dn. Christoval Aguilar y Prieto que está admitido para hazer viaje en conserva de la flota que se está despachando a la Provincia de Nueba españa; y assimismo hallarse incluido por el tribunal del Consulado, y agregado al cuerpo de aquella Communidad, y comerzio por ser natural de estos Reynos, y no de los prohividos a pasar a los de la America. Solicitando que mediante concurrir en el los Requisitos prevenidos para el uso de su ministerio, se le admitiese en esta dicha Universidad de Mareantes y Real Seminario, a la Matricula mandada executar en el en virtud de Rs. ordenes de S.M. Y vistas las zitadas Certificaziones, y conferido dilatadamente sobre dicha pretencion, condesendiendo a ella, de conformidad Acordamos admitir al enunciado Dn. Juan en esta dicha Communidad a la citada Matricula como tal Maestre respecto de ser notorias sus circunstancias, y que concurren en el

las prebenidas por las sitadas R.s ordenes y por la Conta-
duria deeste Colegio sele formara el correspondiente assiento
en el libro corriente, y de quedarlo sedara aesta parte la Zer-
tificazion acostumbrada para su avilitazion.

Colarte   Lintado   Barreda

Matriculado como seprevieene por el Acuerdo antezedente
en el Libro corriente a fol. 121 y seledio la Zertificazion para
su Avilitazion.

124 Certificazion dada â D.n Juan de Velasco vezino desta ciu.d Mre.e del Navio nombrado nra. S.ra de Regla y S.n Fran.co Xavier, uno delos admitidos al buque dela flota que esta para navegar ala Prov.a de Nueva españa, de quedar matriculado enla Unīv.d de Mareantes

1739 Sevilla 8 de Julio — 372

Flota de Nueva España.

Min.

la escriva en Contt.a

D.n Manuel de Lequerica contador dela Univ.d de Mar.tes &c Certifico que por Acuerdo delos S.res May.mo y Diputados dela referida Univ.d y coll.o de oy dia dela fha. fue admitido ala matricula, mandada executtar enel enunciado del S.r Orden.s de sett. D.n Juan de Velasco vezino desta ciu.d y rezidente enla Ciudad de Cadiz como Mre. que justifico ser del Navio nombrado nra. S.ra de Regla y S.n Fran.co Xavier su dueño D.n Christoval de Aguilar y Queto, uno delos que estan admitidos para hazer viaje enconserba dela flota que ade navegar este pres.te año ala Provincia de Nueva españa respecto deconcurrir enel suso dho. todas las circunstancias prevenidas para el uso del referido Ministerio, como muy individualmente pareze del citado Acuerdo, instrum.to que pres.to y partida dellibro corr.te afolio 127, que queda enla contaduria demi cargo aque me remito, Y para que conste donde convenga doy lapres.te envirtud deorden delos S.res May.mo y diputados, y depedim.to dela parte del dho. D.n Juan, en Sevilla Sevilla a ocho de Julio de 1739. / D.n Man.l de Lequerica /.

✝

[illegible] maravedis.

SEL[LO] QUARTO, VEIN-
TE [MAR]AVEDIS, AÑO
DE [MIL] SETECIENTOS
Y [illegible]TA.

Juan Sanz Marínez, escrivano del Rey nuestro Señor y theniente de
la escrivania de camara de la Real Audiencia y Casa de la
Contratacion de esta ciudad de Cadiz del cargo de Don
Nicolas de Azurguirre Doy fee que ante
el Señor Don Francisco de Varas y Valdes del consejo de Su
Magestad en el Real y Supremo de Yndias Presidente de dicha Real Audiencia
y en mi presencia [illegible] por mi presencia
se siguen y estan pendientes autos por Don Ga-
briel Alonso de Herrera, vezino de esta ciudad
Dueño de la fragata nombrada nuestra Señora de la Soledad
y San Juan de [illegible]
[illegible] de [illegible] de la [illegible]
[illegible] se le [illegible] admitimiento
y despacho para navegar [illegible] registro
al Puerto de Maracaybo en virtud de Reales
ordenes de Su Magestad, cuyos autos tuvieron princi-
pio en nueve de Febrero del año pasado de diez
y [illegible] que presento y con
vista [illegible] que presento y de la escriptura de
de la copia de dichas Reales ordenes y de la escriptura
[illegible] a favor de la expresada fragata
[illegible]
[illegible] se [illegible] regular, liquidan
[illegible] en la forma [illegible]
[illegible] lo que [illegible] contribuir [illegible]
[illegible]
[illegible]

dichas Reales ordenes, para hazer el
nombrado viaje lo que se mando assi por
auto del mismo día, segun q.e todo lo [illegible]
nado y mas por menor paresse de los q.
quedan entre los papeles de esta escriba-
nía de Camara a que me remito y p.a
q.e conste donde convenga de mandamiento del
expresado S.r Gov.or del [illegible] le doy
este testimonio, en Lima a veinte y siete
de Julio de mil setecientos y quarenta y [illegible]

Juan [illegible] Alvarez

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Manuel Josef de Lezeaga, escrivº del Rey nro. Sr., que por ausª de D. Manuel de Gamboa despacha la escrivª del Consulado: zertifico que en la Matricula formada este preste. año por los Sres. Consules en la ciud. de Sevilla, consta hallarse yncluido Dn Gabriel Alonso de Herrera, vezº de esta, y para que de ello conste de su pedimto. doy la presente en Cadiz a seis de Marzo de mil setezientos y treinta y ocho a.

Manuel Josef de Lezeaga

Leandro de los Reyes Sarria

Juan [illegible] Espinoza

Ante mi
[illegible]

[illegible]

Acuerdo

En la ciud.d de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta años el Cap. D.n Fran.co Gomez de Barreda del orden de Santiago del cons.o de S. M. en el tribunal de su contaduria maior de quentas. Tesorero unico Diputado de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o semin.o mediante el fallesimiento de D. Pedro Manuel Colarte Bosas, y ausiensia de D.n Joseph Lopez Pintado, y no haverse resuelto la eleccion de estas dhas vacantes: Estando en la contaduria de dho R.l Col.o dando varias providencias para su mas exsacta Administraz.n

Por D.n Gabr.l Alonso de Herra. vezino de la Ciu.d de Cadiz, fue presentado un thestimonio dado en ella, por Juan Sanz Martinez s.no del Rey n.ro S.r theniente de la escrivania de camara de la R.l Aud.a y casa de la Contrataz.on a Ind.as que rezide en dha ciu.d del cargo de D. Nicolas de Albuquerque Por el qual, consta que ante el S.r D. Fran.co de Varas y Valdes del cons.o de S. M. en el R.l Supremo de las Ind.as Presidente del mencionado tribun.l e Intendente de Marina. y dho s.no de camara, se siguen y estan pendientes autos por el referido D.n Gabr.l Al.o de Herrera, como dueño de la freg.ta nombrada n.ra S.ra de la Soledad, y S.n Juan de Prado

Sobre su presentacion, admitimiento y despacho
para navegarla de Reg.o con carga de los
frutos al Puerto de Maracaybo, en virtud de
R.les ordenes expedidas sobre este asumpto. Y
de que como tal dueño de la Enumpciada se despache
y en virtud de lo que esta prevenido por S. M.
se le admita en esta dha Univ.d de Mar.tes
Real Col.o Semn.o a la matricula mandada efectuar
Y vista la pretencion del expresado D. Gabriel
y instrum.to referido presentado en esta razon. Con
assimismo vna certificaz.n autorizada dada en la dha
Ciu.d de Cadiz por Manuel Jph. de Lereaga
escrivano del Rey nro S.r que por audiencia de
D. Man.l de Gamboa despacho la escrivania
m.r del consulado en que se verifica, hallarse incluso
D.n Jos.e [?] Señores consules en la Univ.d de Cargadores a Indias
y matricula formada por dho tribun.l y que
por esta razon concurren en el expresado D.n Ga-
briel Al.o de Herrera las circunstancias que
S. M. tiene resueltas y ternar de estos reinos
y no de los prohividos a pasar a los de la America
por todo lo qual. Vsando en lo nesesario como
vnico Diputado que soi de esta commun.d y Co-
legio, de las facultades que me estan conferidas, en

Suelto admitir como desde luego admito en esta Univd. de Mareantes ala matricula manda obser var en ella por S. M. al mencionado Dn. Gabr. Alo. de Herrera como dueño Segdo. de Nao; y por el contador de esta communidad y obrapia se formara el asto. correspte. en el Libro de los dueños Capnes. Mres. y Pilotos destinado a este efecto, y de quedar asi practicado para Zertificar a esta parte para que la pres. en dho tribunl. y caua de la con tratazn. en los autos Grales del despacho de la Zirada freqta. para su Avilitazn. y Asi lo Acorde y firme

Juan Dom. de Barreda

Matriculado SS. enel libro Corrte. como semda. por el Acuerdo antezte. a folio 128 se di Certificazn. Sen. 21 de Agto. de 1710

Requena

n.º 122 — Dia 27 de Ag.to de 1780.

Las Lles. dos pres.s por D. Gabr.l Alonso de Herrera, Vezino dela ciu.d de Cadiz dueño dela frag.ta nombrada nra. S.ra dela Soledad y s.n Dn.o de Paz 8 do que se esta despachando de Reg.o a el Puerto de Maracaibo y a d. efecto de matricula se en esta Inv.o

Matricul.do enel Lib.o cor.te a f.o 128

Nota

D.n Gabr. Al.o de herrera, por escrip. otorgada en Cadiz, zedio el dereo y lizª. a D.n Feliz Alazanez de espinosa el qual como dueño de la frag.ta se matriculo en 24 de 7.re de este año de 1780.

121 Certificacion dada al Gabriel Alonso de Herrera dueño del navio nombrado Nuestra Señora dela Soledad y San Juan de Prado que va de Registro al Puerto de Maracaibo

Siguió 122 se denunciara la certificacion 94

1740 Sevilla 27 de Agosto

Don Gabriel Alonso de Herrera dueño del Registro de Maracaibo

377

Don Manuel de Requena Contador dela Universidad de Mareantes y Real Colegio seminario extramuros de esta ciudad. Certifico que por los libros y papeles de esta dicha Contaduria consta. Que Don Gabriel Alonso de Herrera vezino dela de Cadiz justificó ante el Señor Capitan Don Francisco Gomez de Barreda del orden de Santiago del consejo de Su Magestad en el tribunal de su contaduria mayor de quentas tercero y unico diputado que actualmente es dela referida Universidad de Mareantes en quien reside el absoluto Govierno del mencionado Real Colegio seminario por aucencia del Don Joseph Lopez Pintado y fallecimiento del Pedro Manuel Colarte Rosas, no haverse resuelto la eleccion de dichas Vacantes. El ser dueño dela fragata nombrada Nuestra Señora dela Soledad y San Juan de Prado que esta proxima para hazer viage de Registro al Puerto de Maracaibo: Y que concurren en el las circunstancias de limpieza y naturaleza de estos Reinos; y que no es, ni desiende delos prohividos a pasar a los dela America; en cuia vista por Acuerdo

De el Libro dho S.n Cap.n deo dia dela fha fue admitido
enla mencionada Uniu.d y Col.o ala matricula. mandada
essecutar. envirtud de R.les ordenes de S.M. eldho. D.n
J.n Gabr.l Al.o de Herrera. comotal dueño de nao, comomas
individualmente. cons
ta. y parese. delcitado
Acuerdo y partida. del
el Libro. cor.te de Matriculas. a f.o 128 aqueme remito
y p.a q. conste donde. combenga. doi lapres.te de
pedimento delap.te de dho D.n J.n Gabr.l y en fuerza de
lo rezuelto p.r el refer.do Acuerdo. en S.n telmo ex
tram.ros de Sev.a a 22. de Ag.to de 1710 Mian. de
Reg.na

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Juan de Larrea gpicoiria vezino de la Ante Ygª de Arrigorriaga como Padre y Lexitimo Admor de Dn Phelipe dela Rea resi dente en la Ciudad de Cadiz en la forma que mas aia lugar ante Vmd Parezco = y Digo que para Diferentes efectos me Combiene Dar Ynformacion que dho Dn Phelipe es tal mi hijo Lexitimo y de Ana Maria de Abiñasquieta mi Muger y adi Cuerta ynietto de Pedro dela Rea, y Ana Maria de Lazarra mis Vis nietto de Juan dela Rea y Maria Asencia y de Ygarrueaual esto de la Parte Paterna y por la Materna de Juan de A barrua y Dª Theresa de Arrieta y bani biris quieta Y de Catalina de Abiris quieta Catalina Pe cto de Juan de tambien Su muger todos ya defuen ses de Juego que fueron dela misma Ante cios Vesinos que fueron de la muy Noble y Muy Le al Ygª ori ginarios de M Noble y Muy Le al Señorio desbis Caia nobles hijos Dalgo y de Limpia Sangre y Christianos Viejos y co mo desendientes y dependientes mio de dha mi muger y dellos lo es el referido mi hijo como es publico y notorio sin cosa en contrario publi ca Voz y fama y Comun opinion = Por tanto a Vmd Pido y Suplico se sirva de mandar y mande se me reciua dha Ynformacion que ynconatenenti la ofresco con Comicion a qual quiera Escriuano de S. M. que sea requerido y hecho se me de la Copia o Copias fee haciente que pidiere con Ynterpo sision deias fees de Escrivi entos Vetraciones y Baccusmos que se Compul saren en que reciuire Merced con Justicia q pido y por hecho el pedimento mas de Caso y no ... Real officio de Vm Ymploro y para ello Va Juan

1 ~~~ D.ta V.ta ——

Auto/. Por presentada esta Parte de la Informa
cion que fuese, por testimonio del presente s.no R.o
otro qual quiera de S. M. a quien para el e
fecto se da Comicion y fho se le den una o
quen la copia o copias que necesitase en publica forma
con Incercion de las fees de Casamientos Bauti
sados y Velaciones que se Compulsaren por su seña
lamiento en fuerza de este auto porque para uno
y otro se da comicion en forma, y para todo su
merced ynterponia e yntterpuso su autoridad
y Judicial Decreto en quanto a lugar por
Dro y dhas Copias se le den para los efectos
que le Convenieren y hazer lugar lo mandó a
si su merced. el S.r D.n Domingo Nicolas
escolano del Consejo de S. M. suoidor en la
R.l Audiencia y Chansilleria de Valladolid
Corregidor en este Muy noble y muy Leal Se
ñorio de Viscaya en Bilbao a Diez y seis de no
viembre del año de mil Setez.os y treinta y
siete. D.r D.n Domingo Nicolas Escolano = an
te mi Joseph Antonio de Lorea ——

Informz. En la anteyg.a de Arrigorriaga a veinte
y ocho Dias del mes de noviembre de mil Setez.os
y treinta y siete años ante mi Marcos de
Buzon s.no R.l de S. M. Vezino de la villa de
Bilbao parecio Juan de la rreagoicoechea Vezino
de esta dha anteyglesia de Arrigorriaga Co
mo Padre Abentaimo Adm.r de D.n Phelipe
de la R.a residente en la Ciud.d de Cadiz y
me requirio: Con el despacho precedente el
qual yo haviendo lo Contenido en el obedeci Como
y prometo de Dar Cumplimiento y en su exe
cucion y Comicion que se me Conficren en el
auto antes de esta Recivi Juramento a
Domingo de Ossanguren Vesino de la dha an
te yg.a por Dios nro Señor y una señal de
Cruz, y hecho como se requiere por Dro. pro
metio decir verdad en lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendo al thenor de dha Petiz.on

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Dixo Conoce aldho Juan dela Mª Goico
urra Ja Ana Maria de Abiris quieta su muger
y esta ya di funta de quienes hijo Legitimo el
dho Dn felipe dela Mª y que Conocio Tambien a
la Rc ferida Ana Maria y asi bien Save que
el Mencionado Dn felipe de Larrea es nieto
de Pedro de Larrea y Ana Maria de Lazarte
su Legitima muger a quienes aunque no conocio
el testigo de ellos tiene Indi biduales noticias
y que asi mismo es bisnieto de Juan de Larrea y
Maria Arenaza de [illegible] y delos Rc feridos
es nieto [illegible] por la Linea Paterna y por
la Materna de Juan de Abiris quieta y
da Theresa de Visquesa su Legitima muger
Jade funtos a quienes Conocio el testigo y
trato y Comunico con ellos y que tambien save
y es notorio que el dho Dn felipe de Larrea es
bisnieto de Juan de Abiris quieta y de Ca-
talina Perez de Vigo su muger Jade fun-
tos Vesinos que fueron de esta dha anteiglesia
originarios de Solar [illegible] noble y Recibi-
dos [illegible] Casa nobles hijos Dalgo y
de Limpia Sangre Christianos Viejos aviendo
obtenido en esta dha Anteiga los Empleos
de fieles Rexidores y Mayordomos de fa-
rinas Cofradias, Cuios puestos onorificos solo
se Confieren alos que son nobles hijos Dalgo y
Viscainos originarios y que Como desendiente
el Rc ferido Dn felipe de los dhos Juan de la
urra Goicourra y de Ana Maria de Abiris
quieta su muger y demas Expresados como es
publico y notorio sin la menor cosa en contra-
rio [illegible] voz y fama Comun opinion y como
tal desendiente de todos los suso dhos es Co-
mo ellos dho noble hijo Dalgo Viscaino ori-
ginario por las demas buenas Partes y Calida-

des quellevan Expresadas ysceonetienen endho
Pedimento: Esto de Claro sin la ueridad Socargo de Juramento quellevan fho enquese ã firmó Y ratifico auiendosele leido esta su deposicion yquees de edad deltreinta ynueve años poco mas omenos Y queno es pariente deninguno delos y lleva Expresados nile tocan las demas Grales dela Lei queleansi dho fhas ylo firmó con su
dicho yo el sno = Domingo de oxanguren - Ante mi Marcos de Butron

Testigo 8/. Luego Incontinenti dha Presentacion paralamisma Informacion Juró en forma de Dro franco de Beraza queasi Dijo llamarse yes vecino dsta ante Iglesia de Abrizgorriaga Y Prometio dezirverdad siendo preguntado al thenor dela Peticion que va por principio = Dijo queatiene Conocimto de Dn felipe dela Ma Joicio desir se halla enla Ciud de Cadiz quien es hijo Legitimo de Juan Delarrea Goisouzea Vezino dsta dha an te Iglesia queupresenta y de Ana Maria de Abrizquieta Sumuger ya difunta Insuio por la Parte Paterna de Pedro dela rrea y Ana Maria dela Larrea y porla Materna de Juan de Abrizquieta y Da Theresa de Viquesa todos Respectiua mente Maridos ymuger legitimos ya de funtos Vesinos y eran dsta misma ante Iglesia Y que aun queno Conocio a Juan dela rrea Y Maria Acencia de Igartu saual Juan de Abrizquieta y Cathalina Perez de Viquesa sus abuelos yrespectiue Paternos materinos de dho Dn felipe tiene noticias Indiuiduales dello yque fueron Vesinos dsta dha Iglesia ytodos Y Cadauno no les hijos dalgo y Viscainos originarios Respectiua mente Como desendientes delas Casas Solares Infanzonas dedhos apellidos deno ble y delimpia Sangre, Christianos Viejos Catholicos apostolicos Romanos sin mescla



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

De Indios moros y que va mencionados contenidos â nrâ Santa fee ni pení tenciados por el santo tribunal de la Inquisicion y por tales y como tales a uisto entendido el por... de su acordanza y a oido decir y tiene entendido de sus mayores y de otros sus maiores mas ancianos personas de todo credito y buena fee sobre todo lo expresado segun y como lle va referido sin cosa en contrario y publica voz y fama y comun opinion y como tales y por tales an sido y son tenidos y reputados asi dicho Dn Phelipe como sus Padres Abuelos y demas ascendientes de una y otra linea y se les a mirado y reputado y tenido a cada uno en su tpô los sitios de fieles y rexidores y estaiordo mos como lo a sido en dos ôcaciones el dicho Juan de la Rea Goicoa y lo fue tambien su Padre y los del apellido de Aberrigoitia cuios empleos solo se dan y reparten a los que son tales nobles hijos Dalgo y vis caínos y se admite con de ellos abundamto a las fees de casamientos y velaciones siendo lo que dessa dispuesto lo que puede desir en que se ra firmo y ratifico que es de edad de setenta y quatro años poco mas o menos y no le comprenden las preguntas que ps Grales de la Lei reneas... al leansido hechas no firmo porque dijo no saber de que doi fee = ante mi = Francisco de Aulestia —

Inmediatamente de presentacion de dicho Juan de la Rea Goicoa para la referida informacion recivio en forma a Dn Agustin de Goiri que asi dijo llamarse y ser vesino de la anteiglesia de Arrigorriaga y prometio desir verd. y siendo preguntado por el thenor de la pedimento que va por principio = Dijo que conoce â Dn Phelipe de la Rea natural de la anteiglesia de Arrigorriaga que es hijo legitimo de Juan de la Rea Goicoa

Testigo 2º Dn Agustin de Goiri

Vezino della que le presentta y de Ana Maria de Abris quitta su muger ya difuntta Vnicco de Pedro de Larrea y Ana Maria de Abiris quitta su muger por la Linea Paterna y por la materna de Juan de Abiris quitta i Theresa de Urquiza aquienes Conozio todos Vezinos que fueron desta dha anteiglesia ya defunttos y que tiene acordado Conttendido por Publico y notorio en ella que es Vnicco de Juan Larrea y Maria Acencia de y Gattusaluz de Juan de Abiris quitta Cathalina Perez de Juzo Vezinos que fueron desta misma anteiglesia de Meñaca a mayor abundamiento a las fees de Casados i Velados desu riason i quiattro don felipe Jansi ...los re fi. riados sus Padres Abuelos y demas acendientes asido y son nobles hijos Dalgo Viscainos, oriJinarios respecttiua mentte de noble y Limpia Sangre Christtianos Viejos sin mesda de otra Secta ni penitenciados por el santto Tribunal Como desendientes de las Casas Solares Infansonas de dhos apellidos Sittas en esta dha antteiglesia Tenesta Mui noble y Mui Leal Señorio de Viscaia y Como tales y por tales an sido son auidos tenidos i Comunmente reputados sin cosa en conttrario y se les andado Comunicado i repartido a Cada uno en su tpo los oficios de fieles Regidores Maiordomos y otros desta dha anteiglesia y que solo se Comunican i Confieren a semejantes nobles hijos Dalgo i Viscainos y le Conozio por dos Veses por tal fiel Regidor a dho Juan de la Rª Goicoirria y de Maiordomo del santisimo Sacramento y no tener noticia de empleos de la misma republica y tiene oido i entendido Lo fueron tambien los acendientes de una y otra Linea = i que lo referido es la uerdad i lo que saue y deuia puede en que se afirmo i rattifico que es de edad de sesentta i quattro años poco mas o menos y no Comprenden en las Preguntas que por Grales de la Lei se le an hecho y no firmo por que Dijo no sauer de que doi fee = Anttonio Mattio de Burron

Testigo D. Fran.co de Aguirre

En la dha anteiglecia dia mes y año dhos. fran.co de Aguirre que asi dixo llamarse y ser vecino della testigo presentado por dho Juan de Larrea Goicouria aviendo Jurado en forma siendo Preguntado por el tenor de la petticion que va por principio = Dixo que para en su conttenido lo que de si puede es que Conoze a Dn felipe de la Rea que en ttiene notticia se halla residente en la Ciud. de Cadiz hijo Lexittimo del referido Juan de Larrea Goicouria Vezino de la dha Ciud. de Antte Iga. y de Ana Maria de Abizesquietta su muger Ya difuntta y nietto de Pedro de la Rea y Ana Maria de Lazarra asi mismo su muger por la patterna y por la Matterna de Juan de Abizesquietta y Dª Therese de Urquiza todos Vezinos que fueron de esta Expresada Antte Iga. ya difunttos á quienes Conosio de Visita tratto, y Comunicacion, y que le Consta por lo que tiene oido y enttendido en esta dha anteiga. a pu.co y notorio y a sus Maiores y mas ancianos de toda buena fee y Verdad que dho Dn. felipe es bis nietto respecttiva mente de Juan de Larrea y de Maria Asencia de Izarttuzabal y de Juan de Abizesquietta, y Cathalina Perez de Jugo Vezinos que fueron della segun se manifiesta abundantemente de las fees de Casamientos y Bauttismos desu razon y que asi en dho Dn felipe sus Padres y Abuelos como los demas asendienttes de ambas Lineas son y fueron nobles hijos Dalgo de noble y Limpia Sangre y Vizcainos originarios desendienttes de las Casas Solares é Infanzonas de los respecttivos apellidos notorias en esta misma antte Iga. y en ella noble y muy Leal Señorio de Vizcaia Christianos Viejos y Limpios de toda Mala Raza de Moros Judios nuebamente Combertidos y de otra Secta y macula

Infectuosa ypenitenciados pr. elsancto Tribunal Jque Comotales nobles hijos Dalgo J Viscainos son Jansido auidos tenidos Jcomunmente Reputados sin cosa encontrario asiendo dha ante Jga. Comoenla Repu.ca de su Tierra en fenencida ysiles andado Comunicado J Repartido losoficios dAfiel Regidor J Cauallero ... yseles an guardado Rguardan las demas Excepciones ynmunidades franquesas J libertades quese dan J Reparten alos queson de Yguales Zircunstancias J Calidades Jaconoçido adho Juan dlarrea Goicouria endosocaciones pr. fiel Rejidor ypr. mayordomo endiuersos tiempos, yque Jgualmte. fuesu Padre por dela Linea de Abiris quetta yquelo quedeja depuesto eslauerdad enquese afirmo yrratifico quenoes Comprenso enlas preguntas quepr. Generales dla Lei Real le ansido hechas nofirmo pr. desir noSauia y queis deedad dsesenta yocho años pocomas omenos yenfe firme yoels.no Anteme Ygnacio de Butron.

testigo Juan de Olexaga

Inmediatamente Juan de Elexaga Vesino dlamisma ante Jga. testigo presentado pordho Juan dela Rea Goicouria para mas Informacion dela quetiene ofresida al tenor desupeticion quien pr. Principio auiendo Jurado emforma J Prometido desiruerdad siendo Preguntado prel tenor dedha Peticion Dijo quetiene Conocimiento de Dn. Phelipe dlarrea Goicouria y notisias ... sehalla Residente enla Ciud. de Cadiz natural dsta dha ante Jga. quien es hijo dedho Juan dela Rea Goicouria y de Ana Maria de Abiris quetta sumujer ya defunta ynieto dl Pedro delarrea Ja Ana maria dela Rea tambien sumujer pr. la Linea Paterna ypr. la materna de Juan de Abiris quetta J Ma. Theresa de Yraguerra aquienes Conocio Todos Vesinos quefueron dsta dha ante Jga. Jade funtos yquetiene oido J entendidos pr. Publico ... enella ques

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

Vasinato de Juan de Larrea Maria Asençia de Ganturaual de Juan de Abaris quien y Cathalina Perez de Aiego vesinos que fueron desta misma antte Ygª y si recuerda a otravia aber dependido a las Pilas de Caridad Tuçtados de su razon y que dicho D. Phelipe y si Tolos re feridos sus Padres Abuelos y demas acende entes a sido y son nobles hijos Dalgo y Vascaynos originarios respecttiva mente noble y limpia Sangre Christianos Viejos sin mesela de ô tra Zetta ni penitenciados por el santto Tri bunal como desendientes de las Casas So lares Ynfansonas de dichos apellidos sittas en esta dha antte Yglesia y que es mui Noble y Ystre leal Señorio de Viscaia y Como tales y Como tales asido y son auidos tenidos y Co munmente reputados sin cosa en contrario Y se les andado comunicado y reparttido a Cadauno en su tpo. los oficios y fieles Rexidores Maiordomos y otros de esta dha antte Ygª que solo se Comunican y confieren a semejantes nobles hijos Dalgo y vis Caynos y le Consta por dos veses poner fiel Rexidor a dho Juan de Larrea Goicouria y de Alta yordomo del Santisimo Sacramento y en otros oficios y empleos de la misma repuca y tiene oydo y entendido los fueron tam bien los asendientes de una y otra familia y que lo que a depuesto es la claridad lo que desir puede en que se afirmo y Ratifico que no es Compreenso en las Preguntas que por Gerales dela Lei real leaniendo hechas y su edad Sesenta y seis años Poco mas o menos no firmo por desir no sauia yen fee yo el sno

Ante mí Marcos de Ibarron

Lexitifica Dr. Yo Dn. Miguel de Isasi Cura Venefiçiado de esta anteiglesia de Santa Maria Magdalena de Arrigorriaga en esta Muy Noble y Muy Leal Señorío deste caso obispado de Cala-orra y la Calsada Lexitifico que aviendome entrado en el Archivo eclesiastico della para ver y reconocer unos quadernos y entre otros muchos Libros en el de Bauptisados y Confirmados que dio principio el año de mil seiscientos y setenta y seis al folio seis buelta hallo uno cuyo tenor es el que se sigue

fe de Bautismo de Juan de Larrea — En veinte y nuebe de Sep.re de mil y seiscientos y setenta y ocho años Yo Lizdo. Pedro de Arrieta y Asi Venefiçiado de la Parroquial de Santa Maria Magdalena de Arrigorriaga Comisario del Santo Oficio Bauptizé con lizª. del Señor Cura a un niño que le puse por nombre Juan en la dha. Yg.a hijo Legitimo de Pedro de la Rea y Ana Maria de la Larrea, los abuelos Paternos fueron Juan de Larrea y Maria Asensi de Ygartuzaval los Maternos Sevastian de la Larrea y Fran.ca de Zumeta todos Vesinos de la dha. anteiglesia y de ser de nta. de la villa de Lazcano en la Provincia de Guipuscoa los Padrinos Juan de la Rea y Maria de Arbieta y por la verdad firme = Lizdo. Dn. Pedro Arrieta y Asi

fe de battismo de Ana Maria de Abisis q.ta — Y si bien Lexitifico como en dho. Libro de Bauptisados y Confirmados al folio tres se halla un asiento que es del thenor siguiente, en veinte y seis dias del mes de Jullio de mil seiscientos y setenta y siete Yo Dn. Domingo de Lexarbuna Thellache Venefiçiado y Cura Rector de la Parroquia de Santa Maria Magdalena de Arrigorriaga Battisé en dha. Ygª a una niña que la puse por nombre Ana Maria hija Legitima de Juan de Abisis quirta Menor y Maria Theresa de Urquia los abuelos Paternos Juan de Abisis quirta Mayor y Cathalina Perez de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

de Suego los Maravenos el Capitan Dn Thomas
de Vrquiza y Da Juana de Salsedo Tatos, Vesinos
desta ante Yg.a los Padrinos Juan de Iduren y
María Ysabel de Abrisquieta y pr seguridad lo
firme de mi nombre = Domingo de Echevarria, te-
niente en el Libro de Casados y Velados que dio
principio el año de mil Setecientos y quarenta
y cinco al folio ciento y quarenta y dos halle
una Partida del tenor siguiente

Juan de la Barrera y Ana María de Abrisquieta que estan Casados y Velados,

En nueve y cinco de Henero de mil y
Sete. Yo Dn Martin Durango Clerigo
Presvitero beneficiado de la Yglesia Parro-
quial de San Lorenzo de Zaratamo Notario
del Santo oficio de la Inquisicion deste Rey-
no de Navarra y su Partido y con Lica q
medio el Lizdo Dn Pedro de Arrieta y
Sari Comisario del Santo oficio de la
Inquisicion beneficiado y Cura Rector de
la Yglesia Parroquial de Santa Maria Mag-
dalena desta ante Yg.a de Arrigorriaga, y tam-
bien Comisario subdelegado de la Cruzada de
Monacnicos habiendo estado en la hermita de Sn
Pedro de Abrisquieta en virtud de la Lica q
se me estaba Dada y no aver paresido ningun
Impedimento Canonico ante el dho Cura
Case y vele a Juan de la Barrera hijo Legitimo
del defunto Pedro de la Barrera y de Ana Maria
de Larrazabal y Ana Maria de Abrisquieta hi-
ja Legitima de Juan de Abrisquieta, y da
Theresa de Yrquisa todos ellos naturales y Vesi-
nos desta dha ante Yg.a hallaronse presentes

Ttestigos Juan de Abrés quieta Iraggori Ni
colas de Abrés quieta y Thomas de Abrés quie
ta y otros Muchos Vezinos siendo Compadres
Juan de Abrés quieta Mayor y Antonia de
Abrés quieta y por la verdad firme Junto
con el dicho Señor Cura Dn Martin de Du
rango Vibiatta Pedro Arrueta

fee de Bacmo de Pedro de la rea
En el Libro de Baptisados y finados que
dio Principio el año de mil Seiscientos y ocho
a folio ciento Veinte y dos buelta se halla
una partida Cuio Tenor es el que se sigue
En Diez y ocho de Julio de mil y Seiscientos
y cinquenta años yo el dicho Martin de
Larriña Digo Mendieta y Larriña Cura
y Beneficiado de la dicha Yglesia de la Magdale
na Baptizé en ella a Pedro la rrea de le
xitimo Matrimonio hijo de Juan de la rrea
y Maria Asenci de Igarzuzaual Cuios
Abuelos Paternos fueron Pedro Vrtiz de
la rrea y Maria Perez de Arrieta los Ma
ternos Martin de Igarzuzaual y Juana
de Piri Berracha Padrinos Nicolas
Martines de Madariaga y Arrieta y
Marina de Zebericha y por la verdad firme
Martin de Mendieta y Larriña

fee de Casados y velados de Juo de la rrea y Ma Asencia de Ygarzusaual
En dicho Libro de Casados y Velados a folio
treinta buelta se hallan Dos asientos que
son del thenor siguiente
En nueve de Nouiembre de mil y
seiscientos y quarenta y ocho años yo el dicho Mar
tin de Mendieta y Larriña Cura y beneficiado
de la dicha Yglesia Juan de la rrea de
Lexitimo Matrimonio hijo de Pedro Va
rtiz de la rrea y Maria asenci de Igarzu
saual de Lexitimo Matrimonio hija
de Martin de Igarzusaual y Juana de
Piri Beracha auiendo Dado las tres a
monestaciones que manda el santo Consi
lio de trento en tres Dias festiuos al tiempo
de el ofertorio de la Yglesia Conbentual es

tando Presentes Todos los feligreses Sno Vbo
Impedimento ninguno entre los dhos y por la
verdad firmo siendo testigos Martin de
Arpe Miguel dela Landeta Pedro de Jau
regui Martin de Menduetta y Larrina = en
quinse Dias del mes de Hebrero de mil Sete
cientos Quarenta y nueve años yo el dho
Martin de Menduetta Cura yue ne ficia
do dela dha Iglesia de Sta Magdalena
Velelos sus dhos Juan dela Rea y Maria
Asensi de Igarruzaual Cuios Padrinos fueron
Fran.co de Madariaga y Maria de Seuericha
y por verdad firme Martin de Menduetta y
Larrina

Casados y Velados Pº de Larrea, y Ana Maria de Lazarte

En el refenido Libro de Casados y Velados
al folio Sinquenta y sinco se halla Vna Partida
de el thenor Siguiente

En tres de Sepre. de mil y Setecientos ysetenta
y Seis yo Domingo de Zeuericha Te
llaeche Veneficiado y Cura dela Parroq.l
dela Magdalena de Munguia
como tal Cura de Matrimonio de entre
Pedro de Larrea hijo Lexitimo de Juan
dela Rea y de Maria asenci de Igarrusa
ual y Ana Maria de Lazarte hija le
xitima de Sebastian dela Zarte y Fran.co
Sumetta Vezinos de Sn Miguel de Basaui se con
fesaron y Velaron auiendose Dado las Cla
mas que dispone el santo Consilio de Trento
fueron Padrinos Dn Tristan de Aboitis y
Liquisamos y Da Ypha del Varco siendo tes
tigos Juan dela Calancie Fran.co de Ma
dariaga Fran.co de escalante y por Verdad
firme Domingo de Zeuericha Tellaeche

Casados y Velados de Aboitis quieta ... de Zugo

En el Libro de Casados y Velados que dio prin
cipio el año de mil Setecientos y ocho al folio
ochenta y uno se halla Vna Partida Cuio the



nor es el que se sigue

En Diez y nueve de Henero de mil y seiscientos y quarenta y tres años yo Martin de Mendieta Cura Beneficiado de la dha Iglesia de la Magdalena de Arrigorriaga Vele a Juan de Abiries que caso con Cathalina Perez de Sugo en la dha Iglesia siendo Padrinos Juan de Moya y Da Mariana de Ceuericha y Sigueza y por la verdad firme Martin de Mendieta

En dho Libro al folio ochenta se halla su Partida del thenor siguiente en ocho dias del mes de Diziembre de mil seiscientos y quarenta y dos años yo Martin de Mendieta Cura Beneficiado de dha Iglesia de la Magdalena Case en la dha Iglesia a Juan de Abiries que caso con Cathalina Perez de Sugo auiendo Precedido las amonestaciones que manda el santo Consilio de Trento en tres Dias festiuos al tiempo del ofertorio de las misas Conuentuales estando todos los feligreses presentes en los oficios diuinos como tienen de Costumbre y no resulto impedimento ninguno entre los dhos siendo testigos Martin de Ybarra sauala y Agustin de Goiri y Pedro de Sauregui y por la verdad firme Martin de Mendieta en el Libro que dio Principio el año de mill

Seiscientos y Setenta y seis se halla Vna
de Veinte Bautizados Casados y Velados del
tiempo que fue Cura de la ante Ig.a Cuyo
tenor de una na Difuncto Entre ellos se halla Vna
Partida del tenor siguiente
En quatro de Henero de mil y seiscientos y ocho
yo Juan de hortiñana Cura de la ante Ig.a
de Arrigorriaga baptise a felipe hijo legi-
timo de Juan de la Ra y de Ana Maria de
Abrisqueta Abuelos Paternos Pedro de
larrea y Ana Maria de la Rau Vecinos
ynaturales de la dha ante Ig.a fueron Pa-
drinos Nicolas de Abrisqueta y Anto-
nia de Abrisqueta y en fee firme Jn.
de hortiñana

Bau.mo de Felipe la Ra

dhas Partidas con Cuerdan con sus ori-
jinales Ja Pedimento de Juan de la
rrea Goicouria Vecino de la dha ante Ig.a
de Arrigorriaga Doy la presente Ig.a
que consta firme en esta referida ante
Iglesia de Arrigorriaga el dia Veinte y seis
de Nouiembre de mil seis.os y setenta
y siete = Domingo de Zuazo = Concuerda
este traslado consus orijinales Respectiua
mente que quedan en mi Poder Oficio
a que me Remito en cuya fee Signe Y
firme en estas seis fojas de Marca Y
Pliego entero Con esta = en testimonio de
Verdad Joph Antonio de Loma
Damos fee que Joph Antonio de Loma de
quien es Signado y firmado la precedente
Compulsa escriuano Real de S. M. y
Vecino de la Villa de bilbao fiel Legal y de toda
da Confianza y las Escripturas autos y
demas que por su testimonio ampara y pasan
se les a dado y Da entera fee y Credito



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Judicial Jesttra judicialmente y para q
dello Conste Jesficamos queaia lugar Con
uenga A Pedimento d Parte Damos
el presente enestte Papel Comun q no se V
sar del Sellado enestte Reino de Ella
Leal Señorio de Viscaia y lofirmamos F
Rmamos Vilbao y Disiembre dos de mil Se
tecientos y treinta ysiete años = Entesti
monio de Verdad Pedro de Basa Vilbao
sno Rl = Entestimonio de Verdad Manl
de Carrola sno Real = Entestimonio,
de Verdad Juan Bauttista de Basaual
baso sno Real

Con 18. de dize de 1737 La presto el Cont. todo a ante los Ss. presidte y ordres deta rreal Contratazn

Dn Felipe Larrea Vesino desta Ciud y
Natural della ante Vg.a de Arrigo
rriaga ante V.S. Como mas aia lugar
Digo que Como Consta desta Copia que con
la deuida Solennidad Exciuo Consta mi
filiacion y Limpiesa hecha endha ante
Vga pr Dn Juan de la Na Goicouria mi
Padre y Conuiniendo ami Dro. amaior
abundamiento ofrecsco Informacion de
serel mismo quen dha Informacion Se
Refiere por lo que Suppco = A V.S. aia pr Ex
siuida dha Copia de Informacion y en
su Vista sesirua demandar Sime ad

mita Laquellevo ô fresida enla Parte
Seme entreque orexinal paralos efectos
que me Convenga Interponiendo V.S. pa
su maior Validacion suauctoridad Judi
cial de Creeto por ser Justicia que pido enlo
enlonesesario Imploro y para ello &ª=
felipe dela Vª

Auto ... Comisión ... Al ...

Comolopide y paraello Seda Comicion
enforma Lomandaron los Señores Pre
sidente Oidores dela Real Audien
cia y Casa dela Contratacion delas In
dias Que reside Enesta Ciud de Cadiz
enella aveinte de Dizre de mil Setecientos
treinta ysiete= esta Rubricado Con
tres Rubricas= anteemi Pedro Car
dez Bernal

Enla Ciud de Cadiz aveinte de Dizre
demil Setecientos treinta ysiete años Dn
felipe Larrea Paradela Informacion
quetieneo fresida y lesta mandada Dar
Presento por testigo â Dn Antonio Vs
Carra Vesino desta Ciud dequien el sno de
S. est. en azeptacion y Uso demi Comicion
Resevi Juramento quelo hizo por Dios y
una Cruz Segun forma de Drô Prome
tio decirverdad y siendo Preguntado
al Thenor del Pedimento presentado
y para ello mostradole La Copia de Infor
macion Queante se fiere Dixo que el

✠

veinte maravedis.



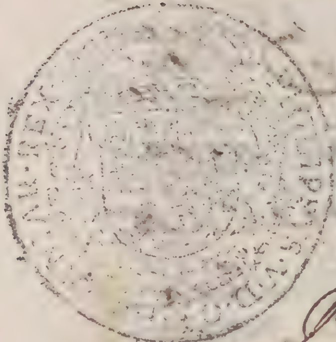
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

testigo Conose Trata y Comunica con frequentte amistad de dose años a esta par te a d.ho D.n felipe larrea y p.r esta Razon y la de ser el testigo Inmediato al Lugar de la ante Yglesia de Liganriaga le cons ta ser el mismo que se contiene en la re ferida Informacion la qual Saue p.r d.has rrazones Y la de Comunicar alguna de la familia del d.ho D.n Phelipe Y es p.co y notorio Y La uerdad bajo del Ju ramento que a echo y que es de edad de mas de treinta años de que doi fee= An tonio Yscarra= ante mi Pedro Sanches Bernal

E luego Yncontinente de la d.ha Pre sentacion el d.ho el d.ho D.n Phelipe de larra Presento p.r testigo á P.o N.o de Chauarria Vesino Y Residente en esta Ciu.d á quien En prusicucion de mi Co mision Reciui Juramento que lo hiso á Dios y a una Cruz Segun forma de D.ro Prometio desir uerdad y siendo Pregunta

Lo p.r el thenor del Pedimento aviendo
dicho Aparatto mostradole La Copia de
Informacion que el Pedimento refiere
Dijo que el testigo Conoce al dho Dn Phe
lipe dla edad de mas de Doze años a esta
parte por cuia razon ha ser el tes
tigo Inmediato del Lugar dla
ante Iglecia de ligorriaga Saue
que el dho Dn Phelipe es el mismo que en la In
formacion Menciona y esto le Consta
por dhas Rasones ha de tener familiari
dad y estrecho Conocimiento Con algu
nos dela familia del Referido Dn
Phelipe se expu.co Inocente y la verdad
Vajo del Juramento que a hecho en q
se a firmo Lo firmo y que es de edad de
mas de Veinte y seis años = Juan de E
chevarria = Ante mi Pedro Sanchez
Bernal ——————————
In Continente de la dha Presenta
cion y para la Recivida Informaz.on
el dho Dn Phelipe Larrea presento por
testigo a Dn Joseph de Yarza qui Vezino
desta Ciud de quien yo el s.no en pro se cu
cion de mi Comicion Reseui Juramento
que hiso a Dios y a una Cruz segun
forma de dro. prometio desir verdad Y si



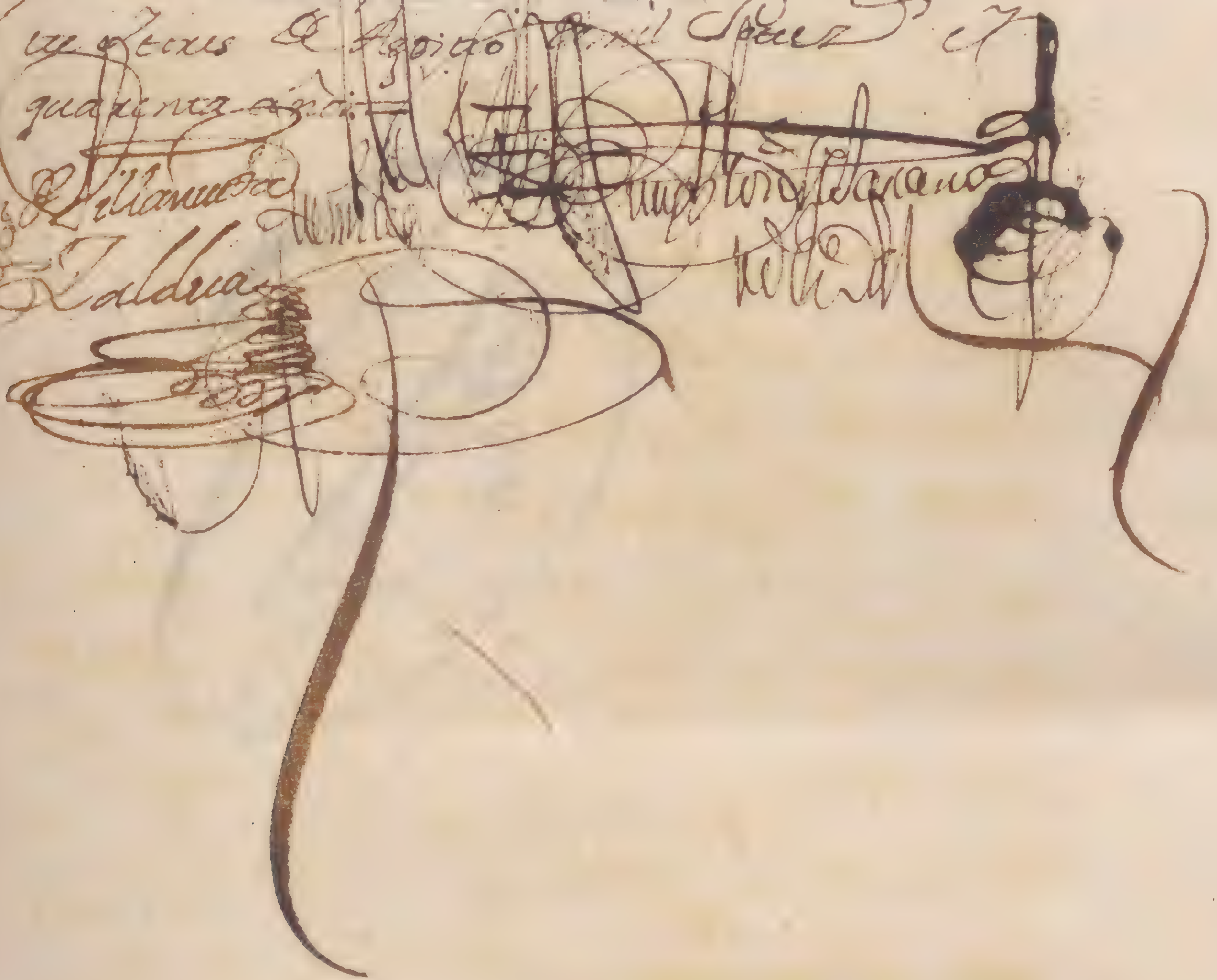


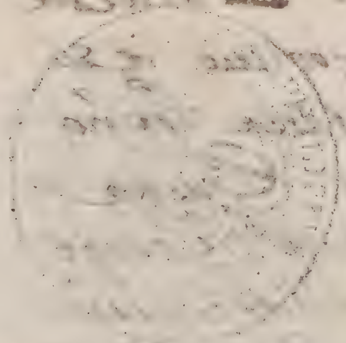
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.

Siendo Preguntado al thenor del Pe-
dimento antesedentte y para ello hecho le
Presentte La Copia de Informacion q.
presenta Dijo queel testigo trata y
Comunica Com frequencia amistad
de mas de tres años a esta Parte al
dho Dn Phelipe Larrea por quien es pre-
sentado por Cuia Razon y la de
Ser el testigo Cercano del Lugar
de la anteIglesia de Lizarraga
Saue del Propio quela Informado
Refiere La que Saue por dhas Ra-
sones y la de Conocer algunos desu fa-
milia Serpre.co Inocc.mo y la verdad
Vaso de Juramento que a hecho Affir-
mo y quees de edad de mas de Neinte y
y ocho años de que doi fee = Jph Tranquili-
Ante mi Pedro Sanchez Bernal

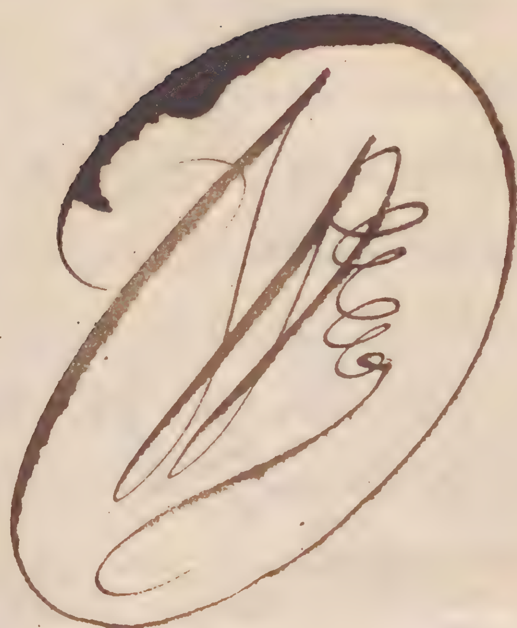
Con Cuerda este Traslado con las In-
formaciones originales de adonde se sa-

cado â que me [illegible] fecho que Para dar
efecto ante mi [illegible] y bolvio a su
[illegible] Juan de Villanueva Zaldua Vecino
de la Ciud entreg del Contenido [illegible]
Informacion firmaronlo [illegible]
de mexico [illegible] en sevilla en [illegible]
y [illegible] de Agosto de mil [illegible]
quarenta años





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA.



Siento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

O [illegible] Cavo D. D.n Gabriel
[illegible] y Bueno Oidor de esta Ciudad
[illegible] nombrado [illegible] Señora
[illegible] y [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
que [illegible] licencia de su Mag.d el Rey
nuestro Señor (que Dios guarde) y de sus Reales
órdenes [illegible]. Despachando el Navío
del Puerto [illegible] para que haga viaje
a el [illegible] que nombró por su Mag.d de dicha
fragata a D.n Ph.e [illegible]
[illegible] para
que durante el viaje de ida estada
y vuelta [illegible] haga todo [illegible]
[illegible]
[illegible] que se hubieren de
[illegible]
que se ofrecieren [illegible]
como [illegible] firmando
[illegible] los conocimientos y contratos

que como tal Maestre deva hazer y firmar, teniendo libro de recibo, cargo y quenta, y razon formal que le per teneze los quales que deverá darme co mo la que corresponde del resguardo de mi Real Hazienda, y hazer lo Dros. que devieren satisfazerse por la carga de dicho Navio, y reguardando todo lo conduzente de zeft con las Guias y Despachos que le com pondieren á cada uno, y ezerze atendiendo rest.º, y manifestacion ante los mis Juezes, y Justicias, y Ministros á quienes compete, y para que el referido pueda, usar del expresado empleo de Maestre en conformidad de lo dispuesto por las Reales ordenan sas de esta Real Audiencia ma nifiesto, y Declaro en tanto aun esta forma, que combenga que el suso dicho se pague del inter sado en la quarta parte del Valor de la referida fragata, sus fletes Utiles, y aprovechamientos, y le toca y pertenese lexitimamente

porlo q̃ hà de poder obligar, ê hipotecar
à la seguridad, y cumplemiento de
la contrato, juramentos, y conocimi
entos, que hiziere, y firmare, como tal
Maestre, en cuia virtud, y con este
nombramiento, se à de presentar
ante los Señores Presid.te, y oydores dela
Real Aud.a, y Casa dela Contratacion, â
Ind.s deesta Ciudad, para su aprova
cion, y que el susodicho haga las obliga
siones delas fianzas, y abonos, que
sele mandaren, y deuiere, dar para
el uso dedho empleo de Mâê, en con
formidad, y con las prevenciones, que
se âcostumbran, segun sus ôrdenan
sas ôrdenes, y disposiciones hipo
tecando expecialm.te p.a la seguridad detodo
el referido Navio, y lo que le pertenese
practicando, quanto conduzga, y fuere ne
sesse p.a el buen uso dedho empleo de
Maestre sin reservacion de cosa alguna
y â ala firmeza delo que dicho es obligo
mi persona y vienes havidos, y p.r haver
doy poder cumplido â las Justicias de
su Mag.d, y en espesial âdhos S.res Presid.te, y
ôidores, y âlas dela parte donde este Ins
trum.to se presentare, para que â su
cumplim.to le executen, y âpremien con
el rigor de sentencia, pasada en autho

ridad de Cosa Juzgada, y Consentida

Renuncio todas las demas Leyes fue-
ros y dros. de su fauor, y la que enzo-
con la Grãl, en forma, y asi lo otorgo
ante el Sr. Fran.co Xavier Yque de Gue-
ra Ss. de S. M. y pr. de la Escrivania de Camara de dha. Rl.
Aud.a del Cargo de D. Nicolas de Albur-
querque, en la Ciudad de Cadiz a veinte
y ocho de Julio de mill setezientos
y quarenta, y el otorgante (que yo dho.
Ss.no doy fee conozco) lo firmo en este Regis-
tro siendo testigos D. Juan de Montes
D. Ygnacio Gallardo, y Dn. Joseph
Carreza vezinos de Cadiz = Gabriel
Alonso de Herrera = Ante mi Juan
Sanz Martinez Ss.no

Concuerda con su orixinal en dho. Registro, que queda en-
tre los papeles de la referida Escrivania de Camara de
que me remito, y esta Copia escripta en vn pliego del
sello segundo, saque para la parte en Cadiz era de
su fha. doy fee

Juan Sanz Martinez

Acuerdo.

En la ciud. de Sevilla en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil setezientos y quarenta a. S. el Cap.n D.n Fran.co Gomez de Barreda del orden de S.n Tiago del Cons.o de S. M. en el tribunal de su contad.a m.r Sr. ordin.o de ella (?) y
tercero y unico Diputado actual de la Univ.d de Mareantes y R.l Colegio seminario mediante la au
zencia de D.n Joseph Lop.z Pintado, y falleszimi
ento de D.n Pedro Manuel Colarte y Bossa, y
no haverse resuelto la eleccion de esta dhas vacantes.
Estando en la contaduria del menzionado R.l
Colegio dando varias providencias para su
mas exacta Administracion y Govierno ==

Por D.n Ph.e Larrea natural de la ante
Yglesia de Arrigorriaga en el señorio de Bizcaya
y vezino de la Ciudad de Cadiz fue presentada una
copia de escript.ra otorgada en la dha Ciu.d por D.n Gabriel
Al.o de Herrera vezino della ante Ju.o Saenz Mar
tinez escrivano del Reyno &c y theniente de la
escrivania de camara del cargo de D.n Nicolas de
Alburquerque de el tribunal de la R.l Aud.a y Casa
de la contratacion que reside en dha Ciu.d de Cadiz, por
la qual se justifica, el nombramiento de Maestre
hecho por el referido D.n Gabr.l Al.o de Herrera
como dueño de la Fregata nom.da N.ra S.ra de la Soledad
y S.n Ju.o de Prado que esta para hazer viaje de R.l [illegible]
al Puerto de Maracaibo con liz.a de S. M. en el
suso dho. D.n Ph.e por cuio instrum.to se rede la quar

tap.te del valor del zitado vasel. aufleres y utiles

y aprobechamientos. todo asin ~~de que como tal~~

y a Maestre se le admita en esta dha Univ.d de Ma

reantes y R.l col.o seminario ala Matricula ma

da. observar. en virtud de R.les ordenes. Respecto

de ser natural de estos Reinos y no de los prohibidos

a pasar. a los de las Indias: p.a cuia Justificazion

presente assimismo. theistimonio de su ynformazi

ziones con inserzion de las fees de su Bapt.mo la de sus

P.es y Abuelos fha en la dha. ante ygle... de Mu

gerriaga. Y Vistos por mi. los expresados ins

trumentos, y hecho cargo de la Pretenzion de la

sodho. D.n Ph.e haviendo tenido sobre ella. el estu

do nesesario. Vsando de las facultades que se me

tienen. conzedidas por la expresada. Univ.d: Resol

vi. admitir en ella. ala matricula. mandada ob

servar. como tal. Maestre. a el Enumpciado

D.n Ph.e Larrea. en atenzion a concurrir en el

en el. todas las calidades. y circunstanzias que para

el t... se rrequieren. formandose por el. Conta

dor de esta communidad el ass.to a este Individuo

en el libro de dha matricula segun estilo. y de ha

verlo. practicado assi, se dara la zertificazion

Regular. para que la pres.te donde le combenga. y a
su havilitacion y Lo resto. Acuerdo aÿ 816
m.de y lo firme.......... 392

Juan Tom. de Barreda

Matriculado en el lib.o corr.te
como se m.da por el acuerdo anter.te a f.o 129
y se le dio su Certificaz.on Regular. Lima
22. de Ag.to de 1780 =

Requena

nº 123 = Seuª 27 de Agᵗᵒ de 17[illegible].-

La Lec. pres.ᵈᵒˢ por Dn. Phe. Larrea natural de la anteiglesiª de Arrigorriaga en el Señorío de Viscaya y vezino de Cadiz Maestre de la fragᵗᵃ nra Sra de la soledad Sellᵒ de Grado que va de regᵒ a Maracaibo su dueño Dn. Gabl. Alonso de Herrera pª efecto de matricularse en esta univᵈ de Mares

Matriculado en el Libº dl. fº 129-

128 Zertificazion dada a D. Ph.e Larrea. Maestre de la fragata. nras. S.ra de la Soledad. y S.n Fran.co de Lrado. reg.ro de Maracaibo

1760. Sev.a 27 de Ag.to

393

D. Ph.e Larrea natural de la anteig.a de Arrigorriaga en el Señorio de Vizcaya vezino de cadiz

D.n Man.l de Arq.ne Reg.r &c.a Certifico que por los libros y papeles desta dha. Contad.a consta que D. Ph.e Larrea natural de la anteig.a de Arrigorriaga en el señorio de Vizcaya vezino de la Ciu.d de cadiz Justifico ante el S.r D.n Fran.co Cayo D. Fran.co Gomez de Barreda, Cavallero del orden de S.n Tiago del Consejo de S. M. en el tribunal de su contaduria mayor reg.tor terrero y unico Dip.do que oy es de la dha Univ.d de Mareantes y a cuio cargo esta el absoluto Govierno de el expresado R.l Col.o Semin.o por muerte de D.n P.o Man.l Colarte y Rosas y ausencia de D. Jph. Lop.z Pintado mediante no hauerse resuelto la eleccion y nombram.to de estas bacantes. Ser Maestre de la freg.ta nombrada nras. S.ra de la Soledad y S.n Fran.co de Lrado que se esta despachando de reg.ro al Puerto de Maracaibo, en virtud de nombram.to fho por D. Gabr.l Al.o de Herrera Reg.e es propia. Y que concurren en el susodho todas las circunstancias que ultimam.te estan prevenidas por S. M. p.a el uso del referido Ministerio; en cuia aten-

cion. y dho Acuerdo del enumpciado Sr. Capn. deo y na
delas^{...} fue nombrado en dha Villa Diverno de
Maestrante y R^{l}. Col^{o}. elevado de Lth^{e}. a la Matri-
cula. mandada. los cuentas como tal Mre. co
mo todo lo referido mas individualm.^{te} Consta

y parece. del dho Acuerdo
y Inventum.^{to} presentados y
partida del libro Cor.^{te}
de Matriculas. a fol^{o} 129.
a que me rem.^{to} y p.^{a} q^{e} Conste donde convenga
de la pre^{te}. de impedim.^{to} de lo dispuesto en el
espre^{do}. Acuerdo en S.^{n} telmo de Agtre
1780. Ml. Man de Rea

n.º 281 = Sevª 1.º de 7.re a 1781. —

Lap.tes dnes. pr.a Juan de Zarracondegui vez.no de Sev.a dueño Cap.n y Mre. dela fieg.ta nombrada S.n Martin y S.ta Thereza que el año de 1678. fue verda. a S.ta Marta.

Matriculado a f.º 130 = y vez.do por decreto. en Junta Gral de 31. de Ag.to 1781.

Testtimonio de auttos, sobre la paga de los dros que enttero en la Real Caxa desta ciudad el Capitan Don Juan de Laracondegui, Dueño y mre del Navio nombrado San Martin y Santta Ttheressa que vino de Regisstro a estte puertto de los Reynos de España, que entro el dia siette de Marsso desste presste año de 1692

Sello segundo, seis reales, años de mil seiscientos y noventa y quatro, noventa y cinco, noventa y seis. y 1699

Sello segundo. Correg.do 396

Autto de acuerdo sobre los dros que debe pagar a Su Mag.d el nabio de Rex.o n. San Martin y Santa theressa que Vino de los Reinos de España de que es dueño, Cap.an y Mre. D.n Juan de Izaracondegui, Vez.o de la Ciu.d de Sevilla.

En la Ciudad de Santta Martta en Veintte y tres dias del mes de Marso de mill seiscienttos y nobentta y nueve años, Yo el Mre. de Campo Don francisco Garçia de Sabarzes Gouern.or y Cap.an Gen.al desta d.ha Ciudad y su Prou.a Con la del Rio de la Hacha, y Sugrangeria de perlas por el Rey nro. s.or fernando Gomez Gallegos y Don Domingo Xere Alcaldes hordinarios, por Su Mag.d desta d.ha Ciudad, y administradores de la Real hacienda, Esttando, Como estamos Junttos En la Real Conttaduria, para efecto de haçer acierdo, y en el trattar y conferir lo Combeniente al Real Seruiçio, nosotros los d.hos Alcaldes hordinarios administradores de d.ho Real hauer propusimos a d.ho Señor Gouern.or y Cap.an Gen.l que por el Rex.o que ha traido a este puerto el nabio nombrado San Marttin y Santta Athereça, de que es dueño, Capitan y Mre. Don Juan de Izaracondegui que salio de la Bahia de Cadiz, de permission para este puerto con Licençia de Su Mag.d y despachos del Señor Pressidentte y Juezes oficiales de la Real Audiençia de la Cassa de la Contrataçion de la Ciudad de Sevilla, Consta benir abaluadas todas las mercaderias, y demas cosas Rexistradas En d.ho rexistro En Cinco quenttos seteçienttos y quarentta y ocho mill, treçientos y quarentta y dos mrs, que reducidos a pessos de a ocho reales de a dosçienttos y setentta y dos mrs Cada uno, Ymportan las d.has mercadurias que assi Vienen abaluadas En d.ho rexistro Veynte

y Un mill, Ciento y treinta y tres pessos, y por
que a este principal se debe añadir segun el tiempo
y Valor de dhas mrās lo que pareciere Justo y pro
porcionado, para que hecho de todo Un cuerpo se
puedan sacar y a Justar los rr derechos de entra-
da, Nos ha parecido consultarlo con dho S.r Gouern.or y ca
pitan Gen.l para que se acuerde y resuelba en esta ra
son lo que se debe cargar a dho principal que trae
de España = Y hauiendo tratado y conferido sobre
dha propuesta lo que parezio combeniente; Acordamos
que respecto de que a los demas Nabios de rexistro
que han Venido a este puerto, aun con menos cantidad
de la que trae el pressente, se les ha cargado a su prin
cipal el quarenta por ciento; en la mesma conformi
se haga con el referido sin alterar, ni passar de dhos
quarenta p. ciento sobre dho principal que biene en
dho su Rexistro de los Reynos de España en el dho
nabio San Martin y Santa Theressa que assi es
nro Voto y parezer, y en esta conformidad se a
justen y liquiden los reales derechos y se cobren
de los dueños de dhas mrās, y assi lo proueymos, man
damos, acordamos, y firmamos con testigos p. defecto
de ssno pu.co ni real = Don francisco Garcia de la
barzes = fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xete =
tt.o Antonio de escobar = tt.o Juan Albarez de Ybarra

Aiustamiento del real derecho de entrada de
las mercadurias que trae el Nabio
de rexistro San Martin y
Santa Theressa

fernando Gomez Gallego y Don Domingo
Xette Alcaldes ordinarios de la ciudad de Santa

Martta, por Su Mag.d, Y a Cuio Cargo esta la ad
ministrasion de la real hazienda por defecto de ofiçia
les reales para efecto de aJustar Y liquidar
Los reales dros de entrada de las mrias, Y demas
cosas que Vienen abaluadas en el nabio de Rex.o,
que esta surto en este puerto, nombrado san Mar
tin Y santta thereza, de que es dueño, Cap.n Y Mre,
Don Juan de Y Zaracondegui, en Comform.d de el
auto de acuerdo antesedente, hazemos el dho aJusta
mientto Y liquidasion en la forma Y manera sig.te

Abaluo de España — 21137 p.

Imp.ta el 40 p. 100 — 8457 p.

Cuerpo principal — 29586 p.

Importtan las mrias abaluadas por lo que vinie
ron de España en los fardos Y demas cosas que constan
de las partidas de rexistro, Insertas en el que se le
dio al dho nabio, Cinco quentos, setecientos Y quaren
tta Y ocho mill, trescientos Y quarentta Y dos mrs
que hazen pessos de a ocho rr.s de platta de a dosçientos Y seten
tta Y dos mrs cada Vno, Veintte Y Vn mill, ciento
Y treintta Y tres pessos, a cuia canttidad en comform.d
de el dho auto de acuerdo se le carga el quarentta p. ciento
que Importta, ocho mill quatroçienttos Y cinquenta
Y tres pessos, que Vna Y otra partida hazen Veinte
Y nueve mill, quinienttos Y ochentta Y seys pesos, que
ponemos por cuerpo principal para sacar el real derecho
de la entrada, el qual sacamos en la manera sig.te

Cuerpo principal de que se
ha de sacar el real de al
mox.e de a dies p. ciento
de entrada

29586 p.

Como parese de la quentta figurada en esta
plana, Importta el cuerpo prinçipal de las mrias

C

que Vinieron de España, abaluadas con el que a
renta por Ciento que se le Carga, Los dichos Veinte
y nueve mill, quinientos y ochenta y seys pessos
de que llevamos hecho el dicho Cuerpo principal, de esta

Ymptta al Real dro de a 10 p 100 de entrada perteneciente a Su Mag = 2958 = p

Canttidad Sacamos el Real dro de Almox de a diez
por Ciento de entrada que pertenece a Su Mag, que
Ymporta dos mill noveçientos y cinquenta y ocho
pessos = y passamos a Juntar y Liquidar el Real
derecho del quatro por Ciento de Alcavala anttigua y
nueba poniendo para ello por Cuerpo principal lo que
ha quedado Liquido despues de sacado el derecho ante
cedente que esta a Juntado

Cuerpo principal, sacado el primer dro 26628 = p

Sacado como queda dicho el dicho real derecho de a diez
por Ciento de dhas mras, quedan liquidos por Cuerpo
principal, Veinte y Seys mill Seisçientos y Vein
te y ocho pessos, y desta Canttidad sacando el dicho

Ymptta al Real dro de 4 p 100 de Alcavala anttigua y nueba = 01065 = p

real derecho del quatro por Ciento de Alcavala an
tigua y nueva, Ymportta dicho derecho, Un mill, y
sessenta y Cinco pessos; Cuya Canttidad sacada de la
referida del Cuerpo principal de los dichos Veynte y

Cuerpo principal, sacado primero y segundo derecho = 025563 = p

Seys mill Seisçientos y Veinte y ocho pessos, quedan
por Cuerpo principal y Liquido, Veynte y Cinco mill
quinientos y sessenta y tres pessos; de los quales

Ymptta al Real dro de 2 p 100 para la armada de Barlovento 00511 = p

passamos a sacar el Real derecho de dos por Ciento para la
Armada de Barlovento que Ymportta quinientos
y onze pessos, Cuios derechos con el de dosçientos y Cin
quenta pessos de las quinientas bottixas de Vino que
Vienen en dicho registro a Rasson de a quatro reales

Ymptan los rreales dros a Su Mag perteneçientes = 04184 = p

Cada bottixa, segun esta mandado por Su Mag, fuera
de los referidos derechos; Ymporttan quattro mill sette
cientos, ochenta y quattro pessos, Cuya Canttidad
Mandamos se entere como debe por los Cargadores
y Dueños de dhas Mras para que nos podamos haçer

Cargo en el Libro real del Año deste pressente año, en el cargo de cada derecho a que perttenecen; para lo qual se le haga saver este abaluttamº y liquidazion al dho Capittan Don Juan de Zaracondegui, Dueño y Mre de dho nabio, cuio abaluttamto y liquidazn. haviendo fielmte. fho, salvo yerro de pluma, suma, o, otro que aija y lo firmamos en la Real Conttaduria desta Ciudad de Santta Marttha, a veintte y ttres de Marzo de mill seiscienttos y nobentta y nuebe años = Fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xette

Notificazn — En Santta Marttha en veyntte y ttres de Marsso de mill seiscienttos y nobentta y nuebe años, hizimos saver el Autto de acuerdo anttezedentte y el abaluttamientto, y liquidazion por nossottros hecha de los reales derechos a Su Mag. perttenecienttes, al Capittan Don Juan de Zaracondegui; Dueño y Mre del Nabio nombrado San Martin y Santta Atheressa, que esta surtto en este puerto, en su perssona y haviendolo oydo y enttendido; Dixo cumplira con su ttenor y lo firmo con nossottros, y testtigos por no haver essnº publico ni real = Fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xette = Juan de Zaracondegui = tt. Juan Alvarez de Ybarra = ttº Anttonio de Escobar

Autto — En la Ciudad de Santta Marttha en quince de Junio de mill seiscienttos y nobentta y nuebe años. Yo Fernando Gomez Gallego y Don Domingo Xette Alcaldes hordinarios a cuyo cargo estta la administrazion de la Real hacienda por falta de officiales reales; Decimos que por quantto tiene entterados en esttas reales Caxas el Capitan Don Juan de Zaracondegui los reales derechos a Su Mag. pertenecientes de las Mras y demas cosas que vinieron y exystradas y abaluadas en el Rexº del Nabio nombrado San Martin y Santta Atheressa de que es dueño y Mre, que vino de permission a este puerto y que constta de la abaluttamto,

Liquidassion antteçedentte, y para Comprouazion de las partidas del Libro del Cargo que se han hecho sus merzedes, destos derechos; Mandamos se Saque testimonio a la lettra de todas las partidas registradas de las mercaderias que ttraen en dicho registro, en que constta del aballuo que traen de España y se ponga a continuazion destos auttos, y assi Lo proueymos, mandamos y firmamos con testigos por defecto de escriuano = fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xette = thesorero Juan Aluarez de Ybarra = thesorero Antonio de Escobar ——

Auto — Yo fernando Gomez Gallego Alcalde ordinario mas antiguo en esta Ciudad de Santta Marttha por Su Magestad, que despacho con testigos por defecto de escriuano en cumplimiento del autto antteçedentte Saque el tantto del registro que traxo a este puertto el Nabio nombrado San Martin y Santta Theressa, que bino de registro, con licenssia de Su Magestad, y despachos de los señores Pressidentte y oydores de la Real audiençia y Cassa de La Contratazion de las Yndias, Las partidas de registro que estan ynzerttas en el testimonio del dicho registro Las quales una en pos de otra son como se sigue —

1ª partida — Registro Juan de Alday que tiene registrado en el Nabio nombrado San Martin y Santta Theressa Capitan y dueño Don Juan de Zaracondegui que ba de registro al puertto de Santta Marttha Las mercaderias de balumen que abaxo yran declaradas consignadas a dicho Capittan Don Juan de Zaracondegui, auzentte a francisco de Arana y por la de ambos a Don thomas Dunslague y Aueze, para que el que las reçiuiere guarde La orden del dicho Juan de Alday, cuias y a quien perttenecen, y por cuia quentta y riesgo ban en este Nabio este año de mill seiscientos nobentta y ocho —— ~ —— ~ —— ~ ——

Primeramentte dosçienttos y treyntta y tres Cabos de Planchuela = y treyntta y dos Cabos de fierro

Hixuela, Cuyo Valor de Uno y otro Importta treintta y Seys mill, ochoçienttos y quarentta y Seis mrz = 36U846 = mrz

Pago por la Saueria trescientos y sessentta y ocho mrz de plata, Seuilla, Agostto diez y nueue de mill seisçienttos y nobentta y ocho = Ballesteros = Tamarra = Cumplido p[o]r el Saueria = Gongora

Monttan los drõs que se han de perceuir en esta Real aduana para todas renttas, tres mill, trescienttos y sessentta y ocho mrz de platta corrientte = Miranda = Ledesma = por Briones = Cerigo = Cumplido Guardia

2 Reçõ Juan de Aldaz, que tiene cargado en el dho Nabio las mrias que seran declaradas, consignadas a dho Don Juan de Zaracondegui, auzentte a Françisco de Arana, y por la de ambos a Don Thomas Dunslague de Auesse, para que el que las reçiuiere guarde la orden de dho Juan Aldaz, cuias son, a quien perteneçen y por cuia quentta y riesgo ban

Primeramentte ocho caxones de herraxe y clauo de Biscaya

Itt. Ocientte y onçe cabos de fierro quadrillo

Itt. treintta y siete cabos de fierro planchuela

Cuyo Valor de todo lo referido Importto Cattorze mill trescienttos y nobentta y nueue mrz, de que pago todos los drõs de Saueria, Almox.e mayor, y demas que caussa aqui la saca para Indias = 14U399 = mrz

3 Reçõ Don Juan de Aldaz que tiene cargado en el dho Nabio las mrias que seran declaradas, consignadas a dho Don Juan de Zaracondegui, auzentte a Don Françisco de Arana, y por la de ambos a quien tubiere poder, o caussa de dho Don Juan de Aldaz p[o]r cuia quentta y riesgo ban

Dos caxones toscos, num.s uno = dos = Cuio Valor Importto diez mill setecienttos y nobentta y ocho mrz de que pago todos los drõs de Saueria Almox.e m.r y demas que causa aqui la saca para Indias = 10U798 = mrz

62U043 = mrz

En Catorze de Agosto de mill seisos noventa y ocho = de
quenta de Don Juan de Alday, ocho caxones de be
rraxe y clavo = treinta y siete cabos de hierro plan
chuela = y veinte y uno de quadrillo ———
En cinco de septiembre de dho año, de quenta de dho
dos caxones toscos = numeros = uno = y dos ———
Y para que lo referido conste donde combenga lo
certifico en virtud de orden de los dhos señores Presi
dente y Juezes oficiales; Sevilla quattro de Diziembre
de mill seiscientos y nobenta y ocho años = Joseph
Bernardo de la Parra ——— ~ ——— ~ ———

1 — Rex. que tiene cargado Don Juan Francisco del
Campo por su quenta y riesgo, en el navio que nro Sr
salve y guarde nombrado San Martin, Dueño y mre,
Don Juan de Zaracondegui, que esta proximo para
hacer viaxe al Puerto de Santta Martha de las
Indias, Provincia de tierra firme las mias que aba
xo se expressan para dar y entregar en el dho puerto
a Don Thomas de Dunslague, y al dho Don Juan de
Zaracondegui, a ambos juntos, y a cada uno insolidum
y en su ausencia a quien su poder tuviere, a saver —
Primeramentte dos fangotes, numero dos — con ciento
y dos palmos — y num. 3: con ciento, y en ambos, dosci
entos y dos palmos ——— ~ ——— ~ ——— ~ — 74153 mrs
Cuyo valor importa settenta y quattro mill, ciento
y cinquenta y tres mrs, y dexa pagados en comfor
midad del combenio los derechos de Almoxe, y demas
que conta. de Savería y consulado, causa aquí la saca
para Indias. Cadiz y Nove veinte y dos de mill
seiscientos y nobenta y ocho años = Don Joseph Bo
net Campo Darue ——— ~ ——— ~ ———

2 — Rex. Don Antonio de Mula que tiene carga
do en el dho navio por su quenta y riesgo las mias
que seran declaradas para entregar a Don Thomas
Dunslague y al dho Don Juan de Zaracondegui, a
ambos juntos y a cada uno insolidum, y en su au
sencia a quien su poder tuviere ——— ~
Primeramente nuebe barriles medios quintaleños con
passa ——— ~ ——— ~ ——— ~ — 7866 mrs

144062 mrs

)866=mrs
579)2=mrs
638838
Por la de enfrente — 1448062=mrs

Itt. Un Caxon fino de Zera labrada de a ley en Carga — 005792=mrs
Cuio valor importto treze mill, ochocientos y treinta y ocho mrs, de que dexa Satisfecho los drchos de Saueria, y demas que los del Consulado Causa aqui La Saca para Indias —

3.— Recdo Don Alonso de la Rosa que tiene Cargado en el dho nabio por su quentta y riesgo Las mrias que seran declaradas para Enttregar a Don Thomas Dunslaguí y a Don Juan de Zaracondeguí a ambos Juntos y a cada Uno Insolidum, y en su ausencia a quien su poder tuuiere —

212)914=mrs
035)835=mrs
248)749=mrs

Primeramentte Seis frangotes de la marca del margen num=1=a:6: que en el despacho de la Saueria decia son 640: palmos, y medidos en la puertta solo tuuieron 580: palmos — 212)914=mrs

Itt. Un Caxon tosco de a carga — 035)835=mrs
Cuyo valor importto doscientos y quarentta y ocho mill, setecientos y quarentta y nueue mrs, de que dexa satisfecho los drchos de Almoxe, y demas que con los de Saueria y Consulado Caussa aqui La saca para Indias —

4.— Recdo Don Diego de Pena Zeuallos, que tiene Cargado en el dho nabio por su quentta y riesgo Las mrias que seran declaradas para Enttregar a Don Thomas Dunslagui, y al dho Don Juan de Zaracondeguí a ambos Juntos y a cada Uno Insolidum, y en su ausencia a quien su poder tuuiere —

Un frangote num 4 de la marca del margen con Ciento y sessentta palmos — 058)754=mrs
Cuyo valor importto, Cinquentta y ocho mill Setecientos y Cinquentta y quattro mrs, de que dexa satisfecho los derechos de Almoxe, y demas que con los de Saueria y Consulado Caussa aqui La saca para Indias —

5.— Recdo, Don Thomas Pericortes que tiene Cargado en el dho nabio Las mrias que seran declaradas para Entre

Porla de atras —————— 45753 mrs

gar a Don Thomas Dunslague, y d[ic]ho Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada vno in solidum, y por su auçençia a quien sucçeder, o causa vuiere ——— ~ ——— ~ ———

— Vn frangote con çiento y sessenta palmos ——— 58734 mrs
Cuyo valor importo, cinquenta y ocho mill seteçientos y treinta y quatro mrs, de que dexa satisfecho los d[erech]os de almox[arifazg]o y demas que con los de saueria, y consulado causa aqui la saca para Yndias ———

6— Rex Don Juan Bautista de Campo que tiene cargado en el d[ic]ho nabio por su quenta y riesgo las m[ercaderi]as que seran declaradas para entregar a Don Thomas Dunslague y al d[ic]ho Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos y cada vno in solidum ——— ~ ——— ~ ———

— Vn frangote num[er]o 1 con çiento y quince palmos ——— 42215 mrs
Cuyo valor importo, quarenta y dos mill, dosçientos y quince mrs, de que pago todos los d[erech]os de almox[arifazg]o, y demas que con los de saueria y consulado causa aqui la saca para Yndias ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

7— Rex Doña Juana Geronima de Sarza, que tiene cargado en el d[ic]ho nabio por su quenta y riesgo las m[ercaderi]as que seran declaradas para entregar a Don Thomas de Dunslague, y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos y a cada vno in solidum, y en su auçençia a quien sucçeder o vuiere ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

80760= — Dos frangotes num[er]o 1-2- con doçientos y veinte palmos 80760 mrs
24947= — It. dos caxas num[er]o 4-7- que se ha pasado de ser de a tres en carga, y estar sargillados ——— ~ ——— ~ ——— 24947 mrs
40747= — It. Vn frangote num[er]o 8- con çiento y onze palmos ——— 40747 mrs
— It. siete frangotes num[er]o 1- con çiento y çinco palmos: num[er]o 2- con çiento y quatro- num[er]o 3- con çiento y quarenta y nuebe- num[er]o 4- con çiento y treinta y nuebe- num[er]o 5- con çiento
304688= y quarenta y nuebe- y num[er]o 7- con treinta y siete- çientos dos o ochoçientos y treinta palmos ——— 304688 mrs
12237 — It. por demasia de las caxas que se hallo convenir vna carga con que venian a ser de a media ——— 12237 mrs

462905= mrs

Cuyo valor importo quatroçientos y sessenta y dos mill, noveçientos y çinco mrs de que pago todos

1021381 mrs

Los dros de Almox.e y demas que Conttos de Saueria y Consulado Caua aquí La saca para Yndias ————
8.— Rex. Don Geronimo Hernandez que tiene Cargado en el dho Nabio por su quentta y riesgo las mrías que seran declaradas para Entregar a Don Thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondeguí a ambos Juntos, y a cada Uno Insolidum, y en su auçensia aquien su poder o Caussa Huuiere ———— ~ ———— ~ ~ ——
— Ocho Caxonsillos de Sera Labrada, num. 1 a 8 de a quattro en Carga, y el despacho deuía ser de a quattro en Carga, y en la quentta se hallo no ser mas de Una Car ga, y dos tercios de otra ———— ~ ———— ~ ———— 059 ∂ 125 = mrs
Cuyo Valor Importto, Cinquentta y nuebe mill Setecienttos y Veintte y Çinco mrs, de que pago tto dos los dros de Almox.e, y demas que Conttos de Saueria y Consulado Caussa aquí La saca para Yndias ————
9.— Rex. Don Juan de los Reyes Esquibel que tiene Cargado en el dho Nabio por su quentta y riesgo Lass mrías que seran declaradas para Entregar a Don Thomas Dunslague y a Don Juan de Zaracondeguí a amboss Juntos y a Cada Uno Insolidum, y en su Auçensia aquien su poder o Caussa Huuiere ———— ~ ———— ~ ——
— Quattro frangotes num. 1 a 4 Con quinienttos y quince palmos ———— ~ ———— ~ ———— ~ ———— 189 ∂ 053 = mrs
Cuyo Valor Importto, Çientto y ochentta y nuebe Mill, y Cinquentta y tres mrs, de que pago todos Loss dros de Almox.e, y demas que Conttos de Saueria y Consu lado Caussa aquí La saca para Yndias ————
10.— Rex Don Fernando de la Torre que tiene Cargado en el dho nabio por su quentta y riesgo las mrías que seran de claradas para Enttregar a Don Thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondeguí a ambos Juntos y a cada Uno Insolidum y en su auçensia aquien su poder Huuiere ——
— Un frangote num. 1 Con Ciento y diez y Seys palmos ———— 042 ∂ 582 = mrs
Cuyo Valor Importto quarentta y dos mill quinientoss y ochentta y dos mrs, de que pago todos los dere chos

(Por la Vuelta ——— 1qtos 3129)41

de Almox. y demas que con los de Saueria y Conssulado
Caussa aqui La Saca para Yndias ———

11.— Rex Don Juan de Zaracondegui que tiene Cargado
en el d(ic)ho nabio por su quentta y Riesgo Las mercadurias
que seran declaradas para Entregar a Don Thomas Dunslague y al d(ic)ho Don Juan de Zaracondegui, a ambos Junttos
y a cada Uno Insolidum, y en su aussencia a quien su
poder, o caussa Hubiere ——— ~ ——— ~ ———

209)68= — Treintta Balones de papel ——— ~ ——— ~ ——— 209)68

— Ytt. quatro frangotes num. 1 - con ochentta y ocho pal
134)23= mos - num. 2 - con ochentta y nuebe - num. 3 - con
1)48o6= Ciento - num. 22 - con nobentta, y en todos trescientos
y Sessentta y Siete palmos ——— ~ ——— ~ ——— 134)23

51)929)=mrs — Ytt. Veintte y Cinco balones de papel ——— ~ ——— 1)48o6

Cuyo Valor ymportto, quinientos y diez y nuebe mill
doscientos y nobentta y Siette mrs, de que dexa satis
fho los dros de Almox. y demas que con los de Saueria y
Conssulado Caussa aqui La Saca para Yndias ———

12.— Rex, Don Pedro Xptobal Reynoso, que tiene
Cargado en el d(ic)ho nabio Las mras que seran declara
das para Entregar a Don Juan de Zaracondegui y
a Don Thomas Dunslague, a ambos Junttos y a cada Uno
Insolidum, y en su aussencia, a quien su poder Hubiere —

58)34= — Un frangote num. 6 - con Ciento y Sessenta palmos — 058)34

06)60)= — Ytt. Un Paquete num. 3 - con diez y ocho palmos — 006)60

1)253= — Ytt. Otro Paquete nº 1 - con quarenta y Siete palmos — 01)253

82)594=mrs Cuyo Valor ymportto, Ochentta y dos mill
quinientos y nobentta y quatro mrs, de que pago to
dos los dros de Almoxarifazgo, y demas que con los
de Saueria y Conssulado Caussa aqui La saca p(ar)a Yndias —

13.— Rex, Don Gabriel Ximenez que tiene Carga
do en el d(ic)ho nabio por su quentta y Riesgo La mras
que seran declaradas, para Entregar a Don Thomas
Dunslague y a Don Juan de Zaracondegui, a ambos
Junttos y a cada Uno Insolidum y en su aussencia
a quien su poder Hubiere ——— ~ ——— ~

— Un frangotte num. 1 - con ochentta y seis palmos ——— 31)5)0=

1qtos 946)702

Por la de em frentte ——— 1 q.º 946 ∂ 302 = mrs

Cuyo Valor Importto treintta y un mill, quinientos y Setentta mrs, de que dexa satisfho los dros de Almoxarifasgo, y demas que con los de Saueria y Consulado, caussa aqui La Saca para Indias ———

14.— Reg.º, Don Anttonio de Acbaual que tiene Cargado en el d.ho Nabio por Su quentta y riesgo Las M.as que seran declaradas para Entregar a Don Thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondegui a ambos Juntos y a cada uno In Solidum, y en Su aucensia a quien Su poder tuviere ——— ~ ———

58 ∂ 134 = — Un frangote n.º 1 — con Ciento y Sessenta palmos ——— 58 ∂ 134 = mrs

— Itt. Sessentta y Cinco Vollos, num.s 1 — a 65 ———

55 ∂ 063 = que medidos en la quentta se hallaron tener Ciento y

21 ∂ 899 = Cinquentta palmos ——— ~ ——— ——— 55 ∂ 063 = mrs

— Itt. Un frangottillo num.º 2 — Con settentta y

141 ∂ 696 = mrs Sey palmos ——— ~ ——— ~ ——— 21 ∂ 899 = mrs

Cuyo Valor Importto, Ciento y quarentta y Un mill, Seiscientos y nobentta y Sey mrs, de que dexa satisfho los dros de Almoxarifasgo, y demas que con Los de Saueria y Consulado caussa aqui La Saca para Indias ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

15.— Reg.º, Don Miguel de Orta que tiene Cargado en el d.ho Nabio por Su quentta y riesgo Las M.as que seran declaradas para Entregar a Don Thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondegui a ambos Juntos y a cada Uno In Solidum, y en Su aucenssia a quien Su poder tuviere ——— ~ ———

218 ∂ 508 = — Cinquentta Marquetas de Sera Cerilla, num.s de 151 — a 200: Con la Marca del margen ——— 218 ∂ 508 = mrs

33 ∂ 038 = Itt. Un frangotte num.º 4 — con nobentta palmos ——— 033 ∂ 038 = mrs

112 ∂ 330 = Itt. tres frangotes, num.s 1 — a 3 — Con treçientos y

102 ∂ 186 = Sey palmos ——— ~ ——— ~ ——— 112 ∂ 330 = mrs

466 ∂ 662 = mrs Itt. Setentta Piezas de Bayettas Sueltas ——— ~ ——— ~ ——— 102 ∂ 186 = mrs

2 q.º 554 ∂ 660 = mrs

Por la de atrras ——— 2 q.tos 554966

Cuyo Valor Importto quatrocientos y Sessenta y
Sey mill, Seiscientos y Sessenta y dos mrz, y que dexa
Satisfhos todos los drôs de Almox.e y demas que con los
de Haueria y Consulado Caussa aqui La Saca para
Indias ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

16.— Rex Don Miguel de Olaria que tiene cargado
en d.ho nabio por Su quenta y riesgo Las merc.as
que Seran declaradas para entregar a Don Thomas
Dunslague y Don Juan de Zaracondegui, a am
bos Juntos y a cada uno In solidum y en su auçen
sia a quien Su poder tubiere ——— ~ ———
— Sey frangotes num.o 1 con 112 palmos num.o 2 con
123 num.o 3 con 116 num.o 4 con 97 num.o 5
241181= con los mismos, num.o 18 con 112 ——— 241D181
— Itt. tres frangotes num.o 7 con 78 palmos numero 8
79292= con los mismos num.o 10 con 60 que todos 216
palmos ——— ~ ——— ~ ——— ~ ——— 79D292
17917= — Itt. un Caxon tosco num.o 9 dados en carga ——— 17D917
34961= — Itt. Cinco Balones de papel ——— ~ ——— 34D961
— Itt. Sey frangotes, num.o 3 con 117 palmos, numero 4
con los mismos, num.o 12 con los mismos num.o 10 con
259168= 134 n.o 11 con 84 n.o 13 con 140 que todos 706
palmos ——— ~ ——— ~ ——— ~ ——— 259D168
58000= — Itt. quatro frangotillos, n.o 14 con 41 palmos, n.o 15 con
40 n.o 16 con 39 n.o 17 con 38 que todos 158 palm.s 58D000
174807= Itt. quarenta Marquetas de Cera çensillas ——— 174D807
385449= — Itt. nuebe frangotes, los dos num.o 1 1 dos n.o 2 2 y los
1 q.tos 250775 = mrz Cinco restantes, numeros de 5 a 9 que todos un
mill y Cinquenta palmos ——— ~ ——— 385D449

Cuyo Valor Importto, un quento, doscientos
y Cinquenta mill, Setecientos y Setenta y Cinco mrz
y que dexa pagados todos los drôs de Almox.e y de
mas que con los de Haueria y Consulado causa
aqui La Saca para Indias ———

3 q.tos 805D435

Pasa de enfrente ——— 3q̃s 805 U 435 = mrs (103)

17.— Rex. Don Antonio de Pineda que tiene Cargado en el d.ho Nabio por su quentta y Riesgo las mrias que seran declaradas para Entregar a Don thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos y a cada uno Inssolidum y en su aucensia a quien su poder tubiere ———
— Quinienttas Botixas de Vino ——— 163 U 880 = mrs
Cuyo Valor Importto, Ciento y Sessentta y tres mill, ochocientos y ochentta mrs, de que deja sattisfhos los dr.os de Almox.e y demas que conlos de Saueria y Consulado, Causa aqui la saca p.a Indias ———

18.— Rex, Don Luys Anttonio Tamero que tiene Cargado en el d.ho Nabio por su quentta y Riesgo las mrias que seran declaradas para Entregar a Don thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada uno Inssolidum, y en su aucensia a quien su poder, y Caussa tubiere ———
— quinienttos Cabos de fierro ——— 136 U 567 = mrs
Cuyo Valor Importto, Ciento y treintta y seis mill, quinienttos y Sessentta y siete mrs, de que pago todos los derechos de Almoxarifasgo y demas que con los de Saueria y Conssulado, Caussa aqui la saca para Yndias ———

19.— Rex.o Don Miguel de Olazia que tiene Cargado en el d.ho Nabio por su quentta y Riesgo las Mercadurias que seran declaradas para Entregar a Don thomas Dunslague, y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada uno Inssolidum y en su aucensia, a quien su poder tubiere ———
— Settenta Marquettas de Sera Censsillas ——— 305 U 912 = mrs
Cuyo Valor Importto trecienttos y Cinco mill nobecienttos y doce mrs, de que pago todos los dr.os de Saueria y Conssulado que causa aqui la saca para Yndias ———

20.— Rex.o, Don Antonio de Achaual que tiene Cargado en el d.ho Nabio por su quentta y Riesgo las mrias que seran declaradas para Entregar

4q̃s 411 U 794 = mrs

Por la Suma de atras ——— 4 q.tos 111) 794 =

A Don Thomas Dunslague, y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada Vno Yn ssolidum, y en Su ausenssia a quien Su poder Tuviere ———
— Vn frangotillo n.º 1 — Con Sesenta palmos ——— 022) 025 =
Cuyo Valor Importto Veintte y dos mill, y Veintte y Cinco mrs, de que pago todos los dros de Almoxarifasgo, y demas que Con los de Saueria y Consulado, Caussa aqui La Saca para Yndias ——— ~ ———

21.— Rex.º, Don Juan de Zaracondegui que tiene cargado en dho nabio por Su quentta y Riesgo las mrcas que seran declaradas para entregar a Don Thomas Dunslague, y al dho Don Juan de Zaracondegui a ambos Juntos, y a cada Vno Yn ssolidum, y en su ausenssia a quien Su caussa tuviere ———
— Sesentta Balones de Papel ——— 489) 460 =
Cuyo Valor Importto, quatrocienttos y ochenta y nueve mill, quatrocienttos y Sessentta mrs de que pago todos los dros de Almox.º y demas que con los de Saueria y Consulado Caussa aqui La Saca para Yndias ——— ~ ——— ~ ———

22.— Rex.º Don Miguel de Vlazia que tiene Cargado en el dho nabio p.r Su quentta y riesgo las mrcas que seran declaradas para entregar a Don Thomas Dunslague y Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada Vno Yn ssolidum, y a quien Su poder tuviere ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———
49) 557 = — Vn frangote n.º 10 — Con 135 — palmos ——— 49) 557 =
22) 025 = — Y tt. Sessentta piezas de rrudo Sueltas ——— 22) 025 = mrs
71) 582 = mrs Cuyo Valor Importto Setentta y Vn mill quinienttos y ochentta y dos mrs, de que pago todos los dros de Almoxarifasgo y demas que Con los de Saueria y Consulado Caussa aqui La Saca para Yndias ——— ~ ——— ~ ——— ~ ———

23.— Rex.º, Don Francysco Seuillano, Segundis que tiene Cargado en el dho nabio por Su quentta y riesgo Las mrcas que Seran declaradas para entregar

4 q.tos 994) 861 = mrs

Por la Suma de enfrentte (404. 4^{tos} L 994D861=mrs

A Don Thomas Dunslague y a Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos, y a cada Uno in solidum, y en Su auçençia a quien Su poder tuuiere ——

26430= — Quatro Paquetillos Con 18- palmos Cada Uno, y en todos Settentta y dos palmos —— ~ —— 26D430=mrs

37443= — Ytt. Seys Paquettes de Creas Con 17: palmos Cada Uno, y en todos — 102: palmos —— ~ —— 37D443=mrs

29367= — Ytt. Un frangote, Num. 5. Con 80: palmos —— 29D367=mrs

93240=mrs

Cuyo Valor Importta Nobentta y tres mill dosçientos y quarentta mrs, de que pago todos los dros de Almoxarifazgo, y demas que Con los de Saueria y Consulado Causa aquí la saca p. Yndias ——

24— Reçço Don Juan de Zaracondegui que tiene Cargado En el dho nabio por Su quentta y riezgo Las mrias que seran declaradas para Entregar a Dn Thomas Dunslague y al dho Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos y a cada Uno in solidum ——

— Ochentta Balones de Papel —— ~ —— 559D383=mrs

Cuyo Valor Importto, quinienttos y Cinquentta y nuebe mill trezientos y ochentta y tres mrs, de que pago todos los dros de Almox., y demas que Con los de Saueria y Consulado Causa aquí la saca p. Yndias —— ~ —— ~ —— ~ ——

25— Reçço Don Miguel de Olazia que tiene Cargado en el dho nabio por Su quentta y riezgo Las mercaderias que seran declaradas para Enttregar a Don Thomas Dunslague y al dho Don Juan de Zaracondegui, a ambos Juntos y a cada Uno in solidum y en Su auçençia a quien Su poder tuuiere —— ~ —— ~ —— ~ ——

42215= — Un frangote nº 11 — Con 115: palmos —— 42D215=mrs

40379= — Ytt. Cinco Piezas de Canela Con 22 palmos Cada Una, y en todas, 110: palmos —— ~ —— 40D379=mrs

18354= — Ytt. Cinquenta piezas de Crudo Sueltas —— 18D354=mrs

100948=mrs

L 5^{tos} 748D442=mrs

En testimonio de lo qual, damos la pressente copia del Rexistro firmado de nuestros nombres y escritto en doçe foxas con esta con el qual se ha de pressentar el dicho Don Juan de Zaracondegui maestre de dicho nabio ante los Señores oficiales de la Real hacienda de la Ciudad y Puerto de Santta Marttha para que por el cobren los derechos pertenecientes a Su Magestad de los frutos y mercaderias que en el dicho nabio se han cargado y Rexistrado en esta ciudad. Fecho en Cadiz a tre inta y uno de Diciembre de mill seyscientos y noventta y ocho años = El Marques de Narros = Juan Bautistta de Aguinaga

Concuerda este traslado con dichas partidas de Rexistro que estan en el que traxo el nabio que ba referido, con las quales lo corregi y conçerte, y en Virtud de lo proveydo y mandado en el autto antte ze dentte por mi y por Don Domingo Xettem Compañero administradores del Real haver desta ciudad de Santa Marttha saque el pressente por no haver escrivano en ella para remittir a los Señores del tribunal y audiençia de quenttas de la ciudad de Santta fee para comprobazzion de las parttidas de nuestro cargo y lo firme con testtigos en Santta Marttha a dies y nuebe dias del mes de Junio de mill seyscientos y nobentta y nuebe años = Fernando Gomez Gallego = testtigo = Juan Albarez de Ybarra = testtigo = Antonio de Escobar

Este traslado concuerda con el que se saco y queda en esta Real Contaduria para remittir al tribunal de quenttas, como ba mençionado del Rexistro que traxo y pressento ante nosotros el Capittan Don Juan de Zaracondegui dueño y maestre del nabio nombrado San Marttin y Santa Theressa, por donde hemos cobrado en la forma y manera que en el constta, los derechos pertenecientes a Su Magestad

de los generos y mercas que a traxo Rexistradas, de que quedamos hecho cargo en los Libros de Real, y para que consste de Pedimento del dicho Capittan Don Juan de Zaracondegui damos el pressentte en la Real Conttaduria desta Ciudad de Santta Marttha, Fernando Gomez Gallego y Don Domingo Xete Alcaldes hordinarios por Su Magd. en ella a cuio cargo estta la Real hacienda y lo firmamos con testigos por defecto de escrivano publico y Real = = a dos dias del mes de Jullio de mill seissienttos y noventa y nuebe años =

Fernando Gomez Gallego — Dn Domingo Xete

testigo Antonio de Escobar — testigo [illegible] Albarez de [illegible]

Comprovacion = El Cavildo Justicia y Reximiento desta Ciudad de Santta Marttha que aqui firmamos, certtificamos que los señores Fernando Gomez Gallego y Don Domingo Xete, de quien el testimonio anttezedente ba auttorizado y firmado son tales Alcaldes hordinarios como se nombran y oficiales reales en esta Ciudad, y auttuan con testtigos por no haver escrivano, fieles, legales y de toda confianza, y a sus auttos, poderes, escriptturas testimonios y demas ynstrumenttos que ante ellos sobredichos pasan se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente, y para que consste damos la pressentte en esta Ciudad de Santta Marttha a dos de Jullio de mill seyscienttos y nobentta y nuebe años = testado = el = no vale = =

Don Luis Joseph Ximenez de Mañares — Pedro Calderon de Andrade

Simon Alvarez de Abina

SELLO QUARTO, [illegible] AÑOS DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y [illegible] Y
QUATRO, [illegible] Y CIN-
CO, Y NOVENTA Y SEIS. 1699

Por el Navío San Martín y Santa Theresa que viene ... a este puerto

En el Puerto de Baía de
la ciudad de Santa María en
diez y ocho días del mes de Mayo de
mil seiscientos y noventa y nueve años, es
tando ... el navío nombrado San Martín y
Santa Theresa, de que es dueño y maestre el capitán don
... [illegible] con desig.^a que viene de ... con li
cencia de Su Mag.^d despachado por los señores presi
dente y oydores de la Real Casa de la Contratación,
los señores Fernando Gómez Gallego y Don Domingo
... alcaldes ordinarios y a quien toca
la administración de la Real Hacienda de Su
Mag.^d por el ... de oficiales reales propietarios
... el señor maestre de campo
Don Francisco ... Governador y
Capitán General de dicha ciudad para efecto de que
se haga información con algunas perso
nas de la nao para saber si en la mar o en el
discurso del viaje, o en tierra, han tenido
algún trato o comercio con algunas embar
caciones, o llegado a otros puertos que a este para
donde vienen despachado, o si ha havido algunas
muertes o pendencias en todo el viaje, se declaren
debajo de juramento los que fueren llamados y
se examinen a los ... por el

que assi lo proveymos, mandamos y firma=
mos con testigos por de fecto de Ssnos. = Fernan=
do Gomez Gallego = Don Domingo Xete = Ssno.
Juan Alvarez de Ybarra = Ssno. Antonio de Es=
cobar

En luego incontinenti en dho dia mes y año dho,
estando abordo de dha nabio, dhos señores offi=
ciales reales hizieron parecer ante si al capitan
Bentura Rodrigues piloto principal de la
embarcassion de quien recivimos Juramento
que lo hizo por Dios nro Señor y la señal
de Cruz, so cargo del qual prometio decir verdad
en lo que supiere y le fuere preguntado, y
siendole al dho señor del auto proveydo por no=
ssotros que le fue leydo, dixo, que en todo el
discursso del viaxe de la armada de este puerto no
han visto embarcazion alguna, española
ni estrangera, ni menos han llegado a otro
puerto mas del en que se hallan, ni ha avido
pendencia en dha embarcassion ni muerto perso=
na alguna y que es la verdad para el cargo
de su Juramento en que siendole leydo, dixo
estar bien escrito y que en ello se afirma
y ratifica y lo firmo con nossotros y testigos
por defecto de Ssnos. y que es de edad de treinta
y ocho años = Fernando Gomez Gallego = Don
Domingo Xete = Bentura Rodrigues = Ssno.
Juan Alvarez de Ybarra = Ssno. Antonio
de Escobar

Luego Incontinenti para dha aueriguazion hicimos pareser ante nra precensia a Juan Marzan de Ysasi, Guardian de dho nabio de quien Recivimos Juramento por Dios nro Señor y una señal de cruz que lo hizo en forma de derecho, so cargo del qual prometio decir Verdad y siendo preguntado al thenor del auto que esta por Caueza y entendido del Señor, hauiendosele leydo, Dixo que en el dyscurso del Viaxe que ha echo no ha tenido tratto ni comercio alguno con ninguna Embarcacion porque en el dyscurso del no han Visto Vela alguna, ni llegado a otro puerto que a este, ni tampoco hauer hauido dysgusto, ni pendencia alguna en dha embarcacion ni muerto ninguno della y que esto es la Verdad para el cargo de su Juramento que tiene fecho en que siendole leydo se afirmo y Ratifico y dixo ser de edad de treinta y dos años y lo firmo con nos los Jueses y testigos por defecto de scriuano = fernando Gomez Gallego = Domingo de Ette = Juan Marzan de Ysasi = Antonio de Escobar = ante mi Juan Aluarez Escobar

Luego Incontinenti en dho dia mes y año a bordo de dha embarcasion nosotros los dhos oficiales reales para la dha Informazion hicimos pareser ante nra precensia a francisco

(o)

Martinez Marinero Artillero de dicha em
barcasion de quien recivimos Juramento
por Dios nuestro Señor y la Señal de la
Cruz en forma de derecho, so cargo del
qual prometio decir verdad, y siendo pregun
tado al tenor del auto que esta por caveza
dixo que no han visto entrado al dia de
embarcasion alguna ni han llegado a otro puer
to que a este ni ha visto haver avido disgusto
alguno entre la gente de dicha embarcazion
ni muertos, ninguno dellas y que esto es la ver
dad para el cargo del Juramento que fecho
tiene en que siendole leydo se afirmo y ra
tifico y que es de edad de treinta y cinco
años y lo firmo con nossotros = fernando Gomez
Gallego = Don Domingo Xette = francisco Mar
tinez = Antonio de Escobar = Juan Al
varez de Ybarra

Auto - En el Puerto de Bahia de Santa Marta en
... dias de Marzo de mill sey
cientos y noventa y nueve, nossotros los dos
Alcaldes ordinarios administradores de Real
hacienda, haviendo visto la informazion
antezedente y lo en ella declarado; Diximos
que Don Joseph de ..., guardia mayor de es
te puerto baxe abaxo de escotilla en compa
ñia del Alferez Don Domingo Xette oficial
real y reconosca la carga de dichas naos y fecho

se le ven dhe Juramento, y assi lo proveymos y mandamos con testigos por de fecto de escrivano = fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xerez = ttº = Antonio de Escobar = ttº Juan Alvarez de Ybarra

E luego yncontinenti los dichos Alcaldes o ficial real, reçivi Juramento de Don Joseph de quero, guardiamayor, por Dios nuestro señor y la señal de Cruz en forma de derecho so cargo de lo qual haviendolo hecho prometio de deçir verdad y siendo preguntado por la carta de pago y faro ... reconoçido de la carga y fardo ... en compañia del dicho señor oficial real, Dixo que debaxo del Juramento que tiene fecho declara no poder reconoçer dicha carta de pago por el mucho balumen como le consta a dicho señor y que solo descargandosse y fondeandose ... podra reconoçerlo, que es lo que puede deçir y lo firmo conmigo y testigos y dicho señor oficial real lo rubrico = fernando Gomez Gallego = Don Joseph de quero = ttº Antonio de Escobar = ttº Juan Alvarez de Ybarra

Auto — En el puerto y Bahia desta ciudad de San Marttin a bordo del navio mensionado en ... fernando Gomez Gallego y Don Domingo Xerez Alcaldes ordinarios administradores ... de su Magestad ... las diligensias ... hecha en ella declarada

por el guardia mayor, debiamos de man
dar y mandamos al Capitan Don Juan
de Zaracondegui, como maestre de dha em
barcassion, pena de mill pessos no desembar
que mercaderias algunas hasta tanto que
Su Mag^d este asegurado de los reales de
rechos que le hubieren de pertenesser, y el dho
guardia mayor luego que se comiensse a des
ssembarcar, despues de hecha la diligenssia
referida cont toda quenta y razon baya
senttando los fardos, sus numeros y mar
cas para que luego que se aya fenecido la
dha descarga la entregue en la Real Contta
duria para nros descargos, y assi lo proveymos
y firmamos con testigos por dho defec
to de ssnos = fernando Gomez Gallego =
Don Domingo [illegible] = tt^o Antonio de Escobar =
tt^o Juan Aluarez de Ybarra ——

Nota — En dho dia mes y año dhos, abordo de dha
embarcassion, hicimos saver el autto antte
zedente al Capitan Don Juan de Zaracon
degui, quien haviendolo oydo, dixo estar
presto luego que dhos señores hagan el ajus
tamiento y liquidazion de los derechos
que debiere pagar a Su Mag^d y se le ha
ga saver, de suplirlos, como es de su obliga
ssion, a que se obliga en forma y lo

firmo con nosotros testigos por defecto de
escriu° = fernando Gomez Gallego = Don Do
mingo Xette = Juan de Zaragondegui =
tt.° Juan Albarez de Ybarra = t.° Anto
nio de Escobar

Auto — En el Puertto de Bazia de esta ciudad de
Santa Martta en doce dias del mes
de Marzo de mill seiscientos y nobentta
y nuebe años, estando abordo del nabio
nombrado San Martin y Santta Ana
ttessa que bino de Nessytto a este puertto, los
Señores fernando Gomez Gallego y Don Do
mingo Xette Alcaldes ordinarios de esta ciudad
y a cuio cargo estta la administrazion de la
real hacienda, en compañia de Juan Estte
ban de Padilla que haze officio de guardia ma
yor por esttar enfermo Don Joseph de Guero
quien lo exercia, para efectto de concluir y
acauar la bisitta del dho nabio, dixeron
sus merzedes al capittan y maestre de el
mandasse desocupar la bodega de forma que
se pudiesse baxar a ella, sacando los fardos
que fueran necessarios, y hauiendosse echo, se
bisitto y reconocido toda la carga por dhos s.s.
y guardia mayor se hallo ser la mesma
que constta de su Nessytto, aunque algunos
fardos por ser muy grandes estauan de ba

268

zattados y hechos pequeños, de los quales se conocieron sus merzedes las sarpilleras con que se aforraron en españa por sus numeros y marcas, y por el riesgo que representto el dho Capittan Don Juan de Zaracondegui, a tener las mercadurias a bordo por ebittar muchas las bissas, y estar el nabio muy maltratado del viaxe; concedieron y conzedian sus mercedes Licenssia al dho capittan dueño de la dha embarcassion, descargue todas lass mrzas de dho nabio, mettiendolas en una bodega, o almazen, y siendo todo con assisttenzia de dho guardia mayor, con lo qual se acavo y dieron sus merzedes por conclussa dha vissitta, la qual quedo original en la real Conttaduria, y della se le de al dho Capittan testimonio para su resguardo en los Reynos de españa, y assi lo mandaron y firmaron con dho capittan, guardia mayor y testigos y de fecho de Haz[ien]da = fernando Gomez Gallego = Don Domingo Xette = Juan de Zaracondegui = Juan estevan de Padilla = tt[estig]o Juan Alvarez de Abarca tt[estig]o Anttonio de escobar ——

Concuerda con la vissitta original, de que se haze menssion de la mys diligenssias que quedan en esta real conttaduria y en virttud de lo mandado y nossottros en el auto a mas ... para el resguardo de dho Capitan Don Juan de Zar

va con de qui damos el presente y lo firmamos con testigos por defecto de escrivano, en Santa Martha a veynte y dos de Março de mill seiscientos y noventa y nueve años =

Fernando Gomez Gallego

Don Domingo Xere

Juan Nuñez Beltran

Antonio de Escobar

Comprovacion = Nos el Cavildo Justicia y Regimiento desta ciudad de Santa Martha, que aqui firmamos, certificamos que los señores Fernando Gomez Gallego y Don Domingo Xere, de quien este testimonio va autorizado y firmado, son tales Alcaldes ordinarios por Su Magestad desta dicha ciudad, leales y de confianza y como se nombran y actuan con testigos por defecto de escrivano, y a los suyos semexantes se les ha dado y da entera fee y credito judicial y extra judicialmente, y para que conste damos la presente en esta ciudad de Santa Martha, a dos dias del mes de Jullio de mill seiscientos noventa y nueve años =

Don Luis Joseph Ximenez de Mañarres

Pedro Calderon Andrade

Simon Ivañez de Urbina

Diffittose de salida deste
puertto de Santta Martta q
lleua solamentte arma y pol
uora y balas, sin tener otra
cossa ni genero alguno de que
pueda pagar derechos a Su Mag^d
q sale en virttud de Real zedu
la de Su Mag^d q conbenir a su
Real servicio y para que consttes
lo firmamos abordo de dho nabio
oy 2 de Jullio de 1699 años =

fernando gomez
gallego

D^r Domingo Xeter

Juan esteban
de pesadilla y mo^{so}

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en primero dia del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta años. Los Capitanes D. Fran.co Gomez de Barreda de la orden de Santiago del consejo de S. M. en el tribunal de su contaduria maior de quentas; D. Gaspar de Saabedra Vargas, y D. Nicolas Solano de Leon Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes electos por ella en Junta General zelebrada en el antezedente dia treinta y uno de Ag.to de este mismo año; estando juntos en la contad.a del r.l Col.o Semin.o comprendiendo distintos puntos del mas exsacto Govierno de dha obra pia.

Por D. Juan de Zaracondigui natural de Viscaya y vezino de esta dha ciud. nos fueron exsividos distintos ynstrumentos por los que consitaba haverido dueño Capitan y Mre. de la fragata nombrada S.n Martin y Santa Theresa que el año pasado de mil seiscientos y noventa y ocho hizo viaje de reg.o al puerto de S.ta Marta. Y pretendiendo que en virtud de ellos, y de la notoriedad de sus circunstancias se admitiesemos a la matricula mandada executar en dha Universidad en virtud de R.s ordenes de S. M. Y vista por nosotros la exspresada instanzia teniendo pres.te lo resuelto en la citada Junta Gral zelebrada p.r dha communidad en treinta y uno de Ag.to Y constandonos concurren

en el menzionado D.n Ju.o todos los requisitos que para dho efecto se requieren usando en lo necesario de la facultad que nos esta conzedida. Acordamos el admitir al expresado pretendiente en dha Un.da la matricula que pretende como tal dueño Cap.n y Mre de nao Merchante de la carrera, y que p.r la contaduria de esta commun.d se le forme el asi.to correspond.te en el libro destinado a este efecto. Y de quedar así efectuado. Con el de estar re.do por hermano de esta obra pia. Y le dara la Zer tificaz.n regular p.a los efectos que le combengan. y assi lo determinamos y firmamos

Barreda — Saavedra — Solano

Matriculado como se m.da a folio 130. D[e]l ele dio zertificaz.on en 20. de 7.re de 1760

Certificacion dada â Dn. Juan de Laracondegui. Dueño de la fragata nombrada Sn. Martin y Sta. thereza q. el año de 1698. fue de Mxo. al Puerto de Sta. Marta, de quedar Matriculado

1710 — Sevilla 24. de Sepre. 1712

Dueño, Capn. y Maestre Matriculado en 1. de 7re. de 1710. y Lerevdo. su hermano en Junta Grâl. de 31. de Agto. de 1710.

Dn. Manuel de Requena Contador de la Univd. de Mareantes y Rl. Colegio Seminario Extramuros de esta ciud. de Sevilla. Certifico que Dn. Juan de Laracondegui, vez. de ella, Justificò ante los Sres. Mayormo. y Diputados de dha. Universidad y Colegio, haver sido Dueño, Capn. y Maestre del navio nombrado Sn. Martin y Sta. thereza, que el año de mil seiscientos y noventa y ocho hizo viaje de Mexico al Puerto de Sta. Marta, y de concurrir en el las circunstancias de limpieza, y naturaleza de estos Reynos, y no ser, ni desender de los Prohividos apasar â los de la America; En cuia atencion por Acuerdo de dhos. Sres. de primero de este mes y año de la fhâ. fue admitido en la Expresada Universidad de Mareantes y Rl. Colegio Seminario, â la matricula mandada efectuar en virtud de Rs. ordenes de S. M. como dueño, Capitan, y Maestre de nao merchante de la carrera, como todo mas individualmente consta y pareze de los Instrumtos. que presentò. Acuerdo citado y partida del libro corriente de Matricula, â folios 13o, â que me Rmito.— tambien Zertifico, que en Junta Grâl. que Celebrò la dhâ Universidad

en treinta y vno de Agosto proximo pasado de este año fue Admitido por hermano de ella el dho. Dn. Juan de Lan=condegui, y hizo el Juramento acostumbrado, como pare=ce del testimonio de dhã. Junta, que original para en esta dhã. Contaduria de mi Cargo, y para que conste donde combenga. Doy la presente de Pedimento del suso dhô. y en virtud de orden de dhã. Diputazion en Sn. Telmo extramuros de Sevilla â Veinte y quatro de Septiembre de mil Setecientos y quarenta = Dn. Manuel de Requena.

y que pr. 10 rss. corre

Nº 125 Sevª 28 de Septre del 1710

Lles Dos

Lap. pres. por D. Feliz

Martinez de espinosa vezino de

Cadiz dueño de la fregta nra. Sra de la

Soledad. y Sn Juo de Prado Alias

el Principe de Asturias que va

de rexo a Maracaibo.

Este Rexo fue de D. Gabr.

Alonso de Herrera. y este por escripta

de zesion la zedio con la lizª a dho

D. feliz pa q como dueño lo navega

se.

Matriculado en el Libº Corrte fo 131

Juan Agustin Lessio



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[RENTA]
HABILITADO PARA EL AÑO DE 1743.

Juan Agustin Pesio, Es[cri]-
vano del Rey n[uest]ro S[eño]r y del consulado, y
Comercio de Cargadores a yndias desta Ciud[ad] y
demas Puertos de Andalucia; Certifico que
en la Matricula formada de orden de
S. M. de las personas que puedan navegar
a d[ic]hos Reynos, consta hallarse yncluido
en ella D[o]n Feliz Martinez de Espinosa:
seg[u]n que asi pareze de la Citada Matricula
que original queda entre los papeles de
d[ic]ha escrivania, y en virtud de orden de los
S[eño]res Consules, doy el presente en Cadiz à
Catorze de Septiembre de mil setezien-
tos y quarenta =

Juan Agustin Pesio

Testim.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA

Don Juan Sanz Martinez s.no del Rey nro S.r y
theniente de la escrivania de camara de la Real
Audiencia y casa de la Contratazion a Ind.s
de esta Ciud. de Cadiz del cargo de D.n Nicolas de Albur
querque. Doy fee que oy dia de la fecha ante mi
y testigos y en el registro de d(ic)ha escrivania de ca
mara el s.or D.n Gabriel Alonso de Herrera, s.rio de su
Mag.d y Depositario Rezeptor de los Reales oficios de Yn
dias, como Dueño de la fragatta nombrada nra
Señora de la Soledad y San Juan de Prado. alias
el Principe de Asturias, surta y anclada en
el caño del trocadero, de entre puntales de la ba
hia de esta Ciudad. que en virtud de Reales orde
nes, esta presentada, ante el S.or D.n Fran.co de Varas
y Valdes del Consejo de S.M. en el Real y Supremo
de Ind.s, Pres.te de d(ic)ha Real Audiencia e Intenden
te General de Marina y por mi presencia, para
despacharla y navegarla de registro al Puertto
de Maracaybo, a otorgado escritura de zeción en forma con
todas las clausulas, requisitos y formalidades
en derecho nesesarias para su mayor valida
ción y firmeza por la qual, a zedido d(ic)ha fraga
ta, y lisencia con quanto le pertenese, sus fletes
utiles y aprovechamientos, en fabor de D.n
Phelipe Martinez de Espinosa vezino desta Ziudad.
paraque se admita, a su nombre la navegue
como suia propia, al Destino expresado

Segun que todo lo relasionado mas por menor paresse de dha escriptura y au-
tos zitados que quedan entre los papeles
de dha escriuania de Camara a que me
remito y para q conste donde Combiene
a pedimento de dho Dn Pedro Chavarri
nez de espinosa le doy este testimonio en
Cadiz a diez y ocho de Sep.e de mill
sette. y quarenta = Entre renglones = escri-
ptura de = Vale

Juan Sanz Navarro

En la ciud.d de Sev.a en veinte y tres dias del mes de sept.e de mil setezientos y quarenta años. los Cap.nes D.n Fran.co Gomez de Barr.da de la orden de S.tiago del Cons.o de S. M. en el tribu nal de su contaduria m.r de q.tas D.n Gaspar de Saabedra y vargas y D.n Nicolas Solano de Leon. Mayordomo y Di putados de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Seminario. estando juntos en la contaduria de el. confiriendo dif.tes puntos de su mas exsacta Adm.on y Govierno economico.

Por D. Feliz Marmen de espinosa vezino de la ciud. de Cadiz. fue presentado ont.heim.o dado en dha ciud. por Juan Sanz Martinez escrivano del Reyno n.ro S.r y theniente de la escrivania de camara de la R.l Aud.a y Casa de la contratazion. a Ind.as que alli reside del cargo de D. Nicolas de Alburquerque, por el qual se comprueba que D.n Gabr.l Alonso de Herrera secretario de S. M. y depositario Rezep tor de los R.les d.ros de Indias como dueño de la freg.ta nombra da n.ra S.ra de la soledad y s.n Juan de Prado (Alias) el Principe de Asturias que en virtud de r.s ordenes de S. M. esta pres.da y admitida para ir de reg.o al Puerto de Maracaibo, les otorgo escriptura de zesion en forma, con todas las clausulas requisitos y formalidades en d.ro neseçarias para su validazion y firmeza. Por la qual se havia zedido dha fregata y su lizen.a con q.to le pertenezia para que se admitiese a su nombre y navegase como suia propia. En cuia virtud. y para po der lo practicar assi. exsibia dho Instrumento a fin de que se le matriculara. En esta Univ.d de Mar.tes y R.l Colegio Semin.o en virtud de lo que S. M. tiene resuelto.

Y mediante ser español natur.l de estos Reynos de donde lo fueron sus P.es y Ab.los y comerzial hallarse incluido en la Univ.d de cargad.res como se comprobaba de otro testimonio que pres.to dado en dha Ciu.d de cadiz p.r D.n Juan Aug.n Lerro escrivano del Rey nro S.r y del consulado y comerzio de Ind.as su fha en catorze de este mismo mes de Septiembre y año de la fecha —

Y Visto la dha pretension y conferido largam.te sobre ella de comformidad Acordamos admitir en este Col.o y Univ.d de Mar.tes a la matricula manda escritur en ella a el expresado D.n Feliz Martinez de espinosa como dueño de la referida freg.ta nra s.ra de la Soledad en atenzion a concurrir en el susodho todas las circunstanzias que para dho fin se requieren y S.M. tiene resuelto y que por el Contador de dha communidad y Col.o se forme el asi.to correspondiente a este Individuo en el libro de dha matricula segun estilo y de haverlo practicado assi se le dara la certificaz.on regular para que la pres.te donde le combenga y assi lo determinamos y firmamos —

Barreda — Saavedra — Solano

Matriculado como se em.da a f.o 13 —
y se le dio la zertificaz.on regular

Zertificazon. dada. al Dn. feliz Martinez deespinosa. Vezno. de Cadiz de quedar matriculado enla Vniv.d de Mareantes como dueño dela freg.ta nra. Sra. dela Soledad. en virtud. dela Zerton que ecsprera. Sanota. de en frente

1740. Aud. 21 de Sept.re

Mem.l Nota. Dn. Gabr. Al.o de Herrera. s.rio de S. M. depositario Rezeptor delos r.s Drôs de Ynd.s como dueño dela freg.ta nombr.da nra. Sra. de la soledad y s.n Ju.o de Prados (alias) el Principe de Asturias fue matriculado en esta Vniv.d en 27 de Ag.to de 1740. Y el dho. hizo escriptura. y zeron en forma en Dn. feliz Martinez de espinosa y en virtud. de ella. pertenezce. aeste. la dha freg.ta y liz.a y como dueño se matricula a hora. p.a navegarla =

Reg.do a Maracaybo

Dn. Manuel. de Requena. Contador dela Vniv.d de Mareantes y Real Col.o Seminario Extramuros dela Ciu.d de Sevilla Zertifico. Que Dn. feliz Martinez de espinosa. Vezino dela de Cadiz. Justifico ante los S.res Mayordomo y Diputados de dha Univ.d y col.o ser dueño dela fregata nombrada. nras. Sra. dela Soledad. y san Juan. de prado. (alias) el Principe de Asturias surta y anclada en el caño de el trocadero dela Vahia de dha Ciu.d de proximo para hazer viaje de registro al puerto de Maracaybo. en virtud de r.s ordenes. Por escriptura de zesion otorgada. con todas las clausulas y requisitos necesarios para la m.r validazion a su fabor. en la misma. Ciu.d de Cadiz por Dn. Gabr.l Al.o de Herrera. secretario de S. M. y depositario Rezeptor delos R.s Drôs de Ynd.as de q.n fue antes la Expresada fregata y liz.a la qual esta. pres.da ante el S.r Dn. fran.co de Varas y Valdes de el Consej.o de S. M. en el r.l y supr.mo de Ynd.as Pres.te dela R.l Aud.a y Casa dela Contratazon. a ellas e Yntend.te Gral de Marina como consta. de testimonio dado. p.r Juan Sanz Martinez s.rio del Rey nro S.r y then.te dela escrivania de camara. dela referida R.l Aud.a del cargo de Dn. Nicolas de Alburquerque. que pres.to ante la enumpciada Diputazon el dho Dn. feliz. Y asimismo hizo Justificazon. de concurrir en el. las circunstancias de lim pieza y naturaleza. de estos Reynos, y no ser ni desender,

delos prohividos apasarlos dela America; Encuia atento
pr Acuerdo de los expresados Sres Dipos de 28 del cor.te
fue admitido enladha Vniv.d de Mar.tes Rl Colegio
semin.o el referido D Feliz Martinez deespinosa a cuia
matricula mandada esecutar enovirtud de Rs ordenes de S.M.
como dueño dela menciona
dafregata. como mas indi   u. dicha
vidualm.te consta. y parece   españoli
delos 2 Ynstrumentos pre
sentados Acuerdo citado y partida del librocor.te de Matricula
af.o 131. aqueme rremito   y pa q conste donde combenga
doi la prese.te de pedim.to de la pte del suso dho D. Feliz y en
virtud de lo resuelto por dhos S.res Dip.s en S.n telmo Extra
muros de Sevill.a a 24. de 7.re 1771. — Man.l de reyna

nº 126 Sevª 25 de Abl de 1781

Papeles que pres.ta Dom.o de Olea vezino de Cadiz, dueño en la mitad del navio nom.do nra. Sra. de los Dolores Alias la Princesa que va de reg.o a la Veracruz La otra mitad perte neze a Dn. Norberto Archelena que se matriculo el año de 1736 ==

Matriculo en el Libº de la f. 132

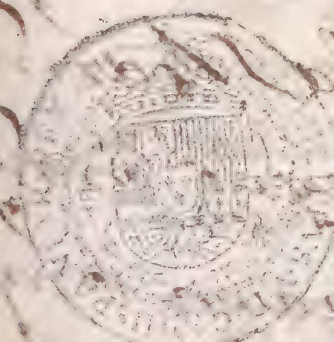
( ) 33

J. M. J.

Certificazn.

D. Juan Agustin Tessio, Escrivº del Rey
nro. S.r y del Tribunal del Consdo. y Comd. de la Univerd.
de Cargadores à Inds. de esta Ciud. de Cadiz, y demàs Puertos
de Andalucia; Certifico, que en la Matricula formada por
los S.res Cons.es del Consdo. en la Ciud. de Sevilla, en virtud
de Rs. ordns. de S. M. Consta hallarse yncluido el Sr.
D.n Domingo de Olea; y como tal se eligió por Consul
de dho Consdo. en el año pasado de mil Setezs.tos treinta y
Seis; y para que conste lo doy la prsente en Cadiz à Siete
de Marzo de mil Setezs.tos y quarenta y un a.

Juan Agustin Tessio



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Pedro Sanchez Bernal escri-
uano del Rey nuestro señor y official
mayor de la escrivania de camara
mas antigua de la Real Audi-
encia y casa de la contratazion a In-
dias desta Ziudad, que exerce el
señor don Nicolas Ariño del consejo de su Magestad
su Secretario, que don Domingo de
Olea vezino della es Dueño por mitad
del navio nombrado nuestra señora de
los Dolores (alias la Princesa) el
qual esta armado por el señor don fran-
cisco de Varas y valdes del consejo
de su Magestad en el Real y
supremo de Yndias, Presidente
de dicha Real Audiencia, [illegible]

tendente General de la Marina

en virtud de auto proveydo en nue

ve deste mes, para hazer viaje

con reo ysso al Puerto de la

Veracruz Reyno de Nueva

España, segun que lo relaciono

nado con mas extension consta

delos ynstrumentos y dilig.s en el

cuadernos sobre la arribada con

el despacho de dho navio, aque

en todo me remito, que quedan

entre los papeles desta Escrivania

de Camara, y para que conste

don de convenga doy el pres.te en

Cadiz a onze de Marzo de mil

setecientos quarenta y Enm.do

Pedro Sanchez Serna

Entiacu.d de Sevilla. en veinte y nuebe

421

dias del mes de Marzo de mil setecientos y
quarenta y onde. Los Capitanes. Dn. Franco. Go
mez de Barrera del orden de Sntiago. de el
Consso. de S. Mag. en el tribunal de su Contaduria
mayor de quentas. Dn. Gaspar de Saabedra
Vazquez y Dn. Nicolas Solano de Leon
Mayordomo, y Diputados de la Univd. de Mareantes
y Rl. Colo. seminario estando Juntos en
la Contaduria de el confiriendo diferentes pun
tos de varias en orden a Administracion y Gover
no, y en parte de Dn. Domingo de Olea
vezino de la ciud. de Cadiz fue presentado e
Testimento de esta. dado en la misma Ciud.
por Pedro Sanchez Bernal escrivano
del Rey nro. Sr. y oficial mayor de la escrivania
de camara mas antigua de la Rl. Auda. y casa de
la contratazn. en dias del cargo de Dn. Nicolas Mi
ro de Dielguat. Justifica ser dueño en la mitad
del Navio nombrado Nra. Sra. de los Dolores (alias)
la Dama el qual esta admitido por el Sr. D.
franco. de Varas y Valdez del consso. de S. M. en
el supremo de las Indias Prete. de dha. Rl. Au
diencia y casa de la contratazn. e Intende. de
Marina para hazer viaje de Rexo. al Puerto
de la Veracruz en virtud del servicio pecuniario

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

que a hecho dela R.l hazienda Solicitando se le admita en el dho R.l Consulado a la matricula mandada observar en el dho R.l orden como tal dueño en la mitad de dho Navio. Y haviendo conferido largamente en el punto de conformidad acordamos Reservarle su derecho en dha Junta ala Comprenda matricula como tal dueño en parte de dho vasel mediante concurrir en el las circunstancias que se requieren ser notorio y natural destos Reynos y no delos prohividos a pasar a los dela America como le comprueba el thestimonio de Matricula del consulado. Y por la contaduria de esta dha R.l Casa se forme a el sr. correspondiente en el libro delos dueños y Cap.nes de navios de que dar lo para su tiempo Regularmente por la havilitaz.n y asi lo determinamos y firmamos

D. Nicolas Solano

Juan Gomez Barreda

D. Gaspar de Saavedra y Vargas

Zertificazion de que-
dar Matriculado D.n Dom.o
deolea. como dueño en
sanmitad deste navio
En Sanmitad es dueño
D.n Norberto Michelena
q. nombra por Ma-
estre a D.n Jph.
de espinosa que es el
quenque la rezt.a matr.

22 de M.zo 1741. A 22,, 3,,

126

D.n Dom.o de olea
dueño por mitad del Navio
nom.do nra. s.ra de los Dolores (alias)
la Primera. admitido p.r el S.r D. Jph.
Patiño. p.a hazer Viaje. de Reg.o a el
Puerto de la Vera cruz. p.r el servicio
pecunario que hizo a S. M.t

D.n Manuel de Aleguena Contador
de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o seminario de esta
muy ciudad de esta Ciud. de sev.a Zertifico que D.n Domingo de olea
vecino de la de zitada Zertifico en ntes S. Mag.d y Diputados
de dha Univ.d y Col.o ser dueño en la mitad del Navio nom.do
nra. s.ra de los Dolores (alias) la Primera que esta admitido
p.a hazer Viaje de Reg.o a el Puerto de la Veracruz; y de concurrir
en el. las circunstancias del imp. y naturaleza de estos Reinos
prevenidas por R.les ordenes de S. M. y no ser ni de tener de
los prohividos aplicar a los de la America. En cuia atencion
p.r Acuerdo de la expresada Univ.d Junta de la fha
fue admitido en la referida Univ.d y Col.o Semin.o a la
matricula mandado executar en el; Como tal Dueño en
la mitad del citado Bagel. como todo mas individualm.te cons-
ta y pareze de los Instrum.tos que presentò, Haviendo mencio-
nado y partida del libro corr.te de Matriculas a f.o 132 y 8
orig.l queda todo en la Contad.a seminario a que me remito. y
p.a que conste donde combenga doi la prez.te deposm.to de la

p.r del enumpeciado D.n Dom.o y en fuerza de lo dispuesto en el d.ho Acuerdo p.r los mencionados Cau.ros del P.e Cap.n S.n telmo Cevallos de Sevill.a a 29 de Abr.l de 1781 // Man.l Correg.or

firmó el d.o

obispo.

nº 127. Sevª 23 de ott.º de 1711.

Pagos pres.tes p.r D. Juan Joseph de espinosa vez.no de seu.ª Mre del Navio nom.do nra s.ra de los dolores Alias la Primera que va de reg.o a Veracruz

los dueños del reg.o por m.tad son D.n Dom.º de olea y D.n Norberto Ruichelena

Matriculado a folio 133

para despachos de oficio quatro a...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y VNO.

Certificaz.ⁿ

Dn. Juan Agustin Lessio, escriv.º del Rey nro. S.ʳ y del tribunal del Cons.ᵈᵒ Nom.ᵈᵒ de la Univer.ᵈ de Cargad.ˢ á Ind.ˢ de esta Ciudad de Cadiz, y demas Puertos de Andalucia; Certifico, que en la Matricula formada por los S.ʳᵉˢ Cons.ˢ del Consulado, en la Ciu.ᵈ de Sevilla, por el año pasado de Setez.ᵗᵒˢ treinta y quatro, consta hallarse Incluido D.ⁿ Juan Joseph de Espinosa, Y para que Conste, le doy la presente en Cadiz à siete de Marzo de mil Setez.ᵗᵒˢ y quarenta y un a.ᵒ

Juan Agustin Lessio



Pedro Sanchez de Bernal Es[criba]no
del Rey nro. S[eño]r y oficial m[ay]or
de la escrivania de Camara mas an-
tigua de la R[ea]l Audiencia y
casa de la contratazion a Yndi-
as desta Ciudad, que la exerze el S[eñ]or
D[o]n Nicolas Rivero secret[ari]o de S. Mag[esta]d
Doy fee, que el navio nombrado S[antisi]ma
T[rinida]d de los Dolores (alias) la Princesa,
su dueño D[o]n Domingo de Olea, y
D[o]n Roverto Ritchelena, por mitad, se
halla admitido por el S[eñ]or D[o]n Francisco
de Varas y Valdes del cons[ej]o de S. M[agesta]d
en el Real y sup[re]mo de Yndias, Pre-
sidente de dha R[ea]l Audiencia, e Yn-
tendente General de la Marina
para hacer viaje con reg[istr]o al Puer-
to de la Veracruz, reyno de la
Nueva España, en virtud del ser-
vicio pecuniario que hizo a la R[ea]l

Hazienda, y por Instrum.to pu.co
otorgado por dhos Ds. Domingo de
olea, y D.n Vizente Raymundo
delgua vez.os desta ciudad, en nre.
y en virtud de poder del refferido
D. Roverto, nombraron de conform.d
por maestre deeste dicho navio para
el expresado Viaje de yda y buelta
a D.n Juan Joseph de Es
pinosa vezino dla ciudad de
ultra, y en conseq.a del cual dho
instrum.to se halla admitido el
suso dicho por tal mre y los fia
dores y abonadores para las fian
zas y abonos de su maestraje, por
auto proveydo oy dia dla fha
por los ss.res Presidente y oydores
de dha Real Audiencia, seg.n
que lo relacionado con mas ex
tención consta de los autos he
chos sobre el admin.to y despa
cho deeste navio, que quedan

entre los papps. de la dha escri
uania de Jamaica aqe. me re
mito y para qe. conste donde
combenga, doy el prte. a pedi
mento de los dhos Dn. Domingo
de olea, y Dn. Juan Joseph de Espi
nosa, dueño y mre. del citado
nauio, en esta Ciudad de Cadiz
a veinte y tres de Marzo de mill
Sette. quarenta y vno =

Pedro Sanchez Bernal

Va cierta: veinte y nueve
de Marzo de mil sette.s y quarta. y uno.

Desta. Dornelo Ros. Este Testimonio y nom
bram.to de Maestre hecho en Dn. Juan Joph.
de Espinosa; por Dn. Domo. de olea y Dn. Alon
so Blanco Sanchez Henares dueños por mitad del Na
vio nombrado nra. Sra. de los Dolores Alias la
Primera que esta admitido para hazer viaje
de Reg.o al Puerto de la Veracruz; no se nos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y UNO.

19

Ofrece reparo en admitir en esta matricula a Lazcano por el Cons.o Sup.mo a la matricula mandada observar en el dicho D.n Jorge de Espinosa como al Maestre respecto de ser notorio concurren en el mencionado todos los requisitos que estan mandados por R.les ordenes ayan de preceder para este fin. Y a mayor abundam.to lo comprueba el char.mento que [illegible] de estar incluido en el consulado por uno de sus individuos. Y por la contaduria de este fierado Cons.o se le formara el as.to de matricula correspond.te al dicho D.n D.o Jph. de Espinosa en el libro destinado a este fin. Y requedario [illegible] la zertificacion regular. [illegible] comenzada. para su [illegible]

Juan Tom. de Berredo — Gaspar de Sarabia y Viagas — Nicolas Solano

Zertificazion de Matricula de D. Ju.º Jph. de espinosa Maestre de el navio de D. Norberto Michelena. y D. Dom.º de olea de R.º de Veracruz

29 de Mz.º de 1701

D. Dom.º de olea y D. Norberto Michelena. dueños por mitad de el navio n.º S.ra de los Dolores alias la Princesa nombraron por Mre de el. para el viaje de reg.º a la Veracruz a D. Ju.º Jph. Espinosa

D. Manuel de Requena. Contador de la Vniv.d de Mareantes y R.l Col.º semin.º de S.r S. Telmo extramuros de esta Ciud.d Zertifico. Que por Acuerdo de los S.res May.mo y Dip.s de dicha de la fha. fue admitido a la Matricula mandada executar en virtud de R.les ordenes de S. M. en el enumpciado R.l Col.º seminario y Vniv.d de Mareantes D. Ju.º Jph. de espinosa. vezino de esta dha ciud.d y residente en la de Cadiz como Mre. que Zertifico ser del Navio nombrado n.ra S.ra de los Dolores (alias) la Princesa que esta p.a hazer viaje de Reg.º al Puerto de la Veracruz en consequencia del nombram.to hecho por D. Dom.º de olea. y D. Norberto Michelena. dueños por mitad del referido Bagel: atento a que en el mucho D. Ju.º Jph. concurren las Circunstancias de limpieza, y naturaleza de estos Reinos prevenidas por las expresadas R.les ordenes; y no ser, ni decender de los prohibidos para ser a los de las Indias, como todo; mui por menor consta de el enumpciado Acuerdo que orig.l queda con los Instrum.tos que presentó. y de la partida del libro corr.te de Matriculas a folio 132 a que me remito. y p.a que conste donde combenga. en lugar ... Enviado de lo resuelto por dha Dip.s el Istmo ...

N. 128. Seu.ª 1.º de Ab.l 1781 428

Dn. Fran.to Cruim pres.os por

D. Juan Jph. de Mendaroz

Vezeta. vez.no de cadiz dueño y Maez

de la fraga.ta nom.da nras. S.ra del Ross.o

que va de Reg.o al Puerto de

tabasco p.r efecto de Matri

cularse.

Matriculado a f.o 131



Para despachos de oficio quatro maravedís.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Juan Agustin Jessé, Secretario del Rey nuestro Señor y del Tribunal del Consulado, y Comercio de la Universidad de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cádiz y demás Puertos de Andalucía: Certifico que en la Matrícula formada por los Señores Consules en la Ciudad de Sevilla, en el año pasado de setecientos treinta y quatro. Consta hallarse Incluido Don Juan Joseph de Mendarozqueta; y para que conste de su pedimento doy la presente en Cádiz à veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y quarenta y uno.

Juan Agustin Jessé





Veinte maravedis

Sello [illegible]

Como Escrivano del Rey nro. S. y
oficial mr. de la Escrivania
de Camara mas antigua de la Rl.
Audiencia y Casa de la Contratacion
a Indias desta ciudad, q. exerzo por
el S. D. Thomas [illegible] de
S. Mag. [illegible] Doy fee q. [illegible]
[illegible] de la fecha [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] de [illegible] Real [illegible]
[illegible] Intendente General de la [illegible]
[illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
y permiso [illegible]

[illegible] dha. obra quanto con[illegible]
de lo servido prevenido que
D. Juan Josef de Monte[illegible]
[illegible] a la Real Hacienda, la q[illegible]
[illegible] aprovada por S. E. [illegible]
diente, y en consequencia [illegible]
[illegible] el suso dicho [illegible]
por importe de dha. [illegible]
el [illegible] de la [illegible]
y [illegible] en [illegible]
[illegible] pagas [illegible]
y [illegible] al S. Fiscal [illegible]
Real [illegible] segun [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] años de la [illegible]
[illegible] dha. [illegible]
[illegible] entre los papeles de la
Escrivania de Camara, [illegible]
[illegible]
con [illegible]
[illegible]
[illegible]

Un real sello 3º sesenta y un maravedís año de veinte y quatro veinte y cinco veinte y seis y veinte y siete.

Acuerdo

En la ciud.d de Sev.a en primero de Abril de mil setecientos y quarenta y un años. Los ss.es D.n Fran.co Gomez de Barreda, cavallero del orden de S.n tiago del cons.o de S. M. en el tribunal de su contad.a m.r de quentas. D.n Gaspar de Saavedra y Vargas. y D.n Nicolas Solaño de Leon Mayordomo y Dip.dos de la Vniversidad de Mareantes, y su col.o semin.o estando juntos en la Contaduria de el. confiriendo varios puntos tocantes á su adminnistrad. Por p.te del d.n Juan Joseph de Mendazorqueta vecino de la ciud.d de Cadiz representado el thestimonio arriba con tenido dado en esta ciu.d por Tomas Sanchez Bernal escrivano del Rey n.ro S.r y Ofiz.l mayor de la escrivania de camara maritima de la R.l Audiencia para de la contratacion a Indias del cargo del S.r D.n Nicolas Albiz del cons.o de S. M. Por el qual se comprueba ser dueño y Maestre de la fregata nom.da nra. S.ra del Ros.o la que esta admitida por el ex.mo S.r D.n Fran.co de Varas y Valdes del cons.o de S. M. en el sup.r de Indias Presid.te de la expresada R.l Aud.a y Casa de la Contratacion [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

de Marina p.ª Navegar haze con re
ciuido de Mercaderias y otros efectos del Fuero
y de Tabaco. En virtud de la R.ª que le a concedido
el consulado por el seruicio Pecuniario que hizo a la
R.l haz.da solicitando se le admita al d.ho D.n Fran.co Jph
de Mendarozqueta en el ter.l Col.o Semin.o y Univ.d de
Mareantes a la matricula mandada obseruar por
en virtud del R.l ser a tener como tal Dueño y Maestre de la
Embarcacion Segara. Y Atendiendo D.ho d.ha ins
tancia y conferido Detenidam.te este punto con la re
flexion que requiere. constandonos con euid.a
en el d.ho D.n Fran.co las calidades necesarias para d.ha agre
gacion de Matricula. resp.to de estar incluido en la de el
consulado de cargadores a Indias como se Ajusta de
el thenno.o que se expresa y queda en este y que en d.ho tribu
nal hara la Informaz.n de Resoluzion de Generaro
correspondiente. De conformidad determinamos
admitirle como admitimos al d.ho D.n Fran.co Jph de
Mendarozqueta en el ter.l Col.o Semin.o y Univ.d de Mar.
a la Matricula mandada executar como tal Dueño y
Maestre que es de la citada Seg.ta y para con tal
[illegible] se le formara el assiento en el lib.o cor.te dando ser[illegible]
[illegible] de esta [illegible] d.ho Fiscal para que assi conste
de su Aprou.n y Consentim.to y asi lo acordamos y firmamos

Juan Jph de Barrera · Gaspar de Saavedra · Nicolas · Vargas

Delineaziones de Matricula de Dn Juo Jph Mendarozqueta

1o Abril 1711

Dn Juo Jph. Mendarozqueta vezino de cadiz dueño y Mre de la fregata nomda nra Sra del Rosso rexo de tabaco conzedido por el consdo por el serviçio pecuniario que hizo dho Dn Juo a la Rl hazda

En 9

En el Manl de Dn Beg. Contador de la Universidad de Mareantes y de Rl Colo Semno de Sn Telmo de Extramuros de esta Ciud. certifico que por el acuerdo de los Sres Mayores y Dipdos de ella de 9 del mes de la fha. fue admitido a la Matrícula mandada executar en el mencionado Real Colo y Univd en virtud de Rles ordenes de S.M. Dn Juan Jph. Mendarozqueta vezino de la ciud de cadiz como dueño y Maestre que justifico ser de la freg nombrada nras Sra del Rossd que se le conzedio de rexo por el Consulado por el servicio pecuniario que hizo a la Rl hazienda pa ir a el Puerto de tabaco con Mercaderias y otros efectos. Mediante haver justificado el susodho concurrir en el las circunstancias de la Sa Ympa y naturaleza de estos Reynos prevenidas por las citadas Rles ordenes y no deszender de los prohividos a pasar a los de la America. como mui individualmte consta del referido Auerdo que orige queda con los Instrumtos que presento y de la parttda del libo corrte de Matriculas af 134 a que me remito. Y pa el que conste donde combenga. doi la prete en virtud de lo resuelto por dha Dipn en Sn Telmo extramuros de esta dha Ciud. oy dia 1o de

Abr.l de 1711 D. Man.l de Reg.a

gritos q
delia.a que
'' o Pecunar

N. 122 Sevilla 5 de Abril de 1781

Testimonio de los papeles por D.n Thomas Navarro natural de Buenos Ayres vezino de Cadiz dueño del navio nombrado Nuestra Señora del Rosario y S.r S.n Joseph Reo de la Veracruz beneficiado por el consulado por el servicio pecuniario hecho a la Real Hacienda por dicho D.n Thomas

Matriculado a f.a 135

Ay fee. D.n Thomas Navarro nat.l dela M. N. y Leal Cui.d dela s.ma trinidad Puerto de Buenos Ayres

Ay fee: Hijo de

El Alferez. D. Luis Navarro. n.l dela cui.d de Malaga

D.a Petrona Garcia de Meneses. n.l de Buenos Ayres

Ab.los Paternos

fee y bocasam. — M.n Fran.co Navarro. n.l dela Puente de D.n Gonz.lo en And.a la Mesa

Idem — M.a Ber.da Ruiz n.l dela cui.d de Malaga

Ab.los Mat.nos

D.n Melchor. Garcia de Meneses. n.l dela Puente de D.n Gonz.lo Reg.no de Buenos Ayres

D.a Ana Maria de Meneses. nat. de Buenos ayres.

Bisab.los Paternos

fee y bocasam.

M.l Navarro nat.l dela Villa. dela Puente de D.n Gonz.lo

Maria. Rodriguez n.l dela d.ha Villa

bocasam.to — Bar.me Ruiz nat.l dela cui.d de Antequera

Mariana. Lopez n.l dela Villa. de Meura Arsobispado de Stiago

3.os Ab.los Por

linea Paterna

M.l Ruiz Nieto

Ana Rodriguez nat.les dela Puente de D.n Gonz.lo

D. Manuel de Requena Contador dela Vniversidad de Mareantes y R.l Col.o Seminario de S.n Santelmo Escrivano maior della ciu.d de señ.or Zerifico. Que por p.te de D.n Thomas Navarro nat.l de la ciu.d dela S.ma trinidad Puerto de Buenos Ayres. Vez.no dela de cadiz se presentaron antelos s.res Mar.mo y Dip.dos deeste referido R.l Col.o y Vniv.d para efecto de matricularse en ella como dueño del Navio nom.do nra s.ra del Ross.o y S.r S.n Joseph admitido para hazer viaje de Reg.ro al Puerto dela Veracruz. Las Informaciones cuio thenor ala letra son como se sigue ...

Poder. Sepan cuantos esta carta vieren como yo D.n Thomas Navarro vezino desta ciu.d decadiz otorgo que doy mi Poder cumplido tan bastante como por dro se requiere a D.n Martin de Galves Carabajal nota rio enta Villa de la Puente ded.n Gonzalo en castilla la Nueva especial para que en mi nombre y representando mi Persona parezca ante qua lesquiera s.res Jueses y Justicias Superiores e Infe riores de ambos fueros de dha Villa o de otras qua lesquiera p.tes Ciudades o lugares donde mas com

benga y contre pueda y deva, y haga Jus
tificacion lexitima de mi filiazion y demas
de mis asendientes por ambas lineas, hazi
endo prueba de su vezindad de distinguida
calidad lo qual pueda efecutar por Ym
formacion de testigos quando se pueda
me
hazer y del posesion de mis asendientes,
presentando a este fin suplicas y memoria
les pedimentos, requerimientos, protestas
testigos, thestimonios, Ymformaziones pro
banzas y los demas papeles y recados fabo
rables sacandolos de las partes donde estubieren
en virtud de ellos haga y practique quan
tas diligencias sean conbenientes hasta que
tenga efecto quanto queda expresado y yo
haria por mi persona si me hallase presen
te. Y si para ello sus inzidencias y dapen
dencias, sacar y ganar qualesquiera despa
chos y zedulas Reales que combengan en dho
assumpto y hazer se lleven a puro y de
vido efecto y cumplimiento sea los de este
poder al mencionado D. Mariano de Gal
vez Carabajal con la mayor amplitud
libre y General administrazion y facul
tad de dexar enl onerario y sobstituir
le en ... las vezes que le pareziere, rebocar
sobstitutos y nombrar otros de nuebo con
relevacion en forma. Y a su firmeza y de
quanto en su virtud se obrare obligo mi

de persona y bienes havidos y por haver.
Y assi lo otorgo en la Ciud. de Cadiz a treinta y
un dias del mes de Dec.re de mil setezientos
y treinta y nueve a. y el otorgante a quien
yo el infrascripto escrivano doy fee conos-
co lo firmo en este Reg.o y fueron testigos
D. Manuel Sanchez D.n Feliz de Albaer-
y D. Jph. de Castro Vezinos de Cadiz = D. Tho-
mas Navarro = antemi en el Reg.o de D. Jph.
Vaamonde y por su ausencia = Joseph Palo-
mino S.no = Concuerda con su orig.l en dho
Reg.o a que me remito y esta copia saque para
la parte en Cadiz dia de su fha doy fee = En
testimonio de verdad = Joseph Palomino S.no =

Comprob.on = Damos fee que D. Joseph Palomino de
quien paresse signa. y firmada la copia an-
tezedente es escrivano como se nombra fiel
legal y de comfianza y a sus Instrum.tos siem-
pre se le a dado entera fee y credito en todos
juisios. fho ut supra = Bern.do Suarez S.no P.co =
Joseph Ant.o Camacho S.no P.co = Dº Gamonales S.no P.co =

Fee de Bap.mo de D. Thomas Na-
varro = Certifico yo el D.r D. Juan Antonio de
Esparza Cura Rector de esta S.ta Ig.a Chatedral
de la Muy noble y Leal Ciud. de la Santissima
Trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos
Ayres como en uno de los Libros que estan a mi
cargo en que se apuntan los Parbulos Españo-
les que se Baptizan y christman: el qual libro
empeso a correr el año de mil seiscientos

364

Ochenta y dos y acabo el año de mil se
tecientos y ocho a folio doscientos y ochen
ta y quatro esta vna partida del tenor sig.te

P.
Larrinda = En 10 dias del mes de henero de mil se
tecientos y tres a.s el Maestro D.n Jacinto
de Guebara. cura Rector en este año de tres
de baptizo, puso oleo y chrisma. a thomas
Navarro de edad de seis dias, hijo leg.mo de
del Alferes D.n Luis Navarro y de D.a Geno
na Meneses: fue Padrino el Capitan D.n
Sevastian Garcia = Maestro D.n Jacin.to Guebara =
Bastera y verdadera. corregida y concertada
con el citado Libro el qual quedo en el Archi
bo de curas; y sacada en esta dha ciud. en
cinco de Julio de mil setezientos y trein
ta y ocho a.s V.a = D.n Fran.co Ant.o de espartosa

Casam.to de
Bart.me Ruiz con
Maria Ana Lopez
Ab.los Paternos de D.n
thomas Navarro

D.n Christoval Garzia cura
theniente de la Iglesia Parrochial de
el S.r S.n Ju.o de esta ciu.d de Malaga Zer
tifico que en vno de los libros de desposorios
de ella a fojas doscientas y treinta
nuebe la primera plana y seg.da partida
es como se sigue = En Malaga en

P.
Larrinda = dies y ocho de oct.e de mil seiscientos y
veinte y ocho. Yo fran.co Cortez Clrigo cu
ra del S.r S.n Juan de esta ciu.d hauiendo

precedido lo dispuesto por el santo concilio de trento y no resultando canonico impedimento y con licencia del Sr. Provisor desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio y oy se juntam.te a Juan Jimenez hijo de Al.o fernandez y de Leonor Gomez natural de Antequera; con Mariana Lopez viuda de Hernan de Mendoza vezina desta Ciud. fueron thestigos del desposorio Ju.o Baptista de Palma y Juan de Bonilla. Y la padrinos dela velacion Al.o fernandez Moreno y Maria Martinez = Al.o Ortiz Cl.co = Concuerda este traslado con su orig.l que queda en el Archivo de esta Parrochia a que me remito y para que conste donde combenga. doi la presente en Malaga en diez y ocho dias del mes de henero de mil seteçientos y quarenta a = D.r Christoval Garcia =

Cto. Juan de Jeauiman de Mendoza con Mariana Lopez. Antezedente conven.da en la expresada

D.or Andres de Medina y Rovillo. cura propio de la Iglesia Parrochial de los S.tos Martires Ziriaco y Paula. Patronos desta ciud. de Malaga Certifico que en el libro sexto de desposorios a f.s mas veinte y cinco en la segunda llana y para de se halla la del tenor siguiente = En Malaga en diez dias del mes de Nov.re de seiscientos veinte y cinco años. Yo el Lizd.o fernando de Escalante Cuesta cura en esta Iglesia de los Santos Martires haviendo precedido lo que manda el Santo concilio de trento y licencia del Sr. Provisor desposé por palabras de presente que hizieron verdadero matrimonio a Sebastian de Men

peza Lobo cavallero. viudo de Maria de Robo y a Mariana Lopez natural de Lezena del Arzobispado de Santiago hija de Hernando Lopez y de Maria Rodriguez, fueron testigos Fran.co Garzia y Juan Cruz y Juan de Leon. Digo por la firma = Ldo. escalante = Y al margen de dha partida ay puesta nota de haverse velado los contrayentes contra dicho libro y partida a que me refiero que queda en el Archivo de esta Parrochia a que me refiero. y para que conste a pedim.to de la parte doy la presente en Malaga a dies y seis de henero de mil setecientos y quarenta a[illegible] D. Andres de Medina y Bonilla.

Casam.to de Fr.co Navarro con M.a Rodriguez terzeros abuelos Paternos

El Ldo. D. Juan de la Estrella Rector y Cura Beneficiado de las Yglesias de esta Villa de la Puente de D. Gonzalo Certifico y doy fee que en un libro de desposorios que esta en el Archivo de la Parrochial de esta Villa que comienza el dia primero del mes de henero del año pasado de mil seiscientos y onze y finaliza el dia doze del mes de dezre. del año pasado de mil seiscientos y treinta y siete. en el qual en el folio doscientas veinte y cinco en la segunda plana ay una partida del thenor sig.te =

Partida = En la Villa de la Puente de D. Gonzalo en veinte y nueve dias del mes de sepre. de mil seiscientos y [illegible] haviendo precedido en la Yglesia Parrochial de esta Villa las tres Moniciones en tres dias de fiesta continuos que el S.to Concilio Tridentino manda y no haviendo resultado impedimento Yo el Ldo. Juan Ruiz [illegible]

ral de la dicha Yglesia de ser por verdad lo que presente a el cura .... hijo de dn. Mel. Alcaraz ... de Castilla ... Rodriguez hijo de Alonso ... y de Ana Rodriguez ... naturales de esta villa ... el dicho matrimonio Juan Granado ... y Alonso Ruiz ... vecinos de esta dicha villa = Juan Ruiz ... Concuerda con su original que queda en dho libro ... y para que conste ... de pedimento de parte ... en la presente villa de la Puente del Gonzalo ... de ... del año de mil seiscientos y noventa y nueve = D. Juan Francisco de ...

Comprobazn. Nos los Escrivanos ... del numero de esta villa de la Puente del Gonzalo que aqui firmamos certificamos y damos fee que el Licenciado Dn. Juan ... de ... de quien parece esta firmada ... certificacion antecedente es Rector cura beneficiado en la Parrochial de esta dha villa y como tal tiene a su cargo los Papeles del Archivo de ella ... y a las ... certificaciones, a las que se les da entera fee y credito judicial y fuera de el. Y para que conste damos la presente en la villa de la Puente del Gonzalo en ... de ... de mil seiscientos noventa y nueve a = entre ... = Juan Antonio Hidalgo de Aguilar = ss = ... = Juan ... de ... = ss = ... Juan ... = ss =

Ntra. del Bapt.mo
nes[?] Navarro
Hijo leg.mo
de Ant.o Navarro
y de Maria Rodriguez

El Lic.do D. Ju.o de Villarrubia Rector y cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Puente del Gonz.lo Certifico que en un libro que esta en el Archivo de la Parrochial de esta dicha villa que intitula de Bapt.mos que comienza el dia primero del mes de hen.o del año pas.do de mil seiscientos y treinta y ocho y finaliza el dia veinte de nov.re del año pas.do de mil seiscientos y treinta y ocho en el folio diez y nueve en la segunda plana esta una partida del tenor siguiente — En la Villa de la Puente de D. Gonzalo en veinte y siete de nov.re de mil seiscientos y treinta y tres a. S.r Joseph Lic.do Juan Alonso cura de esta Iglesia Parrochial de [?] bautizó a [?] hijo legit.o de Ant.o Navarro y de Maria Rodriguez fue [?] el Lic.do Hernando Gomez de Alcaraz [?] y se advirtio el parentesco testigo Alonso de Villarrubia. [?] de Lucena — Ju.o Alonso — Concuerda con su original que queda en dicho libro a que me refiero y para que conste de pedimento de parte doy el presente en la villa de la Puente al año de mil seiscientos y treinta y nueve.

D. Ju.o Fran.co de Villarrubia —

Nos los infrascriptos escrivanos publicos del numero de esta villa de la Puente de D. Gonzalo que aqui firmamos certificamos y damos fee como el Lic.do D. Ju.o Fran.co de Villarrubia de quien parece esta firma y [?] de suso [?] es Rector y

Cura Beneficiado dela Parrochial desta dha Villa, y como tal tiene a su cargo los Papeles de el Archivo deella. a elos quedo fees y certificacio nes, y a la que dado y va cotejado y dela ente rafee y credito en Juicio y fuera de el; y para que conste damos el presente en esta Villa de la Puente de D. Gonzalo en catorze de octubre de mill setezientos y treinta y nuebe a = En testimonio de verdad = Juan Ant.o Hidalgo Aguilar = escrivano = En testimonio de verdad = Fran.co Moreno de espinosa = escrivano = En testimonio de verdad = Fran.co Martinez de Arroyo = escrivano =

Cm. Rin pam Seccion =

El Martin de Galvez Carvajal Procura dor del numero desta Villa y Notario Apostolico en ella, en nombre de D. Thomas Navarro Vezi no de la ciud. de Cadiz, de quien presento Poder con las solemnidades que se requiere ante Vm. paresco y digo que a la Justicia de mi parte combiene el pro var y Justificar como es hijo lex.mo y de lex.mo Matrimo nio de D. Luis Navarro y de D.a Petrona Guerrero natl. de la ciud. de Malaga, que de presente resi de en el nuebo Reyno de Indias; y el dho D. Luis lo fue del mesmo modo lex.mo de D. Fran.co Na varro natural de esta Villa y vezino que fue de la dha ciud. de Malaga, donde contrajo Matrimonio con D.a Fran.ca Ruiz de Valenzia; y el dho D. Fran.co Navarro lo fue asimismo lex.mo de Juan Na varro y de Maria Rodriguez su lex.ma muger naturales y vezinos de dha Villa. Y el dho Juan Navarro fue hijo lex.mo de Diego Navarro y de Catharina de Castilla su lex.ma muger natura les y vezinos assimismo de esta Villa. Y el dho

Maria Rodriguez fue hija lexma y de lexmo
matrimonio de Antonio Ruiz Ocero y de
Ana Rodriguez tambien vezinos desta Villa
y que ansi los dhos como sus demas
sus progenitores fueron y son cristianos natu
rales y vezinos destos Reynos de españa, sin
tener mescla alguna ni dependencia de estran
gero. y todos christianos viejos limpios de
toda mala raza y generazion de Judios, mo
ros, negros, mulatos, ni de otra mala casta, ni
generacion, por haver sido como son de las familias
de distincion que ha havido en dha Villa, exer
ciendo en ella y en las demas partes donde a resi
dido, oficios y empleos onorificos, correspondien
tes a sus obligaciones; sin haver exercido jamas
oficios viles, ni aver sido castigados publica ni
secretamente por el tribunal del santo oficio ni
por otro en que ayan incurrido en Infamia y
para que lo referido tenga efecto = A Vmd pido y su
plico que haviendo por presentado el dho poder
y dichas fees de Baptismo y Matrimonio con el ju
ramento que se requiere, me admita la Informacion
que incontinenti ofrezco con citazion del Sindico
personero desta Villa, y los testigos que presentare
se examinen al tenor deeste escripto, haziendo
doles las preguntas y repreguntas que combengan
hasta que den razon; y dada en quanto baste se me
entregue original para los efectos que a mi dro
combenga, interponiendo Vm en ella para su mayor
validacion su autoridad y judicial decreto que
ante todo [illegible] que pido y para ello &c = Manuel [illegible]

Auto == Carvajal ==== Por presentada con el Poder 439
y ped.to de que en el se ace mencion. Atento a ser de
consideracion de este pueblo pariente de esta
villa ser parte de la ynformazion que ofreze
y de testigos que presentare se examinen
al thenor de este pedimento y fho se traygan
los autos para proveer Just.a lo mando de merced
el Ldo D. Pedro del Pino Martos y Obrero the
niente de Alcalde m.or de esta villa de la Puente
D. Gonzalo y en q.n reside de presente la Jurisdizion
ordinaria en ella. en primero de d.re de mil sete
zientos y treinta y nuebe == D. Pedro del Pino Mar
tos y Obrero == Juan Antonio Hidalgo Aguilar =
Citazion scribano == En la villa de la Puente D. Gon
zalo en ocho dias de mes y año. Yo el s.no Leve para el
efecto que contiene el auto anterior pro a D.n Ma
theo Guerrero Becerra Regidor decano del
Cons.o de esta villa y Sindico personero de ella
testigo == en su Persona doy fee == Ju.o Ant.o Hidalgo Aguilar = s.no =
En la villa de la Puent. D. Gonzalo en ocho dias de
el mes de d.re de dho año de mil setezientos y treinta y
nuebe. ante el merced el S.r D.n Pedro del Pino Mar
tos y Obrero theniente de Alcalde mayor de esta
villa; Martin de Galvez Carbajal Procurador
del numero de ella para la Informazion que pre
tende hazer en nombre de d.n Thomas Navarro vez.no
de la ciu.d de Cadiz de parte; presento por testigo a d.n
Blas Fernando Serrano Alvarez Presbitero Comi
sario del S.to ofizio de la Inquisizion de la ciu.d de
Cordoba. y vezino de esta villa del qual por ante
mi el escribano rezibio Juramento y lo hizo en
forma. puesta la mano en el Pecho [illegible]

la firma de el otro. Y siendo preguntado por
lo contenido en el Pedimento ante escripto: Dijo
Saue como el dho D.n Thomas Navarro de cuya
parte es presentado es hijo Leg.mo de leg.mo Matri-
monio de D.n Luis Navarro y D.a Petrona Gar
cia su muger. el qual fue natural de la ciu.d de Ma
laga: y de presente rezide en la Nueva españa
Reyno de Indias. Y que el dho D.n Luis
fue tambien Legitimamente de Pedro Na
varro natural de esta dha Villa y vezino q fue de
la Ciu.d de Malaga. donde contraxo Matrimo
nio con D.a Fran.ca Ruiz Herrera. Y el dho D.n
Pedro Navarro lo fue del mismo modo legitimamente
de Juan Navarro y de Antonia Rodriguez su
legitima muger. los que fueron naturales y vezinos de esta
dha Villa; Y del mismo modo el dho Juan Navarro fue
hijo legitimo de Diego Navarro y de Catharina
Castilla su legitima muger asimismo naturales y
vezinos de esta dha Villa; Y assimismo sabe como la
dha Antonia Rodriguez fue hija Leg.ma de Antonio
Ruiz Nieto y de Ana Rodriguez su muger leg.ma
tambien naturales y vezinos de esta dha Villa. Y todo
de los quales conocio el thestigo a muchos de ellos.
y de los demas tiene noticia y expreso conocimiento
por oydas de sus Padres y mayores. que se las oyo
de hauerse tratado entre si como tales Padres y
hijos. Maridos, y Mugeres, nombrandose asi, y en
cuia opinion reputacion y fama fueron hau-
idos y tenidos sin cosa en contrario, porque ha

hubiera, la hauia de aver extraño mediante
dho conosimiento y noticias. Respecto de los qua
les, sus ascendientes los referidos y los demas sus
progenitores, fueron como ellos, naturales y ori
ginarios de España, sin mescla, ni dependencia
de estrangeros, Y todos christianos viejos, lim
pios de toda mala casta y Generacion de Moros
Judios, Negros, Mulatos, Serranos, ni otra ninguna
mala casta, ni Generacion; por ser como son de las fa
milias de distincion que a hauido en esta dicha
villa y hijosdalgos en ella; exerciendo em
pleos y oficios honorificos correspondientes a sus
obligaciones, lo que an mantenido en pie, sin
hauer exercido jamas oficios viles; ni hauer
sido castigados publica ni secretamente por
el tribunal del santo oficio, ni por otro en que
ayan incurrido en infamia; siendo como han
sido leales a nuestro Rey y señor (que Dios guarde)
cada qual en su tiempo. Todo lo qual saue el testigo
por las razones que tiene expuestas de conosimiento
y noticias, y es la verdad publico y notorio, y la verdad
so cargo del juramento que tiene hecho en que se afir
mo y ratifico y que es de edad de treinta años. firmolo
de merced = Pino = Dn. Carlos fernando Garziana
2o. test. Rex = Juan Antonio Hidalgo Aguilar = ss.no =
En la villa de la Puente D. Gonzalo en
el dho dia mes y año antedicho Yo el theniente, el dho
Marques de Galves para la Informazion que en
nombre de dha parte pretende hazer, y en ello por

testigo a D. Juan Marcelo de Guzman vezino
de dha villa de quien reciui y por ante mi el pnte
escriuano recibio Juramento q hizo a Dios y
a una cruz en forma de dro. en cargo del qual
prometio dezir verdad. y siendo preguntado
por lo contenido en la peticion desta causa dijo:
Que conoce al dho D. Thomas Navarro porque a su
padre y presentado es hijo lexmo. y de lexmo matrimonio de
D. Luis Navarro y de Dª Petrona Garcia su
lexitima muger, el qual fue natural de la ciud. de Ma
laga. y de presente reside en la Nueba españa Rey
no de Indias. Y sabe que el dho D. Luis Nava
rro fue tambien lexitimamente y de lexitimo
Matrimonio de D. Fran.co Navarro natural de la
dha villa vezino de la dha Ciud. de Malaga, donde
contrajo matrimonio con Dª Juan Ruiz de Valencia:
Y el dho D. Fran.co Navarro fue hijo lexmo. y de le
xitimo matrimonio de Juan Navarro y de Ma
ria Rodriguez su lexma. muger, los quales fueron
naturales y vezinos de esta villa, Y assimismo sabe
que el dho Juan Navarro, fue hijo lexmo. de Diego
Navarro, y de Catalina de Castilla su muger lexma. y
assimismo naturales y vezinos de la dha villa. Y tam
bien sabe como la dha Maria Rodriguez fue hija
lexma. de Alonso Ruiz Nieto y de Ana Domin
guez su lexma. muger tambien naturales y vezinos
de la dha villa. Y todos los quales conocio este
testigo a muchos de ellos; y de los demas tiene no

Individuales referidas y que para conocimiento
personas de su calidad y mayores, y mas antiguos
que les dieron de sus ascendientes casado ellos co
mo tales Padres e hijos, Maridos y Mugeres nom
brandoles en entrambos sexos; en cuya opinion
reputazion y fama, fueron hauidos tenidos
y comunmente reputados sin cosa en contrario
porque si la hubiera la hauia de sauer el testigo
mediante el conocimiento y los expresados mo
tivos que de ello tiene, por las quales save el
testigo, conoce todas las calidades y lo demas
sus Mayores fueron como lo son naturales destos
Reynos de españa, sin mezcla, ni dependen
cia de estrangeros, y todos ellos fueron
christianos viejos limpios de toda mala raza
y Generazion de Judios, Moros, Herejes, Mu
latos, Gitanos, ni de otra mala raza: por ser como
son de las primeras familias de distinzion de la
dha Villa, Hijosdalgo en ella, exerciendo
empleos y oficios honorificos, correspondientes
a su nobleza: la que han mantenido y mante
nido siempre sin hauer decaido jamas
de ella; ni hauiendo cometido publica, ni
secretamente por ello oficio, ni por otro en que ayan
incurrido en Infamia; siendo como tienen dho
y son leales a nro Rey y S.r y que nos Guardesa
aquel en su tiempo. Todo lo qual save el testigo
por las razones que se lleban y conocimiento y
lo expresado notorios fueran publicos y notorio, pu
blicos y fama en dha Villa, y lo mismo lo save

del Juram.to que tiene fho en que se afirmo y
lo firmo y que es de edad de cuarenta y ocho años.
Firmolo su merced = Limo = D. Juan Marcelo
de Guzman = Ante mi Ant.o Rodrigo Aguilar = ess.no =

3.o testigo = En la villa de la Puente D. Gonzalo en
el dicho dia mes y año. ante el dho S.r Theniente
el dho. Alc.de de Galvez Carbajal. para la In
formacion que en nombre de su p.te tiene ofrecida
presento por testigo. a D.n Fran.co de la Torre Velasco
vezino de esta villa y Cavallero notorio en ella de
el qual por ante mi el ess.no su merced recibio Juram.to
que hizo a Dios y a una cruz segun forma de dro
encargo del qual. prometio decir verdad; y siendo
preguntado al tenor del pedim.to antecedente
Dixo: sabe como el dho. D. Thomas Navarro
persona parte es presentado, es hijo leg.mo y de leg.mo ma
trimonio de D. Luis Navarro y de D.a Lorenza
Garcia su leg.ma muger, el qual fue natural de la ciu.
de Malaga, y de presente reside en la Nueba Es
paña y Reyno de Indias; Y sabe que el dho D.n
Luis Navarro fue tambien hijo leg.mo y de leg.mo ma
trimonio del S.r Fran.co Navarro natural de esta
villa y vezino que fue de la dha Ciu.d de Malaga, con
le contraxo matrimonio con D.a Fran.ca Rubio su leg.ma mu
ger; Y sabe que el dho S.r Fran.co Navarro
lo fue del mismo modo legitima mente de Diego
Navarro y de Maria Rodriguez de Mendoza leg.ma
los quales fueron naturales y vezinos de esta villa
Y asimismo sabe que el dho Juan Navarro, fue
hijo leg.mo de Diego Navarro y de Catharina

4.42

de Castilla, en leg.ma muger: asimismo naturales y vecinos de esta villa. Y tambien conoze a la dha doña Juana Rodriguez fue hija leg.ma de Alonso Ruiz Nieto y de Ana Rodriguez su muger le estima tambien naturales y vecinos de esta villa. Y todos los quales conoze el testigo de mucho tiempo a esta parte de vista trato y comunicacion que con ellos ha tenido, y de ellos conoze a los dhos sus padres y mayores y mas ancianos que todos ellos han de haver tratado entre si como tales los dhos sus padres maridos y mugeres, nombrandose assi, en cuia opinion reputacion y fama, fueron havidos y tenidos, y comunmente reputados sin oir decir lo contrario, porque si la hubiera lo supiera el testigo mediante dho conocim.to e individuales noticias, respecto de las quales sabe que todos los referidos y los demas sus progenitores fueron como dhos naturales de estos Reynos de España, sin mezcla ni dependencia de estrangeros; y todos christianos viejos limpios de toda mala casta y generacion de Moros, Judios, ne gros, Mulatos, Gitanos, ni de otra mala casta, ni generacion; porque como son de familias de distincion que an havido en esta villa, hijosdalgo en ella exerciendo empleos y oficios honorificos correspondientes a sus obligaciones, las que han mantenido siempre con pundonor y honra, sin haver estado jamas oscurecidos, ni haverlos castigado publica ni secretamente por el tribunal de el

Sto. oficio ni por otro, en que ayan incurrido en
Infamia; siendo como han sido y son todos los
del anciano Rey y S.r q. Dios Guarde, cada
qual en su tiempo. Todo lo qual save el testigo
por las razones que se sa. expuestas de conocim.to
y de tales noticias que todo tiene y se xan
publico y notorio en esta villa y la verdad en cargo
del Juramento que tiene hecho en que se afirmo y lo
firmo y que es de edad de treinta y siete a. firmolo
su merced = Lino = D.n Juan Chr. de la Torre Velasco =
Juan Antonio Hidalgo de Aguilar = escrivano =

1o. testigo = En la Villa de la Puente D. Gonzalo en dos
dias del mes de ex.re del año de mil setecientos y
treinta y nueve ante su merced el S.r D.n Christo del
Lino Suarez y obrero. Theniente de Alcalde ord.
de esta dha Villa. Martin de Galbez, Embajador
... del numero de ella. para la Informa
zion que pretende hazer en nombre de D. Thomas
Navarro vezino de la ciud. de Cadiz su p.te presento
por testigo a D. Pablo de Ortega de la fontana
Solano vezino de esta dha Villa del qual por
ante mi el S.r Notario juramento que hizo a Dios
y a una cruz segun derecho en cargo del qual pro
metio dezir verdad, y siendo preguntado p.r
lo contenido en el pedim.to ante escripto dijo
conoze como el dho. D. Thomas Navarro por
cuia p.te es presentado es hijo l.mo de leg.mo
matrimonio de D. Luis Navarro; de D. Lino.

ma. garcia su legitima muger y el qual fue natural
dela Ciud. de Malaga y despues me fue de
ella ala Nueva españa y Reyno de Indias. Y
que dho. Sr. Luis Navarro, fue tambien lexi-
timamente, de el Cap. Juan. Navarro natural
desta Villa y vezino que fue dela dha. Ciud. de
Malaga adonde contrajo matrimonio
con D.a Juan.a Ruiz de Balcazar: Y el dho
Cap. Juan. Navarro lo fue enla misma forma
lexitimamente de Juan Navarro y de Ma-
ria Rodriguez su lexma. muger. los quales fueron
naturales y vezinos desta dha. Villa. Y del mismo
modo el dho Juan Navarro fue hijo lexmo. y de
lexmo. matrimonio de Diego Navarro y de
Chatalina de Castilla su muger lexma. asimi-
mo naturales desta Villa. Y assimismo sa-
be como la dha. Maria Rodriguez fue hija
lexma. de Alonso Ruiz Nieto y de Ana [illegible]
Enriquez su muger lexma. tambien naturales y vezi-
nos desta dha. Villa. Y a todos los referidos
conocio el thestigo. a muchos dellos, y de los de
mas [illegible] y es publico conocimiento, por
haverselo oydo dezir a sus padres. y mayores, y mas
ancianos, que se los dieron de haverse tenido
en sus tiempos por tales Padres e hijos, maridos y
mugeres, nombrandose assi, en cuya opinion
y reputacion y fama fueron havidos y

tenidos y comunmente reputados sin cosa en
contrario, porque si la huviera el theniente la
havia de saber mediante a su conocim.to y noti-
cias; respecto de las quales save como a los dhos
referidos, y los demas sus autores fueron como
dhos es naturales de estos Reinos de españa sin
mescla ni dependencia de estrangeros, Xrpnos
christianos viejos limpios de toda mala casta y
generacion de Moros, Judios, Negros, Mu-
latos Indios, ni de otra mala casta, ni generacion
por ser como son de las familias de distincion que
a havido en esta dha villa, hijos dalgo en ella, y
siendo empleos y oficios onorificos correspon-
dientes a sus obligaciones, las que han mantenido
siempre sin haver exercido jamas ofi-
cios viles, ni ha ser ido castigados publica
ni secretamente por el tribunal del S.to oficio, ni
por otro en que ayan incurrido en infamia
siendo como han sido leales a nro Rey y señor
que dios guarde, cada qual en su tiempo. todo lo
qual dice el theniente por las razones que de dhas
tiene su conocimiento y noticias, y por ser tan publico y
notorio y la verdad cargo del juram.to que tiene
fho en que se afirmo y ratifico y que es de edad de
treinta y seis a.s firmolo de su nombre = Camo = D.
Pablo de ortega de la fontana Solano = Mar-
tin Antonio Ydalgo Esquivel = escrivano =
5. testigo - Cristoval de la Puente. D.n Gonzalo en el

Vho dia mes y año antedho S. then.te eldho Mar
tin de Galves para la Ynformazion que en nombre
de su parte pretende hazer presento por testigo
a Joseph de Ortega vezino desta Villa dela
qual por ante mi el ss.no Recivio Juram.to que hizo a
dios y una cruz segun forma de dro. en cargo de
el qual prometio decir verdad, y siendo pre
guntado por lo contenido en el Pedimento ante
escripto dixo: Saue que el dho. D.n thomas vezino
dela ciud. de cadiz por cuia parte es presentado, es
hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de D. Luis Na
varro y de D.a Vittoria Garzia su muger leg.ma el
qual fue natural dela ciud. de Malaga y de present
te reside en la Nueva españa y Reyno de Yn
dias. Y que el dho. D.n Luis Navarro lo fue
tambien legitima mente de D. Fran.co Navarro
natural de esta Villa y vezino que fue dela dha ciud
de Malaga donde contrajo matrimonio con D.a
Fran.ca Chaves de Palenzia. Y el dho. D. Fran.co Na
varro lo fue tambien del mesmo modo legitima
mente de Juan Navarro y de Maria Rodri
guez su leg.ma muger, los quales fueron naturales y ve
zinos de esta villa; Y asimismo modo el dho Juan
Navarro fue hijo leg.mo de Diego Navarro y
de Chatalina de castilla su leg.ma mug.r asimismo
naturales de esta dha Villa, Y sabe el mismo sa
ve como la dha Maria Rodriguez fue hija

lexª. de Alonso Ruiz Nieto, y de Ana Rodri
guez su muger lexᵐᵃ. tambien naturales y vezinos d.
desta. dha. Villa, de todos los quales conosio el testi
tigo amuchos de ellos, y de los demas tiene noticia, ass.
y sao pero conosimiento por haverselo oydo dezir a
sus padres. y mayores y mas ancianos quienes dixeron
de haverse criado en tiempo como tales D.s e hijos,
Maridos, y Mugeres, nombrandose assi; en cuya
opinion reputacion y fama fueron havidos y
tenidos y comunmente reputados, sin cosa en con
trario, porque si la hubiera, el testigo lo havia de sa
ber mediante dho conosimiento y noticias; respec
to de ellas sabe, como todos los referidos y los de
mas sus progenitores, fueron como dhos. naturales
de estos Reinos de españa, sin mescla ni dependen
cia de estrangeros, y todos Christianos Viejos lim
pios de toda mala casta, y Generacion, de Moros,
Judios, Negros, Mulatos, Gitanos, ni de otra ma
la casta, ni Generacion, por ser como son de las fa
milias de distincion reputacion y fama que an
havido en esta dha Villa, hijos dalgo en ella, como
siendo en ella, en todas partes empleos y oficios
onorificos correspondientes a sus obligaciones, las
que han mantenido esse sin haver escandalo

Jamas officios viles, ni hauiendo castigados, publi-
ca, ni secretamente, por el tribunal del S.to officio ni
puesto en que ayan incurrido en Infamia, ni
en caso de menos valer, siendo como han sido lea-
les a mi Rey y señor (que dios Guarde) en aquel
en su tiempo: todo lo qual saue el thestigo por estas
sones que desa dhas, de conosimiento y noticias, y ser
assi publico y notorio, y la verdad en cargo de su jura-
mento en que se afirmo y lo firmo, y que es de edad
de mas de sesenta a.s firmolo di merced = Capo ===

2.o testigo

Joseph Arriaga = Juan Ant.o Domingo Aguilar = ss.no =

En la Villa de la Cueva D.n Gonzalo en el dho
dia mes y año ante el dho S.r thenien.te el dho Mar-
tin de Galvez, para la dha Informacion que
pretende hazer en nombre del D.n thomas Navarro
vezino de la ciu.d de cadiz dep.te presento por testi-
go a Basilio Muñoz vezino desta Villa, del
qual por ante mi el ss.no rezivio juram.to que
hizo a dios y a una cruz segun dr.o, en cargo de
el qual prometio dezir verdad, y siendo pre-
guntado al thenor del pedim.to antes escripto di-
xo: saue como el dho D.n thomas Navarro por
cuia p.te es presentado, es hijo lex.mo del D.n Luis Na-
varro, y de D.a Lorena Garcia su lex.ma muger,
el qual fue natural de la ciu.d de Malaga, y al
presente reside en el Reino de Indias, y el dho

España, Y sabe que el dho Dn Luis Navarro
fue hijo lexmo. de Dn Fran.co Navarro natural
desta Villa, y vezino que fue desta Ciud. de
Atalaya. Y de su lexma. muger Doña Fran.ca
Ruiz de Balenzia. Y el dho. Dn Fran.co Navarro
lo fue tambien lexmamente de Juan Navarro, y
de Maria Rodriguez su lexma muger, los
que fueron naturales y vezinos desta dha Villa; y
en la misma forma el dho Juan Navarro fue hijo
lexmo. de Diego Navarro, y de Cathalina de Castilla
su muger lexma. assimismo naturales desta dha
Villa: Y assimesmo Sabe como la dha Maria
Rodriguez fue hija lexma. de Alonso Gomez Nieto
y de Ana Rodriguez su muger, tambien naturales
y vezinos desta Villa: A todos los quales
conocio el thestigo a muchos de ellos, y de los demas
tiene noticias, y lo sabe por conocimiento; y por lo
haver oydo dezir a su Padre, y mayores, y mas
ancianos, de haverse tratado entre si, como tales
Pes. e hijos, Maridos, y Mugeres, nombrandose
assi; en cuya opinion, y fama, y reputacion, fue
ron havidos, y tenidos, y comunmente reputados
sin cosa en contrario; porque si la ubiera el
thestigo la havia de saber mediante dho conoci
miento y noticias; Respecto de que les sa

be como todos los referidos, y los demas sus progenitores, fueron como dho es, naturales de estos Reinos de españa, sin mezcla ni depen dencia de estrangero. Y todos Christianos viejos, limpios de toda mala casta y Genera zion de Judios, Moros, Indios, Negros, Mulatos, Gytanos, ni de otra mala casta, ni Generazion por ser como son de las familias de distinzion que ha havido en esta dha villa, hijosdalgo en ella, exerziendo empleos, y ofizios onorificos Co rrespondientes a sus obligaziones, las que han mantenido siempre, sin haver exerzido Jamas ofizios viles, ni haver sido Castigados por publica ni secreta mente por el Tribunal del S.to ofizio ni por otro en que ayan incurrido en Infamia ni en caso de menos valer; siendo como han sido leales a nro Rey y S.r (que Dios Guarde) ca da qual en su tiempo; todo lo qual save el the stigo por las razones que d(e)sa. lle puestas, de cono zimiento y noticias, y ser ansi publico, y no torio, y la verdad vajo del Juram.to que tiene he cho en que se afirmo, y ratifico por que dixo no saver, y que es de edad de setenta y ocho a. firmolo Su merzed = Cano = D.n Ju.o Ant.o Hidalgo de Aguilar ....

34

Auto — En la Villa de la Puente D. Gonzalo en dos dias del mes de Nov.e del año de mill setezientos treinta y nuebe, el S.r D. Pedro de el Pino Marttos y obrero theniente de Alcalde mayor desta Villa haviendo visto estos autos e informazion dada por p.te de D. Thomas Llavaro vezino de la Ciu.d de cadiz, mando que original se le entregue p.a los efectos que le conbengan, en la qual para su validazion y firmeza el men.do S.r Interponia e interpuso su autoridad y decreto Judicial el que puede y conforme deve, y lo firmo = D. Pedro del Pino Marttos y obrero = Ju.o Ant.o Hidalgo Requixo = s.no

Comprov.on — Nos los ss.nos Pp.cos del num.ro de esta Villa de la Puente D. Gonzalo que aqui firmamos. Zertificamos y damos fee como el S.r D. Pedro del Pino Marttos y obrero ante quien an pasado estos Autos es theniente de Alc.e m.or de esta villa, y de pres.te reside en el la Jurisdizion ordinaria por hallarse aus.te el S.r D.n Pedro Diego Gutierrez de el Pino Alcalde m.or de ella. Y Juan Ant.o Hidalgo Requixo de q.n estan firmados d.hos Autos, es escrivano P.co del numero de esta d.ha Villa fiel, legal y de toda comfianza y a sus escripturas se les a dado y da entera fee y credito en Juizio y fuera de el

y para que conste donde el presente en esta Villa de [illegible]
la Puente de D. Gonzalo en dos dias del mes de [illegible]
del año de mil setecientos y treinta y nueve = En
testimonio de verdad = Dionisio Antonio Bap
tista = escrivano = En testimonio de verdad = Fran[cis]co
Montero de Espinosa = En testimonio de verdad =
Francisco Martheo de Aranego = escrivano =

Theston[io] de los Autos matrimoniales de Fran[cis]co Navarro y D[oñ]a Fr[ancis]ca Ruiz

Peticion = Salvador Rando en nombre de D. Tho
mas Navarro vezino del Puerto de la Trinidad
del Buenos Ayres residente en la ciud[ad] de [illegible]
ante Vmd paresco en la forma que aya lugar y digo
que D. Fran[cis]co Navarro y D[oñ]a Fran[cis]ca Ruiz su muger
Abuelos Paternos de mi parte contraxeron su
matrimonio en esta ciud[ad] por el año pasado de mil
seiscientos y cinquenta y nueve y conbiene
a mi dro. que el notario Archivista de que los Au
tos Matrimoniales que por los susodhos se practi
caron y hallados me de testimonio con inser
cion dellos = Suplico a Vm. asi lo mande pido Justicia
etc. y juro = Salvador Rando

Auto = El Notario Archivista de a esta p[ar]te el testimo
nio que pide lo mando el S[eño]r Governador Provisor
Malaga veinte y seis de Agosto de mil setecien
tos y treinta y nueve a = Lic[encia]do Obejero = Joseph Ramirez =

Testimonio = En cumplimiento del auto que antecede del S[eño]r
Licenciado D. Man[ue]l Mart[ine]z Obejero Govern[ad]or
Provisor y Vicario General deste Obispado
[illegible] y doy fee. Yo el infrascripto nota[rio]

146

Yo ... a cuyo cargo esta el despacho del Ar
chivo g.ral deste obispado quentre los autos
matrimoniales que se hizieron por el año pasa
do de mil seiscientos y cinquenta y nueve
en este tribunal se hallan los se... a pe
dimiento de fran.co Navarro para el matrimo
nio que pretendia contraer con fran.ca Ruiz
los quales a la letra son del thenor sig.te

En la ciu.d de Malaga en ... dias del mes
de noviembre de mil seiscientos y cinquenta
y nueve ante su m.rd el s.r D.r Luis de la
... Prouisor y Vicario General desta
ciu.d y su obispado, parecio fran.co Navarro
vezino desta Ciu.d y natural de la Puente de
D. Gonzalo, hijo de Juan Navarro y de Maria
de Rodriguez y dixo que siendo de edad de qua
tro años, a esta ciu.d lo traxeron sus Padres, y que
en ella a criado y residido, sin hazer ausencia
notable della, y que es libre y soltero para con
traer matrimonio, porque no es, ni a sido casado
y que para servir a Dios nro s.r esta tratando de
casar con fran.ca Ruiz, con la qual no tiene pa
rentesco, ni Impedimento que selo impida,
pide a su merced lizencia para ello y Just.a =
Su merced mando que los contrayentes
parezcan ante su merced para les recibir

otra declaraciones, y que den Informacion de su libertad; y quedada se despache, mandamiento de Amonestaciones, y para el examen y juramento de los testigos, dio comision a qualquiera notario de los de su Merced. y assi lo mando y firmo = el Lic.do Leon = Andres Benitez notario

Declaracion — En la ciudad de Malaga en dos dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y cinquenta y nueve años, su merced el Señor Provisor por ante mi el notario recibio juramento en forma de derecho del contrayente, el qual lo hizo y prometio la verdad, y Preguntado por el pedimento dixo. Que se llama Fran.co Navarro y que es natural y vezino de esta ciudad. digo natural de la Puente de D. Gonzalo. hijo legitimo de Juan Navarro y de Maria Rodriguez su muger difuntos, y que siendo de edad de quatro o letras se vino a esta Ciudad donde siempre se a criado y residido, y es Mozo libre y soltero, porque no es, ni a sido casado ni dello a dado palabra a ninguna Persona, ni fecho boto de castidad, ni Religion; y que de su boluntad se quiere casar con Juan.a Ruiz

vezina de esta Ciud. con la qual no tiene ni Parentesco ni impedimento y que lo que hadho es la verdad so cargo de su Juramento y no firmo porque dixo no saber, y que es de edad de veinte y seis a.s y de la Parrochia de los Martires. Francisco Benitez Notario

Declaracion: En la ciud. de Malaga en dho dia mes y año dhos, el mesmo dho S.r Provisor por ante mi dho Notario recivio Juramento de una muger de la contra yente, y lo hizo y prometio decir la verdad; y preguntada dixo que se llama Fran.ca Ruiz y que es hija leg.ma de Bar.me Ruiz difunto y de Mariana Lopez y que es libre y soltera para contraer matrimonio, porque no es, ni a sido casada, ni a dado palabra, a persona alguna, ni fecho voto de castidad, ni Religion, y que de su voluntad se quiere casar con Fran.co Navarro vezino de esta Ciud. con el qual no tiene Parentesco, ni otro ningun impedimento y lo que a dho es la verdad so cargo de su Juramento, y no firmo porque dixo no saver escrivir y que es de edad de veinte y un a.s y Parrochiana de los Martires. Fran.co Benitez Notario

1.º testigo — En la ciud.d de Malaga en el d.ho dia mes y año d.hos. Yo el d.ho Notario Rezevi Ju ramento en forma de d.ro de Diego de Herre ra testigo presentado por los contrayentes, y vibir en la calle de las S.ma trinidad, y lo hizo y prometio dezir verdad. y preguntado por el Pedimento dixo: Que conoce a Juan Navarro y a Fran.ca Ruiz contrayentes desde que heran de mui poca edad. por que los conosio; y save son libres y solteros para contraer Matrimonio, por que no son, ni an sido casados, ni de ello save a ydado palabra a ninguna Persona, ni fecho boto de Castidad ni Religion, y que lo que a d.ho es la verdad so cargo de su Juramento, y no firmo que dixo no saver y es de edad de veinte y quatro a.s = Fran.co Benitez Notario.

2.º test. — En la ciud.d de Malaga. En el d.ho dia mes y año d.hos Yo el d.ho Notario rezevi Juramento en forma de d.ro de Fran.co de Herrera. vezino de esta ciu.d y que vibe en la calle de las S.ma trinidad el qual lo hizo y prometio dezir verdad. y pre guntado por el Pedimento dixo: Que conoce a Fran.co Navarro y a Fran.ca Ruiz contra yentes ~~desde~~ muy pequeños por que no son

47

ni ha sido casado, ni de ello save que ayan dado palabra a ninguna persona ni fho boto de castidad ni religion, ni que ten gan otro impedimento alguno; y que lo dho es la verdad so cargo de su juram^to y no firmo porque dijo no saver escrivir y que es de edad de veinte y tres a^s = Ju^o Fran^co Benites Notario

3^o testigo

En la ciu^d de Malaga en dho dia mes y año dhos para dha ynformacion los dhos contrayentes presentaron por testigo a Fran^co Gomez que asi se dijo llamar y es vezino de esta ciu^d del qual fue res^do juram^to segun derecho y lo hizo y prometio dezir verdad y preguntado por el pedimento dixo que co noze a Juan^co Navarro y a Fran^ca Ruiz contra yentes; y save que los dos dhos son libres y solteros para contraer matrimonio porque no son ni han sido casados ni de ello save ayan dado palabra a persona ninguna ni fho boto de castidad, ni religion, sabelo porque se a criado desde muy pequeño con ellos y que lo que dho es la verdad so cargo de su juram^to y no firmo porque dijo no saber escrivir y es de

Mandam. — El Lldo. deta cirma de Fr.^co Benitez Nota.
El Lldo. D. Luis Ochoa de Leon Provisor
y Vicario General de esta ciud. y su obispado
por el Illmo. S.or D. Ant.o de Lima Hermosa
obispo de este obispado del Conss.o de su Mag.d
mi señor. Doi lizen.a a qualquiera de los
curas de la Ig.a Parrochial de los S.tos Mar
tires de esta Ciud. para que en ella y entre es-
tar de fiesta de guardar a Monestte a Fr.^co
Navarro vezino de esta ciud. y natural de la
Puente del R. Gonz.o hijo de Juan Navarro
y de Maria Rodriguez con Ana de Ruiz
vezina y natural de esta ciud. hija de Bart.me Ru
iz difunto y de Maria Lopez sus feligre-
ses, y de fee de lo que resultare de las tres Amones-
taciones. dada en Malaga en dos dias del
mes de noviembre de mil setescientos
cinquenta y nueve a = el Ld.o Leon = por
mandado del S.r Provisor = Andres Ben.tez Not.o =

Mall. — Hanse amonestado los contenidos tres dias
festivos en esta Parrochia de los S.tos Martires
y no a resultado impedim.to de que doi fee. Ma
laga Noviembre veinte y cinco de mil
setescientos y cinquenta y nueve = Melchor

Cop[ia]. de Res[pues]ta

Auto — En la ciud[ad] de Malaga en veinte y nuebe dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinquenta y nuebe años su merced el S[eño]r D[octo]r D[o]n Luis Suarez de Leon Provisor y Vicario General de esta ciu[da]d y su obispado haviendo visto estos autos mando se de lizencia a qual quiera de los curas de la Iglesia Parrochial de los s[an]tos Martyres de esta ciu[da]d para que des pose por palabras de presente que hagan ver dadero y leg[iti]mo matrimonio a los contra yentes contenidos en ellos y los bele y de las bendiciones de n[uest]ra S[an]ta M[adr]e Iglesia; y ass[i] lo mando y firmo = el D[octo]r Leon = Andres Benitez Notario ....

Concuerda este traslado con lo de a donde se saco que queda en dhos Autos Matrimoniales en el Archibo General de este obispado a que me refiero = Y de que conste en virtud de lo mandado por dho S[eño]r Gov[ernad]or Provisor doy el pres[en]te en Malaga a veinte y siete dias del mes de Ag[ost]o de mil setec[ientos] y treinta y nuebe .....

Jo[se] Man[ue]l de Velasco notario Publico Apostolico y Rezeptor de la Aud[ienci]a Episcopal de la ciu[da]d de Malaga vezino de ella y oficial mayor

acuio cargo esta el despacho del Archibo g.nal de su obispado doi fee deeste traslado y de que concuerda con su orig.l ut supra y en fee dello lo signo y firmo = en

Juan de Velasco.

Comprov.n

Los Notarios Publicos Apostolicos Receptores de la Aud.a Episcopal de la ciu.d de Malaga que aqui firmamos Zertificamos y damos fee que D.n Juan de Velasco de quien va signado y firmado el themimonio y traslado antezedente, es notario publico Apostolico y receptor de la Audiencia Episcopal desta d.ha ciu.d vezino de ella y ofizial mayor a cuio cargo esta el despacho del Archibo gener.l de este obispado, como se intitula; fiel legal y de toda confianza, y a sus themimo.nios Certificaziones y demas Instrum.tos que exerziendo d.ho su empleo Authoriza, y ha cauzado da entera fee y credito en Juizio y fuera de el y para que assi conste damos la presente en Malaga a veinte y siete de Ag.to de mil sete Zientos y treinta y nueve a = S.r Mel Bu Brebel = Man.l Gu. Lorca y Lizarraga = Joseph Ramirez =

Fee de Bapt.o de D.n Luis Navarro. P.e de D.n Thom.s

D.n Manuel Salazar y Perez cura theniente de la Iglesia Parrochial de los S.tos Martires Ziriaco y Paula Patronos de

1004

esttarada Zertifico queenel libro treinta
y zinco. de Bap.mos a folio quinientos y nueve
buelta se halla la partida dela letra del thenor sigui.te

P.da Part. En Malaga a diez y ocho de Junio
de seiscientos y setenta y quatro años.
el Lic.do Melchor Gonzales de Rosas. Cura
dela Iglesia delos S.tos Martires. Bapttizé
a Luis Antonio que nacio a diez deste cor.te de que
rezevi Juramento a su P.e y dello doy fee. hijo
de Fran.co Navarro y de Fran.ca Ruiz su muger
y fue su Padrino Antonio del corral. vezino de Ma
laga a d.berttele el Parentesco espiritual
y obligazion de enseñar la doctrina christiana
Melchor Gonzales de Rosas ......
Concuerda con su orig.l que queda en el Archi-
bo de esta dha. Parrochia a que me remito y para
que conste doy la presente. Malaga y Agosto qua
tro de mil setezientos treinta y nueve a.s
Manuel Palacios y Perez ......

Comp.on Los escrivanos p.cos del numero de esta ciu.d que aqui
firmamos Zertificamos y damos fee. que D.n Manuel
de Palazios y Perez. de quien parece dada
firmada la zertificazion antezedente. es cura the
niente dela Iglesia Parrochial delos S.tos Mar
tires de esta ciu.d. y como tal Administra los S.tos
Sacramentos a sus feligreses. y a sus Zertificaziones
se les a dado y da. entera fee. y credito en Juisio y
fuera dell. Y para que conste donde comben

451

Que a[?] dijmos Sup[?] en Malaga en veinte y siete dias del mes de Agosto de mil sete zientos y treinta y nueve a[ño]s. S[?]. Matheo Villa[?] = Salvador de Salas = Hermenegildo Ruiz = S[?]no

Fee de Cassa miento de fran[cis]co Navarro y fran[cisc]a Ruiz Ab[uelo]s. Pater nos del Thomas.

D[o]n Manuel Palacios y Perez Cura theniente de esta Parrochia de los S[anto]s Martires de esta Ciu[da]d certifico que en el libro diez de Matrimonios a folio ciento y setenta y dos la segunda partida es del thenor siguiente.

Partida

En Malaga en quinze dias del mes de henero de mil seiscientos y sesenta a[ño]s Yo el Lic[encia]do Juan de Aguilar cura de la Ig[lesi]a de los S[anto]s Martires haviendo prezedido lo dispuesto por el S[an]to Concilio y no haviendo resultado canonico Impedimento y con lic[enci]a del S[eño]r Provisor despose por palabras de presente, que hizieron verdadero y legitimo matrimonio, a Juan Navarro natur[al] de la Puente del A[rzobis]po hijo de Juan Navarro y de Maria Rodriguez su muger, con fran[cis]ca Ruiz hija de Bart[olo]me Ruiz difunto y de Mariana Lopez su mug[e]r. Juntamente les bele y di las bendiziones de n[uest]ra S[an]ta Madre Ig[lesi]a fueron Padrinos fran[cis]co de Robles y d[oñ]a Lh. de Castro su hermana. Testigos el Lic[encia]do Manuel Valero y Luis de Robles vezinos todos de esta Ciu[da]d. Saben los contrayentes la Doctrina Christiana = Lic[encia]do Juan de Aguilar.

Concuerda con su orig[inal] a q[u]e me remito que que

451

Va y primiento desta Parrochia a quien me remito y paraqueconste di la presente en Ma-laga en tres de Agosto de mil setezientos y treinta y nuebe a. = D. Manuel Palazios y Perez

= Cumplido

Nos los S.^nos Publicos del numero desta Ciu.^d de Ma-laga que aqui firmamos Zertificamos y damos fee que d.^n Manuel Palazios y Perez de quien pareze firmada la zertificazion antezedente es cura theniente dela Yg.^a Parrochial de los S.^tos Martires deesta ciu.^d y como tal ad.^ministra los S.^tos Sacramentos a sus feligreses y a todas las zertificaziones del referido se le a dado, y da entera fee y credito en Juicio y fuera de el. Y paraqueconste donde combenga damos la pre-sente en Malaga en veinte y siete de Julio de mil setezientos treinta y nuebe años = P.^o Ma-theos Villazo = Salvador de Salaz = Herme-negildo Ruiz = scrivano publico

Ptd.^a de Bap.^mo de Fran.^ca Ruiz Abl.^a Paterna de D.^n Thomas Nava.

D.^n Manuel Palazios y Perez Cura theniente dela Yglesia Parrochial de los S.^tos Martires Ciriaco y Paula Patronos deesta ciu.^d Certifico que en el libro veinte y dos de Baptismos a folio ciento y diez y siete la quarta partida de su primera plana es del tenor siguiente

Parda

En Malaga en nuebe dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y treinta y

Se leyó d.^ho el Lic.^do Lorenzo Ruiz Cantero cura. Baptizé á Fran.^ca hija de Bartt.^me y de Mariana Lopez su muger fue su madrina D.^a Ana Maria su hija advirtióseles el Parentesco espiritual = Lic.^do Lorenzo Ruiz Cantero =

Concuerda con su orig.^l que queda en Archivo de la d.^ha Parrochia á que me rremito y para que conste donde combenga doy la presente Malaga y Ag.^to quatro de mil setezientos treinta y nueve a.^s = D.^n Man.^l Palazios y Perez ....

Comprovaz.^on = Los S.^s no.^s pp.^cos del numero desta ciu.^d de Malaga que aqui firmamos Certificamos y damos fee que D.^n Manuel de Palazios y Perez de quien parece firmada la certificazion antezedente es cura theniente de la d.^ha Parrochial de los S.^tos Martires S.^n Zireaco y S.^ta Paula Patronos desta ciu.^d y como tal adminiztra los S.^tos Sacramentos a sus feligreses y a todas las zertificaziones del referido siempre seles a dado y da entera fee y credito a si en Juizio como fuera de el. y para que conste damos La pres.^te en la ciu.^d de Malaga en veinte y siete dias del mes de Ag.^to de mil setezientos treinta y nueve a.^s = Matheos Villaro = Gal.^l ... de salas = Hermenegildo Ruiz. s.^no publico =

Informaz.on hecha en cadiz por lo tocante ala linea Materna

Peticion

D.n Thomas Navarro Vezino desta Ciu.d y natural dela de la SS.ma Trinidad Puerto de santa Maria de Buenos Ayres como me jor proceda p.r dr.o parezco ante V.m y digo que teniendo dada y presentada por V.m informazion que dio en la villa dela Puente de d.n Gonzalo el que soy hijo legitimo y de legitimo matrimonio de d.n Juan Navarro Vezino que fue dela ciu.d de Malaga y de d.a Zenona Garzia Meneses natural dela de Buenos Ayres segun consta de dha ynformazion que demues tro y mi azendencia hasta el quinto grado p.r linea Paterna, combiene a mi dr.o dar la asimis mo, de como la dha D.a Zenona Garzia Mene ses mi Madre fue hija legitima y de legitimo matrimo nio de d.n Melchor Garzia Moral natural de dha Villa dela Puente de d.n Gonz.lo y de D.a Ma ria Meneses natural de dha ciu.d de Bue nos Ayres y que tanto los suso dhos, como los demas mis azendientes por esta linea, fueron natura les de estos Reynos, sin mezcla alguna, ni de pendencia de estrangeros, y todos Christia nos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Negros, Mulatos, y Moriscos, y por tales han sido tenidos y reputados, y de

han conservado sp.re con la n.d estimazion sin haverse Jamas exersitado en ofizios viles, y han tersi siempre se empleavan en los mas dezentes y honorifiros segun correspondia a su distinguida calidad, = y que no han sido pro-sesados, ni castigados publica ni secretam.te por el tribunal del S.to ofizio de la Inq.n ni por otro alguno por donde ayan incurrido en nota de Imfamia y para que tenga efecto = A Vm pido y sup.co que haviendo por demostrada la d.ha Imformazion se sirva mandar que con citazion del cav.o Procurador m.or de esta Ciu.d se me resiva la que ne sesito hazer, e incontinenti ofrezco para la qual se exsaminen los testigos que presentare por el thenor de este pedim.to y fha que sea interponiendo Vm a ella su autoridad y Judicial decreto, que se ponga a continuaz.n de aquella, y una y otra se me entreguen orig.les p.a los efectos que me combengan en Just.a que pido Juro en lo nesesario y p.a ello V.a = thomas Navarro = Lic.do D.n Eusebio Donado del castillo =

Auto = Por presentada y por demostrada la Imformazion que rrefiere esta parte de la que ofreze con citazion del Procurador m.or de esta ciu.d y los thestigos que presentare se exsaminen al thenor de este pedim.to por ante el pres.te escrivano

Vara p.ta Real. aquienseda comision ~~y~~ he
cho, y Auto. Proveydo el S.r Liz.do D.n Ma
thias Ladron de Guebara Alcalde m.r encadiz
adoze dias del mes de Ag.to del año de mil sete
zientos y quar.ta = Liz.do Ladron = Mathias
Rodriguez = escrivano publico.

Citaz.on = Encadiz eneldho dia mes y año yo el es.no Zite
paraelefecto queremanda porel Auto antezedente
al Cap.n D.n Juan Huarte Rex.or perpectuo Alcayde
delas Casas capitulares y Sindico Procurador
mayor deesta novilissima Ciu.d Cadiz
doy fee = Mathias Rodriguez = es.no publico =

1.o Testigo = Enla Ciu.d decadiz eneldho dia doze de Ag.to
del año de mil setezientos y quarenta D.n Tho
mas Navarro parala Ynformacion que tiene
ofrezida y le estamandada dar presento p.r testigo al
M. R. P.e Maestro fr. Domingo de Pereyra del
orden del S.r Santo Domingo Provinzial desu
Provinzia de Buenos Ayres deq.n Yo el es.no en
uso demi comision Rezevi Juram.to y lo hizo
inberbo Sazerdotis puesta la mano enelpe
cho segundro, ofrezio dezir verdad, Y pregun
tado altenor dela Pedizion deeste pliego Dijo:
Queconoze a D.n thomas Navarro queleprezenta
y save que es natural y vezino dela Ciu.d de
la trinidad Puerto de S.ta Maria de Buenos
Ayres hijo lex.mo de D.n Luis Navarro y de D.a
Petrona Garzia Meneses, y que esta fee hija

lex.^mu de dn Melchor Garzia del Moral natu
ral quefue dela Villa dela Puente de dn Gon
zalo y de da Maria de Alcaneses quelo fue de
ladha Ciud. de Buenos Ayres donde entengo
trato alcunos, y los otros, y Save fueron Per
sonas delaprimera reputazion Pues eldho dn.
Luis esexzio elofizio de Rexidor perpectuo
y Salaria de Alguazil mayor dedha ciud. y todos
de limpia Sangre y Generazion sinmesclade
estrangeria alguna, pociertodos Españoles, y
oriundos detales; porque denoestarlo no entraran
segun practica deaquellas tierras eldho dn Luis
nooviera sido admitido aeluso deempleos publi
cos; y queramptoco hansido notados de Infecta
zion ensusfamilias porhauersido todos Christ
tianos Viejos limpios detodamala raza. deMo
ros Judios, Negros, Mulatos, y Moriscos_
ni anusado ofizios Viles, ni ansido procesados, ni
Castigados. porelSto. ofizio dela Ynquisizion
ni porotro tribunal. Todoloqual Save el
testigo porelmuchoconosimiento quetuvo delos
susodhos y delos antepasados atenido y tiene
Serpublico ynotorio alaverdad encargo dequetiene

miento que es de edad de cinquenta años.
y lo firmo doi fee = Dr. Domingo de Neiza. Ma
Dº the[illegible] estro. Pr. Acevino = Mathias Rodriguez = no. pco. =

En la ciudad de cadiz en el dho dia, mes y año de
la misma presentazion; yo el escrivano en virtud de
mi comision recevi juramento a Dn. Ramon de
Palacio residente en ella y natural y vezino de la
de la trinidad Puerto de Sta. Maria de Buenos
Ayres. quien lo hizo a dios y una cruz en forma de
derecho, ofrezio dezir verdad; Y preguntado
al thenor de la Petizion de el pliego antez
dicho: Que conose a Dn. Thomas Navarro que le
presenta. y save es hijo lexmo. de Dn. Luis Na
varro y de Dª. Leonor Garcia Meneses a quienes
tambien conose. Y save que la susodha es na
tural de la misma ciud. de Buenos Ayres. donde
nazio el dho Dn. Thomas; y oyo dezir fue hija le
gitima de lexmo. Matrimonio de Dn. Melchor
Garcia de Moral natural de la Villa de la
Puente de Dn. Gonzalo, y de Dª. Maria de Me
neses. que lo es de la dha de Buenos Ayres
donde todos los susodhos son reputados por una
y otra linea por españoles y hombres distin
guidos. por lo que el dho Dn. Luis se halla

Con el honor de ser Rexidor perpectuo de ella, don de ha sido varias vezes alcalde ordinario y Alguazil mayor, porque de no ser tales españoles no obtubieran los referidos empleos, porque en aquella Provinzia no son admitidos ni se los dan a q.n no lo son. Y assimismo save que el d.ho D.n thomas como sus p.es Abuelos y demas accendientes p.r ambas lineas han sido y son christianos biejos limpios de toda mala raza ni Generazion de Judios, Moros, Mulatos, ni Gitanos, ni de los nuebam.te combertidos a nra s.ta fee, porque siempre han sido tenidos y reputados conservandose con la mayor estimazion sin haverse jamas lebantado ni vsado de ofizios viles ni mecanicos, ni procesados, ni castigados publica ni secretam.te por el santo oficio de la Inq.on ni por otro tribunal por donde ayan Incurrido, ni caido en nota de Infames; todo lo qual save el testigo por haver nasido en la d.ha Ciu.d de Buenos Ayres, y criadose immediato a las Casas de los p.es del expresado D.n thomas, don de tubo mucha Inclusion y comunicazion, y ser publico y notorio y la verdad encargo de su Juramento que es de edad de mas de treinta y dos a.s y lo firmo doy fee = Ramon de Palazio = Mathias Rodriguez = escrivano publico.

8.o ter.o

En la Ciu.d de Cadiz a treze dias del mes de Agosto del año de mil setezientos y quarenta de la misma presentazion yo el escrivano en

934

Vso de mi comision recevi Juram.to de D. Fran.co
Rodriguez de Alzeda residente en ella, y vezino
de la ciudad Puerto de S.ta Maria de Buenos
Ayres, quienlo hizo a Dios y una cruz en for
ma de dr.o, ofrezio dezir verdad y pregunta
do al thenor dela Peticion del Pliego ante
zedente dixo: conoze de trato y comunicazion
de muchos años a esta p.te al D. thomas Nauarro
que lo pres.ta y sabe es natural dela ella y hijo
lex.mo del D. Luis Nauarro y de D.a Leonor Gar
zia de Meneses, esta natural dela dha Ciu.d de
Buenos Ayres y hija lex.ma del Gr. Melchor
Garzia de Meneses que lo fue segun noticias
de la Villa dela Puente del Ar.zobpo. y de D.a Ma
ria de Meneses que lo fue dela referida de
Buenos Ayres, que aunque el thes.go no los conozio
se remite a las fees de Bapt.mo y Casamento
presentadas enla Informazion recivida; por
cuia razon y la dela estimazion con que el dho
D.r Tomas sus P.es y Abuelos hanido tenidos
y reputados por naturales de estos Reinos
sin mezcla de estrangeria todos de nobles azendientes
christianos viejos limpios de toda mala raza
de Judios, Moros, Negros, Mulatos, Gitanos,
ni delos nuebam.te combertidos a nra S.ta fee, an
tes si hanido conozidos y sean conservado

siempre con la mayor estimacion, sin hauer se jamas [illegible] entrado en ofizios Viles, ni meca nicos, empleandose en los mas decentes y onori ficos segun corresponde a su calidad, Y asi a con sido el theniente al referido Dn Luis Nauarro de Rox respecto de dha Ciud. de Buenos Ayres donde a obtenido los empleos de Alcalde or dinario y Alguazil mayor en que se a portado con la mayor estimacion, sin que ninguno de los dichos aya sido castigado en publico ni en secreto por el Sto. tribunal de la Inqn. ni por otro al guno por donde le aya caido en nota de Infamia todo lo qual sabe el theniente porque desde que paso de este Reino y es avezindado en dha Pro vinzia trato y comunico a los expresados, sin hauer oydo a los demas vezinos cosa en contrario ser publico y notorio en ella, y la verdad en car go de su Juram.to que es de edad de quarenta años poco mas o menos y lo firmo doy fee = Dn Juan Rodriguez de Rda = Mathias Rodriguez = escriuano publico ——

Dn Juan Rodriguez de Rda. theniente: En la Ciud. de cadiz en el dho dia treze de Agosto del referido año de la mi ma presentacion Dn Lo renzo de los Rios en virtud de comision y requerimiento del M. R. P. Mro. fr. Juan Rodriguez de Valdivia y Alderete del Rl. y militar orden de nra. sra. de la [illegible] Difinidor Gral

456

dela Provincia decastilla y Procurador Grãl
dela de Tucuman dedha orden enla de Buenos
Ayres. q. lohizo inberbo sazerdotis puesta
lamano enel pecho segundrio ofrezio dezir
verdad, y preguntado al thenor del Pe
dimento presentado dixo Conoze a Dª Pe
trona Garzia de Meneses natural delaciud
dela Santissima trinidad Puerto de Sta Ma
ria de Buenos Ayres. y a D. Luis Navarro
vezº. perpectuo deella su marido decuio ma
trimonio tubieron y procrearon por su hijo le
xitimo a Dn. thomas Navarro queles presen
ta. quenazio endhaciud. dondelo criaron y edu
caron. con este nombre Y assimismo sabe
que ladha. Dª. Petrona fuehija lexma. de Mel
chor Garcia moral natural dela Villa
dela Puente de Dn. Gonzalo eneste Reino
de Andaluzia. y de D. Maria de Meneses.
queloes fue dela misma Ciud. de Buenos Ayres; y
aunquenolos conozio; el thenerlo por ser natural deella
tener alli su casa y familia y por sus mayo
res. savelo Asegurado, comotambien. quetodos
los referidos y sus acendientes porambas
lineas son y han sido naturales y orixinarios
deestos Reinos sin mezcla ni separ-
razon

benefica deestrangeria alguna q. todos
Christianos viejos limpios detoda mala razza
de Moros, Judios, Mulatos, Negros, ni de
los nuebamente combertidos anuestra Sta. fee. antes
si ansido tenidos reputados y seantenido y conservado
siempre. enlamaior estimazion, sin hauerse Jamas
exerzitado enofizios viles, pues han vsado
los mejores empleos dela republica enque handis
tinguido sucalidad. Pues el dho. Dn. Luis
Navarro ademas deser. rexidor dedha. Ciud. ando
electo varias vezes por Alcalde ordinario y
Alguazil maior deella. singue Jamas ayan
sido proseiados ni castigados porels.to ofizio
dela Ynqq. ni porotro tribunal ni Justizia
publicamte. ayan incurrido ennota deInfamia
todolo qual save eltestigo porlamucha intimidad
trato y comunicazion queconoha. familia atenido
desde quetiene uso de razon y esmuy publico y notorio y la verdad
en cargo deel Juramento quefecho y es de
mas de quarenta y siete años y lo firmo doy fee =
Dn. Juan Miguel de Valdivia y Aldarete = Dn.
Nicolas y Procurador Gral. = Mathias Rodriguez

Auto = Enlaciud. deCadiz adiez ysiete dias delmes
de Agosto delaño demil setezientos y
quarenta. el Sr. Lizdo. Dn. Mathias Lasnor

761

de Guebara Abogdo. delos Res. Consejos thenienteе de Govor. y Alcalde mayor en ella. Haviendo visto la Informacion anteze. dada por Dn Thomas Navarro vezino de esta dha ciudad Dijo la Aprobaba y Aprobo quanto â lugar endro. para su mayor validazion: y Mando sele entregue original o las copias que pidiere en las quales y esta su merzed interponia e interpuso su authoridad y decreto Judicial quanto puede y por dro deve. y lo firmo = Lizdo. Dn Mathias Ladron de Guebara = en testimonio de verdad = Mathias Rodriguez = escrivano publico.

Comprobazn.: Damos fee que el Sr Lizdo. Dn Mathias Ladron de Guebara de quien parese firmado los autos de esta Informacion es Abogado de los Reales consejos theniente de Governador y Alcalde mayor de esta ciuda. y como tal Administra la real Jurisdiccion en ella. y Dn Mathias Rodriguez de quien parese firmada y autorizada es tal escrivano como se nombra fiel y legal. y a sus Instrumentos se a dado y da entera fee y credito y lo firmamos ut supra = Juan Castellano Lorenzo Lizondo: Nro. So. po. = Diego de la Coalizeda: escno. po. =

Salvador Rambo en nombre de Dn Thomas Navarro vezino del Puerto de la trinidad de Buenos Ayres rezidente en la ciud. de Cadiz

Theztimonio de los autos Matrimoniales de Bartme. Nunz. y de Mariana Lopz. Ynabueta de Dn Thomas Navarro = Petzn.

Respectivamente Poder ante Vm. parezco y digo: que soy biznieto segundo nieto por linea Paterna de Bartme. Ruiz y de Da. Mariana Lopez vezinos que fueron de esta ciud. Lisandro combiene que el notario Archivista busque los Autos Matrimoniales de los referidos y de ellos me de testimonio. Y porquanto dha Da. Mariana Lopez havia sido antes casada con Sevastian de Mendoza y para que se venga en conocimto. de la filiacion y naturaleza de la suso dha. combiene assimismo se busquen los Autos Matrimoniales del dho Sevn. de Mendoza y que el menzionado notario mayor Archivista de testimonio con inzerzion de ellos a continuaz. del antedeo.te = despo a V. se sirva mandarlo assi pido Justicia Vz. Jurado = Salvador Blanco

Auto = Siendo esta pte. lexa para pedir el Notario Archivista le de el testimonio que pide. Lom. el Sr. Lizdo. D. Phe. Marin Obeserio Governador Provisor y Vicario General de este obispado en Malaga en veinte y tres de Dizre. de venmil seiscientos treinta y nueve = Lizenciado Obeserio = Joseph Ramirez.

Thesnmo. declaratior de Da. Mariana Lopez = Petizion que = En la ciud. de Malaga en quatro dias del mes de septiembre de mil seiscientos

y veinte y ocho a. ante el S.r D.r D. Vizenzio de Abezia Provisor y Vicario General de esta Ciud. y su obispado parezio Mariana Lopez vezina de esta ciud.a y dixo que es viuda porque fue casada con Sebastian de Mendoza, y que esta libre y soltera para contraer Matrimo nio que no tiene Impedim.to alguno; Y que se quiere casar con Bartt.me Ruiz Vezino de Antequera Pidio a su merzed liz.a para con traer dho Matrimonio; y que se den comisiones Mandamientos para amonestarse y pidio Justicia = el dho S.r Provisor mandó que se le tome su confesion y den Informacion de ser libres. Y para que se hagan las dhas dili gencias se den los mandamientos nezesarios - y asi lo mando; y comision a qualquiera no tario = Fran.co Martin Toledano Notario =

Confesion de la contrayente.

En la ciud.d de Malaga en el dho dia mes y año dho se rezibio Juramento en forma de dro de la contrayente so cargo del qual prometio de zir verdad y preguntada por el Pedimento dixo; Que se llama Mariana Lopez y que es vezina de esta Ciud.d y que en ella fue casada

con Sevastián de Mendoza conel qual
hiço vida Maridable hasta que abrá año y
medio que dho su marido murio, y se enterro
enla Iglesia delos S.tos Martires desta ciu.d
que no se a buelto a casar, ni a tomado otro estado.
= y que se quiere casar desu voluntad con Bart.me
Ruiz vecino de Antequera conel qual no tiene
parentesco ni Impedimento alguno, y esto que
a dho es la verdad so cargo desu Juram.to y no lo
firmó por no saver, y que es de veinti quatro años =
Fran.co Martin Toledano = notario

testigo = En Malaga eneldho dia mes y año dho La
contrayentte presento por testigo a Hernan
Lopez vecino desta ciu.d que vende Lora
dentro ala Carniceria del qual se rezivio Ju
ramento enforma de dro y prometio decir
verdad y preguntado porel dho tenor.to dixo.
Que conose ala dha Mariana Lopez contra
yente, y conosio a Sevastian de Mendoza
su marido y los vido Casados y como tales ha
zer vida maridable hasta que abra año

459

y medio que el suso dho Muerto y paso desta presente vida, y este testigo lo vido Muerto y save que la dha contrayente queda viuda libre y soltera para contraer Matrimonio y esto que a dho es la verdad socargo del dho Juramento y no firmo por no saver y que es de cinquenta años = Fran.co Martin toledano = Notario =

Testigo. En la dha Ciu.d de Malaga en el dho dia mes y año dho, la contrayente presento por testigo a Maria Rodriguez Muger de Hernan Lopez, de la qual se rrecivio Juram.to en forma de dro. socargo del qual prometio desir verdad y preguntada dixo: Que conose a la dha Maria na Lopez contrayente y conocio a Sevastian de Mendoza su marido con trato y comunico de ordinario hasta que abra año y medio que el suso dho Muerto en esta Ciu.d y q lo vido Muerto, y save que la contrayente es viuda libre y soltera para contraer Matrimonio, y esto que a dho es la verdad socargo du Juramento y que es de treinta a.s = Francisco Martin toledano = Notario.

Comision del s.r Provisor de Malaga p.a el Vicario de Antequera. El S.r D.r D. Vinsensio Javerria Provisor y Vicario General de esta Ciu.d de Malaga

460

Arçobispado por el Emin.mo y Reuer.mo S.r Cardenal de Trexo mi S.r Arçobispo, obispo de este obispado Residente de castilla Doy comision al Vicario de la ciu.d de Antequera. para que haga pareçer ante si, y ante notario de su Audiencia al Bart.me Ruiz vecino de la dha Ciu.d y Reciba su confesion, y pre-gunte si es Libre y soltero, y si ando casado y cuio hijo es, y si a dado palabra de casamiento, o a hecho boto de castidad, o de Religion, o si tiene algun Impedimento, y si quiere cassar de su voluntad con Mariana Lopez. vezina de esta ciu.d de Malaga viuda de Bastian de Atencia Lib.o y si con ella tiene algun Parentesco, o impedimento = Y ansi mismo Reciva Juramento de los Testigos que el dho contrayente presentare. los examinen y pregunten si lo conocen y quanto tiempo, y si es Libre, y si ando casado, y con quien = De Malaga a IIIIto mes... ...

964

Parrochia; Y lo que resultare de las amo
nestaziones lo de por fee que para ello le doy
comision bastante. dada en Malaga en
quatro dias de septiembre de mil seiscientos y
veinte y ocho años = el Dr. Javerria = Gines
de Cazzedo notario mayor . . . .

Presentaz. de este despacho en Antequera

En la ciu. de Antequera en nuebe dias de
el mes de septiembre de mil seiscientos y
veinte y ocho años ante el Sr. Dr. D. Martin Bel
tran de Cazzedo canonigo en la Colegial
desta ciu. e vicario en ella por el Illmo. e
Rmo. Sr. Cardenal de Trejo arzobispo obispo
de Malaga presidente de castilla e por
ante mi pareció Bartme. Ruiz vezino desta
ciu. e presentó la comision de suso contenida
e pidio su cumplimiento en dicha el Sr. vica
rio lo admitio e dijo que esta presto de hazer
e cumplir lo que por ella se manda = D. Cazzedo =
Juan de el Paso notario mayor . . . .

Declaraz. de Bartme. Ruiz

En la ciu. de Antequera en nuebe dias del
mes de septiembre de mil e seiscientos e
veinte y ocho a. se rezivio juramento en
forma de dho de Bartme. Ruiz el cual lo hizo e pro
metio de dezir verdad e preguntado por

[illegible] dicho: [illegible]
nombre y [illegible] declarado, y que es natural
de [illegible] donde [illegible]
sin haver hecho ausencia notable della,
y bive en la calle de los hornos, collacion de
señor San Pedro, y es hijo de Alonso Fer
nandez y Leonor Gomez sus Padres
defuntos, y es libre y soltero para con
traer Matrimonio, porque no es casado
ni [illegible], y ahora se quiere casar de su
libre voluntad con Mariana Lopez ve
zina de la ciudad de Malaga. hija de [illegible]
Juan de Mendoza [illegible] con la qual no a
[illegible] Parentesco [illegible] pala
bra de casamiento a ninguna persona
ni hecho voto de [illegible] religion
y que esto que a dicho es la verdad para el
juramento que tiene fecho [illegible] porque
dixo no saber escrivir, e que es de edad de veinte
[illegible] = V. Caicedo = Juo. del Pozo, notario [Or]

Testigo — En [illegible] en el dicho dia mes y año dicho
el contrayente presento por testigo a Juan

194 — 191

Moreno Hernandez Marques vecino de
[illegible] esta ciudad, del [illegible] del qual se le
recivio juramento en forma de dro, e lo hizo
y prometio decir verdad, e preguntado
por la comunicacion dicho. Lorenzo a Bartt
Ruiz que parece tener amistad sin haver
hecho un tiempo notable de ella desde que [illegible]
nacio, e que es libre e soltero para contraer
Matrimonio por que nunca lo a [illegible], mirando [illegible]
ni por tercero ha dado palabra de casamiento
a ninguna persona, ni echo voto de castidad, ni
de Religion, ni que tenga Impedimento para
el Matrimonio que pretende, e lo save por lo co
nocer tratar, y es la verdad para el juram.to que
tiene fecho en que se afirmo por que dijo no saber e que
es de edad de quarenta años — Dr Corcuelo —
Juan del Loro. Notario mayor.

Testigo

Dho Antequera en el dho dia mes y año dho
el dicho Lorenzo para presente por testigo a Rodrigo
Marcelo Marrero vecino de esta ciudad en la
calle [illegible] del qual se le recivio juram.to
en forma de dro. e lo hizo, e prometio de decir
verdad e preguntado por la comunicacion
que tenia [illegible] Lorenzo a Bartholome
Ruiz que la presenta de ella, trato y co
municacion que con el a tenido y tiene en

mençion sin haver hecho auzion
de aquella de degenerado, e porque
es libre e soltero para contraer Matri
monio, porque no es casado, ni ha dado,
ni tiene dado ni dado palabra de
casamiento a ninguna persona, ni se
le tiene de impedimento de Religion, por
esto que dicho lo ha verdad para el Jura
mento que tiene fho e no firmo porque
dijo no saver y que es de edad de cinquenta
años = Dor Crespo = Ante mi Pedro del Pozo, notario =

testigo — En Antequera en el dho dia mes y año
dho, el contrayente presento por testigo a
Fernando Marcon Castillo, Hermano de
[illegible] en esta ciudad, en el monasterio del Sr. [illegible] del
qual se recivio Juramento en forma de dro
e so el hizo, e prometio dezir verdad, e pre
guntado por la Comision dijo: Que conoce
a [illegible] que lo presenta [illegible]
trato y comunicacion que con el a tenido,
e tiene [illegible] con haver hecho
ausencia della notable de degenerado
e saver que es libre, e soltero, para

Carnuar su cumplimiento. porque no se a
vido fulminado, el rrequerimiento no a dado
palabra de cumplimiento ninguna perso-
na. ni se ha visto de calidad, [illegible] Religios
y [illegible] guardar la acordado para el cumpli-
miento a que [illegible]; [illegible] porque se
no saber. e [illegible] de que [illegible] y
quando = D.r Cayzedo = [illegible] Notario
mayor. ....

Auto = En el Auto mando que se amonete
en la Parrochia del S.r S. Pedro el termino
que manda el S.to Concilio, con lo que rrepite
rrebello [illegible] al R.do P.e [illegible]
dispenso e para ello [illegible]
[illegible] conbeniente. e [illegible] =
D.r Cayzedo = Ante mi Pero [illegible] mayor =

Lib.a = D.r Martin Beltran de Cayzedo Ca-
nonigo de la S.ta Yglesia Cathedral y Vicario
en ella por el Ill.mo y R.mo S.r Cardenal [illegible]
tresso. Arzobispo [illegible] Obispo de [illegible]
de ella [illegible] a qualquier [illegible]
de la Yglesia [illegible] S.n Pedro de esta Ciudad y
que [illegible] en ella, tendra de [illegible]
tenuos conforme al S.to Concilio a Bartho

Leon y Cruz Moreno natural y vezino
desta ciud. en su Parrochia hijo de Alon
so fernandes gaitanes y Gomez natu
rales dentro para el Matrimonio con Ma
riana Lopez, natural y vezina desta ciud.
de Malaga, Viuda de Pº de Alemania
Lobo. Y aviendo el dicho pedido se admitan
razones den fee dello que resultare. Fho.
en Antequera en nueve dias del mes de
Sepe. de mil y seiscientos y veinte y ocho
años == Mcayzedo = Por su mandado =
Juan del Pozo Notario mayor.

Fee — Yo Bernabe de Godoi Cura en la
Iglesia Parrochial desta Sor. Sn. Pedro. doi
fee que los contenidos en este mandamiento
haviendo amonestados segun dro. y no aver
sultado impedimento y lo firme oy lunes
veyte dho de Septiembre de mil seiscientos y
veinte y ocho as. == Bernabe de Godoy =

Auto de amonestar en Malaga. — En la ciud. de Malaga en diez y siete
dias del mes de Octe. de mil y seiscientos
y veinte y ocho años el Dr. Gr. Vicente

Chancia Curador y Vicario General de
Metacan [illegible] habiendo visto
estos autos [illegible] atendiendo por
quedan [illegible] Juan Antonio [illegible]
[illegible] Supplemen
to [illegible] y [illegible] por lo mandado [illegible]

De Velazion. [illegible] [illegible] mandado [illegible]
Juan [illegible] y Atahuya [illegible] dias del mes de
[illegible] de mill [illegible] setecientos [illegible]
años [illegible] Don Juan [illegible] Cura de [illegible]
[illegible] y Vicario General de esta ciudad [illegible]
[illegible].

Velazion. Guillermo de Mendoza vezino de esta ciudad
digo que fui casado en faz de la Santa Iglesia
[illegible] con [illegible] contagiada [illegible]
[illegible]; hasta que abra dos años poco
menos que la susodicha murio. y [illegible]
[illegible]. Sepultada en la iglesia
de [illegible] de esta ciudad. [illegible]
[illegible] tomar estado y [illegible]
y casarme [illegible] [illegible] casarme
en faz de la Santa Iglesia, [illegible]
hija del [illegible] Lopez y de Maria [illegible]
[illegible] su muger contagiada [illegible]

Vengan en el Impedimento alguno
el Sr. [illegible] que havia de Informa-
ción de nuestro [illegible] mande
amonestar [illegible]
la Santa Iglesia [illegible]
Sebastián [illegible] Mendoza.

Auto

En [illegible] mandó se le tome
la [illegible] contrayentes [illegible]
la Información de su libertad [illegible]
[illegible] en la forma
del Sr. [illegible]
otras [illegible] examen [illegible]
lo [illegible] tiempo [illegible]
que [illegible] mandó [illegible]
[illegible]

Declaración de [illegible] Mendoza

[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] dichos [illegible]
Juramento en forma [illegible] Sebastián
de [illegible] contrayente [illegible]
[illegible] verdad. [illegible]
que [illegible]
con [illegible]
hasta que [illegible] haver [illegible]
[illegible]

en la Iglesia de los S.tos Martires desta
ciu.d y dixo que es soltero y que no a hecho
ausencia della, ni a buelto a casar, ni
a tomado estado, ni dado palabra
de ello a ninguna persona, ni tiene hecho
voto de castidad, ni de entrar en Religion
ni tiene otro algun impedimento que le
impida el contraer Matrimonio, y que
se quiere casar con Mariana Lopez vezi-
na desta ciu.d con quien no tiene impedim.to
alguno, y que es de la collazion de los S.tos Mar
tires desta ciu.d y la verdad por el juram.to
que a hecho, dijo que no firmo porque no
sabe escrivir y que es de edad de veinte y
cinco años poco mas o menos = Diego Fer
nandez Notario ....

Declaraçion de Mariana Lopez

En la ciu.d de Malaga en este dho dia
mes y año dichos se recibio juramento
en forma de derecho de Mariana Lopez con
trayente y ella lo hizo y prometio la verdad
y siendo preguntada dijo que es natural de la villa
de Lezena del Maestrazgo de Santiago hija
de Hernan Lopez y de Catalina Cabr...

jura, y que tiene de edad dies y seis a.s
Y en Lo decir la verdad, [illegible] por
de siendo casado, y siendo, sin
haver hecho ausencia de ella. y que es li-
bre, y soltera, porque no a sido casa
do ni a tomado otro estado, ni dado La
labra a otro ninguna Persona ni hecho
Voto de Castidad, ni de entrar en Re
ligion, ni tiene otro algun Impedim.to
que le Impida contraer Matrimonio
y que de su voluntad se quiere casar con
Sevastian de Mendoza vezino desta
ciud. con quien no tiene Parentesco ni Im
pedimento alguno y que es dela collacion
de los Ss. Martires desta, Y lo ventad so
cargo del Juram.to no firmo porque
dijo no saver escrivir y que es la verdad
todo = Diego fernandez Notario =
En la ciu.d de Malaga en el dho dia
mes y año dhos, el dicho contrayente
presento por testigo a Pedro Guerra
Mercader vezino de esta ciu.d en la calle

2.o testigo

Nes. Juan Miguel fue Recevido Jura-
mento enforma de dro. y el lo hizo y pro
metio decir verdad, y preguntado por la
Persona Dixo: Que conoce al dho contrayen
te y conocio a Maria Cobo, y que fueron
Marido y Muger legitimos Porque me
[illegible] teniendo siendo Marido
de ella mucho tiempo hasta que sabe de cierto
personas [illegible] que murio dha muger y por
[illegible] aparte [illegible] Porque lo vido
enterrar y [illegible] enterrado en la Yglesia
Parrochial de los Rs. Minas del Car[illegible]-
despues que enviudo no a hecho ausencia
notable de esta dha ciud. el dho contrayen-
te ni a buelto a casar ni a tomado otro esta-
do, y por ese [illegible] decir [illegible] ha sido Pa-
labra [illegible] ninguna Persona, ni tiene
[illegible] Impedimento [illegible] le impi-
da contraer Matrimonio [illegible]
es la verdad so cargo del Juramento que
tiene hecho y lo firmo [illegible] y
es de edad de [illegible] firma [illegible] =
Pedro Guerra = Diego Fernandez Navarro =

466

Testigo = En la ciud. de Malaga en este dho dia
mes y año dhos. el dho Sor. recibio juramento
en forma de dro. de Juan de Guzman ten-
dero [illegible] y el lo hizo
y prometio decir verdad. y preguntado
si conoce a los contrayentes, dixo que a la
dicha Mª de seis años, y al contrayente
con Mª Garcia Coba con quien hizo vida
maridable. mes [illegible] mucho tiempo
habra que cosa de tres años que murio di-
cha muger y paso de esta presente
vida, porque la vio enterrar. es cierto
y en la Iglesia de los Stos. Mar-
tires de esta Ciud. y despues que enviudo
el dho contrayente sabe que la dha
Mª Lopez esta en esta Ciudad
que habra tres años poco mas o menos,
no han hecho vida maridable de ella
ni se a casado el contrayente; ni el dho
contrayente lo ha hecho despues que
enviudo, ni han tenido [illegible] estado, e
[illegible] ni [illegible] decir [illegible] pa-

otra de su juramento aninguna Per
sona. ni tieneneste impedimento que
le Impida. el contenido Nombramiento. e
nelo gobernado vilo y examinado y en
caso necesario lo y jura es verdad
socargo de su Juramento y lo firmo de
sunombre. e que es de edad de quarenta
años poco mas ó menos = Juan de Gus
man = Diego Hernandez notario

Testigo = En la villa de Arataga. en el dicho
dia mes y año dhos Yo el dicho notario pre
te presento por testigo. a Sevastian del
Castillo vezino de esta villa Maestro de
Colegio ma. acaso de Alonso de La
langa. del qual fue recevido Juramento
en forma de dro. y el lo hizo y prometio
de dezir verdad. y preguntado Dixo que co
noze a la dha contrayente desde ninia
de seis años y todo este tiempo hasta oy
la ha tratado y comunicado y a estado
recordado en ninguna ha hecho aunamiento

notable della ... el Sobre
escritura ... pies ...
... tomado otro estado, q no save, nra
... ... palabra ...
...miento a ninguna Persona, ...
otro ... Impedimento que le ...
... el ... Matrimonio, ...
... ... q no ... ...
... lo qual es verdad ... ...
ramento. no firmo ... no sa...
ver escrivir y que es de edad ... de
veinte y ocho años = Diego ... notario =

Lizª para
el monester.

Doña Lizª a qual quiera de los curas
de la Iglesia de los ... de
esta Ciudad ... ...
tres dias de fiesta de guardar en la for
ma del ... Santo Concilio de Trento ã
Sevastian de ... Lobo Viudo
de ... Coca. y a ...
Lopez ... de la Villa de ...

de Dn. Ygnacio de santiago
hija de Hernan Lopez y de Maria
Rodriguez vezinos desta Ciudad
suffe... y lo que resultare de
las dhas Amonestaciones lo depon-
ffee. Fecho en Malaga en treinta dias de
el mes de octubre de mil setecientos
y treinta y cinco años = el Dr. Gamboa =
fee Pablo Cruzado notario mayor. —
Doy ffee que amonestado y leydo
tenido el Mandamiento de suso
como en el se contiene y no a resultado
Impedimento Canonico fecho en
Malaga en tres de Diciembre de
mil setecientos y treinta y cinco = el
Licenciado Cortalona. . . . . —
to Mandam.
En la Ciudad de Malaga en ... dias
del mes de noviembre de mil setecientos

enero y Veinte y cinco años el
señor Dr. Juan Lopez Galindo Go
vernador y Justicia General de esta Ciu
dad hauiendo visto estos Autos dijo
que mandaua y mando se de licen
cia para que qualquiera de los curas de
la Yglesia de los Santos Mar
tires de esta facultad para que desposen
a los dichos Sebastian de Mendoza
y Mariana Lopez y se le saben
dicion de la amonestacion Yglesia ya
mando se acelebra. Informe. el Dr. Ga
lindo = Pablo Cruzado Moreno =
Cincuenta a senalado con lo se dio de
secano que originales quedan en el Ar
chiuo General de este Juzgado a que
me remito y para que conste en a
ctos lo firmamos por el mismo que
por ordenes se le presente en Malaga

catorze dias del mes de henero
de mil setezientos y quarenta años=
Yo D.n Juan de Velasco Notario pu
blico Appostolico y Rezeptor dela Au
diencia Episcopal dela ciud.d de Mala
ga y vezino della y ofizial mayor
a cuio cargo esta el despacho del Archi
vo General de este obispado
hize sacar este traslado y deque con
cuerda con su original y en fee dello
lo signo y firmo = en testimonio
de verdad = D.n Juan de Velasco . . .

Concuerda

Los Notarios publicos Appostoli
cos y Rezeptores dela Aud.a episcopal
dela ciud.d de Malaga que aqui signamos
y firmamos damos fee que D.n Juan
de Velasco de quien va signado y firmado el tras
lado antez.te es tal Notario y Appostolico
y Rezeptor de esta Aud.a y ofiz.l mayor
a cuio cargo esta el despacho del Archivo



para despachos de officio quatro mrs.

SELLO ... AÑO DE MIL ... I QVA- RENTA ...

General de este obispado del Clero y de toda confianza; y como tal esta exerse dicho su empleo: y a las certificaciones, thestimonios, traslados, y demas Instrumentos que autoriza, siempre se ha dado, y da entera fee, y credito, assi en juizio, como fuera de el. y para que assi conste damos la presente en Atalaya a diez y seis de henero de mil setecientos y quarenta a = D. Juan Espinosa = Joseph Ramirez = D.n Juan Brebel =

Concuerda con las Informaciones originales, fees de Baptismos, Cassamientos, Pliegos Matrimoniales, y demas Autos en ellas Inzertos; a que me remito

fo; las quales en un libro enquadernado exsivio ante los S.res Mayordomo y Diputados el dho. D.r thomas Navarro, para Justificar su limpieza, y naturaleza de estos Reynos; y Matricularse en la Unid.d de Mareantes y Real Col.o Seminario como Dueño de Nao; en comformidad de lo Resuelto por S. Ex.a y volvio a llevar en su poder de que firmo aqui su r.vo de la qual se saco esta Certificazion a la letra. para agregarla a los Instrumentos de dha Matricula, con los que queda; es fo mero. y ultimo pliego en papel del sello quarto y lo demas comun. Y para que conste lo firme en dho Rl. Col.o Extramuros de Sevil.a a diez y ocho de Abril de mil setezientos y quarenta y una = entre renglones = ante = d.e

Thomas Navarro — Manuel de Requena

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

D.n Nicolas Miró del Consejo de S.M. su Secretario y ess.no de Camara mas Antiguo de la Real Audiencia de la Casa de la Contratacion a Indias de esta Ciudad de Cadiz &c.

Certifico que D.n Thomas Navarro vezino de esta Ciudad hizo presentado ante el Señor D.n [illegible] de Navas y Valdes del Cons.o de S.M. en el R.l de Indias P.te de dicha Real Casa [illegible] de Navio de Nra. S.ra de [illegible] para Navegar de R.o al Puerto de la Veracruz Como uno de los nombrados por el Cons.o [illegible] para [illegible] que se ha man

dado entre otras cosas visitar
coro, y para que conste
donde convenga doy la presente
en diez y seis dias del mes de mar-
zo de mil setecientos cinquenta y tres años

Dn. Nicolas de Atiño

Sevilla. primero de Abril de mil setez.tos y quaren-
ta y un años

Vistas las Informaziones presentadas por
Dn. Thomas Navarro nat.l de la Mui noble
y leal ciud.d de la ss.ma trinidad Puerto de
Buenos Ayres con las fees de Bapt.mo y zer-
tificaziones de casamientos en ellas Inzer-
tas; en que se Justifica la limp.za de sangre del
suo dho. la de sus P.es Abuelos y demas as-
zendientes por ambas lineas; y que no es ni

Vis[t]o el pres[en]te d[ic]ho sumario, aq[ue]l por ley es-
tar prohivido el pasar a los Reinos de las Indias
y con[side]rando largam[en]te sobre esta prevenzion de
el d[ic]ho en cumplim[ien]to de la Matricula que pre-
tende como dueño del Navio nombrado N[uest]ra
S[eño]ra M[adr]e de Dios y S[a]n Joseph que esta para na-
vegar al R[eyn]o del Puerto de la Veracruz
~~en primer lugar~~ que sea concedido el cons[ej]o p[o]r
el servizio pecuniario que a hecho a la R[ea]l
Ha[zien]da y en conformidad emos resuelto ad-
mitir del referido D[o]n Thomas en esta Univ[ersida]d de
Mareantes y el Col[egi]o Semin[ari]o a la Matri-
cula mandada observar en fuerza de R[eale]s orde-
nes de S[u] M[ajesta]d como tal dueño de nao respecto de
no ofrezerse reparo alguno en d[ic]has Infor-
maziones y demas Instrum[en]tos producidos
y por la contaduria de esta obra pia se for-
mara el as[ien]to correspond[ien]te en el Libro de

otra Magnavita y desguetar escrito para aesta p.te su averiguacion requisita para que la presente en el tribunal de la R.l Cassa de la ciudad... p. su valitacion y quedando copia transferida a la letra de estas Informaciones en la referida contaduria entregara a esta p.te las orig.les como lo solicita y asi lo determinamos y firmamos

Juan Jose de Larrea — D. Gaspar de Saavedra y Vargas — Nicolas Solano

122 / Zertificaz.on de quedar matriculado en la Univ.d de Ma reantes y Col.o Semin.o Dn Thomas Navarro n.l de la ciu.d de las S.ma Trinidad de Buenos Ayres. 1.a Vez de Cadiz

Abr.l 5 de 1761 — 472

Navio nom. Nra S.ra del Ross.o que con la Lic.a del Cons.do por el Servicio pecuniario hecho a la R.l hazienda Va de Reg.o a Veracruz

Dn Manuel de Requena Contador de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo extramuros de esta Ciu.a Certifica que por Acuerdo de los S.res Mayordomo y Dip.dos Reel. de primero deste presente mes de Abr.l y año de la fha. fue admitido a su Matricula mandada observar por R.les ordenes de S. M. en este dho R.l Seminario y Universidad. Dn Thomas Navarro. nat.l de la ciu.d de la SS.ma Trinidad de Buenos Ayres. vezino y residente en la de Cadiz. como dueño del Navio nombrado Nra S.ra del Ross.o que esta admitido para hazer viaje de Reg.o al Puerto de la Veracruz con Permisso concedido p.r el consulado de cargadores a Indias en atenzion al servizio pecuniario que hizo a la R.l haz.da Mediante la Justificazion que ante dhos S.s Cavalleros Dip.dos presento el referido Dn Thomas de concurrir en el las circunstanzias de limpieza y naturaleza de estos Reinos prevenidas por las enumpciadas R.les ordenes, y no descender de las familias prohividas por leyes y ordenanzas S.s aplicadas a los de la America; como mui individualmente consta del zitado Acuerdo que orig.l queda con las Informaziones

firmar Ant.° ... p.r rei.do por su p.te y de la parte
del Sr. cor.te de matricula (a folio 186) a que me remito.
y p.a q.e conste donde combenga doy la presente en cumplim.to
de lo determinado en el zitado Acuerdo fha dho dia
S.t Elmo ... de ... a ... de Ab.l de ...
Villan.t de ...

...ando co...

Nº 13 // Sevilla 24 de henº 1782 173

Instrum.tos Jud.s dos Pres. por D.n Joh. de Orosco Vez.no de S.n Lucar de Barram.da dueño del Navio nombrado S.r S.n Joph. Alias el Deseadero, que esta admitido para ir de Reg.o a la Veracruz con licz.a concedida por el Consulado en fuerza de las ordenes que tiene de S. M.

Matriculado a f. 136

... despachos de officio ...

SELLO QVARTO, ... DE MIL SETECIENTOS ... TA Y OCHO.

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

... y Comerciar ...

[illegible] Medinas [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

4 mrs

Juan Sanz Martinez Ss.no del reyno señor Sth.l de
la Escrivania de camara de la Real Audiencia y
casa de la contratacion à Indias de esta ciud. de Ca
diz del cargo de Dn. Nicolas de Alburquerque Doy
fe que ante el señor Dn. Francisco de Varas y Val
des del consejo de su Mag.d en el Real y supre
mo de Indias Presidente de dicha Real Aud.a e yntendente
General de Marina y por mi presencia, se siguen
y estan pendientes autos sobre la presentacion
[illegible] Despacho del navio nombrado Señor
[illegible] alias el Dendexio propio de Dn. Jph
[illegible] vezino de la ciud. de Sanlucar surto y an
clado en el caño del trocadero de Entrepuntales
de la vahia de esta ciud. para navegarlo con registro
de Ropa à la Puerto de la Veracruz Reyno de
nueba España en verificacion y Destino de un
permiso de sien toneladas q. a este fin le conse
dio el consulado de cargadores à Indias de esta
ciud. por su acuerdo que aprovo dho señor Pre
sidente en virtud de Reales ordenes con q. se halla
mediante la contribucion q. hizo el expresado
Dn. Joseph Orosco, cuios autos tubieron princi
pio en veinte y dos de Diziembre proximo pasado
por peticion q. presento el suso dho y con ella
testimonio de dho permiso, y copia de la
Escriptura de venta, del referido navio echa
à su favor, pidiendo se visitase señalase de oras
y arquease en la forma Regular y q. dho se
le admitiese para executar con el dho [illegible]
lo que se mandó hizo asi, y haviendose dado
traslado al señor fiscal de dha Real Aud.a y no

ō fuiédosele reparo alguno, por su respuesta
en esta, y ynstancia en vista de los autos se
proveio uno y dha della fha por el qual se
admitio otro nauio, como todo pto del D.
otros de parag con el haga enominado viaje
seguir q lo relacionado mas por menor pa
rese de dhos autos que quedan entre los pa
peles de dha escrivania de Camara, à que
me remito, y para q conste donde conbon
ga al pedimiento del mismo D. Josseph. doy
el presente testimonio en la ciu. de Lima
de ... de Centeno del mil setecientos quarenta
y ... ———

Juan Ben. Arana

Sello quarto, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Acuerdo

En la ciud. de Sev.a en veinte y quatro dias del mes de henero de mil setezientos y quarenta y dos a. S. los Cap.nes D. Fran.co Gomez de Barreda de la orden de santiago del cons.o de S. M. en el tribunal de su contaduria mayor de q.ta D. Gaspar de saabedra y Vargas, y D. Nicolas Solano de Leon Mayordomo y Diputados dela Universidad de Mareantes y R.l Col.o seminario estando juntos en la contaduria de el. confiriendo varios puntos de su mas exacta Administracion = Por D. Joseph de Osorio Vezino dela ciu.d de S.n Lucar de Barrameda fue pres.do un thestimonio dado en la ciu.d de cadiz por Juan Saenz Martinez scrivano del Reyno &.a y theniente de la escrivania de camara de la R.l Aud.a y Cassa de la contratazion a las Ind.as que rezide en d.ha ciu.d del cargo de D. Nicolas de Alburquerque: por el qual consta que ante el S.r D. Fran.co de Varas y Valdez del cons.o de S. M. en el R.l y supremo de las Ind.as Presidente del mencionado tribunal, e Intendente

974

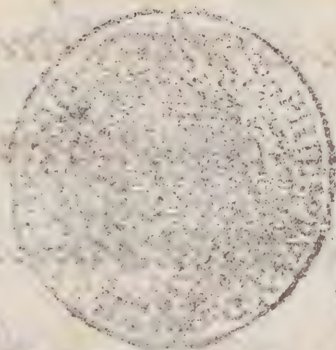
de la Marina y dho escrivano de Matriculas se siguen y estan pendientes autos por el dho. Dn. Joseph de Zorroza como dueño del Navio nombrado señor Sn. Joseph Alias el Desiderio, sobre su presentazion, admisim(ien)to y despacho, para navegarlo con Registro de Ropas al Puerto de la Veracruz Reyno de Nueva España, en verificazion y desfructe de un Permisso que a el se fra le concedio el Consulado de cargadores a Indias en virtud de las Rles. ordenes con que se halla. Y por que como tal dueño del ennunciado navio y en virtud de lo que esta prevenido por S. M. se le a [i]mbia en esta expresada Univ.d de Mareantes y Rl. Colo. Semin.o a la matricula mandada hazer en el.

Y bista la presentazion del referido Instrumento exsivido, como asimismo una zertificazion autorizada de la dicha Uni.d... por la que se certifica hallarse ... por los Sres. consules de la dicha Unid. ... en la Matricula formada por dho tribunal ...

que pr̃ su expresada razon concurren en
el dho. Dn. Joseph de orosco las circunstancias
que se requieren de naturaleza de estos Reynos y
limpa. de sangre; y usando entonses de las
facultades que nos estan conferidas. Acordamos
admitir como desde luego admitimos en esta dha
Universidad de Maricantes y Collo. seminario
del expresado Dn. Joseph de orosco a la Matricula
mandada observar por S. M. como tal dueño de Nao
y por el contador de esta communidad se obligue a
se formara el asiento correspondte. en el libro de los
dueños Capitanes Maestres y Pilotos que ay des
tinado para este efecto. E requerir asse practi-
cado para certificacion a esta parte para que la
presente en dho Tribunal y cuida de la contratazion
en los Autos Grales del despacho del dho Navio.
Y asi lo determinamos y firmamos

Garsem. Gaspar de Saavedra Nicolas Solano
Barrera y Vargas

Matriculado comoiene. da do en el Libo corte
a fo. 186 y se le dio la certificacn. correspondte.
en 21 de henero de 17[illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

43. Zertificazion deque seamatriculado enla Univ.d de Mar.tes y col.o semm.o D.n Jph. de orosco Vez.no de la ciu.d de S.n Lucar de Barrameda

Hen.o 25 de 1742

Navio nom.do S.n Jph. Alias el Desiderio que contriz.a de ee Consulado por el servisio pecunario que hizo a la R.l Haz.da Va de Reg.o a la Veracruz

Vanual y

Manuel de Requena Cont.r dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Sem.o de S.n Telmo Extramuros desta Ciu.d de Sev.a Certifico que por Acuerdo delos S.res Mayor.mo y Dip.dos de 24 deste pres.te mes de hen.o y año dela fha. se a admitido ala Matricula mandada observar por r.les ordenes de S. M. en esta comunidad D.n Joseph de orosco vezino dela ciu.d de S.n Lucar de Barrameda. como dueño y Cap.n que dixo ser, del Navio nom.do S.r S.n Jph. Alias el Desiderio, que esta admitido para hazer viaje de Reg.o al Puerto dela Veracruz con permiso concedido por el consulado de cargadores a Ynd.as Atendiente la Justificaz.n que ante dhos. May.mo y Dip.dos presento el referido D.n Jph. de concurrir en el. las circunstancias de limp.a de Sa y naturaleza de estos Reynos prevenidas por las enumpciadas R.s ordenes. Y no decender delas familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar alos dela America como mui individualm.te consta del citado Acuerdo que orig.l queda. con los Instrum.tos que pres.to y dela partida del libro de Matriculas. a folio 186. a que me remito. Y p.a q.e conste donde convenga. doi la pres.te en virtud delo determinado en el citado Acuerdo en dho Real Col.o de S.n Telmo Extramu.os de Sev.a a 25 de hen.o de 1742 = Man.l de Req.na



Para despachos de oficio quartro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL ... Y QUA... REALES.

Diego Manuel Sanchez Duran Natural y vezino de esta Ciudad en la mejor forma que puedo y devo; parezco ante Vms. y digo: que como consta de la certificazion que en debida forma presento dada por Dn. Nicolas Mixo del consejo de su Mag. su secretario y escrivano de Camara mas antiguo de la Rl. Audiencia y casa de la contratazion a las yndias de la Ciudad de Cadiz. e sido Capitan del navio nombrado Nuestra Señora de los Reyes y San franco. de Paula que hizo viage de registro a la provincia de nueva españa el año passado de 1720 en conserba de la flota del cargo de Dn. fernando Chacon. y concurriendo en mi las circunstancias preVenidas por su Mag. para que se me admita

en la matrª. de Mareantes ala matricula ma
da observar en ella, como tal Capitan de n
que é sido ———

A Vmes suplico se sirvan de mandar formar
acuerdo para dha admicion y que por el
tador de dha Univ.ᵈ y Real Colegio se haga
assiento que corresponde en el Libro de
dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos y
quedar executado assi, me de zertificacion
cuyo ynstrumento necessito para diferentes
efectos que assi es Justicia que pido y para
ello &ª

Diego Manuel
Sanchez Dianez



Para despachos de oficio quatro mrs.

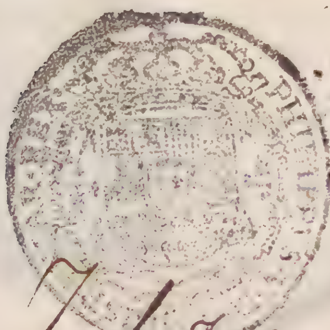
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

Don Nicolas Atrio del Consejo de Su Magestad su Secretario y Escrivano de Camara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion à las Indias de esta Ciudad de Cadiz. &a.

Certifico, que por la Visita de salida que se passó el dia veinte y quatro de Julio del año passado de mil setecientos y veinte al navio nombrado Nra. Señora de los Reies, y San Francisco de Paula que hizo viaje a la nueva España en conserva de la flota del cargo de Don Fernando Chacon de que fue maestre Dn. Juan de Arcos por ante el Señor Dn. Joseph de Valdivieso del Consejo de Su Magd. su oidor que fue de dha. Real Contratacion y mi presencia consta y parece fue por Capitan de dho. Navio Dn. Diego Sanchez Duran, y para que asi conste donde convenga doy la presente a su pedimto. en Cadiz à doze de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno. =

Dn. Nicolas Atrio





Para despachos de oficio quaquí. nta.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Yo el Infraescripto esno. de S. M. theniente del mayor del Consulado en la Diputazn. del Comercio desta ciud. de Sevilla Zertifico que en virtud de Zierto establesimiento aprobado por S. M. los señores Consules del trib. del consulado y consiliarios de el, hisieron y formaron la Matricula de las personas que con arreglo â dho establesimiento y â sus condiziones devian componer el Cuerpo del Comercio y por su auto que probeyeron en la ciud. de Cadiz por ante dn. Man.l de Gamboa en el dia dies y ocho del mes de Henero de mil setez. y trein ta destaxaron y señalaron los Indibiduos que devian componer el Comercio y entre ellos fue Instruido dn. Diego Man.l Sanchez Duran = asi consta de la expresada Matricula que por testimonio para en la esma. de mi cargo a que me reffiero y de pedimto. del referido dn. Diego Man.l doi la prete. en Sevilla a sinco Dias del mes de Dize. de mil setez. quarta y un a—

Juan Damian de Ozaeta

Acuerdo.

En la ciudad de Sevilla en veinte
y siete dias del mes de henero de mil setez.os y qua-
renta y dos a.s Los capitanes D.n Juan Gomez de
Barreda del orden de Santiago del cons.o de S. M. en el tri-
bunal de su contaduria mayor de q.tas D.n Gaspar de Sara-
bia y Vargas y D.n Nicolas Solano de Leon Ma-
yordomo y Diputados de la Universidad de Mareantes
y R.l Col.o Seminario estando juntos en la contad.a
de el. confiriendo varios puntos del mas exacto Govier-
no de d.ha Universidad y obra pia del Real Sem.o

Por D.n Diego Juan Sanchez Souzan na-
tural y vezino de esta ciu.d en triana extramuros de
ella. fue exivida vna Zertificazion dada en cadiz por
D.n Nicolas Miño del cons.o de S. M. su secretario y es-
crivano de camara mas antiguo de la R.l Aud.a y casa
de la contratazion a las Indias que alli reside. su f.ha en
doze de d.re del año prox.mo pas.do de mil setez.os y quarenta y
vno. Por la que se verifica. que el sujeto d.ho D.n Diego Juan

hizo trasse de capn. del Nauio nomdo. nra. sra. de los Do
lores y sn. franco. de Paula. que el año de mil setez
y veinte navego ala Provincia de N.va España
en conserva dela flota del cargo del D. Fernando cha
con. Y atendiendo el suso dho que en virtud
de este instrumento. y dela notoriedad de sus cir
cunstancias se le admitiera. por hermo. dela dha Unid.
como tal capn. Y haviendo conferido esta materia
conla reflección que corresponde. teniendo presente que
dha communidad tiene resuelto en Junta Gral.
zelebrada en diez y siete de febo. de mil setezientos
y zinquenta y uno; Que todas y qualesquiera Personas
que solicitaren ser hermanos de dha Unido. se han
de matricular antes en ella, en comformo. de lo resuel
to por S. M. y con zertificazn. de haverse executa
do assi. sean admitidos. Y usando en lo necesario de
las facultades que nos estan conzedidas de comfor
midad. resolvemos el admitir al suso dho D.
Diego Man.l Sanchez ala expresada Matri
cula. mandada observar en virtud de Rs. ordenes
en esta referida Unido. y colo. como tal capn. graduado. de Nauio dela carrera respecto de constar

su natural destos Reynos y no descender de

las familias prohividas a pasar a los de la America, co

mo se comprueba del thestim.º que an[illegible] pres.te de

estar incluido en la Unio.d de cargadores. Y por

el contador de esta obrapia se asentara el as.to corres

pondiente en el libro destinado p.ª este efecto; y se

quedar escusado assi para al[illegible] D.n Diego

Sarrengascaz.º [illegible] regular. p.ª que la pres.te en la primera

Junta de la Univ.d p.ª la admicion en ella por

herm.º como lo solicita. y assi lo Acordamos y

firmamos

D.n Gaspar de Saavedra y Vargas — Nicolas Solan[illegible]

[illegible] Sandoval

Barreda

Matriculado en el libro cor.te
a f.º 181 d.e Jose Echa[illegible] de Sarrengascaz
que por este Acuerdo se manda
en 1.º de feb.º de 1702



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

para despachos de oficio quatro mrs.

N.º 131 Sevª 27 de hº del 1742

Instrum.to pres.do por Dn Diego Manuel Sanchez Soriano, vecino de Triana, Capn del navio nombrado Nra Sra de los Reyes y Sn Franco de Paula, que hizo viaje de Registro a la Provª de Nª Espª en conserva de la flota de Dn Ferndo Chacon el año de 1720

Queda Matriculado en el Libro corriente a folio 131

Requena

131 Certificación de que se matriculó en la Universidad de Mareantes Dn. Diego Manuel Sánchez Durán natural y vezino de Sevilla en Triana. Como

1º de Febº de 1782 — 484

Capn. del Navío nombrado Nra. Señora de los Reyes S. Franco. de Paula que el año de 1780 hizo viaje de Regº en conserva de la flota de Nueva Espª del cargo de Dn. Fernando de Chacon.

Dn. Manuel de Requena Contador de la Rl. Colº. Seminº. del Sr. Sn. Telmo extramuros de esta ciud. certifico que por Acuerdo de los Sres. Mayno. y Dipdos. de dha obra pia y communidad de 27 de henº. proximo pasado de este año de la fha fue admitido a la Matrícula mandada executar por Rs. ordenes de S. M. en la expresada Univd. Dn. Diego Sanchez Duran natural y vezino de esta misma ciud. en Triana extramuros de ella, como capn. que fue del navio nombrado Nra. Sra. de los Reyes S. Franco. de Paula, uno de los Merchantes que compusieron el buque de la flota que el año de 1780 fue a la Provª de nueba España al comando de Dn. Fernando Chacon, mediante la Justificacion que ante dha Dipn. presentó el expresado Dn. Diego de concurrir en el las circunstancias de limpª de sa. y naturaleza de estos Reynos prevenidas por las enumpciadas Rs. ordenes, y no deseender de las familias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a los de la America como mui individualmente consta del citado Acuerdo que orig. queda con los Instrumentos en esta contª. que presto. y de la Pda. del libº. corte. de Matriculas af.º 137 a que

merecimto ... Conste dart de combeng... de la
pr[esen]te Señoria de lo determinado por la referida
R[ea]l Aud[ienci]a en el mencionado Acuerdo de septiem[br]e del año
1781 D. Diego Man[ue]l Sanchez Duran. en S[an] Telmo de
[illegible] de Buen[os Ayres] a 1° de
feb[rer]o de 1782 = Man[ue]l
de Reg[i]na

Nº 182 Recd. 27 de henº de 1742

Ynestrumtos dos presentados por Dn. Germo Garzia Romº natural de la Moue triana, dueño y Capn del Navio nombrado Nra Sra de la Concepcion Sn Franco Xavier y las Animas que el año pasado de 1722 fue al Puerto de Campeche con escala en el de la Havana

Queda matriculado en el Libro Corre a folio 138

Requena

Pesos, haviendo ...
bien ... y Abuelos y ams. notoriamente Conoze ...
... pues ... pleno ...
la el testimonio dado por ... y Escribano ...
... del Secreto de ... oficio ... que ... de
mis padres y abuelos, ... Españoles, ... que ...
... Dr. ... Reverendo ... Presbº
... Titular de dho Santo oficio, ...
Certificacion de ... tambien ser mi Hermano
... Ernesto ... Francisco ...

PARA DESPACHOS DE OFICIO QUATRO MARAVEDIS
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

Ill.mo S.or

[illegible] Romero [illegible] Ordinario [illegible] deuo, paresco Ante V. S. Ill.ma y digo, q.e me halla dentro de deuir ala [illegible] mayor [illegible] titular dela Unibersidad de [illegible], y concurriendo en mi quantas [illegible] leyes, Ordenanzas, y demas Circunstan- zias, como consta dela Certificacion q.e presento, y juro, dada por D.n [illegible] Contador [illegible] dela [illegible] Contratacion, por la que Consta, haver sido Dueño y Capitan del Nauio nombrado [illegible] dela Concepz.n S.n Juan [illegible] y las [illegible], para ser hermano, y Vocal de dha Unibersi- dad =

Sup.co a V. S. Ill.ma se [illegible] por tal Hermano, y [illegible] el Juramento, que asi procede, [illegible] pedido =

Otro si digo q.e en fuerza de Reales Ordenes, Expresso que para ser Hermano, [illegible] el que hubiere de [illegible], haviendo Comercio, ser legitimo Español, como tam- bien [illegible] y [illegible] notoria mente Consta [illegible] que lo soy, para q.e se tenga [illegible] pleno Conocimiento, [illegible] lo el testimonio dado por [illegible] y [illegible] del Secreto del S.to Officio [illegible] [illegible] legitimos Españoles, [illegible] hicieron [illegible] Hermano [illegible] Titular de dho Santo Officio, [illegible] Certificazion se [illegible] tambien ser mi Herma- no [illegible] el [illegible], [illegible]

abundamiento Exibo tambien mi fee de Baptismo
y Ambozinadas, y sus Confirmaciones, de [illegible]
de mis Padres, Abuelos, [illegible] Españoles, [illegible]
lo qual =

Supp.co a V. S.res se sirvan de Recevirme [illegible]
[illegible] a Entregar el [illegible]miento, y [illegible]sientos y cinco [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] fee de Baptismo [illegible] [illegible]

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y [illegible].

D.n Carlos Valenziano, del cons.o de S. Mag.d su S.S.rio y conta.or Ppal. del Tribun.l de la cassa de la contratazn. de Yn.s

Certifico, que haviendose reconozido el Rexistro del navio nom.do Nra. S.a de la consepzion S.n Fran.co Xavier y las Animas, Maestre D. Pedro Lopez de Rioboo, que el año pasado de mil setecientos veinte y dos, se despachò al Puerto de Campeche con escala en el de la Havana, en cumplimiento de R.s ordenes, consta era propio de D. Geronimo Garzia Romero, y que como capitan, y dueño, hizo viage en el expressado navio a los zitados Puertos de la Havana y Campe.

Y para que conste doy la presente en consequenzia de Decreto del S.or D.n Fran.co de Varas y Valdès del consejo de S. Mag.d en el de Yndias, y Presidente del expresado Tribun.l expedido a ynstanzia

Mtendo D. Geronimo Garzia de Romero. Cadiz
Veinte y seis de otubre de mil setecientos quarenta
y uno
Carlos Valenzuela

fee de Bapt.mo

Certifico yo el P.e Don Pedro Josef de Mesa [illegible] Cura [illegible] de la Iglesia Parroquial de S.r S.ta Ana de Triana de esta Ciudad [illegible] que en uno de los libros donde se asientan las partidas de los Bautismos que [illegible] en dha Iglesia, en el libro 13 [illegible] a f.o 38 buelta [illegible] se contiene una partida que a la letra es del thenor siguiente

Bautizada — En veinte y seis de Diziembre de mill setecientos y [illegible] yo el Lizdo D.n Pedro de Mesa [illegible] Cura [illegible] baptize a [illegible] en la Iglesia de S.ta Ana de Triana [illegible] hija de Juan Garcia Romero y de [illegible] D.a Maria Eugenia [illegible] su lex.ma muger [illegible] fue su madrina D.a Maria [illegible] Eusebio [illegible] vez.a de Sevilla en la C.e de S.ta Maria [illegible] a la qual adverti la cognacion espiritual y [illegible] nacio el dia diez de este dho mes y lo firme fho ut supra.
D.n Pedro de Mesa, Cura.

Concuerda con su original [illegible] a que me remito y para que conste [illegible] doy la presente [illegible] en Triana a doce de Diziembre de mil setecientos y quarenta y [illegible]

L.do D.n Pedro Josef de Mesa
Cura

Thomas Antonio de Zuñiga ss.no pp.co del num.o desta Ciu.d de Sevilla y del tribunal del S.to Off.o de la Ynqq.on della doy fee que

Dn Fernando Cortes de los Rios de quien la Testificacion de esta otra parte paresce estar firmada es Cura de la Iglesia Parroquial de mi Sra Sta Ana de triana y Comensal atra adm. en ella los Santos Sacramentos assy a los qe. a sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y Credito Judicial y Extrajudicialm.te fho en Sevilla estando en triana en tres de Dizre. de mill setecientos y quarenta y vn años =

Ygnacio Mi Sio ... Thomas Antt.o de Zuniga
Esno pp.co

Certificacion de como D.n Nicolas Geronimo G.a Romo es hermano de D.n Fran.co G.a Romo

[illegible] de Bezerra [illegible] Secretario del secreto del Santo Officio [illegible] Cu.o 24 [illegible] y sus [illegible]

Certifico, y doi fee que por auto y diligencia [illegible] Santo Officio [illegible] de la monarquia [illegible] mil [illegible] Comisario [illegible] Santo Officio en la Villa de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] y que [illegible] las informaciones [illegible]

[illegible]

...ez...

Generalogia de D.ⁿ Juan Garcia ... natural desta Ciu.ᵈ de Truxillo ... Villa de Camas, de donde fue vecino ... Comisario del Santo Oficio ... Inquisicion =

Padres.

D.ⁿ Juan Garcia Romero vecino desta Ciu.ᵈ de Truxillo, que oi vive, y natural della, ... de San Lucar la mayor. D.ᵃ Eugenia Maria de Gaifias su legitima muger ... natural que fue desta Ciu.ᵈ ... difunta.

Abuelos Paternos.

D.ⁿ Juan Garcia Carabajal natural ... que fue desta Ciudad de ... mayor, y D.ᵃ Ana Moreno su ...

muger natural y Vecina que fue desta
Ciudad de San Lucar la mayor.

Abuelos Maternos.

D.n Bartholome Martin de Serpa, na-
tural y Vecino que fue desta [illegible]
[illegible] D.a Juana Gonzalez su legi-
tima muger natural y vecina que fue desta
dicha Ciudad de Sevilla = La qual dicha
[illegible] verdadera, y que
los en ella contenidos son Christianos
viejos limpios de toda mala raza, y que
[illegible] ninguna de
[illegible] ni de [illegible]
no [illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] Vistas las informaciones
[illegible]

y que se encuentra la Genealogia [illegible]
teadente, que son de ese Obispado y [illegible]
das ambas plenamente ser [illegible]
y procedentes las dichas [illegible]
y la en ellas contenidas por mas [illegible]
ascendientes della Yglesia de Sant[illegible]
y demas requisitos que se requiere [illegible]
[illegible] en los que [illegible] de [illegible]
[illegible] en el Santo Offo. de la Inq.on
que concluidas en toda forma [illegible]
dichas informaciones, [illegible] por [illegible]
S.r Inq.r Apostolico D.n Luis [illegible]
mez Colectivo: D.n Ambrosio [illegible]
[illegible] y el D.r D.n Antonio [illegible]
[illegible] Paredes por [illegible]
[illegible] y mas de folios [illegible]
[illegible]

y presentaron [illegible] por bastantes
las dichas informaciones para que fuese
y pudiese ser Contador entre [illegible]
que el dicho Dn Joseph Garcia Romero
y que precediendo el Juramento de fidelidad
y secreto que se acostumbra [illegible]
tenido en [illegible], se [illegible]
pueda entrar [illegible] hermano para [illegible]
ser de tal Contador ——

Como tengo dicho mas largamente con
[illegible] dichas informaciones, que [illegible]
entre los [illegible] quedan en la Camara
de este Decreto, y para que así conste de
pedimento de Dn Geronimo Garcia Romero
natural y vecino desta Ciud. Capitan de fragata
de la Real Armada de su Mag. y hermano
entero del dho. Dn Juan Garcia Romero,

y por mandato della S.^ta Inq.^n D.^n Juan Antt.^o
Campomanes : D.^n Manuel de Artazaga : D.^n
Gabriel Sanmiguel de Armendia y el Inquis.^r
de Madrid y del Reyno, doy la presente
escrita y firmada de mi mano y sellada
con el sello del Santo oficio de la Inq.^n
en la Ciudad de Sevilla y Real Castillo
de Triana en doce de Oct.^e de mil setecien
tos y quarenta y un años =

Andres de Bergara
y Echavarria

Acuerdo

En la ciud.d de sevilla en veinte y
siete dias del mes de henero de mil setez.os y quarenta y
dos el s.r Juez cap.n de m.r D.n Fran.co Gomez de Barreda del orden
de santiago del cons.o de s. M. en el tribunal de la con
taduria maior de q.tas D.n Gaspar de Saabedra y Var
gas y D.n Nicolas Solano de Leon May.mo y Dipu
tador de la Vniversidad de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o
estando juntos en la contad.a de ella. Haviendo visto
la pretencion de D.n Ger.mo Garcia Romero nat.l y
vezino de esta dha ciud.d en triana extram.s de ella, y
todos los Instrumentos que en este assumpto a pre
sentado y conferido vastam.te sobre la materia
Vsando en lo necesario de las facultades que se nos estan
conferidas admitimos al suso dho. a la Matricu
la mandada observar en esta communidad y R.l Col.o
semin.o en virtud de R.les ordenes de S.M. como
dueño y cap.n guardan del Navio nom.do nra s.ra de
la concep.on S.n Fran.co Xavier y las Animas

que el año p.as.do de mil setezientos y veinte y dos hizo viage de Orex.a al Puerto de campeche con escala en el de la hau.a atento a cor-currir en el suio dcho todas las circunstanzias que para este Casso se requieren. Y por el contador de dha. Unio.n y col.o se formara el as.to correspondiente en el libro de dha. matricula. y de quedar executado assi dara a ésta Zertificazion para que en la primera Junta Gral que zelebre dha comun.d se le admita por hermano della. y assi lo determinamos y firmamos =

D. Juan Antonio de Barreda

D. Gaspar de Saavedra y Vargas

Nicolas Solano

Matriculado en el lib.o cor.te a f.o 138 y se dio Zertificacion regular. en 1.o de feb.o de 1742 =

 Certificación de quedar matriculado en esta Univ.d Real Col.o D.n Ger.mo Garcia Rom.o nat.l y vez.no destacui.d en triana.

Aunque culo de Ig. sino como pitan.

Como

Dueño y Cap.n del navio nom.do nras.ra de la concep.n S.r Fran.co Javier y las Anim.s q.e el A.o de 1722 fue de Reg.o al Puerto de campeche con escala en el de S.n Christoval de la havana

D.n Manuel de Requena contador de la Uni-versidad de Mareantes y Real col.o seminario extramuros de esta ciu.d certifica que por Acuerdo de los s.res May.mo y Dip.dos de dha communidad y obra pia de 27 de hen.o prox.o pas.do de este año de la fha. fue admitido a la Matricula mandada observar por Reales ordenes de S. M. en la referida Univ.d D.n Ger.mo Garcia Romero natural y vezino de esta prez.da ciu.d en triana extramuros de ella. como Dueño y Cap.n que justifico haver sido del navio nombrado nras.ra de la concep.n S.n Fran.co Ja-vier y las Animas que el año de 1722 hizo viage de Reg.ro al Puer-to de campeche con escala en el de S.n Christoval de la Havana Res-pecto de concurrir en el enunpciado D.n Ger.mo las circunstanzias de limp.a y su naturaleza de estos Reynos prevenidas en las dhas R.s ordenes y no deciender de las famillias prohividas por leyes y ordenanzas a pasar a los de la America como se p.e de los Ins-trum.tos que pres.to a dha diputaz.n que orig.les con el citado Acuerdo quedan en esta contad.a de mi cargo. a que me remito. y p.a que conste donde combenga. doy la pres.te en virtud de lo resuelto p.r dhos s.res y pedim.to del mencionado Cap.n D.n Ger.mo Garcia Rom.o

Em.ᵈᵒ tetmo lexogram.ᵒˢ de dha cu.ᵃ de Gen.ʳᵒ a 1.º de feb.º de 1782. D. Man.ˡ de Reg.ⁿᵃ

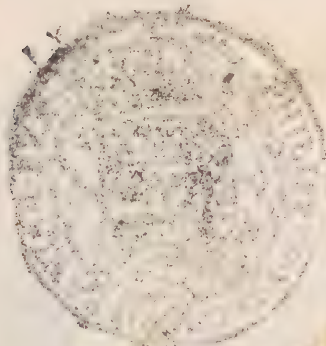
col.ª sefon

Instrum.tos pres.dos por D.n Ygnasio Rodriguez Pino natural de sevilla Capitan y Maestre del navio nom.do nra. S.ra del Ross.o S.r S.n Jph. y S.n Fran.co de Paula propio de D.n Man.l sanchez durar que con lis.a del cons.o en virtud de R.l facultad va de Reg.o a nueba esp.a

Nota

Aunque se matri culo D.n Jg.o Rodrig.z Pino como Hom.e capitan y Mre en fuerza de los Instrum.tos que presento no fue en el navio mas que de Mre. Por hauer ido de Hom.e y cap.n D.n Dom.o thomas de Araquez p.r nombram.to de D.n Man.l s.s dueño de este navio y Jlos Interez.dos aprobado p.r el Tribu.l

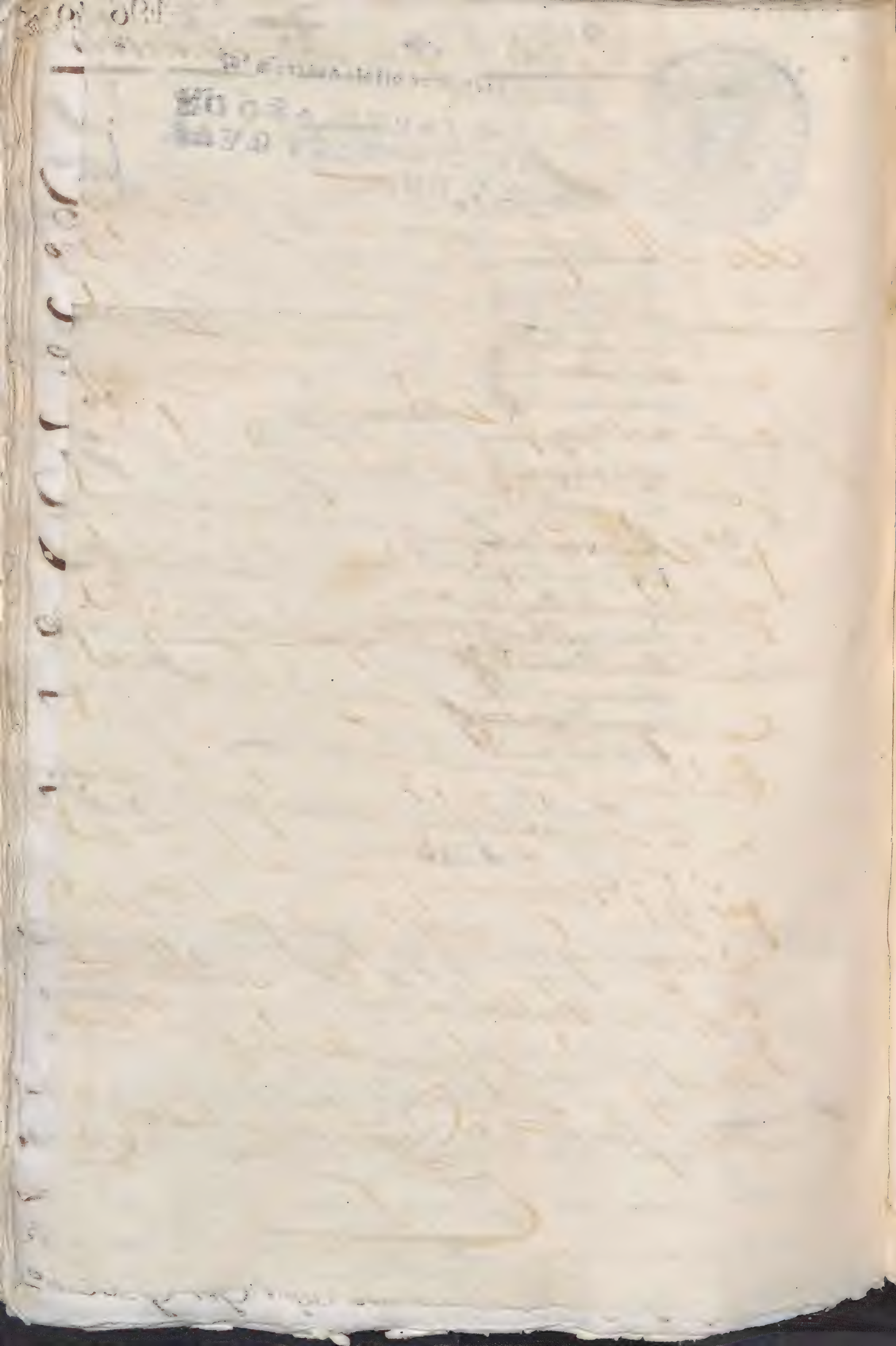
Queda matriculado en el lib.o cor.te a f.o 139



...despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

[illegible]



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Vase

Como yo Dn. Manuel Sanchez Duran Veinte y quatro y vezino desta Ciudad de Sevilla en triana, Otorgo en favor de Dn. Ygnasio Rodriguez, y Pino vezino y del Comercio desta dha Ciudad Collazion de nuestro señor san salvador, y digo que yo tengo por bienes mios propios un Navio nombrado nra sa del Rosario señor Sn Joseph, y señor san Franco de Paula que esta surto en el Caño del Trocadero que por grasia y permiso que S. M. el Rey nro Sor (que Dios guarde) me hizo avia de haver hecho viaje a los Reynos de las Indias en la flota que havia de haver salido en el año pasado de treinta y nueve la que fue suspensa por haver a caesido nuevas ordenes de S. M. cuio Navio es el mismo de que hise Zeción a favor de Dn Andres Gaspar Moreno vezino desta Ciudad en primer lugar y en segundo a el de Dn Domingo Thomas de Araquez vezino de la de Cadiz, y les di fa

cultad a cadauno en su lugar para que pudiesen
Tomar apremio de Mar y Tierra, Treinta y un
mil quinientos cinquenta y nueve pesos seis
rr. y un quartillo de plata de aciento veinte y ocho
quartos sre, el expresado Navio, sus fletes, Uti-
lidades, y aprovechamtos, para con ellos Satisfa-
zer el credito que contra dho Navio tenia Dn
Joseph de Riera, y para que pudiesen Tomar
la Cantidad o cantidades que fuese menester
para concluir la Carena pago de Licencia y
otros gastos haziendo qualesquiera gratificaciones
en los enfurques, y demas cargas, y conzediendo
Medias de pasajeros y obligandose e hipotecan
do dho Navio sus fletes, y aprovechamientos
a la paga de dhas Cantidades, y les di poder
Cumplido con amplia y gral. Administracion
con Traslaccion de mis Acciones para que las
obligaziones que hiziesen tubiesen la solidez
y Validazion que en dro. se requiere como
mas latamte, consta de dha Scriptura de
Zesion que passó ante Joan, Alvarez y Maques

Escrivano publico dela Ciudad, de Cadiz en ella ... dias y nueve, de Diziembre del año passado de mill settecientos Treinta y ocho la qual fue aceptada por el dho Dn. Andres Gaspar Moreno solamte, a cuio Cuidado a estado y esta el apresto, carga, y descarga del dho Navio y atento à que se esta haziendo prevenzion para que se haga ... requerimiento ... la ... ia se conceda licenzia para que haga viaje à la Veracruz, y mudando este de Naturaleza del otro. y respecto de que el dho Dn. Domingo Maguez no acepto la referida Nomin, y que el enunsiado Dn. Andres Gaspar Moreno se halla con algunos, àchaques havituales los que puede ser le pertuben à hazer el referido viaxe por cuias Razones me ha allo en animo de poner, y nombrar, y subrrogar en el propio lugar, y ... que el dho Dn. Andres ... ... Dn. Ignacio Rodriguez, y ... y poniendolo en efecto por esta pressente Carta otorgo que nombro, por Capitan, y Maestre del referido Navio al suso dho, y le doy facultad amplia y vastante como por dro se requiera ... por ... el dho Dn. Andres Gaspar

Ca

Navarro, y no exersiendo el Referido empleo de
Capitan y Maestre, luego que se consiga la grasia
de que el dho mi Navio haga viaje a la vera cruz, y
con seguida, en el nombre, en caso que viva el dho
Dn. Andres en segundo lugar para el Referido viaje
y en el mismo lugar le dexo nombrado para el viaje
que dho mi Navio hisiere a los Reynos de las Indias
en conserva de la primera flota que salga p.a ellos y en caso que por
Indisposizion, u otro motivo el dho Don An-
dres no pueda hazer el expresado viaxe le nombro
en primer lugar, y luego que lleguen los casos ex-
presados, pueda el dho Dn. Ignasio Rodriguez
y Peña pasar ante los señores Presidente, y
Oydores de la Real Casa de la Contratazion
de la Ciudad de Cadiz, y prezente el citado
mi Navio, y pida su Admizion, y el que se le
Admitan y Resiva por tal su Capitan y Maes-
tre para lo que de las fianzas que le sean pedi-
das, y luego que le sea despachado el titulo de
tal Capitan, y Maestre use del como dueño
propio que lo hago y constituio, y le doy facul-

tad para que pueda Tomar apremio de Mar y Tierra qualesquier Cantidades de Dineros que se nesesitare para el apresto de dho Navio Carena, pago de Licencia, y otros gastos que se ofrescan ofreciendo qualesquier gratificacion los enfiunqueros, y demas cargas conrrediendo Adealas de pasajes, y otras cosas sin limitacion pues para todo ello le constituio Dueño de dho Navio, y le Conzedo entero poder, Dominio, y facultad para que lo Obligue é hipoteque y sus fructos, y aprovechamientos á la paga delas Cantidades de Reales que assi tomare Otorgando para ello las Escripturas que menester sean con las Clausulas fuerzas y firmezas que les sean pedidas las que desde ahora apruevo, y Ratifico y me obligo âsu Cumplimiento y en caso de que el dho Dn Andres Gaspar Moreno haga con el dho Navio los expresados viajes ô qualesquiera delos dos alos referidos Reynos de Indias mediante que el dho Dn Ygnasio Rodriguez va en segundo lugar q̃ los â deazer tambien el dho Dn Andres se ade

poner de Acuerdo con el suso dho en todo lo que ôcurra y necesario sea en qualesqr. Provinsia sin que pue da el dho Dn. Andres por si solo resolver ni deter minar cosa alguna sin la interven.on del expresa do Dn. Ignasio assi en compras como en gastos y demas que ocurra, y obligacion. que el nominado Dn. Andres aunque sea por si execute, lo que prev. go, y limito al suso dho mediante haver en fermado como es Notorio, y por este medio ovian Litigios y por ser igual, el poder que les doy, y tener el uno la misma facultad que el ôtro, y a la firmeza paga y Cumplimiento de lo que dho es Obligo mis bienes, y Rentas avi dos, y por aver, y el nominado mi Navio, y doy poder Cumplido a las Justisias, y Juezes de S. M. de qualesquier partes que sean, y que de la Causa conforme â derecho devan conoser para que me apremien al cumplimiento, y paga de lo que dho es por todo rigor de dro. via executiva, y como por Sentencia difini tiva consentida y passada en authoridad de cosa Juzgada, y Renuncio las Leyes, fueros y dros. de mi defensa y favor con la que prohive la gral. Renunciacion de Leyes en forma; fha

la Carta en Sevilla en veinte, y nueve dias
del mes de Septiembre de mill setecientos qua-
renta y un años; Y el Otorgante a quien yo el
presente ssno pu.co doy fee conosco lo firmo de
su nôe en este Rexistro testigos, Dn Leandro
de Roxas, Dn. Pablo de Mexia, y Dn. Joseph
de la Rosa Vecinos desta Ciudad ————
Signelo al Otorg.te en Sevilla en veinte y uno de octubre y
año de su fha = entretteng.s = que salga para ellos = Ies

Ante ml Albras ss.no p.co a Ser. La fice escrivir y fice mi Sig.

Damos fee q Carlos de Silva de quien este Etras. paresce estar firm.do
y signado firmado, es Escriv.o del Ex.mo Señor, pu.co del numero de esta
Ciudad de Sevilla y como tal Usa y Exerce sus oficios, fiel legal y
de toda confianza, y a todas las Escripturas, y demas instrum.tos que ante el
se otorgan siempre se les a dado, y da entera fee y credito
en Juicio y fuera del. fecho en Sevilla en Veynte y uno de octubre de
mill setecientos quarenta y un a.s

[illegible] Sescr.o Publ.co

Josef Marquez de Guevara
escr.o Pp.co

[illegible]

SELLO QUARTO
MIL SETECIENTOS
SETENTA Y DOS

D. Ygnacio Rodriguez y Pino vecino de esta Ciudad y Recidente en la de Cadiz como mas aya lugar parezco ante Vmd. y Digo que haviendo de hazer viaje en el Navio nombrado Nra. S. del Rosario S. Jph. y S. Fran. de Paula, de Cap.n y Maestre como consta del ynstrum.to que prevento, y Juro por muerte de D. Andres Gaspar Moreno, ala Nueva España y estando el expresado Navio prompto a recivir Carga, y ser preciso por el ultimo establecimien.to el Matricularme para ser admitido en el Tribunal dela Real Casa dela Contratac.n y haviendome Matriculado enla Universidad de Cargadores como lo Justifica dela Zertificazion dada por el Secretario de la Diputacion del Comercio de esta Ciu.d donde Justifique plenam.te ser mis Padres, y Abuelos, Españoles legitimos, la que tambien prevento y Juro, y estando practico y corriente que en preventandose Certificacion dela Universidad de Cargadores, vale de la Matriculas del que la exive como Reciprocam.te es esti lo y practica el admitirse en la de Cargadores, y se a verificado enla Universidad de Mareantes con algunos yndividuos que la Componen, como consta enla Contaduria de este Real Collegio=

106

9

Supp.co a V.md que por la Contaduria principal de este Real Collegio se sirvan demandar, se me dè Zertificaz.n de estar Matriculado, en la vniversidad de Mareantes, para presentarla en la Real Cassa dela Contratazn para lo efecto, que llevo expresado, y hago presentacion del nombramiento de Cap.n y Mre. que de l exercer en el Navio que queda referido y dela Zertificazn dada por el Secretario dela Diputaz.n del Comercio en la que Consta estar Matriculado en el Consulado: Juro en este en lo Necesario, y hago el pedim.to que mas Con benga, y es de Justa. &a.

Ign. Rodz. Pino

Acuerdo

En la ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de feb.o de mil setecientos y quarenta y dos a. Los Capitanes D.n Fran.co Gomez de Barreda del orden de Santiago del cons.o de S. M. en el tribunal dela contaduria mayor de q.tas D.n Gaspar de Mabe Eza y Vargas. D.n Nicolas Solano Mayordomo Dp. dela vniversidad de Mareantes y R.l Col.o de S.n Telmo estando en la contaduria de el confiriendo varios puntos de su mas Correcta Administraz.

Circ.^{tl} del D^{n} Ygn.^{o} Rodriguez del Camino de
celebrarse dho. vn.^{o} y Rezidente en la ciudad de
exponiendo el Pedim.^{to} antez.^{te} y copia de la escrip^{ra}
otorgada por el cap.^{n} D. Manuel Sanchez Lozar
veinti quatro y vezino de esta misma ciu.^{d} en ma ne
dueño del Navio nombrado Nra. S.^{ra} del Ros.^{o} y el S.^{r}
s.^{n} Joseph y S.^{n} Fran.^{co} de Paula por la qual se verifica
haverle nombrado por cap.^{n} y Maestre de el p.^{a}
los viajes que a de esecutar a la Provincia de
N.^{ra} Esp.^{a} respecto del fallesim.^{to} de D. Andres Gas-
par Moreno, Pretendiendo que mediante con-
currir en el todas las circunstancias del imp.^{to} y na-
turaleza de estos Reynos se le admita en esta
Vniv.^{d} y R.^{l} Col.^{o} a la matricula mandada observar
en virtud de R.^{les} ordenes como tal Cap.^{n} y Maestre para
poner en practica el viaje que con la de el Consulado de-
ve esecutar prossimam.^{te} a Nueba Esp.^{a} Y vista
por nosotros dha instancia en este Cabildo juntos
y conferido dilatadam.^{te} este punto, de comformidad
Acordamos se admita como tal Cap.^{n} y Maestre
a la dha Matricula en esta communidad y R.^{l}
Semin.^{o} A d. expresado D. Ygnacio Rodriguez

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Y visto como S. M. tiene resuelto que por la cantid.d de [illegible] Cessa [illegible] forme el as.to correspondiente en el libro [illegible] nario de este Juzg.do y que quede assi executado por el contador [illegible] de esta p.te haziendose [illegible] correspond.te para que la pres.te en el tribunal de la R.l Cassa de la contratacion. p.a [illegible] Y assi lo determinamos y firmamos

D.n Gaspar de Saavedra y Vargas

Nicolas [illegible] Solano

[illegible] Barreda

Matriculado como se m.da [illegible] en el libro corriente [illegible] Aguilar [illegible]

Certificaz.on de Matrí-cula de D.n Ign.o Rodriguez y Pino. capitan y Maestre del navío nom.do nras. del Ros.o S.n Jph. y S.n fran.co de Paula su dueño D.n Man.l Sz. Duran

1742. Sev.a 28 de feb.o 503

Cap.n y Maestre del navío n.ra s.ra del Ros.o S. Jph. y S.n fran.co de Paula que requenta del sho. D.n Ig.o haverse a ... de ... en fuerza de las r.les facultades que tiene

D.n Manuel de Requena Contador de la Univ.d de Mareantes y Rexeto.r semin.o extramuros desta Ciu.d Certifico que por Acuerdo delos s.res May.mo y Dip.dos de ella de la sha. fue admitido a la matricula mandada obser-var por reales ordenes de S. M.t en esta sha Univ.d y col.o D.n Ign.o Rodriguez y Pino natural y vez.o de esta ciu.d y Resid.te en la de cadiz como cap.n y M.re que de presente es del Navío nom.do nra s.ra del Ros.o san Jph. y S.n fran.co de Paula su dueño D.n Manuel Sanchez Duran en virtud del nombram.to que le tiene sho. para el viaje que p.ma mente tiene de hacer de este Puerto de la Veracruz conlic.a concedida por el cons.do de la Univ.d de cargadores en virtud de las r.les facultades que tiene atento a con-currir en el expresado D.n Ign.o Rodrig.z y Pino las circuns-tancias del imp.to y naturaleza de estos Reynos prevenida por S. M.t y no ser ser de las familias prohividas por leyes y ordenanzas generales de la America como parece de le...

Y part. de el lib.º cer de matricula af.º a 157 y 8

Instrum.tos que p.r el t.to ante d.ha dip.on que corre.n con el ttermencionado Acuerdo quedan en la contaduria de mi cargo a que me remito y para que conste donde combenga doi la pres.te en virtud de lo mencionado p.r d.hos s.res y de pedim.to de la p.te del referido D.n Z.o en S.n telmo Extram.os de esta ciu.d de Sevilla a 28 de feb.o de 1747 a.s

Alan.a de Leg.a

ciudad ... de entre en ...

N.º 134. Desp.º 11 de Abr.l de 1712 504

Instrum.tos pres.dos por D.n Diego Luis de Medina vezino de Cadiz Maestre y dueño en la mitad de la fraga.ta nom.da N.ra S.ra del Bap.ta (Alias la Altea) que contra.a del comis.do de la Reco.n an el Puerto de Santa M.a Prov.a de Nueva Esp.a

Queda matriculado en el lib.o corriente a fol. 110

Orn, y ratifique las demas Consignaciones en otros Matriculados, y p.a que conste, de su pedim.to doy la presente en Cadiz a Veinte de Marzo de mil setez.tos quarenta y dos a.s =

Para despachos de oficio quartillo

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

Juan Alguacil Pedro, Escrivano del Rey
n.ro S.r y del Tribunal del Cons.do y Com.o de la Universidad
de Cargadores à Indias de esta Ciudad de Cadiz, y demas
Puertos de Andalucia: Certifico que en virtud de
R.l Orn de S.M. con que dho Cons.do se halla, haviendo
precedido el examen combeniente, se ha declarado por
dhos S.res que D.n Diego Luis de Medina, pueda navegar
en los presentes Registros que se estan despachando
al Puerto de Cartagena, y llevar consignados en
los primeros Viages à su cargo, tan solamente (y no mas) las
mercaderias y efectos que cargare de su proprio caudal.
con tal de que compongan el monto p.ral de la R.l
Orn, y verifique las demas consignaciones en individuo
matriculado, y p.a que conste, de su pedim.to doy la
presente en Cadiz à [illegible] de Mayo de mil setecientos
quarenta y ocho a





Como Escribano del Rey nro. señor y oficial mayor de la escribania de Camara mas antigua de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion a Indias en esta Ciudad, que exerce el Sr. Ldo. ... del Consejo de S.M. &c.

Doy fee que en los autos executados ante el Sr. Dn. Francisco de Varas y Valdes del Consejo de S.M. en el Real y Supremo de Indias, Presidente de dicha Real Audiencia, e Intendente General de la Marina, por Dn. Francisco Fernandez de Acedo vezino de la ciudad del Puerto de Sta. Maria, y Dn. Luis de Arcalona vezino desta de Cadiz, sobre la carena y despacho de la fragata nombrada Sn. Juan Baptista alias la Africa para hazer viaje con registro al Puerto de Cartagena de las Indias, Reyno de Tierra firme, con permiso y licencia del Consulado y Junta de Comercio en conformidad de Real

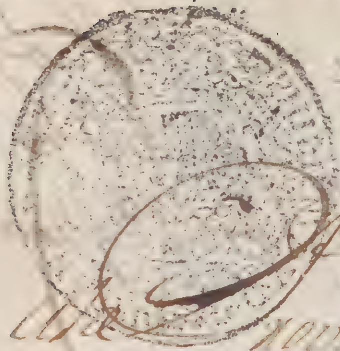
facultad que le estan conferidas para
reintegrarse de los suplementos hechos
para las urgencias de la corona en el
producto de licencias de registros para
la America, consta y parece en dichos
autos, estar admitida dicha Embar-
cacion para hacer el expresado viaje,
y nombradose por Maestre de ella, al
mencionado Dn. Diego Luis de Aedo,
y otorgado las correspondientes fianzas,
y abonos para obtener dicha licencia
consta tambien en dichos autos
que la dicha fregata, es propia de
los Señores Dn. Francisco Fernandez de
Aedo, y Dn. Diego Luis de Aedo, por
averse fabricado y construydo en la
Ria y Puerto de Zumaya, Provincia
de Guipuzcoa, de orden de los mismos
segun se a justificado por el Instru-
mento que presentaron: segun mas
largamente consta y parece (y
con relacion mas cierta) de la
sa de los citados autos a que Yo
remito que quedan entre

papeles de [illegible] de Samaniego y al pedimento de los [illegible] regimiento de [illegible] Cuidad de [illegible] de ella acordo el [illegible] de [illegible] y comunicasse de ☿

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo

En la ciudad de sevilla en once de Abril de mill setecientos y quarenta y dos años los capitanes D.ⁿ Nicolas Solano D.ⁿ Gabriel Corbalan Pintado y D.ⁿ Gregorio de los Rios de la orden de calatraba Maym.ᵒ Diputados de la Universidad de Mareantes y R. Col.ᵒ seminario electos por ella en Junta Gral celebrada en nueve de dicho mes y año estando Juntos en la contad.ᵘʳᵃ de esta referida obrapia confiriendo varios puntos de su mas recta administracion por parte del D.ⁿ Diego Luis de Medina vezino de la ciudad de cadiz se presento el thestimonio antezedente; por el que se Justifica ser el Maestre de la fragata nombrada S.ⁿ Juⁿ Bap.ᵗᵃ (Alias la Astrea) y que no en la armada de ella queria ser admitido por el Tribunal de la R.ˡ Casa de la contratazion para hazer viaje de Regto



Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

[illegible] nomina de tierra firme con[illegible] que tiene [illegible] Consulado y Junta del comercio en conformidad de la [illegible] facultad que le esta conferida para el reintegro de los [illegible]mentos hechos para las urgencias de la Corona en el proyecto de 21 de Febr.º para la America. Pretendiendo se le admita a su dicho D.ⁿ Diego Luis de Medina en esta dha Universidad y Col.º a la Matricula mandada observar en virtud de Reales ordenes como tal Mercader para poner en practica el referido Pase. Y vista por nosotros la expresada instancia; y con testimonio que acompaño pres.ᵗᵒ de D.ⁿ Juan Aug.ⁿ [illegible] [illegible] de el Reyno [illegible] y del tribunal del consulado y comercio de cargadores a Indias, en que consta haverse hecho el examen com=petente de dho D.ⁿ Diego y declarado por dho tribunal po=der navegar a la America llevando consignadas a su nombre las Mercaderias que cargare de su propio caudal. Y con [illegible]

Acuerdo = [illegible]adamente este punto, de conformidad Acordamos el admitir como tal Mre. y dueño en la mitad de la mencionada fact.ᵃ a la expresada Matricula en esta communidad y [illegible] a el consavido D.ⁿ Diego Luis de Medina como [illegible]



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Resuelto: atento a constar no ser ni desender de las familias a q[ue] nes por leyes y ordenanzas les esta pro-hivido el pasar a los Reynos de las Ind[i]as y que por la contaduria de esta dicha Cassa se le forme el ass[ien]to corres-pondiente en el libro destinado a este fin; y de quedar assi efectuado se le dara a esta p[ar]te la certificacion corres-pondiente para que la pres[en]te en el tribunal de la d[ic]ha R[ea]l Cassa de la contrat[aci]on para su avilitacion y assi lo determinaron y firmaron

firmaron

[illegible] Solano [illegible] Juez a los [illegible]

Matriculado como se rem[i]te da y asentado en el lib[r]o cor[riente] a f[olio] 160 [illegible] [illegible] en 11 de Abr[il] del 1742

Certificaz.on de Matricula del Dn. Diego Luis de Medina Vezo. de Cadiz Mtre. y dueño en Santiago dela fraga. nom. Sn. Juan Baupta. y Alias la Astrea. p. Bos. de Carraco.

11 de Abril de 1782.

Diego Sn. Juan Bapta. Alias la Astrea de Bos. p. Carraco con lizca. del Consulado: su Mre. D. Diego Luis de Medina. y dueño en la misma.

D. Manuel de Requena Contador de la Univ. de Mrs. y el Colo. Semno. extramuros de esta Ciud. Certifico que por Acuerdo de los Sres. May. y Dip. dos de dha Communidad de 27 dia dela fha. fue admitido a la matricula mandada observar por Rs. ordenes de S. M. en la expresada Univd. y Colo. D. Diego Luis de Medina vezino de la ciudad de Cadiz como Mre. que justificó ser y dueño en la misma dela fraga. nom. Sn. Juan Bapta. y Alias la Astrea, que esta para hazer viage de Bos. a la Provincia de tierra firme con permiso y lizca. concedida por el conss. y Junta de Comercio en conformidad de las facultades que le estan conferidas por Rs. reintegratn. delos suplemtos. hechos para las urgencias de la corona atenzion a concurrir en el expresado D. Diego las circunstancias de Sa. limp. y naturaleza de estos Reynos prevenidas por S. M. y no descender de las familias prohividas por leyes, y ordenanzas de apasar a los de la America, como pe. de los instrumtos. que presento ante dha Diputn. quedando con el menzionado Acuerdo y partida del libro cor. de matricula a fol. 110. que paran en la contadn. de mi Cargo a que me remito. y para que conste. Doy la presente

Doc. — Dos lagimes.te enviraud delo resuelto por dho Sr. Jue[z] p[ar]a cum.to de la p.te del encarcelado D. Diego ~~Luis de~~ Ave/lina en S.n Telmo, Com.on desde a 11 de Abril de 1782. D. Man.l de Reg.a

Sevilla 6 de Agosto del 1712

Instrum.tos presentados por

Dn Juan Mathias Torioso y
D. Antonio de estremana ve
zinos de cadiz dueños del Navio
nombrado nra. Sra. del Buensubzeso (alias)
la concordia que con licencia del consulado
va de registro a Veracruz. y por
Maestre el dho D. Juo Mathias
Torioso

Matriculados en el lib. corriente
a folios 101 y 102

Juan Antonio de Serio





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

D. Juan Agustin Pesin, ess.no del Rey
n.ro s.r y del tribunal del Cons.do y Com.n de la Uni[illegible]
de Cargadores a Indias desta Ciu.d de Cadiz, [illegible]
de Armamento, Doy fee que en la Matricula General
Celebrada en el año pasado de mil setecientos, y
treinta, por los s.res Cons.es y Comisionados de Comercio
en fuerza de Real orden de Su Magestad, Consta
hallarse incluidos en ella, D.n Antonio de Carmo-
na y D.n Juan Martinez Pinoso, y para que conste
a pedimento de los susodichos les doy el presente en
Cadiz a primero de Agosto de mil setecientos qua-
renta y dos.

Juan Agustin Pesin



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Pedro Sanchez Bernal Escrivano de S. M.
y oficial maior dela Escrivania de Camara mas
antigua dela Real Aud.a y Casa dela Contratacion
alas yndias, que Exerze el S.r D.n Nicolas Miro
del consejo de S. M. su Ju.o Doy fee, que D.n Juan
Mathias Ocioso, y D.n Antonio deEstraimana
Vezinos deesta Ciudad, son dueños del navio n.ro
S.a S.a del Buen Suzeso (alias) la concordia,
el qual con los ynstrumentos de su propiedad,
esta presentado, y admitido para hazer viaje
con Registro de Mercaderias al Puerto de Vera
Cruz; y tambien se nombrò, y admitio por el mre
para thonavio al dho D.n Juan Mathias Ocioso,
quien diò las fianzas Correspondientes: segun, que
todo lo relacionado mas por menor parece de
los Autos Executados, sobre su avilitacion y despa
cho de thonavio ante los S.res Presidente y oidores
de dha Real Aud.a que paran en esta Escrivania,
à q.e me Remito, y para que conste de pedimento
delos referidos Doy el presente En Cadiz y primero
de Agosto demil Setezientos quarenta y dos.

Pedro Sanchez Bernal

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Acuerdo

En la Ciud. de Sev.a en seis dias del mes de Agosto de mil setezientos y quarenta y dos a.s Los Capitanes D. Nicolas Solano y D.n Gabriel Cordobez Pintado Mayordomo y Diputados de la Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Seminario extramuros de ella: estando juntos en la Contaduria de dicha obra pia, confiriendo varios puntos de su mas exacta Administracion: Por p.te de D.n Juan Mathias Vitioso, y D.n Antonio Estrimana vezinos de la ciud.d de Cadiz, fue presentado el thestimonio ante.te Por el que se justifica, ser dueños los suso dhos y nombrados por Maestre el expresado D.n Fr.co del Navio nombrado N.a S.ra del Buen subzeso (Alias) la concordia, que esta admitido por el tribunal de la R.l Aud.a y Cassa de la Contratazion que reside en dha Ciu.d de Cadiz, para hazer viaje de Reg.o a la Vera cruz, con permisso q.e les conzedio el consulado en comformidad de la facultad que tiene, por el servisio pecunario que hizieron, para el reintegro de los suplementos hechos a S. M. por el comersio para las urgencias de la corona. Pretendiendo se les admita, en esta Univ.d y colegio a la Matricula mandada observar en virtud de r.les ordenes como tales dueños, y Maestre

515

del citado Pagel. para poner en practica el
enumpciado Viasse. Y vista por nosotros la
expresada instancia. Y el theztimonio
que asimismo fue exsivido, dado por Dn. Aug.
Pesso escrivano del Rey ntro Sr. y del tribunal de
el dho consulado de cargadores; por el que se com
prueba, hallarse incluidos, los consavidos Dn.
Juan Mathias Vizieno, y Dn Antonio estrum-
ana en dha communidad. y conferido dilatadamte.
este punto; de conformidad. Acordamos el
rezevirlos en este col.o y Univ.d de Mar.es a la Ma
tricula mandada esecutar pr. S. M. como tales
dueños; y Maestre del citado Pagel; atento, a cons
tarnos no ser ni desender los suhodhos de las fa
milias de q. nes por leyes y ordenanzas les es prohivi
do, el pasar a los Reynos de las Ynd.as Y que
por la contad.a de esta dha casa. se les forme el as. corres
ponte. en el libro destinado a este fin; y de quedar lo solas.
den. las zertificaz.nes neseçarias pa. que las presen
ten. donde les combenga. Y assi lo determinamos y
firmamos

Nicolas Solano — Gabriel ... [illegible]

35
36

Certificazion dada deque das matriculados enesta Universidad y col.o D. Juan Mathias Visioso y D. Ant.o Estrimana. como dueños del Navio nra s.ra del Buen Subzeso y Maestre el dho Visioso

Rex.o a Veracruz

Nauio nom.do nra s.ra de el Buen subzeso Alias la concordia. dueños D. Ju.o Mathias Visioso y D. Ant.o Estrimana. y el dho Visioso se nombre, y Admitio por el tribun.l por Maestre d.a dho nauio

Dn Manuel de Dequena contador. de la Universidad de Mareantes y Real col.o Seminario ex tramuros de esta ciudad de sevilla Certifico que por Acuerdo de los s.res Mayordomo y Diputados de 6 del pres.te mes de Agosto y año dela fha fueron admitidos a la Matricula mandada observar por R.s ordenes de S.M. en la expresada Universidad y col.o D. Juan Mathias Visio se y D. Antonio Estrimana, vezinos dela ciu.d de cadiz como dueños que justificaron ser, y Maestre el enunciado D. Ju.o del Nauio nombrado, nra s.ra del Buen Subzeso, Alias la Concordia. que esta para hazer viaje de Rex.o al Puerto dela Veracruz. con Lizen.a concedida por el Conss.o y Junta de comercio, en comformidad de las r.les facultades que le estan conferidas p.a reintegrarse de los suplem.tos hechos para las urgen sias dela Corona. Atento a concurrir en los referi dos D. Ju.o Mathias Visioso y D. Ant.o Estrimana, las circunstancias de limp.a y naturaleza de estos Reynos

preveniddas por S. M. y no dessender de las familias prohividas por leyes y ordenanzas y pasar a los de la America como p. se de los Instrumentos q. le presentaron ante dha Dip. que originales con el mencionado Acuerdo y partidas del libro corriente de Matriculas a folios 111 y 112 quedan en la Contaduria de mi cargo. y p. a que conste donde convenga doy la pres.te en virtud de lo resuelto por dhos S.res y de pedimento de la p.te de los consa vidos D. Ju.o Mathias Vizioso y D. Ant.o Arimana en S. telmo extramuros de Sevill.a a 6. de Ag.to de 1712

Man.l de Aguena

n 187 # Sevilla 7 de Dize de 1712 515

Instrum.te de dos pres. por

D.n Pedro de Figueroa Vez.no

y mr. Pex. Decano de la Cid.

de Cadiz dueño de la fragta nom.da

el señor S.n Joseph que va

de reg.o con carga de frutos

a los Puertos de Cartag.a y Porto-

velo.

Matriculado a f.o 113

venido en la R.l ord.n; y desp.gados ...

en Indiuiduos Matriculados; y para que Conste, donde Com

benga, le doy la pres.te en Cadiz a tres de Diciem.re de

mil setec.tos quar.ta y dos a.s

Juan Antonio Lessio



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS

D. Juan Agustín Pessio, Ssno del Rey nro Sr y del tribunal del Consulado, y Hom. de la Universidad de Cargadores a Indias desta Ciudad de Cadiz, y demás Puertos de Andalucía. Certifico que en virtud de Real orden de S. M. con que dho Consulado se hallava, haviendo precedido el examen combeniente; presentandose por D. Pedro de Figueroa, vezino desta Ciudad, los Recados, é ynstrumentos necesarios; Declararon dhos Señores, que el dueño dho, pudiese navegar en la flota, que por el año pasado de mil setecientos treinta y nueve, se estava aprompando para navegar al Reino de Nueva España y llevar consignados en primer lugar a su nombre, tan solamente (y no más) las mercaderías, y efectos que hubiese cargado de su proprio caudal, con tal de que componga el num. prevenido en la Real orden; y verifique las demás consignaciones en individuos Matriculados; y para que conste, donde convenga, le doy la presente en Cadiz a tres de Diciembre de mil setecientos quarenta y dos a.

Juan Agustín Pessio

Ssno

517

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Como Escrivano del Rey nro. señor, y Oficial mr. de la Escrivanía de Camara mas antigua de la Real Audiencia, y Casa de la Contratazión a Yndias desta ciudad, que exerce el sr. D. Nicolas Aristo secretario de S. M. Doy fee, que la Fregata nombrada señor S. Joseph de propia de Dn. Pedro de Figueroa vezino y regidor perpetuo desta ciudad, esta presentada por el referido, ante el sr. Dn. Alesso Antonio Gutierrez de Rubalcava del consejo de S. M. Presidente de dha Real Audiencia, e Yntendente General de la Marina, y admitida para hacer viaje con registro en virtud de lizencia de S. Mag. a los Puertos de Cartagena y Porto velo con carga de frutos, segun que lo referido con mas extension consta de los autos hechos sobre la admission de dha Fregata a que me remito que quedan en de los papeles de dha escrivanía de Camara, y de pedimento del expresado Dn. Pedro de Figueroa, doy el presente en Cadiz a quatro de Diziembre de mil setecientos quarenta y dos =

Pedro Sanchez Bernal

Acuerdo

En la ciudad de Sevilla en siete dias del mes de [illegible] de mil setezientos y quarenta y dos. Los S.s Capitanes D.n Nicolas Solano. D. Gabr.l Cordobez Pintado y D. Gregorio de los Rios de la orden de calatrava Mayordomo y Dip.dos de la Univ.d de Mar.tes y R.l Col.o Semin.o estando juntos en la contaduria de el. confiriendo varios puntos. de suma se tracta Com.n Corp.te de D.n Pedro de Figueroa Vez.no y Regidor perpetuo de la ciu.d de cadiz presenta de el theistimonio antez.te por el que se destifica ser dueño de la freg.ta nom.da señor S.n Joseph que esta admitida por el S.r D.n Aleso Ant.o Gutierrez de Rubalcava del cons.o de S. M. Pres.te de la R.l Aud.a Cassa de la contrataz.on que reside en la misma ciu.d de Cadiz y Intendente Gral de Marina, para hazer viaje de Reg.o con carga de frutos a los Puertos de carracas. Contrevelo en virtud de Liz.a de S. M. Pretendiendo se le admita en esta dha Universidad

y Cons.º a la Matricula mandada observar en virtud de R.s ordenes como tal dueño de la consavida frega.ta para poner en practica el enumpciado Basel; y Vista por nosotros la referida Instancia; y otro thestimonio que assimismo fue exsivido, dado por D.n Au.o Pessio scrivano del Rey nro S.r y del tribunal del cons.do de cargad.res por el que se comprueba hallarse avilitado el consavido D.n Pedro para poder navegar por aquella Univ.d en atencion a haverse hecho el exsamen como. presentandose los recados e Instrumentos nesesarios y conferida larga m.te esta materia de comformidad Acordamos el rezevir a el susodho. en este cons.do y Universidad de Mareantes a la matricula que solizita como tal dueño del expresado Basel. atento a constarnos, no ser ni dezender de las familias q.e por leyes y ordenanzas les es prohivido el pasar a los Reynos de las Ind.as y que por la contadur.a de esta dha Cassa se le forme el as.to correspond.te en el libro destinado a este fin; y de quedarlo se le de lazertificazion nesesaria para que la presente donde le combenga para su avilitazion. y

asi lo determinamos y firmamos

Nicolás Dorantes ... Juan Prieto de los Ríos

Matriculado como se manda por el antecedente Acuerdo del Tribunal en el Libro corriente a folio 183, y se le dio su certificación regular para presentarla en el Tribunal de la Contratación



para despachos de ofici. quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

187 Zertificacion de que dax matriculado D.n Pedro de Figueroa Vezino y Regidor perpectuo de Cadiz como dueño de la frag.ta nombrada el S.r S.n Joseph.

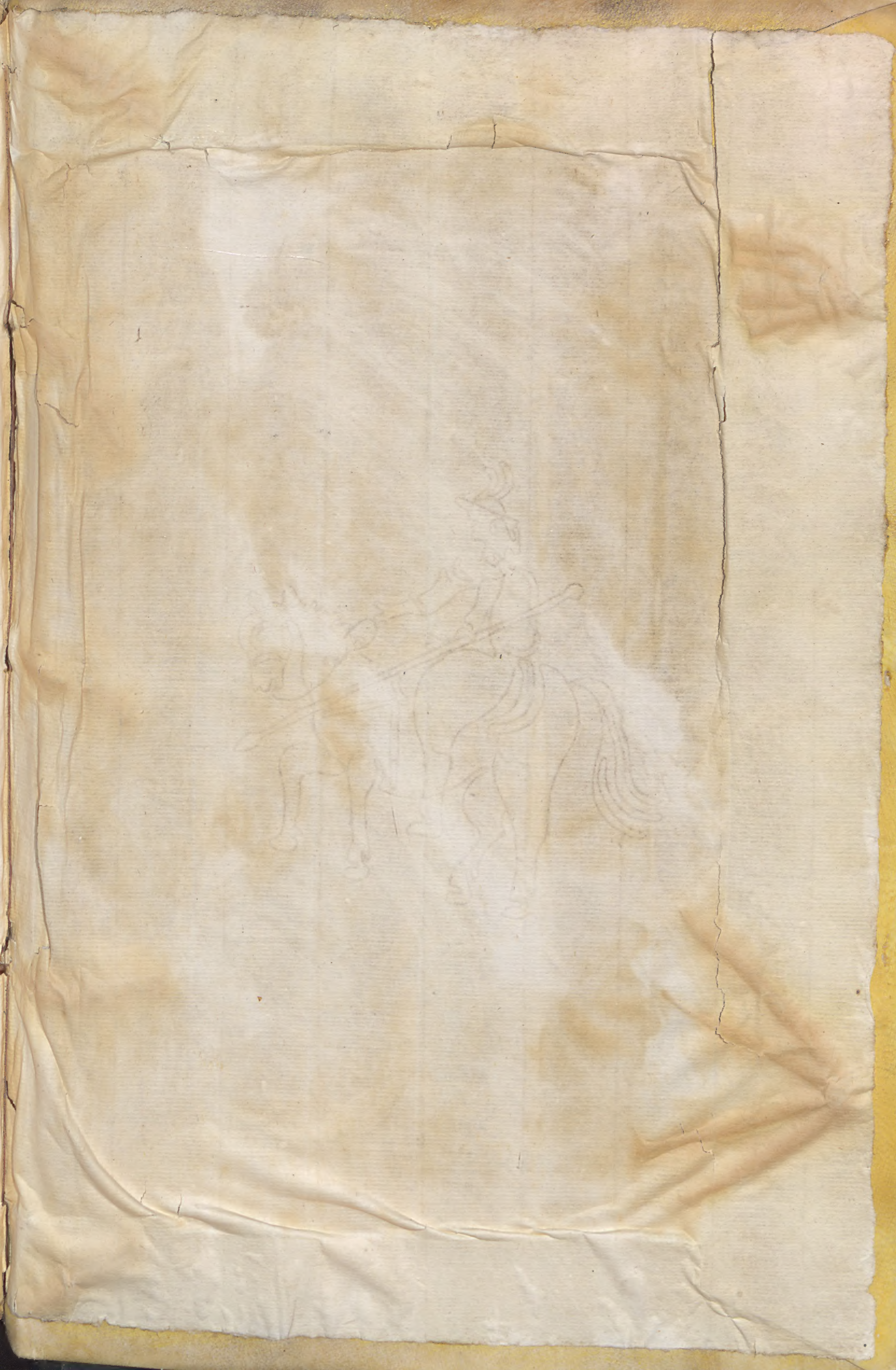
1782. A 8.a Nov.re 520 rr

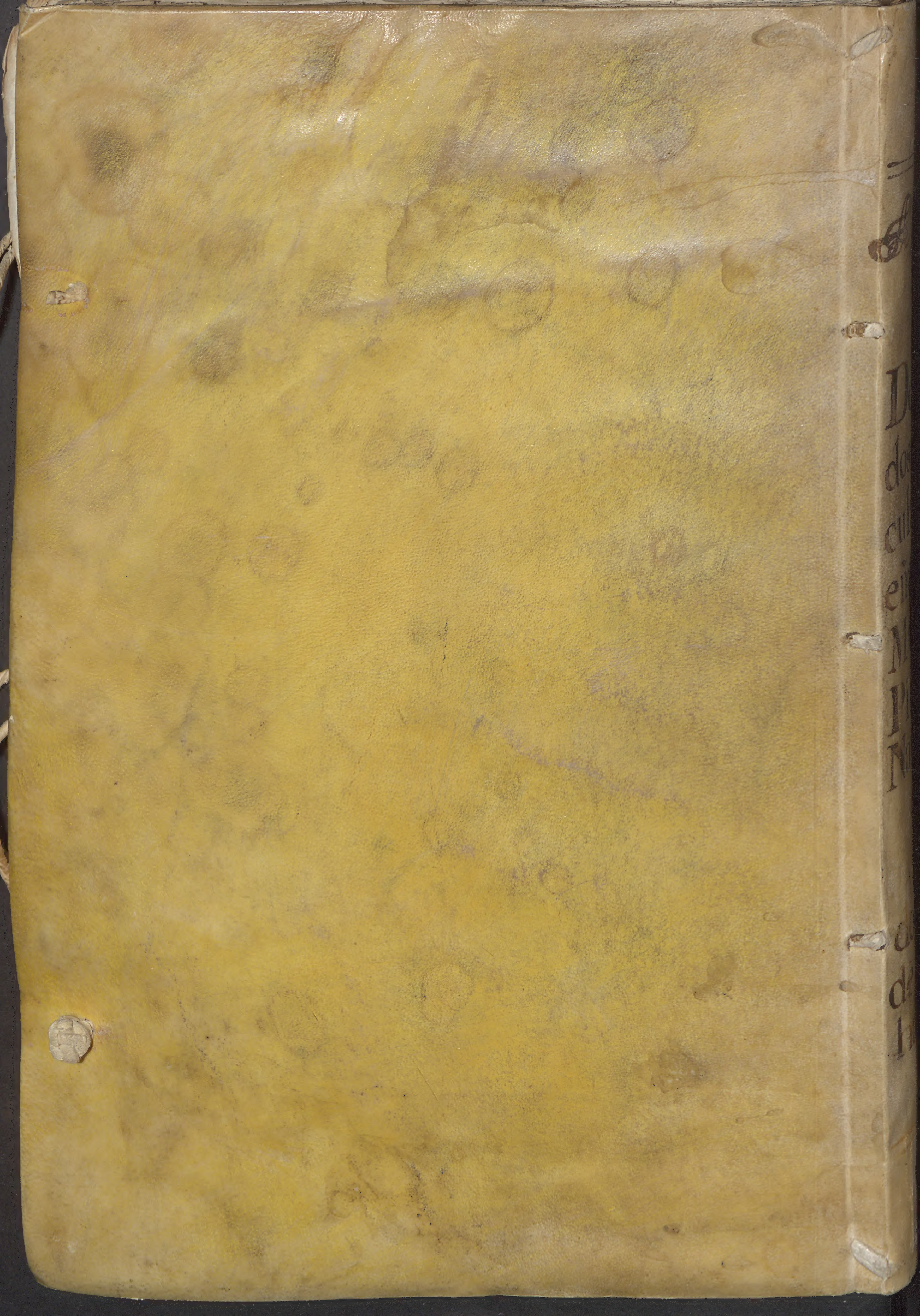
Reg.to a Cartag.a y Portovelo con carga de frutos

D.n Man.l de Requena Cont.or de la Univ.d de Mar.es y R.l Col.o Semin.o Extramuros de Sev.a Zertifico: Que p.r Acuerdo de los S.res Mar.s y Dip.dos de y dia de la fha fue admitido a la Matricula mandada obserbar por R.s ordenes en la referida Univ.d y Col.o D.n Pedro de Figueroa Vezino y Reg.or perpectuo de la ciu.d de Cadiz, como dueño que justificó ser de la frag.ta nom.da el S.r S.n Joseph, que esta para hazer viaje de Reg.o con carga de frutos, a los Puertos de Cartag.a y Portovelo en consequencia de la lic.a que se le a conzedido. Atento a concurrir en el contenido D.n Pedro las circunstancias de limp.a de Sa. y naturaleza de estos Reynos prevenidas p.r S.M. y no desender de las familias prohividas por leyes y Ordenanzas a pasar a los de la America como todo pareze de los Instrum.tos que pres.to antedha Dip.on que originales con el refer.do Acuerdo y partida del lib.o corr.te de Matricula a f.o 183. quedan en la cont.a de mi cargo a que me refiero. Y p.a q.e conste donde combenga doi la pres.te en virtud de lo resuelto p.r dhos S.es y de pedim.to de la p.te del zitado D.n Pedro de Figueroa. En S.n Telmo Extram.os de Sevilla a 8 de Nov.re de 1782 — D.n Man.l de Req.na

1718 [illegible]

[illegible]







LIBRO
5.º
De Acuerdos de Matriculas de los Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de Navios Marchantes
DE
dos años desde el de 1735 hasta el de 1742.

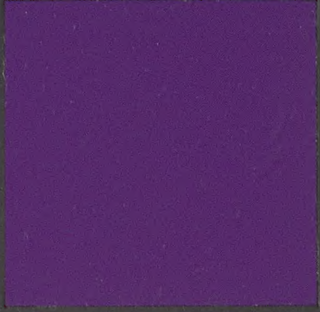
colorchecker CLASSIC

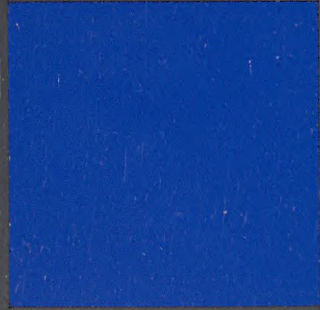



















calibrite

mm